INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social.

BOLETÍN Nº 18.216-05.

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial (si tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Informe Financiero / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por mayoría (3x2).

\- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El principal objetivo de la iniciativa en informe es proponer un conjunto de medidas para la reactivación, competitividad y productividad en múltiples sectores, así como ajustes tributarios para reactivar la inversión y el crecimiento del país, agrupadas en cuatro ejes (reconstrucción física, reconstrucción económica, reconstrucción institucional y reconstrucción fiscal).

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

\- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 14; 16 inciso final y 17, permanentes del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

Los Honorables Senadores señoras Campillai y Provoste, y señores Calisto, Célis, De Urresti, Ibáñez, Kuschel, Núñez, Squella y Urrutia, y los Honorables Diputados señoras Nuyado y señores Alinco, Cristoffanini y Ugarte.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Jorge Quiroz; el Subsecretario, señor Juan Pablo Rodríguez; el Coordinador de Política Tributaria, señor Sebastián Valledona; la Coordinadora Legislativa, señora Bárbara Bayolo; el Jefe de asesores y Coordinador de Regulación Económica, señor Tomás Bunster; el asesor político, señor Felipe Donoso; el asesor de Coordinación Política Tributaria, señor Agustín Lagos; la Jefa de Comunicaciones, señora Marialí Bofill y los asesores, señora Helena Díaz y señores Daniel Muñoz y Sebastián Olivares.

Del Ministerio del Interior y del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Biministro, señor Claudio Alvarado y la asesora, señora Karelyn Luttecke.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor José García; la Subsecretaria, señora Constanza Castillo; la Coordinadora Legislativa, señora Trinidad Sáinz y los asesores, señores Matías Donoso, Samuel Castro y Fernando Castro.

Del Ministerio del Medio Ambiente, el Subsecretario, señor José Vial y el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Méndez.

De la Dirección de Presupuestos, el Director, señor José Pablo Gómez; el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor José Ignacio Llodrá y el Jefe del Subdepartamento de Estudios, señor Mauricio Carrasco.

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional Administrativo, el Asesor Jurídico Legislativo, señor Maximiliano Ravest.

Del Consejo Fiscal Autónomo, la Presidenta, señora Paula Benavides; el Vicepresidente, señor Sebastián Izquierdo; el Gerente de Estudios, señor Mario Arend y la Encargada de Comunicaciones, señora Javiera Matus.

La Economista, señora Andrea Repetto.

El Economista y ex Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción de Chile, señor José De Gregorio.

El Economista, señor Klaus Schmit-Hebel.

El Colaborador de Rumbo Colectivo, señor Pablo Jorquera.

El Abogado y Profesor en Derecho Tributario, señor Rafael Cruzat.

El Economista y ex Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel.

De las Organizaciones Pyme, el Vocero, Vicepresidente de Conapyme y Presidente de Conatacoch, señor Héctor Sandoval y el asesor del gremio, señor Christian Aste.

El Abogado Magíster en Tributación Avanzada, señor Gerardo Montes.

El Abogado Magister en Derecho Tributario, señor Sergio Illanes.

Del Colegio de Contadores de Chile, el Presidente de la Comisión Tributaria, señor Juan Alberto Pizarro.

El ex Director de Presupuestos, señor Matías Acevedo.

El ex Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín.

El Economista y ex Presidente del Banco del Estado de Chile, señor Guillermo Larraín.

La Economista, señora Michèle Labbé.

El Economista, señor Alejandro Micco.

Del Centro de Estudios Públicos (CEP) y Ex Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Jorge Rodríguez.

Del Observatorio de Políticas Económicas (OPES), el Economista e Investigador, señor Nicolás Bohme.

De Horizontal, el Investigador, señor Juan José Obach.

Del Servicio Electoral de Chile (SERVEL), la Presidenta del Consejo Directivo, señora Pamela Figueroa.

De la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), la Presidenta del Consejo, señora Catherine Tornel; el Director General Jurídico, señor Diego Peralta y la Directora Jurídica de Supervisión, señora Claudia Soriano.

De la Red G9, el Secretario General UC, señor Juan Eduardo Ibáñez; el Vicerrector de Administración y Finanzas PUCV, señor Alex Paz; el académico UC, señor Roberto González y la Abogada, señora María José Jordán.

De Libertad y Desarrollo, la Investigadora del Programa Económico, señora Macarena García.

De la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), el Secretario General, señor Rodrigo Yañez; el Director de Políticas Públicas, señor Rodrigo Mujica y la asesora, señora Camila Madariaga.

El Economista y ex Presidente de Comisiones Tributarias Previas, señor Manuel Marfán.

El Economista y ex Presidente del Banco Central, señor Vittorio Corbo.

De la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), el Presidente y Alcalde de Zapallar, señor Gustavo Alessandri; la Primera Vicepresidenta y Alcaldesa de Quinta Normal, señora Karina Delfino; la Tesorera y Alcaldesa de Papudo, señora Claudia Adasme; la Vicepresidenta y Alcaldesa de la Pintana, señora Claudia Pizarro y el Vicepresidente y Alcalde de San Joaquín, señor Cristóbal Labra.

De la Camara Chilena de la Construcción (CChC), el Presidente Nacional, señor Alfredo Echavarría; la Vicepresidenta Nacional, señora María Alicia Vesperinas; el Presidente del Comité Inmobiliario, señor Pablo Portales; el Gerente de Estudios y Políticas Públicas, señor Nicolás León y el Abogado Jefe de la Gerencia de Asuntos Regulatorios, señor Carlos Pinto.

De UNAPYME Empresas de Menor Tamaño, el Presidente, señor Luis Solis y la Directora, señora Gianina Figueroa.

El Abogado y Profesor de Derecho Tributario, señor Nicolas Alvarado.

De la Asociación de Funcionarios/as del SENCE (ANFUSEN), la Presidenta, señora Daniela Pérez.

El Académico de la Universidad Adolfo Ibáñez, señor Rodrigo Wagner.

El Ex Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones.

De la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), el Consejero Nacional, señor Luis LLaulen.

El Economista y Académico UC, señor David Bravo.

La Abogada Magíster en Derecho Tributario Internacional (LLM), señora Carolina Fuensalida.

El Abogado y Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile, señor Pablo Méndez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), los asesores, señores Pablo Morales, Mauricio Holz y Samuel Argüello.

De CHILE SUSTENTABLE, la Directora, señora Sara Larraín.

De las Asociaciones Gremiales de Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC), el Presidente de FECHICAP, señor Cristian Luengo; el Presidente de AGMO, señor Carlos Linares; el Presidente de ASOCAP, señor Pedro Jofré y la Secretaria, señora Jazmin Pavez.

De Fundación Sol, el Investigador, señor Recaredo Gálvez.

De Oceana, el Director de Campañas, señor Cristóbal Correa.

De la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), la Presidenta, señora Susana Jiménez y el Director de Políticas Públicas, señor Cristóbal Gamboni.

De la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile F.G.N., la Asesora Legal, señora María José Rojas y el Abogado y Asesor Tributario, señor Christian Aste.

De la Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos de Chile (AFIICH), la Presidenta, señora Paola Tresoldi; la Secretaria Nacional, señora Marjorie Alvear; la Vicepresidenta, señora Ángelica Salazar; el Tesorero Nacional, señor Eric Tobar; el Director Nacional, señor José Ortiz y el Director, señor Cristian Ludueña.

De la Asociación de Desarrolladores de Viviendas Sociales (ADVS), el Gerente General, señor Carlos Marambio.

De la Fundación INFOCAP —obra de la Compañía de Jesús, el Director Ejecutivo, señor Manuel Ureta

De Fundación Emplea, del Hogar de Cristo, el Director Ejecutivo, señor Jorge Gaju.

El Ex Ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco.

- Otros:

Los asesores de la Honorable Senadora Astudillo, señora Melissa Mallega y señores Hermes Ortega y Diego Montoya.

El asesor del Honorable Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

La asesora del Honorable Senador Calisto, señora Catalina Troncoso.

El asesor de la Honorable Senadora Campillai, señor Hermes Ortega.

El asesor de la Honorable Senadora Cariola, señor Bastián Cataldo.

De la Oficina del Honorable Senador Carter, el Jefe de Gabinete, señor Juan Pablo Longueira y el asesor, señor Jorge Etcheverry.

La asesora del Honorable Senador Castro, señora Teresita Fabres.

Los asesores de la Honorable Senadora Cicardini, señora Mariluz Valdés y señores Francisco Saffie y Sebastián Castillo.

El asesor del Honorable Senador De Urresti, señor Luciano Candia.

Los asesores del Honorable Senador Edwards, señora Roser Rojas y señor Diego González.

Las asesoras de la Honorable Senadora Gatica, señoras Yoselin Gallardo y Arlette Bravo.

Los asesores del Honorable Senador Ibáñez, señoras Isadora Reyes, Constanza Rico y señores Marco González y Mauricio Pardo.

La asesora del Honorable Senador Longton, señora Constanza Rebolledo.

De la Oficina del Honorable Senador Macaya, el Jefe de Gabinete, señor Valentín Matus y el asesor, señor Jaime Varas.

Los asesores de la Honorable Senadora Provoste, señores Julio Valladares y Enrique Soler.

La asesora del Honorable Senador Saavedra, señora Marcia González.

Los asesores de la Honorable Senadora Vodanovic, señores Marcos Cárdenas, José Poblete y Andrés Smith.

Del Comité del Partido Comunista, el asesor, señor Elías Mella.

De los Comités Partido Socialista, Partido por la Democracia y Partido Comunista, los asesores, señoras Eliana Díaz, Ayelén Chanampa, Macarena Astorga y señores Reinaldo Monardes y Juan Pablo Pallamar.

Del Comité Renovación Nacional, las asesoras, señoras Elisa Ríos y Valentina Silva.

Del Comité Republicanos, los asesores, señoras Giselle Vergara, María Fernanda Esguep y señor Guillermo Montt.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, el Coordinador, señor Luis Mackenna y el asesor, señor Álvaro Vallejos.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Catalina Delgado.

De Ideas Republicanas, los asesores, señora Agustina Cabargas y señor Juan Abarzúa.

De la Asociación Regional de Municipalidades de Aysén (AREMU), el Presidente y Alcalde de Cisnes, señor Francisco Javier Roncagliolo.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Durante las sesiones en que la Comisión estudió la iniciativa legal los Honorables Senadores escucharon, en primer término, al Ministro de Hacienda, señor Jorge Quiroz, quien, en lo medular, resaltó que la iniciativa legal busca retomar la senda del crecimiento; recuperar la competitividad tributaria y entregar certeza; simplificar el otorgamiento de los permisos, especialmente aquellos ambientales, e introducir medidas de contención de gasto. Esto último de manera complementaria al reordenamiento fiscal que han llevado adelante desde la instalación del Gobierno.

El Secretario de Estado informó que, sin perjuicio de los ejes antes mencionados, desde un punto de vista más inmediato el proyecto de ley amplía el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, introduce medidas transitorias de recaudación, y propone medidas para la reactivación de la construcción.

Los Honorables Senadores manifestaron de manera transversal la importancia de impulsar el crecimiento de la economía chilena, sin embargo, difirieron sobre la manera de llevarlo a cabo y si la sostenibilidad fiscal se encontraba lo suficientemente resguardada con las diferentes medidas que la iniciativa legal contiene, considerando el costo fiscal asociado a cada una de ellas.

Entre aquellos temas que fueron de especial interés de los Honorables Senadores destacó la invariabilidad tributaria proyectada por 25 años. Se puso énfasis en los efectos que tendría para los próximos gobiernos, así como también en la posición en que quedaba Chile en términos de competitividad, en relación con otros países vecinos.

De igual manera, la rebaja del impuesto de primera categoría fue objeto de profundo análisis, especialmente en su relación con el crecimiento económico y con el déficit fiscal. Sobre el particular se tuvieron en consideración las tasas de otros países, así como también la realidad chilena de los últimos 35 años. Se debatió sobre la necesidad de entregar mayores incentivos para la inversión y generación de empleo. Hubo preocupación por las repercusiones en las arcas fiscales en el corto plazo y las compensaciones o medidas de mitigación que podría considerar el proyecto de ley.

En materia de simplificación regulatoria, junto con valorar lo ya avanzado por la Administración anterior, se discutió particularmente sobre los permisos ambientales, el tiempo que toman los proyectos en ser aprobados y sobre aquella medida propuesta en el proyecto de ley consistente en la restitución de gastos incurridos en el desarrollo de proyectos en caso de anulación de una Resolución de Calificación Ambiental.

Asimismo, los Honorables Senadores se interesaron por la exención de contribuciones a la primera vivienda para mayores de 65 años y la opinión que a este respecto podían tener los municipios afectados con la medida, la reintegración tributaria y sus costos asociados, así como también por el crédito tributario al empleo. A propósito de esta última medida, y el costo fiscal comprometido, se debatió si su efectividad estaría asociada a generar más empleo o bien, a retener el ya existente.

Para la presente discusión en general la Comisión recibió 49 audiencias, destacando, entre otras, la participación del Consejo Fiscal Autónomo, ex Ministros de Hacienda, economistas, abogados tributarios y representantes de gremios, asociaciones y diversos sectores que mostraron interés en el contenido de la iniciativa legal.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
3 de junio de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-06-03/081300.html
4 de junio de 2026 (jornada de mañana):
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-06-03/150525.html
4 de junio de 2026 (jornada de tarde):
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-06-03/150632.html
8 de junio de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-06-08/085617.html
9 de junio de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-06-08/134138.html
10 de junio de 2026 (jornada de mañana):
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-06-10/081141.html
10 de junio de 2026 (jornada de tarde):
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-06-10/081516.html
15 de junio de 2026 (jornada de mañana):
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-06-11/100355.html
15 de junio de 2026 (jornada de tarde):
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-06-11/100730.html
16 de junio de 2026 (jornada de mañana):
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-06-15/104712.html
16 de junio de 2026 (jornada de tarde):

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo, y debate preliminar en la Comisión.

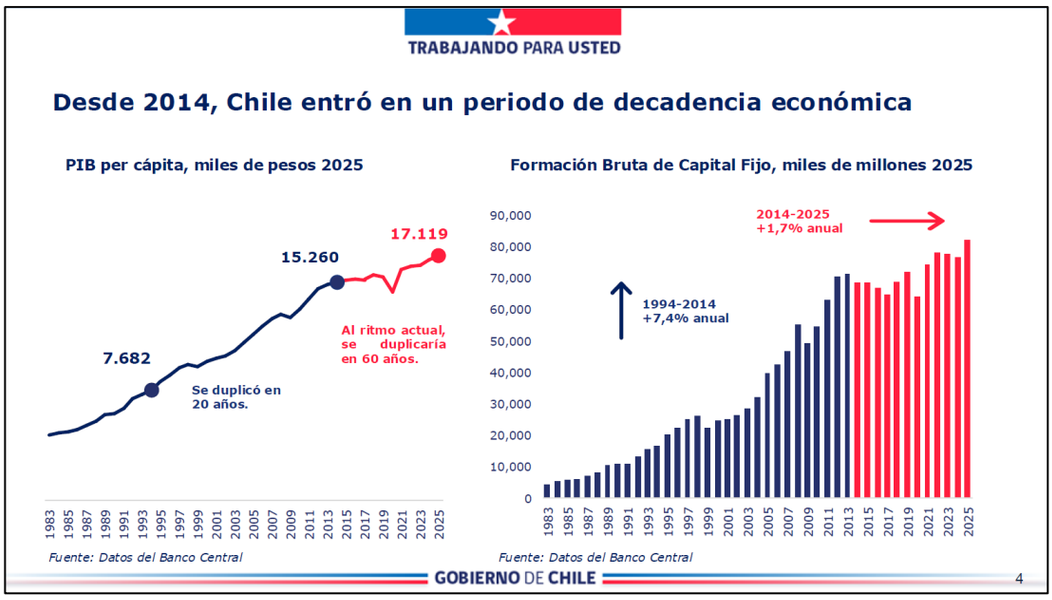
Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, en **sesión de 3 de junio de 2026**, la Comisión escuchó al **Ministro de Hacienda, señor Jorge Quiroz**, a su **Coordinador de Política Tributaria, señor Sebastián Vallebona**, y a su **Coordinadora Legislativa, señora Bárbara Bayolo**, quienes efectuaron una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social

Tabla de contenidos

- Antecedentes
- Proyecto de Ley

Antecedentes



---

https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-06-16/081523.html

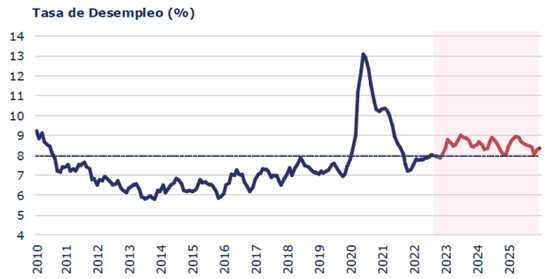
17 de junio de 2026:

https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-06-16/151315.html

TRABAJANDO PARA USTED

Esto impacta directamente en el empleo...

- ✓ Más de 940 mil personas sin empleo.
- ✓ 1 de cada 5 jóvenes menores de 25 que busca empleo, no lo encuentra.
- ✓ Llevamos 40 meses con tasa de desempleo por sobre el 8%.
- ✓ A esto, se sumarán los mayores costos laborales producto de la reforma previsional.

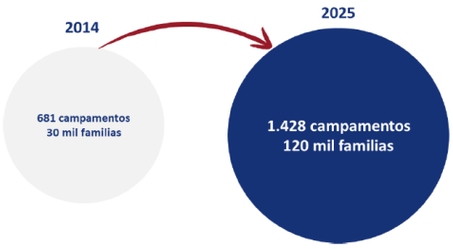


Fuente: INE.

TRABAJANDO PARA USTED

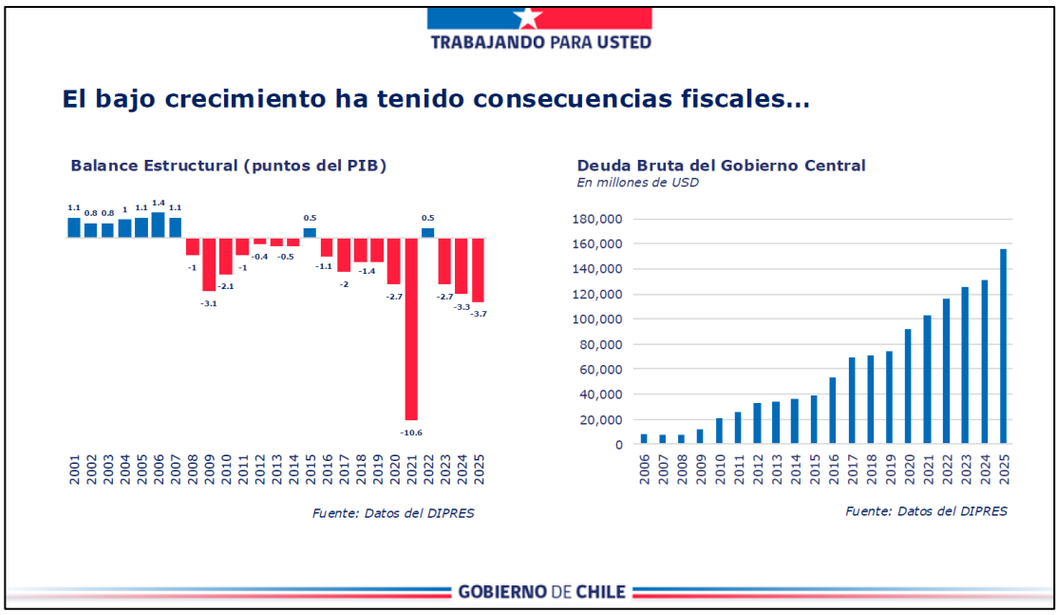
La decadencia se manifiesta en diversos ámbitos...

Familias viviendo en campamentos se cuadriplicaron en los últimos 10 años.



En seguridad, pasamos de compararnos con España a Zambia (Global Peace Index).

2008	2025
Chile: Ranking 37. Nos comparábamos con España (38) e Italia (34).	Chile: Ranking 62. Hoy, cercanos a Ghana (61) y Zambia (64).



¿Por qué?

Chile extravió la senda del progreso cuando se instaló la ilusión de que el Estado podía generar riqueza por sí mismo, expandiendo el gasto y la regulación, mientras se desalentaba la inversión privada con:

a) Más impuestos a las empresas, y
b) Más trabas regulatorias.

a) <u>Impuesto a las empresas</u>

- En 2014 subió el impuesto de 1ra categoría de 20% a 27%.

- Sin embargo, entre 2015 y 2025 la recaudación del impuesto de 1era categoría se ha mantenido estable, con un promedio de 4% del PIB.

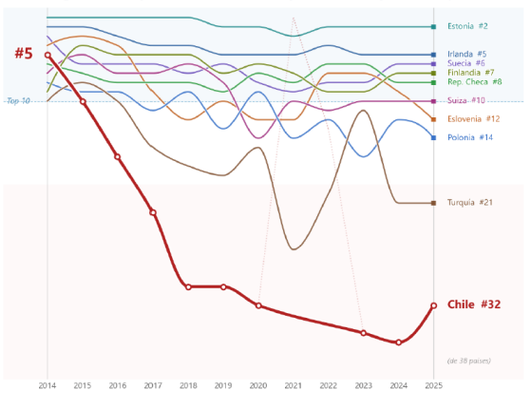
- Entre 2000 y 2025, Chile es el único país de la OCDE que subió el impuesto corporativo.

- Hoy el impuesto de 1era categoría en EE.UU. es de 21%.

TRABAJANDO PARA USTED

Desde 2014 a la fecha, nuestra competitividad tributaria se erosionó gravemente.

Ranking de Competitividad del Impuesto Corporativo, Países OCDE



En 12 años, Chile perdió 27 puestos en el ranking de competitividad tributaria del impuesto de primera categoría.

Es por lejos la caída más significativa en el ranking entre los países que estaban dentro del Top 10 en 2014.

Nota: *2021 y 2022 fueron años excepcionales que, por rebaja transitoria en escenario de pandemia, mejoró el ranking.*

Fuente: Tax Foundation.

GOBIERNO DE CHILE 10

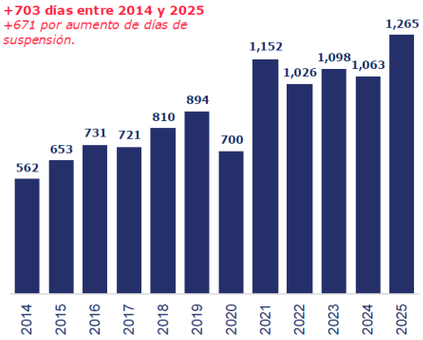
TRABAJANDO PARA USTED

b) Trabas regulatorias

Se estima que reducir en un tercio los plazos promedio de tramitación tendría un impacto de 2,4% acumulado en el PIB al cabo de 10 años (Marfán, 2023).

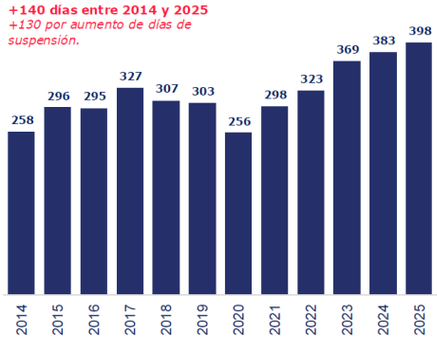
Plazo Promedio de Evaluación Ambiental EIA, 2014-2025

+703 días entre 2014 y 2025
+671 por aumento de días de suspensión.



Plazo Promedio de Evaluación Ambiental DIA, 2014-2025

+140 días entre 2014 y 2025
+130 por aumento de días de suspensión.



GOBIERNO DE CHILE 11

Primer Trámite Constitucional

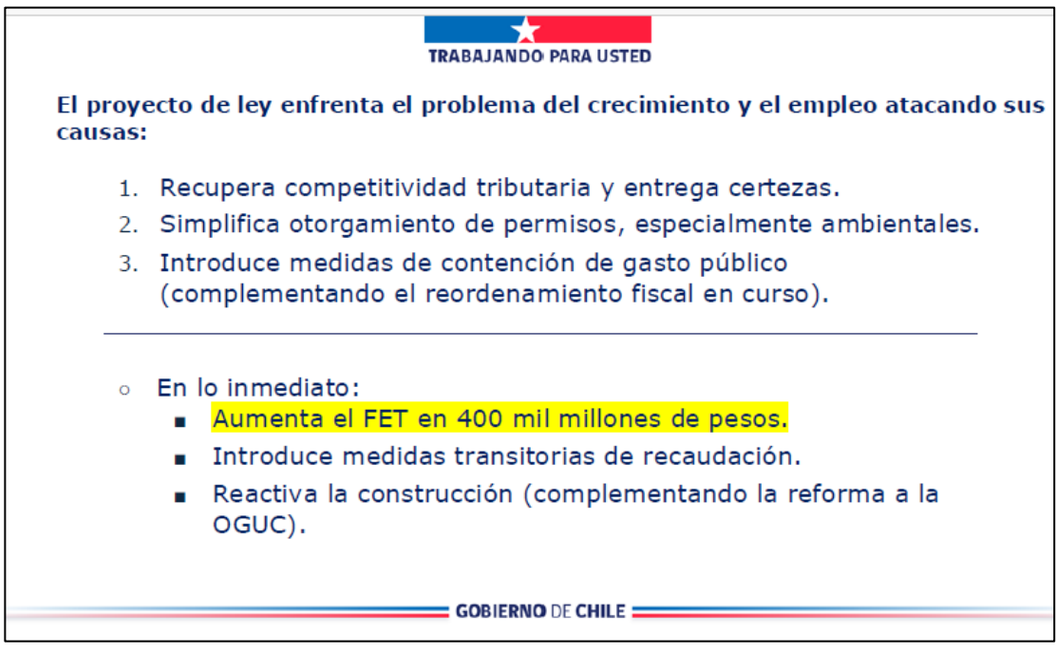
- El 20 de mayo de 2026, el proyecto culminósu Primer Trámite Constitucional, en la Sala de la Cámara de Diputados.

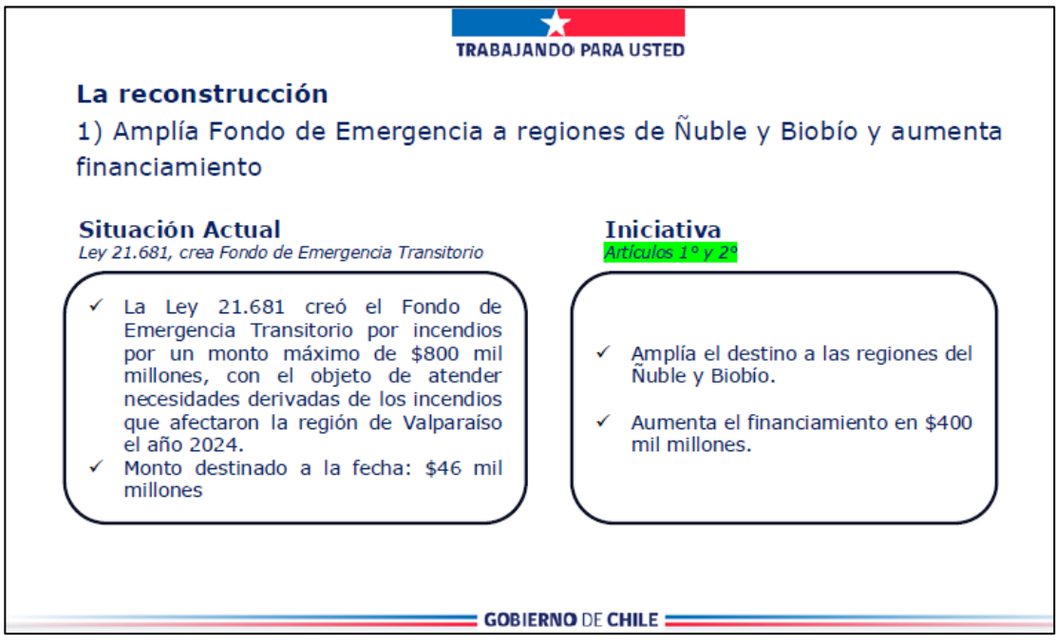
- Por amplia mayoría, la Sala aprobó la idea de legislar sobre la iniciativa.

- El proyecto contó con 90 votos a favor, 59 en contra y una abstención.

- Durante la misma jornada se continuó con la votación en particular, logrando el total despacho del proyecto y pasando así a su Segundo Trámite en el Senado.

Proyecto de Ley





TRABAJANDO PARA USTED

El proyecto de ley enfrenta el problema del crecimiento y el empleo atacando sus causas:

1. Recupera competitividad tributaria y entrega de certezas.
2. Simplifica otorgamiento de permisos, especialmente ambientales.
3. Introduce medidas de contención de gasto público (complementando el reordenamiento fiscal en curso).

- Y en lo inmediato…
  - Aumenta el FET en 400 mil millones de pesos. ✓
  - Introduce medidas transitorias de recaudación.
  - Reactiva la construcción (complementando la reforma a la OGUC).

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Normas transitorias de recaudación y recuperación de recursos.

1. Rebaja transitoria al Impuesto a las Donaciones

Situación Actual *Ley 16.271, Impuesto Herencias, Asignaciones y Donaciones*	**Iniciativa** *Artículo primero transitorio*
✓ Impuesto variable (de 1% a 25%) según monto y grado de parentesco, a donaciones. ✓ Donaciones requieren trámite de insinuación (autorización judicial), que puede tomar varios meses.	✓ Rebaja de 50% (por 1 sola vez, respecto de cada donante), por un período de 1 año. ✓ Exime donaciones del trámite de insinuación judicial. ✓ Donación debe ser otorgada por escritura pública. ✓ Beneficiarios: potenciales asignatarios de legítimas y de cuarta de mejoras del donante. ✓ Donaciones no pueden exceder del 50% del patrimonio total del donante (declaración jurada).

Recaudación esperada: USD 290 millones.

GOBIERNO DE CHILE 18

TRABAJANDO PARA USTED

Normas transitorias de recaudación y recuperación de recursos.

2. Facultad transitoria a TGR para rebajar intereses y multas de personas naturales y PYMES

Situación Actual
Código Tributario, art. 192

- ✓ TGR está facultada para celebrar convenios de pago solo respecto de obligaciones específicas.
- ✓ Está limitado al monto del pie y antigüedad de la deuda.

Iniciativa
Artículo segundo transitorio

- ✓ Se faculta transitoriamente (180 días) a TGR para celebrar convenios de pago respecto de impuestos o multas administrativas (con vencimiento hasta 31-12-25), con personas naturales o PYMES.
- ✓ Para pagos al contado, permite condonación total de intereses (hasta 100%) y parcial multas (hasta 80%). En caso de convenios de pago, permite optar a condonaciones de intereses (hasta 95%) y multas (75%) con pie mínimo de 10%.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Normas transitorias de recaudación y recuperación de recursos.

3. Declaración extraordinaria de bienes del exterior

Situación Actual

- ✓ No existe actualmente un sistema de declaración ni repatriación de capitales extranjeros.
- ✓ Hubo iniciativas de declaración durante los gobiernos de Bachelet (2° período) y Boric, con condiciones y resultados variados.

Iniciativa
Artículo tercero transitorio

- ✓ Sistema temporal (12 meses) voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas en el extranjero, afecto a impuesto único y sustitutivo del 10%.
- ✓ Tasa reducida de 7% para activos que sean ingresados e invertidos materialmente en Chile.

Recaudación esperada: + USD 300 millones.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Normas transitorias de recaudación y recuperación de recursos.

4. Regularización de derechos municipales

Situación Actual
Ley de Rentas Municipales

- ✓ Municipalidades tienen herramientas limitadas de cobranza de derechos municipales, que resulta costosa e incierta.
- ✓ Facultades de condonación limitadas.
- ✓ Volumen considerable de demandas de prescripción de derechos municipales.

Iniciativa
Artículo décimo transitorio

- ✓ Establece procedimiento extraordinario de regularización de deudas por derechos municipales.
- ✓ Permite condonación total de intereses y multas, mediante pago inmediato de deudas devengadas dentro de los 3 años anteriores al 01-01-2026.
- ✓ Facultad a las municipalidades de renunciar a acción de cobro de deuda susceptible de declararse prescrita.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Normas transitorias de recaudación y recuperación de recursos.

5. Impuestos Sustitutivos

Situación Actual
Ley 21.210 (FUR y STUT)
Ley 20.780 (FUT)

- ✓ Se siguen controlando saldos registrados en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR), Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT), y "retiros en exceso" del Fondo de Utilidades Tributables (FUT), que se mantienen pendientes de tributación.
- ✓ Este control implica cargas para empresas y SII.

Iniciativa
Artículos décimo primero y décimo segundo transitorios

- ✓ Se establecen impuestos sustitutivos con tasa de 10%, permitiendo tributación inmediata.
- ✓ Permite limpieza de registros, reduciendo carga administrativa de empresas y SII.

Recaudación esperada: USD 770 millones en 2 años.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

El proyecto de ley enfrenta el problema del crecimiento y el empleo atacando sus causas:

1. Recupera competitividad tributaria y entrega certezas.
2. Simplifica otorgamiento de permisos, especialmente ambientales.
3. Introduce medidas de contención de gasto público (complementando el reordenamiento fiscal en curso).

- Y en lo inmediato…
  - Aumenta el FET en 400 mil millones de pesos. ✓
  - Introduce medidas transitorias de recaudación. ✓
  - Reactiva la construcción (complementando la reforma a la OGUC).

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

La reactivación de la construcción.

1. Exención transitoria del pago de IVA a la vivienda

Situación Actual
Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios

- ✓ La venta de viviendas nuevas se grava con IVA (19%).
- ✓ El IVA funciona con un sistema de débitos y créditos fiscales, en que todo el IVA recargado por los proveedores, que se vincule a la actividad gravada, puede ser imputado como crédito contra el IVA débito generado por las ventas afectas a este impuesto.

Iniciativa
Artículo cuarto transitorio

- ✓ Se propone una exención voluntaria y temporal de IVA a la venta de viviendas nuevas que cuenten con recepción definitiva al momento de publicación de la ley, por 12 meses contados desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la publicación de la ley.

Impacto esperado: Reducción de stock sin vender y rebaja estimada de precio 6-7%.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

La reactivación de la construcción.

2. Nuevo régimen para viviendas DFL2

Situación Actual
DFL2 de 1959 del MOP, sobre Plan Habitacional

- ✓ Personas naturales con "viviendas económicas", de menos de 140 m2, pueden acogerse a los siguientes beneficios (hasta la 2ª vivienda):
  - Rentas por arriendo no están afectas al impuesto a la renta.
  - Créditos hipotecarios tienen menor impuesto de timbres y estampillas.
  - Rebaja de contribuciones.

Iniciativa
Artículo 3º

- ✓ Personas naturales y jurídicas: impuesto único de 5% sobre arriendo bruto desde la tercera vivienda en el caso de personas naturales y de la 1° en el caso de las jurídicas (considera estacionamientos y bodegas).
- ✓ Personas jurídicas deben tener giro exclusivo.
- ✓ Aplica a viviendas con superficie construida ≤ 90 m2.
- ✓ Personas naturales (y E.I) mantienen el beneficio vigente para las dos primeras viviendas.

GOBIERNO DE CHILE 25

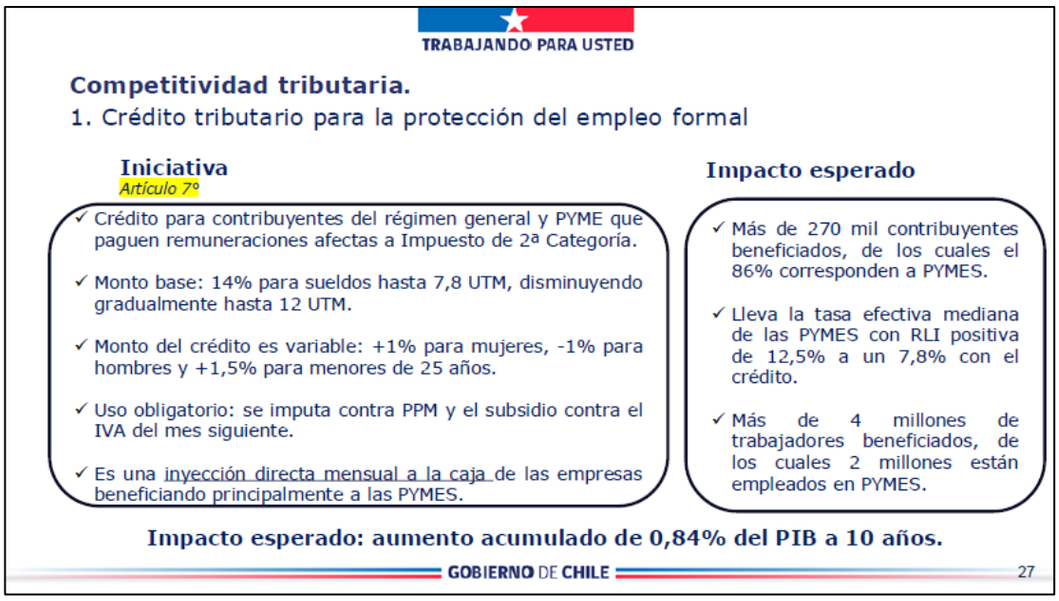
TRABAJANDO PARA USTED

El proyecto de ley enfrenta el problema del crecimiento y el empleo atacando sus causas:

1. Recupera competitividad tributaria y entrega certezas.
2. Simplifica otorgamiento de permisos, especialmente ambientales.
3. Introduce medidas de contención de gasto público (complementando el reordenamiento fiscal en curso).

- Y en lo inmediato…
  - Aumenta el FET en 400 mil millones de pesos. ✓
  - Introduce medidas transitorias de recaudación. ✓
  - Reactiva la construcción (complementando la reforma a la OGUC). ✓

GOBIERNO DE CHILE



Competitividad tributaria.

1. Crédito tributario para la protección del empleo formal

- Para sueldos brutos de $550 mil, el monto del crédito promedio asciende a $81 mil mensuales.

- Para sueldos brutos de $650 mil, el monto del crédito promedio asciende a $63 mil mensuales.

- Para sueldos brutos de $750 mil, el monto del crédito promedio asciende a $37 mil mensuales.

- Se provee de herramientas excepcionales al SII para fiscalizar la norma.

TRABAJANDO PARA USTED

Competitividad tributaria.

2. Rebaja del Impuesto de Primera Categoría

Iniciativa

Artículo 8°, números 1 y 3.
Artículos sexto y séptimo transitorios.

- ✓ Se establece una tasa única de IDPC de 23% para régimen general y PYMES.
- ✓ Régimen general tendrá una reducción gradual:
  - 2026: 27%
  - 2027: 25,5%
  - 2028: 24%
  - 2029: 23%
- ✓ En PYMES, se mantiene la gradualidad vigente (Ley N° 21.755).

Impacto esperado: aumento acumulado de 2,4% del PIB a 10 años.

TRABAJANDO PARA USTED

Competitividad tributaria.

3. Reintegración del Sistema Tributario

Situación Actual

Ley sobre Impuesto a la Renta

- ✓ El IDPC pagado por la empresa se usa como crédito contra los impuestos finales de los dueños (IGC o Impuesto Adicional).
- ✓ Régimen 14A: solo se puede imputar el 65% del IDPC (tasa máxima efectiva de 44,45%) → *"Reintegración Parcial"; a*l 35% se le llama *"restitución".*
- ✓ Pymes: pueden imputar el 100% del crédito, sin obligación de restitución.
- ✓ Inversionistas extranjeros con convenio de doble tributación tienen una tasa de hasta 35% como máximo.
- ✓ Esto genera una inequidad horizontal entre inversionistas chilenos y extranjeros (44,45% vs 35%), entre inversionistas y empleados (44,45% vs 40%) y entre capital y deuda (44,45% vs 40%).
- ✓ Desincentivo al crecimiento de las PYMES, ya que están 100% integradas y se desintegran al superar el umbral de ventas (UF 75 mil), lo que trae una tributación adicional a nivel del propietario de 9,45%.
- ✓ La integración parcial lleva a una paradoja: tramo sobre 310 UTA tiene una restitución de un 4,45%, mientras que por bajo ese umbral es de 9,45%.

TRABAJANDO PARA USTED

Competitividad tributaria.

3. Reintegración del Sistema Tributario

Iniciativa

Artículo 9°; artículo quinto transitorio

- ✓ Se elimina la obligación de restitución, volviendo a un sistema plenamente integrado, en el cual el IDPC pagado a nivel empresa es imputable en un 100% contra el IGC o Impuesto Adicional pagado por los dueños.
- ✓ En el artículo quinto transitorio del proyecto se establece una norma de restitución gradual de los créditos generados durante los años comerciales 2027 y 2028.

Impacto esperado: aumento acumulado de 0,41% del PIB a 10 años.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Competitividad tributaria.

4. Estatuto de invariabilidad tributaria

Situación Actual

- ✓ El "Estatuto de la Inversión Extranjera" (DL600) aseguraba a inversionistas extranjeros un periodo de invariabilidad tributaria, mediante la celebración de un "contrato ley" con el Estado de Chile.
- ✓ Permitió inversión extranjera directa de más de USD 100 mil millones, hasta su derogación en 2015.

Iniciativa

Artículo 29°

- ✓ Nuevo estatuto de invariabilidad tributaria.
- ✓ Establece carga efectiva máxima de impuesto a la renta, para inversionistas locales o extranjeros, por sobre USD 50 millones.
- ✓ Contrato con el Estado que garantiza estabilidad de la carga tributaria efectiva por 25 años desde el inicio de operaciones, con protección especial en IVA, aranceles y —para minería— royalty y patentes.
- ✓ El incumplimiento de obligaciones de transparencia produce pérdida automática del beneficio; las disputas se resuelven por arbitraje mixto obligatorio.

Impacto esperado: aumento acumulado de 1,5% del PIB a 10 años.

GOBIERNO DE CHILE 32

TRABAJANDO PARA USTED

Competitividad tributaria.

5. Eliminación del Impuesto Único de 10% a las ganancias de capital

Situación Actual
Ley sobre Impuesto a la Renta

- ✓ La Ley 21.420 modificó la calidad de "ingreso no constitutivo de renta" del mayor valor obtenido en la enajenación de valores con presencia bursátil, aplicándole un impuesto único con tasa 10%.

Iniciativa
Artículo 8°, números 2 y 4

- ✓ Se elimina el impuesto único de tasa 10% al mayor valor obtenido en la enajenación de valores con presencia bursátil, recuperando la calidad de Ingreso No Constitutivo de Renta.

TRABAJANDO PARA USTED

Competitividad tributaria.

6. Exención de contribuciones a la primera vivienda para mayores de 65 años

Situación Actual
Ley 17.235, Impuesto Territorial

- ✓ Los contribuyentes están afectos al Impuesto Territorial (contribuciones) por los bienes raíces de su propiedad, salvo que se acojan el Beneficio de Adulto Mayor.

Iniciativa
Artículo 10°, artículo octavo transitorio

- ✓ Se exime de contribuciones a los propietarios mayores de 65 años respecto de su vivienda principal, incluye estacionamientos y bodegas asociados.
- ✓ La Ley de Presupuestos del Sector Público considerará aportes adicionales al Fondo Común Municipal, para compensar la menor recaudación.
- ✓ Sanciones por uso indebido: 300% impuesto eludido e inhabilitación para gozar beneficio por 10 años.
- ✓ La disposición entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente al de publicación de la presente ley.

Impacto esperado: 200 mil adultos mayores beneficiados.

TRABAJANDO PARA USTED

El proyecto de ley enfrenta el problema del crecimiento y el empleo atacando sus causas:

1. Recupera competitividad tributaria y entrega certezas. ✓
2. Simplifica otorgamiento de permisos, especialmente ambientales.
3. Introduce medidas de contención de gasto público (complementando el reordenamiento fiscal en curso).

- Y en lo inmediato…
  - Aumenta el FET en 400 mil millones de pesos. ✓
  - Introduce medidas transitorias de recaudación. ✓
  - Reactiva la construcción (complementando la reforma a la OGUC). ✓

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

1. Reduce plazo de invalidación de permisos sectoriales

Situación Actual
Ley 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos

- ✓ El artículo 53° de la Ley N°19.880 faculta a la autoridad administrativa para invalidar los actos contrarios a derecho, dentro de un plazo de 2 años contado desde su notificación o publicación.

Iniciativa
Artículo 4°

- ✓ Limita el plazo de invalidación a seis meses para las autorizaciones sectoriales.
- ✓ La medida reduce incertidumbre a sectores tales como energía, minería, obras públicas y construcción, entre otros.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

2. Destraba relocalizaciones y micro relocalizaciones de concesiones acuícolas

Situación Actual

Ley 20.434, modifica Ley General de Pesca y Acuicultura

- ✓ Mecanismo de relocalización se introduce en 2010.
- ✓ Después de 15 años, se ha otorgado solo una de 1.060 solicitudes de relocalización.
- ✓ Muchas de estas son micro relocalizaciones, las que buscan regularizar centros cuya ubicación no coincide exactamente con su concesión, ya sea por imprecisiones de cartografías antiguas o decisión de ubicar los centros en lugares muy cercanos a la concesión vigente, pero con mejores condiciones para la actividad.

Iniciativa

Artículo 5º

- ✓ Elimina la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para toda relocalización.
- ✓ Las micro relocalizaciones no requieren inspección de terreno ni se someten al trámite de evaluación ante el SEIA.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

3. Sustituye sanción de caducidad por no uso de concesión acuícola por aumento de patente

Situación Actual

Ley General de Pesca y Acuicultura

- ✓ Las concesiones acuícolas pagan 2 UTM/ha (20 UTM/ha para peces exóticos).
- ✓ La inactividad por 2 años puede implicar caducidad, con excepciones definidas por ley.
- ✓ Si no procede la caducidad y se acumulan 54 meses de no uso, se aplica un recargo de 10 UTM.

Iniciativa

Artículo 6º, numerales 2, 4 y 5

- ✓ Se elimina la caducidad por paralización de actividades por 2 años, manteniéndose solo por no inicio de operaciones.
- ✓ En su reemplazo, se establece un aumento de patentes por no uso: 6 UTM/ha anuales desde el 3er año y 16 UTM/ha desde los 54 meses.
- ✓ En beneficio de municipios y GORES.

GOBIERNO DE CHILE

38

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

4. Coordinación en monitoreo de parámetros ambientales acuicultura

Situación Actual

Ley General de Pesca y Acuicultura

- ✓ Se establece una serie de parámetros que deben registrarse y transmitirse en línea por los titulares de concesiones acuícolas, para monitoreo de las autoridades ambientales.
- ✓ Sin embargo, hoy no existe una determinación clara del organismo u organismos que deben mantener el monitoreo de parámetros ambientales de concesiones acuícolas.

Iniciativa

Artículo 6°, numeral 3

- ✓ Se deja al reglamento la especificación del sistema, en particular los parámetros ambientales a monitorear.
- ✓ Asimismo, establece un mandato legal a los órganos de la Administración del Estado para coordinarse en el monitoreo de estos parámetros ambientales, "evitando la duplicación de esfuerzos".

GOBIERNO DE CHILE 39

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

5. Agilización del proceso de elaboración de informe de banco natural e INFAs

Situación Actual

Ley General de Pesca y Acuicultura

- ✓ Toda concesión de acuicultura requiere informes INFA y de Banco Natural, financiados por los titulares y licitados por la autoridad.
- ✓ Actualmente, aunque los informes son financiados por los titulares, los recursos se incorporan al presupuesto de SERNAPESCA. Esto implica que la carga de trabajo efectiva se puede desalinear de la disponibilidad de recursos, generando cuellos de botella.

Iniciativa

Artículo 6°, número 1

- ✓ Ingresos que se destinarán a INFAs e Informes de Banco Natural se administrarán por separado, en una cuenta extrapresupuestaria.
- ✓ Además, SERNAPESCA y la Subsecretaría de Pesca podrán encargar los informes directamente a personas inscritas en el registro correspondiente, mediante una licitación expedita.

GOBIERNO DE CHILE 40

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

6. Actualiza criterio de ingreso al SEIA para generación eléctrica

Situación Actual
Ley 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente

- ✓ La Ley 19.300 indica que todo proyecto de generación eléctrica mayor a 3 MW debe ingresar al SEIA.
- ✓ Es el único sector productivo en que la magnitud de los proyectos es regulada por Ley.
- ✓ El guarismo data de 1994, cuando la matriz de generación era diferente a la actual.
- ✓ En la década de 1990 y los 2000 un 76% de los proyectos de generación eléctrica ingresados al SEIA eran motores Diesel y centrales hidroeléctricas, mientras que a partir del 2010 el 84% son solares.

Iniciativa
Artículo 11°, numeral 1, letra a)
Artículo décimo tercero transitorio

- ✓ Se elimina el guarismo establecido en la Ley respecto de la capacidad instalada de generación de las centrales y plantas de energía eléctrica como requisito para ingresar al SEIA.
- ✓ Será el reglamento del SEIA el que establecerá distintas magnitudes de capacidad instalada, dependiendo del tipo de tecnología, dado los distintos impactos ambientales que estas producen.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

7. Exime de ingreso al SEIA a mejoras tecnológicas y optimización de procesos

Situación Actual
Ley 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente

- ✓ A pesar de que algunas modificaciones operacionales de proyectos no tengan impacto ambiental significativo, se ven obligadas a re ingresar al SEIA como si fueran un proyecto nuevo.
- ✓ Esto desincentiva la modificación de proyectos debido al costo para el titular de ingresar nuevamente al SEIA.

Iniciativa
Artículo 11°, numeral 1, letra b)

- ✓ Las modificaciones a proyectos con RCA favorable solo requerirán nueva evaluación si implican cambios sustantivos en la magnitud o duración de los impactos.
- ✓ Las modificaciones que solo impliquen una mejora tecnológica u optimización de procesos no requerirán de una nueva evaluación, siempre que no importen un aumento significativo del impacto ambiental.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

8. Ciertas decisiones del SEA deberán ser tomadas mediante resolución fundada

Situación Actual
Ley 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente

- ✓ Una evaluación de impacto ambiental requiere de fundamentos adecuados para que titulares actuales y futuros puedan ingresar los proyectos al sistema.
- ✓ Asimismo, el rechazo de una declaración de impacto ambiental requiere de estos fundamentos adecuados a los titulares de proyectos.

Iniciativa
Artículo 11°, numerales 2 y 3

- ✓ Se exige que decisión de exigir EIA o rechazar DIA sean tomadas mediante **resolución fundada** para eliminar discrecionalidades administrativas.
- ✓ Con esto se espera entregar mayor certeza jurídica a titulares.

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

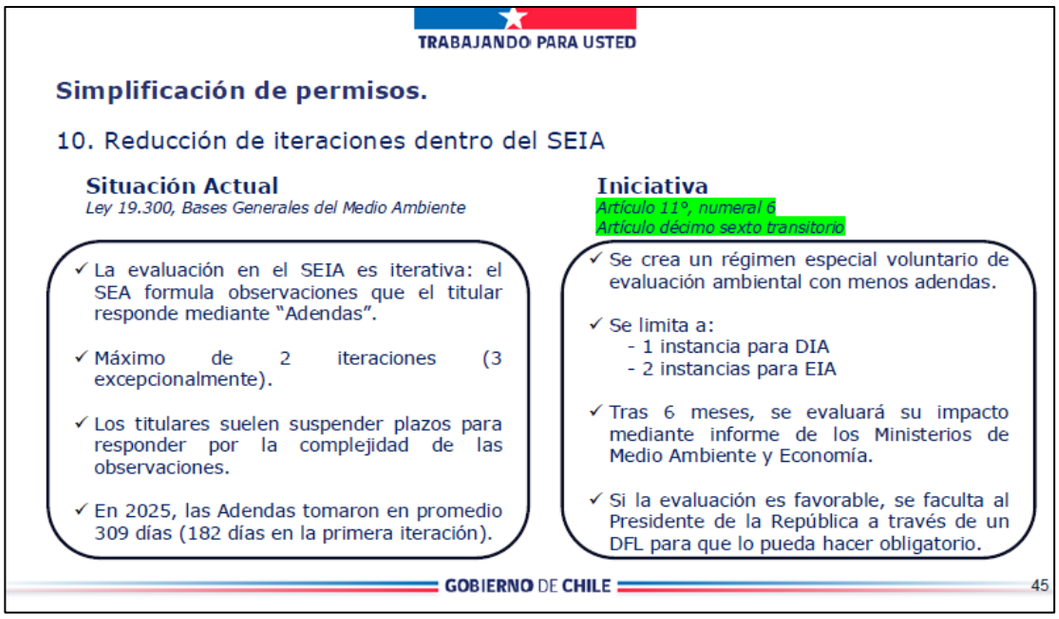
9. Establece que la RCA no puede ser reclamada por la Ley 19.880

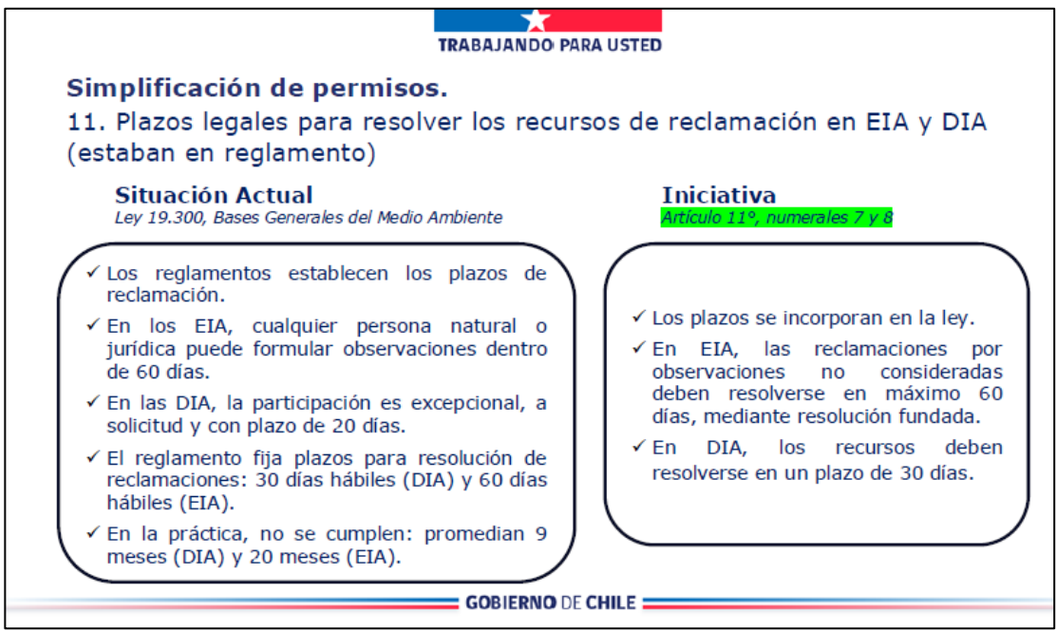
Situación Actual
Ley 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente
Ley 20.600, que crea los Tribunales Ambientales

- ✓ Generalmente las RCA son impugnadas por Recursos de Reclamación o Recursos de Invalidación (19.880).
- ✓ Recurso de Reclamación: Regido por la Ley General de Bases del Medio Ambiente, puede ser interpuesto por terceros que compusieron la Participación Ciudadana durante el proceso de calificación.
- ✓ Recurso de Invalidación: Regido por la Ley 19.880, alega ilegalidad del acto administrativo y puede ser interpuesto por terceros absolutos hasta dos años después de la RCA.

Iniciativa
Artículo 11°, numerales 4 y 5
Artículo 17, numeral 1

- ✓ Solo serán posibles los recursos administrativos y judiciales del responsable del proyecto y de quienes participaron del procedimiento de evaluación, ello sin afectar al recurso de protección, cuyo rango constitucional no se ve alterado.
- ✓ En contra de la RCA favorable no procederán los recursos administrativos de la Ley N°19.880.


TRABAJANDO PARA USTED
Simplificación de permisos.
10. Reducción de iteraciones dentro del SEIA
Situación Actual
Ley 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente
✓ La evaluación en el SEIA es iterativa: el SEA formula observaciones que el titular responde mediante "Adendas".
✓ Máximo de 2 iteraciones (3 excepcionalmente).
✓ Los titulares suelen suspender plazos para responder por la complejidad de las observaciones.
✓ En 2025, las Adendas tomaron en promedio 309 días (182 días en la primera iteración).
Iniciativa
Artículo 11°, numeral 6
Artículo décimo sexto transitorio
✓ Se crea un régimen especial voluntario de evaluación ambiental con menos adendas.
✓ Se limita a:
- 1 instancia para DIA
- 2 instancias para EIA
✓ Tras 6 meses, se evaluará su impacto mediante informe de los Ministerios de Medio Ambiente y Economía.
✓ Si la evaluación es favorable, se faculta al Presidente de la República a través de un DFL para que lo pueda hacer obligatorio.
GOBIERNO DE CHILE
45


TRABAJANDO PARA USTED
Simplificación de permisos.
11. Plazos legales para resolver los recursos de reclamación en EIA y DIA (estaban en reglamento)
Situación Actual
Ley 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente
✓ Los reglamentos establecen los plazos de reclamación.
✓ En los EIA, cualquier persona natural o jurídica puede formular observaciones dentro de 60 días.
✓ En las DIA, la participación es excepcional, a solicitud y con plazo de 20 días.
✓ El reglamento fija plazos para resolución de reclamaciones: 30 días hábiles (DIA) y 60 días hábiles (EIA).
✓ En la práctica, no se cumplen: promedian 9 meses (DIA) y 20 meses (EIA).
Iniciativa
Artículo 11°, numerales 7 y 8
✓ Los plazos se incorporan en la ley.
✓ En EIA, las reclamaciones por observaciones no consideradas deben resolverse en máximo 60 días, mediante resolución fundada.
✓ En DIA, los recursos deben resolverse en un plazo de 30 días.
GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

12. Reforzar al SEA para que filtre pronunciamientos de los OAECAs

Situación Actual

Ley 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente

- ✓ El SEA no tiene control efectivo sobre las observaciones de los OAECAs, incluso si son infundadas o fuera de su competencia.
- ✓ Los organismos actúan de forma independiente y el SEA solo consolida en el ICSARA, sin filtrar ni revisar contenido.
- ✓ Puede recibir hasta 200 pronunciamientos semanales con observaciones.

Iniciativa

Artículo 11°, numeral 9

- ✓ El SEA podrá ejercer rectoría técnica sobre la evaluación de impacto ambiental, la instrucción del procedimiento de evaluación y la coordinación de los OAECAs.
- ✓ Solo se considerarán los pronunciamientos que sean pertinentes al contenido del proyecto.
- ✓ Para la instrucción del procedimiento y coordinación de los OAECA, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

13. Restitución de gastos incurridos en el desarrollo de proyectos en caso de anulación de RCA

Situación Actual

Ley 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente

- ✓ Las reclamaciones pueden escalar a Tribunales Ambientales y luego a la Corte Suprema.
- ✓ El proceso completo puede tardar hasta 30 meses tras obtener la RCA.
- ✓ Solo 2% de la inversión ha sido revocada en la última década.
- ✓ Pese a ser bajo, el riesgo genera incertidumbre y desincentiva proyectos.

Iniciativa

Artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 16°
Artículo décimo cuarto transitorio

- ✓ Si una RCA favorable es anulada judicialmente, el titular tendrá derecho a restitución de los gastos directos y efectivos incurridos en la ejecución del proyecto.
- ✓ La medida busca dar mayor certeza jurídica a la evaluación del SEA.

GOBIERNO DE CHILE

48

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

14. Establece límites a medidas precautorias que detengan o impidan el desarrollo de un proyecto que cuente con RCA favorable

Situación Actual

Ley 20.600, que crea los Tribunales Ambientales

- ✓ El Tribunal Ambiental tiene la facultad de decretar medidas cautelares que estime necesarias para impedir los efectos negativos de actos o conductas sometidos a su conocimiento.
- ✓ Actualmente, no hay límite para la duración de dichas medidas, pudiendo paralizar un proyecto aunque tenga una RCA favorable.

Iniciativa

Artículo 17°, numerales 2 y 3

- ✓ Las medidas precautorias que afecten proyectos con RCA tendrán un máximo de 30 días, prorrogables.
- ✓ Duración total no puede superar 6 meses, incluyendo prórrogas.
- ✓ Se permite apelar resoluciones que decreten o rechacen medidas cautelares y sus prórrogas.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

15. Exigencia de criterios objetivos para dictación de sitios prioritarios (SBAP)

Situación Actual

Ley 21.600, crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas

- ✓ La Ley SBAP exige al Ministerio del Medio Ambiente declarar, vía decreto supremo, los sitios prioritarios que pasarán a regirse por esta ley.
- ✓ También obliga a dictar un reglamento para la declaración de nuevos sitios prioritarios.
- ✓ Mientras no exista ese reglamento no existirán criterios objetivos que permitan la determinación de estos sitios.

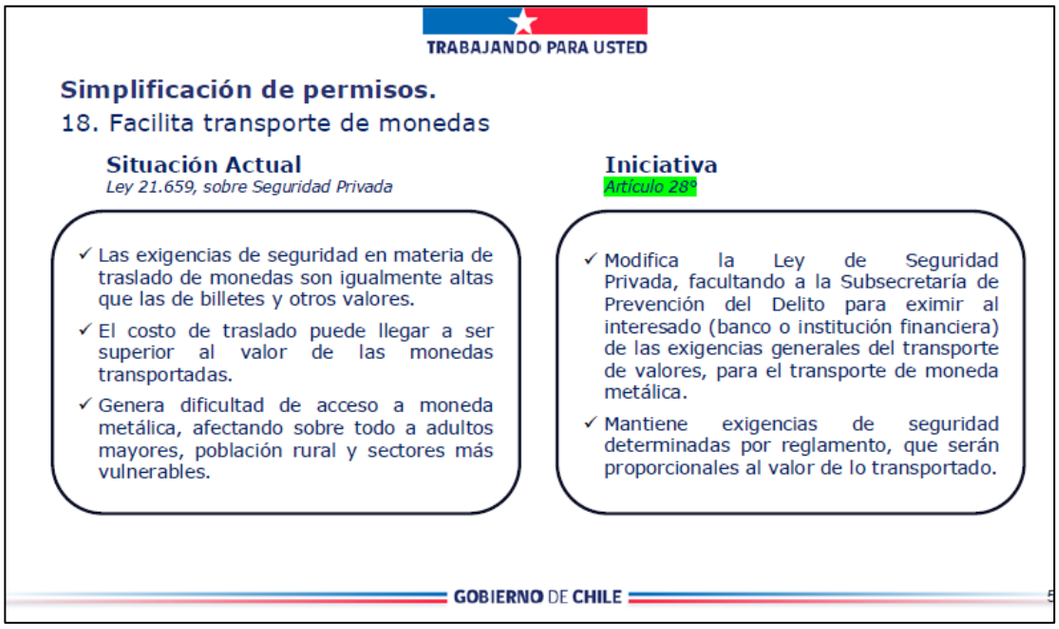
Iniciativa

Artículo 18°

- ✓ Se ordena al Ministerio del Medio Ambiente dictar primero el reglamento que establezca el procedimiento y criterios para declarar sitios prioritarios.
- ✓ Sólo con este reglamento puede dictarse el decreto supremo que fija los sitios sujetos a la Ley SBAP.
- ✓ Adicionalmente, el plazo máximo para dictar el reglamento se aumenta de 2 a 4 años desde la publicación de la Ley N° 21.600.

GOBIERNO DE CHILE


TRABAJANDO PARA USTED
Simplificación de permisos.
16. Introduce proporcionalidad en las cargas de la Ley de Monumentos Nacionales
Situación Actual
Ley 17.288, sobre Monumentos Nacionales
✓ El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) es uno de los ejemplos más paradigmáticos de la llamada "permisología" en el país.
✓ La protección de hallazgos, sin considerar su valor de preservación o relevancia, sólo ha beneficiado a profesionales particulares y perjudicado a la población en general, retrasando obras críticas.
✓ El CMN concentra 2 funciones cruciales para cualquier proyecto: la declaratoria y gestión de monumentos nacionales, y la concesión o denegación de permisos.
Iniciativa
Artículo 19º
✓ Introducir un deber para el CMN de pronunciarse en un plazo de 20 días desde un hallazgo arqueológico, otorgándole además herramientas de protección del sitio para su gestión directa.
✓ Ordena al Ministerio de las Culturas a dictar una normativa general que fije criterios para determinar aquellas intervenciones que serán calificadas de "menores" y no requieran de su autorización.
GOBIERNO DE CHILE
51


TRABAJANDO PARA USTED
Simplificación de permisos.
18. Facilita transporte de monedas
Situación Actual
Ley 21.659, sobre Seguridad Privada
✓ Las exigencias de seguridad en materia de traslado de monedas son igualmente altas que las de billetes y otros valores.
✓ El costo de traslado puede llegar a ser superior al valor de las monedas transportadas.
✓ Genera dificultad de acceso a moneda metálica, afectando sobre todo a adultos mayores, población rural y sectores más vulnerables.
Iniciativa
Artículo 28º
✓ Modifica la Ley de Seguridad Privada, facultando a la Subsecretaría de Prevención del Delito para eximir al interesado (banco o institución financiera) de las exigencias generales del transporte de valores, para el transporte de moneda metálica.
✓ Mantiene exigencias de seguridad determinadas por reglamento, que serán proporcionales al valor de lo transportado.
GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Simplificación de permisos.

Impacto de medidas

La simplificación de permisos implica un aumento acumulado del PIB de 2,9% en diez años.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

El proyecto de ley enfrenta el problema del crecimiento y el empleo atacando sus causas:

1. Recupera competitividad tributaria y entrega certezas. ✓
2. Simplifica otorgamiento de permisos, especialmente ambientales. ✓
3. Introduce medidas de contención de gasto público (complementando el reordenamiento fiscal en curso).

- Y en lo inmediato…
  - Aumenta el FET en 400 mil millones de pesos. ✓
  - Introduce medidas transitorias de recaudación. ✓
  - Reactiva la construcción (complementando la reforma a la OGUC). ✓

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Contención de gasto público.

1. Moratoria ingreso nuevas instituciones de educación superior a la gratuidad

Situación Actual

Ley 21.091, sobre Educación Superior

- ✓ El ingreso a la gratuidad es voluntario para instituciones privadas y obligatorio para estatales, sujeto a requisitos de acreditación y a ser entidades sin fines de lucro.
- ✓ Se deben adherir al Sistema de Acceso con un año de anticipación, aplicar admisión equitativa y asegurar al menos 20% de estudiantes de los primeros cuatro deciles. Una vez aceptadas, quedan sujetas a regulación estatal de aranceles y vacantes, garantizando gratuidad.

Iniciativa

Artículo 23º

- ✓ La propuesta busca suspender por 2 años el ingreso de nuevas instituciones de educación superior al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad, regulado en la Ley N°21.091.

Impacto esperado: menor gasto por USD 320 millones.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Contención de gasto público.

2. Aumento del umbral para la extensión de gratuidad a siguientes deciles

Situación Actual

Ley 21.091, sobre Educación Superior

- ✓ Actualmente la gratuidad en la educación superior tiene cobertura para los primeros 6 deciles.
- ✓ La cobertura para el próximo decil (el séptimo) ocurrirá cuando los ingresos fiscales estructurales lleguen al menos al 23,5% del PIB Tendencial, en dos años consecutivos.

Iniciativa

Artículo 22º

- ✓ La gratuidad se amplía por deciles según ingresos fiscales estructurales (% del PIB Tendencial No Minero):
  - 7° decil: ≥ 29,5%
  - 8° decil: ≥ 30,5%
  - 9° decil: ≥ 32,5%
  - Universal: ≥ 35,5%
- ✓ Cada umbral debe cumplirse durante dos años consecutivos previos.
- ✓ Propuesta recogida del proyecto FES (textual).

GOBIERNO DE CHILE 56

TRABAJANDO PARA USTED

Contención de gasto público.

3. Aumenta cupos para incentivos a retiro y resuelve asignación de cupos adicionales

Situación Actual

Ley 20.948, Beneficios de Incentivo al Retiro

- ✓ El derecho a acogerse a los beneficios de la Ley N°20.948 (retiro para funcionarios de planta) comprende a 2.200 funcionarios durante 2026 y a 2.000 durante 2027.

Iniciativa

Artículos 24° y 25°

- ✓ Aumenta a 6.000 la cantidad de cupos de beneficiarios a partir de 2026.
- ✓ Además, si a la fecha de publicación de la Ley ya se ha identificado a los beneficiarios del incentivo al retiro, la DIPRES podrá determinar a los beneficiarios de los cupos adicionales, los que se asignarán preferentemente a quienes integren la lista de espera correspondiente al año 2026.

Impacto esperado: ahorro de USD 120 millones anuales en régimen.

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Contención de gasto público.

4. Endurecimiento de la sanción a funcionarios públicos por uso indebido de licencias médicas

Situación Actual

- ✓ La falsificación o uso malicioso de licencias médicas se investiga y sanciona de acuerdo con las reglas generales: a través de sumario administrativo y procede cualquiera de las medidas disciplinarias (censura, multa, suspensión o destitución).

Iniciativa

Artículo 26°

Se sanciona la contravención al principio de probidad en el ejercicio de la función pública:

i. Sujetos: Funcionarios públicos y personas que presten servicios al Estado (honorarios o contrato).

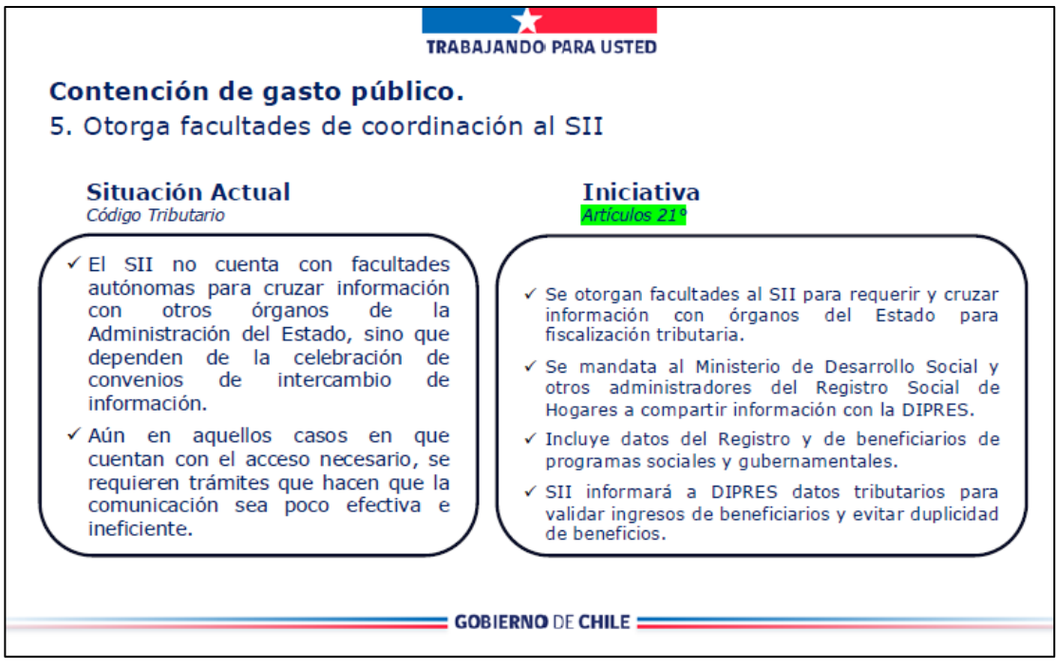
ii. Causal: Incumplir reposo médico; trabajar durante licencia; comprar, falsificar, adulterar o usar indebidamente licencias; entregar antecedentes clínicos falsos o simulando enfermedad.

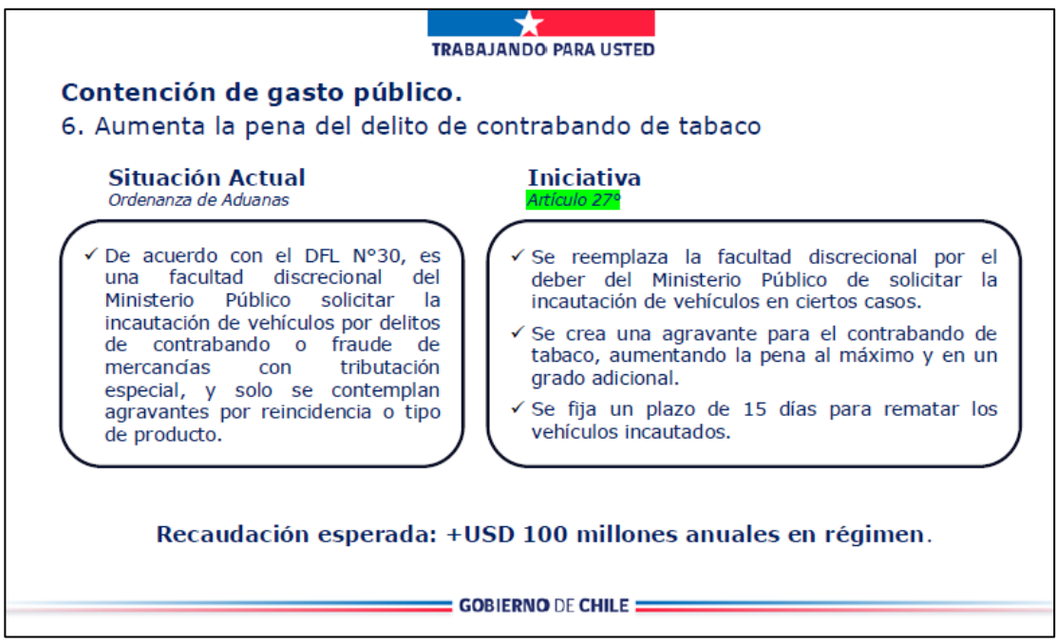
iii. Sanción: Para funcionarios públicos se sancionará con la destitución. Para honorarios o personas a contrata se sancionará con el término de contrato o cese del cargo. En ambos casos sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

Impacto esperado: +USD 50 millones anuales en régimen.

GOBIERNO DE CHILE

58





Nuevos artículos incorporados en la Sala de la Cámara de Diputados

Declarados inadmisibles por la Mesa.

TRABAJANDO PARA USTED

Ley para la Creación de Sala Cuna Universal

Iniciativa

Artículo 31°

La indicación crea un sistema universal de sala cuna financiado por un fondo especial, con los siguientes elementos:

- ✓ Amplía el derecho a sala cuna a todos los trabajadores y trabajadoras con hijos menores de 2 años, eliminando el umbral actual de 20 trabajadoras por empresa.
- ✓ Crea el Fondo de Sala Cuna, financiado con una cotización patronal del 0,3% de las remuneraciones imponibles y una transferencia fiscal anual.
- ✓ El IPS administra el pago del aporte directamente a las salas cunas habilitadas.
- ✓ Gradualidad: cotización de 0,2% desde el mes 6 y 0,3% desde el mes 24 de publicada la ley.

Se considera inadmisible por ser iniciativa exclusiva del Presidente de la República (Artículo 65 de la Constitución), y por estar fuera de las ideas matrices del proyecto de ley (Artículo 69 de la Constitución)

GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

Reconexión en Zonas de Catástrofe

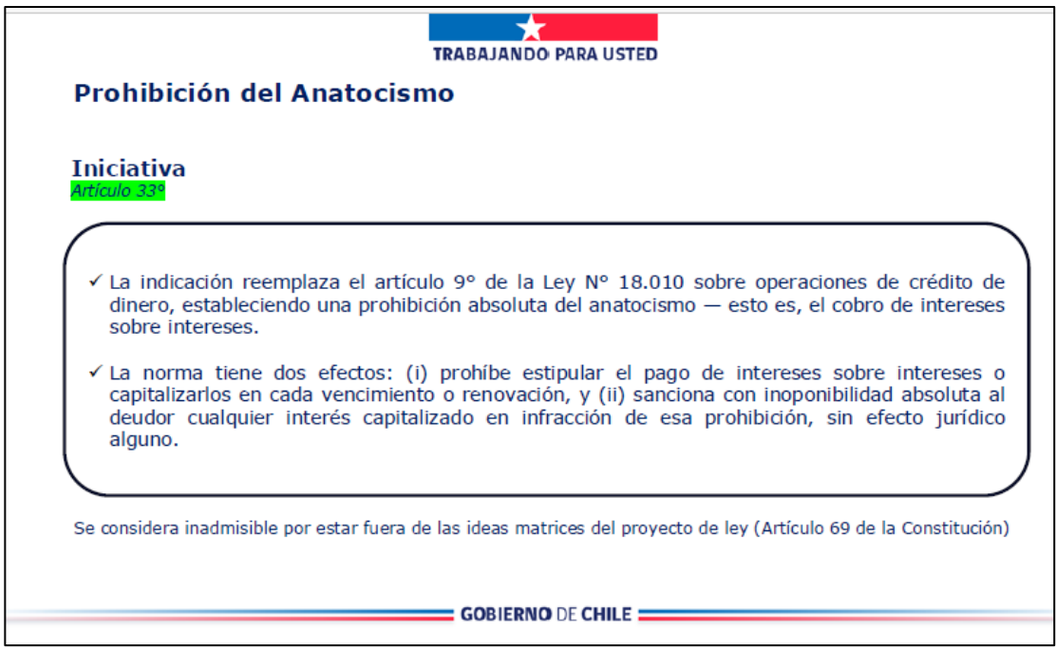
Iniciativa

Artículo 32°

- ✓ La indicación incorpora un nuevo artículo en la Ley N° 16.282 (sismos y catástrofes) que obliga a las empresas concesionarias de electricidad, gas y agua a reconectar gratuitamente a usuarios desconectados por no pago, cuando el domicilio se encuentre en zona declarada en estado de catástrofe.
- ✓ Los beneficiarios son usuarios residenciales y Pymes. Los plazos son perentorios: 48 horas para luz y gas, 24 horas para agua.
- ✓ El incumplimiento genera una compensación automática de 3 días de suministro gratuito por cada día de retardo, descontada de la factura siguiente.

Se considera inadmisible por ser iniciativa exclusiva del Presidente de la República (Artículo 65 de la Constitución), y por estar fuera de las ideas matrices del proyecto de ley (Artículo 69 de la Constitución)

GOBIERNO DE CHILE



Durante la presentación, específicamente en la lámina número 11, titulada “b) Trabas regulatorias”, y que consigna los plazos promedio de tramitación de las evaluaciones de impacto ambiental (EIA) y de las declaraciones de impacto ambiental (DIA), el **señor Ministro** recalcó que el crecimiento no solamente abarca la inversión, sino que también la productividad. Mencionó que si todo debe entrar a una evaluación normalmente termina siendo un disuasivo a la productividad a nivel general.

Afirmó que, por lo mismo, el proyecto de ley en estudio, con el fin de retomar el crecimiento económico, se aboca a la competitividad tributaria y a las trabas regulatorias.

Posteriormente, en lo que dice relación con la información consignada en la lámina número 14 y siguientes, que aluden al contenido del proyecto de ley, precisó que, sin perjuicio de lo que informarían al término de la presentación sobre aquellas materias aprobadas en primer trámite constitucional, que como Ejecutivo consideraban inadmisibles, hubo artículos rechazados en primer trámite constitucional que esperan reponer en el Senado, como es lo referente al sistema Sence, mientras que otros, como aquel que alude a propiedad intelectual e inteligencia artificial, están evaluando si efectivamente será o no repuestos en segundo trámite constitucional.

Enseguida, en la lámina número 24, titulada “La reactivación de la construcción. 1. Exención transitoria del pago de IVA a la vivienda”, el **señor Vallebona**, en lo que tiene que ver con la reducción del precio esperado de la vivienda, explicó que dependerá de dos factores principalmente, siendo uno

de ellos la importancia del terreno dentro del precio de venta del inmueble, mientras que el segundo obedecerá a la etapa del proceso productivo en el que se encuentra la inmobiliaria que está vendiendo la unidad, puesto que si no cuenta con créditos fiscales la rebaja debería ser mayor. Por lo anterior, apuntó que la rebaja promedio debería estar cercana al 6%-7%.

Posteriormente, luego de la exhibición de la lámina número 34, titulada “Competitividad tributaria. 6. Exención de contribuciones a la primera vivienda para mayores de 65 años”, el **señor Ministro** informó que como Ejecutivo han sostenido varias conversaciones con los municipios, los que han planteado dudas sobre el futuro del Fondo Común Municipal. Al respecto, precisó que cualquier ambigüedad que haya quedado en el texto del proyecto de ley será corregida, toda vez que la intención del Gobierno ha sido que el referido Fondo no se vea afectado, tal como se ha consignado en el informe financiero asociado al proyecto de ley objeto de discusión.

De igual manera, se refirió al crédito tributario para la protección del empleo formal. Explicó que se evidencia actualmente un aumento en los costos de contratación, donde también se han incorporado importantes procesos de automatización y diferentes cambios tecnológicos, por lo que adelantó que la rebaja tributaria irá directamente al flujo de caja de las empresas.

Finalmente, en este mismo grupo de medidas, destacó la regulación del impuesto de primera categoría. Afirmó que lo que se requiere en el país es reactivar la inversión, dando cuenta de que las empresas afectas al impuesto de primera categoría del régimen 14 A son las que proporcionan la mitad del empleo en el país, detallando que son más de 150.000 empresas y que constituyen más del 90% de la inversión. Por lo anterior, sostuvo que, si se busca reactivar la inversión, se debe modificar dicho régimen.

Luego, durante la proyección de la lámina número 48, titulada “Simplificación de permisos. 13. Restitución de gastos incurridos en el desarrollo de proyectos en caso de anulación de RCA”, puso énfasis en la necesidad de poder entregar ciertas certezas para que las inversiones lleguen a materializarse. Manifestó que lo que proponen como Ejecutivo es que si una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, que ya ha pasado por los procesos de reclamación administrativos, es posteriormente anulada en sede judicial, el titular tenga derecho a la restitución de los gastos directos y efectivos incurridos en la ejecución del proyecto.

Hizo presente que la medida propuesta fue muy análoga a lo que se hizo en su oportunidad en el país en materia de concesión de obras públicas, donde se entregó una mayor certeza al inversionista.

Puntualizó que con esta nueva regulación el marco jurídico existente continuará operando en su esencia, resguardando el derecho a

realizar las impugnaciones que se estimen convenientes, lo que no obsta a que se tomen las medidas necesarias para bajar los riesgos de la inversión.

Mencionó que existe un porcentaje de proyectos que entran al SEIA que son objeto de reclamación, siendo posible hacer una segunda distinción de aquellos proyectos que, habiendo superado tal reclamación, terminan anulados en sede judicial. Acotó que la cantidad de inversiones en este último caso es considerablemente baja. Precisó que, pese a que las probabilidades de anulación de un proyecto son reducidas, las consecuencias negativas asociadas a dicha decisión son muy altas.

Reconoció que lo anterior constituye efectivamente una innovación, pero que logra adoptarse con la tradición jurídica actual, pues las personas podrán igualmente reclamar, sin perjuicio de que se procura controlar el impacto negativo sobre la inversión.

Luego, durante la exhibición de la lámina número 55, titulada “Contención de gasto público. 1. Moratoria ingreso nuevas instituciones de educación superior a la gratuidad”, observó que, de acuerdo con un estudio realizado por la Fiscalía Nacional Económica el año 2026, cerca del 40% de los estudiantes que pertenecen a instituciones de educación superior que gozan de gratuidad cursan carreras sin retorno. Instó a que durante los dos años que se proponen en el proyecto de ley para suspender el ingreso de nuevas instituciones de educación superior al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad, como Ejecutivo puedan revisar con atención esta situación.

Posteriormente, durante la lámina número 60, denominada “Contención de gasto público. 6. Aumenta la pena del delito de contrabando de tabaco”, hizo presente que, por el referido delito, a lo menos existe una pérdida de US$ 500 millones en términos de recaudación. Advirtió que una forma de enfrentar esta problemática es desde la frontera. Informó que tras la comisión del delito se dificulta la incautación del vehículo utilizado, propiciando que vuelva a ocuparse en un futuro para el mismo fin.

Al efecto, informó que se propone que el Ministerio Público tenga el deber, y no la facultad, de solicitar la incautación de vehículos en ciertos casos, considerando una agravante para el contrabando de tabaco.

Acotó que la recaudación esperada por esta medida en particular es de al menos US$ 100 millones anuales en régimen.

Al término de la presentación, el **señor Ministro** adelantó que como Ejecutivo deberán remitir un informe financiero sustitutivo en la jornada del día jueves 4 de junio de 2026, a propósito de los cambios introducidos en la Cámara de Diputados.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** manifestó que existe un diagnóstico común entre las distintas fuerzas políticas en cuanto a la importancia de que Chile crezca económicamente. Con todo, advirtió la necesidad de que tal crecimiento debe ser para todos los chilenos y no únicamente para el 1% más rico de la población.

Llamó a no tomar medidas que produzcan incertidumbre y confusiones, particularmente si el propio señor Ministro reconoció que no era posible garantizar que la iniciativa legal asegurará un mayor empleo, según puntualizó.

Hizo presente que lo anterior ha sido advertido por diferentes economistas, así como también por organismos internacionales. Agregó que también debía tenerse presente el pronunciamiento del Consejo Fiscal Autónomo (CFA), referente a que el proyecto de ley generará una mayor estrechez fiscal, derivando en restricciones sociales y, por tanto, afectando a las personas de ingresos más bajos.

A continuación, recordó que en la sesión del día martes 2 de junio pasado, la Comisión de Hacienda recibió las presentaciones del Ministro de Hacienda y del Director de Presupuestos sobre el Informe de Finanzas Públicas (IFP). Observó que, si se recogiera la informado por el Ministerio de Hacienda respecto a que se registra un deterioro fiscal de mayor magnitud que lo proyectado a finales del año 2025, las consecuencias asociadas no pueden pasarse por alto.

Expresó que hubiese sido del parecer de que en el mencionado IFP se hubiese considerado las implicancias de la reforma objeto de discusión. Con todo, reconoció que la explicación del señor Director de Presupuestos fue que sus impactos no podían ser incorporados mientras el proyecto de ley no se encuentre aprobado.

Fue enfática en la necesidad de que el informe financiero sustitutivo comprometido por el Ejecutivo abarque un análisis más profundo de ingresos y gastos, en línea con los resultados del IFP, de manera tal que exista claridad sobre el sustento de la denominada “mega reforma”.

Enseguida, apuntó a la importancia de que la meta fiscal que se tiene que autoimponer el actual Ejecutivo mediante decreto supremo sea conocida a más tardar durante el mes de junio del año 2026. Manifestó que es esencial conocer el nivel de deuda, la proyección de déficit, así como también de crecimiento, para tener claridad sobre el rumbo que se espera que tome el proyecto de ley objeto de estudio, a propósito de los cambios que se proponen respecto de las condiciones fiscales del país.

Opinó que el Ejecutivo ha actuado de manera incoherente desde que asumió. Al respecto, recordó que en marzo pasado el Gobierno comunicó una reducción de gasto a nivel transversal, sin embargo, cuestionó que acto seguido haya anunciado una reforma tributaria que implicará que el Fisco deje de percibir US$ 4.000 millones, sin compensaciones y sin que se les exija a los grandes grupos económicos invertir más o generar un mayor empleo. A su vez, cuestionó los impactos de establecer un régimen de invariabilidad tributaria por 25 años.

A todo lo anterior, mencionó el reciente anuncio del Ejecutivo sobre la emisión de deuda por US$ 6.200 millones.

Consultó al señor Ministro si antes de discutir el fondo del presente proyecto de ley dará a conocer la meta fiscal del Gobierno. Recalcó la importancia de tener claridad sobre una serie de variables económicas que repercutirán directamente en el presente debate.

El **Honorable Senador señor Núñez** expresó que, habiendo escuchado el diagnóstico realizado por el señor Ministro, desde el Ejecutivo se advertiría fundamentalmente dos dificultades para el crecimiento económico, identificadas como trabas tributarias y como trabas regulatorias.

En términos conceptuales, observó que es el Estado el que regula y el que recauda. Declaró no estar en contra de la intervención de más privados en la economía, pero al mismo tiempo precisó que se hace fundamental que el Estado también esté cumpliendo su rol, sea entregando beneficios sociales, o bien, deteniendo abusos del mundo privado, como pueden ser las colusiones.

Apuntó que en el diagnóstico del Ejecutivo no se considera el problema de la agregación de valor a la canasta exportadora chilena, así como tampoco la diversificación de las exportaciones. Criticó que después del salmón no se ha contado con nuevos productos calificados como “estrella” dentro de las exportaciones chilenas.

Sostuvo que si lo anterior no está siendo recogido en el diagnóstico del Gobierno se está incurriendo en un error grave, por lo que se mostró interesado en saber si se diseñará alguna política pública para abordarlo.

Mencionó que existe un índice de complejidad económica de la Universidad de Harvard que apunta a la diversificación y valor agregado de las exportaciones. Sobre el particular, informó que el país está retrocediendo en estos indicadores, lo que es una de las causas estructurales que logra explicar en gran parte el estancamiento por el que atraviesa la economía chilena.

Como segundo punto de su intervención, en lo que tiene que ver con los impuestos, llamó a hacer las correspondientes diferenciaciones al

referirse a esta materia. Puntualizó que existen países de la OCDE que tienen un régimen tributario integrado o semi integrado, como es el caso de Chile, donde el promedio al impuesto de primera categoría en este subgrupo es de 28,9%, versus aquellos países de la OCDE que tienen régimen desintegrado, donde el promedio de tal impuesto es del 23,1%.

Finalmente, reconoció tener dificultades para cuadrar los números registrados en el primer informe financiero asociado al proyecto de ley en estudio. Señaló que, de acuerdo con los cálculos que ha podido realizar, se generaría un desfinanciamiento estructural del Estado, por año, de US$ 4.410 millones. Observó que lo anterior inevitablemente repercutirá en el recorte de beneficios o derechos sociales.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** manifestó que existe ansiedad en la oposición en cuanto a cuál será el nivel de dialogo real que habrá para discutir la iniciativa legal. Agregó que haber presentado un proyecto de ley tan misceláneo no fue una buena decisión del Gobierno.

Apuntó que hay ciertas materias donde se hace más fácil coincidir en el diagnóstico, como ocurre con los permisos sectoriales, que efectivamente representan una larga cadena de trámites. Recordó que lo anterior fue abordado por el Gobierno del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric.

Con todo, objetó que, pese a que el proyecto de ley en estudio se presenta como de “reconstrucción nacional”, poco se señaló en la exposición del Ejecutivo sobre los problemas que aquejan el proceso de reconstrucción de las regiones de Valparaíso, Ñuble y Biobío.

Instó al Ejecutivo para que se pueda separar la reconstrucción propiamente tal de los otros temas que aborda la iniciativa legal, de manera tal que se legisle con la debida atención y seriedad que requiere un cambio de paradigma.

Agregó que resulta evidente que el informe financiero sustitutivo comprometido para el jueves 4 de junio debe ser un informe consolidado que incorpore el escenario planteado en el último IFP, el cual alude a una menor holgura fiscal y a un mayor déficit. En ese sentido, apuntó que se hace del todo necesario tener a la vista el decreto supremo que establezca las bases de la política fiscal del actual Gobierno.

Sostuvo que la separación de los temas de reconstrucción de las otras materias del proyecto de ley obedece al imperativo de actuar con celeridad respecto a un tema delicado.

Sobre las otras cuestiones recogidas en la iniciativa legal, observó que responden a una visión muy definida del Ejecutivo sobre la capacidad que

tienen las empresas para hacer crecer al país. Al respecto, manifestó estar preocupada sobre esta única visión, recordando que no ha dado resultados en el pasado y que tampoco existe evidencia a nivel comparado que avale esta tesis.

Se mostró interesada, a propósito de las proyecciones efectuadas, en conocer sus orígenes y la manera en que se elaboró el impacto esperado de cada una de las medidas. Observó que, de lo contrario, se les está pidiendo a los señores parlamentarios realizar un acto de fe respecto de lo informado por el Gobierno.

Enseguida, se refirió particularmente al deseo de las personas de comprar una vivienda, según lo comentado en las intervenciones de los representantes del Ejecutivo. Manifestó que una política pública concreta puede ser la medida planteada en la iniciativa legal para liberar stock de viviendas nuevas, pero advirtió que existen muchos otros problemas asociados a la compra de un inmueble, como lo es el nivel de las tasas de los créditos hipotecarios o las dificultades propias de la banca.

Finalizó señalando que pareciera que existe un Estado con una sola visión enfocada en las empresas, pero no así en las personas, las que se ven expuestas a problemáticas de todo tipo y que se evidencian en la cotidianidad del día a día. Instó al Gobierno a que pudiera recoger esa otra visión, de manera tal que las personas también se sientan escuchadas en la presente discusión.

La **Honorable Senadora señora Campillai** consultó al señor Ministro sobre el proyecto de ley para solicitar la autorización de mayor endeudamiento al Congreso Nacional por hasta US$6.200 millones.

Hizo hincapié en que a través de la iniciativa legal en estudio se busca que el Estado recaude menos fondos, no obstante, reparó que tal medida va en línea contraria a lo que Chile necesita en este momento.

Solicitó al Secretario de Estado que pudiese aclarar cómo el Ejecutivo pretende pagar la mencionada deuda de US$ 6.200 millones. A su vez, preguntó sobre qué retribución tributaria entregará la reforma objeto de estudio, si el propio CFA advirtió que no es posible entregar ningún tipo de certeza.

Opinó que pareciera que se está beneficiando solamente al gran empresariado, como ocurre, por ejemplo, con la rebaja del impuesto corporativo, o bien, mediante el establecimiento de una invariabilidad tributaria por 25 años. Requirió al Ejecutivo que pudiese informar la evidencia o prueba de que la fórmula propuesta ha llegado a funcionar en algún otro país. Sobre el particular, mencionó que el referido CFA, la Corte Suprema, así como

distintos especialistas, han informado que no hay un sustento para su aplicación.

Finalmente, solicitó mayores antecedentes respecto a si el proyecto de ley podrá garantizar un mayor empleo. Reparó que actualmente existe un desempleo femenino cercano al 10%.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** apuntó que es clave para el trasfondo de la mega reforma objeto de discusión conocer el decreto supremo de política fiscal, siendo imposible, según calificó, evaluar el impacto para las arcas fiscales de la iniciativa legal que se propone sin ese antecedente.

Remarcó que lo anterior es fundamental para que los señores parlamentarios puedan realizar un debate más profundo.

Agregó que los US$ 6.200 millones de deuda solicitados no están incorporados en el reciente IFP que conocieron el pasado 2 de junio. Observó que aquello cambia todas las coordenadas para efectos de medir el impacto de las medidas que se esperan conseguir a futuro.

Reconoció que el IFP se confecciona con la normativa vigente a la fecha de su publicación, sin embargo, expresó que no se podía desatender las repercusiones de la iniciativa legal recientemente presentada por el Ejecutivo que solicita autorización del Congreso Nacional para generar una mayor deuda.

Luego, requirió citar al CFA para que informe a la Comisión de Hacienda su mirada sobre el contenido del proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados.

Consultó al señor Ministro si existe una voluntad del Ejecutivo para construir una mayoría más amplia en el debate de la presente reforma, o bien, adoptarán la posición de imponerse con los votos mínimos que sean necesarios. Al respecto, opinó que es esencial avanzar en una mesa técnica transversal que pueda analizar todos los datos relacionados y que no se condicione la posibilidad de generar algunos puntos de entendimiento a que se apruebe la idea de legislar.

En cuanto a la denominación de la iniciativa legal como de “reconstrucción nacional”, puso de relieve la magnitud del daño que generó el incendio de febrero de 2024 en la Región de Valparaíso.

Recogiendo las palabras previas de la Senadora Vodanovic, manifestó que resultaba muy lamentable tener que votar en contra de la idea de legislar un proyecto que se presenta como de reconstrucción, por lo que se sumó a la petición de la señora Senadora de separar los primeros tres artículos

de la iniciativa legal, afirmando que, en caso de que así sea, serán rápidamente aprobados.

El **Honorable Senador señor Carter** recordó el contexto histórico en el que se debe situar la discusión en torno al presente proyecto de ley. En ese sentido, llamó a dejar de lado los prejuicios respecto a dos realidades o dos formas de ver a Chile. Solicitó enfocarse más bien en la manera de avanzar en la economía nacional, recogiendo sobre el particular lo sostenido previamente por el Honorable Senador señor Núñez.

En cuanto a las intervenciones previas de los señores Senadores referentes al proceso de reconstrucción, expresó que, pese a no ser partidario de separar su regulación del resto del proyecto de ley, sí apoyaba la idea de profundizar en el contenido de sus artículos.

Observó que tildar el proyecto de ley como “mega reforma” no es acertado. Mencionó que en la época del ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos, existía una tasa corporativa del 17%, por lo que opinó que la presente iniciativa legal busca situar al país en la senda del año 2005, más que en la del año 2025.

Enseguida, sostuvo que desde el año 2014 a la fecha se ha seguido un curso de acción en diferentes gobiernos, que dice relación con subir ingresos para beneficiar a las personas más necesitadas. Con todo, expresó que no se puede negar que se detuvo el empleo, el aparato productivo quedó resentido y, en contra a lo esperado, se ha recaudado menos.

En cuanto a los grandes avances sociales que se pueden identificar en los últimos años, manifestó que el último de ellos fue el sistema de protección social de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachalet, sin que haya existido algo de la misma magnitud en los años siguientes.

Sobre las distintas opiniones expuestas por los señores Senadores, llamó a no desconocer los datos económicos existentes. Recordó las estimaciones de déficit fiscal informadas por la entonces Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez y la magnitud de su error en términos porcentuales tanto en el año 2024 como en el año 2025.

Declaró estar abierto a conversar con los distintos sectores políticos para poder llegar a algún acuerdo. Al mismo tiempo, cuestionó que la actual oposición, que hace un tiempo figuraba como oficialismo, no haya realizado una autocrítica de lo realizado en la Administración inmediatamente anterior y que para la presente discusión cite fuentes de todo tipo para defender su punto, como ocurre, por ejemplo, con menciones al Fondo Monterio Internacional.

En cuanto a lo señalado por algunos señores Senadores sobre el posible recorte de beneficios sociales, respondió que la única forma de financiarlos es mediante una mayor prosperidad.

Sobre el rol del Estado, opinó que cuando los impuestos restringen el empleo y el progreso, éstos terminan convirtiéndose en enemigos de los ciudadanos.

Finalmente, afirmó que un mayor endeudamiento por parte del Estado, sin mediar las consecuencias al mediano y largo plazo, llevará al país a niveles económicos deplorables.

El **Honorable Senador señor Macaya** expresó que, si el proyecto de ley en estudio refuerza las posibilidades de crecimiento, interesaba saber cómo estaría el país si no se hubiese quebrado la curva de crecimiento del año 2014. Por lo anterior, requirió a los representantes del Ejecutivo que pudiesen realizar tal estimación.

Enseguida, apuntó que vincular la presente iniciativa legal con la situación financiera y fiscal del Estado de Chile es una cuestión que puede verse como legítima. Con todo, precisó que lo que no es legítimo es que no se responsabilice al Gobierno del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, sobre la necesidad de generar más deuda, como está ocurriendo recientemente con la solicitud de endeudamiento de US$ 6.2000 millones.

Llamó a tener presente que más del 40% de la deuda autorizada para el año 2026 se emitió durante el primer trimestre del año, sumado a que se acordó postergar una serie de compromisos por un monto que no es menor.

Señaló que es entendible exigirle al señor Ministro conocer la meta fiscal, precisando que todavía está dentro del plazo de noventa días para informarla, según prescribe el artículo 1 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal. No obstante, solicitó tener presente en el debate que el incumplimiento de la meta fiscal del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric, fue de más de 1,3 puntos porcentuales de la meta que el Mandatario se había fijado el año 2024, y de más de 3,55 puntos porcentuales de lo que se había establecido el año 2025.

Relevando el incumplimiento de las referidas metas, solicitó al señor Ministro no cometer los mismos errores y ser realista en la confección de la política fiscal.

Agregó que en temas misceláneos existe preocupación de diferentes alcaldes sobre lo propuesto en torno a las contribuciones y el Fondo Común Municipal, así como también respecto de otras temáticas, como las que dicen relación con las sociedades de inversión. Al efecto, expresó su interés que pudiesen ser recogidas en el presente debate.

En cuanto a uno de los puntos del proyecto de ley objetados como inadmisibles por el Ejecutivo, recordó que han existido novedades o están próximas a concretarse sobre lo que sería una nueva fórmula de destrabar la discusión en torno a la “Ley para la Creación de Sala Cuna Universal”, lo que podría ser un punto de encuentro o de conversación entre los distintos sectores políticos, según destacó.

La **Honorable Senadora señora Gatica** declaró creer firmemente en la idea matriz del proyecto de ley, de manera tal que Chile salga del estancamiento económico en el que se encuentra. No obstante, advirtió que no podía desconocerse la arista política de la iniciativa. Por lo anterior, manifestó la necesidad que pudiese ser aprobada con la mayor amplitud posible, razón por la cual instó a que el Ejecutivo tenga una apertura para recoger otros temas que van en directo beneficio del proyecto de ley.

Solicitó que, sin perjuicio del trabajo técnico ya realizado por el Ministerio de Hacienda, se pudiera contar con la presencia del Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José García, en el proceso de negociación con los distintos sectores políticos, de forma tal que no se desatienda el factor social.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** criticó los dichos del Senador Carter en cuanto al asombro de este último sobre las referencias o citas que han hecho algunos señores parlamentarios de izquierda, como ocurre con menciones al FMI, al CFA, o la realidad del otro Chile, que refleja un contexto más humilde. Por lo anterior, llamó a no hacer caricaturas sobre uno u otro sector.

En **sesión de 4 de junio de 2026, en su jornada de mañana**, el **señor Ministro** abordó las distintas intervenciones y consultas formuladas por los señores Senadores en la sesión anterior.

En primer lugar, y con el fin de entregar un marco a las inquietudes referentes al impuesto corporativo y la competitividad dentro de la economía, informó que el día 3 de junio pasado se conoció que Dinamarca, gobernada por una coalición de centro izquierda según destacó, anunció una rebaja del impuesto corporativo del 21% al 19%, así como también una rebaja en los impuestos personales en los tramos más altos de ingresos. Con todo, precisó que no es interés del Ejecutivo regular esto último en el presente proyecto de ley.

Agregó que se ha fundamentado que tal rebaja es necesaria para mejorar la competitividad de los negocios daneses en el contexto internacional.

Enseguida, recogiendo las intervenciones de la Senadora Cicardini en la sesión anterior, en cuanto a sus deseos de que el IFP hubiese considerado el impacto del presente proyecto de ley, respondió que conforme a la ley de Responsabilidad Fiscal, el IFP que elabora y publica trimestralmente la Dipres tiene como propósito dar cuenta del estado de las finanzas del Gobierno Central, incluyendo la actualización del escenario macroeconómico y fiscal del año en curso, las proyecciones de mediano plazo y la evolución de la deuda bruta. Afirmó que es un instrumento a través del cual el Ministerio de Hacienda informa sobre el cumplimiento de las metas de balance estructural y de deuda establecidas en el decreto de política fiscal, en cuyo marco se activan obligaciones de rendición de cuenta ante el Congreso Nacional y el CFA.

En concordancia con lo anterior, sostuvo que el IFP no incluye proyectos de ley en tramitación y que aún no se han aprobado.

Precisó que el primer objeto del referido informe era verificar, con las cuentas fiscales ya actualizadas, cuál fue el resultado del año 2025 y hacer las proyecciones correspondientes hacia el futuro. Expresó que como Ministerio de Hacienda detectaron inconsistencias y discrepancias en las proyecciones de deuda, motivo por el cual se tomaron como Ejecutivo días adicionales para revisarlas con detención. Descartó, por tanto, que se hubiese incurrido en algún atraso en la entrega del informe, ya que no existe un plazo perentorio para hacerlo, según remarcó.

Sobre la segunda inquietud de la señora Senadora, alusiva a sus dificultades para discutir el fondo de la iniciativa legal objeto de análisis si es que no existe claridad sobre el rumbo del país, contestó que Chile aspira a tener una tasa de crecimiento del 4% y no del 2% como ha sido durante los últimos 12 años.

En lo que dice relación con la tercera preocupación de la señora Senadora, referente a la posibilidad de que se concrete el recorte de beneficios sociales, sostuvo que como Ejecutivo no han recortado estos beneficios ni piensan hacerlo, sino que pretenden racionalizar el gasto, terminando con burocracia innecesaria e ineficiencias, y más bien generar buenos gastos que permitan dar soluciones reales a los chilenos, removiendo de paso a los distintos operadores políticos que puedan existir en el Gobierno.

Enseguida, abordando las intervenciones de la señora Senadora sobre los impactos de fijar una invariabilidad tributaria y los posibles problemas que puede conllevar en el futuro para las siguientes administraciones, ante lo que serían eventuales dificultades para revertir los cambios tributarios realizados, puntualizó que tal medida busca devolver la certeza jurídica a los inversionistas.

Detalló que se trata de una invariabilidad tributaria que se les entregará a las inversiones que se realicen durante la presente Administración.

No obstante, aclaró que no se afecta la potestad de los futuros gobiernos para modificar los tributos, sea que los suban o que los bajen. Señaló que tal soberanía no se compromete, pero lo que sí se garantiza es la estabilidad de la carga tributaria efectiva a los que inviertan por sobre US$ 50 millones. Acotó que lo anterior se materializa mediante la suscripción de un contrato con el Estado de Chile, emulando lo que fue en su oportunidad el decreto ley 600, de 1974.

A continuación, abordó los comentarios del Senador Núñez, que decían relación con la agregación de valor a la canasta exportadora chilena y la diversificación de las exportaciones. Añadió que el señor Senador también requirió saber si existen políticas públicas que se hagan cargo del problema, e hizo presente que de acuerdo con cierto indicador se percibiría un retroceso en materia de exportaciones.

Respondió que el retroceso advertido por el señor Senador, según un índice que él como Ministro no comparte del todo, no es responsabilidad de la presente Administración, sino que es consecuencia de muchos años de diferentes políticas. Con todo, informó que las medidas de acción que como actual Ejecutivo buscan impulsar si contemplan iniciativas que propendan a la reactivación económica.

Al respecto, se detuvo en un punto particular dentro de las propuestas programáticas del Gobierno, que dice relación con el énfasis en la exportación de servicios. Puntualizó que este tipo de comercio, respecto del PIB de servicios del mundo, crece a tasas de dos dígitos.

Informó que oportunamente implementarán, a través de líneas específicas y mediante un programa que requerirá de aprobación del Congreso Nacional, la promoción de exportaciones de servicios basados en el conocimiento, emulando lo hecho por Argentina, Uruguay y Colombia, permitiendo así un mayor empleo y de mejor calidad.

Comunicó que, pese a que no es una cifra muy conocida, hoy Chile exporta cerca de US$ 3.000 millones en servicios basados en conocimiento.

Agregó que también están tomando medidas a través de algunos ajustes tributarios de interpretación del marco tributario actual para iniciar la exportación de servicios financieros. Observó que el país tiene una enorme responsabilidad a este respecto.

Por todo lo anterior, sostuvo que sí están comprometidos con la transformación productiva de Chile, a través de medidas del todo novedosas, que apuntan justamente a un segmento del comercio mundial que está creciendo a tasas muy altas.

En cuanto a lo sostenido por el señor Senador, alusivo a que comparar a Chile con otros países OCDE no era del todo apropiado, en el entendido de que hay países que tienen un régimen integrado o semi integrado, solicitó tener presente los casos de Estonia y Letonia, que poseen tasas del 22% y 20% y que sí cuentan con un sistema integrado.

Hizo hincapié en que algo más importante que lo antes señalado es que la verdadera comparación, más que fijarse en la tasa corporativa, ponga atención en los puntos del PIB que recaudan los países a través del impuesto a las empresas. Llamó a tener presente que se puede contar con una tasa determinada, pero después pueden aplicarse descuentos, rebajas o créditos tributarios.

Informó que los países de la OCDE recaudan 3,8 puntos del PIB por concepto de impuesto a las empresas, mientras que en el caso chileno, de acuerdo con la última cifra disponible, la recaudación es de 5,3 puntos del PIB.

Señaló que, conforme a un informe de *Tax Foundation*, Chile se encuentra en el puesto número 32 de 38 en materia de competitividad tributaria por impuesto corporativo, en circunstancias de que en el año 2015 el país se ubicaba en el quinto lugar.

Contestando a las inquietudes del señor Senador sobre los registros del informe financiero y el déficit que se provocaría de aprobarse el proyecto de ley, el que sería cercano a los US$ 4.400 millones, manifestó que precisamente la rebaja de impuestos, más otras medidas que considera la iniciativa legal, buscan generar más crecimiento y, por tanto, una mayor recaudación.

En lo que se refiere a la preocupación en torno a posibles recortes de beneficios sociales, reiteró su respuesta previa, señalando que éstos no se recortarán, pero si se frenará la ineficiencia, la burocracia, los operadores políticos en el Estado y el fraude social.

Advirtió que el fraude social está presente en diversos programas, por lo que expresó que se puede avanzar en una mejor racionalización del gasto público. Al respecto, hizo presente que las personas que perciben más de $ 1,5 millones mensuales, y que no han pagado el CAE, le deben al Estado US$ 800 millones, mientras que los que ganan más de $ 1 millón mensual le adeudan US$ 1.600 millones. Agregó que se puede identificar otro grupo de personas que se vieron favorecidas por Becas Chile y que no retornaron al país cuando debían hacerlo, y que le deben al Estado de Chile más de US$ 100 millones. Al efecto, anunció que como Ejecutivo también buscarán cobrar estas deudas.

Mencionó que cada vez que se logra avanzar y cruzar datos, se detecta que el fraude social es de una gran magnitud, enfatizando que se trata de prácticas que como Gobierno deben frenar.

Enseguida, en relación con los comentarios de la Senadora Vodanovic, se detuvo en aquel que decía relación con su opinión desfavorable de presentar diferentes medidas a través de un solo proyecto de ley, sumado a que se podían compartir ciertos diagnósticos, no así las soluciones, como ocurre con los permisos sectoriales. Respecto a estos últimos manifestó que, al menos a su entender, habría coincidencia en la necesidad de avanzar en su regulación.

Sobre la solicitud planteada por la señora Senadora de abocarse con mayor profundidad en los temas de reconstrucción, contestó que lo primero que buscan como Ejecutivo con la aprobación de la iniciativa legal es recaudar los fondos necesarios para avanzar justamente en la reconstrucción.

Respecto a los cuestionamientos formulados de que hay una sola visión del Estado, en el sentido de atender únicamente a la capacidad que tienen las empresas de llevar al país al pleno empleo y al crecimiento, y que aquello no habría funcionado en Chile, sumado a la falta de evidencia a nivel comparado, contestó que discrepaba completamente de lo sostenido por la señora Senadora, afirmando que cuando se le ha entregado mayor espacio al sector privado para que se desarrolle es cuando se ha visto un mayor crecimiento. Acotó que cuando el Estado interviene en múltiples temas los resultados son distintos.

Enseguida, abordando los planteamientos de la Senadora Campillai y su consulta formulada en orden a saber cómo se pagará la deuda de US$ 6.200 millones que se está proponiendo en otro proyecto de ley para autorizar el incremento de la deuda del Estado, respondió que dicha deuda tiene como propósito pagar y solventar el presupuesto del sector público para el año 2026, aprobado el año 2025, que consideraba, según advirtió, estimaciones inverisímiles, y dejaba fuera gastos aprobados por ley.

Agregó que debe sumarse toda la situación generada con los proveedores del Estado de Chile.

Aclaró que con la reciente solicitud de endeudamiento no es que busquen incurrir en nuevos gastos, sino que pretenden cumplir los compromisos de la ley de presupuestos para el año 2026. Añadió que si no se tomara ninguna medida el déficit durante el año 2026 sería de 2,9 puntos del PIB, y no de 2,4 puntos, tal como lo están proyectando.

Continuando con las intervenciones del Senador Ibáñez, y particularmente su interés en saber cómo el Ejecutivo se hará cargo de los comentarios formulados por el CFA al proyecto de ley en estudio, contestó que

todas las críticas u observaciones serán analizadas, en conjunto con otras que puedan existir, en su propio mérito.

Añadió que han ido recogiendo algunas observaciones, como las realizadas por la Corte Suprema, procediendo a la modificación de ciertos artículos de la iniciativa legal mediante indicación mientras estaba siendo discutida en la Cámara de Diputados.

Sobre lo señalado por el señor Senador, en cuanto a si el Ejecutivo pretende aprobar el proyecto de ley con los votos que sean estrictamente necesarios, o bien construyendo una mayoría más amplia, respondió que dependerá de la disposición del Gobierno y de los señores parlamentarios para llegar a acuerdos. Con todo, reiteró que hay dos puntos centrales de interés del Ejecutivo, siendo uno de ellos el destrabar los permisos y las autorizaciones de inversiones, con la finalidad de entregar una mayor certeza, mientras que el segundo apunta a que Chile sea más competitivo en términos tributarios, con la necesidad de brindar igual certeza.

Respecto a los dichos del Senador Carter y las dificultades para diversificar la economía chilena, se remitió a lo ya informado anteriormente en relación con las intervenciones del Senador Núñez.

En cuanto a la aspiración del señor Senador para que la reconstrucción propiamente tal cuente con una mayor profundidad dentro del texto del proyecto de ley por la deuda existente con las familias afectadas, informó que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo está trabajando precisamente en solucionar estos problemas. Acotó que se deben atender otro tipo de necesidades a propósito de la destrucción generada por el incendio, que pueden ser identificadas como de infraestructura social o de barrios.

En lo que respecta a la pregunta del Senador Macaya sobre la posibilidad de hacer un ejercicio o estimaciones de cómo estaría Chile si no se hubiera quebrado la curva de crecimiento el año 2014, contestó que el PIB per cápita, creciendo al 4%, sería actualmente de US$ 44.000, acercándose a otras realidades como las de Letonia o Bulgaria.

Finalmente, haciéndose cargo de lo planteado por la Senadora Gatica, referente a que se pudiese invitar al debate al Ministro García, respondió que el Secretario de Estado está disponible para participar, pero que lamentablemente no pudo concurrir a la presente sesión por compromisos laborales adquiridos con anterioridad.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** cuestionó la brevedad con la que el señor Ministro abordó sus respuestas y opinó que pareciera que existe una escasa disposición al diálogo en torno a la iniciativa legal en estudio.

Reiteró su preocupación de poder conocer el decreto supremo que establezca las bases de la política fiscal del Gobierno, afirmando que no se trata de una solicitud antojadiza, sino que es clave para la discusión. Al respecto, sostuvo que no basta con conformarse con las declaraciones del Secretario de Estado en cuanto a que se llegará a un crecimiento del 4%.

Llamó a mostrar las evidencias requeridas para sostener los dichos del Ejecutivo.

De igual manera, advirtió que la cita a la situación de Dinamarca no menciona las particularidades de dicho país, cuyo sistema es desintegrado, por lo que expresó que no era comparable con el caso chileno.

En cuanto a los puntos de acuerdo que pueden tener y lo dicho previamente sobre los permisos sectoriales, recordó que en su intervención previa resaltó el avance realizado en el Gobierno del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric.

Asimismo, criticó que en un proyecto de ley tan diverso la reconstrucción termine olvidada.

Instó a que el Ejecutivo pudiera entregar una respuesta más contundente a los señores Senadores. Opinó que el nuevo informe financiero sustitutivo que debería presentarse durante la jornada, recogiendo las modificaciones que sufrió el proyecto de ley en su primer trámite constitucional, debe hacerse cargo no solamente de los ajustes de texto de la iniciativa, sino que también del cambio en el escenario fiscal del país.

Al respecto, reiteró que el primer informe financiero del proyecto de ley se construyó en base a un IFP anterior, en circunstancias de que hay que hacerse cargo de los últimos antecedentes y de una situación fiscal más estrecha, lo que necesariamente debe ser parte del análisis que realice la Comisión de Hacienda, según destacó.

Cuestionó las palabras del señor Ministro alusivas a que el mero crecimiento del sector privado basta para que todo lo demás también mejore, manifestando que no es algo que haya dado resultados en otras partes del mundo.

Hizo hincapié en la necesidad de que la Comisión de Hacienda pueda ilustrarse y formarse una cierta convicción de que el proyecto de ley es correcto y no conformarse con meras aseveraciones. Solicitó, por tanto, avanzar en un mayor dialogo entre el Ejecutivo y el Parlamento.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** calificó como “poco sincero” que el señor Ministro citara la situación tributaria de un país como Dinamarca, toda vez que sus condiciones fiscales son totalmente distintas.

Observó que dicho país cuenta con un sistema desintegrado, pero que además posee una compensación fiscal enorme, muy distinta a la chilena, afirmando que la recaudación del país europeo probablemente debe ser del doble, o más, que la de Chile.

Remarcó que la baja del impuesto corporativo sin compensación fiscal no logra sostenerse. Sobre el particular, hizo presente que la Comisión Marfán señaló que la rebaja al impuesto corporativo debe estar aparejada a dos condiciones: un sistema desintegrado y una compensación fiscal. Mencionó que si la reforma del Gobierno efectivamente tuviese estos dos elementos sí vendría al caso hacer una comparación entre Chile y Dinamarca.

En segundo lugar, reiteró su preocupación sobre la necesidad de conocer la meta fiscal del actual Gobierno, de manera tal de tener claridad respecto al escenario en el que el país se encuentra y las proyecciones que debe hacer el Ejecutivo en distinto nivel, lo que permitirá saber, según destacó, si están las condiciones para avanzar en una reforma como la propuesta.

Señaló que si la respuesta a su pregunta previa respecto a saber para dónde va Chile es que simplemente a que el país pueda crecer a un 4%, refleja una falta de voluntad para abrirse a una discusión más seria.

Consultó si el modelo propuesto por el señor Ministro, que implicaría mayor crecimiento, inversión y empleo, ha sido probado empíricamente en otro país. De igual manera, sobre la invariabilidad tributaria para proyectos sobre US$ 50 millones, solicitó conocer el número de empresas y los sectores empresariales que podrían optar a este beneficio, así como también saber qué porcentaje de la inversión privada total del país representan.

Opinó que si se trata de un puñado de grandes empresas, las que igualmente invertirán, según han informado algunos economistas, pareciera que el efecto sobre el crecimiento del país comprometido por el Ejecutivo no se lograría, y más bien se terminaría privilegiando por 25 años a un pequeño grupo de empresas.

Luego, preguntó al Secretario de Estado por la decisión de haber optado por la exención transitoria del IVA a la vivienda, en vez de continuar con el subsidio a la tasa de créditos hipotecarios. Opinó que esta última medida ayuda directamente a las familias que necesitan acceder a una vivienda, y al mismo tiempo reduce el stock disponible, lo que activa además el sector de la construcción. Se mostró interesada en conocer la razón técnica de haber descartado esta opción.

Finalmente, solicitó mayores antecedentes para entender la insistencia del Ejecutivo en avanzar en el crédito tributario a la planilla. Relevó que no ha sido posible demostrar que esta medida generará más empleo, sino

que más bien al parecer fomentaría su formalidad. Solicitó aclarar si lo propuesto por el Gobierno es el modelo más idóneo para producir más empleo, o bien, se debería tomar el camino de potenciar el subsidio único al empleo el que, según expresó, entregaría mayores garantías.

El **Honorable Senador señor Diego Ibáñez** partió señalando que el informe del CFA establece que el parámetro de cálculo con el cual se realizan las proyecciones de crecimiento y de recaudación por parte del Ejecutivo no toma el escenario pesimista, que es justamente el rango que tanto el informe de finanzas públicas como la propia Comisión Marfán toman para realizar sus proyecciones con ocasión de la rebaja del impuesto de primera categoría.

Informó que la referida Comisión establece un margen que se sitúa entre 0,3 y 1 para calcular la elasticidad en función de la tasa del aludido impuesto, mientras que el Gobierno ocupa como valor central 0,65. Relevó que, en consecuencia, el Ejecutivo no se colocó en el escenario más pesimista en su proyección. Solicitó conocer la razón que se ocupe esa base de cálculo, y no el escenario más pesimista, lo que obedecería a una decisión más responsable, según destacó.

Luego, requirió mayores antecedentes sobre otros países que cuenten con una norma sobre invariabilidad tributaria como la que actualmente se propone, sumado a saber cómo ha llegado a funcionar.

De igual manera, se mostró interesado en saber en qué otro país existe el mismo sistema de restitución de gastos ante la anulación de la RCA y de qué manera ha funcionado. Acotó que, según ha advertido el CFA, se trata de un gasto contingente.

Citó a la excandidata presidencial, señora Evelyn Matthei, quien afirmó que el crédito al empleo sería una medida del todo inútil.

Recomendó a la Comisión de Hacienda que se pudiera definir una metodología de trabajo separando la iniciativa en grandes bloques temáticos, para hacer más ordenado el debate.

El **Honorable Senador señor Macaya** precisó que recién se encuentran en la instancia de discusión en general de la iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** consultó al señor Ministro si estaba en condiciones de asegurar que el crédito al empleo generará efectivamente nuevo empleo, y no formalización del ya existente. Advirtió que puede existir un incentivo perverso a no subir los sueldos y así beneficiarse del crédito tributario.

El **Honorable Senador señor Macaya** calificó como fundamental que exista una preocupación sobre la situación fiscal del país, destacando que los señores parlamentarios exijan el cumplimiento de un plazo para que el Ejecutivo presente su meta fiscal. Con todo, advirtió que no basta simplemente con emitir un documento, recordando al efecto lo ocurrido con los incumplimientos de la Administración anterior.

Requirió a los señores Senadores que se puedan transparentar propuestas concretas dentro del debate sobre cómo mejorar el proyecto de ley, de manera tal que puedan ser discutidas entre lo diferentes sectores.

Luego, mostró interés en lo señalado por el señor Ministro respecto a la exportación de servicios, por lo que requirió al Secretario de Estado mayores antecedentes sobre la identificación de los servicios que están siendo exportados y cuál sería el espacio de crecimiento identificado.

Finalmente, valorando que exista transversalmente en la Comisión de Hacienda una preocupación sobre la situación fiscal del país y la necesidad de tener mayor claridad sobre el costo de la reforma, solicitó hacer el ejercicio contrafactual del costo de mantener a Chile en el escenario en que se encuentra actualmente.

El **Honorable Senador señor Longton** se refirió primeramente a los modelos tributarios de otros países, que pueden llegar a ser integrados o semi integrados.

Hizo presente que revisando entre los países OCDE que tienen un impuesto parecido al de Chile, como ocurre con Australia, Canada o Nueva Zelanda, éstos cuentan con sistemas más integrados, existiendo una reducción del costo tributario, lo que no ocurre en el caso nacional, que posee un sistema semi integrado.

Requirió al Secretario de Estado que pudiese profundizar en aquellas experiencias exitosas de otros países con bajos impuestos.

A continuación, citó las palabras del ex Ministro de Hacienda de la entonces Presidenta Michelle Bachelet, señor Alberto Arenas, formuladas el 1 de abril del año 2014, quien sostuvo que la reforma tributaria de la época era consistente con los objetivos de recuperar la senda del crecimiento.

Reparó que la reforma tributaria en cuestión produjo el efecto contrario, pues Chile dejó de crecer y perdió competitividad.

Recordó que todo el sistema tributario previo a la reforma de ese entonces permitió que el país sí llegara a crecer. En ese sentido, descartó que la presente iniciativa pueda ser identificada como un cambio refundacional, toda vez que no se observa en su contenido nada distinto respecto a reglas

que hayan regido previamente al año 2014, incluso cuando gobernaba la coalición política de la Concertación.

En lo que concierne a los regímenes de invariabilidad tributaria, señaló que, según entiende, es algo que actualmente todavía opera en el país, como ocurre con algunos proyectos mineros. Acotó que no debe verse como una medida particularmente novedosa.

Manifestó que Chile tiene la necesidad de convertirse en un país competitivo y atraer inversión, por lo que llamó a tener cuidado al compararse con otros países que no tienen esta invariabilidad, en circunstancias que varios de ellos pueden encontrarse en una posición económica más desarrollada.

Sin perjuicio de lo anterior, consultó al señor Ministro por la propia experiencia pasada en el caso chileno al usar este mecanismo o la realidad de otros países vecinos.

El **señor Ministro**, atendiendo las inquietudes de la Senadora Vodanovic y su petición de tener a la vista el decreto de política fiscal, contestó que se conocerá en tiempo y forma, como exige la ley, el que incorporará las metas del Gobierno, las cuales tendrán por integrado el presente proyecto de ley, así como otras medidas que como Ejecutivo esperan concretar en el futura, adelantando que muchas de ellas estarán bajo la línea.

Sin perjuicio de lo anterior, puntualizó que el informe financiero del proyecto de ley debe referirse exclusivamente al impacto tributario del propio proyecto y no a una mezcla de diferentes cosas.

Continuó explicando que el aumento de la deuda fiscal se debe a la situación heredada de la ley de presupuestos aprobada a fines del año 2025 y al hecho de que el Estado no está pagando a sus proveedores, muchos de los cuales son empresas medianas o pequeñas.

Sobre lo señalado por la Senadora Cicardini, en cuanto a que la comparación con Dinamarca sería incorrecta, aclaró sus dichos, precisando que buscaba destacar con la mención al país europeo la tendencia que se observa a nivel global de rebajar los impuestos a las empresas para devolverles su competitividad en un mundo que está cada vez más complejo.

Solicitó analizar el escenario contrafactual en caso de que no se avance con el proyecto de ley objeto de estudio. Advirtió que si se sigue con el déficit actual habría que aumentar los impuestos. Recordó que en 16 de los últimos 18 años el país ha tenido un déficit estructural.

De igual manera, ante la solicitud de los señores parlamentarios de que se pueda garantizar que la baja de impuestos llevará a un mayor crecimiento, replicó que se podría hacer el mismo cuestionamiento sobre la

garantía de que nuevos impuestos recauden efectivamente lo que dicen que van a recaudar.

Enseguida, respecto a la solicitud de informar otros casos o ejemplos donde la política de menores ingresos haya tenido mejores resultados, contestó que el mejor ejemplo es el propio caso chileno, tal como se evidenció en los años 90 o durante el gobierno del ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos.

Retomando lo señalado previamente por la Senadora Vodanovic sobre los avances de la Administración anterior en materia de permisología, expresó que la regulación que se propuso en dicha oportunidad fue positiva, tanto así que como actual Ejecutivo están dictando los respectivos decretos para su aplicación, pero que, no obstante, fue insuficiente, razón por la cual se refuerza en la presente iniciativa legal.

Luego, a propósito de lo informado por la Senadora Cicardini en cuanto a que igualmente existiría interés de los grupos económicos de invertir en Chile, con independencia de la regulación propuesta, consultó a la señora Senadora sobre el alcance de sus dichos.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** replicó que su interés dice relación particularmente con conocer el grupo o porcentaje de empresas que se verán beneficiadas con el régimen de invariabilidad tributaria de 25 años que se propone.

El **señor Ministro** continuó con su intervención previa. En cuanto a la postura de la señora Senadora de mantener el subsidio al crédito hipotecario, lo que estaría en línea con el parecer de la Cámara Chilena de la Construcción, sostuvo que como Ejecutivo no son del mismo parecer, manifestando que lo que se busca es generar una competencia y que los precios bajen.

Sobre las condiciones de crédito, precisó que muchas de ellas están siendo estudiadas por un organismo independiente, que es la CMF, por lo que se espera que estas condiciones mejoren hacia finales del año 2026.

Informó que, frente a la duda de conocer qué empresas van a invertir en Chile ante el nuevo escenario propuesto, y en el entendido de que no han realizado un catastro de todas y cada una de las empresas, la apreciación del Ejecutivo es que inversiones de gran magnitud, como ocurre con las empresas mineras, sí tienen en consideración la invariabilidad tributaria.

Recogiendo la inquietud del Senador Ibáñez de conocer aquellos países donde existe una invariabilidad tributaria como la propuesta o el mecanismo de respaldo sobre una RCA, respondió que como Gobierno están

atendiendo a una anomalía chilena, si se tiene en cuenta que cada cuatro años se realiza una reforma tributaria. Afirmó que, si ese es el caso, la forma de entregar alguna garantía es mediante una invariabilidad tributaria, de manera tal que la rebaja tributaria logre tener un impacto en la inversión.

Acotó que mismo razonamiento se puede hacer respecto a la fórmula propuesta en materia de RCA, advirtiendo que habría que preguntarse en qué otro país, además de Chile, una inversión puede demorar 6 o 7 años en aprobarse, corriendo el riesgo de ser finalmente eliminada.

Puso de relieve que, en definitiva, se está respondiendo a dos anomalías del caso chileno.

Sobre el impacto del crédito tributario a la planilla, contestó que la rebaja tributaria va dirigida especialmente a generar más inversión y con ello mayor empleo. Sostuvo que hay una enorme evidencia a nivel comparado de cómo esa rebaja tributaria afecta positivamente la inversión. Recomendó a la Comisión, en caso de que lo estime dentro de sus prerrogativas, invitar al economista Klaus Schmidt-Hebbel sobre este punto en particular, como ya se hizo previamente durante la discusión de la iniciativa en la Cámara de Diputados.

En cuanto al crédito tributario al empleo, expresó que lo que se busca fundamentalmente es retención y formalización. Manifestó que, sin perjuicio de la opinión de la señora Matthei, también podía recogerse la mirada del fallecido economista Edmund Phelps, que fue el que propuso la medida en cuestión, con la finalidad de proteger el empleo de las personas que se encuentran en una situación desmejorada. A mayor abundamiento, recomendó tener a la vista el artículo del economista Harald Beyer en la edición del diario El Mercurio de la misma jornada.

Abordando los planteamientos del Senador Ibáñez, en cuanto a que las proyecciones del Ejecutivo no consideran el escenario más pesimista, que sería una crítica emitida por el CFA, contestó que como Gobierno toman en general el punto medio de las proyecciones, relevando que, en conversaciones directas con el CFA, desde dicho organismo les señalaron que el trabajo de análisis regulatorio de cada una de las medidas del proyecto y de sus respectivos impactos es único en este tipo de propuestas.

Añadió que han sido especialmente conservadores en algunas materias, como lo es con el impacto recaudatorio de la reducción de la tasa de impuestos a las donaciones. Sostuvo que la recaudación final podrá ser tres o cuatro veces superior de lo que han registrado como Ejecutivo en el informe financiero de la iniciativa legal.

En cuanto a las preguntas formuladas por los Senadores Macaya y Longton, sugirió que el señor Vallebona pudiese hacerse cargo de ellas.

El **Honorable Senador señor Macaya** acotó que, revisando la presentación del Ejecutivo de la sesión pasada, particularmente el ranking de competitividad del impuesto corporativo de los países de la OCDE, pudo despejar las dudas que había formulado en su intervención previa.

El **señor Vallebona** complementó que en temas de competitividad tributaria Chile está bastante bajo en el ranking, situándose en el número 32, en circunstancias de que antes de las principales reformas tributarias llegó a situarse en el número 5.

En relación a las comparaciones con otros países con sistemas integrados o semi integrados, señaló que lo que importa es saber cuánto se está recaudando en puntos del PIB por impuesto corporativo, lo que hace que Chile esté por sobre el promedio de la OCDE, y que, además, de acuerdo con las estimaciones del Ejecutivo, se encuentre fuera de los rangos de competitividad.

Sobre la invariabilidad tributaria citó los buenos resultados de la aplicación del decreto ley 600, de 1974.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó si siguen existiendo proyectos acogidos a esa normativa.

El **señor Vallebona** contestó afirmativamente, precisando que se trata de una cantidad menor de proyectos y que fundamentalmente dicen relación con la minería.

Continuando con su intervención, insistió en los positivos resultados del decreto ley 600, de 1974, en el país, al punto tal que fue una regulación que Peru decidió imitar. Al respecto, informó que en Latinoamérica hay países con regímenes de invariabilidad tributaria, como el propio Peru o Argentina, que son justamente los países con los cuales Chile debe competir.

A su vez, hizo presente que en Europa la invariabilidad tributaria se ocupó por mucho tiempo para inversiones extranjeras, como ocurrió en el caso particular de Irlanda, las que contaron con este tipo de invariabilidad, pero que también se extendió a una invariabilidad de interpretaciones administrativas, así como también a un trato especial.

Apuntó que lo anterior, pese a que a la fecha no está rigiendo, ayuda a entender el contexto internacional de la aplicación de una medida como la propuesta.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** se refirió a la comparación efectuada por el señor Ministro respecto de Dinamarca relativa a la generación de competitividad en la economía y señaló que los países más

competitivos no son aquellos de menor carga tributaria. Sobre este punto precisó que Dinamarca, Finlandia y Suecia tienen cargas tributarias del 40% o más del PIB.

Puso de relieve que la competitividad real se construye con mejor infraestructura, con educación de calidad, con un mejor acceso a la salud, a la vivienda y, en general con condiciones que el Estado pueda ofrecer de modo que un país avance a través de un Estado robusto para responder a las situaciones de emergencia y de necesidad de la población, todo lo cual se financia con impuestos.

Reparó en la existencia de una contradicción puesto que se plantea, por una parte, una visión ideológica de reducir el Estado al proponer una reforma tributaria que implicará que el Estado dejará de recibir del orden de los US$4.000 millones sin una compensación fiscal y, por otra parte, para que el Estado pueda cumplir con todas estas nuevas reglas que se fijen, habrá que recurrir a recortes sociales.

Enseguida reiteró las consultas efectuadas al señor Ministro previamente a efecto de que pudieran ser contestadas y preguntó, en primer lugar, acerca de la reintegración del sistema tributario, si existe alguna evidencia técnica que tenga como base argumentativa una justificación más sólida que permita comprender que esta medida generará un mayor crecimiento.

Sobre esta materia, observó que algunos expertos han señalado que mil millones de dólares irán directo al bolsillo de algunas empresas sin tener que mover un dedo, lo cual no generará un mayor crecimiento ni mayor empleo ni inversión, que son los objetivos que busca el proyecto de ley que se discute.

En segundo lugar, consultó por qué se opta por la exención transitoria del IVA a la vivienda en lugar de continuar con el subsidio a la tasa de créditos hipotecarios que sí genera el objetivo esperado de poder reducir el stock disponible y activar el sector de la construcción.

En tercer lugar, preguntó por el crédito tributario laboral en relación con la preocupación por la generación de mayor empleo toda vez que el Subsidio Único al Empleo pareciera ser el camino más viable para lograr ese objetivo y, además, se ha señalado por parte del Ejecutivo que su propuesta más bien formalizaría el empleo.

El **señor Ministro** se refirió, primeramente, al Subsidio Único al Empleo y dio cuenta de muchos estudios realizados sobre el impacto de este subsidio en Chile y que todos ellos han concluido que tiene cero impacto y el

único momento en que lo tuvo, y solo por unos meses, fue durante la crisis subprime.

En cuanto a la pregunta sobre el subsidio hipotecario, explicó que se produce una situación compleja de círculo perverso toda vez que hay una serie de trabas regulatorias que generan viviendas muy caras que las personas no pueden pagar porque el ingreso sube muy poco y entonces el Estado, que directa o indirectamente ha sido partícipe de esta elevación de costos y a lo que se suma la falta de competitividad debido al bajo crecimiento, tiene que entregar subsidios al crédito para que la gente pueda comprar casas, y ese es el círculo que se busca romper.

Subrayó que, con la aplicación de las medidas para destrabar la maraña regulatoria, se busca vender rápidamente el stock de viviendas que existe hoy en día y que es más caro de lo que se estima será a futuro.

Puntualizó que para lo anterior se quiere entregar una señal al mundo de la construcción en términos de que no habrá sucesivos aumentos de costos y tan pronto como la iniciativa legal que se discute se transforme en ley se establecerá, por el espacio de un año solamente, una ventana para poder vender stock y bajar los precios.

El **señor Vallebona** agregó que los tres países con régimen de competitividad tributaria en materia corporativa que se han tenido a la vista de acuerdo con el ranking de *Tax Foundation* son Estonia, Letonia y Lituania; cada uno con tasas de 20%, 22% y 15%, respectivamente.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** hizo referencia al decreto ley N° 600, relativo a la invariabilidad tributaria y a la ley que establece invariabilidad tributaria para las inversiones mineras y sobre este punto consultó por qué se mantiene el monto de US$50 millones para establecer una carga efectiva máxima de impuesto a la renta para inversionistas locales o extranjeros. Al respecto, detalló que el abogado señor Gerardo Varela expresó que ese monto actualizado equivale US$250 millones aproximadamente

Asimismo, y considerando lo señalado por la Senadora Cicardini, manifestó que sería relevante conocer quiénes son los destinatarios de la norma que establece la invariabilidad tributaria.

Especificó que el decreto ley N° 600 establece el monto de US$50 millones teniendo en cuenta que dicha norma fue dictada durante la dictadura y dicho monto se mantiene en el proyecto de ley que se discute.

Añadió que la invariabilidad se establece, no de manera más gravosa, como sí lo hacía el decreto ley N° 600 que imponía una carga tributaria muy superior a la carga corriente. Señaló que además se aplica a las empresas nacionales y no sólo a las extranjeras, por lo que reiteró su pregunta en torno al universo al que se apunta a fin de saber qué empresas o de qué tipo serían beneficiarias hoy día.

Manifestó su preocupación en cuánto tener claridad acerca del tipo de empresas que, eventualmente, se acogerán a la invariabilidad tributaria y si estas generarán trabajo o serán rentistas, etc.,

Observó que se ha señalado por parte del señor Ministro que el contrafactual de esta propuesta sería subir los impuestos y al respecto se ha mencionado el caso de otros países con otros regímenes tributarios, cuando tal vez una mejor alternativa sería encontrar un punto medio que signifique bajarle el impuesto a las empresas, pero subir el impuesto a las personas dueñas de las empresas. Afirmó que lo anterior buscaría la justicia tributaria.

Indicó que se ha señalado que la única garantía que se puede ofrecer a los empresarios para invertir se traduce en poner un candado y, en su opinión, ello no es así puesto que también ofrece garantías poder construir un acuerdo amplio que genere estabilidad como la tuvo el país durante treinta años.

Añadió que, si bien durante los gobiernos de la Concertación se hicieron reformas tributarias cada cuatro o seis años, sí hubo crecimiento, de tal manera que pareciera ser que establecer un régimen de invariabilidad tributaria no es la única fórmula, sino que construir un diagnóstico adecuado y consensuado como ha señalado el Consejo Fiscal Autónomo (CFA), para luego avanzar en soluciones amplias que apunten a la solución de las distintas materias que se han planteado en esta discusión, lo que constituiría también una garantía para los inversionistas.

Respecto de la mencionada columna del economista señor Harald Beyer consideró que la discusión apunta a descubrir de qué manera se orientan mejor los US$1.400 millones relativos al crédito tributario para la protección del empleo formal, por cuanto se trata de una cantidad importante de recursos y se observa que tal vez el impacto no sería el esperado.

Sobre este punto expresó que tal vez esos recursos se podrían destinar de otra forma, entendiendo que la finalidad de la medida es retener el empleo de menor ingreso y respecto de trabajadores que permanecen solamente de tres a once meses en esos trabajaos, pero hizo presente que esta materia se encuentra vinculada también a la capacitación de los trabajadores, por ejemplo, junto a otros factores que no son de fácil solución o de una única solución, sino que de herramientas combinadas.

El **señor Ministro** manifestó que respecto de la búsqueda de acuerdos tiene la plena disposición y en particular sobre este tema, cuestión que expresó haber señalado públicamente y añadió que se han sostenido conversaciones y se ha tenido la disponibilidad para revisar los montos, de poner una prima para quien quiera acogerse a esto, de reducción de plazos, etc., siempre buscando un acuerdo más integral.

En cuanto al crédito al trabajo formal de las personas con menores ingresos resaltó que una de las principales motivaciones en esta materia es fomentar el trabajo para aquellas personas con menor educación y que duran muy poco en sus empleos, sobre todo las personas jóvenes.

Agregó que la herramienta para el empleo se ha observado mediante la rebaja general de los tributos de las empresas y su impacto en el empleo por la vía de la inversión.

Acerca de los destinatarios de la medida de anulación de RCA y restitución, acotó que revisará la estadística al respecto puesto que se ha elaborado un catastro de empresas que tienen una RCA positiva en los últimos dos años y con ello se puede dar una visión de distribución estadística en esa materia.

Por su parte, el **señor Vallebona** se refirió a las reformas tributarias de los últimos años y resaltó que en los últimos años ha habido bastantes reformas tributarias relevantes, como son la ley N° 20.780, del año 2014, la cual tuvo que ser simplificada debido a su complejidad por la ley N° 20.899, del año 2016; luego, la ley N° 21.210, sobre modernización tributaria, del año 2020; enseguida la ley N° 21.420, del año 2022 y la ley N° 21.713, de cumplimiento tributario aprobada durante el Gobierno anterior.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** se refirió al crédito tributario para la protección del empleo y observó que de acuerdo con lo que ha señalado el Ejecutivo la finalidad de esta medida es retener el empleo.

El **Honorable Senador señor Macaya** replicó que la idea de la medida no sería solo retener empleo, sino que ello permitiría a las empresas tener una menor carga tributaria para contratar más empleo.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** continuó señalando que la mitad de la falta de recaudación que significarán los US$1.400 millones, recaerá en las grandes empresas, que representan el 2% del total del país.

Detalló que el Subsidio Unificado al Empleo que se aprobó de manera transversal en el mes de enero del presente año tenía el mismo diagnóstico que entregó el señor Ministro, pero ello fue modificado y se

estableció un tope para la empresa de hasta 200 trabajadores, de modo que el Subsidio estuviera enfocado realmente en la pequeña y mediana empresa.

Puntualizó que el 92% del antiguo subsidio era absorbido por las grandes empresas, pero hoy la mitad del subsidio se lo lleva la gran empresa y el problema de ello es que genera una falta de recaudación directa, por lo que cabe preguntarse si el Ejecutivo estaría dispuesto a enfocar el crédito solamente en la pequeña empresa.

Por otra parte, se refirió al impuesto corporativo y al respecto observó que se propone comparar a Chile con países pertenecientes a la OCDE y bajo esa mirada debiera analizarse no solamente el impuesto corporativo en esos países, sino que también la base imponible en torno al impuesto personal a las altas rentas, cuestión de la que nada se ha dicho en esta discusión.

Hizo presente que el impuesto corporativo en Chile del 27%, al desagregarlo termina recaudando el 10% de las utilidades en promedio y eso está muy por debajo de la OCDE, de tal manera que si se quiere robustecer la economía en torno a lo que hacen los países OCDE habría entonces que seguir el modelo completo y mirar la desintegración o integración como un aspecto sustantivo.

Observó que los países con los cuales se compara a Chile no tienen un sistema semintegrado como el chileno, y los únicos países de la OCDE que cuentan con un sistema integrado o semintegrado son Australia, que tiene 30 puntos de impuesto corporativo, Nueva Zelanda con 28, Canadá 26, Mexico 30 y Corea del Sur 27 puntos de impuesto corporativo.

Aseveró que los países mencionados funcionan de otra manera, por lo que si se quiere sacar solo una variable del sistema finalmente se modifica este completamente y, por lo tanto, en este caso se perderá recaudación.

Expresó que a su entender el Ejecutivo acepta la pérdida de recaudación porque estima que ésta se va a recuperar con crecimiento, sin embargo, el crecimiento que se proyecta por parte de los organismos técnicos no resulta suficiente para recaudar lo que se pierde, como ha señalado el Fondo Monetario Internacional (FMI) respecto de lo que hizo el Presidente de Estados Unidos, señor Trump, quien bajó el impuesto corporativo y aumentó la deuda en 36% en su primer periodo de gobierno.

En razón de lo anterior, consultó al señor Ministro si estaría dispuesto a mantener la propuesta de rebajar el impuesto corporativo, pero aumentando el impuesto a las rentas más altas, de tal manera de compensar

esa rebaja en el impuesto corporativo, considerando que eso es lo que hacen los países desarrollados.

Sobre la invariabilidad tributaria señaló que el CFA hizo una acotación al respecto y propuso analizar los efectos de la medida en términos de la magnitud de la rigidez que genera en los ingresos fiscales futuros y consultó al señor Ministro si el Ejecutivo cuenta con ese análisis a fin de poder discutirlo.

El **Honorable Senador señor Squella** agradeció el esfuerzo realizado por el Ministerio de Hacienda por ofrecerle a Chile una propuesta maciza desde el punto de vista de tomar en serio lo que significa hacer crecer al país y hablarles a aquellas personas que en el corto y mediano plazo tomarán decisiones de inversión, la que irá de la mano de la generación de puestos de trabajo que no solamente resolverán un problema importante a casi un millón de personas que hoy día no tienen empleo.

Añadió que lo anterior además genera un impulso para el alza del resto de los salarios de las personas que se encuentran empleadas.

Observó que el proyecto de ley en discusión contiene muchas medidas que generan distintas miradas, pero relevó la importancia de tener a la vista en el debate que las propuestas de quienes no están de acuerdo con algunas de las medidas que contiene esta iniciativa legal, si se analizaran desde una perspectiva más estructural, ya se han vivido en la historia reciente y las consecuencias de ello se están sufriendo hoy día.

Hizo hincapié en que ese casi millón de personas y de familias que no cuentan con ingresos estables están sufriendo las consecuencias de lo que aquellas personas detractoras de esta iniciativa legal defendieron con mucha fuerza.

Apuntó que algunos elementos del proyecto de ley que llegó desde la Cámara de Diputados para su segundo trámite constitucional no fueron parte del Mensaje, sino que fueron incorporados en su primer trámite y particularmente hubo una medida que se refiere al anatocismo que podría resultar bastante riesgosa en los efectos económicos para el país, en especial para las personas más vulnerables.

Sobre el anatocismo, consultó la opinión del Ministerio de Hacienda y preguntó si existen estudios sobre esta materia que puedan ser consultados, teniendo presente que será uno de los puntos que se deberá abordar.

Finalmente, manifestó que un buen camino para encontrar puntos de unión sobre el proyecto de ley que se discute es buscar qué elementos comparten la misma orientación en términos de generar mayor inversión,

hacer crecer al país, terminar con la discrecionalidad del Estado poniendo trabas regulatorias. Recalcó que ello sería un camino más fecundo a fin de encontrar una unión entre ambas posiciones.

Hizo hincapié en que la voluntad de las bancadas del oficialismo es estar disponibles para recoger todas las ideas que vayan en la misma orientación de la iniciativa legal en discusión.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** observó que el señor Ministro refirió que existen estudios relativos al Subsidio Único al Empleo y que dan cuenta de que éste sería una medida fracasada para poder fomentar el empleo. A este respecto consultó si existe algún estudio que indique que el crédito laboral se traduzca en más empleo.

Desde esa misma lógica, solicitó estudios relativos a la invariabilidad tributaria que muestren quiénes se van a beneficiar de esta medida y si realmente será un motor de crecimiento e inversión.

Finalmente preguntó si existen estudios o análisis de otros países en materia de reintegración tributaria.

A propósito de la consulta formulada por el Senador Ibáñez, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** reiteró su pregunta acerca de si se ha analizado la alternativa de rebajar los impuestos a las empresas, pero subir la carga tributaria a los dueños de las empresas.

En cuanto a la precisión que hizo el señor Vallebona sobre las reformas tributarias, aclaró que el punto que hizo anteriormente fue de carácter político en términos de graficar que hubo varias reformas tributarias que generaron condiciones de estabilidad para los inversionistas y que la solución que propone el Ejecutivo de invariabilidad tributaria no es la única, sino que la idea es construir un escenario de continuidad que no signifique volver atrás cuando cambien los signos políticos.

Respecto del crédito tributario, el **señor Ministro** explicó que esta medida cambia tanto la decisión de retener como de contratar personas y en ambos casos actúa a favor de ellas por cuanto al empleador le saldrá más barato contratar y más caro despedir.

Especificó que esta medida difiere del subsidio al empleo porque éste se paga solamente cuando se contrata a más personas, pero se ha observado que se hacen trampas con el subsidio.

Detalló que respecto del crédito tributario al empleo existe una experiencia en Suecia, que duró ocho años, en que las empresas que se enfocaron en personas jóvenes se expandieron en la economía y eso produjo

un efecto indirecto al empleo, puesto que la expansión de esas empresas generó más empleo indirecto por esa vía y subieron los salarios de todas las personas que trabajaban en esas empresas, lo que se conoce como *profit sharing*.

Hizo presente que al observar las tasas de desempleo actuales y sobre todo respecto de personas con menor calificación o menores ingresos cabe preguntarse qué ocurrirá con ese contingente, puesto que son personas que no se han visto beneficiadas con una buena educación.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional realizar una presentación sobre la experiencia en Suecia que relató el señor Ministro, de modo de conocer de qué manera esto tuvo efecto, cómo se aplicó y cuáles fueron los beneficios que trajo la implementación de la iniciativa en ese país.

El **señor Ministro** mencionó que el detalle de la experiencia sueca puede consultarse en la revista *American Economic Review.*

En materia de impuesto a las personas que tienen empresas, acotó que el tope está en 44,45% de modo que casi la mitad de lo que ganan las personas en el margen se lo lleva el Estado.

Añadió que hoy en día se propone la invariabilidad tributaria en niveles más bajos de inversión de lo que eran antes, porque el capital hoy en día es más móvil que antes y las personas de altos patrimonios tienen un nivel de consumo estable y por lo tanto lo que hacen es acumular patrimonio en el tiempo y por ello ocurrirá que una persona acumulará más patrimonio en Dinamarca que en Chile, por ejemplo, puesto que si el impuesto allá es de 19%, da igual que no esté integrado puesto que esas personas no usarán sus recursos para vivir sino que para acumular más patrimonio en el tiempo.

En **sesión de 4 de junio de 2026**, **en su jornada de tarde**, el Director de Presupuestos, señor José Pablo Gómez, efectuó una exposición sobre el nuevo Informe financiero sustitutivo acompañado al proyecto de ley en discusión y al respecto detalló que recoge los datos base del informe financiero N° 84, de 22 de mayo del año en curso, y en esa lógica, para efectos de comparabilidad, precisó que aquellos números que no se modifican son semejantes a los contenidos en ese informe financiero.

Asimismo, expresó que este es el primer informe financiero de un proyecto de ley con intención de crecimiento y que afecta la conducta de los agentes económicos desde la dictación de la ley de responsabilidad fiscal.

Apuntó que, en esa ocasión, el Ministerio de Hacienda se obligó a dictar un decreto que estructura los contenidos y las características de los informes financieros, indicando que no solo cada indicación a una Moción o Mensaje debe contemplarse en el informe financiero, sino que también tiene que considerar como un efecto directo el impacto sobre los agentes económicos.

Destacó que lo relevante de lo anterior es que ha habido varios proyectos en el pasado en materia tributaria que generaron efectos sobre los agentes económicos que no fueron identificados.

En razón de lo anterior, estimó que, respecto de la discusión parlamentaria, el reglamento que obliga a elaborar los informes financieros (decreto N° 80 de 9 de marzo de 2026) indica que los efectos directos son aquellos que tienen un reflejo en la Ley de Presupuestos, toda vez que afectan a ingresos o gastos, y también aquellos casos en los cuales se produzcan cambios esperados en el comportamiento de los agentes.

Enseguida, efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

Informe Financiero

Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social

Temas

• Metodología: Decreto 80 Exento (09-Mar-2026)

• Principales diferencias con respecto a IF Nº84

• Estimación Impacto Fiscal

Metodología: Decreto 80 Exento (09-Mar-2026)

Decreto 80 EXENTO

Reglamento que determina los Contenidos Esenciales y mínimos de los Informes Financieros, así como de las fuentes de información para su elaboración, de acuerdo con lo mandatado por el Artículo 1 bis de la Ley Nº20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

Del artículo 5:

• Los Informes Financieros deberán **identificar y cuantificar**

exclusivamente los efectos fiscales directos asociados al respectivo proyecto de ley (…), y que pudieran tener reflejo en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

• Se entenderán como **efectos fiscales directos aquellos que constituyen una consecuencia lógica, necesaria e inmediata** de la implementación del proyecto de ley (…). Por ejemplo: contratación de personal, costo de entrega de subsidios y transferencias, entre otros.

• En aquellos casos en que una ley, un proyecto de ley, convenio internacional o indicación tenga **como objetivo principal producir cambios en el comportamiento de los agentes** o que dichos cambios se produzcan como consecuencia lógica del mismo y tengan un **efecto significativo en gastos o ingresos** fiscales, **se considerarán como efectos directos**, debiendo explicitarse los supuestos para su estimación y su efecto en la proyección de efectos fiscales.

Principales cambios con respecto a IF Nº84



Principales cambios con respecto a IF Nº84 (cont.)

3. Cambios relevantes de estimaciones y redacción respecto del primer IF:

a) Se refina la estimación del SII en contribuciones según los últimos datos disponibles. Se precisa la redacción para explicar el mecanismo de compensación del FCM.
   - Precisión realizada después de comentario del CFA.

b) Se reduce el ahorro de la incompatibilidad del SUE. Ahora el ahorro es proporcional a la eliminación del crédito al empleo.
   - Observación recogida del diálogo con el CFA.

c) Se reduce el ahorro por incentivo al retiro ajustando al dato efectivo de cupos.
   - Proceso de postulación finalizó el 30 de abril, postularon 3.641 funcionarios, es decir, 1.461 por sobre los cupos originales.
   - Se precisa la norma de reemplazo de 3x1 que esta recogida de la Ley de Presupuestos, también fue comentado por el CFA.

d) Se introducen un nuevo diseño del crédito al empleo diferenciado por sexo y edad.
   - Se actualizan las estimaciones de costo.

GOBIERNO DE CHILE

Impacto Fiscal

Impacto fiscal del proyecto de ley (MM$2026)

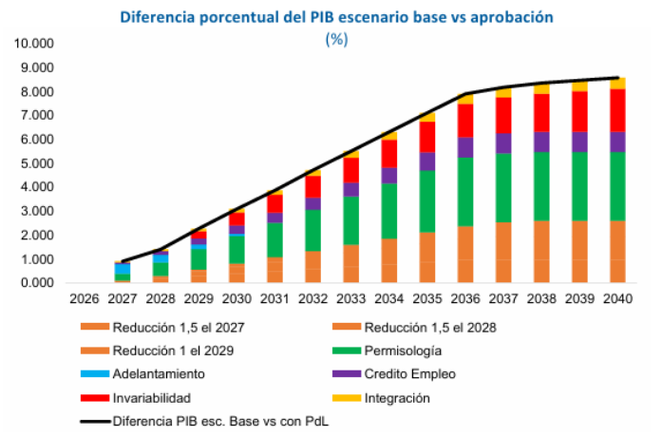
	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2035	2040	2050
Sin efecto crecimiento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	Año 15	Año 25
Medidas con efecto gasto	-109.308	-155.077	33.392	222.821	39.697	35.819	19.574	182.067	271.783
Medidas tributarias	-594.195	-1.865.398	-2.694.271	-3.100.801	-3.221.425	-3.238.544	-3.403.821	-3.361.664	-3.562.622
Total	-703.503	-2.020.474	-2.660.879	-2.877.981	-3.181.728	-3.202.725	-3.384.247	-3.179.596	-3.290.839
Efecto en recaudación por crecimiento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	**Año 15**	**Año 25**
Total	0	462.302	727.573	1.195.700	1.663.540	2.125.485	4.239.014	5.675.134	7.781.536
Total Gob. Central con crec.	**-703.503**	**-1.558.172**	**-1.933.305**	**-1.682.280**	**-1.518.188**	**-1.077.240**	**854.767**	**2.495.538**	**4.490.697**

Escenario base (sin efecto crecimiento, MM$2026)

Medidas con Efecto en Gasto	2026 Año 1	2027 Año 2	2028 Año 3	2029 Año 4	2030 Año 5	2031 Año 6	2035 Año 10	2040 Año 15	2050 Año 25
Aumento recursos FET	-80.000	-200.000	-120.000	0	0	0	0	**0**	**0**
Postergación deciles Gratuidad	0	0	0	0	0	0	0	**180.044**	**294.494**
Moratoria Gratuidad nuevas IES	0	0	105.499	178.864	0	0	0	**0**	**0**
Norma probidad Licencias Médicas	14.964	44.891	44.891	44.891	44.891	44.891	44.891	**44.891**	**44.891**
Mayores cupos incentivo al retiro	-48.347	44.499	44.499	44.499	44.499	44.499	44.499	**44.499**	**44.499**
Menor uso SUE empleador	4.076	68.314	71.284	67.347	63.087	59.210	42.964	**25.414**	**680**
Compensacion FCM	0	-112.781	-112.781	-112.781	-112.781	-112.781	-112.781	**-112.781**	**-112.781**
Reembolso por anulación RCA	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Facultad cruce de datos SII	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Total	-109.308	-155.077	33.392	222.821	39.697	35.819	19.574	**182.067**	**271.783**

Medidas Tributarias	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	Año 15	Año 25
Reducción tasa Primera Categoría	0	-584.409	-1.200.731	-1.650.712	-1.801.488	-1.851.379	-2.066.516	**-2.312.887**	**-2.845.363**
Integración sistema tributario	0	-9.286	-34.977	-81.963	-148.816	-205.075	-457.812	**-607.923**	**-747.880**
Crédito Tributario Empleo	-629.505	-1.452.018	-1.382.112	-1.306.223	-1.223.593	-1.149.269	-835.703	**-496.268**	**-13.215**
Exención IVA viviendas	-422.709	-614.356	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Eliminación impto. Ganancia Capitales	0	-17.679	-18.162	-18.726	-19.319	-19.854	-22.161	**-24.803**	**-30.513**
Modificaciones en DFL2	0	-18.170	-18.666	-19.246	-19.854	-20.404	-22.775	**-25.490**	**-31.359**
Sanciones contrabando Tabaco	17.288	34.577	51.865	69.153	86.441	103.730	103.730	**103.730**	**103.730**
Adelanto impto. Herencia y Donaciones	109.729	153.620	-21.946	-21.946	-21.946	-21.946	-21.946	**0**	**0**
Declaración Bienes en el Extranjero	40.522	208.999	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Repatriación para inversion en Chile	4.502	23.222	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Impuestos Sustitutivos	285.154	408.124	-71.519	-73.116	-74.828	-76.325	-82.616	**0**	**0**
Patentes Acuicolas	824	1.978	1.978	1.978	1.978	1.978	1.978	**1.978**	**1.978**
Facilidad de pago deudas TGR y CAE	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Total	-594.195	-1.865.398	-2.694.271	-3.100.801	-3.221.425	-3.238.544	-3.403.821	**-3.361.664**	**-3.562.622**
Total Gob. Central sin crec.	**-703.503**	**-2.020.474**	**-2.660.879**	**-2.877.981**	**-3.181.728**	**-3.202.725**	**-3.384.247**	**-3.179.596**	**-3.290.839**

Informe de Impacto Regulatorio (Subsecretaría Hacienda)



*Esto proyecto es solo **una parte** de un **abanico de medidas** que se están llevando a cabo para impulsar el crecimiento económico*

Escenario con efecto crecimiento (MM$2026)

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2035	2040	2050
Sin efecto crecimiento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	Año 15	Año 25
Medidas con efecto gasto	-109.308	-155.077	33.392	222.821	39.697	35.819	19.574	182.067	271.783
Medidas tributarias	-594.195	-1.865.398	-2.694.271	-3.100.801	-3.221.425	-3.238.544	-3.403.821	-3.361.664	-3.562.622
Total	-703.503	-2.020.474	-2.660.879	-2.877.981	-3.181.728	-3.202.725	-3.384.247	-3.179.596	-3.290.839
Efecto recaudación por crecimiento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	**Año 15**	**Año 25**
Reducción tasa Primera Categoría	0	49.960	151.695	290.979	437.487	589.470	1.259.877	**1.720.441**	**2.112.672**
Integración sistema tributario	0	16.686	34.289	53.406	74.534	101.089	218.235	**301.077**	**369.718**
Reducción plazos de Permisos	0	147.574	298.722	455.033	620.290	791.457	1.545.847	**1.905.719**	**2.340.191**
Adelantamiento de inversiones	0	204.964	155.585	105.332	53.845	0	0	**0**	**0**
Crédito Tributario Empleo	0	43.119	87.282	132.954	181.239	231.252	451.674	**556.823**	**683.769**
Invariabilidad tributaria	0	0	0	157.998	296.145	412.217	763.381	**1.191.074**	**2.275.186**
Total	0	462.302	727.573	1.195.700	1.663.540	2.125.485	4.239.014	**5.675.134**	**7.781.536**
Total Gob. Central con crec.	**-703.503**	**-1.558.172**	**-1.933.305**	**-1.682.280**	**-1.518.188**	**-1.077.240**	**854.767**	**2.495.538**	**4.490.697**

Al término de la presentación, el **Honorable Senador señor Ibáñez** observó que la compensación vendría vía crecimiento, y en cuanto a la metodología utilizada y dada la fragilidad que planteó el CFA en su momento sobre la proyección que se realiza, preguntó cuál es la metodología utilizada por la Dirección de Presupuestos para medir el factor crecimiento a partir del año 2035, cuando se estima se compensaría la baja recaudación con el aumento de la tributación vía crecimiento.

Hizo presente que el CFA ha señalado que los costos estarían subestimados y el ahorro proyectado sería menor y más lento, razón por la cual preguntó si hubo alguna corrección sobre este punto en el nuevo informe financiero que se ha elaborado.

En materia de exención de IVA para las viviendas nuevas, preguntó si la base de cálculo que se ocupó sigue siendo la del año 2024.

El **señor Director** contestó que resulta necesario hacer una distinción entre el cálculo de impuestos, que es una suerte cálculo P x Q, en términos de saber cuál es el efecto del PIB que tiene y el impacto que tiene sobre la operación renta, que es una forma de mirarlo, de tal manera que la mecánica de cálculo del efecto negativo es la misma mecánica de cálculo abajo.

Lo anterior significa que, si se reduce con una cierta gradualidad al 1,5 los primeros años hasta alcanzar el régimen de la ley, de la misma manera después con esos porcentajes se obtiene una base de crecimiento mayor.

Sobre esta materia puntualizó que la metodología es la que se ha utilizado tradicionalmente que es el cálculo P x Q que también se utiliza para

el cálculo de ingresos cuando se presenta la Ley de Presupuestos, en términos de que sobre distintos componentes tributarios se aplica una cierta elasticidad y se espera una cierta recaudación.

Acotó que una cosa distinta son las estimaciones de crecimiento que se encuentran en el informe regulatorio, dato que la Dirección de Presupuestos recoge para hacer sus cálculos y en ese caso lo que corresponde es analizar si la trayectoria de crecimiento es la que se considera realista o no.

Al respecto señaló que la DIPRES estima que considerar el rango medio de crecimiento de lo que aparece en los informes técnicos resulta razonable, no obstante comprender que el CFA señale que lo mejor sería utilizar un escenario más pesimista, pero agregó que lo cierto es que hay razones para pensar que el escenario intermedio de crecimiento es el más razonable.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** preguntó si existe la posibilidad de que el Ejecutivo pueda mostrar la misma proyección, pero en el escenario pesimista de 0,3%.

El **Honorable Senador señor Macaya** observó que el decreto N° 80 utiliza la expresión conservador y no la de pesimista y la obligación de la DIPRES es ser conservadores.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** reiteró su solicitud de contar con la proyección en el escenario conservador pesimista que es el de tasa de crecimiento más baja, considerando que el señor Director ha señalado que se consideró la proyección media.

El **señor Director** Explicó que resulta necesario hacer nuevamente una distinción, toda vez que la DIPRES puede realizar los cálculos que estime pertinentes, sin embargo, el escenario que se va a utilizar es el escenario de crecimiento medio.

Resaltó que se trata de un cálculo tradicional de P x Q, y expresó sus dudas por cuanto un escenario de crecimiento cero vaya a ayudar a la Comisión de Hacienda, toda vez que el escenario sin crecimiento es el escenario que se mostró en la presentación que se efectuó precedentemente.

Agregó que en la senda prudente parece plenamente justificado utilizar el escenario intermedio.

Puntualizó que la mayoría de los comentarios sobre costos subestimados que presentó el CFA tenían que ver con creerle al crecimiento o no, pero los efectos de la parte de arriba de la tabla sin crecimiento se mantienen igual.

Finalmente, respecto del IVA explicó que se consideró el año 2024 y se comparó con el promedio de los últimos cinco años y el promedio del año 2024 era bastante semejante y no alteraba el racional del número que había e incluso el número de los últimos cinco años había sido un poco mayor que el 2024, por lo tanto, podía considerarse que el efecto iba a ser conservador.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** observó que, de acuerdo a lo señalado por el señor Director, el equilibrio fiscal se alcanzará recién en 9 o 10 años más, de manera tal que el acto de fe que se ha solicitado estaría condicionado a una década.

El **señor Director** contestó que de ello precisamente es lo que da cuenta el informe financiero que se ha acompañado, a partir del año 2033 e hizo presente que se han considerado siempre escenarios de equilibrio parcial.

El **Honorable Senador señor Macaya** estimó útil volver a revisar los cambios metodológicos que introdujo el decreto N° 80 y lo que se define como un efecto directo.

Enseguida, se refirió a dos medidas contenidas en el proyecto de ley en discusión y consultó al señor Director si había forma de medir el que una empresa tome la decisión de instalarse en Chile, pensando que ese será el comportamiento empresarial que la rebaja del impuesto de primera categoría va a suponer.

Otra medida que en su opinión tiene un efecto indirecto es el crédito al empleo, toda vez que el hecho de que existan más trabajadores en el mercado laboral chileno, sea por el impacto directo del crédito o porque hay más empresas contratando trabajadores, lleva a preguntarse si puede medirse cuando ese trabajador no necesita de la red de protección social del Estado de Chile.

Fue de la opinión de que resulta difícil medir el impacto, aun cuando se cubra toda la brecha de trabajadores que están desempleados hoy día en el sistema laboral chileno, cuando además no van a requerir de la ayuda social del Estado a través de la red de protección.

Debido a la anterior solicitó profundizar acerca de la diferencia entre impacto directo e indirecto, a fin de saber si los ejemplos que ha mencionado caben dentro de una u otra categoría, teniendo en cuenta que hay un cambio metodológico que permite una regla nueva que se definió a fines de la Administración anterior.

El **señor Director** explicó que los efectos directos o efectos en primera vuelta son aquellos que se pueden observar, por ejemplo, un cambio

de tasa sobre la misma base tributaria que crece y añadió que lo mismo ocurre respecto del empleo.

Señaló que hay efectos de segunda vuelta que se encuentran incorporados en el informe regulatorio y que provienen, por ejemplo, del número de empresas que se inscriben para proyectos y cómo han caído en el tiempo, por lo tanto, las diferencias entre los proyectos que se vienen observando a una cierta tasa de crecimiento y los que se tienen ahora, generan un espacio de expectativa para decir que, efectivamente habrá más proyectos y ello generará un efecto de crecimiento.

Detalló qué hay otros efectos de segunda o tercera vuelta que no son posibles de estimar como, por ejemplo, el efecto en reducción de pobreza, puesto que muchos de los beneficios sociales, hoy en día, tienen un crecimiento vegetativo que es independiente de las variables que están afectadas por el proyecto de ley que se discute.

Mencionó, como ejemplo de lo anterior, la Pensión Garantizada Universal (PGU), las normas de gratuidad o eventualmente algunos otros elementos de la red de protección social que no se mueven como sí lo hace el salario o el nivel de empleo. De tal manera que, si una persona deja de ser desempleado para ser un trabajador formal, entonces se tendrá impuesto de segunda categoría, dependiendo del nivel que tenga, y además un menor uso de la red de protección social.

Acotó que esos efectos de segunda o tercera vuelta no se pueden incorporar porque eso sería extremadamente aventurado, atendido que habría que conocer el efecto marginal de un 1% menor de desempleo sobre toda la red de protección social, caso en el cual habría que señalar que el proyecto de ley que se discute no solamente sostiene el empleo y produce el efecto de distribución de la riqueza, sino que además tiene estos otros efectos de segunda vuelta.

Sin perjuicio de lo anterior, consideró que esos efectos se observan; así, cuando se ha incrementado el desempleo, el uso de la red de protección social se incrementa a veces proporcionalmente más que el 1%, de tal manera que podría esperarse que esto opere en la dirección contraria, sin embargo, esto no ha sido incorporado como efectos indirectos puesto que son efectos indirectos del crecimiento y no de las variables fiscales directas.

El **señor Llodrá** complementó lo anterior señalando que en el decreto N° 80 se establece que “En aquellos casos en que una ley, un proyecto de ley, convenio internacional o indicación tenga como objetivo principal producir cambios en el comportamiento de los agentes o que dichos cambios se produzcan como consecuencia lógica del mismo y tengan un efecto significativo en gastos o ingresos fiscales, se considerarán como efectos

directos, debiendo explicitarse los supuestos para su estimación y su efecto en la proyección de efectos fiscales.”.

Acotó que el corazón del proyecto de ley que se discute es provocar cambios importantes en el comportamiento de los agentes económicos, toda vez que se trata de una iniciativa legal de reactivación de la economía, de modo que cambios como la caída de la tasa de impuesto de primera categoría, que provocará una mayor acumulación de stock de capital y aumento de la inversión, tienen un efecto directo en el crecimiento y, por lo tanto, deben estar incorporados, todo lo cual se enmarca dentro de las practicas que efectúan otros países de la OCDE.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** hizo hincapié respecto de la observación relativa a que el equilibrio fiscal se dará en 9 o 10 años más si es que se cumple el efecto crecimiento que es la tesis que propone el Ejecutivo con este proyecto de ley que se está discutiendo.

Observó que, sobre este punto, existen diferencias entre el informe financiero anterior y el actual.

El **señor Director** respondió que el informe financiero N° 84 contenía la eliminación de la franquicia SENCE, que allegaba recursos al Fisco, puesto que implicaba un menor gasto. Añadió que, al eliminarse esa medida, el cierre de este proyecto de ley hoy se posterga un par de años.

Luego, la **Honorable Senadora señora Cicardini** preguntó cómo se calcula el impacto sobre el PIB de la invariabilidad tributaria.

Asimismo, consultó cómo se da el impacto del crédito tributario al empleo y como este afecta el PIB, toda vez que al revisar el nuevo informe financiero se observa que el costo fiscal baja, pero se ha señalado que al mismo tiempo tiene un efecto de crecimiento por siempre.

Finalmente preguntó en qué año estima el Ejecutivo se producirá un crecimiento del 4%.

El **señor Director** hizo presente que las consultas formuladas por la Senadora Cicardini se vinculan al informe de impacto regulatorio y no solamente con el informe financiero.

Al respecto explicó que la invariabilidad tributaria lo que hace es atraer inversión, y al atraer proyectos de inversión es posible suponer una contribución al PIB que es donde se produce el mayor crecimiento.

Luego, dio cuenta de que el informe financiero recoge ese mayor crecimiento del PIB en materia tributaria, y no es la invariabilidad tributaria *per*

se la tiene un impacto tributario, sino que es a través de esa cadena de decisiones de los inversionistas de las empresas.

Añadió que la iniciativa legal que se discute señala que se tomará una senda de crecimiento y detalló que el informe financiero acompañado a este proyecto de ley se refiere a las diferencias en la tasa de crecimiento.

Aclaró que no se dice cuando el crecimiento alcanzará el 4%, sino que lo que propone la iniciativa legal en discusión es un efecto de mayor crecimiento hasta alcanzar un 9% adicional.

En cuanto a la pregunta acerca de cómo se compensan los efectos en el crédito al empleo contestó que esto tiene una trayectoria en la que el crédito tributario, qué va contra primera categoría o contra IVA, va afectando a un menor ingreso, que sería el efecto negativo.

Por otra parte, sostuvo que sostenimiento del empleo implica que las empresas mantienen su producción y por lo tanto se tiene un efecto recaudatorio en el sentido contrario.

Respecto de la modificación normativa del decreto N° 80, el **Honorable Senador señor Ibáñez** observó que su objetivo es alterar el comportamiento de los agentes de una manera positiva, pero esa modificación también podría ser para mal.

Sobre esta materia observó que, respecto del Fondo Común Municipal, la exención de contribuciones incorpora la posibilidad de que al estar exentas del pago las personas mayores de 65 años ocurra que las personas menores de 65 años traspasen las viviendas a las personas mayores para que no tengan la obligación de pagar el tributo y con ello generar un incentivo negativo para efectos de la recaudación.

Posteriormente se refirió a las medidas de probidad contenidas en el proyecto de ley en discusión y consultó si en materia de licencias médicas se ha distinguido entre las medidas de la Contraloría General de la República (CGR) por el uso de individuo versus los factores estructurales del ausentismo laboral.

Sobre este punto precisó que existe una investigación que se está llevando a cabo por el Órgano Contralor y que dice relación con el informe de la DIPRES respecto del uso indebido de licencias médicas versus ausentismo estructural, sobre todo en el ámbito de la salud y la educación, que son aquellos sectores en los cuales hay un uso más intensivo de licencias médicas.

Acerca del mecanismo de restitución de gastos por anulación de RCA, dio cuenta de que se contabiliza o se proyecta una tasa de restitución

que no está incorporada en el escenario base, puesto que se trata de un pasivo contingente.

Subrayó que, si el comportamiento de los agentes será invertir más, naturalmente el 2% de inversión podría multiplicar al 3% o al 4%, porque habría, de acuerdo con la teoría que sostiene el Gobierno, una mayor postulación a proyectos y, por lo tanto, una mayor judicialización eventual y, debido a ello, una mayor anulación y un mayor gasto del Fisco en restitución.

Asimismo, subrayó que al colocarse en la franja baja de la tasa de crecimiento (0,3%) se obtiene un escenario deficitario hasta el año 2040, cuestión que podría darse, de acuerdo con las posibilidades de crecimiento expuestas por la Comisión Marfán, sobre todo teniendo en cuenta que la DIPRES ha manifestado que se podría estar creciendo eternamente al 2%.

Añadió que la OCDE ha señalado que Chile crecerá al 1,7%, de tal manera que esta volatilidad obliga a situarse a en el escenario del 0,3%, que haciendo aritmética arrojaría que el déficit se daría hasta el año 2040.

En cuanto a la inquietud del Senador Ibáñez relativa al traspaso de la propiedad por parte de personas menores de 65 años, el **señor Vallebona** señaló que no se ha observado que ese comportamiento por parte de los agentes económicos sea relevante.

Profundizó que, si se produce algún traspaso de propiedades para beneficiarse de estas franquicias, en primer lugar debería tener lugar un pago por el mayor valor en la enajenación de bienes raíces.

En segundo lugar, se observa que esa propiedad traspasada estaría luego afecta con impuesto a la herencia, por lo tanto, se traduciría en un traspaso bastante costoso, puesto que además no se puede dejar de lado que deberá haber un pago efectivo sumado a las facultades de fiscalización que tenga el Servicio de Impuestos Internos.

Debido a ello aseveró que no se ha estimado que haya un impacto en el comportamiento de los agentes para verse beneficiados por esta exención.

Enseguida, el **señor Director** se refirió a la pregunta relativa a las licencias médicas hecha por el Senador Ibáñez, y recordó que no se está considerando que se reduzcan las licencias médicas en un 100%, sino que un porcentaje bastante menor, por lo tanto, sí se atiende a características estructurales.

Subrayó que no se toca el derecho, sino que quien abusa de las licencias médicas podría ser sancionado con la cesación en su puesto de trabajo.

Acotó que, en la práctica, no son incompatibles ambas hipótesis, puesto que la Contraloría General de la República tampoco toca el uso del derecho y las cusas estructurales toda vez que hay sectores que presentan mayores tasas de utilización de licencias que otros y ello no se afecta en el proyecto de ley que se discute.

Por su parte, el **señor Llodrá** complementó subrayando que la DIPRES está a cargo de la secretaría técnica del Comité Nacional de Ausentismo Laboral, y en esa labor recabó bastante información en materia de causas estructurales.

Destacó que se observaron los efectos que tuvieron los consolidados de información circularizada (CIC) de la Contraloría General de la República sobre el *shot* de suplencias y reemplazos y se estimó una caída del 10% de los gastos en esta materia que podría lograrse producto de esto dado que eliminaría incertidumbre asociada en los procesos sumariales, mediante la incorporación de una norma que efectúa un cambio vinculado al principio de probidad, estableciendo la destitución en casos de mal uso de licencias médicas.

En cuanto al mecanismo de restitución de gastos por anulación de RCA, el **señor Director** expresó que no hay forma de saber cuál es el volumen de casos en que se deja sin efecto un rechazo por la aplicación de la normativa sobre los proyectos, ni sobre los costos en que se ha incurrido al momento en que se produzca la anulación.

Resaltó que muchas veces la información contenida en la prensa se vincula a las expectativas de inversión, pero no necesariamente con inversión materializada, de modo que no es posible señalar cuál será el impacto y por ello se ha indicado que no es estimable y se tendrá que incorporar a medida que se empiece a manifestar en el informe de pasivos contingentes.

En cuanto al último punto señalado por el Senador Ibáñez, recordó que si la economía creciera al 1,7% como ha señalado la OCDE, o empezara a tener otros números, podría generarse un efecto rebote en crecimiento el próximo año con los mismos proyectos que hay hoy en día, por lo tanto, la tasa de crecimiento del próximo año podría ser más alta que la que se ha proyectado si es que el impacto del proyecto de ley que se discute sobre los agentes económicos se materializara como se espera.

El **Honorable Senador señor Macaya** puso de relieve que el mayor contrafactual que se debe abrir a la discusión es qué pasaría desde la perspectiva fiscal de no hacer nada y se continuara con el nivel de crecimiento actual.

Enfatizó que existe un diagnóstico común y una preocupación transversal por la situación del país, de modo que insistió en la idea de hacer el ejercicio de analizar lo que ocurriría de mantener la dinámica actual.

Expresó que tal como lo señaló el señor Ministro, respecto de las reformas que se hicieron a partir del año 2014, si Chile hubiera tenido un crecimiento del 3% o 4% la situación fiscal de Chile y particularmente los beneficios sociales que reciben los chilenos, sería muy diferente.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Carter** planteó que, si bien la propuesta del Ejecutivo exige una intervención importante, con efectos colaterales relevantes, contiene también la promesa de que el país va a crecer, y desde ese punto de vista consideró útil, tal como lo señaló el Senador Macaya, contar con un diagnóstico que muestre lo que ocurriría de no tomar ninguna medida a efecto de poder tomar una decisión informada.

Asimismo, resaltó que el debate sobre la iniciativa legal que se discute será conocido por todos los ciudadanos, de modo que resulta importante que las personas cuenten con la información y comprendan por qué se está discutiendo a este respecto.

El **señor Director** explicó que hablar sobre el supuesto de no hacer nada implica remitirse a las trayectorias de balance fiscal, toda vez que las medidas impactan el 0,2% del PIB negativo, y cuando el PIB crece al 2% o al 3% los montos son muy diferentes y estos efectos se diluyen en la medida que el crecimiento es mayor.

Expresó que al mirar el informe financiero se debiera pensar en lo que se discute como el valor neto puesto hoy día de todo el proyecto. Agregó que si el proyecto de ley tiene efectos negativos en los primeros cuatro o cinco años, pero luego al año 2050 tiene efectos positivos y mayores, para la tasa de descuento de la economía este proyecto tiene un valor presente neto positivo.

Indicó que la iniciativa legal en discusión le agrega valor al Fisco más allá de la economía, porque los flujos positivos a partir del año 2033 al 2050 y futuros compensan los negativos de los primeros años tanto en monto como en valor.

Debido a lo anterior cabe preguntarse si vale la pena este proyecto de ley para la economía que se tiene y al respecto se puede pensar que tratándose de un proyecto de inversión habrá gasto los primeros años, pero luego habrá un retorno mayor que lo va a compensar.

Destacó que lo anterior, es un efecto positivo de esta iniciativa legal tal como se presenta en el informe.

Hizo presente que el contrafactual fiscal es complejo puesto que se observa que los ingreso que hay, con la tasa del 27% han permanecido constantes e incluso con tendencia a bajar más allá de lo que se esperaba cuando se legislaron las reformas.

Recalcó que un escenario donde los gastos y las urgencias o requerimientos sociales son crecientes, con ingresos que pueden ir cayendo en el tiempo resulta un contrafactual muy complejo.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** manifestó que el contrafactual de no hacer nada no está ni ha estado presente en este debate.

Hizo hincapié en que al expresar que cualquier tipo de cuestionamiento o de evaluación en función de un parámetro que la propia Comisión Marfán ha hecho implica validar el contrafactual de no hacer nada no resulta cierto.

Dio cuenta de que recientemente se aprobó la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (ley N° 21.770) que tuvo un alto consenso y cuyo reglamento debiera dictarse en el mes de septiembre del año en curso.

Indicó que la citada ley reduce los tiempos en un tercio, lo que equivale a tres puntos de rebaja del impuesto corporativo según la Comisión Marfán, debido a lo cual se espera su implementación prontamente.

Aseveró que existen formas alternativas para crecer en lugar de pelear con la regulación ambiental y bajar el impuesto de las grandes empresas. Mencionó, por ejemplo, el caso de NovaAndina Litio que fue muy criticado en su momento por sectores de izquierda por el hecho de que el Estado haya entrado a conciliar una empresa con SQM para producir litio.

Indicó otros ejemplos como la estrategia nacional del hidrógeno verde y aquello que dice relación con la construcción naval luego de la crisis que ocurrió en la ciudad de Talcahuano, en que Chile hoy en día está apostando a exportar buques de guerra.

Resaltó que lo anterior da cuenta de formas de crecer que no implican déficit y observó que la propuesta del Ejecutivo hoy significa transitar 10 años en el desierto para que luego, eventualmente, se obtengan beneficios.

Reiteró que existe acuerdo en rebajar el impuesto corporativo siempre y cuando ello traiga aparejado una compensación y no un déficit que implique transitar por el desierto.

Señaló que al parecer el Gobierno habría desmantelado la oficina de la Corfo dedicada a proyectos de cooperativas agrícolas y al respecto subrayó que, si lo importante es el crecimiento, entonces cabe preguntarse por

qué se efectúan recortes en una cartera que resulta fundamental para promover a pequeñas empresas de los sectores rurales.

Consultó cuánto se han aumentado los ingresos de INDAP y del Prodesal (Programa de Desarrollo Local), considerando que son elementos clave que no miran solamente a inversiones sobre los US$50 millones para tener invariabilidad tributaria.

Invitó al Ejecutivo a abrirse a esa reflexión sobre un pacto social nuevo, considerando que no es la mejor alternativa un proyecto de ley que se apruebe por un voto en el Senado. En ese sentido llamó a conformar un espacio técnico transversal con un método, plazos y propuestas.

El **Honorable Senador señor Carter** reparó en que no se puede llamar a un pacto de unidad para hacer todo lo que uno quisiera y añadió que no hacer una autocrítica por parte de un sector político que gobernó durante cuatro años significa ser soberbio.

Hizo un llamado a atender a los números y reconocer la falta de responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas durante la Administración anterior, cuestión que fue advertida en su momento por el CFA.

Puso de relieve la importancia de tener un análisis crítico puesto que los números no mienten y durante treinta años Chile creció y se ubicó entre los países más prósperos.

Acotó que, en algún momento, el país resolvió que para crecer con mayor igualdad debía hacerse vía impuestos; posteriormente, pasados quince años, los números no se dieron en ninguna de las dos hipótesis, en términos de que no hay una mayor recaudación y hay menos crecimiento.

Reflexionó que todos están de acuerdo en que las personas jubiladas deben contar con sus pensiones, pero éstas no son gratis. Añadió que los chilenos van a vivir cada vez más años, su vida será más cara y hay que ser responsables para proveerles de recursos en salud pública, para quienes no tengan acceso a la salud privada, y fundamentalmente en pensiones garantizadas por el Estado, para quienes no cuenten con ahorros propios.

Manifestó su intención de dialogar y conversar, pero asimismo recalcó que debe haber un juicio autocrítico acerca de cómo se ha manejado el país en los últimos quince años.

Fue de la opinión que es posible encontrar espacios de encuentro, por ejemplo, en liberar las fuerzas creativas del sector privado y sobre este punto expresó mirar con buenos ojos el proyecto de la Armada de Chile “Escotillón IV”, pero hizo presente que, durante cuatro años, se quemaron los

recursos polianuales para la defensa a las Fuerzas Armadas y aseveró que las capacidades defensivas del país se encuentran dañadas producto de una mala gestión del Gobierno anterior.

Debido a lo anterior, señaló que no se puede proponer exportar barcos cuando ni siquiera el país tiene como mantener sus capacidades estratégicas.

Hizo hincapié en que esperaría un reconocimiento por parte de la Oposición en cuanto a que hubo un mal manejo.

Resaltó que el último año fiscal Chile tuvo las mejores condiciones internacionales de su historia, probablemente, con el cobre disparado, sin ninguna guerra que afectara al país directamente, sin pandemia ni estallido social, pero el resultado aun así es negativo, razón por la cual consideró que haciendo más de lo mismo no se lograrán resultados positivos.

El **señor Ministro** refirió que desde el Ministerio de Hacienda una de las prioridades, junto con reordenar las finanzas públicas y crecer más, es la recuperación del prestigio de la Dirección de Presupuestos, atendido que la situación de sucesivos errores en la estimación de ingresos han dañado el prestigio de una institución que debiese ser creíble y, por su propia naturaleza de trabajo, conservadora.

Sobre esta materia, señaló que el primer paso para que sea creíble es su fuerte independencia respecto de las preferencias del Ministro de Hacienda.

Destacó que hay muchas estimaciones que, sobre la base de la experiencia práctica, en el caso de las donaciones, por ejemplo, el Ministerio de Hacienda tiene la absoluta convicción de que recaudarán de dos a cuatro veces más de lo que se ha presentado en el informe financiero, pero la DIPRES hizo una estimación del modo más conservador posible.

En materia de crecimiento, tomó la estimación media que no incluye ningún efecto en productividad cuando la literatura internacional normalmente asocia los impuestos y la inversión al efecto sobre la productividad.

Del mismo modo, añadió que hay efectos cruzados multiplicados y ello dice relación con los permisos sectoriales. Sobre este punto acotó que la reforma del ex Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Grau, ha sido valorada por este Gobierno, que se encuentra trabajando en ella de manera que los decretos estén en tiempo y forma considerando que son un aporte y una contribución, pero por lo mismo, su efecto único y aislado no va a funcionar.

Tampoco funcionaría una rebaja tributaria solamente, sino que se requiere de ambas cosas a la vez para un efecto multiplicador y se necesita destrabar en un sentido amplio y al respecto señaló que las derivadas parciales, en general, tienden a subestimar el efecto completo.

Respecto del CFA expresó que no se ha señalado algo que en su opinión resulta fundamental, que es que cuando se hizo ese estudio se recogió el decreto N° 80 que habla de incorporar cambios en el comportamiento y para la DIPRES, junto al Ministerio de Hacienda, lo más relevante de la opinión del CFA es que la dirección del cambio de comportamiento está correctamente estimada, puesto que se señaló que las estimaciones podrían ser distintas, que había que ser más conservador, pero la dirección en torno a que el hecho de bajar los impuestos producirá un efecto de mayor crecimiento, no está equivocada y, en tal sentido esto es, a su juicio, una estimación muy conservadora.

Contrastó lo anterior con las estimaciones que se efectuaron cuando se subieron los impuestos, en que no hubo ningún cálculo de comportamiento de baja en la base de recaudación, por lo tanto, se hizo la estimación más optimista que podría hacerse, esto es, sin cambios en el comportamiento.

Indicó que a raíz de sucesivas malas experiencias con ello es que se publicó el decreto N° 80, en que se sostiene el cambio de comportamiento de los agentes económicos.

Recalcó que la economía es una ciencia social, no es exacta, siempre tendrá intervalos de confianza, siempre habrá probabilidades, pero en este caso hay una estimación que hizo la DIPRES detalladamente y con una metodología conservadora, lo cual es valorado por el Ministerio de Hacienda.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** reconoció que el crecimiento no ha sido el esperado, sino que más bien se ha ido en la línea contraria, pero estimó sana la honestidad respecto del diagnóstico, porque al escuchar al Ejecutivo pareciera ser que la tributación corporativa ha sido el gran problema del crecimiento en el país.

Al respecto preguntó al señor Director cuándo comenzaron los indicadores de desaceleración o decrecimiento en el país, toda vez que pareciera ser que coincide con el año 2012 por los ciclos mineros y la baja en las exportaciones, lo que fue previo al año 2014.

Aclaró que muchas veces es posible enfrascarse en una receta que puede ser fiscalmente cara y que puede terminar matando al Estado, razón por la cual consideró sano transparentar con datos objetivos que permitan ubicarse en un escenario para tomar buenas decisiones para pensar en un

crecimiento que sea efectivo pero que no lo termine ahogando y con la economía fiscal en un abismo, lo que sería un peligro para Chile.

Hizo hincapié en que hay una historia económica y datos que es bueno poner sobre la mesa, pero hacer diagnósticos fuera de la realidad genera escenarios muy distorsionados, lo que resulta peligroso para el debate.

El **señor Ministro** replicó que existen múltiples causas y no solamente un problema tributario, sino que también hay trabas regulatorias y un elemento más bien de carácter cultural. Sobre esto último detalló que los historiadores económicos suelen mencionar tres elementos que son base para el progreso; a saber, la libertad de permiso, es decir, un régimen relativamente liberal con ciertas reglas predecibles; por otra parte el retorno, vinculado a los impuestos y, por último, la dignidad, de manera que quien se dedique a emprender tenga una cierta dignidad en la sociedad, todos ellos elementos que han sido dañados en estos últimos catorce años, teniendo en cuenta que la reforma tributaria es un hito pero también hay otros factores.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** observó que el informe sustitutivo que ha acompañado la DIPRES consolida los cambios que se hicieron en su primer trámite legislativo a la iniciativa legal que se discute. Sin embargo, reparó en que sigue tomando como referencia el informe de finanzas públicas del año pasado, debido a lo cual consultó por qué se ha hecho de esa forma.

Además, preguntó al señor Ministro cómo enfrentará la situación de déficit que se ha anunciado, de alrededor de US$2.000 millones por año.

El **señor Ministro** respondió que el punto planteado por la Senadora Vodanovic es muy relevante, y por ello revisó la Tabla N°13 del informe financiero N° 120, que mide los efectos en términos de puntos del PIB, que señala que el año 2030 el efecto es -0,37 puntos del PIB y con el ajuste y las medias que se han tomado generaron un ahorro de 0,5 puntos del PIB que es de 2.9 puntos de déficit a 2,4 puntos.

En razón de lo anterior afirmó que el tamaño del problema que ha señalado la Senadora Vodanovic es bastante manejable, toda vez que a medida que PIB sube el monto baja.

Agregó que el nuevo informe financiero que se ha acompañado no contiene la norma relativa al SENCE que era fuente de ahorro fiscal, cuestión que será reincorporada con modificaciones, lo que generará igualmente un ahorro contributivo relevante.

El **señor Director**, por su parte, expresó que al hablar de diferencias en crecimiento resulta pertinente mirar también la Tabla N° 13 del informe financiero N° 120, e indicó que es bastante poco relevante la base

sobre la cual se calcula. Adicionalmente, destacó que el mencionado informe financiero se elaboró con un PIB que tiene como cierre estadístico un par de semanas antes del Informe de Finanzas Públicas (IFP), por lo tanto, considera casi el mismo PIB puesto que es muy poca la diferencia.

Señaló que habiendo tan poca diferencia se consideró preferible tener la discusión sobre lo que se informó en la Cámara de Diputados en el primer trámite legislativo de esta iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** se refirió al Encuentro Nacional de Alcaldes y Alcaldesas efectuado entre los días 2 y 5 de junio, quienes emitieron una declaración pública en la que solicitan se respete su unidad como municipios, asimismo solicitan rechazar cualquier disminución de presupuesto e incluso proponen fortalecer el Fondo Común Municipal. Al respecto relevó que Santa María, comuna que pertenece a la Región de Valparaíso que representa, depende en más de un 50% del Fondo.

Añadió que, en su declaración pública, los alcaldes y alcaldesas piden además que las personas mayores de 65 años no se eximan, como regla general. Apuntan que están de acuerdo en que exista un segmento dentro de las personas mayores de 65 años que tengan exención de contribuciones, pero no como regla general.

Hizo presente que solicitan modificar la propuesta original y no avanzar en los recortes a la salud ni avanzar en la modificación de la OGUC.

Preguntó al señor Ministro si está dispuesto a sentarse con la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM) y llegar a algún tipo de acuerdo más allá de la compensación vía gastos fijos.

Llamó a poder recibirlos en la Comisión de Hacienda y generar con ellos una propuesta conjunta que no implique una disminución de su presupuesto, lo que se traduciría directamente en menos recursos para su funcionamiento.

Asimismo, consultó al señor Ministro por su declaración acerca de que esta medida solamente afectaría a los 12 municipios de mayores recursos y para el resto la afectación sería solo de un 1%, toda vez que el diagnóstico de los alcaldes es diferente, razón por la cual solicitó al señor Ministro una tabla que grafique el impacto que se producirá respecto de cada municipio a fin de iniciar una conversación.

El **Honorable Senador señor Macaya** manifestó que la iniciativa legal que se discute contiene elementos relativos a las municipalidades más allá de la exención de pago de contribuciones para personas mayores de 65 años.

Al respecto especificó que uno de ellos se vincula con la facultad de condonar multas, que estimó tendrá un impacto recaudatorio sobre todo respecto de aquellas municipalidades que tienen deudas de arrastre.

Asimismo, mencionó que se estaría trabajando en una propuesta sobre las patentes de inversión por parte de algunos municipios, puesto que algunas sociedades de inversión aprovechan los cambios de domicilio y hacen prescribir los pagos previos en las comunas donde tenían instaladas las patentes de inversión previamente.

El **señor Ministro** indicó que se ha conversado mucho con los municipios y, de hecho, la declaración que mencionó el Senador Ibáñez la conoció el día de ayer.

Señaló que cuenta con los cálculos solicitados por el Senador Ibáñez pero estos no se pueden mostrar a todos puesto que son confidenciales, pero, en órdenes de magnitud hay comunas pudientes cuyos ingresos por contribuciones en los últimos años han subido 100 y este proyecto de ley le “quita”, a esa comuna pudiente, 20 de los 100 para pasárselos a las personas de esa misma comuna que quedarán exentas del pago de contribuciones.

Respecto de las comunas más modestas, lo que señala la iniciativa legal que se discute es que se conservará el Fondo Común Municipal, se mantiene en términos reales y cuando se dice que va en la Ley de Presupuestos muchos alcaldes mal entendieron que habría que pelearlo en cada presupuesto, pero ello no es así, sino que queda fijo, del mismo modo que ocurre con la PGU.

Explicó que para el 81% de las comunas el impacto es menor al 1% de sus ingresos y para el 97% es menor al 3% y es por ello que finalmente quedan 12 comunas en que el impacto será mayor.

Hizo presente que lo anterior fue revisado comuna por comuna, fue entendido y se armó un equipo de trabajo respecto del cual se espera una propuesta de articulado, de tal manera que el proceso se encuentra en marcha de una manera muy fluida.

El **Honorable Senador señor Carter** recordó que cuando inició su gestión como alcalde de la comuna de la Florida ésta dependía en un 65% del Fondo Común Municipal, y al término de su gestión entregó el Municipio con un 42%, por lo que subrayó que es también deber de los alcaldes poder liberarse del Fondo. Acotó que probablemente ello no es aplicable para comunas pobres.

Observó que hay un tema cultural en términos de que las comunas pobres ojalá dejen de serlo, para que dejen de depender del Fondo Común

Municipal, pero mientras ello ocurre habrá que encontrar medidas paliativas para los más vulnerables.

Expresó al señor Ministro que deberá encontrar la fórmula de transparentar las cifras de las comunas a efectos de que el Senado pueda contar con un dato más preciso para hacer el comparativo, de modo de asegurar a las personas que esta reforma no las va a agraviar.

Expresó que existen también malas prácticas por parte de algunos alcaldes y que la acción corporativa de oponerse a ciertas medidas por presiones políticas particulares y sin abrirse a un diálogo genuino resulta negativa.

Manifestó su disposición sobre propuestas como pagar las cotizaciones previsionales de los trabajadores de la salud a la fecha o discutir sobre la subvención escolar, toda vez que colegios particulares funcionan con costos fijos asegurados mientras que en la educación pública solo se paga si los niños asisten al colegio y ocurre que cuando llueve o cuando se enferman a esos niños les cuesta más llegar al colegio.

Terminó señalando que sería importante que los alcaldes pusieran atención a esas problemáticas en lugar de solo pedir más recursos.

El **señor Ministro** aclaró que el Ministerio de Hacienda se encuentra disponible para entregar la información comuna por comuna con detalle.

El **Honorable Senador señor Macaya** se refirió a la discusión relativa al levantamiento del secreto bancario en el contexto del proyecto de ley sobre inteligencia económica y sobre esta norma solicitó al señor Ministro profundizar sobre la necesidad de una norma contenida el proyecto de ley que se discute que otorga facultades de coordinación al Servicio de Impuestos Internos (SII) respecto al cruce de datos con otros organismos del Estado, atendido que se ha generado un paralelo comparativo entre ambas.

Al respecto llamó la atención por cuanto esa facultad no la tiene hoy en día el Servicio y consultó por el resguardo de la información, integridad y confidencialidad de ciertos datos de personas contribuyentes del Estado.

Añadió que bajo ciertos principios habría una oposición acerca de que el SII pueda revisar información de contribuyentes sin una autorización judicial, más allá de que se trate de personas que están solicitando el acceso a algún beneficio del Estado y en función de eso se entregaría.

Reiteró su consulta en términos de saber por qué la normativa vigente no permite o pone trabas para acceder a la información con que cuenta el Servicio de Impuestos Internos, sobre todo cuando se trata de personas que

al momento de solicitar un beneficio al Estado ya debieran haber entregado la autorización.

El **señor Ministro** subrayó que la norma busca precisamente descubrir a personas con recursos que se disfrazan de pobres y que abusan de los beneficios sociales que entrega el Gobierno.

Respecto de la norma que se propone en la iniciativa legal que se discute, comentó que al llegar al Ministerio de Hacienda quiso realizar cruces de bases de datos, tal como lo ha hecho la señora Contralora General de la República, y ocurrió que los únicos cruces que pudo efectuar fueron aquellas deudas que nacen junto a la Tesorería General de la república, como es el caso de las deudas CAE.

Acotó que la distribución de beneficios sociales que se rige por el Registro Social de Hogares es autodeclarativo y hay normas muy estrictas que impiden hacer un cruce o buscar en otras bases de datos.

Afirmó que la Contraloría General de la República tiene potestades en ese sentido que el Ministerio de Hacienda no tiene y el objetivo perseguido por la norma es que la DIPRES pueda asignar de mejor manera los recursos.

Precisó que la distinción respecto de la situación del secreto bancario es que en el caso de esta iniciativa legal se trata de recursos que entrega el Estado.

El **Honrable Senador señor Macaya** replicó que esperaría que no se entregue una facultad al SII para acceder a información sensible. Fue de la opinión de que el Estado debiera contar con la información de los ingresos de las personas resguardando la integridad de la información.

El **señor Ministro** detalló que se busca contar con un análisis estadístico, cuestión que no es posible.

El **señor Director** complementó que es habitual que para la entrega de beneficios sociales se recurra al Registro Social de Hogares o a otros instrumentos, pero sin las herramientas que propone el proyecto de ley que se discute no existe manera de corroborar aquello.

Agregar que al observar la información del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que cruza información anonimizada con el FUAS (Formulario Único de Acreditación Socioeconómica), existen filtraciones en uno y otro en términos de que se ve personas integrando deciles diferentes y en ese sentido la DIPRES podría proponer una mejora en los instrumentos.

La **Honorable Senadora Cicardini** observó que uno de los factores mencionados por el señor Ministro es la permisología, y sobre este punto

señaló que en la Región de Atacama que representa han sido aprobadas más de 114 iniciativas, lo que compromete US$11.000 millones, y eso deja en evidencia que el problema no está en las trabas de los permisos, sino que los proyectos se aprueban pero no se avanza debido a diferentes razones, como la especulación, entre otras.

Consultó al señor Ministro cómo impacta en el crecimiento y en el empleo eliminar las contribuciones para personas mayores de 65 años.

El **señor Ministro** explicó que se está atacando el tema en varios frentes, el primero de ellos es mejorar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante uso de inteligencia artificial.

Además, señaló, luego de que un proyecto cuenta con la RCA solo un tercio de ellos se encuentra en ejecución, la mitad de ellos quedan guardados y el resto está parado por permisos que no quedan cubiertos por la nueva ley, cuestión que está siendo trabajada desde el Ministerio de Hacienda.

Añadió que hay otros proyectos de inversión más grandes que se han demorado muchísimo debido al sistema que hay, y por ello las medidas que plantea el proyecto de ley van a asegurar que el proceso de aprobación más rápida ocurra, pero no tocan el problema relativo a los permisos que siguen.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** señaló, a propósito de los permisos, que hay normas regulatorias en materia medioambiental sobre concesiones acuícolas, se permite a esas concesiones no perder la concesión si es que se paga una patente. Sobre esta materia preguntó cómo esto se traduce en más inversión, en la generación de más empleo.

El **señor Ministro** indicó que el tema de concesión acuícola es especial porque este sistema de concesiones nació con un enfoque absolutamente productivo, pero cuando vino el virus ISA se establecieron restricciones a la producción, de modo que el sistema va poniendo naturalmente trabas, de tal manera que se propone que las empresas paguen patentes en lugar de pagar por destrabar las restricciones. Por su parte las relocalizaciones claramente benefician la producción que es la engorda de salmón.

La respuesta directa respecto de la consulta relativa a las contribuciones es que no tienen un efecto directo ni palpable en el empleo, sino que se considera un tema de equidad tributaria.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** preguntó por la baja del impuesto corporativo y la posibilidad de evaluar un aumento a los impuestos personales.

El **señor Ministro** señaló que el impuesto a las personas que tienen empresas alcanza el 44,5 %y pareciera suficiente.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** reiteró su consulta acerca del impacto sobre el PIB de la invariabilidad tributaria.

El **señor Director** respondió que el cálculo se encuentra en el informe financiero N° 120, en la Tabla N° 13, en porcentaje del PIB, y en la Tabla N°14 en montos en pesos, en la última línea del cuadro medidas efecto de recaudación por crecimiento.

El **señor Llodrá** complementó señalando que hay un informe de productividad que tiene para las distintas líneas del impacto de la recaudación por crecimiento, explicando cómo se llega a esas estimaciones de impacto de crecimiento. Estos últimos fueron recogidos y traducidos en cuanto es el aumento de recaudación y en la página 44 y página 45 del informe financiero se encuentra el anexo metodológico.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

En **sesión de 8 de junio de 2026**, la Comisión escuchó a la **Presidenta del Consejo Fiscal Autónomo, señora Paula Benavides**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Análisis y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social

Agenda

I. Introducción
II. Antecedentes del proyecto
III. Riesgos y advertencias fiscales
IV. Consideraciones para el análisis de sostenibilidad fiscal
V. Conclusiones
VI. Recomendaciones

I. Introducción

Alcances y foco del análisis del CFA

• El Consejo Fiscal Autónomo (CFA) es un **organismo técnico y consultivo**, creado para contribuir al manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central, que entrega a la autoridad **recomendaciones sobre temas fiscales**, con carácter **no vinculante**.

• El análisis del CFA **se centra exclusivamente en los aspectos fiscales del Proyecto de Ley** (PdL), sin emitir juicio sobre la política pública en sí misma o sobre el diseño específico de las propuestas.

• Este análisis se realiza bajo la **premisa de que los gastos permanentes deben ser financiados con ingresos permanentes**.

• **Insumos:** Informe Financiero (IF) sustitutivo N°120 e IF previos (IF N°84, N°93, N°97, N°100), Informe de Impacto Regulatorio (IIR) de abril de 2026; reunión técnica y oficios con Dipres; Decreto Exento N°80, y 11 expertos invitados*.

• El CFA valora **los avances de la institucionalidad fiscal**, incluyendo la reglamentación de los IF a través del Decreto Supremo N°80 de 2026 del Ministerio de Hacienda, lo que ha derivado en informes financieros más detallados, como el asociado a esta iniciativa, así como la publicación de un Informe de Impacto Regulatorio, posibilitando un mejor análisis de los impactos fiscales de los proyectos de ley.

(*): Participaron Klaus Schmidt-Hebbel, Claudio Agostini, Ignacio Briones, Pablo Jorquera y Nicolás Bohme, Francisco Saffie, Jorge Rodríguez, Cecilia Cifuentes, Carolina Fuensalida, José de Gregorio y Manuel Marfán.8 de junio de 2026 Análisis y recomendaciones sobre el PdL

Contexto de estrés fiscal de corto y mediano plazo

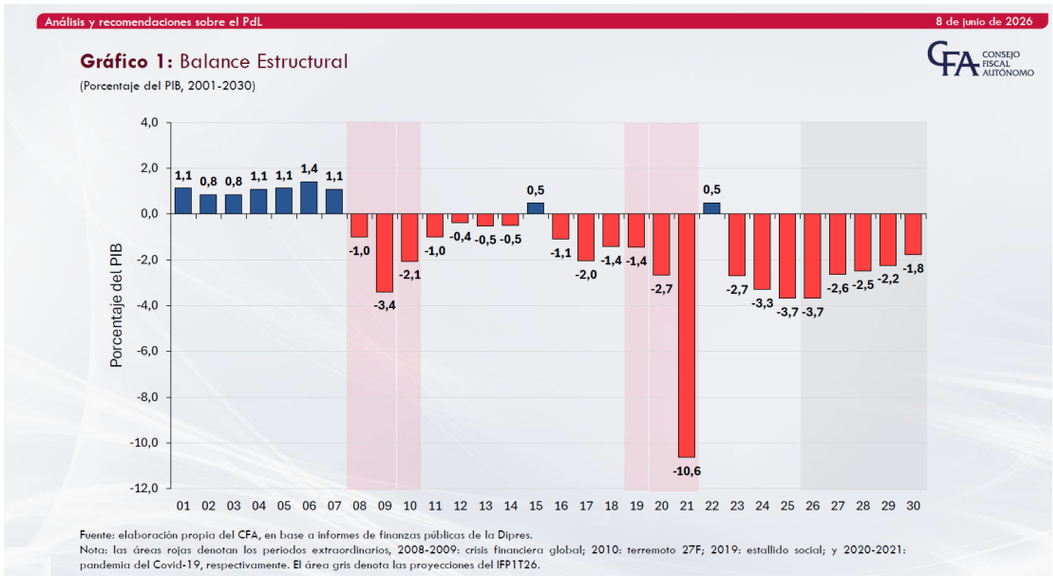
• La posición fiscal acumula un **deterioro prolongado: déficits estructurales** en 16 de los últimos 18 años **e incumplimientos reiterados** de las metas de Balance Estructural (BE) (ver gráfico 1).

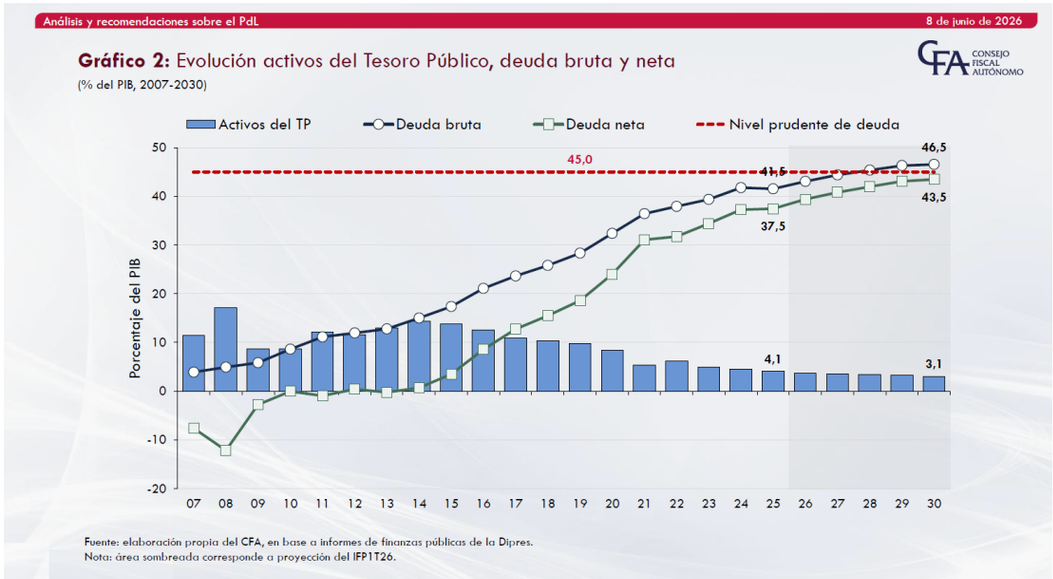
• El país enfrenta una **situación de estrés fiscal prolongada**, reflejada en: Punto de partida con elevado déficit estructural (3,7% del PIB en 2025 y estimado para 2026).

• **Sin holguras** proyectadas en el mediano plazo con **BE deficitarios en todo el período** (-2,6% en 2027; -2,5% en 2028; -2,2% en 2029; y -1,8% en 2030).

• Deuda bruta **creciente que superaría el umbral prudente en el mediano plazo** (ver gráfico 2).

• Fondos soberanos en **niveles reducidos** (**FEES** en torno a **1,0% del PIB** vs. **5%–7%** recomendado por el FMI, 2023).





II. Antecedentes del proyecto

Estructura del IF del PdL y consideraciones sobre la información

• El Proyecto de Ley combina **medidas de gasto, modificaciones tributarias y medidas de simplificación regulatoria**, con el objetivo de **elevar el crecimiento tendencial de la economía**.

• Comprende medidas transitorias y otras de carácter permanente.

• Según los IF el impacto fiscal está asociado a:

- Efectos fiscales **directos**.

- Efectos fiscales **indirectos** (de segunda vuelta) asociados al **mayor crecimiento económico***.

• El CFA presentó un análisis preliminar del PdL al Congreso el 5 de mayo del 2026.

• Luego de ello se continuó con el análisis, con exposiciones de expertos invitados y consultas a Dipres mediante oficio.

(*): Sin perjuicio que de conformidad al Decreto Nº80 de 2026 del Ministerio de Hacienda, se consideren como efectos directos, debiendo explicitarse los supuestos para su estimación y su efecto en la proyección de efectos fiscales.

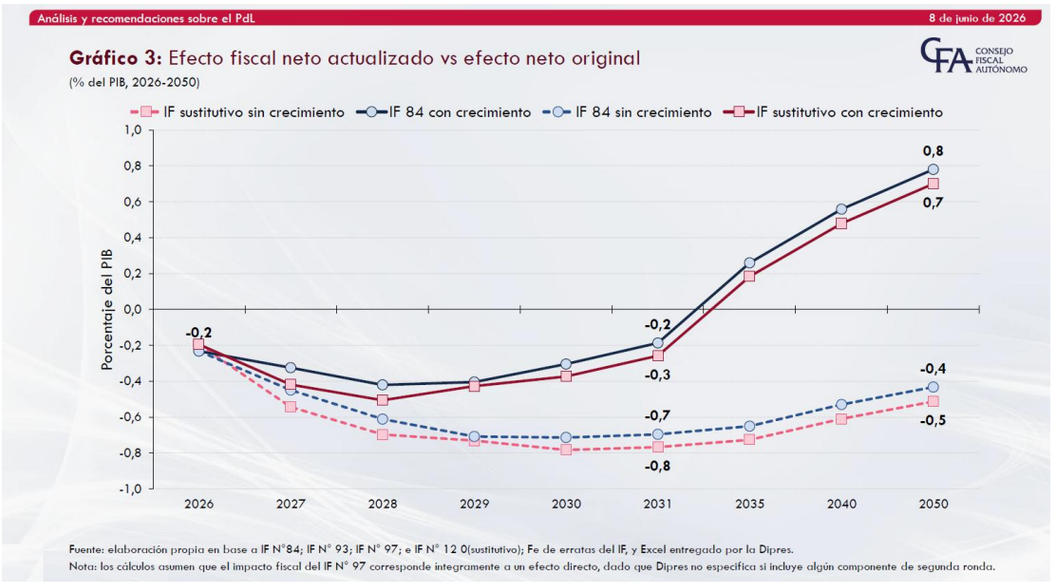
Efectos fiscales neto del PdL actualizado

• El IF N°84 proyectaba un **efecto directo deficitario** en todo el horizonte de evaluación que implicaba **un déficit máximo de 0,71% del PIB** en 2030 y una **moderación de este a 0,43% en 2050**.

• El IF incorpora **efectos de segunda vuelta asociados a mayor crecimiento económico**, derivados de: i) **medidas tributarias** y ii) **medidas de simplificación regulatoria**. Al incorporarlos, **el déficit se reducía a 0,41%** del PIB en 2030 y se revertía a un **superávit de 0,78% en 2050**.

• Los IF N°93, N°97 y N°120 introdujeron modificaciones posteriores que **alteraron el resultado fiscal del PdL**.

• En conjunto, los cambios implican un **deterioro del balance fiscal de 0,1 pp del PIB** a partir del segundo año, respecto del PdL original.



Efectos fiscales de las modificaciones al PdL

Efecto gasto (comparación vs IF N°84):

• **Incentivos al retiro:** se estima un menor ahorro (menor reducción del gasto) a partir del 2027, **deteriorando levemente** el resultado en **0,02 pp del PIB y luego 0,01 pp del PIB a partir de 2035**.

• **Compensación FCM:** se estima un menor gasto**, mejora levemente** el resultado entre **0,01 y 0,02 del PIB** a lo largo de todo el período.

• **Menor uso SUE**: se estima un menor ahorro (menor reducción del gasto) de **0,001 pp del PIB a partir del 2029** el cual asciende hasta **0,01 pp del PIB en 2050. Modificación valorada** por el CFA, luego de haberlo advertido en su presentación a la Cámara el 5 de mayo.

• **Efecto ingreso (comparación vs IF N°84):**

• **Crédito tributario al empleo:** la reconfiguración del esquema del crédito resulta en una mejora del resultado en **0,02 pp del PIB a partir de 2027**, diferencia que disminuye a 0 pp en 2050.

• Eliminación de la franquicia **SENCE**: La exclusión de esta medida **deteriora el resultado del proyecto en 0,1 pp del PIB a partir del año 2027**, explicando la mayor parte del cambio respecto del IF N°84.

III. Riesgos y advertencias fiscales

Riesgo transversal del PdL: descalce entre costos y beneficios fiscales

• **Los costos fiscales (o menores ingresos) directos** de las medidas se materializan con **mayor certeza** desde el primer año de vigencia.

• En contraste, los **beneficios dinámicos asociados al mayor crecimiento** se incorporan de forma **gradual en el tiempo y con mayor incertidumbre** respecto del **momento de materialización** de los efectos, y de la **velocidad y magnitud de transmisión** hacia PIB y recaudación.

• En consecuencia, esta diferencia **genera riesgos** que podrían afectar la **sostenibilidad de las finanzas públicas**.

• En particular, de **no materializarse** parcial o totalmente los mayores **ingresos proyectados por la vía del crecimiento**, podría observarse un **deterioro fiscal adicional al estimado actualmente**, presionando aún más el **contexto de estrechez fiscal** descrito anteriormente.

Enfoque de prudencia fiscal

• El IF utiliza como insumo principal los parámetros de la **Comisión Marfán (2023)**, lo que es **valorado por su base técnica**.

• No obstante, dicha Comisión transversal advierte **el riesgo de descalce entre costos y beneficios fiscales descrito anteriormente**, recomendando explícitamente incorporar **márgenes de prudencia** en su uso para análisis fiscal.

• En este contexto, si **bien la incertidumbre en los parámetros** puede ir en dos sentidos, pudiendo implicar resultados **mejores o peores a los proyectados**, el análisis del CFA se enfoca en una **óptica de prudencia fiscal**, enfatizando **aquellos riesgos** que podrían **comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.**

• A continuación, se presentan los **riesgos fiscales que el CFA identifica.**

Riesgos fiscales identificados por efecto directo

1. Rebaja tasa IDPC: costo no es compensado por mayor crecimiento derivado de la medida

• El PdL propone una **rebaja gradual del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) desde un 27% a un 23% al 2030**.

• La medida implica un **costo fiscal creciente en el periodo 2026-2030**, alcanzando **0,44% del PIB en 2030** y **manteniéndose en ese nivel en régimen** (2050), constituyéndose así en la medida de **mayor impacto fiscal** en régimen.

• Esta medida busca incentivar la inversión y potenciar el crecimiento económico. Según el IF, generaría **ingresos futuros, por sí sola, de 0,11% del PIB en 2030 y de 0,33% en régimen**, los que **solo financiarían tres cuartas partes del costo.**

• En este contexto, se mantiene el riesgo de que la menor recaudación asociada a dicha medida **amplíe el déficit fiscal proyectado.**

2. Crédito tributario al empleo: alto costo fiscal efectivo

• El **costo fiscal** alcanza un máximo de **0,39% del PIB en 2027** y converge a 0% en régimen, constituyéndose así en la **segunda medida de mayor costo fiscal** detrás de la reducción de la tasa de primera categoría.

• Las modificaciones del IF N°97 **reducen levemente el costo fiscal** respecto de la versión anterior, sin alterar esta convergencia a 0% del PIB.

• Por otra parte, en línea con la advertencia del CFA, el **IF N°120 incorpora una proyección de ahorro de gasto en SUE inferior a lo estimado en el IF N°84, la cual además converge a 0% del PIB**, mostrando una mayor consistencia con la evolución del costo fiscal del crédito al empleo.

• Sin embargo, la trayectoria de cobertura y costos del crédito al empleo continúa sin plena **consistencia con el efecto en crecimiento atribuido a la medida**, el cual se proyecta creciente en el tiempo.

• El Consejo sugiere continuar evaluando **aspectos de diseño y eficiencia** de la medida para acotar su alto impacto fiscal.

3. Compensación al Fondo Común Municipal (FCM): posible presión fiscal permanente

• La exención de contribuciones contemplada en el PdL **reduce los ingresos municipales.**

• La reducción correspondiente al **FCM será compensada por el Fisco con una estimación en el IF con reajuste por inflación**, pero la **reducción de los recursos que reciben de forma directa** los municipios **no sería compensada**, configurando una pérdida permanente de ingresos para

algunas municipalidades, lo que podría generar presiones futuras de mayor gasto.

• En este sentido, el IF proyecta un **gasto estable alrededor de 0,02% del PIB** (vs 0,04% del PIB del IF N°84) asociado a esta compensación.

• Además, persiste el **riesgo fiscal derivado del envejecimiento de la población**, el cual podría ampliar progresivamente el universo de beneficiarios y, con ello, la magnitud de las presiones de mayor gasto fiscal en el largo plazo (por no pago de contribuciones).

4. Probidad por licencias médicas: posible menor ahorro fiscal y costo no contemplado

• El IF asume una reducción del 10% en el gasto en suplencias y reemplazos, basado en el promedio 2023–2024.

• Si bien Dipres señaló en la Comisión de Hacienda del Senado que la estimación considera antecedentes de la Secretaría Técnica del Comité de Ausentismo Laboral y los efectos observados tras las fiscalizaciones de Contraloría, **no se explicita la metodología** utilizada para distinguir entre **factores estructurales del ausentismo** y los **usos indebidos** de licencias.

• Por otra parte, el CFA considera que persiste el riesgo de mayores **presiones de gasto asociadas a eventuales demandas judiciales** por despidos, generándose un pasivo contingente.

• En definitiva, esta medida **podría tener un menor ahorro fiscal** al estimado y un **posible costo no contemplado**.

5. Aumento de cupos por incentivo al retiro: materialización del ahorro fiscal no garantizada

• El Consejo observa que **la permanencia de este ahorro es incierta**, ya que se sustenta en una **disposición transitoria** de la Ley de Presupuestos que **no reduce las dotaciones máximas autorizadas**. Por ende, en períodos no cubiertos por la disposición podrían surgir presiones para completar o ampliar dotaciones, disminuyendo la materialización del ahorro previsto.

• En el IF N°120, la Dipres ajustó los montos de ahorro en **función de las postulaciones efectivas para 2026** (3.762 según lo indicado vía oficio), contemplando un **menor ahorro de 0,02 pp del PIB entre 2027 y 2030**, y de **0,01 pp del PIB a partir de 2035**, respecto del IF N°84.

• El CFA reitera su sugerencia de establecer un **seguimiento de la medida durante toda la presente administración**.

6. Sanciones al contrabando de tabaco: posible menor recaudación a la esperada

• El PdL proyecta mayores ingresos por esta medida en torno a **0,2% del PIB en 2030** y en régimen (2050).

• No obstante, esta estimación se **sustenta en el supuesto** de que la brecha de recaudación entre 2025 y el periodo de comparación (2015-2023) **se explica principalmente por el contrabando**, lo que **no estaría considerando otros factores relevantes.**

• En particular, podrían incidir **cambios en el consumo**, como la **sustitución** hacia otros productos (por ejemplo, cigarrillos electrónicos o vapeadores) o la **menor prevalencia de fumadores**.

• En este contexto, **se recomienda que Dipres evalúe en qué medida la brecha de recaudación observada es atribuible al contrabando**, o bien refleja una caída estructural en el consumo de tabaco.

• De no aislar adecuadamente estos factores, se mantiene el **riesgo de sobreestimar el efecto atribuible al contrabando**, lo que podría implicar una **recaudación efectiva menor a la proyectada**.

7. El mecanismo de restitución por anulación de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA): sin cláusula de gasto máximo

• El PdL considera esta **medida como simplificación regulatoria** con impactos de segunda vuelta por **mayor crecimiento económico**.

• Si bien esta medida podría incentivar la inversión y con ello el crecimiento, se genera una **obligación fiscal de naturaleza abierta sin considerar**: una estimación del costo fiscal, techo en monto, límite de acumulación de gastos elegibles ni cláusula de gasto máximo.

• En este sentido, la **reducción del riesgo** para los inversionistas podría aumentar la cantidad de proyectos iniciados con una eventual anulación de RCA posterior y, por tanto, **presionar al alza el costo fiscal potencial de la medida.**

• Por ende, el CFA considera adecuado que la Dipres pueda disponer de **estimaciones de escenarios del pasivo contingente** y se evalúen límites para mitigar riesgos.

8. Impuestos sustitutivos y repatriación de capitales

• El PdL estima que estas **medidas transitorias recaudarían conjuntamente 0,08% del PIB en 2026** y **0,12% del PIB en 2027**, incorporando luego una **reversión por impuesto sustitutivo** de **0,02% del PIB** anual en los años siguientes, **sin cambios en estos efectos**.

• Si bien el **CFA valora que el IF considere el efecto fiscal de reversión** del impuesto sustitutivo, subraya que **la recurrencia de este tipo de instrumentos** (sería la cuarta vez en los últimos 15 años*) podría **incentivar la planificación tributaria**, generando incentivos a postergar decisiones y mantener capitales en el exterior a la espera de futuras regularizaciones con menores tasas.

• A juicio del Consejo, la reiteración de medidas transitorias de regularización tributaria o de anticipos puede debilitar el **cumplimiento tributario**, vulnerar la **equidad horizontal** entre contribuyentes y comprometer la **sostenibilidad de los ingresos fiscales en el mediano plazo**, al generar una menor recaudación futura.

(*): impuestos sustitutivos han sido aplicados en los periodos 2015-2017, 2020-2022 y 2024-2025.8 de junio de 2026 Análisis y recomendaciones sobre el PdL

Riesgos fiscales identificados por efecto indirecto

1. Incertidumbre de los impactos en el crecimiento del PdL

• Considerando que los impactos fueron estimados de forma independiente y agregados linealmente -en lugar de evaluarse en un marco de equilibrio general- existe el **riesgo de doble contabilización sobre las decisiones de inversión**, lo que podría traducirse en un **impulso al crecimiento menor al proyectado.**

• Este riesgo es especialmente relevante desde la perspectiva de la sostenibilidad fiscal. Asimismo, no puede descartarse que la interacción entre medidas genere **efectos multiplicadores que vayan en sentido contrario**, amplificando el impacto en crecimiento.

• **El proyecto prevé que los beneficios tributarios y de simplificación regulatoria generarían ingresos crecientes,** desde **0,12% del PIB en 2027 hasta 1,21% del PIB en régimen,** lo que descansa en supuestos sobre su impacto en el crecimiento.

• **Las principales medidas orientadas a este objetivo** (rebaja del IDPC, reintegración, reducción de plazos de permisos cuyos plazos se reducirían en 40% e invariabilidad tributaria) presentan **incertidumbre tanto en la magnitud como en la temporalidad de sus efectos.**

2. Incertidumbre del traspaso del mayor crecimiento a ingresos fiscales futuros

• El **traspaso del mayor crecimiento a holguras** opera a través de una **cadena de transmisión común entre medidas**: i) impacto en el PIB; ii) conversión a ingresos fiscales (pass-through); y iii) descuentos por mayores gastos, lo que **determinan el efecto neto en holguras fiscales**.

• **La evidencia muestra incertidumbre** de estos parámetros y del efecto en crecimiento y en el resultado fiscal. En particular, la Comisión Marfán (2023) **encuentra un rango amplio (0,3 a 1,0)** para la elasticidad del impacto de reducción de tasas sobre el PIB (**0,65 pp es el parámetro utilizado en el IF***).

• Así, por ejemplo, a lo largo de este rango (0,3 a 1,0), se genera un **impacto en la recaudación fiscal por concepto de crecimiento económico que puede variar en torno a ± 0,45 pp del PIB** en régimen***, evidenciando dicha incertidumbre.

(*): cabe mencionar que el IF utiliza esta elasticidad para la rebaja de la tasa de IDPC, el crédito tributario al empleo, la integración tributaria y "permisología".

(**): para ser más precisos el impacto sería 0,47% del PIB menor si se usa el extremo inferior del rango y 0,44% del PIB mayor si se usa el extremo superior.

(***): las tres medidas afectadas por este parámetro aportan 0,52 pp del PIB en régimen en la estimación presentada por la Dipres en el IF.8 de junio de 2026 Análisis y recomendaciones sobre el PdL

• Para el segundo y tercer efecto, el IF utiliza como **coeficiente de traspaso de 0,13 pp del PIB** por cada 1% adicional de PIB, inferior al **0,16 pp estimado** por la Comisión lo que refleja diferencias en supuestos sobre **carga tributaria efectiva y respuesta del gasto público.**

• Finalmente, es importante señalar que la medida de **invariabilidad tributaria utiliza un coeficiente de traspaso** (implícito) de **0,184 pp del PIB**, superior a **una elasticidad de ingresos a PIB unitaria, existiendo además incertidumbre sobre su efecto fiscal**.

• Cabe señalar que estos **riesgos fiscales**, por efectos indirectos, **aumentan a horizontes más largos**, donde **la acumulación de supuestos y la interacción entre parámetros** incrementan aún más **la incertidumbre sobre los resultados fiscales proyectados.**

3. Reducción de plazos sectoriales: claridad metodológica

• El IIR estima que el **PdL reduce el plazo de tramitación de la fase de calificación de permisos ambientales** (EIA) de 49 a 29 meses, equivalente a 1,67 años (-40% sobre la etapa ambiental).

• Sin embargo, al cuantificar el efecto en crecimiento, **el IIR aplica ese 40% sobre el plazo total de permisos sectoriales de la Comisión Marfán de 6,6 años** (noviembre de 2023), obteniendo 2,64 años de reducción.

• El Consejo nota que los **6,6 años corresponden al plazo total de permisos sectoriales (los que además podrían ser menores por las modificaciones legales recientes)**, mientras que las **medidas cuantificadas en el PdL inciden principalmente sobre la etapa ambiental**. Aplicar el 40% sobre el total supone, implícitamente, reducciones en permisos no-ambientales que el IF no contempla explícitamente.

• El Consejo recomienda que, se **explicite la consistencia de la metodología y supuestos utilizados**, y que en la medida en que se estén considerando **otros impactos en crecimiento adicionales a los indicados, estos sean identificados y acompañados con los supuestos de estimación utilizados.**

Advertencias fiscales

Deterioro fiscal por modificaciones al PdL y proyectos complementarios

• La exclusión de la **eliminación de la franquicia SENCE** deteriora el resultado del proyecto en **0,1 pp del PIB a partir del año 2027**.

• Esto constituye, hasta esta etapa de la tramitación, la **principal fuente de deterioro** del efecto fiscal respecto del proyecto original.

• Además, se ingresó un PdL separado que establece un beneficio de compensación por la compra de pañales y medicamentos, mediante un reembolso equivalente al IVA pagado, el cual implicará un mayor gasto fiscal de **0,02% del PIB en régimen**.

IV. Consideraciones para el análisis de sostenibilidad fiscal

Consideraciones para el análisis de sostenibilidad fiscal

Impacto de mayor crecimiento y déficit fiscal en la deuda bruta

• El Consejo valora especialmente que el **PdL priorice el crecimiento económico** y que promueva esfuerzos de **eficiencia del gasto**,

en cuanto constituyen pilares para fortalecer la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

• En efecto, el Consejo ha reiterado la recomendación de avanzar hacia un BE equilibrado, sustentado en una combinación de **crecimiento tendencial**; nuevos **ingresos tributarios**; ganancias de **eficiencia y ajustes** del gasto, y reducción de la **evasión y elusión** tributaria.

• En este sentido, el CFA estimó en su Informe semestral de octubre de 2025, que un mayor **crecimiento de 1 pp respecto del escenario base**, generaría una **reducción de la deuda pública** de 0,8; 2,4; 4,8 y 8,3 pp del PIB en horizontes de 5, 10, 20 y 50 años, respectivamente.

Impacto de mayor crecimiento y déficit fiscal en la deuda bruta

• No obstante, el **PdL presenta déficits fiscales al menos hasta 2031**, incluso considerando el efecto crecimiento, pese a que proyecta superávit en el largo plazo.

• Esto cobra particular relevancia en el contexto de un nuevo escenario fiscal, en donde **no hay holguras fiscales** y la **incertidumbre es elevada**.

• Un mayor déficit fiscal genera **mayores necesidades de financiamiento y podría aumentar la deuda pública** y la profundización de los desequilibrios fiscales podría también generar un **alza de las tasas de interés.**

• En este sentido, el CFA estimó en su Informe semestral de septiembre de 2024, que un **aumento permanente de las tasas de interés** de 33 pb incrementa la **deuda de forma creciente** por sobre lo proyectado en el escenario base.

• En detalle, genera un alza de 0,2; 0,7; 2,3 y 12,9 pp del PIB en horizontes de **5, 10, 20 y 50 años**, respectivamente. Este aumento se explica por **mayores gastos en intereses (tasa de interés más elevada y mayor nivel de deuda** sobre el que esta se aplica).

Financiamiento del proyecto

Fuentes de financiamiento no compensan los menores ingresos fiscales

• Como se señaló previamente, el **PdL genera un efecto fiscal neto negativo en el periodo 2026-2031 (incluso considerando el efecto esperado del mayor crecimiento)**, que debe ser financiado. El IF no señala las fuentes para ello.

• Cabe recordar que de acuerdo con el Art. 12 del Decreto Exento N°80, el **IF debiera expresar las fuentes de recursos necesarias** para financiar los gastos durante el primer año de implementación, así como reportar el financiamiento previsto para los años siguientes.

• Por su parte, las autoridades han **anunciado ajustes administrativos de gasto por un 3% del gasto más US$1.000 millones** (Oficio circular N°12 de 13.03.2026 del Ministerio de Hacienda).

• Según Dipres, la primera etapa arrojó un **ajuste de gasto de US$1.937 millones** (US$1.437 millones sobre la línea y US$499 millones bajo la línea); en una segunda etapa se avanzaría en **US$1.000 millones adicionales**, para una meta total de US$3.000 millones en 2026, adicional a los US$800 millones de la administración anterior.

• A juicio del Consejo, estos ajustes deben evaluarse **no solo respecto del financiamiento del PdL**, sino también en función de la **situación de estrés fiscal ya señalada.**

V. Conclusiones

1. El país enfrenta el **doble desafío de retomar una senda de convergencia fiscal** y de **reconstruir los fondos soberanos**, con el fin de **fortalecer la capacidad para enfrentar shocks externos**, escenarios de **mayor incertidumbre global** y **crecientes presiones de gasto**.

2. Lo anterior adquiere relevancia en el contexto de un nuevo escenario fiscal en el que no hay holguras fiscales.

3. Abordar este desafío exige **corregir los desequilibrios fiscales existentes**, mediante una **estrategia de mediano plazo** que sea **exigente**, pero a la vez **realista y creíble**.

4. Desde una perspectiva de **sostenibilidad fiscal**, resulta fundamental **mantener una trayectoria estable o decreciente de la deuda** como proporción del PIB, **ubicándola por debajo de su nivel prudente**.

5. En ese marco, se valora que **el proyecto contemple medidas orientadas a impulsar el crecimiento económico** y se **complemente con esfuerzos de ajuste del gasto.**

6. No obstante, el **PdL presenta déficits fiscales al menos hasta 2031**, incluso considerando el **efecto crecimiento**, y se han identificado **diversos riesgos que podrían aumentarlos**.

7. A su vez, el **PdL compromete gasto fiscal con alta certeza en el corto plazo y reduce ingresos permanentes**, mientras que **los efectos positivos dependen de ingresos futuros más inciertos asociados al crecimiento**, lo que podría traducirse en un **deterioro del balance fiscal** si este **no se materializa en la magnitud y velocidad estimadas.**

8. Así, la **incertidumbre es asimétrica**: los **costos son más ciertos y predecibles**, mientras que los **beneficios son inciertos**, graduales y condicionales.

9. Los efectos de esta incertidumbre también son **asimétricos**: el **costo de sobreestimar los ingresos dinámicos** (mayor déficit, deuda y riesgos para la sostenibilidad fiscal) **excede el costo de subestimarlos**.

10. Por tanto, especialmente en un **contexto de significativo desequilibrio fiscal inicial**, el efecto de **mayores ingresos asociados al crecimiento debe evaluarse con un enfoque prudencial**.

11. Asimismo, el **financiamiento del PdL debe ser coherente con el equilibrio fiscal general**, considerando tanto el **contexto fiscal actual y otras medidas** como las **metas de BE** consistentes con una **trayectoria de deuda sostenible.**

12. En particular, los **ajustes anunciados no resultan suficientes para financiar el PDL**, **corregir el deterioro fiscal 2025-2026 y avanzar en la convergencia fiscal** de manera simultánea.

13. Por lo tanto, se **requeriría un mayor esfuerzo fiscal** para avanzar hacia una **trayectoria de consolidación**, lo que debiera **reflejarse en el decreto de política fiscal** y en las **acciones correctivas asociadas al desvío de la meta de BE 2025** que fueron presentadas en el IFP.

VI. Recomendaciones

1. Se recomienda que el proyecto en sí mismo avance hacia una **neutralidad fiscal en el corto y mediano plazo**, asegurando un adecuado calce entre los menores ingresos tributarios y medidas compensatorias, tanto en magnitud como en temporalidad. Para ello se pueden considerar **medidas de mitigación adicionales** dentro del PdL como:

- Medidas compensatorias adicionales de ingresos y gastos.

- Para las medidas presentes en el PdL, especialmente las de mayor impacto, evaluar modificaciones en gradualidad, aplazamiento, fechas de término, límites de montos, monitoreo y condicionalidad, o mejoras en la relación costo/efectividad.

2. Sin perjuicio de la valorización que realiza el Consejo respecto a los avances en la entrega de información, se recomienda que Dipres la **complemente con mayor detalle de los supuestos metodológicos y cálculos utilizados** en las estimaciones de los efectos fiscales directos e indirectos del PdL y, en especial, de las medidas tributarias.

3. Analizar los **riesgos fiscales abordados en la presentación**, respecto de las diferentes medidas del PDL, e introducir los ajustes que resulten pertinentes.

4. Dada la **incertidumbre en el impacto de algunas medidas**, se recomienda realizar **escenarios de sensibilidad y estrés del efecto fiscal de recaudación por crecimiento**, considerando el **rango de valores de los principales parámetros utilizados**, tales como, variaciones en la semi-elasticidad del PIB a la tasa de IDPC, semi-elasticidad de los ingresos fiscales a la tasa de IDPC y parámetros asociados al efecto de la reducción de la "permisología", entre otros.

5. Para mitigar los **riesgos del punto anterior**, las **medidas compensatorias adicionales** podrían **neutralizar un porcentaje de la varianza de los resultados** de los escenarios de sensibilidad.

6. Se recomienda que la **Dipres establezca mecanismos de seguimiento verificables** para las **medidas de adelantamiento de inversiones** para la evaluación de sus efectos.

7. Se recomienda que **Dipres implemente un sistema de monitoreo anual** que evalúe el **efecto recaudatorio de los cambios tributarios** que se vayan implementando, incluyendo la **identificación y explicación de brechas entre la recaudación efectiva y las proyecciones iniciales.**

8. Se recomienda disponer de un **mecanismo detallado y transparente que permita un adecuado seguimiento de los ajustes de gasto comprometidos y su grado de ejecución**, dado que la experiencia reciente ha evidenciado dificultades en su monitoreo y permanencia.

9. Adicionalmente, es importante que los **ajustes de gastos sean de carácter permanente, centrados en gasto corriente y no en inversión** por los efectos de esta en el crecimiento, y basados en la evidencia, lo que debiera ser explicitado y detallado por la Dipres

10. Se sugiere analizar los efectos de la medida de **invariabilidad tributaria** en términos de la **magnitud de la rigidez** que pueda generar en los ingresos fiscales futuros.

Reflexión final

• El CFA hace hincapié en que es necesario lograr un **diagnóstico común** de la situación fiscal actual y c**oncretar un acuerdo amplio en pos de la sostenibilidad fiscal** que se refleje en las decisiones que adopten los poderes Ejecutivo y Legislativo.

• Para este cambio de rumbo, **el Consejo ha recomendado avanzar hacia un BE equilibrado, sustentado en una combinación de cuatro fuentes**: (i) mayor crecimiento tendencial; (ii) nuevos ingresos tributarios; (iii) ganancias permanentes de eficiencia y ajustes del gasto; y (iv) reducción de la evasión y elusión tributaria.

• Se recomienda que este acuerdo contenga **medidas suficientes** para cerrar el déficit actual y oportunas para mantener el nivel de deuda por debajo de su nivel prudente.

• En ese marco, dada la envergadura del proyecto y sus impactos, es recomendable que, desde el punto de vista fiscal, se aborden los espacios de mejora y **se analice en conjunto con las proyecciones fiscales actualizadas, las nuevas metas fiscales y el plan de acciones correctivas por el desvío de la meta de 2025.**

Al término de la presentación, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** consultó por la ausencia de los representantes del Ejecutivo en la sesión.

El **Honorable Senador señor Macaya** contestó que sí había representantes del Gobierno, ya que estaban asistiendo a la sesión funcionarios de la Dipres y la Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** advirtió, con ocasión de la presentación del CFA, que la iniciativa legal no contaba con el financiamiento suficiente ni podía ser contenida en sus efectos meramente con la disminución del gasto. Solicitó, en consecuencia, que pudiese estar presente el Ministro de Hacienda para responder o aclarar dicho diagnóstico.

Criticó el actuar de la referida Secretaría de Estado, en cuanto a que no estuvieran autoridades políticas de dicha cartera con poder de decisión en la sesión. Señaló que se dice que el Gobierno quiero escuchar y dialogar, sin embargo, insistió en que no estaba presente en la discusión, advirtiendo que simplemente se estaría cumpliendo con una formalidad mediante la ronda de audiencias programadas para las próximas sesiones.

Dio lectura a parte de las reflexiones finales del CFA en su presentación, recogidas particularmente en su página 42, deteniéndose

particularmente en aquella que dispone lo siguiente: “El CFA hace hincapié en que es necesario lograr un diagnóstico común de la situación fiscal actual y concretar un acuerdo amplio en pos de la sostenibilidad fiscal que se refleja en las decisiones que adopten los poderes Ejecutivo y Legislativo.”.

Sobre de la necesidad de dialogo, recordó que durante el Gobierno anterior, con ocasión de la discusión parlamentaria en torno a la reforma previsional, se formó una mesa técnica para destrabar puntos de conflicto. Reiteró su interés de conocer el parecer del Ministro Quiroz sobre si habrá un espacio de dialogo que vaya incorporando lo que transmitan los distintos expositores.

Advirtió que, de acuerdo con lo discutido en la sesión anterior, pareció que el señor Ministro reafirmó cada uno de sus dichos, pese a las inquietudes de los señores Senadores.

Luego, a propósito de lo señalado por la señora Benavides sobre las medidas compensatorias, insistió una vez más en que se constituyera una mesa técnica que permita arribar a propuestas que mejoren la iniciativa legal objeto de estudio.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** requirió que el señor Ministro de Hacienda, su Subsecretario o el señor Director de Presupuestos pudieran apersonarse en la Comisión antes del término de la jornada.

Luego, en lo que se refiere a la exposición del CFA, declaró que el organismo mantuvo el grueso de las críticas que formuló sobre la iniciativa legal en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados. Preguntó a la señora Benavides si acaso el Ejecutivo respondió formalmente los planteamientos que previamente realizó el Consejo que representa.

En segundo término, hizo presente que la iniciativa legal considera un gasto eventual, toda vez que, como señala la presentación del CFA, se establece un beneficio de compensación por la compra de pañales y medicamentos, mediante un reembolso equivalente al IVA pagado, el cual implicaría un mayor gasto fiscal de 0,02% del PIB en régimen.

Con ocasión de dicho deterioro fiscal, preguntó si el CFA consideró también el reciente proyecto de ley que busca autorizar un mayor endeudamiento por US$ 6.200 millones.

En tercer lugar, dentro de las recomendaciones que realiza el Consejo al Ejecutivo para mantener un balance estructural equilibrado, a propósito de la combinación de cuatro elementos - crecimiento tendencial; nuevos ingresos tributarios; ganancias de eficiencia y ajustes del gasto; y reducción de la evasión y elusión tributaria -, declaró estar particularmente interesado en dos de ellos. Preguntó si desde el CFA ven presente en la

iniciativa legal espacio para nuevos ingresos tributarios, así como también si detectan medidas concretas que permitan combatir la evasión y la elusión tributaria.

Reparó que una cláusula abierta, como lo es la devolución de gastos ante una RCA anulada, podría aumentar el déficit. Consultó a la señora Benavides si desde la mirada del CFA una medida como la propuesta cumple o no con el principio de responsabilidad fiscal.

Finalmente, sobre el coeficiente de traspaso que se utiliza para evaluar la capacidad de recaudación de la invariabilidad tributaria, advirtió que el Gobierno utiliza un coeficiente de 0,184 puntos porcentuales del PIB, mientras que la Comisión Marfán ha sugerido algo distinto. Preguntó si se está actuando responsablemente al respecto si se considera un coeficiente mayor. Acotó que, según entiende, si se está procediendo de esta manera se corre el riesgo de que se produzca una sobreestimación de recaudación por este concepto.

La **señora Benavides**, en relación con lo consultado por la señora Vodanovic, contestó que lo que han recomendado es que el proyecto de ley deba avanzar en una neutralidad fiscal, en el corto y mediano plazo, teniendo presente que habría un déficit al menos hasta el año 2031.

Explicó que recomiendan alcanzar esa neutralidad fiscal a través de medidas de mitigación que estén incorporadas dentro de la iniciativa legal. Con todo, aclaró que como CFA no se pronuncian sobre medidas específicas de gasto o de ingreso, sino que respecto de los efectos agregados. Comentó que han sugerido que estas medidas específicas de gastos o de ingreso puedan explorarse, así como también que se revisen algunos elementos que están presentes en el proyecto de ley, que puedan ser ajustados a través de límites máximos o condicionalidades.

Reiteró que para poder avanzar hacia un balance estructural equilibrado y corregir el desequilibrio fiscal en el que se encuentra el país, con un déficit estructural proyectado para el año en curso de 3,7 puntos porcentuales del PIB, se requiere materializar una senda de convergencia que se pueda sustentar, según destacó, en una combinación de cuatro elementos: 1) mayor crecimiento tendencial, relevando que está incorporado en la iniciativa; 2) nuevos ingresos tributarios; 3) ganancias de eficiencia y ajustes del gasto; y 4) reducción de la evasión y la elusión tributaria.

Enseguida, abordando las consultas del Senador Ibáñez, aclaró que luego de la presentación del CFA en la Cámara de Diputados recibieron una respuesta de la Dipres. A su vez, precisó que en el último análisis que han realizado no está incorporada la solicitud de aumento de endeudamiento por US$ 6.200 millones, dado que no dice relación con los gastos, sino que con fuentes de financiamiento y niveles de endeudamiento. Sin perjuicio de lo

anterior, informó que sí lo están analizando, pero a propósito de otra exposición que están preparando para la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

En cuanto a la otra pregunta del señor Senador, alusiva a si ven dentro del proyecto de ley medidas concretas para enfrentar la evasión y elusión tributaria, contestó que las que se observan dicen relación con nuevas facultades para combatir y sancionar el contrabando del tabaco, sin perjuicio de que han levantado observaciones como CFA sobre la proyección de recaudación por este concepto. Agregó que también se establecen en el proyecto de ley nuevas atribuciones al SII y un avance en el cruce de datos.

En lo que respecta al impacto esperado ante la posibilidad de tener una compensación tras la anulación de una RCA, expresó que se pueda contar con una proyección de los efectos fiscales estimados. Observó que, si bien es difícil hacerlo, ya que constituye un pasivo contingente, es importante construir escenarios de cuánto podría llegar a ser dicho pasivo contingente. Acotó que la forma en que está definida la medida, esta no tiene límites de cuál es la acumulación de gastos elegibles, techo del monto que podría ser compensado o cláusulas de gasto máximo.

Finalmente, en lo que dice relación con el coeficiente de traspaso de la invariabilidad tributaria, respondió que lo que sugieren es que se pueda especificar con mayor detalle la metodología utilizada, así como también que se puedan generar nuevos escenarios respecto de la incertidumbre asociada en los efectos de segunda vuelta producto del crecimiento económico, para que alguno de ellos pueda ser neutralizado a través de alguna medida de mitigación.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** destacó el categórico tenor de la presentación del CFA sobre la iniciativa legal en estudio. Observó que, a su juicio, la ausencia del señor Ministro Quiroz responde a que no le acomoda escuchar este diagnóstico del CFA. Afirmó que se trata de una reforma tributaria mal diseñada, considerando que los ajustes de gasto no logran asegurar el financiamiento de la reforma en cuestión.

Preguntó si a juicio del CFA el proyecto de ley, en las condiciones en que se encuentra, es responsable fiscalmente.

A su vez, se detuvo en los costos de la reforma. Señaló que estos serán pagados por todos los chilenos, mientras que los beneficios dependerán de cuestiones que nadie logra garantizar. Cuestionó que se tenga que hacer una apuesta sobre un mecanismo que no ha dado garantías de crecimiento en ninguna parte del mundo.

Recordó que hace unos días atrás, el Director de la Dipres, con ocasión del informe financiero sustitutivo N° 120, señaló que habría un

equilibrio fiscal recién el año 2033. Advirtió que lo anterior implica que deberán transcurrir prácticamente dos periodos presidenciales hasta esa fecha, por lo que se mostró interesada en conocer el parecer de la señora Benavides sobre si se trata de una política fiscal sana.

Preguntó qué margen existe realmente para que Chile pueda reducir gastos, si se sabe que cerca del 90% del gasto público ya está comprometido por ley.

Finalmente, consultó si como CFA consideraron en su presentación la reciente emisión de deuda por US$ 6.200 millones. Observó que se trata de una mayor deuda que no quedó recogida en el último informe financiero de la iniciativa legal. Llamó a no desatender los impactos significativos de esta medida.

El **Honorable Senador señor Edwards** cuestionó la obstrucción general de parte de la oposición a no querer conversar, pero que para el presente caso sí quieran dialogar, en circunstancias de que han manifestado en diferentes instancias que votaran en contra de la idea de legislar.

Manifestó que le resultaban llamativas algunas de las intervenciones de los señores Senadores, considerando que cuando el país tenía impuestos de 10% y 15% gozaba de un superávit fiscal, igual que cuando la tasa estaba en un 17%, e incluso se llegó a tener un superávit en un margen con una tasa del 20%. Destacó que Chile crecía más y a su vez recaudaba más.

Sostuvo que la tasa histórica chilena desde el año 1985 cambió el año 2014, donde se generó un estancamiento económico tras la reforma del gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachalet. Apuntó que el déficit habitacional actualmente se disparó, en parte, con ocasión de dicha reforma.

Opinó que la historia de Chile refleja que la elasticidad del ingreso fiscal, respecto al crecimiento, es más de lo que se está considerando. Señaló que las cifras podrían llegar a ser mejores si se realiza un análisis de sensibilidad. Afirmó que todos los años previos en que se tuvo impuestos menores hubo un superávit y al mismo tiempo se vio reflejado en los ingresos fiscales.

Manifestó que lo que sería deseable de parte del CFA es que pudieran realizar un análisis de sensibilidad, si se tiene en consideración que Chile, con impuestos del 15% crecía al doble del mundo, mientras que a la fecha, con impuestos del 27%, crece a la mitad de lo que hace el resto del mundo.

Expresó que el país ha estancado su economía y actualmente necesita crecer. A su vez, insistió en su petición al CFA de que pudiera realizar un análisis de sensibilidad, toda vez que, según entiende, las cifras históricas serían más optimistas que las reflejadas por el Consejo, esto sin perjuicio de entender que el rol del organismo dice relación con dar cuenta o informar los riesgos relacionados a la iniciativa legal.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic**, en respuesta a los dichos del Senador Edwards, reiteró que la necesidad de que asista el señor Ministro de Hacienda a la sesión responde a que pueda contestar a las preguntas que surgen entre los señores Senadores tras la presentación del CFA.

Observó que la idea es que se enriquezca el debate legislativo, por lo que remarcó la importancia de levantar una mesa técnica que permita generar instancias para mejorar el proyecto de ley.

Finalmente, cuestionó que se pida mayor flexibilidad entre los señores Senadores de oposición, en circunstancias de que no ha observado señales del Ejecutivo para concretar estas mejoras. Llamó a construir un acuerdo amplio y un diagnóstico común.

La **Honorable Senadora señora Provoste** destacó que las críticas levantadas por el CFA surgen, no de una fuerza política de oposición, sino que de un organismo técnico y autónomo, que la propia ley le ha encargado velar por la responsabilidad fiscal.

Hizo presente que los supuestos sin respaldo y las cifras contradictorias son parte de lo informado por el Consejo en su presentación. Advirtió que se comprometen gastos, se reducen los ingresos permanentes y los beneficios dependen de ingresos futuros inciertos.

Sobre la incertidumbre del proyecto de ley, relevó que el CFA la califica como asimétrica, toda vez que los costos son ciertos, mientras que los beneficiarios son inciertos. Observando que existen condicionales en el crecimiento, requirió a la señora Benavides que pudiese profundizar en este punto, si se tiene en cuenta ejemplos muy concretos, como sería si el efecto de crecimiento se materializara dentro del extremo más bajo del rango de la Comisión Marfán, esto es, 0,3, puntos porcentuales, en lugar de 0,65 puntos porcentuales. Solicitó conocer cuál sería a juicio del CFA la trayectoria de la deuda bruta respecto del escenario base y en cuánto se alejaría del nivel prudente.

Como segundo aspecto, y dado que el CFA señaló en su presentación que los ajustes de gastos anunciados no resultan suficientes para financiar el proyecto, al plantear que es necesario corregir el deterioro y avanzar en la convergencia fiscal, requirió que la señora Benavides pudiese

precisar qué magnitud es el esfuerzo fiscal adicional permanente que el país requeriría para poder sostener el proyecto de ley sin desviarse de una trayectoria de deuda prudente.

Finalmente, a propósito de lo informado por el Consejo en orden a que los gastos permanentes se deben financiar con ingresos permanentes, consultó si el presente proyecto de ley respeta dicha premisa.

El **Honorable Senador señor Macaya** partió señalando que es muy positiva la presentación del CFA, la que se formula desde una perspectiva técnica y con independencia, advirtiendo, en todo caso, que no es muy distinta a las presentaciones más relevantes realizadas por el mismo organismo durante la parte final de la administración del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric, a propósito de la trayectoria de la deuda y el déficit estructural, cuando se discutió, por ejemplo, la reforma previsional o la última ley de reajuste del sector público.

Agregó que, en esas instancias, cuando el referido Consejo expuso, no asistió el ex Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel.

Expresó que ante la demanda de dialogo, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda pueda responder al análisis del CFA, se tenga presente en la discusión el escenario contrafactual en materia de crecimiento económico de no legislar al respecto.

Enseguida, observó que a su entender faltaba un elemento dentro de la presentación de la señora Benavides, que tiene que ver con la trayectoria de la deuda, considerando no solamente el impacto en el balance fiscal, sino que en términos de aumento del PIB.

Puntualizó que si se asumen los supuestos prudenciales y se aumenta el PIB de Chile también bajan las condiciones de la deuda. Solicitó, por tanto, que el CFA pudiese profundizar en aquello.

El **Honorable Senador señor Carter** declaró que le parecía legítimo que el CFA hubiese manifestado un rechazo contundente al proyecto de ley.

Solicitó que se pudiese tener a la vista el gráfico inserto en la lámina número 6 de la presentación, titulada “Gráfico 1: Balance Estructural (Porcentaje del PIB, 2001-2030)”, donde quedan comprendidos cuatro gobiernos, más la actual Administración de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast. Criticó que el ex Mandatario, señor Gabriel Boric, haya incumplido sistemáticamente sus metas fiscales.

Requirió tener un dialogo honesto en esta materia, observando que los gobiernos de izquierda han sido irresponsables al momento de entregar una administración.

Preguntó a la señora Benavides si el CFA ha observado alguna vez tres años sucesivos de incumplimiento de la meta fiscal, como aconteció con el Ejecutivo saliente.

De igual manera, consultó si alguna vez un Ministro de Hacienda había acusado al CFA de ser sesgado políticamente, tal como lo habría hecho el ex Secretario de Estado, señor Mario Marcel, el pasado 16 de mayo de 2025, según afirmó.

Igualmente, inquirió si se había visto antes una emisión de deuda como la que se registró en el mes de enero del año en curso, a propósito del gobierno saliente.

Preguntó si se había observado previamente un proyecto de ley de presupuestos para el año 2026 que estuviese desfinanciado, considerando también los problemas asociados a la ley de reajuste del sector público.

Afirmó que lo que está haciendo el Ministro Quiroz es dar una respuesta a una crisis generada previamente, por lo que se mostró interesado en saber el parecer del CFA sobre el nivel de responsabilidad que le cabe a cada actor involucrado, particularmente al ex Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel.

En cuanto al actuar prudencial que el CFA recomiende, solicitó a la señora Benavides que pudiese profundizar en sus dichos.

Finalmente consultó, en el caso de que no se legisle y no se avance en este proyecto, en el entendido de que se siga con la economía de los últimos gobiernos, sobre cuál será el escenario proyectado para el año 2033. Acotó que en el mencionado gráfico inserto en la lámina número 6 se proyecta un déficit de 1,8 puntos porcentuales para el año 2030, lo que representa prácticamente la mitad de la proyección para el año 2026.

La **Honorable Senadora señora Cicardini**, en respuesta a la intervención del Senador Carter y su alusión al gráfico antes individualizado, requirió al CFA que pudiese aclarar si el superávit de 0,5 registrado el año 2022 obedeció a una emisión de deuda generada por el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

La **señora Benavides**, a propósito de las consultas previas de la Senadora Cicardini, expresó que como CFA han valorado de la iniciativa legal en estudio que priorice el crecimiento económico, lo que es uno de los cuatro elementos que como Consejo han estimado que deben ser parte de una vía

para materializar una senda de convergencia fiscal. Con todo, declaró que persisten los riesgos fiscales que previamente han informado en la tramitación de la iniciativa legal.

Señaló que, incluso considerando los efectos en crecimiento, se mantienen los efectos deficitarios, al menos, hasta el año 2031, precisando que no cuentan con los efectos detallados por año entre el año 2031 y el año 2035.

Por lo anterior, reiteró que han planteado recomendaciones para que se puedan mitigar los riesgos que han advertido, y así avanzar en una neutralidad fiscal del proyecto.

En relación con los efectos por la emisión de deuda, solicitó distinguir que, cuando se analizan los informes financieros, se observan efectos en ingresos y en gastos, mientras que el proyecto de ley que solicita aumentar el límite máximo de endeudamiento contemplado en la ley de presupuestos se refiere a fuentes de financiamiento y, por lo tanto, es algo que tiene efecto en la dinámica de la deuda y, en ese contexto, responde a algo distinto a los alcances que se están analizando en la presentación recién exhibida. Insistió, en todo caso, que es una materia respecto a la cual sí están preparando un pronunciamiento ante la Comisión de Hacienda en la Cámara de Diputados.

Respecto a la intervención del Senador Edwards y su interés en los alcances de incertidumbre, llamó a poder distinguir dos cosas. Precisó que el mecanismo de traspaso de las medidas tributarias y de simplificación regulatoria para llegar hasta ingresos fiscales podría resumirse, según destacó, en dos etapas.

En primer lugar, informó que debe analizarse cómo traspasar un cambio, en lo que sería por ejemplo en el impuesto de primera categoría, en crecimiento. Señaló que luego que se tiene una estimación de mayor crecimiento, cabe preguntarse cómo se traspasa ese crecimiento en mayor recaudación, que es donde se utiliza una elasticidad unitaria y se llega al indicador de 0,3.

Explicó que en la primera etapa, traspasar la rebaja del impuesto a crecimiento, es donde se cuenta con un rango amplio de las estimaciones, que para la Comisión Marfán dicho rango está entre 0,3 y 1 puntos porcentuales del PIB, mientras que en el informe financiero se utiliza una estimación de 0,65 puntos porcentuales. Acotó que es ahí donde se identifica un espacio de incertidumbre y han planteado que se generen escenarios de sensibilidad.

Informó que incorporaron una estimación de cuánto podría ser, si se utiliza el piso de 0,3 o el piso de 1,0, la variación en el efecto en crecimiento, proyectándola en torno a 0,45 puntos porcentuales del PIB.

Por lo anterior, estimó que se trata de un espacio relevante que se debe tener en consideración, producto de que los efectos de la incertidumbre son asimétricos. Afirmó que si hay equivocaciones en un sentido habrá una convergencia más rápida logrando estabilizar la deuda, pero en el caso de equivocarse en el otro sentido, las consecuencias serían más gravosas para la sostenibilidad fiscal y para la sostenibilidad de los beneficios de la población.

Insistió que apelan a un criterio de prudencia, justamente por la asimetría que existe en el impacto de la incertidumbre.

Expresó que sus dichos abarcan las consultadas planteadas por la Senadora Provoste. No obstante, precisó que en cuanto al impacto de la incertidumbre en la trayectoria de la deuda bruta no se trataba de un cálculo que hayan incorporado en la presentación, pero que sí consideraron su impacto en el balance fiscal.

Continuó señalando, en respuesta a las inquietudes del Senador Macaya, que es muy relevante lo expuesto por el señor Senador, manifestando que no han incluido en su presentación una nueva trayectoria de la deuda, pero que es algo que incorporarán prontamente en su informe sobre monitoria del balance estructural y nivel prudente de deuda, que se publica con ocasión de cada IFP. Añadió que, sin perjuicio de ello, en la presentación sí enfatizaron la importancia que tiene avanzar en medidas para un mayor crecimiento económico y lo que significa un punto más de crecimiento, respecto de un escenario base, y cómo contribuye a la reducción de la deuda pública; esto en relación con la última estimación realizada en el mes de octubre del año 2025.

El **Honorable Senador señor Macaya** acotó que tales registros serían de 0,8; 2,4; 4,8 y 8,3 puntos porcentuales del PIB en horizontes de 5, 10, 20 y 50 años, respectivamente.

La **señora Benavides** respondió que, por lo anterior, es que valoran el crecimiento, pero a la vez igualmente ponen foco en el corto y mediano plazo, considerando que se cuenta con un desequilibrio fiscal muy relevante. Agregó que la iniciativa legal en estudio tiene déficits fiscales que son persistentes, lo que explica que hayan enfatizado respecto a que si se profundizan los desequilibrios fiscales podrían tener efectos de mayor endeudamiento y en mayores gastos en intereses.

El **Honorable Senador señor Macaya** expresó que con un PIB más alto evidentemente el nivel de la deuda baja. Afirmó que es fundamental poder incorporarlo en el mediano plazo. Estimó que lo anterior deja, desde la perspectiva de la deuda pública, una situación más holgada, en el entendido que se dan los supuestos de crecimiento moderados o conservadores que se han aplicado.

El **Honorable Senador señor Edwards** manifestó que resultaría interesante conocer los análisis de sensibilidad. Observó que se detecta una elasticidad que se proyecta en 0,95 o 1,1, que abarca una cantidad de recursos importante frente a los cerca de 0,7 considerados.

La **Honorable Senadora señora Astudillo** criticó algunas intervenciones de los señores Senadores respecto a que no habría voluntad de diálogo por parte de la oposición. Señaló que cuesta encontrar dicha voluntad en una iniciativa legal tan extensa, donde no ha existido una apertura para dividir su estudio entre distintas comisiones dentro del Senado.

Afirmó que para construir un diálogo se debe generar el espacio necesario para revisar la iniciativa legal, separando lo que es reconstrucción propiamente tal.

En relación con una intervención previa del Senador Edwards, donde imputa a la reforma tributaria del año 2014 la causa del deterioro fiscal del país, apuntó que tal análisis es muy simplista.

Refirió que antiguamente Chile crecía más dado que el precio del cobre estaba más alto. Precisó que el deterioro fiscal no partió con la reforma tributaria del año 2014, sino que podría identificarse con la crisis financiera global del año 2008, luego con el terremoto del año 2010, así como también con otros episodios más recientes, como el estallido social del año 2019 o la crisis sanitaria del año 2020.

Sostuvo que han existido a lo largo del desarrollo económico del país distintas consecuencias que lo han afectado, toda vez que la economía chilena depende en gran parte de lo que acontece en el comercio internacional.

Requirió que el CFA pudiera informar si el deterioro fiscal responde únicamente a un gobierno, o si hay factores estructurales o shocks externos acumulados que pudieran explicar las cifras a la baja que se tienen actualmente.

Finalmente, manifestó que, tras la presentación del referido Consejo, ha quedado suficientemente claro que los costos de la iniciativa legal son ciertos, mientras que los ingresos que supuestamente se podrían generar mediante crecimiento económico no lo son, sino que representan una apuesta. Cuestionó que el Ejecutivo esté solicitando que los señores parlamentarios legislen sobre la base de una expectativa de crecimiento que no se puede garantizar.

Estimó que más bien el Gobierno debería presentar un mecanismo de financiamiento permanente, que pueda asegurar que la reforma propuesta no terminará aumentando el déficit fiscal. Apuntó que esto último podría favorecer el dialogo entre todos.

El **Honorable Senador señor Carter** calificó como “demoledora” la crítica que el CFA estaría haciendo al proyecto de ley del Ejecutivo en su presentación.

Solicitó a la señora Benavides que pudiera profundizar en sus dichos sobre la necesidad de evaluar un enfoque prudencial.

El **Honorable Senador señor Macaya** recordó que el CFA, si se quisiera analizar desde una óptica binaria, no ha sido escuchado por la Comisión de Hacienda y por el Congreso Nacional en reiterados momentos. Observó que si se hubiesen atendido todas las recomendaciones del Consejo en relación con la reforma de pensiones es muy probable que se hubiera aprobado una iniciativa legal distinta. Agregó que lo mismo podría replicarse respecto a las recomendaciones que el organismo emitió sobre el proyecto de ley de reajuste del sector público.

La **Honorable Senadora señora Cicardini**, en cuanto a la solicitud previa del Senador Macaya de poder hacer un análisis en el que Chile crezca y se baje la deuda, declaró que, al menos a su entender, el CFA informó que el crecimiento que proyecta la iniciativa legal es bastante débil.

Hizo hincapié en que, de acuerdo con la intervención previa de la señora Benavides, el Consejo sí valora del proyecto de ley que se ponga un foco en el crecimiento. Advirtió que aquello depende de muchos factores, por lo que consultó sobre el efecto concreto que tiene la iniciativa legal en estudio sobre el crecimiento, así como también se mostró interesada en conocer qué otros factores se deben considerar para el mismo propósito.

De igual manera, solicitó informar sobre la trayectoria económica que ha tenido Chile para lograr este objetivo de crecimiento.

La **señora Benavides**, en complemento a su intervención previa, explicó que, junto con haber destacado el crecimiento que prioriza la iniciativa legal, también han advertido como CFA que el proyecto de ley presenta déficits fiscales permanentes, al menos hasta el año 2031.

El **Honorable Senador señor Macaya** acotó que esto último ha sido reconocido por el propio Ejecutivo.

La **señora Benavides** expresó que, si se profundizan los desequilibrios estructurales, y eventualmente se generan impactos en las tasas de interés, también se afectará la dinámica de la deuda en el otro sentido.

Manifestó que se está en presencia de un desafío, debiendo abordar lo que ocurrirá en el corto y mediano plazo, para que de esta forma se puedan materializar los beneficios relacionados con el crecimiento económico.

En relación con las consultas del Senador Carter, respondió que como CFA han descrito la situación fiscal como un escenario de estrés fiscal, el cual es prolongado y que efectivamente se ha profundizado en los últimos años.

Descartó, dado el mandato legal del organismo que representa y su rol técnico, que estén invitando a aprobar o rechazar iniciativas de ley. Puntualizó que más bien hacen un análisis desde la perspectiva fiscal, revisando riesgos y formulando recomendaciones.

Continuó señalando que respecto de lo acontecido en los años 2021-2022 se logró avanzar en una instancia que abarcó dos periodos presidenciales distintos, toda vez que la administración del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, formuló una ley de presupuestos para el año 2022 que realizaba un recorte de las acciones de gasto, mientras que el gobierno entrante de la época implementó esas medidas con resultados positivos. Remarcó que en esa conjunción de dos administraciones se logró revertir una situación desfavorable.

En lo que concierne a las opiniones de autoridades anteriores, precisó que, de acuerdo con el rol técnico del CFA, no comentaban ese tipo de declaraciones, sino que se limitaban a analizar las cifras fiscales y las proyecciones.

Sobre la consulta en torno al criterio prudencial mencionado, llamó a tener presente que la incertidumbre es inherente a los distintos flujos económicos que se analizan. Con todo, reiteró que los impactos de la incertidumbre son asimétricos, por lo que, si se cometen equivocaciones en los efectos en crecimiento y, por tanto, en la recaudación, y estos ocurren más lentamente o no se materializan del todo, pueden existir impactos que sean muy significativos en las finanzas públicas, afectando a la población, quedando sin márgenes para enfrentar shocks adversos.

Por lo anterior, hizo hincapié en que el llamado del CFA es valorar los riesgos y tener medidas de mitigación.

En cuanto a cómo se llega a la situación actual de un déficit de 3,7 puntos porcentuales del PIB, señaló que Chile tiene una historia prolongada con 16 años de déficit en los últimos 18 años, por lo que sostuvo que para superar tal situación se hace necesario construir acuerdos.

Respecto a las otras preguntas del Senador Carter, contestó que han tenido tres años de desvío previamente, pero respecto de lo que eran las

metas originales. Acotó que la situación reciente es más excepcional, porque es primera vez que respecto de las metas finales se han registrado tres años de incumplimientos, y con desvíos que son muy significativos.

Apuntó que para lograr revertir un desequilibrio tan importante entre los ingresos y los gastos se requiere de medidas que puedan sostenerse en el tiempo.

El **Honorable Senador señor Carter** preguntó a la señora Benavides si el superávit de 0,5 puntos porcentuales del PIB del año 2022 se desvió de forma persistente en los tres años siguientes.

La **señora Benavides** manifestó que, dado que ha existido un incumplimiento de metas en los últimos años, teniendo en consideración el nivel de desequilibrio económico, el llamado del CFA es que se logre un acuerdo que permita sostener las políticas necesarias para materializar una senda de convergencia fiscal.

En lo que dice relación con la consulta sobre los niveles de emisión de deuda, como ocurrió con el gobierno saliente a inicios del año en curso, contestó que los flujos de emisión de deuda dependen de diferentes situaciones. Agregó que particularmente la emisión de deuda mencionada por el señor Senador fue por un nivel elevado, sumado a que al mismo tiempo durante ese periodo se registraban vencimientos de cuotas de amortización de la deuda que también eran relevantes.

Añadió que lo manifestado por la Senadora Astudillo se relaciona con lo señalado previamente en su intervención, respecto a que se trata de una situación prolongada, la cual se ha profundizado en los últimos años.

Finalmente, en lo que concierne a las preguntas de la Senadora Cicardini sobre el crecimiento, informó que abordar sus desafíos asociados excede el ámbito del proyecto de ley en estudio, así como también las posibles recomendaciones que pueda formular el CFA.

El **Honorable Senador señor Macaya** reiteró su interés de que la actualización de la situación de deuda versus un PIB que potencialmente pueda crecer sea parte del análisis que se haga a futuro respecto a la iniciativa legal.

Enseguida, la Comisión escuchó a la **economista, señora Andrea Repetto**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social

Evaluación general: cautela

• El proyecto busca elevar el crecimiento tendencial y el empleo a través de incentivos tributarios y regulatorios a la inversión.

• Necesita cambios y resguardos importantes:

• **Costo cierto en la recaudación tributaria**, en un contexto de estrechez fiscal y necesidad de consolidación.

• CFA y FMI: el proyecto es deficitario y debe ser compensado.

• La sostenibilidad fiscal es importante para el crecimiento.

• **Efecto incierto sobre el crecimiento**, en impacto y temporalidad.

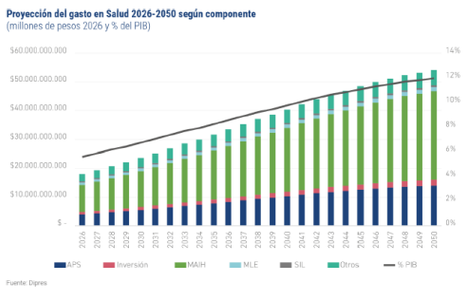
• Sobre estimar crecimiento y recaudación es más riesgoso que subestimar.

• Elementos que no generan nuevo crecimiento, con costos sobre el cumplimiento y la justicia tributaria.

Contexto fiscal: un proyecto que agrega carga

- Endeudamiento que crece más rápido.
- Incertidumbre en recaudación.
- Incertidumbre respecto de eficiencia y permanencia en recortes de gasto (salud y capital).
  - No habrá ajuste este año.
- Presiones de gasto (salud, pensiones, intereses, …).
- Necesidades de financiamiento 2026-2031:
  - FMI: 14 puntos de PIB de déficits estructurales sin proyecto.
  - Reforma agrega al menos USD$9,3 mil millones (¿+ déficits 2032-2034 no reportados en IF?)
  - Otros proyectos: rebajas de IVA, IdPC pymes, bono familias, …

Las rebajas deben ser compensadas (C.Marfán).



Elementos que no generan crecimiento

• Exención a las contribuciones **no genera crecimiento** ni empleo y tiene **costos en recaudación**.

• Reintegración tributaria **reduce el incentivo a la reinversión** y tiene **costos en recaudación**.

• Beneficios tributarios temporales que **invitan a la elusión/evasión**, con impacto de largo plazo en recaudación y justicia tributaria (**cuarta vez consecutiva**)

• Declaración de bienes o rentas que se encuentran en el extranjero y repatriación de capitales.

• Rebaja temporal del impuesto a las donaciones.

• Impuesto Sustitutivo a los retiros en exceso del FUT.

• Invariabilidad tributaria **impide ajustes necesarios en el futuro** (ej. ajuste al impuesto al diésel a empresas no transportistas en marzo reciente)

• Beneficio potencial es dudoso.

• No se justifica para el nivel de desarrollo actual de Chile y su fortaleza institucional.

Crédito tributario al empleo: mejor diseño

La propuesta

• representa **buena parte del costo fiscal** del proyecto,

• **favorece solo a empresas con utilidades** y no a las que necesitan apoyo,

• **invita a la elusión tributaria** (fragmentar contratos, multiplicar RUTs, reclasificar ítems de las remuneraciones),

• **reduce incentivo a subir salarios** reales,

• **no fomenta empleo nuevo**, en un contexto de alto desempleo, y

• **es transitoria**, siendo que hay grupos que requieren apoyos permanentes.

• Evidencia reciente en Jain et al. (NBER, 2026) que analiza caso de Wisconsin con **impacto nulo en salarios, contratación y retención**. Revisa experiencias en otros países.

• **Bajo (o nulo) valor de cada peso fiscal gastado en crédito.**

• Un mejor diseño:

• apoyar a **trabajadores y empleadores**,
• **focalizar** en quienes necesitan más de ese apoyo,
• favorecer **empleos formales nuevos**, e
• instalar una política de carácter permanente.

• Subsidio al Empleo Joven (2008) y Bono al Trabajo de la Mujer (2012) tenían un buen diseño. **Rescatar y potenciar ese diseño**.

• Bajo impacto asociado a recursos: gasto anual de apenas USD120 millones.

• Reforma reciente creó el Subsidio Unificado al Empleo con gasto USD100 millones.

• Herramientas adicionales

• Modificación del artículo 203 del Código del Trabajo para **provisión universal de salas cuna**. ~USD 320 millones con parámetros previos al Censo 2024, con mayor natalidad.

• **Modernización de la Franquicia Tributaria** (Boletín 12487-05. Costo USD48 millones en 2019).

En conclusión: cautela

• Propósito del proyecto es incentivar la actividad económica.

• Pero es un proyecto caro, con **beneficios inciertos** e impacto **negativo cierto** en la recaudación.

• Sobre estimar crecimiento y recaudación es más riesgoso que subestimar.

• Requeriría de una compensación importante que difícilmente se consiga con recortes al gasto.

• Que además deben cubrir el déficit estructural ya existente y presiones futuras de gasto.

• Repercusiones en el costo del financiamiento de toda la economía.

• El proyecto pierde de vista el rol redistributivo de los impuestos –de hecho, hace lo opuesto–.

• Invita al incumplimiento: **exigencia de cumplimiento de deberes es para todos.**

Luego, la Comisión escuchó al **economista y ex Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social, Boletín N°18216-05

Foco y contenidos principales

1. Proyecto de ley miscelánea, contiene muchos temas diversos. El objetivo común declarado es incentivar la inversión, el crecimiento y el empleo, junto con la reconstrucción de zonas afectadas por incendios. Para aportar al crecimiento, se proponen cambios regulatorios y rebajas de impuestos.

2. Para vincular la rebaja de impuestos con el crecimiento, se recurre a dos argumentos: (a) Hacer lo contrario que la reforma de 2014, porque ésta sería responsable de la ralentización del crecimiento en Chile, y (b) que la reducción de la tasa corporativa incentiva la inversión, la actividad y el empleo.

3. La rebaja de impuestos en el proyecto está compuesta en un 48% de la rebaja de la tasa corporativa y un 52% de otras rebajas de la tributación corporativa y personal.

4. Las medidas compensatorias del proyecto no alcanzan a cubrir un 42% del costo fiscal de las rebajas de impuestos en 2026-2031. Las medidas transitorias sólo logran compensar el costo fiscal de la exención –transitoria–al IVA en la venta de viviendas y de 2028 en adelante tienen un efecto negativo sobre el balance fiscal, incrementándolo.

5. Este conjunto de rebajas y sus compensaciones parciales tienen un elevado y prolongado costo fiscal, expresado en mayores déficits que se extienden por al menos 8 años, es decir, dos períodos presidenciales, hasta que el efecto de mayor crecimiento logra compensar el efecto fiscal inmediato, según la proyección contenida en el IF.

6. Las proyecciones de actividad y recaudación descansan en una serie de supuestos, cuya relevancia es mayor mientras más largo es el período de proyección. Como todo supuesto, son debatibles y deben basarse en la evidencia más sólida posible.

7. El déficit proyectado se ha incrementado respecto de las estimaciones presentadas inicialmente a la Cámara de Diputados.

Modificaciones puntuales a los supuestos más cuestionados por el CFA amplían considerablemente la magnitud y duración de esosdéficits.

8. Dado que el Ejecutivo no ha dado a conocer la trayectoria de la política fiscal (plazo máximo, 16de junio), no es posible determinar cómo encaja la reforma propuesta en el marco fiscal del período y qué ajustes adicionales tendrían que ocurrir en el resto del sector público para conciliar ambos.

9. Si el proyecto se aprueba por un escaso margen, no se despejará la incertidumbre tributaria, lo que debilitará el impacto económico del proyecto. Este impacto también se debilitará por la vía de un empeoramiento de las condiciones financieras si se amplían los desequilibrios fiscales y el riesgo país.

10. La experiencia reciente incluye ejemplos de proyectos complejos que se han logrado aprobar por un margen amplio adoptando procedimientos especiales de discusión.

Propuestas tributarias y fiscales del proyecto

Tributarias permanentes

- Reducción IDPC
- Reintegración sistema tributario
- Crédito a la planilla laboral
- Impuesto Ganancia Capital
- Modificaciones en DFL2
- Invariabilidad tributaria
- Contribuciones Adultos Mayores

+ Cigarrillos
+ Patentes Acuícolas

Tributarias transitorias

- Adelanto impto. Herencia vía tasa reducida a donaciones
- Declaración Bienes en el Extranjero
- Repatriación para inversión en Chile
- Impuestos Sustitutivos (ISFUT / Retiros en exceso)
- Exención IVA viviendas

Otras fiscales

- FET emergencia incendios
+ Gratuidad
+ Incentivo al Retiro en el sector público
+ Compensación SUE
- Compensación FCM
+ Probidad Licencias médicas

¿Cuándo y por qué se ralentizó el crecimiento en Chile?

El MH basa su presentación en la idea de que el crecimiento se ralentizó a partir de 2014, a raíz de la Reforma Tributaria. La sola inspección visual de esa presentación indica que ello no es correcto



¿Cuándo y por qué se ralentizó el crecimiento en Chile?

Un análisis estadístico más riguroso sugiere que el punto de inflexión se produjo antes, en 2012, coincidiendo con una serie de factores locales.

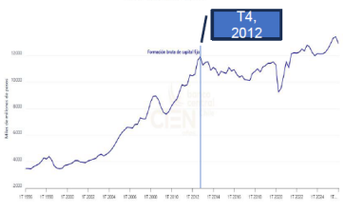


Un estudio reciente, publicado por el CEP, fundamenta estas apreciaciones y aporta antecedentes sobre los factores que pueden haber reducido el ritmo de crecimiento. La Reforma de 2014 no está entre ellos.


Convergencia interrumpida:
Chile y su decepcionante crecimiento

Las exportaciones se ralentizaron a partir de 2011 y la inversión alcanzó su peak en 2012t4. El super ciclo de materias primas culminó en 2013. La RT de 2014 pudo haber incidido, pero fue parte de un proceso mucho más amplio.





Anatomía de la propuesta tributaria, según IF

Efectos fiscales de las propuestas tributarias en el PLRN, en millones de US$ de 2026, según IF

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2026-31	prom anual
Medidas tributarias	-653	-2049	-2960	-3408	-3540	-3558	-16168	-2695
- Permanentes	-673	-2249	-2860	-3305	-3436	-3453	-15978	-2663
- Transitorias	21	200	-100	-102	-103	-105	-190	-32
Efecto crecimiento	0	508	800	1314	1829	2336	6787	1131
Otros	-121	-170	36	245	43	38	71	12
Total	-774	-1712	-2124	-1848	-1668	-1184	-9310	-1552

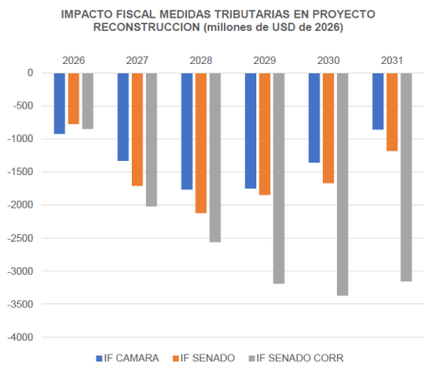
Fuente: Elaboración propia sobre la base del IF N°84 de 2026 y la interpretación de su fe de erratas, Dipres. Dólar según IFP2026T1

- Medidas permanentes implican una reducción directa de ingresos tributarios de USD 16.168 millones en el sexenio 2026-2031, con un promedio de USD 2.700 millones (0,8% del PIB) por año
- Medidas transitorias más que se compensan dentro del período y terminan incidiendo negativamente en el balance 2026-2031
- Efectos indirectos vía crecimiento sólo compensan 42% del costo fiscal directo en 2026-2031
- Rebaja de la tasa general del Impuesto de Primera Categoría ("corazón del proyecto") representa sólo 48% de las rebajas de impuestos

- Mayor déficit por efecto del proyecto promedia 0,4% del PIB para el conjunto del período, con un peak en 2028, con 0,6% del PIB
- Efecto deficitario se extendería a toda la Administración siguiente, considerando una proyección lineal entre 2031 y 2025

Correcciones a los sesgos más evidentes del IF duplican el costo fiscal a 2030 respecto del IF inicial

Medida	Observaciones	Ajuste al 2030 (Mill USD de 2026)	Ajuste
Integración impuesto a la renta	Caída de recaudación en IF es muy inferior a la estimada en proyectos anteriores. Se debe a que se usó recaudación de IGC de últimos dos años, que se vio reducida temporalmente por ISFUT	-163	Duplicar efecto fiscal de integración
Inclusión compromisos con PDG	Medidas pactadas con PDG involucran mayor gasto (devolución IVA medicamentos y pañales) y menor recaudación (mantención de tasa IDPC PYME en 12,5%) por US$ 1.000 millones anuales y están ligadas políticamente al actual proyecto	-600	Agregar como costo de reforma (tasa, desde 2029)
Efecto indirecto integración sobre crecimiento	No existe evidencia sustantiva de que reintegración incida sobre crecimiento	-82	Eliminar
Persistencia impacto crédito planilla sobre PIB	El supuesto del IF es una cobertura decreciente de beneficiarios, mientras que el efecto en crecimiento es persistente (Observación N°2 del CFA)	-62	Ajustar proporcionalmente desde tercer año
Efecto invariabilidad sobre crecimiento	Asume que la invariabilidad tributaria permitiría materializar "en torno al 70% de proyectos" mineros, desconociéndose la fuente del supuesto. (Riesgo N°2 de efectos indirectos del CFA)	-325	Eliminar
Total Ajustes		**-1.232**	



Las correcciones a los supuestos menos justificados del proyecto elevan en 60% el costo fiscal acumulado 2026-2031 y prácticamente lo duplican respecto del IF con que el proyecto ingresó al Congreso.

Existe una serie de otros factores que pueden debilitar recaudación tributaria, revelando un sesgo optimista en estimaciones oficiales

- Dinámica intertemporal del efecto de agilización de permisos sobre la inversión
- Magnitud de respuesta de inversión y actividad a la rebaja de la tasa del IDPC
- "Conversión" de otras rebajas (Crédito por planilla salarial, integración) a puntos del IDPC
- Elasticidad de recaudación de impuestos directos a PIB
- Costo fiscal de medidas transitorias por facilidades para la elusión
- Efecto negativo de mayor inversión sobre recaudación en el corto plazo por depreciacion acelerada

Propuesta tributaria y consolidación fiscal

Una propuesta de reforma con consecuencias económicas y sociales como las expuestas requiere un punto de referencia para aquilatarlo. En principio, ese marco lo da la trayectoria de política fiscal del Gobierno

El Gobierno aún no ha emitido el decreto mediante el cual se fija esa política, faltando poco más de una semana para que se cumpla el plazo establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal. La política debe fijarse en términos de balance estructural y de un límite para la relación deuda/PIB.

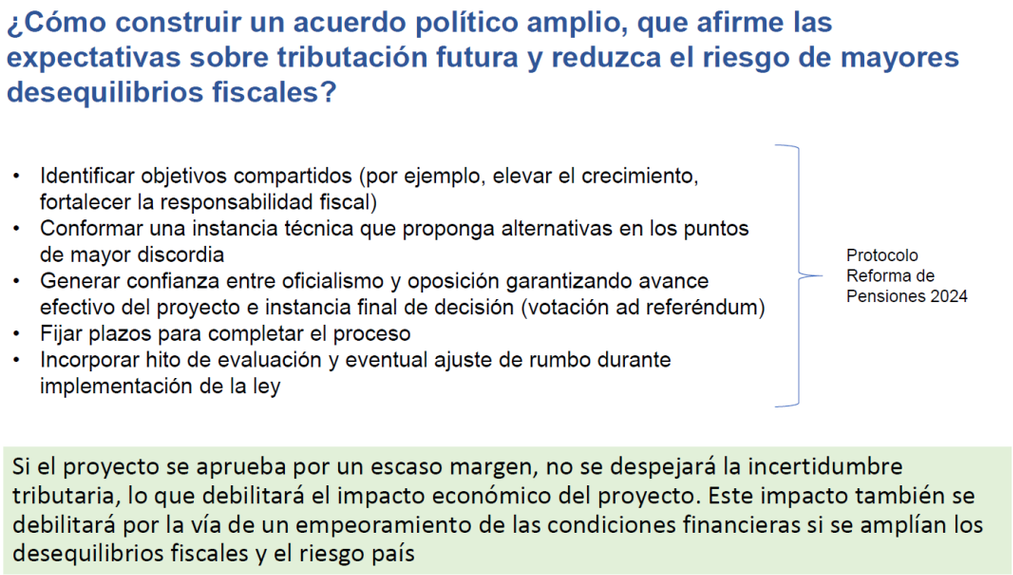
Esta trayectoria es importante, porque indica en cuánto se compromete el Gobierno a reducir el déficit y la deuda pública, lo que se suma al esfuerzo fiscal que tomaría compensar el impacto fiscal negativo de la Reforma Tributaria

Además de la incertidumbre respecto de la política fiscal futura, el Gobierno ha entregado señales contradictorias respecto del punto de partida 2026: de fuerte recorte de gastos a incrementos de éstos; de contención de la deuda a expansión del límite autorizado en dos puntos del PIB.

Aunque inicialmente el Gobierno comprometió reducir el balance estructural a cero, posteriormente ha matizado ese compromiso. Aunque se había comprometido reducir la deuda pública, ahora se proyecta un incremento que la llevaría a superar el límite de 45% del PIB en 2027.

En otras palabras, la discusión de la Reforma Tributaria contenida en el Proyecto de Reconstrucción se da en medio de gran incertidumbre sobre la situación fiscal presente y futura.

Esta incertidumbre no es buena para la política ni para los negocios.



Al término de su presentación, el **señor Marcel** abordó algunos de los comentarios formulados previamente por los señores Senadores tras la exposición del CFA.

Recogiendo un comentario del Senador Macaya sobre las recomendaciones efectuadas por el referido Consejo durante la discusión de la reciente reforma previsional, aclaró que como Ministerio de Hacienda sí estuvieron presentes cuando dicho organismo expuso, recordando que en dicha oportunidad informaron once riesgos vinculados a la iniciativa legal, habiendo planteado las respectivas medidas de mitigación.

Destacó que en la misma sesión en que el CFA hizo su presentación, el Ejecutivo de la época se comprometió a recoger sus observaciones y a formular las respectivas indicaciones que materializaran tales recomendaciones en el texto del proyecto de ley, cuestión que hicieron rápidamente, según destacó.

Señaló que, por tanto, el escenario era bien distinto al que se está dando en torno a la presente iniciativa legal, por lo que instó a que se pudieran parecer un poco más, dada la positiva experiencia pasada.

En cuanto a los comentarios expresados por el Senador Carter, manifestó que las cifras fiscales siempre las ha analizado comparando periodos en los que se ejecuta íntegramente un presupuesto. Advirtió que, de lo contrario, implicaría afirmar que en su rol de Ministro de Hacienda durante el año 2022 simplemente fue testigo de cómo se ejecutaba un presupuesto,

en circunstancias de que el superávit logrado de 0,5 puntos porcentuales requirió de mucho trabajo.

Continuó señalando que cuando se analiza el periodo 2022-2025 del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric, donde se ejecutaron los respectivos presupuestos del sector público, el promedio de déficit fiscal fue de 1,7 puntos porcentuales del PIB, relevando que fue menor, tanto del periodo del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, como del segundo gobierno de la Mandataria señora Michelle Bachelet.

Observó que en el año 2021 pareció que la ley de presupuestos no hubiese existido, toda vez que se excedió en 30% el gasto, mientras que para el año 2026, según el último IFP, el Ministerio de Hacienda informó que el presupuesto excederá en US$ 2.000 millones lo originalmente aprobado.

Mencionó que, en definitiva, lo que realmente pesa es cómo se ejecuta un presupuesto.

Luego, en cuanto a lo comentado por el Senador Carter sobra la emisión de deuda al término de un gobierno, expresó que al concluir el segundo mandato del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, se emitió deuda por US$ 6.000 millones, específicamente en el mes de enero del año 2022, detallando que con parte de esos recursos se recompuso en algo lo que se había gastado del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) durante la crisis sanitaria. Precisó que, producto de esa operación, el Fisco perdió dinero.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó al señor Marcel por su reciente paso como Secretario de Estado, específicamente por la meta fiscal anunciada al inicio del Mandato del ex Presidente de la República, señor Gabreil Boric. Criticó que dicha meta hubiese sido incumplida sistemáticamente.

Por lo anterior, cuestionó el tono de la presentación del señor Marcel, por la responsabilidad que pudiese tener la administración saliente.

Valoró el dialogo existente en su oportunidad en torno a la reforma de pensiones. Con todo, consultó al señor Marcel si durante el gobierno anterior, tanto el Ejecutivo como el Parlamento efectivamente escucharon las recomendaciones del CFA acerca del gasto público. Agregó que incluso en algún momento de la discusión parlamentaria previa se esbozó por parte del Ejecutivo un cierto sesgo político que pudiese tener el Consejo en sus intervenciones en la tramitación de la ley de reajuste del sector público.

Finalmente, consultó al señor Marcel sobre qué cambio realizaría en la iniciativa legal para salir del problema fiscal por el que atraviesa Chile.

Solicitó que se pudiese tener presente en la discusión la situación fiscal heredada.

El **señor Marcel** aclaró, en primer término, que la presentación que efectuó en su calidad de invitado fue sobre el contenido de un proyecto de ley en particular. Expresó que, si se quiere vincular la iniciativa legal con la gestión fiscal del periodo presidencial anterior, hay que tener presente que cuando se habla de tres años de incumplimiento, en lo que concierne al año 2023, respecto del 2,6% de déficit estructural fijado, la diferencia que hubo fue de solo un 0,1% del producto. Reconoció, en todo caso, que para los años 2024 y 2025 las diferencias fueron mucho mayores.

Informó que esto último fue analizado en su momento, habiéndose propuesto una serie de medidas correctivas.

El **Honorable Senador señor Macaya** agregó que también se hicieron cambios legislativos al respecto, como ocurrió con la ley de cumplimiento de obligaciones tributarias, sin perjuicio de que no se lograron concretar las proyecciones de ingresos estimadas.

El **señor Marcel** contestó, a propósito de lo señalado por el Senador Macaya, que para el año 2025 el rendimiento del sistema tributario, particularmente del impuesto a la renta a contribuyentes no mineros, fue muy inferior, no solamente a lo presupuestado, sino que a los índices históricos, en lo que tiene que ver con la relación histórica entre actividad y recaudación de ese impuesto.

Sostuvo que no es lógico atribuirle este cambio completamente a la ley de cumplimiento tributario. Mencionó que, según los análisis efectuados al fenómeno de la recaudación tributaria del año 2025, algunos piensan que tiene que ver con el efecto del impuesto sustitutivo de impuestos finales (ISFUT), mientras que otros, entre los cuales se incluye, afirman que obedece a la capacidad de fiscalizar cuando hubo una salida importante de capitales de Chile durante los años anteriores y algunos contribuyentes cambiaron su domicilio tributario.

Hizo presente que el rendimiento del impuesto a la renta debe ser analizado con mayor profundidad.

Señaló que cuando se estima el efecto indirecto sobre los ingresos fiscales del presente proyecto de ley se deben considerar dos pasos: 1) determinar cuánto influyen las medidas de la iniciativa legal sobre el aumento de la actividad; y 2) cómo el aumento de esa actividad se traduce en una mayor recaudación. Agregó que respecto a este segundo componente se ha detectado un rendimiento más bajo.

En cuanto a los temas de mitigación, recordó que en el gobierno anterior, cuando todavía se desempeñaba como Ministro de Hacienda, se formuló un proyecto de ley de rebaja de la tasa del impuesto de primera categoría, concretamente a través de una reducción de 27% a 24%, pero que, sin embargo, consideraba una compensación a través de tributación a la renta personal y a la primera distribución de utilidades de las empresas. Remarcó que se estaba separando lo que era la tributación a una empresa de la tributación a las rentas personales de los dueños de esas empresas.

No obstante, recordó, lamentablemente la oposición de la época no se mostró disponible para discutir un proyecto de ley de tal naturaleza, así como tampoco sectores del en ese entonces oficialismo.

Refirió que cuando se habla de incorporar posibles compensaciones y así tener un proyecto de ley más balanceado, hay espacios para generar una revisión. Agregó que, en lo que se supone que es el núcleo del proyecto de ley en cuestión, que es la rebaja del impuesto corporativo, debía tenerse presente, tal como informó en el inicio de su exposición, que la rebaja de impuestos en la iniciativa legal está compuesta en un 48% de la rebaja de la tasa corporativa y un 52% de otras rebajas de la tributación corporativa y personal

Finalmente, en cuanto a lo dicho por algunos señores Senadores de que habría acusado al CFA de tener un cierto sesgo político, rechazó tales afirmaciones, precisando que habiendo existido un pronunciamiento del referido Consejo, como Ejecutivo dieron respuesta vía oficio a la Comisión de Hacienda del Senado, descartando que en dicha instancia se le haya atribuido un sesgo político, sino que más bien se transmitió en la respuesta del Gobierno la dificultad de reducir gastos solo por la vía administrativa, sin modificaciones legales.

A continuación, la Comisión escuchó al **economista y ex Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción de Chile, señor José de Gregorio**, quien efectuó una presentación, en base a una Minuta, del siguiente tenor:

"**Presentación en la Comisión de Hacienda del Senado**
José De Gregorio
FEN, Universidad de Chile
8 de junio de 2026

En primer lugar, quiero agradecer la invitación a presentar ante esta comisión.

El proyecto es largo y complejo. Tiene muchísimas propuestas que me gustaría comentar, pero, dado el tiempo, me concentraré en cuatro puntos

que, a mi juicio, son muy importantes. Los impuestos a las empresas, el crédito tributario al empleo, los riesgos fiscales futuros y la invariabilidad tributaria.

El primer punto que quiero abordar es el de las rebajas de impuestos corporativos. Creo que bajar el impuesto corporativo, eliminar el impuesto a las ganancias de capital y reintegrar son buenas políticas. Su reducción debería generar incentivos para una mayor inversión. Quiero referirme en particular a la reintegración del sistema tributario. Hoy en día, un inversionista puede llegar a pagar un 44,5% de impuestos sobre el retorno de sus inversiones, lo cual es incluso mayor que el impuesto al trabajo, algo difícil de justificar desde el punto de vista de las finanzas públicas eficientes.

Sin embargo, creo que debe hacerse de manera compensada fiscalmente, ya sea mediante otros ingresos, reducciones de gasto o efectos de crecimiento. Entiendo que eso es lo que trata de hacer el proyecto, aunque después comentaré los riesgos.

Ciertamente, la economía chilena desde la década de los 2010 tuvo un freno importante en el crecimiento y un deterioro progresivo de la situación fiscal. Sin duda, el aumento de los impuestos contribuyó al deterioro del crecimiento; sin embargo, atribuirle la causa principal no tiene sustento empírico. Más aún, en una presentación del Ministerio de Hacienda de abril de este año se afirma que “en 2014 el impuesto de primera categoría de 20% al 27%; sin embargo, entre 2015 y 2025 la recaudación del impuesto de primera categoría se ha mantenido estable, con un promedio de 4% del PIB”. En consecuencia, la carga tributaria efectiva no habría aumentado y, si bien las distorsiones tienen efectos, es difícil, de acuerdo con dicho análisis, sostener que el efecto del crecimiento fue de primer orden para explicar una caída del crecimiento tendencial de alrededor de 2 puntos porcentuales del PIB. Esperaría un análisis más profundo por parte del Ministerio de Hacienda sobre esta afirmación que hacen.

Con todo, creo que avanzar de manera sostenible en la reducción de los impuestos corporativos es una buena medida, sin comprometer las finanzas públicas.

Un segundo tema al que me quiero referir es el crédito tributario asociado al empleo formal de trabajadores de ingresos bajos y medios, que reduce el costo laboral efectivo y busca incentivar la contratación y la retención de trabajadores. Su costo fiscal se ha estimado en torno a US$ 1.400 millones anuales, lo que equivale a aproximadamente 0,4% del PIB. Se estima que este crédito generaría 180.000 nuevos empleos. Esto representa cerca del 2% del empleo.

El programa es caro. Se gastarían aproximadamente 600.000 pesos por cada empleo generado. Más aún, la estimación de empleo podría

ser elevada. La evidencia internacional arroja algunas luces. Esta propuesta ha sido vinculada a las ideas de Edmund Phelps sobre subsidios al empleo, también es similar a políticas aplicadas en otros países. En particular, Suecia introdujo en 2007 el *jobbskatteavdrag*, un crédito tributario que reduce la carga tributaria sobre los ingresos laborales. Sin embargo, existen diferencias relevantes: el sistema sueco, al igual que el EITC de Estados Unidos, actúa principalmente sobre los trabajadores, aumentando el ingreso neto proveniente del trabajo sin alterar el costo de la empresa. Además, el programa sueco alcanzó un costo muy alto, cercano al 1,5–2% del PIB, mientras que el EITC llega a cerca del 0,2% del PIB.

Estos programas han tenido efectos moderados en el empleo y probablemente incluso los 180.000, casi el 2% del empleo, sean una sobreestimación. En el caso de Suecia, la evidencia indicaría que el empleo habría aumentado un 1% en un sistema mucho más generoso (Edmark et al., 2012). En el caso de los Estados Unidos, las magnitudes son menores.

En resumen, es una propuesta interesante para fortalecer el empleo en un contexto en el que las elevadas tasas de desempleo constituyen un problema serio. Sin embargo, su muy elevado costo, junto de la falta de evaluación de la medida, sugiere que no está preparada para convertirse en ley. Más aún, dados los problemas de ingresos de los hogares, sería importante saber por qué se optó por el crédito a las empresas en lugar de un subsidio directo a los trabajadores.

En tercer lugar, me refiero al riesgo fiscal. Siendo optimistas respecto del efecto de crecimiento, usando las estimaciones de la Comisión Marfán, que ya incluía estudios hechos para Chile, no publicados, con elasticidades en la parte superior de las estimaciones internacionales, la reducción de los impuestos podría generar un 0,25% más de crecimiento anual durante 10 años. En 10 años, esto equivaldría a 0,5% del PIB más de recaudación, mientras que la caída de la recaudación sería de 0,7% del PIB al año. Si todo ocurre en el primer momento, por este solo efecto habrá aproximadamente un 0,3% de brecha fiscal adicional. Si a esto agregamos el crédito tributario al empleo, la situación es aún más frágil, por lo que coincido con CFA en que existen muchos riesgos fiscales. Este proyecto, por sí solo, no deja claro que contribuya a la consolidación fiscal en una economía que la requiere. Debemos reconocer que existen otros esfuerzos que podrían ayudar, como la racionalización del gasto público, de la cual no tenemos información sobre su avance y perspectivas. No obstante, hemos tenido noticias preocupantes desde el ejecutivo que hay que tomar en serio. Se nos informó que las proyecciones fiscales a 2030 podrían ser del orden de 3 puntos del PIB más débiles de lo proyectado anteriormente, a lo que se suma una solicitud de mayor deuda de aproximadamente 2 puntos del PIB. Finalmente, según lo publicado en la prensa, mañana se informaría que hacia 2030 ya no se cumpliría el objetivo de balance estructural. ¿Me pregunto si todas estas malas noticias fiscales no llevan a repensar la cuadratura financiera del

proyecto? Creo indispensable tener una discusión técnica seria, no como barras bravas, de las proyecciones fiscales hacia adelante.

Esto no es un punto menor, es muy mala la incertidumbre tributaria, y si no hacemos recortes de impuestos corporativos enmarcados en una trayectoria de consolidación fiscal, los recortes pueden ser transitarios. En el futuro, un próximo gobierno, para solucionar los problemas de un "estado quebrado" y cubrir gastos sociales, puede verse obligado a revertir la rebaja, lo cual, además, reduciría la tracción en el crecimiento de la rebaja propuesta. La incertidumbre fiscal es negativa.

Y esto me lleva a un último comentario. Después de un gobierno que no respetaba los derechos de propiedad, una economía fuera de control y el paso a una dictadura, Chile implementó razonablemente el DL 600 con seguridad tributaria y, sobre todo, acceso a divisas. Sin embargo, esto es impensable en países de la OCDE, y en América Latina hay algunos casos, aunque menos generosos que la propuesta chilena, la cual es mucho más beneficiosa que incluso el DL 600, que ofrecía una tasa inicial de 42%. ¿Cuál es la tasa y cómo se calcula la carga tributaria? No es del todo claro.

No se entiende esta medida en uno de los países emergentes con menor riesgo país del mundo. Es, además, una discriminación inexplicable: quienes invirtieron ayer no tendrán el beneficio; si hubieran esperado, sí lo tendrían. Los jóvenes que acumulan capital humano o los pequeños y medianos empresarios que arriesgan con sus inversiones están sujetos a toda la incertidumbre tributaria, no así la inversión elevada. Más aún, esto reduce la base tributaria y requiere tasas más altas en caso de necesidad. Y, finalmente, muchos aspectos no están claros: ¿están incluidos los cambios regulatorios? ¿Es una inversión nueva o incluye una operación de compra? ¿Se pueden realizar transacciones de cambio de propiedad para obtener la invariabilidad? Como ustedes sospecharán, cuando fui ministro en las carteras de economía y minería, quise eliminar el DL600 por considerarlo discriminatorio, pero no tuve éxito. Confío, y la evidencia así lo demuestra, en que, a pesar de todas nuestras tensiones y polarizaciones, Chile es un país medianamente serio, y espero que siga siéndolo a pesar de algunos nubarrones.

En resumen, creo que es necesario tener muy claro el panorama fiscal para que la recaudación de los impuestos corporativos y las demás propuestas perduren en el tiempo y permitan la necesaria consolidación fiscal.".

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** formuló una pregunta para los tres expositores, alusiva al problema de crecimiento, en orden a conocer sus respectivas miradas sobre cómo se puede avanzar en esa materia a través de medidas concretas, despejando si es necesario o no tener una

instancia de dialogo con una mesa de trabajo, tal como se hizo durante la discusión de la reforma previsional.

A su vez, recordó que como Parlamento aprobaron una iniciativa legal, conocida como ley de cumplimiento tributario, para hacer frente a los problemas de evasión y de elusión tributaria. Consultó específicamente al señor Marcel si las medidas que se proponen en la presente iniciativa legal, como las que tienen que ver con el impuesto a la herencia, comprometen el fin buscado en la citada ley y, en definitiva, el objetivo de una mayor recaudación fiscal.

El **señor Marcel** contestó que, si bien en el informe del CFA se habla de riesgos, en el presente proyecto de ley ya se puede hablar de una certeza, que es que habrá un déficit de 0,4% del PIB promedio durante el presente periodo presidencial, sin perjuicio del riesgo de que el déficit pueda ser todavía mayor. Remarcó que este mayor déficit está siendo reconocido en el propio informe financiero de la iniciativa legal.

Expresó que la alternativa al presente proyecto de ley no dice relación con no hacer absolutamente nada, toda vez que hay ajustes importantes que se pueden hacer en la iniciativa legal, manteniendo su espíritu. Explicó que dentro de esas medidas se puede focalizar más lo que es la reducción de la tasa corporativa, teniendo compensaciones fiscales asociadas, advirtiendo que no pueden ser todas ellas por la vía del gasto, sino que también deben ser por el lado de los ingresos.

Mencionó que otro tema a analizar podría ser la fijación de un límite de los créditos tributarios que se puedan usar durante el año, de manera tal que no vaya a ocurrir que un contribuyente con utilidades importantes por la vía de acumular crédito no termine pagando ningún impuesto.

Sobre los riesgos de elusión comentados por la Senadora Vodanovic, manifestó que la mayor parte de las medidas transitorias involucran riesgos de elusión importantes. Explicó que en algunos casos ni siquiera corresponde hablar de riesgo, como ocurre con la tasa rebajada para donaciones para anticipar herencias, ya que esa donación se efectuaría al valor actual de los activos del donante, sin embargo, advirtió que si se hubiese aplicado el impuesto a la herencia al momento del fallecimiento tales activos habrían tenido una rentabilidad. Criticó que, en la presente iniciativa legal, la rentabilidad antes comentada prácticamente “se regala”.

A su vez, opinó que la tasa rebajada a los retiros en exceso supone validar una ilegalidad. Llamó a tener presente que los retiros en exceso son una anomalía, abuso e ilegalidad respecto al sistema, dando cuenta que la iniciativa legal en lugar de sancionar dicha ilegalidad, le aplicará una tasa del 10%.

Concluyó sosteniendo que hay oportunidades de elusión muy importantes dentro de las medidas transitorias que considera el proyecto de ley que, a su parecer, desaconsejaría completamente.

La **señora Repetto** señaló que las críticas a la iniciativa legal no apuntan a no hacer nada, sino que a corregir el texto del proyecto de ley, de modo de mitigar los riesgos y apoyar la convergencia fiscal, en vez de terminar en una situación de mayor endeudamiento.

Observó que existen algunos elementos como las contribuciones, la invariabilidad tributaria o la reintegración, que tienen costos y donde no queda aclarado cuáles serán sus beneficios. Al respecto, en línea con lo informado por el señor Marcel, advirtió que hay ciertos elementos dentro de la iniciativa legal que invitan a la irregularidad, la elusión y la evasión, con sus respectivos impactos futuros y con repercusiones en la justicia tributaria.

En cuanto al crédito tributario al empleo, hizo presente que el señor De Gregorio habló de la necesidad de apoyar a los trabajadores. Opinó que se podría avanzar en una combinación de apoyo, no solamente a los trabajadores, sino que también a los empleadores, tal como se ha hecho desde el año 2008 con un diseño muy razonable, pero que lamentablemente se enmarcaba en un sistema acotado, que no fue posible ponerse al día con el crecimiento de la economía y de los salarios reales.

Apuntó que el referido crédito es un espacio para reducir los riesgos del proyecto, y conseguir un diseño que sea mucho más efectivo dentro de la finalidad buscada por la iniciativa legal en estudio.

El **señor De Gregorio** acotó que si hay una conclusión importante que resaltar dentro del debate es que para asegurar la credibilidad y sostenibilidad de las rebajas tributarias se cuente con un apoyo lo más transversal posible, razón por la cual se mostró disponible para abrirse a una discusión técnica en paralelo a la tramitación de la iniciativa en el Congreso Nacional.

En **sesión de 8 de junio de 2026**, **en su jornada de tarde**, la Comisión escuchó al **Economista**, **señor Klaus Schmidt-Hebbel**, quien efectuó un presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

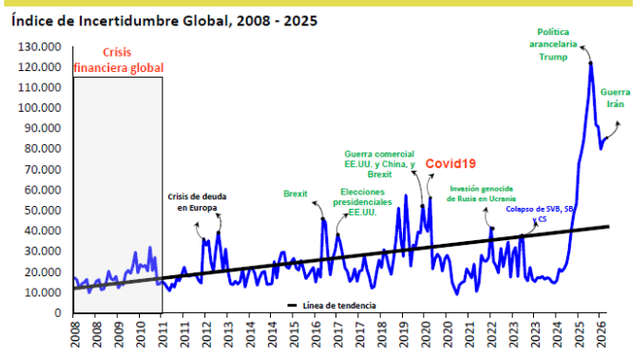
“PdL para la Reconstrucción y el Desarrollo Económico y Social:

Breve evaluación

Contenido

1. Diagnóstico: la economía estancada
2. Evaluación de los efectos sobre el crecimiento
3. Evaluación de los efectos sobre el presupuesto fiscal
4. Conclusión

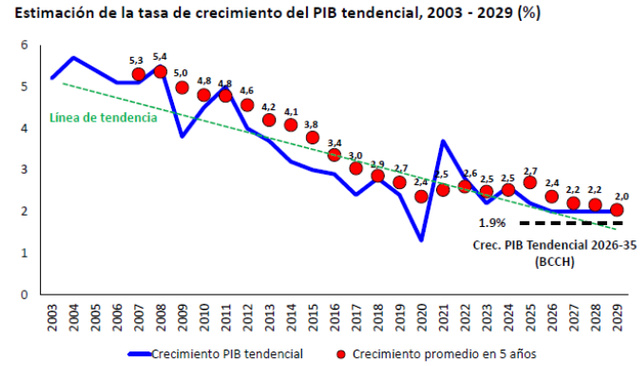
Un mundo de creciente incertidumbre



Fuente: World Uncertainty Index (Marzo, 2026).

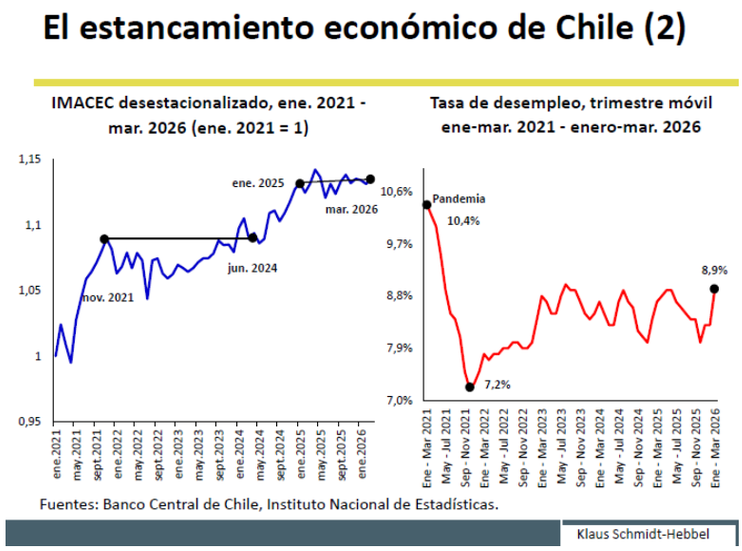
Klaus Schmidt-Hebbel

El estancamiento económico de Chile (1)



Fuente: DIPRES (octubre, 2025).

Klaus Schmidt-Hebbel



Del diagnóstico a la reforma

En el contexto de:

• una economía global de creciente incertidumbre

• un shock global, intenso y de duración incierta, del precio del petróleo y su suministro, y

• una economía local estancada, por las cargas regulatorias y permisológicas (más pesadas que en la OCDE), es imprescindible una reforma amplia que permita retomar el crecimiento, aumentando empleo formal, inversión y sueldos

a través de tres componentes complementarios:

a) Reestructuración del gasto público
b) Reformas a la permisología
c) Cambios tributarios transitorios y permanentes

Una megarreforma ultranecesaria: Efectos sobre el PIB y el balance fiscal

	2027	2028	2029	2030	2031	2035	2040
1. Efectos acumulados de las reformas tributarias y regulatorias sobre el nivel del PIB (%) (1)	0,90	1,40	2,27	3,09	3,87	7,11	8,58
2. Efectos de todas las medidas de la reforma sobre el balance fiscal, sin considerar el aumento del PIB (% del PIB) (2)	-0,54	-0,70	-0,73	-0,78	-0,77	-0,73	-0,61
3. Efectos de todas las medidas de la reforma sobre el balance fiscal, considerando la mayor recaudación tributaria y el aumento del PIB (% del PIB) (3)	-0,42	-0,51	-0,43	-0,37	-0,26	0,18	0,48

Fuentes: (1) Tabla 5, última línea, Informe Regulatorio del PLRD, abril 2026; (2) y (3) Tabla 13, líneas correspondientes, Informe Financiero N° 120-20226, del PLRD, junio 2026; Informe Comisión Marcel (2023).

Klaus Schmidt-Hebbel

Proyecciones de crecimiento

• Las proyecciones del PdL de los efectos de la reforma sobre el crecimiento se concentran en seis componentes: crédito al empleo, permisología y adelantamiento, y tres reformas tributarias

• Los efectos cuantitativos se basan en datos y estimaciones clave de fuentes serias:

• Informe Pacto Fiscal (Comisión Marfán), 2023

• Datos de: S.I.I., Corporación de Bienes de Capital, SEIA

• Muchos papers publicados

• Un parámetro central de las proyecciones del PdL es la elasticidad del PIB respecto de la tasa del impuesto a las empresas (IDPC)

• Con la reducción de 27% a 23%, el efecto sobre el nivel del PIB a 10 años es:

• Comisión Marfán: entre +1,2% y +4,0%

• Proyecto Ley: +2,6% (centro del rango de Comisión Marfán)

• Revisión de K. Schmidt-Hebbel (2018):

• 2 estudios internacionales: +4%

• 2 estudios para Chile: +2,2%

• Por lo tanto, la estimación-punto del efecto de las 6 reformas sobre el nivel del PIB a 10 años está bien fundamentada: +7,9% o aprox. +0,8% mayor crecimiento PIB promedio anual.

Proyecciones de efectos fiscales

Las proyecciones de los efectos fiscales de la reforma se hacen por separado:

1. La mayor recaudación de ingresos tributarios por el mayor nivel del PIB (efecto crecimiento), utilizando una elasticidad de ingresos tributarios respecto del PIB de 1,0 (también utilizada por la Comisión Marfán y en estudios tributarios de Chile) – implica mayor recaudación por 0,91% del PIB al año 10.

2. Los efectos positivos y negativos de medidas con efecto en gasto y medidas tributarias, estimados a base de datos presupuestarios y estudios de agencias del Estado – implica una menor recaudación por 0,73% del PIB al año 10.

3. Por lo tanto, la combinación de los efectos positivos del crecimiento y los efectos negativos del impacto de las reformas sin crecimiento implica un efecto neto positivo sobre el presupuesto fiscal de 0,18% del PIB al año 10.

4. Para los primeros 6 años de la reforma, se proyectan efectos netos negativos sobre el presupuesto fiscal, de magnitudes bajas: entre -0,2% y -0,5% del PIB.

5. Estos montos son perfectamente financiables por el ajuste permanente del gasto realizado en el año 2026 (por aprox. USD 3.000 millones o 0,8% del PIB) y ajustes futuros en los años siguientes.

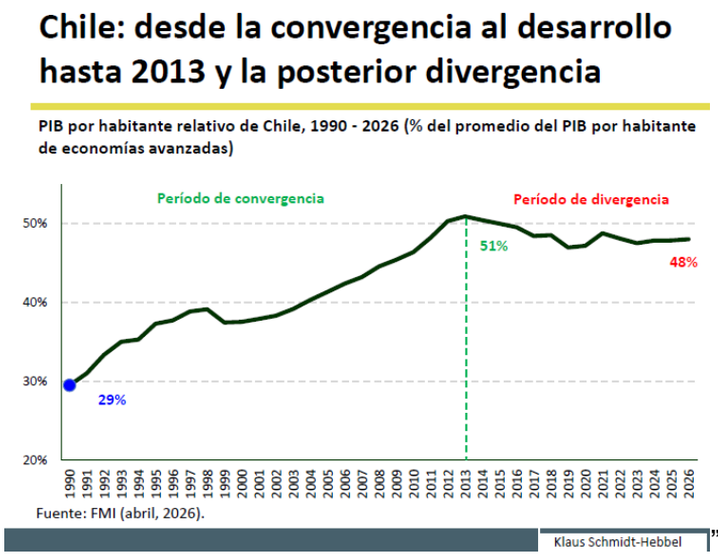
Conclusiones

(1) A la luz de la elevada incertidumbre internacional y del estancamiento del crecimiento y del empleo formal en Chile, una gran reforma que impulse el crecimiento, en un marco de responsabilidad fiscal, es de muy alta prioridad para Chile

(2) El Proyecto de Ley presentado por el Gobierno a esta Comisión presenta una reforma cuyos componentes son necesarios y complementarios para el objetivo propuesto

(3) El PdL presenta proyecciones de los efectos sobre el crecimiento que están bien fundamentadas en la experiencia internacional y chilena

(4) También presenta el PdL proyecciones de los efectos de la reforma sobre el presupuesto que están ancladas en datos, informes y buenas prácticas de las proyecciones fiscales del país.



".

Al término de la presentación el **Honorable Senador señor Edwards** agradeció la exposición y manifestó que algunos Senadores del Partido Renovación Nacional han representado al Gobierno la posibilidad de que, en lugar de que la tasa general de impuesto a las empresas baje al 23%, lo haga a un 22%, por cuanto el impuesto promedio de la OCDE cuando se excluyen los impuestos subnacionales es de 22%.

Al respecto, consultó al señor Schmidt-Hebbel su opinión acerca de rebajar más el impuesto corporativo, a 22% o incluso a 19%, a fin de comprender cómo se iría comportando esto y cómo afectaría a la tasa de crecimiento.

Asimismo, se refirió a la elasticidad del crecimiento respecto del aumento de la recaudación tributaria que está utilizando el CFA y también el Gobierno, la cual, en su opinión es más baja que la elasticidad que se ha demostrado en la experiencia de Chile. Sobre este punto preguntó al expositor cómo observa, en la medida que Chile crece más, el adicional que recauda el Estado por cada punto porcentual.

La **Honorable Senadora señor Vodanovic** hizo referencia al informe presentado por el CFA en la sesión de la mañana en que se señala que, de acuerdo al informe financiero acompañado al proyecto de ley que se discute, se generarían ingresos futuros de 0,11 puntos del PIB en 2030 y de 0,33 puntos en régimen lo que solamente financiaría tres cuartas partes del costo y ello, siempre que se cumpla el objetivo del proyecto.

Por otra parte, observó que, de acuerdo a lo señalado por el expositor en su presentación, se podría elevar el PIB en torno a 7% en diez años. Considerando ambas miradas tan distantes y distintas consultó si existe alguna evidencia empírica que respalde esta última afirmación atendido que las magnitudes son muy diferentes.

Asimismo, consultó qué medidas habría que tomar si el crecimiento no se materializa.

Acotó que se han citado experiencias internacionales y acerca de ello consultó si alguna de ellas es comparable con Chile para justificar una reducción al impuesto corporativo y, asimismo, de qué manera se puede distinguir si el crecimiento futuro vendrá del efecto real de la reforma que se propone o de otros factores externos como, por ejemplo, el aumento del precio del cobre.

Añadió que existen diagnósticos muy distintos y resulta importante compartir un diagnóstico común para poder avanzar en las propuestas del CFA para acercar al Ejecutivo y al Legislativo a fin de contar con un proyecto y una ley que cumpla con los objetivos que se propone.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Macaya** hizo referencia a los impactos fiscales que han sido los más recurridos en la presentación del CFA y preguntó si existe alguna forma de observar o medir cómo el impacto del mayor crecimiento y del empleo genera un ahorro fiscal en términos de que personas que consiguen empleo dejan de encontrarse dentro de la esfera de la red de protección del Estado.

Mencionó, por ejemplo, la situación de personas que pasan de pertenecer a Fonasa A, para ingresar a Fonasa C o D y pueden pagar para acceder a ciertos servicios sin acceder directamente a todos los beneficios de los determinados quintiles socioeconómicos, lo que se traduce en que el Estado destine menos recursos para esas personas.

El señor **Schmidt-Hebbel** se refirió a las inquietudes planteadas por el Senador Edwards y explicó que históricamente en Chile la elasticidad ha sido de 1 y resulta muy difícil hacer una inferencia de 2 o 3 años malos en que fue menor que 1, puesto que estadísticamente se deben analizar periodos mucho más largos.

Resaltó que para estimar la elasticidad en Chile se toma la experiencia de un periodo de 20 años o más, lo que arroja entre 0,9 y 1,1 puntos. Puntualizó que lo anterior se encuentra refrendado por muchísimos informes previos del CFA, también por el Consejo Fiscal Asesor del Ministerio de Hacienda el año 2013, en que se miró la elasticidad con detalle.

Respecto de las proyecciones fiscales, respondió a la Senadora Vodanovic señalando que no habría distancia respecto de las cifras presentadas por el CFA sobre los efectos de crecimiento y los efectos fiscales.

Estimó que tal vez habría mayor incertidumbre acerca de los parámetros en los efectos de crecimiento vía inversión y ello se debe a que los parámetros se estiman con un rango de confianza y en razón de ello puede haber más efecto de crecimiento o menos efecto de crecimiento.

Finalmente, se refirió al planteamiento del Senador Macaya y explicó que no se encuentra cuantificado por el proyecto de ley, sin embargo, pasar del desempleo al empleo formal pagado resulta importante y tiene un efecto fiscal positivo, toda vez que hay menos erogación fiscal por los apoyos a los programas sociales correspondientes.

Fue de la opinión de que la magnitud del menor gasto fiscal no es muy grande, aun cuando es positiva, puesto que significa un ahorro para el Estado, pero comparada con otras magnitudes que considera el proyecto de ley que se discute, no serían tan importantes.

Mencionó que otra variable por la cual los ingresos tributarios podrían estar subestimados es que la elasticidad de uno de los ingresos tributarios respecto del PIB podría ser eventualmente mayor a tasas altas corporativas, mientras que puede ser menor a tasas bajas, y la razón técnica de eso es que cuando suben los impuestos llega un punto máximo en que no se recauda más.

Detalló que si se baja de 27% a 23% el efecto sea probablemente mayor que rebajar de 17% a 13%, toda vez que mientras más arriba el impuesto, más se afecta negativamente a las inversiones.

En materia de experiencia comparada acotó que resulta difícil contar con países similares a Chile, pero destacó que las inferencias deben hacerse en base a un conjunto grande y heterogéneo de países y a partir de ello estimar razonables o no los parámetros del efecto sobre el crecimiento de una reforma tributaria.

Respecto de la baja en un punto adicional del 23% al 22% del impuesto corporativo, consideró que sería positivo imitar a países social demócratas como Dinamarca y bajar el impuesto corporativo al 19%, pero no es el caso de Chile y se debe tener presente que ello tendría un impacto fiscal mayor que habría que revisar cómo financiar.

Debido a ello estimó que la rebaja de 4 puntos del impuesto corporativo es significativa y se encuentra bien justificada y si es que hubiera espacio fiscal, podría bajarse un poco más hacia el 20%, sin embargo, pareciera que no es la situación de Chile.

Insistió en que debe beneficiarse a las empresas pequeñas y medianas del país con la invariabilidad tributaria, toda vez que sería muy positivo para ellas que su tasa impositiva se mantenga por 20 años, puesto que les reduciría una fuente de incerteza enorme al no tener que enfrentar un cambio de gobierno, de filosofía política o económica. Estimó que lo anterior es el equivalente a bajarles los impuestos.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** observó que otros países bajan la tasa del impuesto corporativo en condiciones muy diferentes desde el punto de vista fiscal y probablemente tienen resultados que generan crecimiento, pero en un escenario muy distinto al de Chile.

Sobre este punto, mencionó el caso de Dinamarca, que fuera señalado por el señor Ministro en sesión anterior, el cual tiene una recaudación fiscal probablemente cercana al doble de lo que tiene Chile.

Agregó que cuando el señor Ministro señaló que ello permite que exista mayor competitividad, su opinión es que esa competitividad se refleja en aquellos países que cuentan con un Estado robusto y que son capaces de resolver los problemas de las personas en materia de urgencias sociales como vivienda, educación o salud.

Reparó en que cuando se hace mención a casos como el señalado por el señor Schmidt-Hebbel, de países como Dinamarca que bajó el impuesto corporativo al 19%, se debe tener presente que su sistema tributario es desintegrado y no integrado como el que plantea el Gobierno y, además, con compensación fiscal que tampoco incorpora esta propuesta de mega reforma.

En esta materia consultó al señor Schmidt-Hebbel si comparte el análisis efectuado sobre Dinamarca.

También se refirió a lo señalado por el expositor acerca de la importancia de impulsar una reforma que ponga el foco en el crecimiento, respecto de lo cual agrega que el crecimiento se tiene que dar en un marco de responsabilidad fiscal. Sobre este punto preguntó cuáles son los elementos que a su juicio debieran considerarse como criterios básicos para cumplir con el objetivo de responsabilidad fiscal.

Por último, preguntó si, en caso de continuar con un crecimiento cercano al 2% anual al año 2030, con déficit fiscal persistente y sin inversión, la mega reforma habrá tenido entonces un error de diagnóstico económico.

La **Honorable Senadora señora Astudillo** manifestó que en sesión anterior hubo varios expositores que mencionaron cuestiones diferentes de lo que ha planteado el señor Schmidt-Hebbel, dentro de las cuales se ha señalado que los recortes no alcanzarían para financiar el

proyecto de ley que se discute ni corregir el déficit que Chile arrastra y reducir la deuda pública.

Debido a lo anterior preguntó, si los recortes se utilizan para financiar esta iniciativa legal, de qué manera se corregirá el déficit previo o si acaso tendrá que traspasarse a los próximos gobiernos.

Planteó que existe acuerdo en cuanto a que el país necesita crecer, sin embargo, el Banco Central de Chile proyectó que aun cuando se apruebe esta iniciativa, el país continuará creciendo en torno al 2% anual en los próximos 10 años, tal como Alemania, Francia o Japón, no obstante que al hacer una comparación con esos países se observa que Chile está muy lejos del nivel de desarrollo que tienen y de la calidad de vida de sus habitantes.

Sobre este aspecto preguntó si este proyecto de ley realmente sirve para el salto que tiene que dar el país a fin de que esto no se refleje solo en números auspiciosos en la economía, sino que también para que el desarrollo llegue a las personas.

Opinó que esta iniciativa legal que se discute protege a un cierto grupo económico que podría o no invertir y el costo de ello sería asumido por la población.

Consultó qué sectores son los principales ganadores de esta reforma y cómo se evita que los beneficios se concentren en sectores exportadores sin llegar al resto de la economía.

En materia de desintegración tributaria, el **señor Schmidt-Hebbel** hizo suyas las palabras del Economista y ex Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor José de Gregorio, quien señaló que la integración tributaria es muy importante para el crecimiento, además que el 44,5% del sistema desintegrado es muy oneroso en crecimiento hoy en día, y acotó que hay buena literatura analítica y empírica que tiende a demostrar eso con mucha experiencia nacional e internacional.

Manifestó que este no es un proyecto fiscalmente irresponsable, toda vez que el Gobierno está haciendo una inversión, está reduciendo el gasto en US$1.700 millones en un periodo de dos meses y medio y se comprometió a reducir el gasto hasta un total de US$3.000 millones, lo que equivale a 0,8% del PIB, de modo que el déficit fiscal máximo será alrededor de 0,5% en los siguientes años.

Puntualizó que con esa inversión previa se compensa ya el efecto neto total fiscal que tiene esta iniciativa legal.

El escenario que planteó la Senadora Cicardini al año 2030 en términos de que el crecimiento continúe estancado, con un déficit sostenido,

es perfectamente factible, pero no producto de esta reforma, sino como consecuencia de un shock enorme o como resultado de decisiones del Ministerio de Hacienda irresponsables sistemáticas que incumplan las metas fiscales propias toda vez que ello generaría incertidumbre fiscal, incertidumbre para la inversión y estancamiento económico como el que se ha vivido durante los últimos 4 o 5 años y que se arrastra desde administraciones previas.

Respecto del informe del Banco Central de Chile mencionado por la Senadora Astudillo, explicó que es una proyección del crecimiento potencial o tendencial de Chile en 1,9% para los años 2026 a 2035, a la luz de la economía chilena con los datos hasta el mes de marzo del año en curso, fecha de cierre de ese Informe de Política Monetaria (IPoM).

Puso de relieve que esa proyección de 1,9% se efectuó sin considerar cambios ulteriores o shocks futuros que puedan ser favorables o desfavorables y en este caso, el proyecto de ley que se discute es un shock favorable.

Manifestó estar de acuerdo con la estimación del informe financiero que establece que se crecerá un 0,8% adicional, esto es, 2,7% de crecimiento por efecto de esta reforma, sin perjuicio de que en el intertanto pueden ocurrir muchas cosas en el mundo y en Chile, de tal manera que hay que centrarse en la propuesta que contiene esta iniciativa legal sin enfocarse en escenarios catastrofistas o en extremo optimistas.

Acerca de la última consulta de la Senadora Astudillo planteó que no solamente se beneficiarán sectores exportadores, sino que todas las empresas, sean de servicios, de manufacturas, exportadoras, las que se beneficiarán con el paquete de reformas a la permisología que afecta a todas las empresas de Chile.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** hizo presente que la pregunta que efectuó la Senadora Astudillo en materia de exportaciones fue realizada también al Ejecutivo en términos de saber cuál es el universo de empresas que se vería beneficiado con esto, toda vez que la respuesta es necesaria para saber qué tipo de empresas se beneficiará con esta iniciativa, de modo que reiteró esta consulta al Ejecutivo.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** observó que al presentarse esta reforma se señaló que el problema del crecimiento se centraba en el impuesto corporativo a propósito de una reforma tributaria llevada adelante el año 2014.

Al respecto consideró positivo escuchar al señor Schmidt-Hebbel, quien ha reconocido que los ciclos mineros son muy importantes en el efecto, sea positivo o negativo, sobre la economía chilena y por consiguiente en el crecimiento.

Planteó que cuando se señala que la rebaja al impuesto corporativo no es el problema del crecimiento, sino que este es multifactorial puesto que se menciona también a la permisología, cabe preguntarse por qué hay regiones en el país en que la traba no radica en el acceso a la inversión, sino que muchos proyectos cuentan con RCA pero no están siendo ejecutados, cuestión que podría vincularse a la especulación en torno a la inversión.

Acerca de esta materia consultó si habría distintos factores que en su conjunto pueden generar escenarios de crecimiento óptimos, reconociendo que no solamente el problema del crecimiento radicaría en la permisología o en el impuesto corporativo, sino que ha habido problemas con las exportaciones, con la producción, en los ciclos mineros que también han generado un impacto, etc.

El **señor Schmidt-Hebbel** afirmó que el crecimiento es un fenómeno multifactorial y añadió que la carga tributaria es un factor entre una docena o más factores que son estadísticamente significativos para explicar el crecimiento en Chile y en cualquier parte.

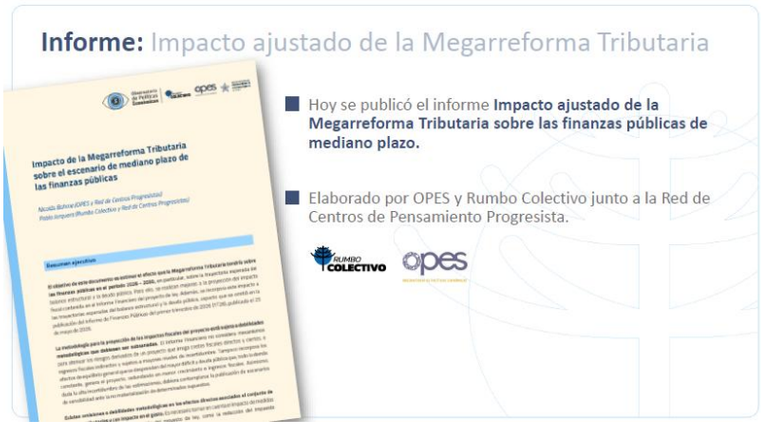
Señaló que el mayor impuesto que se paga en el país y que afecta particularmente a las personas de los sectores más vulnerables es la delincuencia y la inseguridad que se deriva de ella. Al respecto aseveró que si se lograra resolver ese problema esta reforma tributaria palidecería en cuanto al efecto sobre el crecimiento.

Recordó lo expuesto por el Banco Central de Chile en torno al crecimiento del 1,9% del país sin la reforma que se propone, a lo que se sumaría el 0,8% de ésta, esto es, 2,8%, y señaló que resulta insuficiente para generar más empleo formal, mayores sueldos e ingresos en los sectores más vulnerables, puesto que existe un trecho importante para llegar al 5% que se logró bajo las administraciones de los ex Presidentes de la República señores Lagos Escobar, Aylwin y Frei Ruiz-Tagle.

Enfatizó en que existen muchos otros factores además de la delincuencia, como es la mala educación pública, las filas en los sistemas de salud, etc., todos los cuales debe ser abordados para generar cambios como el que propone esta iniciativa legal, la cual consideró una excelente reforma.

Enseguida, la Comisión escuchó al **señor Pablo Jorquera**, **ex Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos** y **representante de Rumbo Colectivo**, quien efectuó una presentación, em formato ppt., del siguiente tenor:

“Impacto ajustado de la Megarreforma Tributaria sobre las finanzas públicas de mediano plazo

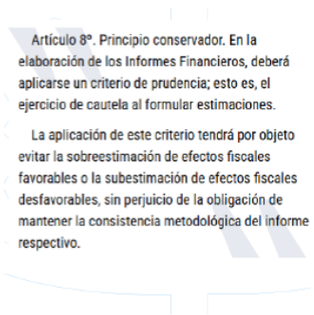


Problema 1: Impactos Directos vs Indirectos

• La inclusión de los impactos indirectos en el Decreto 80 de Hacienda de 2026 tiene como objetivo no subestimar los costos.

• Los **efectos negativos de primer orden son ciertos y de corto plazo** (la menor recaudación tributaria y mayores gastos) mientras que los **efectos positivos son inciertos y se observan en el largo plazo,** pues el crecimiento depende del cambio de comportamiento de los agentes económicos.

• Incorporar el crecimiento como práctica regular, puede llevar subestimar los costos en el análisis de los PdL. No es una práctica común, no se incluyó en el PdL de permisos sectoriales ni de Sala Cuna.


Artículo 8°. Principio conservador. En la elaboración de los Informes Financieros, deberá aplicarse un criterio de prudencia; esto es, el ejercicio de cautela al formular estimaciones.

La aplicación de este criterio tendrá por objeto evitar la sobreestimación de efectos fiscales favorables o la subestimación de efectos fiscales desfavorables, sin perjuicio de la obligación de mantener la consistencia metodológica del informe respectivo.

Problema 2: Efectos de Equilibrio general

• El IIR incluye efectos positivos sobre el crecimiento, pero omite los efectos negativos de equilibrio general derivados del mayor déficit fiscal.

• Frente a los déficits, mayor deuda pública o menor gasto (principalmente en inversión pública) son perjudiciales para el crecimiento.

• Literatura reciente (Kawano et al., 2026) identifica que no existe evidencia de que reducciones del impuesto corporativo eleven el crecimiento en equilibrio general.

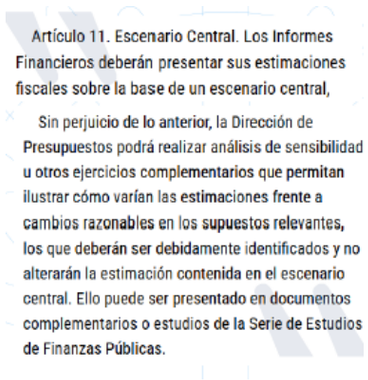
• El CFA alertó sobre este riesgo (Riesgo Fiscal Indirecto N°2).

Problema 3: Sensibilizaciones

• Dado el alto nivel de incertezas de los efectos compensatorios del proyecto de ley y el alto volumen de recursos públicos involucrados es apropiado que se presenten sensibilizaciones en informes complementarios.

• El CFA en su recomendación número 4 señala que “dada la incertidumbre en el impacto de algunas medidas, se recomienda realizar escenarios de sensibilidad y estrés del efecto fiscal de recaudación por crecimiento”.

• Frente a esta falencia, **se realizó este informe.**



Artículo 11. Escenario Central. Los Informes Financieros deberán presentar sus estimaciones fiscales sobre la base de un escenario central,

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Presupuestos podrá realizar análisis de sensibilidad u otros ejercicios complementarios que permitan ilustrar cómo varían las estimaciones frente a cambios razonables en los supuestos relevantes, los que deberán ser debidamente identificados y no alterarán la estimación contenida en el escenario central. Ello puede ser presentado en documentos complementarios o estudios de la Serie de Estudios de Finanzas Públicas.

Problema 4: Efectos de mediano plazo

• El IFP es el instrumento para analizar la sostenibilidad fiscal de mediano plazo, y no existe impedimento legal para incluir esas sensibilizaciones.

• El IFP 1T26 no hizo mención alguna del efecto de la Megarreforma sobre la trayectoria fiscal de mediano plazo.

• Esto lo mencionan economistas como Klaus Schmidt-Hebel y Cecilia Cifuentes, y el CFA que señala que se debe analizar "en conjunto con las proyecciones fiscales actualizadas en el próximo IFP”

• Frente a esta falencia, **se realizó este informe.**



El Proyecto de Reconstrucción y su sostenibilidad

El sábado 9 de mayo, en este mismo espacio, un grupo de colegas economistas publicó una carta titulada "El crecimiento requiere sostenibilidad fiscal". En su esencia, manifiestan su fuerte aprensión respecto de los riesgos que implica el Proyecto de Reconstrucción (PDR) para la sostenibilidad fiscal, estimando que la deuda como porcentaje del PIB superaría el 45% para el año 2028.

Los abajo firmantes creemos que los riesgos fiscales existen, como en toda iniciativa, pero son acotados. Ello por dos motivos. En primer lugar, el PDR estima una tasa de crecimiento para los próximos 10 años muy conservadora, de tan solo 2,8% anual en promedio. En ningún caso la sostenibilidad fiscal de PDR se basa en recuperar un crecimiento de 4%, ni siquiera de 3%, que es la tasa de crecimiento del resto del mundo y de nuestros socios comerciales. Creemos que es altamente probable que reduciendo en 4 puntos la tasa de Primera Categoría, entre otros cambios tributarios, y levantando el conjunto de regulaciones tendido por los gobiernos anteriores y que impiden la inversión —la llamada "maraña regulatoria"—, el país retome tasas de crecimiento por sobre el 3%.

En segundo lugar, el plan de sostenibilidad fiscal está en curso y prontamente se verá reflejado con información complementaria que se dará a conocer. Por definición, no es posible considerar en el Informe Financiero la disminución de gastos que está trabajando el Gobierno y de la que todavía se desconoce su total magnitud. Por el momento, se han ejecutado rebajas del orden de US$ 2.000 millones, pero se han anunciado rebajas adicionales por otros US$ 1.000 millones que conoceremos en las próximas semanas. Para completar el plan de sostenibilidad fiscal del Gobierno se requiere disponer del Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre y del Decreto de Responsabilidad Fiscal que se dará a conocer la primera semana de junio. Solo así podremos conocer los compromisos de sostenibilidad fiscal del Gobierno que aseguren una reducción del déficit estructural y de la deuda pública en los próximos cuatro años. Lo esencial es crecer, destrabar la inversión y generar empleos, las demás materias están sujetas a acuerdos y a ajustes. Las eventuales compensaciones deben ser fundamentalmente por rebajas de gastos, no por nuevos tributos.

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos que los técnicos podemos hacer una importante labor para orientar el debate político en el Congreso en nuestras respectivas áreas de influencia, tal como era el caso de los años 90. Creemos que la sólida discusión técnica que se deriva de los informes financiero y de impacto regulatorio es una nueva oportunidad para que el debate técnico y el debate político vuelvan a encontrarse.

Entendemos también que la política tiene su espacio propio, y que será necesario buscar un acuerdo más amplio en el Senado que refuerce aún más la sostenibilidad fiscal del PDR. Ese es el lugar donde puede abrirse la búsqueda de acuerdos, pues allí es donde tradicionalmente se posibilita un debate moderado y sustantivo, lejos de las consignas.

PATRICIO ARRAU; CECILIA CIFUENTES; JUAN ANDRÉS FONTAINE; MACARENA GARCÍA; MICHELE LABBÉ; LUIS FELIPE LAGOS M.; FELIPE LARRAÍN; LUIS LARRAÍN; CRISTIAN LARROULET V.; FELIPE MORANDÉ; KLAUS SCHMIDT-HEBBEL; ALEJANDRO WEBER

Correcciones: Medidas con efecto en el gasto

1 Ahorro por incentivo al retiro

IF: IF estima ahorro de $109.752 M/año desde 2027 por no reemplazar cupos de retiro (norma 3x1).

Ajuste: La norma 3x1 es de la Ley de Presupuestos 2026 (ley anual), no del PL. El PL no establece regla permanente de reposición. El CFA también alertó (Riesgo N°6).

Impacto 2030: -0,01% PIB por año (2027–2030)

2 Moratoria en Gratuidad Universitaria

IF: IF estima ahorro por ~48.000 beneficiarios que no acceden a gratuidad.

Ajuste: La mayoría de esos estudiantes ya tiene becas; el costo incremental es la diferencia entre beca y arancel (≈$1,7 M/persona, no $3,7 M). Ahorro sobreestimado en ≈$113.000 M en año 2.

Impacto 2030: -0,01% PIB (2028), -0,02% PIB (2029)

3 Devolución de RCA

Ajuste: Es un pasivo contingente y debe ser cuantificado, pues se estima una probabilidad de ocurrencia

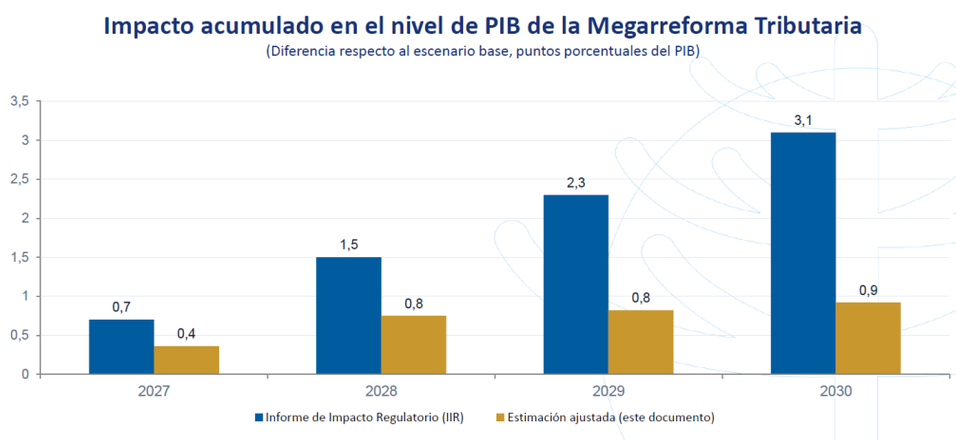
Correcciones: Medidas tributarias directas

	Medida	Problema en el IF	Ajuste al 2030 (% PIB)
1	Reducción IDPC	Restitución subestimada: el IF supone que menos de 1/3 de dividendos están sujetos a restitución, inconsistente con la estructura de propiedad del país.	-0,02%
2	Reintegración del sistema tributario	Base imponible subestimada por uso del período del ISIF (ventana transitoria con retiros excepcionalmente bajos). El costo en régimen es al menos el doble.	-0,04%
3	Impuesto a donaciones/herencias	La pérdida futura de recaudación equivale al doble de lo recaudado a corto plazo. El IF la subestima en ≈$200.000 M.	-0,004%
4	Rebaja IDPC Pymes (12,5%)	Compromiso asumido durante tramitación, omitido del IF principal. Costo según IF N°35/2025.	-0,16%
5	Beneficio pañales y medicamentos	Boletín N°18.255-31. Compromiso asumido durante tramitación.	-0,02%

Correcciones: Efectos indirectos sobre crecimiento

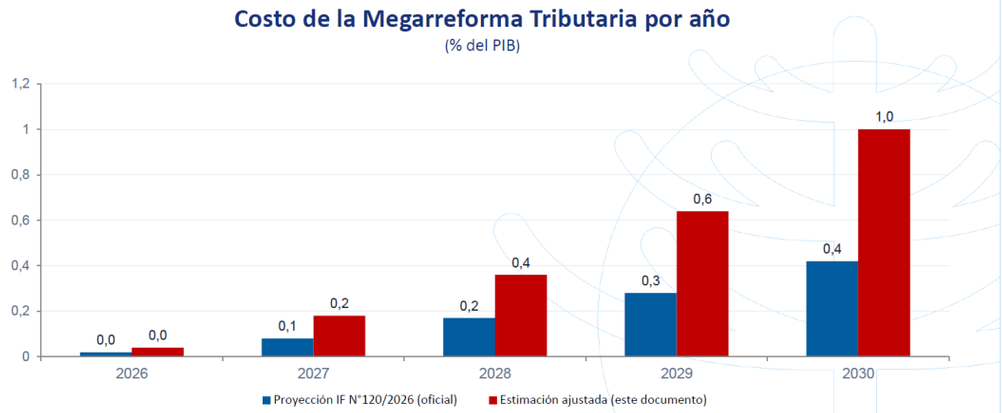
	Medida	Problema en el IF	Ajuste al 2030 (% PIB)
1	Impacto en IDPC y permisos	Elasticidad impuesto corporativo a PIB: usar límite inferior Comisión Marfán (0,3 vs 0,65). Impacto en IDPC y permisos	-0,06%
2	Reintegración	No incentiva la inversión —desincentiva reinversión de utilidades	-0,02%
3	Crédito empleo	El rango salarial cubierto se erosiona con el tiempo (fijado en UTM). El IIR supone que el impacto crece indefinidamente.	-0,03%
4	Invariabilidad tributaria	Supuestos arbitrarios (70% proyectos "probabilidad media" se materializan). Sin respaldo empírico.	-0,07%
5	Permisos ambientales	Error en el IIR (usa 2,6 años de reducción vs 1,6 años del propio IIR).	-0,11%
6	Adelantamiento de inversiones	El IIR contabiliza el efecto positivo, pero omite el descuento en años posteriores.	-0,04%

Resultado 1: Impacto en PIB – 1/3 del IIR al 2030



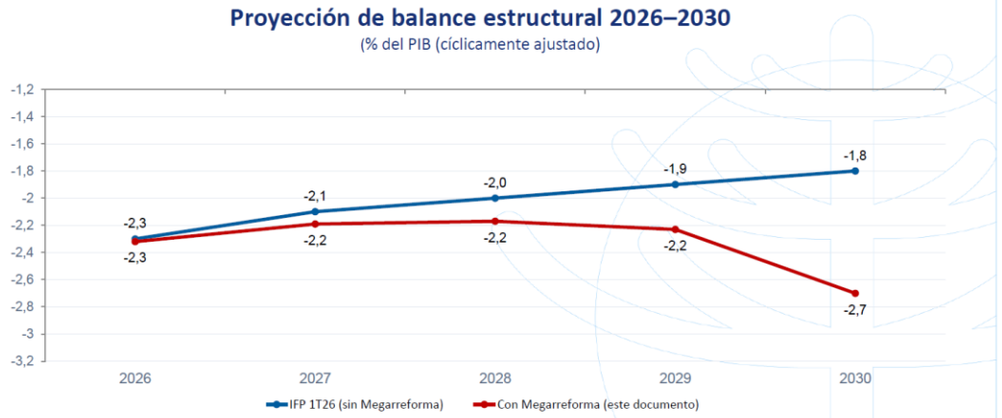
Fuente: Impacto ajustado de la Megarreforma Tributaria sobre las finanzas públicas de mediano plazo . Rumbo Colectivo / OPES

Resultado 2: Costo fiscal. US$4.800M vs US$2.000M del IF

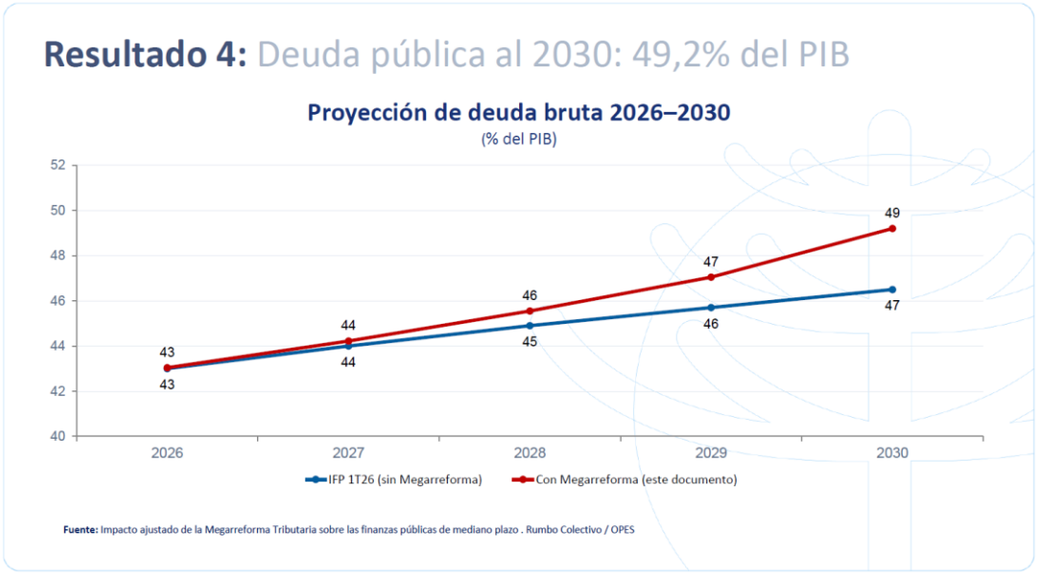


Fuente: Impacto ajustado de la Megarreforma Tributaria sobre las finanzas públicas de mediano plazo . Rumbo Colectivo / OPES

Resultado 3: Balance estructural al 2030: -2,7% del PIB



Fuente: Impacto ajustado de la Megarreforma Tributaria sobre las finanzas públicas de mediano plazo . Rumbo Colectivo / OPES



Conclusiones

1. El IF y el IIR presentan supuestos poco conservadores: sobreestiman los efectos positivos e inciertos del crecimiento, compensando costos directos y ciertos.

2. El costo fiscal ajustado es -1,0% del PIB al año 2030 (US$4.800M) — casi el triple de la proyección oficial del IF. El 60% del ajuste proviene de proyecciones de crecimiento más conservadoras.

3. Balance estructural al 2030: -2,7% del PIB, 0,9 pp más que lo proyectado en el IFP 1T26.

4. Deuda pública al 2030: 49,2% del PIB, 2,7 pp más que el IFP 1T26 — acercándose al 50% del PIB.

5. Este documento entrega al Senado para deliberar sobre el proyecto ante la ausencia de escenarios de sensibilidad oficiales y de respuestas formales a las observaciones del primer trámite, así como la no presentación de efectos sobre las finanzas públicas de mediano plazo.”.

Finalizada la presentación el **Honorable Senador señor Ibáñez** consultó cuál es la observación del CFA más atendible desde el punto de vista estructural.

Agregó que cuando se genera una proyección de banda del 0,65% significa que un 0,4% hacia arriba o hacia abajo estaría sobre estimado, por lo

que preguntó qué dice la experiencia comparada sobre esta medición de banda.

Finalmente, hizo presente que el CFA ha sugerido medidas compensatorias y en ese sentido consultó cuáles podrían ser esas medidas compensatorias, atendido que se intenta establecer una tasa nominal OCDE. Al respecto mencionó, a modo de ejemplo, las tasas nominales de impuesto a la renta de las rentas más altas o alguna forma de combatir la evasión y la elusión fiscal.

El **Honorable Senador señor Carter** consultó si existe certeza acerca de los números presentados por el señor Jorquera.

El **señor Jorquera** contestó la pregunta del Senador Carter y ratificó que el CFA efectivamente ha señalado que los riesgos de un error son distintos según dónde se produzcan y, en ese sentido, precisó que de no materializarse el crecimiento y, por tanto, tampoco la recaudación fiscal que propone la reforma es un riesgo mucho mayor que cualquier otro riesgo.

El **Honorable Senador señor Carter** replicó que durante la Administración anterior se entregaron datos equivocados, lo que generó equivocaciones en el Congreso Nacional.

El **señor Jorquera** aclaró que siempre hay supuestos y estimaciones y el objetivo de su presentación es dar una discusión sobre esos supuestos y estimaciones con la mejor información disponible.

Hizo presente que el CFA ha señalado que se debe tener cuidado con sobreestimar los efectos positivos y también se debe se cauto en interpretar las cifras y las propuestas de la Comisión Marfán, que se basan en un escenario de compensación que resulta relevante, puesto que, por ejemplo, el gasto público sí genera crecimiento, de tal manera que si no hay compensación entonces hay que reducir el gasto público y ello puede traer aparejada una caída en la inversión, que tiene un efecto en el crecimiento.

Afirmó que el efecto de equilibrio general es muy relevante y por ello la principal crítica del CFA es cómo se hace un análisis de equilibrio general y cómo no se sobrestiman los efectos positivos que se plantean en esta iniciativa.

En materia de medidas compensatorias mencionó dos principios que consideró relevantes, como son que se compense lo que se está dejando de recaudar, y que esas medidas compensatorias no sean regresivas.

El **Honorable Senador señor Edwards** observó que muchas veces los datos tienen intencionalidades políticas, y mencionó que cuando se dictó la Ley de Cumplimiento Tributario se señaló que se recaudaría un 1,5% del

PIB adicional y uno de los supuestos que se establecía era una falta de pago del 50% del impuesto de primera categoría, lo que no se ajustaba a la realidad.

Agregó que luego se presentaron tres leyes de presupuestos en que se magnificaron los ingresos con los cuales se justificaron los gastos que hoy día tienen al país en la situación deficitaria en la que se encuentra.

Manifestó que las cifras que se muestran en la presentación hoy día son conservadoras, tratando de que no haya déficit fiscal cuando el desastre ya ocurrió.

Sostuvo que resulta difícil escuchar esta presentación, puesto que hay mucha información que tiene una intencionalidad política y por ello las dudas del Senador Carter resultan razonables.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** solicitó respeto hacia el invitado, puesto que si alguien sugiere que se está mintiendo sobre alguna cifra debiera actuarse con responsabilidad y señalarse la falta a la verdad en la que haya incurrido el expositor.

Añadió que el CFA plantea que el Gobierno hoy está repitiendo la eventual critica que se le hizo a la Administración anterior, toda vez que para la invariabilidad tributaria se ocupó un coeficiente mayor al que establecen las normas de la DIPRES.

Llamó a considerar los márgenes de interpretación que tienen las bandas para hacer un juicio al respecto y no señalar que por el hecho de haberse realizado una sobreestimación en las cifras que presentó el Gobierno anterior estas fueron mentirosas.

El **señor Jorquera** manifestó su disposición de hacer llegar a la Comisión el Informe sobre Impacto ajustado de la mega reforma tributaria sobre las finanzas públicas de mediano plazo.

El **Honorable Senador señor Carter** defendió que su crítica es de carácter técnico, toda vez que la proyección de ingresos tributarios mineros que se efectuó por parte del Gobierno anterior fue equivocada y ello llevó al Senado a tomar decisiones en base a información incorrecta.

A continuación, la Comisión escuchó la exposición del **Profesor de Derecho Tributario**, **señor Rafael Cruzat**, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

“PROYECTO DE LEY DE RECONSTRUCCIÓN:

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

Resumen Ejecutivo

• Normas propuestas tienen un claro objetivo **pro inversión**.

• **Rebaja de tasa de IDPC** apunta a mayor crecimiento e inversión.

• **Reintegración** del sistema repone la equidad horizontal.

• **Ampliación de DFL 2 y exención de IVA** a la vivienda beneficia a la construcción.

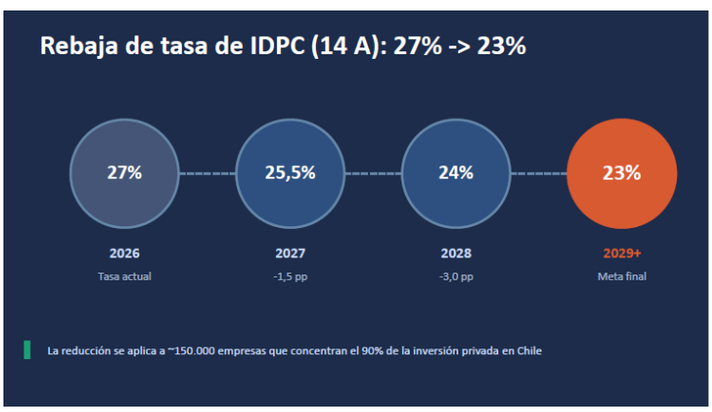
• **Eliminación de impuesto a ganancias bursátiles** fomenta el mercado de capitales.

• **Invariabilidad tributaria** promueve la inversión nacional y extranjera.

• **Repatriación efectiva con tasa reducida** promueve la inversión.

Objetivos del Proyecto



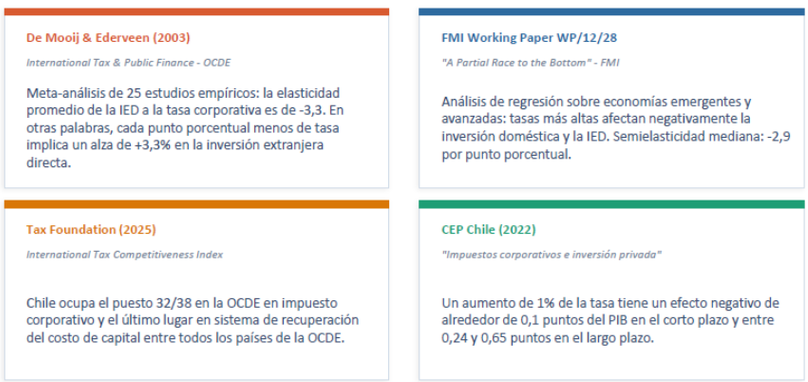


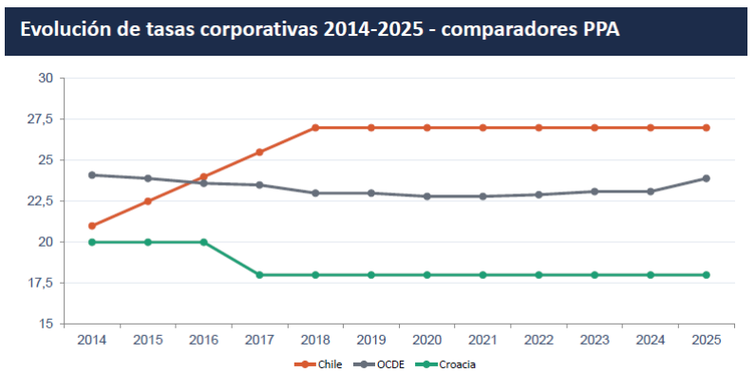
La tasa corporativa de Chile en contexto



Chile **aumentó sostenidamente su tasa** (de 20% a 27% entre 2014 y 2018), mientras el promedio OCDE descendía. Según el International Tax CompetitivenessIndex2025 (Tax Foundation), Chile ocupa el lugar **32 de 38 en la OCDE** en materia de impuesto corporativo y tiene el **peor sistema de recuperación del costo de capital** de toda la OCDE.

Evidencia empírica: tasa corporativa afecta a la inversión







Reintegración

• Se elimina la obligación de restitución, volviendo a un sistema **plenamente integrado**, en el cual el IDPC pagado a nivel empresa es imputable en un 100% contra el IGC o Impuesto Adicional pagado por los dueños.

• En el artículo quinto transitorio del proyecto se establece una norma de restitución gradual de los créditos generados durante los años comerciales 2027 (30%) y 2028 (20%).

Sistema actual afecta la equidad horizontal



• Reforma de 2014 no instituyó un sistema “semi” integrado, sino un **impuesto adicional** a los dividendos del 35% del crédito (máximo 9,45%).

• Ley **no permite a muchas PYMEs por ingreso optar** por el sistema totalmente integrado.

• Únicos exceptuados: socios/accionistas de empresas residentes en **países con tratados tributarios vigentes con Chile**.

Reintegración repone equidad horizontal

• La reintegración, es decir eliminar el impuesto (restitución) del 35% del crédito, permite recuperar la equidad horizontal entre:

• **EMPRESAS:** que por nivel de ventas debiesen estar en el régimen PYME (bajo UF 75.000 UF promedio) pero no lo están por diversos factores, frente a otras empresas en la misma situación.

• **PROPIETARIOS/SOCIOS/ACCIONISTAS:** que se discriminaban no solo por el tipo de empresa en la que participaban sino también su domicilio tributario.

Ampliación DFL 2 y exención de IVA a la vivienda beneficia la construcción



• Personas naturales con “viviendas económicas”, de menos de 140 m2, pueden acogerse a los siguientes beneficios (hasta la 2a vivienda):

• Rentas por arriendo no están afectas al impuesto a la renta.

• Créditos hipotecarios tienen menor impuesto de timbres y estampillas.

• Rebaja de contribuciones.

Ampliación DFL 2 y exención de IVA a la vivienda beneficia la construcción

• Propuesta:

• Personas naturales y jurídicas: **impuesto único de 5% sobre arriendo bruto** desde la **tercera vivienda** en el caso de personas naturales y de la 1° en el caso de las jurídicas.

• Considera **estacionamientos y bodegas**.

• Personas jurídicas deben tener giro exclusivo.

• Aplica a viviendas con superficie construida de máximo **90 m2**.

• Personas naturales (y E.I.) mantienen los beneficios tributarios vigentes para las dos primeras viviendas.

• Adicionalmente se propone una **rebaja transitoria del IVA a la vivienda:**

• Exención es **voluntaria**

• Plazo de 1 año desde el 1° día hábil mes subsiguiente a la publicación de la ley.

• Vigencia **retroactiva** (compraventa desde ingreso del mensaje) y **ultractiva** (compraventa posterior con promesa dentro de vigencia).

• Permite que empresas utilicen el **remanente de crédito fiscal disponible en otros proyectos.**

• **Objetivo:** liquidar stock inmobiliario.





Invariabilidad tributaria promueve la inversión

• El **DL 600 (Estatuto de la Inversión Extranjera)** fue derogado en 2015, eliminando la invariabilidad tributaria que Chile ofrecía a inversionistas de largo plazo.

• El proyecto propone un nuevo régimen de **invariabilidad tributaria por 25 años** para proyectos de inversión **nacionales y extranjeros**. Requiere firma de contrato con Min. de Hacienda.

• **Monto mínimo de inversión:** USD 50 MM.

• **Beneficio:** invariabilidad en impuesto a la renta (excluido royalty minero); invariabilidad en IVA y aranceles de importación de bienes de capital.

• **Régimen especial para la minería:** protección adicional frente a cambios en royalty minero, nuevos tributos específicos y modificaciones más gravosas a patentes mineras.

• **Requisitos:** Contrato con el Ministerio de Hacienda; obligación de transparencia financiera (auditoría externa y reportes a CMF).

• **Plazo para materializar inversión:** 3 años (general) u 8 años (minería), ampliable a 12 años en ciertos casos.

• **Proyectos relacionados:** Permite incluir proyectos relacionados o expansiones (proyectos conexos), lo que requiere solicitud previa y contabilidad separada.

• **Plazo:** 25 años desde puesta en marcha del proyecto.

• **Renuncia**: La invariabilidad puede renunciarse por una sola vez, pasando a régimen común.

• **Vigencia:** 01-01-2027 o entrada en vigencia de la ley si fuere posterior.

Repatriación efectiva con tasa reducida promueve la inversión

• El proyecto establece una **ventana de regularización de capitales mantenidos en el exterior**, con una tasa reducida de impuesto (7% en vez de la general de 10%).

• **Características del mecanismo:**

• **Tasa:** 7% sobre los activos regularizados, pagadera al momento de la declaración.

• **Destino:** el capital repatriado puede destinarse libremente a cualquier instrumento público o privado, de deuda o capital, cuyos activos subyacentes finales se encuentren situados en Chile. Se puede sustituir la inversión.

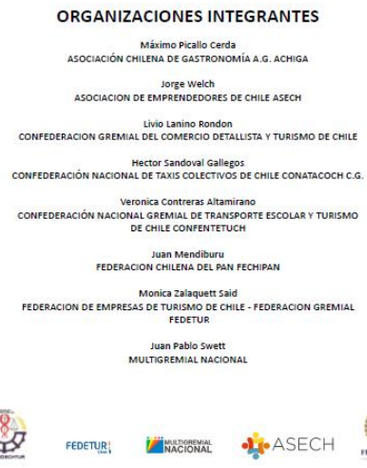
• **Plazo:** deber de mantener la inversión por un plazo de 5 años; en caso contrario, se paga un 3% adicional.

• **Beneficio doble:** aumenta la recaudación inmediata y canaliza capital hacia inversión productiva en el país, reduciendo la salida neta de capitales.”.

Posteriormente, expuso el **Abogado asesor de las Organizaciones Mypymes de Chile**, **señor Christian Aste**, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

“ORGANIZACIONES MYPYMES DE CHILE Asesores legales y tributarios: Carlos Boada –Christian Aste





Desde el mundo MiPyme, que representa más del 98% de las empresas formales del país y genera más del 50% del empleo, queremos señalar lo siguiente:

• En una primera lectura de este proyecto observamos que contemplaba una rebaja de impuestos para las grandes empresas, sin una referencia clara a las MiPymes. Por ello manifestamos nuestra preocupación, la que fue atendida en una reunión con el Presidente de la República, donde se ratificó el compromiso de mantener la tasa de las empresas de menor tamaño en un 12,5% permanente.

• Valoramos este compromiso, como también el compromiso contraído de avanzar a la brevedad en una Agenda MiPymes que aborde temas urgentes como la permisología en los municipios, el pago oportuno a 30 días, un FOGAPE robusto, las deudas tributarias, las compras públicas y el acceso efectivo a la capacitación.

• Esperamos que las MiPymes sean consideradas como un eje central de las políticas públicas y no únicamente convocadas a mesas técnicas sin incidencia real. Las empresas de menor tamaño merecen un trato acorde a su aporte al empleo, al emprendimiento y al desarrollo territorial.

• Nos preocupa el uso de los recursos de capacitación por parte de las grandes empresas a través de OTIC y OTEC. Proponemos una reforma profunda al sistema y la creación de un Fondo de Capacitación MiPyme que reciba al menos el 30% de los recursos recaudados, con acceso simple y directo para microempresas, trabajadores de regímenes especiales, personas cesantes, quienes requieran reconversión laboral, mujeres y jóvenes.

• Chile necesita una Agenda MiPyme ambiciosa, coherente y con sentido de país. Desde ya manifestamos nuestra disposición a colaborar en su construcción y a trabajar conjuntamente por el crecimiento, la productividad y el empleo.

• Finalmente, hacemos un llamado a aprobar y avanzar en este proyecto. Lo peor que puede ocurrir es no hacer nada. La inacción solo favorece una mayor concentración económica, mantiene el bajo crecimiento, aumenta la informalidad y la cesantía, y condena a miles de pequeñas empresas a seguir cerrando sus puertas.

• Las MiPymes estamos disponibles para contribuir a los acuerdos que Chile necesita. No habrá crecimiento sostenible ni desarrollo inclusivo si se continúa dejando atrás a quienes constituyen el principal motor productivo y laboral del país

MAPA TRIBUTARIO DE LAS PYMES

	Pyme Transparente	Pyme Integrado	Régimen general	Otros	Total	
Sin Información	45.958	127.902	10.753	86.748	271.361	19,72%
Hasta 1800 UF	218.278	419.014	33.350	99.259	769.901	55,96%
1800 - 2400 UF	12.167	30.637	3.947	6.919	53.670	3,90%
2401 - 15000 UF	38.145	138.848	23.925	13.520	214.438	15,59%
15001-75000 UF	4.071	38.186	16.375	2.874	61.506	4,47%
75001-10000 UF	46	1.036	3.671	144	4.897	0,36%
Total	318.665	755.623	92.021	209.464	1.375.773	100,00%

Pyme Transparente	Pyme Integrado	Régimen general	Otros	Total
23,16%	54,9%	6,7%	15,23%	100,00%

Número de empresas segmentadas por tramo

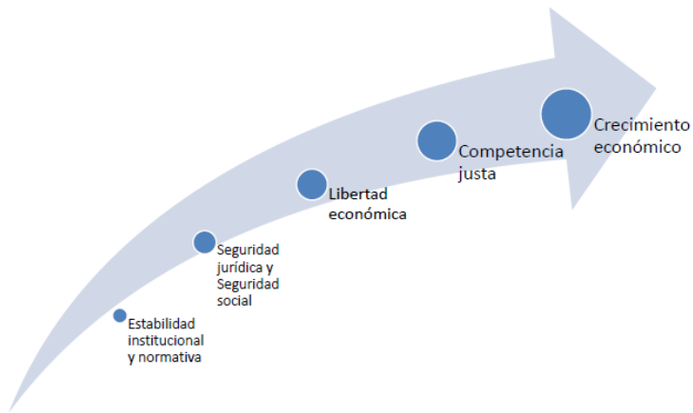
Tramo según ventas (18 tramos) En U.F.	Tramo según ventas (13 tramos)	Nº de empresas	Nº	%	Ventas anuales en UF		Número de trabajadores dependientes informados	Nº	%	Renta neta informada UF
1 Sin ventas/Sin info.	Sin Ventas/Sin	356.419			0		747.134			251.615
2 hasta 200	Micro 1	383.498			24.770.189		98.091			29.621
3 hasta 600	Micro 2	225.006			83.751.651		88.883			13.938
4 hasta 2.400	Micro 3	300.965	869.469	74,2	383.379.320	1,41	410.720	597.694	6,68	63.298
5 hasta 5.000	Pequeña 1	121.747			423.148.291		452.286			67.747
6 hasta 10.000 UF	Pequeña 2	78.804			554.354.750		574.502			86.862
7 hasta 25.000 UF	Pequeña 3	60.024	260.575	21,2	931.404.223	5,56	984.183	2.010.971	22,46	186.020
8 hasta 50.000	Mediana 1	24.471			854.766.469		757.100			135.622
9 hasta 75.000	Mediana 2	9.060			552.746.887		440.446			89.315
10 hasta 100.000	Mediana 2	4.823	38.354	3,1	416.814.624	5,31	280.934	1.478.480	16,52	55.142
11 hasta 200.000	Grande 1	7.770			1.087.785.564		688.261			141.841
12 hasta 600.000	Grande 2	6.185			2.083.106.862		1.182.176			237.272
13 hasta 1.000.000	Grande 3	1.393	15.348	1,3	1.074.741.360	12,36	521.012	2.391.449		108.435
14 hasta 3.000.000	Grande 4	1.631			2.759.471.468		1.017.530			265.048
15 hasta 15.000.000	Grande 4	782	2.413	0,20	4.874.323.967	22,22	881.764	1.899.294		312.462
16 hasta 30.000.000	Grande 4	102			2.187.317.305		217.413			93.576
17 hasta 60.000.000	Grande 4	66			2.815.771.417		154.973			66.198
18 más de 60.000.000	Grande 4	59	227	0,02	13.243.354.834	53,12	201.825	574.211	6,41	181.893
			1.226.386		34.351.009.180		9.699.233	8.952.099		2.385.913
			356.419							
			1.582.805							

Estadísticas de Personas Naturales **AT 2025**

Tramo de Rentas	Per. Naturales contribuyentes de GC			Per. Naturales contribuyentes de 2a			Consolidado			
	N° de Personas	Renta Determinada (MM$)	Impuesto Determinado (MM$)	N° de Personas	Renta Determinada (MM$)	Impuesto Determinado (MM$)	N° de Personas	%	Renta Determinada (MM$)	Impuesto Determinado (MM$)
1 - 0 a 13,5 UTA (Exento)	1.959.021	9.183.333,2	0,0	6.458.418	27.339.000,7	111.631,1	8.417.439	72,31	36.522.333,9	111.631,1
2 - 13,5 a 30 UTA (Tasa 4%/1,2%)	1.292.398	21.054.686,5	278.536,6	849.448	12.767.506,1	202.886,5	2.141.846	18,40	33.822.192,6	481.423,1
3 - 30 a 50 UTA (Tasa 8%/3,52%)	487.546	15.019.590,9	516.407,1	111.510	3.334.367,3	139.063,6	599.056	5,15	18.353.958,2	655.470,7
4 - 50 a 70 UTA (Tasa 13,5%/7,09)	190.751	9.046.763,6	529.577,8	20.911	976.590,6	67.271,7	211.662	1,82	10.023.354,2	596.849,5
5 - 70 a 90 UTA (Tasa 23%/10,52%)	96.788	6.172.020,9	548.777,6	6.461	409.972,8	38.244,7	103.249	0,89	6.581.993,7	587.022,3
6 - 90 a 120 UTA (Tasa 30,4%/15,57	73.848	6.157.608,4	810.256,6	4.222	350.894,8	43.964,0	78.070	98,56	6.508.503,2	854.220,6
7 - 120 a 310 UTA (Tasa 35%)	74.380	10.144.294,8	2.149.543,8	4.883	672.148,2	125.537,9	79.263		10.816.543,0	2.275.081,7
8 - Más de 310 UTA (Tasa 40%)	9.562	4.462.413,7	1.485.188,5	474	188.429,2	49.126,4	10.036		4.650.842,9	1.534.314,9
	4.184.294			7.456.327			11.640.621			

1.- Tramos 1 al 5: **Tasa efectiva máxima** de **10,62%**
2.- % Personas Naturales en los tramos 1 al 5 **98,56%**
3.- Renta mensual **$6.354.920** // Anual **$76.235.040**
4.- En el tramo 6 Hasta R. mensual **$7.020.920** // Anual **$84.240.000**.- Tasa 12,5%

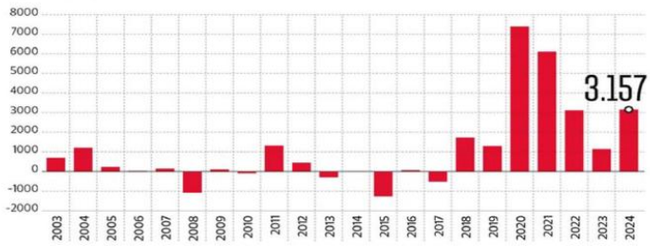
¿CÓMO SE AVANZA?



MAPA DE REALIDAD

SALIDA DE CAPITALES SE ACELERA EN PRIMER SEMESTRE DEL 2024

Primer semestre para cada año
Millones de dólares



Principales medidas:

Amplia Fondo de Emergencia a regiones de Ñuble y Bio Bio



Artículo 3 transitorio: Declaración de capitales en el extranjero a una tasa del 10% por un período de 12 meses.

Repatriación efectiva de capitales 3 años de publicación, con tasa del 7%

Contribuye a que incremente la recaudación y también la inversión

Es el proyecto propuesto una Reforma para los más ricos, o es una Reforma que va en el sentido correcto, que es promover el crecimiento económico

Objetivos

Más inversión → Más crecimiento → Más empleo → Mejores sueldos y mayor seguridad social

Principales medidas:

Amplia Fondo de Emergencia a regiones de Ñuble y Bio Bio



Artículo 1 transitorio: Rebaja transitoria Impuesto a las donaciones (Ventana de 12 meses) Pago del 50% del impuesto , con crédito del 100% por impuesto herencia. Sin insinuación y con DJ. La donación debe efectuarse respetando los % que pueden asignarse a los legitimarios (cónyuges, padres e hijos) y a los asignatarios de la ¼ de mejoras (nietos y legitimarios), no pudiendo exceder el 75% del patrimonio.

✓ Permite que las Pymes puedan transitar a una reorganización familiar

Prevención: Flexibilizar la asignación, considerando realidad familiar. Padres privilegian hijos en empresas familiares. Pymes

Síntesis de postura PYME Proyecto

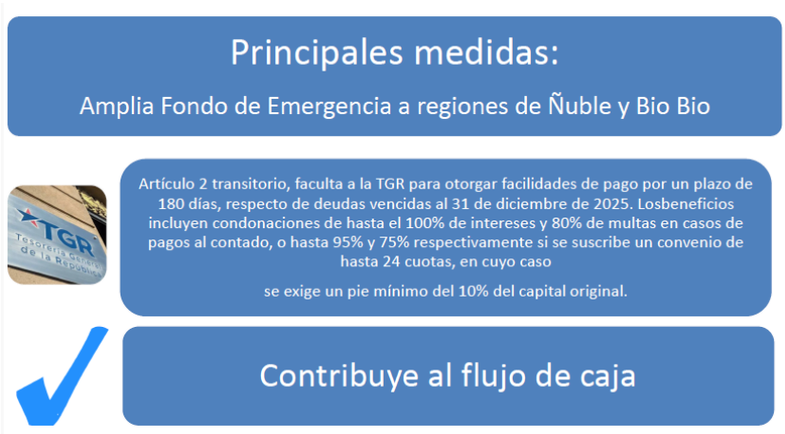
Artículo	Concepto	Postura	Observaciones
Arts.1 y 2 Reconstrucción de Ñuble, Biobío, Valparaíso: Aumento de los recursos para que se suplemente al fondo de emergencia.	Artículo primero transitorio.- Las donaciones que se encuentren afectas al impuesto establecido en la ley Nº 16.271,.. tendrán derecho a una rebaja por una sola vez, del cincuenta por ciento del impuesto determinado conforme a las disposiciones establecidas en la ley Nº 16.271. Al menos un cincuenta por ciento del valor de lo donado en virtud de este artículo, de acuerdo con las normas de valoración contenidas en los artículos 46 y 46 bis de la ley Nº 16.271, deberá tener por donatario a los legitimarios del donante, en las proporciones establecidas en el Título V del Libro Tercero del Código Civil.	✓	Artículo 1 Transitorio: Indicación: **"Salvo que el o la cónyuge comparezca aceptando que el donante distribuya a uno o varios de sus hijos la mitad de lo donado**, al menos un cincuenta por ciento del valor de lo donado en virtud de este artículo, de acuerdo con las normas de valoración contenidas en los artículos 46 y 46 bis de la ley Nº 16.271, deberá tener por donatario a los legitimarios del donante, en las proporciones establecidas en el Título V del Libro Tercero del Código Civil. Objetivo: Flexibilizar la transición patrimonial, para evitar duplicidad en el pago de impuesto. Marido dona a la mujer, paga impuesto, y luego mujer muere y los hijos pagan impuesto. Además, y tratándose especialmente de empresas familiares, lo usual es que el padre transfiera o quiera transferir el control de la empresa al o los hijos que trabajan directamente en el negocio familiar.

Síntesis de postura PYME Proyecto

Artículo	Concepto	Postura	Observaciones
Arts.1 y 2 Reconstrucción de Ñuble, Biobío, Valparaíso: Aumento de los recursos para que se suplemente al fondo de emergencia.	Artículo primero transitorio.- Las donaciones que se encuentren afectas al impuesto establecido en la ley Nº 16.271,.. tendrán derecho a una rebaja por una sola vez, del cincuenta por ciento del impuesto determinado conforme a las disposiciones establecidas en la ley Nº 16.271. Al menos un cincuenta por ciento del valor de lo donado en virtud de este artículo, de acuerdo con las normas de valoración contenidas en los artículos 46 y 46 bis de la ley Nº 16.271, deberá tener por donatario a los legitimarios del donante, en las proporciones establecidas en el Título V del Libro Tercero del Código Civil.	✓	**Fundamentos** En el derecho civil chileno, los legitimarios (hijos, cónyuge, etc.) tienen un derecho forzoso sobre una parte del patrimonio del causante. Este derecho limita la libertad de disposición del donante. Opera tanto en actos por causa de muerte como en donaciones en vida. Por tanto, el legislador debe evitar que se eludan las legítimas mediante donaciones selectivas. Al establecerse que la cónyuge puede renunciar a la parte que le correspondería en la sucesión en beneficio de otro legitimario, lo que se persigue es flexibilizar la aplicación de la norma, con el debido control, ya que para aplicarla se exige que el cónyuge consienta que la distribución se haga de forma distinta. La regla se justifica en la necesidad de resguardar la integridad del sistema de legítimas, evitando que, mediante donaciones en vida, se altere o eluda la distribución forzosa del patrimonio. Al establecer una imputación mínima del 50% a los legitimarios, se introduce un mecanismo correctivo que asegura equidad, previene abusos y mantiene la coherencia entre actos inter vivos y la futura sucesión, todo ello sin eliminar completamente la libertad dispositiva del donante.

Síntesis de postura PYME Proyecto

Artículo	Concepto	Postura	Observaciones
Arts.1 y 2 Reconstrucción de Ñuble, Biobío, Valparaíso: Aumento de los recursos para que se suplemente al fondo de emergencia.	Artículo 2 transitorio Facúltase a la Tesorería General de la República, por el plazo de 180 días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, para dar facilidades de pago respecto de todos los impuestos... Esta facultad se aplicará para las deudas que mantengan con la Tesorería General de la República los contribuyentes clasificados como personas naturales, micro, pequeña y mediana empresa o sin clasificación...	✓	Artículo 2 Transitorio: Indicación: Reemplazar el inciso cuarto del artículo segundo transitorio por el siguiente: Esta facultad se aplicará para las deudas que al 31 de diciembre del año anterior a la publicación de la ley, mantengan con la Tesorería General de la República **todos los contribuyentes, independientemente de su naturaleza, o entidad, con la sola salvedad de que un mismo contribuyente no podrá suscribir más de tres convenios de pago en el marco de la presente facultad, considerados en su conjunto.** Objetivo: Facilitar el pago y por consiguiente la recaudación. Sin distingo, porque la normativa constitucional establece que el trato en materia económica debe ser igual para todos. La condonación lo que busca o debiera buscar es maximizar la recaudación efectiva y facilitar la regularización de deudas. Desde esa perspectiva, es más eficiente permitir que todos los contribuyentes regularicen.



Síntesis de postura PYME Proyecto

Artículo	Concepto	Postura	Observaciones
Arts.1 y 2 Reconstrucción de Ñuble, Biobío, Valparaíso: Aumento de los recursos para que se suplemente al fondo de emergencia.	Artículo 2 transitorio Facúltase a la Tesorería General de la República, por el plazo de 180 días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, para dar facilidades de pago respecto de todos los impuestos... Esta facultad se aplicará para las deudas que mantengan con la Tesorería General de la República los contribuyentes clasificados como personas naturales, micro, pequeña y mediana empresa o sin clasificación...	✓	**Fundamentos** Las PYMES no operan aisladas. Son proveedoras o clientes de empresas más grandes. Si las grandes empresas no acceden a condonación y mantienen deudas tributarias elevadas lo más probable que retrasen pagos, restrinjan liquidez y renegocien contratos Una condonación general mejora la liquidez del sistema completo y beneficia indirectamente a las PYMES. La condonación además tiene un efecto macro, ya que libera recursos financieros, incentiva regularización y permite retomar inversión. Si solo beneficia a PYMES el impacto es parcial. Si es general en cambio, se amplifica el efecto reactivador y aumenta la demanda por bienes y servicios de PYMES. Puede parecer contraintuitivo, pero si las grandes empresas quedan fuera y enfrentan mayores costos financieros, sin duda que estos pueden trasladarlos a precios o condiciones contractuales. Como resultado las PYMES terminaran absorbiendo parte del costo.

Principales medidas:

Amplia Fondo de Emergencia a regiones de Ñuble y Bio Bio



Las empres que mantengan saldos acumulados en el Fondo de Utilidades Reinvertidas ("FUR"), en el Saldo Total de Utilidades Tributables ("STUT") o en registros de retiros en exceso del Fondo de Utilidades Tributables ("FUT") histórico, podrán optar por afectar la totalidad o parte de dichos saldos a un impuesto único del 10%, sustitutivo de los impuestos finales que habrían correspondido, sin derecho a crédito alguno. (Artículo 11 transitorio)

✓ Contribuye a que incremente la recaudación y también la inversión / Prevención queremos una norma equivalente pero con tasa menor para las PYMES

Síntesis de postura PYME Proyecto

Artículo	Concepto	Postura	Observaciones
Arts.1 y 2 Reconstrucción de Ñuble, Biobío, Valparaíso: Aumento de los recursos para que se suplemente al fondo de emergencia.	**Artículo décimo primero transitorio.**- Las empresas que, al término del año comercial 2025, registren un saldo positivo en el Fondo de Utilidades Reinvertidas ("FUR"), regulado en el artículo 16 transitorio de la ley Nº 21.210, y/o en el Saldo Total de Utilidades Tributables ("STUT"),	✓	Reemplazar en el inciso primero del artículo décimo segundo transitorio la frase que sigue al punto seguido que se inicia con la frase "Para estos efectos, se deberán aplicar las siguientes normas:" por la siguiente frase: **"Esta tasa será de un 5% para las empresas sujetas al régimen Pyme, cuando el promedio de la tasa efectiva del controlador y en el caso que éste no exista, de los socios, en los últimos tres años, sea menor a un 12,5%, correspondiéndole al Servicio realizar este cálculo. En ambos casos se deberán aplicar las siguientes reglas"** **Objetivo:** Alinear el sustitutivo a la tasa efectiva de los dueños de las Pymes.

Síntesis de postura PYME Proyecto

Artículo	Concepto	Postura	Observaciones
Arts.1 y 2 Reconstrucción de Ñuble, Biobío, Valparaíso: Aumento de los recursos para que se suplemente al fondo de emergencia.	**Artículo décimo primero transitorio.**- Las empresas que, al término del año comercial 2025, registren un saldo positivo en el Fondo de Utilidades Reinvertidas ("FUR"), regulado en el artículo 16 transitorio de la ley Nº 21.210, y/o en el Saldo Total de Utilidades Tributables ("STUT"),	✓	**Fundamentos** Resulta razonable establecer una tasa reducida de 5% para las PYMES en el impuesto sustitutivo, en la medida que dicha tasa se alinea con la carga tributaria efectiva que enfrentan sus propietarios en el régimen general, la cual se sitúa por debajo del 12,5%. Una tasa de 10% podría implicar, en estos casos, una sobreimposición y desincentivar el uso del mecanismo. En cambio, una tasa reducida permite preservar la función del impuesto sustitutivo como herramienta de regularización, respeta el principio de equidad tributaria y se ajusta a la menor capacidad contributiva propia de este segmento.

Principales medidas: Reconstrucción económica: Protección del empleo e incentivos para la inversión



Artículo 9, incorpora crédito tributario progresivo para proteger el empleo formal. 15% para los trabajadores con remuneración bruta de 7,8 UTM. El % decrece linealmente hasta el 0% de la remuneración bruta cuando ésta asciende a 12 UTM. Se aplica en beneficio de los trabajadores contratados, combatiéndose la informalidad.

Prevención: Contribuye eficazmente al flujo de caja Pyme.
Sugerimos: Flexibilizar el concepto, ya que la remuneración bruta imponible es anterior a los descuentos previsionales y de salud e incluye sueldo base, sobresueldo (horas extras), gratificaciones.

Síntesis de postura PYME Proyecto

Artículo	Concepto	Postura	Observaciones
Arts. 9	**Monto del crédito** Dicho crédito será de 15% para las remuneraciones mensuales individuales que no superen las 7,8 unidades tributarias mensuales y no procederá en el caso en que dicha remuneración sea superior a 12 unidades tributarias mensuales. Para efectos de este artículo, se considerará remuneración mensual individual el conjunto de haberes que forme parte de las remuneraciones imponibles del trabajador para efectos de aplicar las cotizaciones establecidas en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, más las asignaciones de alimentación, movilización y alojamiento proporcionado por el empleador, cuando estas se paguen en dinero.	✓	1.- Modificar el artículo 9, que agrega a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824 de 1974, un artículo 33 ter nuevo, en el siguiente sentido. Sustitúyase en el inciso cuarto, la frase más las asignaciones de alimentación, movilización y alojamiento proporcionado por el empleador, cuando estas se paguen en dinero. Objetivo: Ampliar la cobertura del beneficio. Fundamentos: Estas asignaciones, aun cuando se paguen en dinero, tienen por objeto compensar gastos en que incurre el trabajador para el desempeño de sus funciones, y no retribuir directamente su trabajo. Por ello, doctrinaria y normativamente se consideran beneficios de carácter compensatorio. Su finalidad no es incrementar la capacidad económica disponible del trabajador.

Síntesis de postura PYME Proyecto

Artículo	Concepto	Postura	
Art. 3	Extensión del beneficio del DFL-2: Tasa única del 5% sobre la renta bruta para a las rentas de arrendamiento a partir de la 3ra. vivienda económica (hasta de 90 metros cuadrados).	✓	Limitarlo a las personas naturales.
Art. 5	Reducir de 2 años a 6 meses el plazo de la ley 19.880 para anular autorizaciones sectoriales:	✓	
Art. 6 y 7	Ley General de Pesca y Acuicultura: Reducción de burocracia y permisología	✓	
Art. 9	Crédito para la contratación.	✓	Flexibilizar el concepto de remuneración bruta
Art. 10	Baja PPMO de 0,25 a 0,23%. SI Incluso se queda corto. Tasa corporativa: de 25% a 23% y de 27% a 23%. Eliminar tasa 10% para Ganancias en Bolsa	✓	Excluir a controladores

Síntesis de postura PYME Proyecto

Artículos Transitorios	Concepto	Postura
Arts. 1	Impuesto a las donaciones	✓ Sugerimos ajustar para favorecer descendencia, especialmente en lo que respecta a empresas familiares.
Art. 2	Condonaciones por parte de TGR	✓ Necesario para mejorar flujo de caja. Por razones de ecosistema, no debiera limitarse a Pymes
Art. 3	Declaración de capitales en el extranjero.	✓ Necesario para favorecer la inversión y recuperación del ahorro
Art. 4	Exención de IVA venta viviendas nuevas	✓ Considerar en el efecto, que en la base imponible actual se reduce el valor del terreno, por lo que puede no tener el efecto esperado
Art. 10	Ley Rentas Municipales	✓ Facilitara la cobranza y la recaudación
Art. 11y 12	Impuesto Sustitutivo sobre FUT reinvertidas y saldo de Utilidades Tributarias y retiros en exceso	✓ Recaudará y es una buena solución. Sugerimos que en la mesa Pyme se acuerde una tasa reducida para dichas empresas, o se incluya en una indicación

Síntesis de postura PYME Proyecto

Artículo	Concepto	Postura
Arts. 11	Integración del Sistema	✓ Urge hacerlo por razones de justicia contributiva y equidad horizontal
Art. 12	Exención contribuciones para viviendas de personas de más de 65 años.	✓
Art. 13	Ley 19.300 Ley de medio Ambiente: Reducción de burocracia y permisología.	✓
Art. 14	Restitución por anulación de Resolución de Calificación Ambiental:	✓
Art. 19	Tribunales ambientales. Reducción de burocracia y permisología	✓
Art. 20	Ley 21.600 áreas protegidas: Reducción de burocracia y permisología	✓
Art. 21	21 Ley de Monumentos nacionales. Reducción de burocracia y permisología.	✓

Síntesis de postura PYME Proyecto

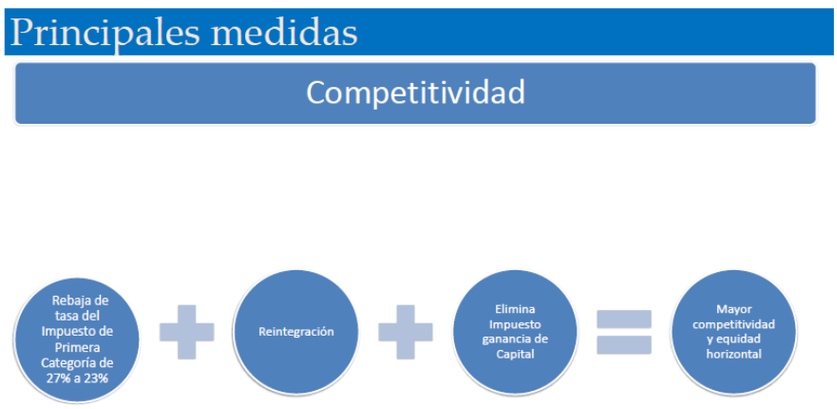
Artículo	Concepto	Postura
Arts. 22	Código Tributario-Fraude social: Más atribuciones al SII.	✓ Necesario para focalizar adecuadamente el gasto social y evitar el fraude
Art. 24 y 25	Ley 21.091 sobre Educación Superior.	✓ Necesario para focalizar adecuadamente el gasto social
Art. 26	Ley 19.518, SENCE y Ley 20.267 Competencias Laborales.	✓ Necesario para mejorar aptitud de los trabajadores en función de aprendizaje práctico
Art. 30	Licencias falsas de funcionarios públicos.	✓ Necesario para controlar el abuso y el gasto social
Art. 31	Ordenanza de Aduanas: Castigo al contrabando de cigarros y vehículos.	✓ Necesario para combatir la informalidad y promover la competencia legal
Art. 32	Ley 21.659 sobre seguridad privada	✓ Simplifica transporte de valores
Art. 33	Invariabilidad Tributaria	✓ Muy necesaria para otorgar estabilidad

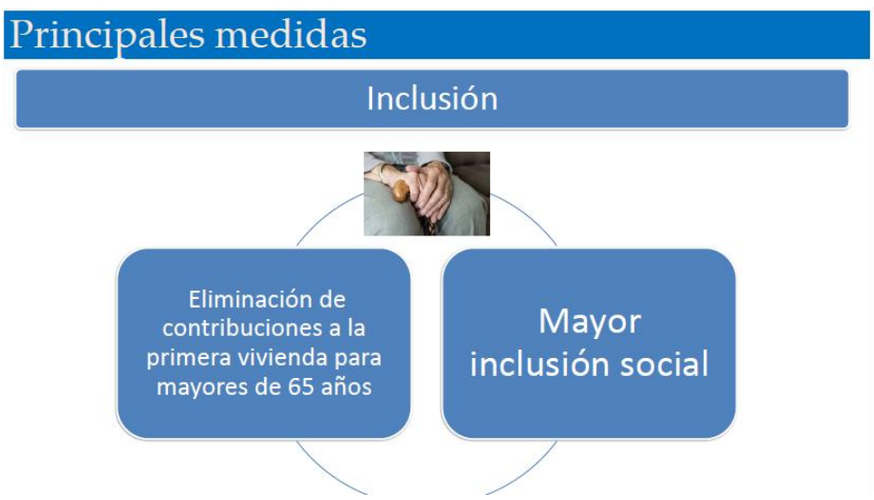
OTRAS IDEAS

1. ELIMINAR IVA SERVICIOS PROFESIONALES, O EN DEFECTO CUANDO EL BENEFICIARIO NO SEA CONTRIBUYENTE DE IVA.



2. AUTORIZAR LA ACUMULACIÓN DE CRÉDITO SENCE EN BENEFICIO DE EMPRESAS PYME, ADMINISTRADO POR EL GREMIO.





".

Al término de la presentación la **Honorable Senadora señora Cicardini** preguntó cuántas organizaciones integran Mypyme, toda vez que la

Comisión de Hacienda recibió una carta de parte de una asociación de pequeñas empresas en que aparecen otras organizaciones que constituyen un número importante de pymes a lo largo del país que han manifestado una opinión diferente a la que se ha expuesto.

Además, se refirió a la última lámina de la presentación, que muestra un pronunciamiento por parte de las pymes en relación a la medida de eliminación del pago de contribuciones de la primera vivienda para personas adultas mayores de 65 años. Al respecto consultó cómo esta medida beneficia al crecimiento, a la generación de más empleo, genera una mayor inversión y particularmente beneficia a las pymes del país

El **señor Aste** explicó que la organización que representa integra a las ocho entidades gremiales que se mencionan en la primera lámina de su presentación, las cuales representan un universo importante de empresas y todas las cuales pagan impuestos.

Remarcó que hay un número importante de empresas que son pymes y que no pagan impuestos porque sus ingresos son muy menores. Ello significa que los dueños de esas empresas no pagan impuesto toda vez que el 75% de los contribuyentes no paga impuesto terminal atendido que el impuesto de primera categoría es un crédito contra el impuesto final.

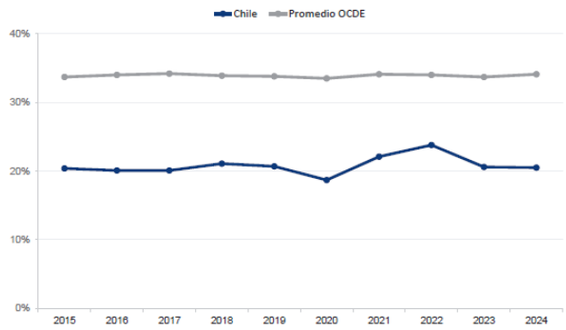
Hizo presente que, si bien la exención de pago de contribuciones para personas mayores de 65 años no apunta a la recaudación, se debe considerar que se trata de una reforma más global que apunta a la inclusión social, toda vez que las pymes son dirigidas por empresarios, padres de familia, muchos de ellos personas mayores y la medida permite que las personas mayores de 65 años no se vean obligadas a vender su propiedad para poder adaptarse a una realidad distinta.

Posteriormente, la Comisión escuchó al **señor Gerardo Montes**, **Abogado Magister en Tributación Avanzada**, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

“Estructura tributaria: Chile vs. OCDE

Evolución de la última década (2015–2024) y análisis por tipo de impuesto, como % del PIB

La carga tributaria de Chile en la década: estable y muy por debajo de la OCDE



23,8%

Máximo de Chile en 2022, impulsado por el impuesto a las empresas (alza del cobre).

20,5%

Nivel en 2024, tras dos años de caída.

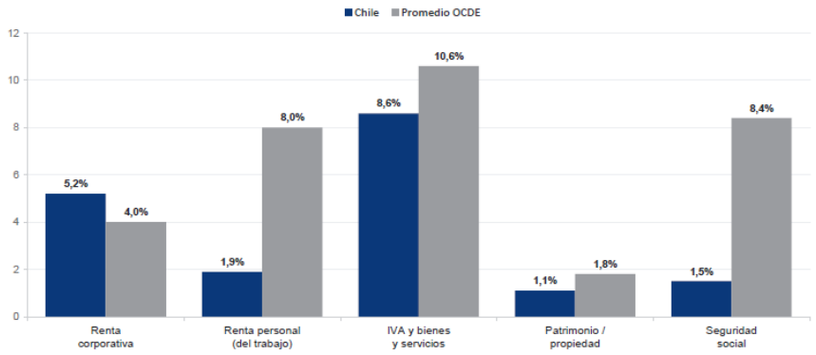
≈13 pp

Brecha persistente frente al promedio OCDE (≈34% del PIB).

Fuente: OCDE, Revenue Statistics 2025. Cifras como % del PIB, redondeadas (2024 preliminar).

Presentación efectuada con apoyo de IA

Recaudación por categoría de impuesto (% del PIB, 2023)



Fuente: OCDE, Revenue Statistics 2025 (año 2023). Cifras redondeadas, derivadas de las participaciones de cada impuesto en la recaudación total.

Presentación efectuada con apoyo de IA

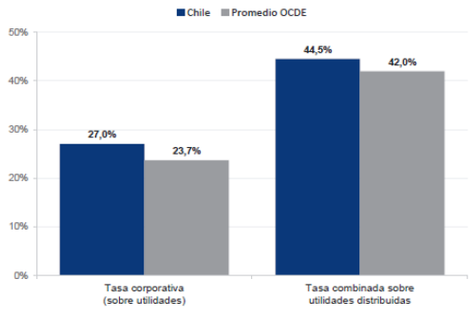
Carga tributaria total, 2015–2024 (% del PIB)

Año	Chile	Promedio OCDE	Brecha (pp)
2015	20,4	33,7	13,3
2016	20,1	34,0	13,9
2017	20,1	34,2	14,1
2018	21,1	33,9	12,8
2019	20,7	33,8	13,1
2020	18,7	33,5	14,8
2021	22,1	34,1	12,0
2022	23,8	34,0	10,2
2023	20,6	33,7	13,1
2024	20,5	34,1	13,6

Fuente: OCDE, Revenue Statistics 2025. Cifras como % del PIB, redondeadas; 2024 preliminar. La brecha es la diferencia en puntos porcentuales frente al promedio OCDE.

Presentación efectuada con apoyo de IA

Impuesto a las empresas: tasa corporativa y tributación de los dividendos



Cómo se grava el dividendo

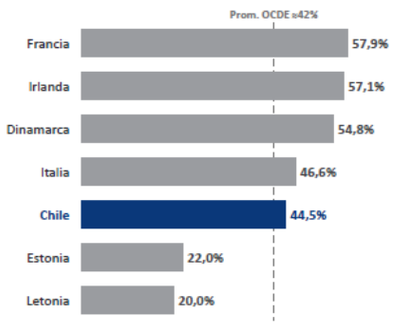
- La empresa paga el impuesto de Primera Categoría: 27% en Chile vs. ~23,7% en promedio en la OCDE.
- Al distribuir utilidades, el accionista tributa en su impuesto personal (en Chile, IGC con tasa marginal hasta 40%), con crédito por el impuesto que ya pagó la empresa (sistema integrado / semiintegrado).
- Sumando empresa + accionista, la utilidad distribuida soporta ≈44,5% en Chile y ≈42% en promedio en la OCDE.

Fuente: OCDE, Corporate Tax Statistics 2025 (tasa estatutaria corporativa) y OECD Tax Database, tasas combinadas (empresa + accionista) sobre dividendos. Promedios OCDE redondeados.

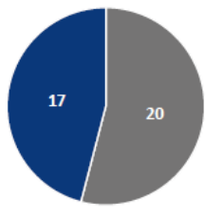
Presentación efectuada con apoyo de IA

Tributación de dividendos: tasa combinada por país y posición de Chile en la OCDE

Tasa integrada sobre utilidades distribuidas (empresa + accionista), % de la utilidad



¿Cuántos países OCDE gravan más o menos que Chile?



Tasa más baja que Chile — 20 países

Tasa más alta que Chile — 17 países

De los 37 demás miembros OCDE, 20 gravan la utilidad distribuida con una tasa combinada menor que Chile (≈44,5%) y 17 con una mayor: Chile queda apenas sobre la mediana. La tasa integrada hace comparables los sistemas clásico y de imputación.

Fuente: OCDE, Tax Database — Table II.4 / "Combined (corporate and shareholder) statutory tax rates on dividend income" (2024–2025). Umbral: Chile ≥44,5% (régimen semiintegrado). 38 miembros OCDE.

Presentación efectuada con apoyo de IA

Impuesto a las personas: trabajo dependiente, independiente y rentas del capital

Trabajo dependiente

- Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC).
- Retenido y enterado mes a mes por el empleador.
- Escala progresiva de 0% a 40% (mismos tramos en UTM).

Trabajo independiente

- Honorarios (boletas); tributa en el Impuesto Global Complementario anual.
- Misma escala progresiva de 0% a 40%.
- Retención / PPM ~13–14,5% y cotización previsional obligatoria.

Rentas del capital

- Dividendos y retiros: IGC integrado con el impuesto de empresas (crédito por Primera Categoría).
- Intereses en el IGC; ganancias de capital con reglas especiales.
- Tasa marginal del IGC hasta 40%.

Las rentas del trabajo (dependiente e independiente) se gravan con la misma escala progresiva; las rentas del capital se integran con el impuesto a las empresas. Marco vigente en Chile.

Presentación efectuada con apoyo de IA

Salario medio anual en los países de la OCDE

En US$ a paridad de poder de compra (PPA) y su equivalente en pesos chilenos

País	US$ PPA	Pesos (M)	País	US$ PPA	Pesos (M)
Luxemburgo	94.447	33,5	Israel	54.736	19,4
Islandia	89.947	31,9	España	54.564	19,4
Suiza	87.468	31,1	Lituania	52.898	18,8
Estados Unidos	82.933	29,4	Italia	51.019	18,1
Bélgica	76.109	27,0	Corea del Sur	50.947	18,1
Austria	75.767	26,9	Japón	49.446	17,6
Países Bajos	75.370	26,8	Letonia	45.567	16,2
Noruega	74.864	26,6	Polonia	44.211	15,7
Dinamarca	74.022	26,3	Portugal	40.002	14,2
Australia	70.763	25,1	Estonia	38.975	13,8
Alemania	69.433	24,6	Rep. Checa	38.489	13,7
Canadá	69.417	24,6	**Chile**	**~38.000**	**~13,5**
Reino Unido	63.691	22,6	Rep. Eslovaca	36.105	12,8
Nueva Zelanda	62.437	22,2	Hungría	34.996	12,4
Eslovenia	61.776	21,9	Grecia	32.257	11,5
Francia	60.608	21,5	Turquía	~30.000	~10,7
Irlanda	60.431	21,5	Costa Rica	~27.000	~9,6
Finlandia	59.597	21,2	Colombia	~22.000	~7,8
Suecia	59.058	21,0	México	20.433	7,3

¿Qué es esto?

- El salario medio es el sueldo bruto promedio anual de los trabajadores de cada país (cuentas nacionales, OCDE).
- Está en US$ a paridad de poder de compra (PPA): ajusta por el costo de vida para que las cifras sean comparables entre países; no es el tipo de cambio de mercado.
- La columna en pesos expresa ese mismo poder de compra en moneda chilena (US$1 PPA ≈ $355), usando como ancla el salario medio de Chile (~US$38.000 ≈ $13,5 millones al año).

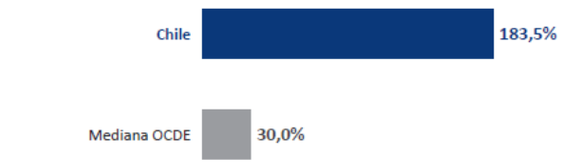
Promedio OCDE ≈ US$58.000 (~$20,6 millones).

Fuente: OCDE, Average annual wages (US$ PPA, 2024). Chile, Turquía, Costa Rica y Colombia: estimación / fuente OCDE. La columna en pesos es poder adquisitivo equivalente, no tipo de cambio de mercado.

Presentación efectuada con apoyo de IA

¿Desde qué renta se empieza a pagar impuesto personal? Chile vs. OCDE

Porcentaje del ingreso mediano nacional desde el que una persona comienza a pagar impuesto a la renta



Chile es el país con el mínimo exento más alto de la OCDE: supera en más de 6 veces la mediana del grupo. La gran mayoría de los trabajadores queda exenta.

Por qué importa

- Solo ~18% de la población en edad de trabajar supera ese umbral (Casen 2013): la mayoría no paga impuesto a la renta.
- La diferencia con la OCDE no son las tasas marginales (Chile llega a 40%), sino el tramo exento alto y la pendiente lenta de las tasas.
- Por eso Chile recauda solo 1,4% del PIB por impuesto a las personas, frente a ~8% en promedio en la OCDE.

Fuente: CEP, Puntos de Referencia N°451, "Carga y estructura tributaria en Chile: comparación con países OCDE" (E. Rubio y R. Vargara, ene-2017), con datos OCDE 2012–2014. Chile: 183,5% del ingreso mediano; mediana OCDE ≥30%.

Presentación efectuada con apoyo de IA

Tributación de personas naturales en Chile, 2024 (valores absolutos)

Tramo de renta (en $ de dic-2024)	Tasa	Global Complementario			2ª Categoría (IUSC)			Consolidado		
		N° personas	Renta (MM$)	Imp. (MM$)	N° personas	Renta (MM$)	Imp. (MM$)	N° personas	Renta (MM$)	Imp. (MM$)
$0 – $908.469 (Exento)	0,0%	1.959.021	9.183.333,2	0,0	6.458.418	27.339.000,7	111.631,1	8.417.439	36.522.333,9	111.631,1
$908.469 – $2.018.820	4,0%	1.292.398	21.054.686,5	278.536,6	849.448	12.767.506,1	202.886,5	2.141.846	33.822.192,6	481.423,1
$2.018.820 – $3.364.700	8,0%	487.546	15.019.590,9	516.407,1	111.510	3.334.367,3	139.063,6	599.056	18.353.958,2	655.470,7
$3.364.700 – $4.710.580	13,5%	190.751	9.046.763,6	529.577,8	20.911	976.590,6	67.271,7	211.662	10.023.354,2	596.849,5
$4.710.580 – $6.056.460	23,0%	96.788	6.172.020,9	548.777,6	6.461	409.972,8	38.244,7	103.249	6.581.993,7	587.022,3
$6.056.460 – $8.075.280	30,4%	73.848	6.157.608,4	810.256,6	4.222	350.894,8	43.964,0	78.070	6.508.503,2	854.220,6
$8.075.280 – $20.861.140	35,0%	74.380	10.144.294,8	2.149.543,8	4.883	672.248,2	125.537,9	79.263	10.816.543,0	2.275.081,7
Más de $20.861.140	40,0%	9.562	4.462.413,7	1.485.188,5	474	188.429,2	49.126,4	10.036	4.650.842,9	1.534.314,9
TOTAL 2024		**4.184.294**	**81.240.712,0**	**6.318.288,0**	**7.456.327**	**46.039.009,7**	**777.725,9**	**11.640.621**	**127.279.721,7**	**7.096.013,9**

Tramos en pesos de diciembre de 2024 (UTM $67.294). Renta e Impuesto en millones de pesos (MM$).

Fuente: SII, Estadísticas de Personas Naturales (archivo IGC_IUSC 2024). GC = Global Complementario; 2ª Cat. = Impuesto Único de Segunda Categoría.

Presentación efectuada con apoyo de IA

Participación de cada tramo en el total por columna — 2024 (%)

Tramo de renta (en $ de dic-2024)	Tasa	Global Complementario			2ª Categoría (IUSC)			Consolidado		
		% N° personas	% Renta	% Impuesto	% N° personas	% Renta	% Impuesto	% N° personas	% Renta	% Impuesto
$0 – $908.469 (Exento)	0,0%	46,8%	11,3%	0,0%	86,6%	59,4%	14,4%	72,3%	28,7%	1,6%
$908.469 – $2.018.820	4,0%	30,9%	25,9%	4,4%	11,4%	27,7%	26,1%	18,4%	26,6%	6,8%
$2.018.820 – $3.364.700	8,0%	11,7%	18,5%	8,2%	1,5%	7,2%	17,9%	5,1%	14,4%	9,2%
$3.364.700 – $4.710.580	13,5%	4,6%	11,1%	8,4%	0,3%	2,1%	8,6%	1,8%	7,9%	8,4%
$4.710.580 – $6.056.460	23,0%	2,3%	7,6%	8,7%	0,1%	0,9%	4,9%	0,9%	5,2%	8,3%
$6.056.460 – $8.075.280	30,4%	1,8%	7,6%	12,8%	0,1%	0,8%	5,7%	0,7%	5,1%	12,0%
$8.075.280 – $20.861.140	35,0%	1,8%	12,5%	34,0%	0,1%	1,5%	16,1%	0,7%	8,5%	32,1%
Más de $20.861.140	40,0%	0,2%	5,5%	23,5%	0,0%	0,4%	6,3%	0,1%	3,7%	21,6%
TOTAL 2024		**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**

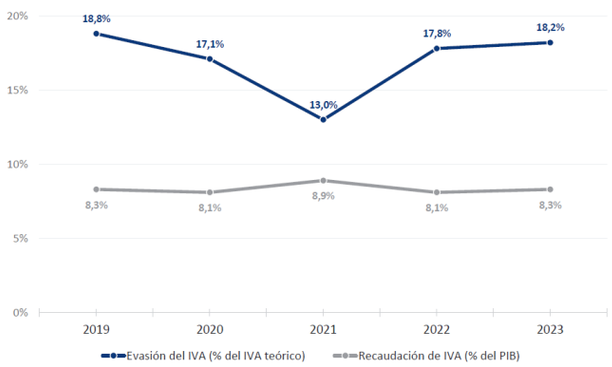
Cada celda es el valor del tramo dividido por el total de su columna; la fila TOTAL suma 100%.

Fuente: SII, Estadísticas de Personas Naturales (archivo IGC_IUSC 2024). Cálculo: valor del tramo ÷ total de la columna.

Presentación efectuada con apoyo de IA

Evasión y recaudación del IVA en Chile (2019–2023)

Evasión del IVA (SII y M. Jorratt) y recaudación del IVA como % del PIB (OCDE)



Brecha de IVA (lo que el fisco deja de recaudar)

≈ 1,8% del PIB

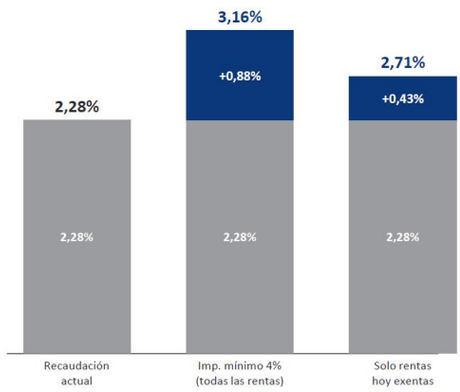
- La evasión del IVA ronda el 18% del IVA teórico; cayó a 13% en 2021 por el auge de consumo de la pandemia, y volvió a 18,2% en 2023.
- La recaudación del IVA se mantiene estable en torno al 8% del PIB.
- La menor evasión de 2021 coincidió con una mayor recaudación: cuando se cumple más, el fisco recauda más.

Fuentes: evasión del IVA — SII y M. Jorratt, "Estimación de la Brecha de Cumplimiento en el IVA y el Impuesto a la Renta de Primera Categoría" (dic-2023); recaudación del IVA como % del PIB — OCDE, Revenue Statistics. Cifras de recaudación redondeadas.

Presentación efectuada con apoyo de IA

Impuesto mínimo de 4% a la renta personal: recaudación y % del PIB (2024)

Cuánto recaudaría IUSC + IGC si la tasa mínima fuera 4%, medido como % del PIB



Impuesto mínimo 4% — todas las rentas

+0,88% del PIB

+$2,75 billones · +39% de la recaudación personal

Variante: solo rentas hoy exentas

+0,43% del PIB

+$1,35 billones · +19%

PIB nominal 2024 ≈ $312 billones (US$330,3 mil millones, Banco Mundial). La recaudación actual de IUSC + IGC es $7,10 billones (2,28% del PIB); con el impuesto mínimo de 4% llegaría a 3,2% del PIB.

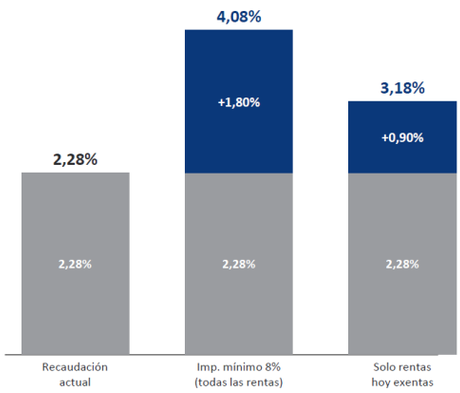
Gris = recaudación personal actual (2,28% del PIB) · Azul = aumento por el impuesto mínimo

Estimación estática sobre la tabla SII de IUSC/IGC 2024. Imp. mínimo 4% = primer tramo (hoy exento) gravado al 4%, aplicado a todas las rentas (Escenario principal) o solo a las hoy exentas (variante). UTM dic-2024 $67.294; umbral 13,5 UTA = $10.901.628.

Presentación efectuada con apoyo de IA

Impuesto mínimo de 8% a la renta personal: recaudación y % del PIB (2024)

Cuánto recaudaría IUSC + IGC si la tasa mínima fuera 8%, medido como % del PIB



Impuesto mínimo 8% — todas las rentas

+1,8% del PIB

+$5,62 billones · +79% de la recaudación personal

Variante: solo rentas hoy exentas

+0,90% del PIB

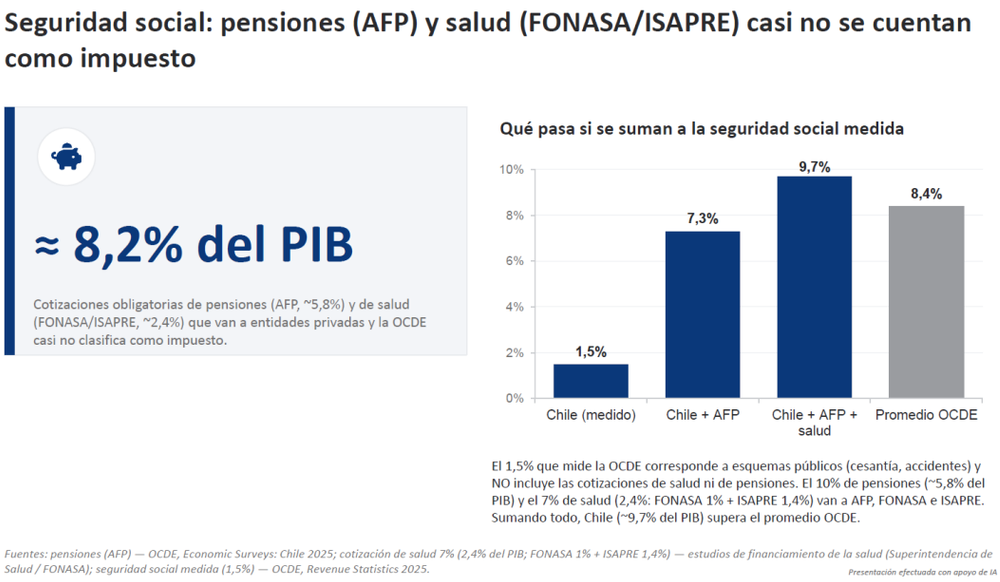
+$2,81 billones · +40%

PIB nominal 2024 ≈ $312 billones (US$330,3 mil millones, Banco Mundial). La recaudación actual de IUSC + IGC es $7,10 billones (2,28% del PIB); con el impuesto mínimo de 8% llegaría a 4,1% del PIB.

Gris = recaudación personal actual (2,28% del PIB) · Azul = aumento por el impuesto mínimo

Estimación estática sobre la tabla SII de IUSC/IGC 2024. Imp. mínimo 8% = primer tramo (hoy exento) gravado al 8%, aplicado a todas las rentas (Escenario principal) o solo a las hoy exentas (variante). UTM dic-2024 $67.294; umbral 13,5 UTA = $10.901.628.

Presentación efectuada con apoyo de IA



Conclusiones

• **Carga tributaria baja.** Chile recauda ~20,5% del PIB frente a ~34% en la OCDE: una brecha de ~13 puntos del PIB.

• **Estructura distinta.** Chile se apoya en el IVA y en el impuesto a las empresas, y recauda muy poco por impuesto a las personas (~1,9% del PIB vs ~8% en la OCDE).

• **Tramo exento alto.** Es el más alto de la OCDE (~80% del salario medio; se empieza a tributar al 183,5% del ingreso mediano), por lo que la gran mayoría de los trabajadores no paga impuesto a la renta.

• **Dividendos en la mediana.** La tasa combinada empresa + accionista sobre utilidades distribuidas (~44,5%) está en torno a la mediana de la OCDE.

• **IVA estable.** La evasión del IVA ronda el 18% (mínimo de 13% en 2021) y la recaudación se mantiene ~8% del PIB.

• **Cotizaciones "invisibles".** Las cotizaciones obligatorias de pensiones (AFP) y salud (FONASA/ISAPRE) suman ~8,2% del PIB, pero van a entidades privadas y la OCDE casi no las cuenta como impuesto; sumándolas, Chile alcanza o supera el promedio OCDE.

• **Un piso de impuesto recauda.** Un impuesto mínimo a la renta personal tendría impacto material: 4% → +0,88% del PIB; 5% → +1,1%; 8% → +1,8%.”.

Una vez finalizada la presentación, el **Honorable Senador señor Macaya** preguntó, en materia de rentas e impuestos personales, sobre la comparación de Chile en relación a los países pertenecientes a la OCDE.

Refirió que hace algunos años atrás el ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos Escobar, planteó, en materia de recaudación, que se comenzara antes y de manera muy marginal a tributar en los tramos iniciales que hoy en día se encuentran exentos.

Sobre este punto, precisó que de acuerdo a la presentación efectuada por el señor Montes, solamente el 18% de la población en edad de trabajar supera ese umbral, de tal manera que la pregunta que cabe hacer es si la diferencia del 183,5% versus la mediana de la OCDE que es del 30%, analizado desde el punto de vista del poder de compra, se debe a un porcentaje importante de la población recibiendo ingresos bajos o podría tal vez generarse una conversación distinta sobre este tema.

Agregó que al parecer podría generarse una recaudación muy significativa comenzando a tributar en esos tramos, debido a lo cual solicitó al señor Montes profundizar al respecto.

El **señor Montes** contestó que en las páginas 13 y 14 de la presentación (Impuesto Mínimo a la Renta Personal) se analizan dos supuestos. En el primer caso se trabajó sobre la pregunta qué pasaría si se eliminara el tramo exento; esto es, si todas las rentas del país estuvieran gravadas con un impuesto mínimo del 4%, significaría sumar a cerca de un 75% de contribuyentes que hoy día están exentos y que pasarían a pagar un 4%. Adicionalmente empujar una tributación de un 4% para todos los demás tramos tendría un efecto multiplicador hacia los tramos más altos.

Precisó que un impuesto mínimo de 4% impacta en un 0,88% del PIB lo que equivale a $US2.75 billones en recaudación.

Puntualizó que si solamente se utiliza la variante renta exenta, es decir, gravar solamente aquella parte exenta, sin generar el efecto multiplicador a las rentas de mayores ingresos, el impacto es de un 0,43% del PIB.

Luego, expresó que en la lámina 14 se plantea el mismo ejercicio, pero gravando con un 8% todas las rentas, y eso dobla la tributación. Hizo presente que la tasa mediana en la OCDE parte en un 7%, no obstante, ello resultaría agresivo de aplicarse en los números nacionales.

Luego, la Comisión escuchó al **señor Sergio Illanes**, **Abogado Magíster en Derecho Tributario**, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

“Decreto Ley 600

Estatuto de la Inversión Extranjera en Chile

1974 –2016

Texto original ·
Modificaciones legales ·
Inversión materializada por año





01

SECCIÓN 01

El texto original de 1974

Naturaleza jurídica, contenido y la institucionalidad del Comité de Inversiones Extranjeras

SECCIÓN 01 · TEXTO ORIGINAL

Naturaleza jurídica y estructura

Título I

De la inversión y el contrato

Quiénes pueden acogerse, formas de internar capital y plazos para materializar la inversión.

Título II

Derechos y obligaciones

Remesa de capital y utilidades, no discriminación e invariabilidad tributaria.

Título III

El Comité de Inversiones Extranjeras

Único órgano autorizado para aceptar capitales y fijar las condiciones de los contratos.

Contrato-ley: la autorización constaba en escritura pública entre el inversionista y el Estado de Chile y no podía modificarse —ni administrativa ni legislativamente— sin la voluntad del inversionista.

SECCIÓN 01 · TÍTULO I

Inversión extranjera y contrato (Arts. 1–3)

Formas de internar el capital (Art. 2)

- Moneda extranjera de libre convertibilidad
- Bienes físicos en todas sus formas
- Tecnología susceptible de ser capitalizada
- Créditos asociados a la inversión
- Capitalización de créditos y deudas externas
- Capitalización de utilidades remesables

Plazos de internación (Art. 3)

3 años	Inversiones generales
8 años	Inversiones mineras
hasta 12 años	Minería con exploración previa (acuerdo unánime)

El contrato se suscribía por escritura pública entre el inversionista y el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo del Comité.

SECCIÓN 01 · TÍTULO II

Derechos y garantías del inversionista

Remesa de capital y utilidades
El capital podía remesarse tras un año; las utilidades líquidas, sin plazo, cumplidas las obligaciones tributarias (Art. 4).

Acceso al mercado cambiario
Derecho a liquidar y adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal al tipo de cambio más favorable (Arts. 2 y 4).

No discriminación
Trato nacional: mismo régimen jurídico que la inversión nacional, con acción para reclamar discriminaciones (Arts. 9–10).

Invariabilidad tributaria
Carga impositiva total a la renta fija del 42% por 10 años desde la puesta en marcha (Art. 7); renunciable por una vez.

Invariabilidad IVA y aranceles
Régimen invariable para la importación de bienes de capital no producidos en el país (Art. 8).

Inversiones ≥ US$50 millones
Plazos e invariabilidad ampliables (Art. 11 bis), incluida la contabilidad en moneda extranjera.

SECCIÓN 01 · TÍTULO III

El Comité de Inversiones Extranjeras (CIE)

Persona jurídica de derecho público y **único organismo autorizado** para aceptar capitales del exterior acogidos al DL 600 y fijar los términos de los contratos.

Integración

- Ministro de Economía (preside)
- Ministros de Hacienda y RR.EE.
- Ministro de Planificación y del ramo respectivo
- Presidente del Banco Central de Chile
- Vicepresidencia Ejecutiva (administración y registro)

Acuerdo del Comité requerido

- Inversiones superiores a US$ 5 millones
- Sectores propios del Estado y servicios públicos
- Medios de comunicación social
- Inversiones de un Estado extranjero

02

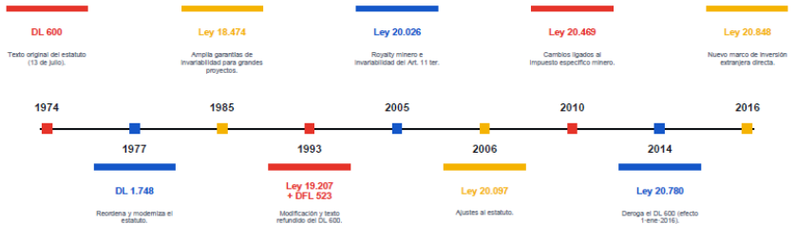
SECCIÓN 02

Las modificaciones

Reformas sucesivas entre 1977 y 2010 y la derogación que cerró el régimen en 2016

SECCIÓN 02 · CRONOLOGÍA

Línea de tiempo de las reformas



La derogación operó por el Art. 9 de la Ley 20.780 (Reforma Tributaria de 2014); la Ley 20.848 fijó el nuevo marco vigente desde el 1 de enero de 2016.

SECCIÓN 02 · REFORMAS CLAVE

Qué cambió en cada norma

DL 1.748 · 1977

Reordenó el estatuto, consolidando su operatoria tras los primeros años de aplicación.

Ley 19.207 / DFL 523 · 1993

Texto refundido, coordinado y sistematizado; respaldo político transversal en el Congreso.

Ley 20.026 · 2005

Creó el impuesto específico a la minería (royalty) e incorporó el Art. 11 ter: invariabilidad minera por 15 años para inversiones ≥ US$50M.

Ley 20.097 (2006) y Ley 20.469 (2010)

Ajustes posteriores, varios de ellos vinculados al régimen del impuesto específico a la actividad minera.

SECCIÓN 02 · DEROGACIÓN

El fin del DL 600 y el nuevo marco

Régimen DL 600 (hasta 2015)	Ley 20.848 (desde 1-ene-2016)
– Contrato-ley con el Estado de Chile	– Nuevo marco de inversión extranjera directa
– Invariabilidad tributaria garantizada	– Define IED: aporte ≥ US$5 millones
– Comité de Inversiones Extranjeras	– Sin contrato ni invariabilidad nueva
– Autorización previa para invertir	– Certificado de InvestChile (Agencia)
– Vigente para inversionistas de todo el mundo	– Comité de Ministros + Agencia de Promoción

Transición: los contratos firmados antes de 2016 conservan sus derechos; pudieron solicitarse autorizaciones DL 600 por hasta 4 años con una tasa total del 44,45%.

03

SECCIÓN 03

La inversión materializada

Cuánto capital extranjero ingresó al país vía DL 600 desde su entrada en vigor

SECCIÓN 03 · PANORAMA

Cuatro décadas en cifras

US$ 11.000 M

Ingresados en 1974–1989

Promedio de ~US$ 688 M por año

US$ 90.443 M

Materializados 1974–2012

Acumulado informado por el CIE

~US$ 141.000 M

Capital ingresado 1974–2013

El 36% destinado a minería

≈ 85%

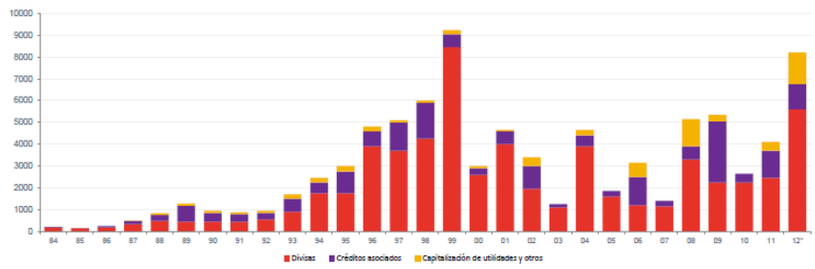
De la IED total en Chile

Se canalizó vía DL 600 (a 2005)

SECCIÓN 03 · FLUJOS ANUALES

Ingresos brutos por aportes de capital DL 600

(Cifras en millones de dólares, 1984–2012)



Fuente: Banco Central de Chile, Estudio Económico Estadístico N°109, Gráfico N°9 (elaboración en base a datos del Comité de Inversiones Extranjeras). (*) Año 2012 estimado por los autores. Reproducción del gráfico original.



SECCIÓN 03 · EVOLUCIÓN

El auge y el ocaso de un instrumento

1	1974–1989	Despegue lento	Ingresos modestos y por momentos negativos por los remanentes de la nacionalización. La minería promedió ~US$ 90 M anuales.
2	1990–2007	Auge minero	El retorno a la democracia y la Ley Minera detonan el boom: la inversión minera salta a ~US$ 800 M en 1990 y Chile lidera la captación regional.
3	2008–2014	Máximos históricos	Grandes operaciones mineras y financieras llevan los flujos a su techo: US$ 10.524 M materializados en 2014.
4	2015–2016	Cierre del régimen	La derogación detiene los nuevos contratos; solo se materializan compromisos previos (US$ 2.708 M y US$ 563 M).

SÍNTESIS

Ideas para retener

Certeza por contrato

El DL 600 cambió capital por seguridad jurídica mediante un contrato-ley con invariabilidad tributaria.

Reformas graduales

Entre 1977 y 2010 se refinó el régimen; el texto refundido de 1993 le dio respaldo transversal.

Motor de la minería

Canalizó la mayor parte de la IED del país, con la minería como principal destino.

Fin de un ciclo

Las Leyes 20.780 y 20.848 lo derogaron en 2016, sustituyéndolo por un marco sin invariabilidad.

REFERENCIAS

Fuentes

- Texto del DL 600 (refundido) — Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Ley Chile (BCN): DL 1.748, Ley 19.207, DFL 523, Leyes 20.026, 20.097, 20.469, 20.780 y 20.848.
- "Nueva Ley sobre Inversión Extranjera Directa" (Ley 20.848) — Carey y Cía.
- "Informe de implicancias de la derogación del DL 600" — Consejo Minero (2014).
- Datos de inversión: Comité de Inversiones Extranjeras (CIE) / Cochilco; Portal de Datos Abiertos (datos.gob.cl).
- Prensa: El Mostrador, Revista Nueva Minería & Energía, La Tercera.

Nota metodológica: las cifras anuales corresponden a años con dato publicado por fuentes oficiales o secundarias; la serie año a año completa (1974–2015) está disponible en el archivo del CIE/Cochilco.

".

Finalizada la presentación, el **Honorable Senador señor Macaya** preguntó por alguna referencia comparada de un sistema de invariabilidad tributaria similar al de Chile, aplicado no solamente a inversionistas extranjeros, como fue el caso del decreto ley N° 600, sino que aplicado también

a inversionistas nacionales, como ocurre en la propuesta contenida en el proyecto de ley en discusión.

También consultó por los eventuales incumplimientos sucesivos de otras legislaciones respecto de una norma de invariabilidad tributaria. Al respecto detalló que aun sigue vigente para algunas empresas el decreto ley N° 600, a pesar de que esta norma ha sido derogada, por lo que preguntó si se conocen casos de legislaciones comparadas o, incluso en la legislación chilena, de inversionistas que hayan demandado a los Estados que cuentan con este estatuto especial, por el cambio de condiciones.

Explicó que mucho se ha comentado respecto de que el estatuto que se aplica hoy, luego, al año 2030 o bajo un nuevo gobierno en el futuro, podría ser modificado.

El **señor Illanes** manifestó desconocer algún régimen que acoja inversión nacional igual que la inversión extranjera o que acoja inversión extranjera a la manera chilena, sin perjuicio de lo cual comprometió enviar información al respecto en caso de encontrar algún ejemplo para mencionar.

En cuanto a la segunda inquietud planteada por el Senador Macaya, respondió que, atendido que los contratos leyes son susceptibles de ser violados por ambas partes, la pregunta incide en qué ocurre si es incumplido por el inversionista extranjero y en ese caso señaló que, si bien hay procedimientos jurisdiccionales, en definitiva hay obligaciones que si no se cumplen hacen que caduque el derecho y simplemente los beneficios del decreto ley N° 600 se perderían.

Indicó que ejemplo de lo anterior se da cuando no se otorgan o no se hacen llegar al Comité de Inversiones Extranjeras los estados financieros trimestrales, anuales o la memoria, puesto que, en ese caso, la regla que aplica es que los beneficios caduquen.

Puntualizó que la situación se vuelve más complicada cuando es a la inversa, esto es, cuando es el Estado de Chile el que vulnera tratados de doble tributación, toda vez que Chile ya tiene un precedente en eso.

Recordó el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 2 que establece que la reducción del permiso de obra por escritura pública otorga un contrato ley y se entienden otorgados de pleno derecho todas las franquicias y exenciones.

Sin embargo, reparó en que, luego de 64 años el Estado de Chile prácticamente vació ese contrato ley, de hecho, le introdujo varias modificaciones durante los años 1990, 1995 y ahora último también. Al respecto afirmó que no hay ningún recurso en materia de ese impuesto que se haya interpuesto contra el Estado de Chile.

Agregó que otro tema que se encuentra relacionado a esta materia son los tratados sobre protección de inversiones. Sobre este punto señaló que cuando el inversionista extranjero es vulnerado de alguna manera, entonces sí puede el Estado de Chile ser sometido a juicio para que cumpla con su responsabilidad.

Hizo presente que cuando es demandado localmente bajo el modelo del decreto ley N° 600 se plantea que hay un procedimiento administrativo para eliminar la discriminación y si ello no ocurre, entonces, el inversionista extranjero puede demandar bajo un arbitraje forzoso, mixto, cuyo reglamento sobre la cláusula compromisoria y el compromiso habrá de editar el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de 90 días contado desde la vigencia del proyecto.

A continuación, la Comisión escuchó al **señor Juan Alberto Pizarro**, **Presidente de la Comisión Tributaria del Colegio de Contadores**, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

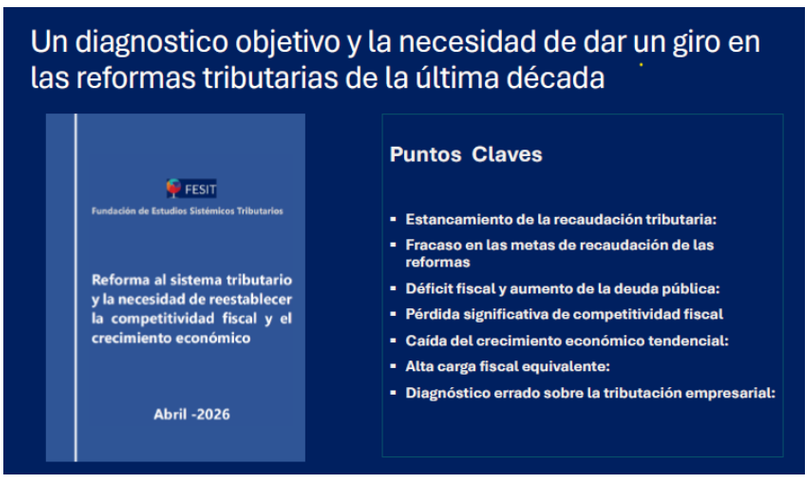
“Proyecto de ley para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social, Boletín N°18216-05

EXPOSITOR:

Juan Alberto Pizarro Bahamondes

• Presidente de la Comisión Tributaria del Colegio de Contadores

• Miembro de la Fundación de Estudios Sistémicos Tributarios – FESIT



Recaudación tributaria neta estancada





Ultima década reformas tributarias prometieron mayores ingresos fiscales más de 6% del PIB

Mayor recaudación de 1% del PIB en una década

Serie de ingresos tributarios netos respecto al PIB – 2014/2024

CONCEPTOS	AÑO 2014	AÑO 2024[2]	Variación
1. IMPUESTOS A LA RENTA	6,2%	7,3%	1,1%
2. IMPTO AL VALOR AGREGADO	8,2%	8,6%	0,4%
3. IMPTO A PROD ESPECIFICOS	1,5%	1,1%	-0,4%
4. IMPTO A LOS ACTOS JURIDICOS	0,2%	0,2%	0,1%
5. IMPTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0,2%	0,2%	-0,1%
6. IMPUESTOS VARIOS	0,2%	0,5%	0,3%
7. FLUCTUACION DEUDORES	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	16,6%	17,9%	
8. Cuentas No Tributarias	0,0%	-0,4%	-0,4%
INGRESOS TRIBUTARIOS NETOS	16,5%	17,5%	1,0%

RT 2014 prometía 3 Puntos del PIB de mayor recaudación a lo más se recaudó 1, aumento de 7 puntos en impuestos corporativos, que no tuvieron la misma correspondencia en recaudación

Ley de cumplimiento tributario, misma tendencia de sobreestimación de ingresos

Recaudación estimada ley de cumplimiento tributario y brecha respecto estimaciones FMI (% PIB)

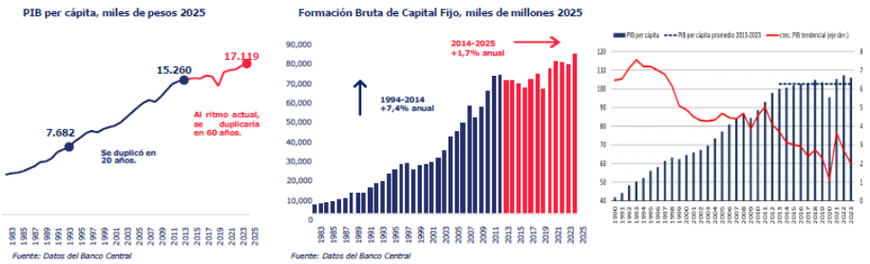
	2024	2025	2026	2027
Grupos empresariales	0,16	0,32	0,48	0,65
Altos Patrimonios	0,09	0,18	0,26	0,36
Brechas de IVA - Comercio informal	0,07	0,14	0,21	0,28
Multijurisdiccionalidad	0	0,02	0,05	0,06
Otras acciones de fiscalización	0,01	0,04	0,07	0,12
Total como porcentaje del PIB	**0,3**	**0,7**	**1,1**	**1,5**

Estimación del FMI	0,11	0,23	0,36	0,49
Sobrestimación en la recaudación	-0,22	-0,47	-0,71	-0,98
Sobrestimación en MMUS$	-726	-1.540	-2.354	-3.234

Débil crecimiento – débil recaudación fiscal

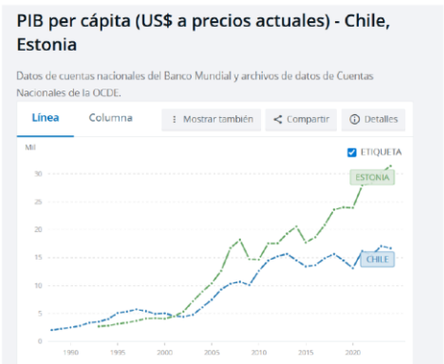


Menor ritmo de avance económico, acentúa estancamiento en la recaudación fiscal



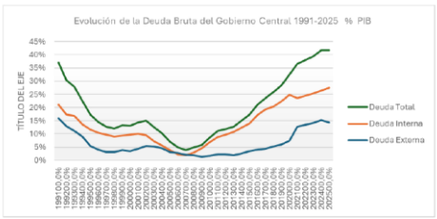
En un sistema con impuestos renta progresivos, favorece el estancamiento de la recaudación

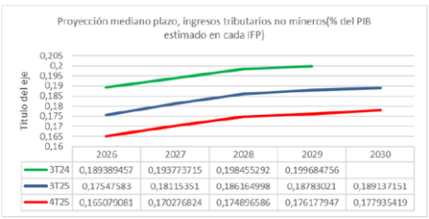
Mientras otros países avanzan, Chile se estancó





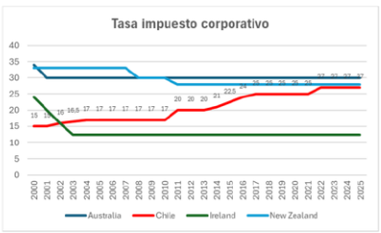
Menor recaudación = mayor deuda+ interés y déficit = ajuste de expectativas

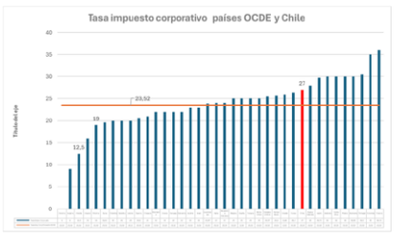




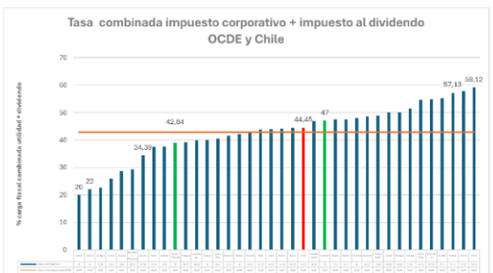
¿Desde la perspectiva tributaria Que factores explican este escenario?

Impuestos corporativos contra la tendencia del mundo



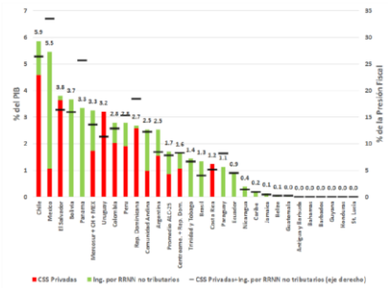


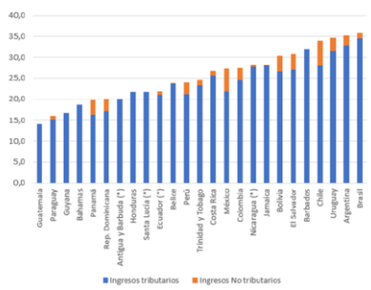
Tasa combinada IDPC + Impuesto dividendo sobre el promedio OCDE



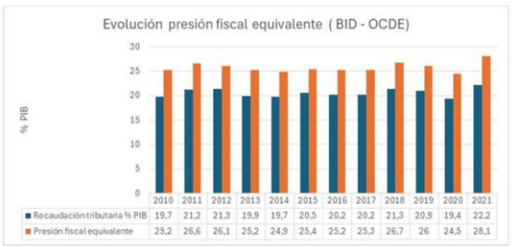
Independiente de si el sistema es integrado o desintegrado, lo importante es la tasa combinada

Carga fiscal equivalente entre las más altas de Latam (BID , OCDE) – no es solo carga directa de impuestos





Carga Fiscal equivalente cercana al promedio OCDE- poco espacio para compensaciones

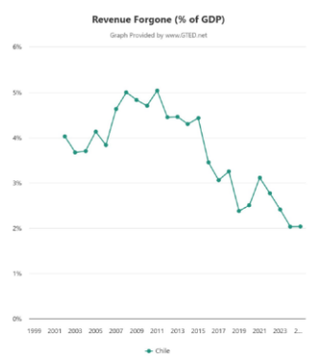


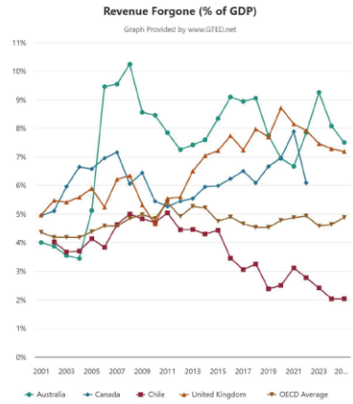
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Recaudación tributaria % PIB	19,7	21,2	21,3	19,9	19,7	20,5	20,2	20,2	21,3	20,9	19,4	22,2
Presión fiscal equivalente	25,2	26,6	26,1	25,2	24,9	25,4	25,2	25,3	26,7	26	24,5	28,1

CFE con reformas se acerca al 32%

Brecha se cierra solo ajustando informalidad a los lideres de la OCDE

Gasto tributario – incentivos tributarios a la baja – aumento de presión fiscal





Perdida de competitividad tributaria - mejoras en el ranking de competitividad fiscal solo transitorias

ISO_3	Country	Year	Final Rank	Corporate Rank	Income Rank	Consumption Rank	Property Rank	Cross-Border Rank
CHL	Chile	2014	22	19	15	9	13	37
CHL	Chile	2015	24	21	15	10	13	37
CHL	Chile	2016	28	23	19	11	14	38
CHL	Chile	2017	29	35	16	10	12	38
CHL	Chile	2018	32	35	16	11	13	38
CHL	Chile	2019	32	34	17	11	12	38
CHL	Chile	2020	22	21	16	10	12	38
CHL	Chile	2021	24	19	19	11	12	38
CHL	Chile	2022	30	17	37	11	13	38
CHL	Chile	2023	29	36	23	10	13	38
CHL	Chile	2024	29	36	24	11	13	38

total paises ranking =38

	Rankig	N° Paises
Final Rank	29	38
Corporate Rank	36	38
Income Rank	24	38
Consumption Rank	11	38
Property Rank	13	38
Cross-Border Rank	38	38

Chile entre los países menos competitivos a nivel de impuesto renta





Las medidas centrales del proyecto de ley apuntan en la dirección correcta

Reintegración total del sistema



Hacienda enviaría en próximas 2 semanas cambio legal a R. Tributaria. Se acotaría renta atribuida

Rodrigo Valdés dijo ayer que decisión se tomaría la semana que viene, pero fuentes parlamentarias aseguran que ya es un hecho la iniciativa. Modificación dejaría como régimen más general el semi integrado, pero sin cambios de tasas.



Hacienda se la juega por sistema semi integrado, pero oposición pide rebajar carga tributaria

Ministro de Hacienda confirmó envío de ley que mantiene renta atribuida. Quedará sólo para empresas constituidas por personas naturales. Parlamentarios de la Nm presionan para que el proyecto vaya al Congreso antes del Presupuesto, pero Valdés quiere más tiempo.

La desintegración parcial, se fundó en mitos que perdieron peso posterior al año 2014

Mitos de la eliminación de la reintegración

• Primer mito las empresas en Chile **tributan poco**

• El problema de la baja recaudación de impuestos personales está en el hecho que **las empresas retiran en promedio 30% de las utilidades** y no más postergando los impuestos finales.

• Las empresas postergan sus impuestos **acumulando utilidades.**

• La integración del sistema tributario es el gran problema de la baja recaudación fiscal, **las empresas no pagan impuesto por que es crédito contra el impuesto final**

• Reintegrar es volver al **FUT que es un foco de evasión**

Hoy se reconoce el error de la RT 2014 que incluyó la desintegración parcial



Alejandro Micco y Andrea Repetto:

La autocrítica de los expertos que participaron en el diseño de la reforma tributaria de Bachelet II

Economistas apuntan a error de diagnóstico económico. El exministro de Hacienda Mario Marcel realizó una crítica más severa a la iniciativa de la exmandataria.

*Nosotros en ese momento, yo estando en el gobierno, **pensamos que el gobierno seguiría siendo rico mucho tiempo**".*

ALEJANDRO MICCO

*Estábamos tan **convencidos**, no solo de que teníamos una situación fiscal que era muy buena, sino que también de que estábamos creciendo mucho".*

ANDREA REPETTO

*La reforma de 2014 profundizó sobre lo que para mí es un pecado original de nuestro sistema tributario, que es **confundir renta corporativa con renta personal**".*

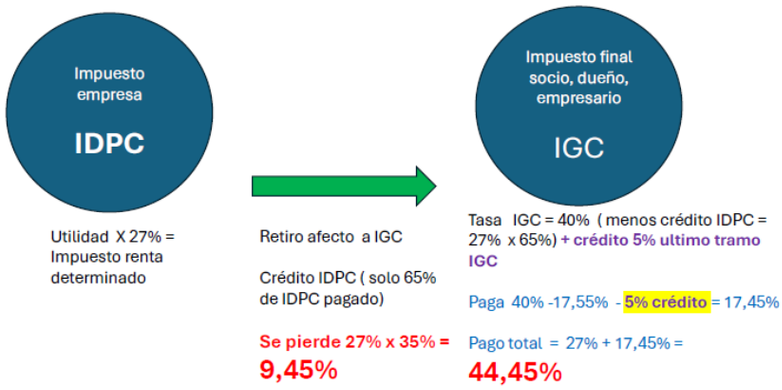
MARIO MARCEL



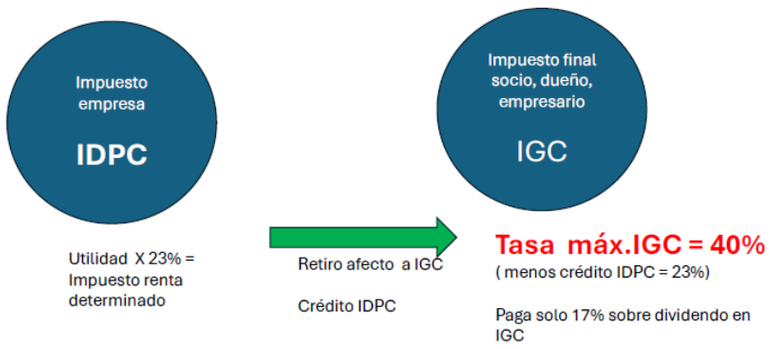
LA TERCERA SUSCRÍBETE

Óscar Landerretche: "La reintegración tributaria tiene mayor efecto sobre la inversión que la baja de la tasa a las empresas"

Sistema semi - integrado " gran empresa" HOY
Con tasa IDPC 27%



Propuesta del proyecto actual:
Sistema 100% integrado (gran empresa)
Propuesto con tasa IDPC 23%



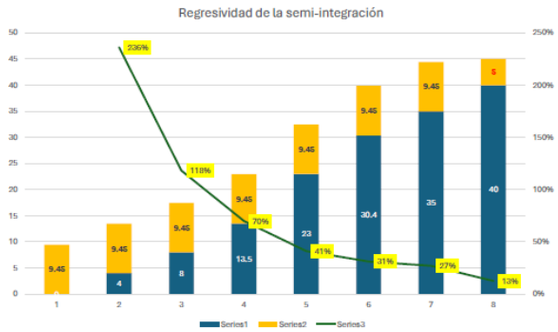
¿Pero que pasa en los tramos intermedios de renta?

Semi integración, es un peaje al crecimiento de las empresas de menor tamaño

Cantidad de contribuyentes categorizados estadísticamente como empresas que se encuentran registrados en los regímenes señalados, desagregados por tramos de ventas en UF

Tramos Según Ventas en UF	14 D) N°1 LIR (Pro-Pyme General)			14 D) N°8 LIR (Pro-Pyme Transparente)			14 A) LIR (General Semi Integrado)			14 LIR (Renta presunta)			
	Año Comercial			Año Comercial			Año Comercial			Año Comercial			
	2021	2022	2023	2021	2022	2023	2021	2022	2023	2020	2021	2022	2023
Tramo_01	835.933	856.599	**859.252**	320.881	325.065	**329.272**	86.907	88.266	**89.546**	113.738	113.180	111.585	101.583
Tramo_02	19.602	20.184	**18.510**	1.724	1.535	**1.246**	10.831	11.270	**11.298**	88	137	135	**115**
Tramo_03	1.712	1.101	**751**	86	53	**29**	3.033	3.322	**3.197**	1	6	6	**5**
Tramo_04	1.042	51	**20**	61	1	**2**	6.420	6.904	**6.649**	6	8	3	**4**
Tramo_05	179	14	**13**	4	-	**-**	5.669	6.197	**5.748**	1	2	2	**1**
Tramo_06	11	1	**3**	1	-	**1**	1.417	1.444	**1.254**	-	1	-	**-**
Tramo_07	3	1	**1**	1	-	**-**	1.866	1.917	**1.847**	1	-	-	**-**
Tramo_08	-	-	**-**	-	-	**-**	623	645	**609**	1	-	-	**-**
Total empresas	858.483	877.951	**872.561**	322.758	327.254	**330.550**	117.266	120.076	**114.368**	113.836	113.334	111.731	**101.710**
Pymes	858.483	877.951	**872.561**	322.758	327.254	**330.550**	100.771	102.858	**98.041**	113.827	113.321	111.726	**101.705**
donde estan las pymes?			**62%**			**24%**			**7%**				**7%**

La semi-integración es regresiva y distorsiona la toma de decisiones



Integración a quiénes impacta positivamente?

• 100.000 Pymes capturadas en el régimen de grandes empresas que se ven impactadas por el impuesto fijo y regresivo de 9,45% (pérdida de IDPC)

• 15.000 empresas nacionales con ventas superiores a 75.000 UF, que se ven hoy en desventaja frente a un inversionista extranjero que paga tasa máxima combinada de 35% versus 44,45%

• Inversionistas extranjeros sin convenio de doble tributario (Chile limitado número de convenios) que paga 44,45% versus un inversionista con convenio que paga 35%

Invariabilidad tributaria + Certeza a la inversión


LT PULSO 15

Ley miscelánea: norma otorgará invariabilidad tributaria por hasta 25 años a proyectos desde US$50 millones



Valorable sea para inversionistas nacionales y extranjeros.....
sin embargo
¿ que alternativa se tiene para Holding nacionales que se instalaron fuera del país y que sería deseable retornen?
¿ la invariabilidad implica impuesto renta, royalty e impuesto al patrimonio?

08/06/2026

Repatriación de capitales



De acuerdo con estadísticas de Impuestos Internos sobre operaciones foráneas:

Capitales chilenos depositados en el exterior representan la mitad del PIB nacional

Monto generado por inversiones, rentas e intereses de préstamos en el mundo asciende a US$ 154 mil millones. Los principales destinos son los mercados de Estados Unidos, Brasil y Colombia.

Inversiones en exterior declaradas por contribuyentes

Cantidad de formularios N° 1929 que fueron declarados en año tributario 2024

2023 26.930

2024 30.274

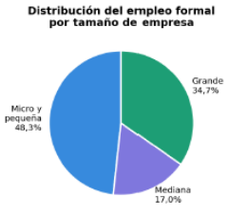
Países que encabezan los montos totales de mayores de inversiones declaradas en el exterior

Estados Unidos · Brasil · Colombia · Perú · Gran Bretaña

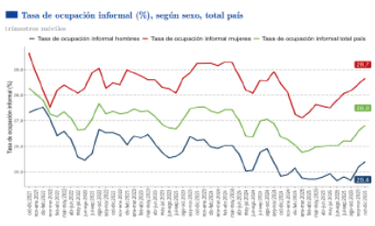
Positivo su doble objetivo , por un lado incentivar retorno de capitales que salieron , y que se potencie el mercado de capitales e inmobiliario

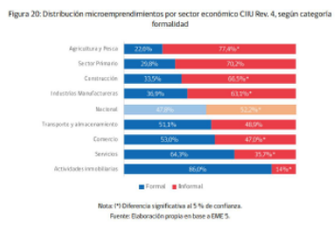
Crédito tributario al empleo, para acercar las tasas de desempleo a indicadores de " pleno empleo"





Crédito tributario al empleo formal, para hacer frente a la informalidad





Crédito tributario al empleo – oportunidades de mejora

Año Comercial	2024		
Etiquetas de fila	Ventas UF	N° Empresas	N° Trabajadores de
A - Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	4,43%	6,29%	8,2
B - Explotación de minas y canteras	10,20%	0,35%	1,3
C - Industria manufacturera	12,98%	7,22%	7,6
D - Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	3,21%	0,25%	0,3
E - Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación	0,45%	0,48%	0,6
F - Construcción	3,62%	7,37%	11,3
G - Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	21,52%	29,87%	13,4
H - Transporte y almacenamiento	4,14%	9,32%	5,5
I - Actividades de alojamiento y de servicio de comidas	1,08%	5,71%	4,9
J - Información y comunicaciones	1,88%	2,14%	2,2
K - Actividades financieras y de seguros	27,25%	3,99%	2,0
L - Actividades inmobiliarias	2,10%	3,95%	0,6
M - Actividades profesionales, científicas y técnicas	2,13%	6,54%	3,5
N - Actividades de servicios administrativos y de apoyo	2,29%	4,57%	14,0
O - Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	0,00%	0,06%	6,3
P - Enseñanza	0,00%	0,00%	0,0
Q - Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	1,09%	3,45%	4,8
R - Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	0,21%	1,18%	0,6
S - Otras actividades de servicios	0,46%	5,42%	2,5
Sin información	0,00%	0,42%	0,1
T - Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares	0,00%	0,00%	0,0
U - Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales	0,00%	0,01%	0,0
Total general	100,00%	100,00%	100,0

Año 2024			
Etiquetas de fila	N° Empresas	Ventas anuales UF	Remuneración
Grande	1,20%	86,08%	60,34%
Mediana	2,43%	6,03%	11,39%
Micro	61,40%	1,71%	4,77%
Pequeña	16,32%	6,18%	12,51%
Sin Ventas/Sin Información	18,66%	0,00%	10,99%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%

Año Comercial	2024			
Rango empresa	Ventas UF	N° Empresas	N° Trabajadores dependientes	Total Remuneración
Grande	87,66%	1,14%	50,08%	5%
Mediana	5,32%	2,42%	14,21%	14%
Micro	1,44%	57,46%	6,31%	22%
Pequeña	5,57%	16,46%	19,89%	18%
Sin Ventas/Sin Información	0,00%	22,52%	9,50%	
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	

Existe espacio para mejorar: Un alto costo del subsidio = 1.400 millones de dólares, posibilidad de acotar ciertas actividades, aumentar crédito al doble a nuevas contrataciones, que sea un crédito transitorio mientras se logra tasas de pleno empleo 6,5%

Crédito SENCE – Mantener y mejorar

- Singapur: crédito de capacitación con efecto inmediato sobre la caja de la empresa
- Francia: cuenta individual, portable y universal de formación
- Canadá (Ontario): mayor subsidio para pymes y apoyo reforzado a nuevas contrataciones
- Planes estratégicos de capacitación participativos empresa + sindicatos , temas claves para la productividad, seguridad, perfeccionamiento tecnológico, IA, sostenibilidad , el beneficio es al trabajador independiente del tamaño de la empresa

En General : focalización en habilidades útiles para la transformación productiva; mecanismos individuales o portables de acceso a formación; mayor intensidad de apoyo para pequeñas empresas y nuevas contrataciones; participación sectorial o colectiva en el diseño de la capacitación; y fuertes resguardos de calidad, trazabilidad y evaluación.

Reflexiones finales



El exministro y presidente del Comité de expertos convocado por Hacienda.

MANUEL MARFÁN: "A la larga, subir impuestos es un pésimo negocio, es lo que más afecta al crecimiento"

El grupo transversal de expertos entregó un informe —sin votos de minoría— que profundiza en el deterioro del crecimiento y la política chilena; en que las exportaciones han perdido fuerza y el sistema de permisos para proyectos es "engorroso y arbitrario". Ponen foco en el desarrollo del litio e hidrógeno verde; en el primero, desechan crear una empresa estatal. B 12 y B 13



B 12 | ECONOMÍA Y NEGOCIOS DOMINGO

DOMINGO 26 DE NOVIEMBRE DE 2023 | EL MERCURIO

Presidente de la comisión de expertos convocada por el Ministro Marcel

MANUEL MARFÁN: "Si se privilegia el crecimiento, habría más holgura que con una reforma tributaria"

En tres meses, el grupo transversal consensuó un informe —sin votos de minoría— que profundiza en el deterioro del crecimiento y la política chilena en la última década; en que las exportaciones han perdido fuerza y el sistema de permisos para proyectos es "engorroso y arbitrario". Ahora viene la "prédica", dice el exministro de Hacienda y con esta entrevista parte ese apostolado. Si logran generar el debate, ya estarían satisfechos, afirma. • SOLEDAD VIAL A.

Exministro de Hacienda Manuel Marfán.

Fue necesario demorarse más de lo previsto. El comité de expertos convocado en agosto por el ministro de Hacienda para determinar el espacio fiscal que puede generar el crecimiento en la próxima década, sumó algunos temas al mandato original. Como el capítulo final sobre "El entorno que se requiere", donde abordan el deterioro de las instituciones y el sistema político.

Quedaron contentos, dice el presidente del grupo, el economista, investigador de Cieplan y consultor de empresas, Manuel Marfán. De hecho, los siete miembros —los exministros Ignacio Briones y José Pablo Arellano, las economistas Andrea Repetto y Andrea Tokman, y los expresidentes del Banco Central Rodrigo Vergara y José De Gregorio— firmaron el documento final, sin votos de minoría. "Acuerdos y consensos son una virtud que Chile debe recuperar", agrega el exministro de Frei Ruiz-Tagle, "lo decimos cada vez que pudimos en el texto".

—Y, a ustedes, ¿les costó?

"Cuesta, pero fue fluido. Nunca hubo diferencias enojosas, solo conceptuales en algún tema, y en otros habríamos necesitado un año de estudio, como la reforma del Estado o terminar con la informalidad, importantes para promover el crecimiento. Ahora, el trabajo es salir a predicar el informe y la importancia de un acuerdo en el pacto fiscal".

—Toda prédica tiene un mensaje, ¿cuál es el de este informe?

"Esta sociedad es muy demandante, genera presiones fiscales y las holguras a 10 años son muy pequeñas si no se hace nada. En parte, porque en los últimos diez años el deterioro del crecimiento ha ido a la par que el de la política, por eso faltan mejores instituciones y reglas del juego. No es lo único, también desde mediados del 2000, las importaciones han tenido comportamientos muy mediocres. Hicimos cuentas, estudiamos todos los países [illegible] economías avanzadas post [illegible] Mundial, según el FMI, y vimos [illegible] fueron motor del crecimiento durante tres décadas. Para los siete sería una gran contri-



No necesitamos subir impuestos, sino que saber dónde está el forado

El estudio de brecha de cumplimiento del SII, aún no convence, la metodología del estudio ha sido cuestionada por su fiabilidad y significancia, pues no desagrega los factores impulsores de la evasión y no logra explicar de esta manera dónde se aloja la evasión.



FACTOR ECONÓMICO

SEÑAL DF

Manuel Agosin, economista:

"Tenemos que salir del inmovilismo actual y eso no se hace sin una reducción impositiva importante para las empresas"

El exdecano de la FEN se ha mostrado favorable al proyecto de ley ingresado por el gobierno del presidente Kast que busca reducir el impuesto corporativo y reintegrar el sistema tributario. Exmilitante del Partido Socialista, se declara decepcionado del camino adoptado por el partido en materia económica. "Hay un estatismo exacerbado que está totalmente reñido con la realidad y con lo que es el mundo de hoy", asevera.



Un sistema tributario más competitivo- no es solo cuestión de tasas

- La confianza es clave para aumentar los ingresos tributarios en los países en desarrollo

BANCO MUNDIAL
BIRF • AIF | GRUPO BANCO MUNDIAL

- 98% de la recaudación fiscal en chile es por cumplimiento voluntario

JUAN ALBERTO PIZARRO
PRESIDENTE COMISIÓN TRIBUTARIA, COLEGIO DE CONTADORES

Confianza tributaria, el pilar olvidado de la recaudación

El Banco Mundial ha sostenido en diversos estudios que la confianza es el factor fundamental para aumentar los ingresos tributarios en los países en desarrollo. En esta línea, promueve un enfoque colaborativo por sobre uno coercitivo, e invita a los gobiernos a fortalecer los sistemas de recaudación con un enfoque integral, que aumente la confianza de los contribuyentes.

Por otro lado, la encuesta global de confianza en los impuestos, de la Federación Internacional de Contadores y la OCDE, refleja que ésta es mucho mayor en los países desarrollados que en los en desarrollo, como Chile. El último sondeo, de 2024, evidenció de hecho que el 43,6% de los consultados en nuestro país no confía o confía poco en la autoridad tributaria, en tanto que el 58,5% dijo que la corrupción es un factor importante en su disposición a pagar impuestos.

Un sistema tributario más competitivo- no es solo cuestión de tasas

• **+ Simplicidad:** Sistematización de regímenes, hoy coexisten 33 a nivel de impuesto renta.

• **+ Facilidad para el cumplimiento:** Op Renta en Junio de cada año, ciclo del contribuyente eficiente.

• **+ Fortalecimiento de los derechos de los contribuyentes:** Derecho al error, derecho a recibir un servicio de calidad de parte de la autoridad fiscal.".

Terminada la presentación, el **Honorable Senador señor Macaya** destacó que la exposición contiene algunas críticas relativas, por ejemplo, a la franquicia SENCE, que se señaló no debiera ser modificada.

Finalmente, la Comisión escuchó al **señor Matías Acevedo**, **ex Director de la Dirección de Presupuestos**, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

"Proyecto de Ley: Para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social (Boletín 18.216-05)

Una pregunta a responder en esta presentación:

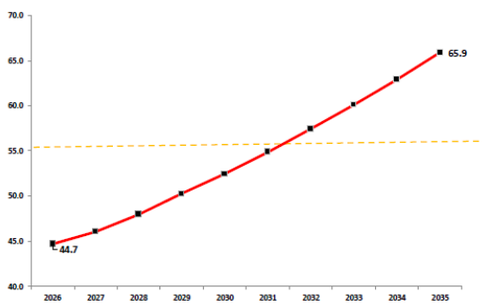
¿El PDL de reconstrucción mejora la sostenibilidad fiscal de largo plazo respecto del escenario "Sin PDL"?

Fuentes utilizadas:
1. Informe de Finanzas Públicas Primer Trimestre 2026
2. Informe Financiero Sustitutivo #120: Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social

2

Cuestión Previa: La inercia actual de gasto y crecimiento dejaría a Chile en una trayectoria de deuda creciente

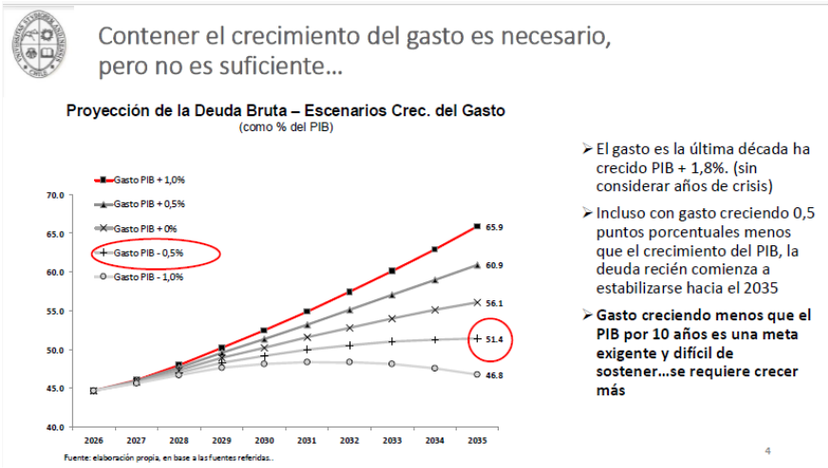
Proyección de la Deuda Bruta
(como % del PIB)



Fuente: elaboración propia, en base a las fuentes referidas..

- En el período '24-25 gasto creció en promedio 3,5% anual, es decir PIB + 1%.
- Gasto creciendo por sobre la tasa de crecimiento del PIB (PIB +1,0%). Junto con un crecimiento tendencial de largo plazo de 2,0 % anual nos lleva a que se traspasaría el límite de deuda de 55% del PIB el 2032. Y superaría el 65% el 2035.
- **La receta de bajo crecimiento y gasto público creciendo sobre el PIB, nos lleva a una deuda creciente, mayores tasas de interés que se traspasarán a personas y empresas**

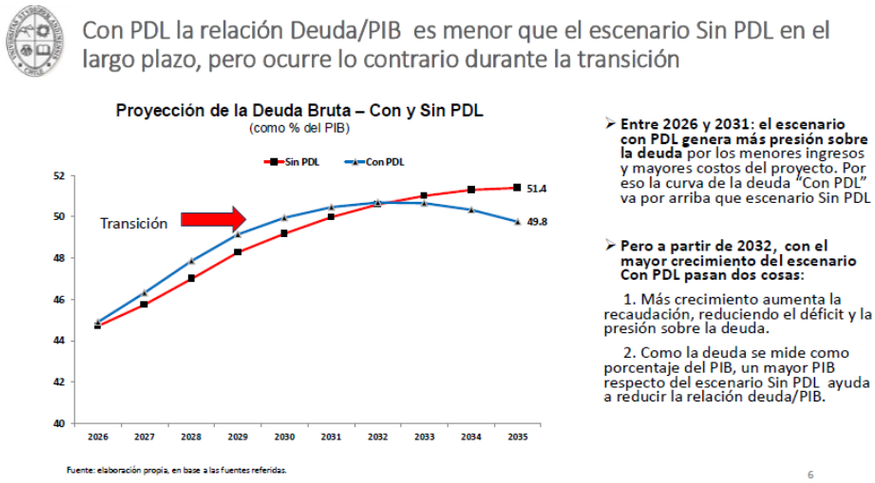
3



Definiciones

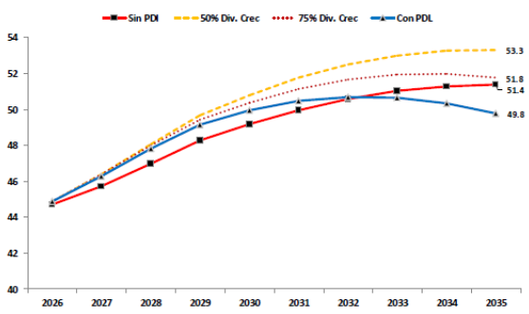
Escenario Sin PDL: gasto público crece PIB –0,5%, ingresos crecen al ritmo de la economía y PIB crece en promedio de 2,1% anual. Necesidades "bajo la línea" promedio de 1,0% del PIB

Escenario Con PDL: el escenario Sin PDL se le suma el impacto fiscal total del proyecto de reconstrucción. Ingresos siguen creciendo al ritmo de la economía y PIB crece en promedio 2,8% (llega a 3,0% el 2031). Necesidades "bajo la línea" promedio de 1,0% del PIB



Sin embargo, el resultado depende de que se materialice el "dividendo de crecimiento"

Proyección de la Deuda Bruta – Escenarios Div. Crecimiento
(como % del PIB)



Fuente: elaboración propia, en base a las fuentes referidas.

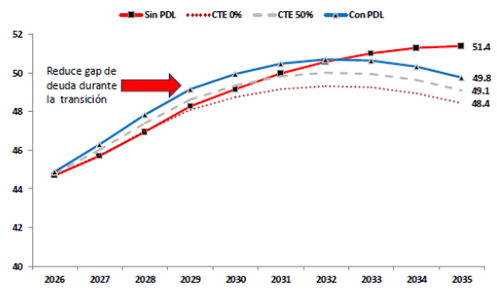
- Por ejemplo, si se considera solo el 75% del "dividendo crecimiento", la deuda "Con PDL" se iguala al escenario "Sin PDL" al 2035.
- Ahora, si el dividendo crecimiento se reduce a la mitad, la deuda se ubicará por sobre la deuda sin PDL (línea amarilla punteada)

Este riesgo se puede mitigar…

7

Por ejemplo si se acota el crédito tributario al empleo (CTE)…

Proyección de la Deuda Bruta – Escenarios CTE
(como % del PIB)



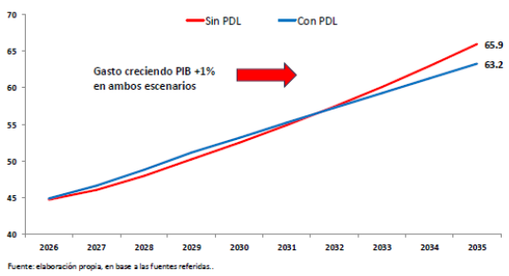
Fuente: elaboración propia, en base a las fuentes referidas..

- El crédito tributario al empleo tiene un costo fiscal importante.
- Acotar esta medida ayuda a reducir el gap de deuda de la transición entre los años 2026 y 2032
- El CTE se podría reformular, focalizado en los nuevos empleos y en aquellos que que reciben una renta en torno al salario mínimo.

8

Pero volviendo a la cuestión previa…sin contención del gasto la deuda no convergerá al 2035 y superará el 60% del PIB en ambos escenarios

Proyección de la Deuda Bruta- Sin contención del gasto
(como % del PIB)



Fuente: elaboración propia, en base a las fuentes referidas..

9

Respondiendo la pregunta inicial: ¿El PDL de reconstrucción mejora la sostenibilidad fiscal de largo plazo respecto del escenario "Sin PDL"?

1. El escenario con PDL mejora la trayectoria de deuda respecto de un escenario sin PDL, pero ese resultado no es automático: depende de que el dividendo de crecimiento efectivamente se materialice.

2. Por eso, el proyecto debe avanzar, pero mitigando riesgos fiscales. En particular, acotar el crédito tributario al empleo permitiría reducir el costo fiscal, el gap de deuda durante la transición y terminando con un menor nivel de deuda que el escenario Sin PDL.

3. El statu quo no es una opción: sin mayor crecimiento y sin una regla creíble de contención del gasto, tanto el escenario con PDL como el escenario sin PDL llevarán a una deuda creciente, superior al 60% del PIB al 2035.

4. El CFA presenta una evaluación parcial del proyecto, al concentrarse en sus costos fiscales directos sin explicar adecuadamente los efectos macroeconómicos asociados al mayor crecimiento. En particular, debiera incorporar de manera explícita el impacto del PIB sobre la recaudación, el balance fiscal y la relación deuda/PIB. Completar esa evaluación es una tarea pendiente.

5. El PDL es un avance, pero no es suficiente para volver a crecer al 4,0%, se deben sumar otras reformas al mercado laboral, una agenda ambiciosa de nueva generación de tratados comerciales, modernización del Estado, entre otras.”.

Finalizada la presentación, el **Honorable Senador señor Macaya** destacó que es la primera exposición que muestra, con bastante evidencia empírica, un contrafactual de lo que podría ocurrir si no hubiera reforma planteando supuestos moderados.

A propósito del impacto en el crecimiento del PIB en relación a una deuda que, evidentemente con un PIB mayor será proporcionalmente menor, resulta positivo frente a los eventuales riesgos que se asuman en este proyecto.

Observó en cuanto a los costos como porcentaje del PIB que tiene la iniciativa legal en discusión, derivados de gastos que provienen de situaciones anteriores a la presentación de esta e incluso a este Gobierno, que se refieren particularmente a la situación del mercado laboral y también al financiamiento de la reconstrucción.

Sobre la situación actual del mercado laboral señaló que el expositor plantea que resulta necesario acotar el crédito y solicitó profundizar en qué medidas considera importantes para abordar este problema. Mencionó

que la economista señora Labbé señaló que 0,2% del PIB se explica por situaciones anteriores como son temas de gastos asociados al empleo.

También se explica por el financiamiento de la reconstrucción que podría haberse asumido que estarían financiados con anterioridad. En razón de lo anterior solicitó al señor Acevedo profundizar al respecto.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** observó que el señor Acevedo plantea dentro de sus conclusiones que el proyecto de ley que se discute mejora la trayectoria de deuda respecto de un escenario sin proyecto, pero ese resultado no es automático, sino que depende de que el dividendo de crecimiento efectivamente se materialice.

Sobre este punto observó que ello es lo mismo que señaló el CFA, y solicitó al expositor profundizar acerca de su aseveración acerca de que esta iniciativa legal sería un avance, pero que no es suficiente para volver a crecer al 4,0%, puesto que se deben sumar otras reformas al mercado laboral como, por ejemplo, una agenda ambiciosa de nueva generación de tratados comerciales, modernización del Estado, entre otras.

Añadió que el señor Ministro ha planteado que se va a crecer a un 4% con esta iniciativa, cuestión que es deseable por todos, sin embargo, pareciera ser que la evidencia señala lo contrario.

Debido a ello consultó qué otras herramientas podrían utilizarse de manera más precisa para que, efectivamente se camine en la senda de crecimiento

El **señor Acevedo** contestó que todos los proyectos de ley contienen riesgos y probablemente el Ejecutivo observa menos riesgos en relación a lo que se observa desde afuera.

Planteó que los riesgos se pueden mitigar y debido a ello cabe preguntarse cómo mitigar los riesgos. Agregó que su principal preocupación es que el nivel de deuda es mayor de lo que se conocía hasta hace una semana atrás, y señaló que tal vez en el pasado había más espacio para tomar riesgos, sin embargo, hoy no se cuenta con ese espacio.

Por ello estimó que el crédito al empleo se debe ajustar, a objeto de hacer más sostenible el proyecto de ley y ayudar a mitigar el riesgo de no alcanzar el nivel de crecimiento esperado.

Hizo hincapié en que existen fórmulas para que ambos elementos puedan conversar.

Puntualizó que en su parecer la iniciativa legal en discusión resulta insuficiente, aun cuando plantea un escenario con un crecimiento conservador

de 3%, y resulta efectivo que si se da el rango alto de la proyección podría llegar a un 4%, pero al hacer el análisis con los datos con que cuenta concluye que el 3% resulta insuficiente para los desafíos que se enfrenta.

Añadió que aparte de los desafíos actuales la población está envejeciendo, lo que presionará el gasto, hay también menor población entrando a la etapa escolar, lo que en definitiva traerá aparejado más necesidades, por lo tanto, no hay que quedarse solamente con esta iniciativa legal, que, si bien resulta un avance es insuficiente para el desafío de crecer al 4%.

Precisó que cuando se refirió en su presentación a una nueva generación de tratados comerciales pensó en India, país con el que se está avanzando y la idea sería lograr el mejor tratado internacional con India y con otros países, renovar aquellos que se firmaron en el pasado considerando que los productos y la economía han cambiado y acotó que la idea es que ello sea de una manera agresiva como lo fue durante las administraciones de los ex Presidentes señores Frei Ruiz-Tagle y Lagos Escobar.

En materia de mercado laboral, observó que cuando se tramitó la Ley de las 40 Horas (ley N° 21.561), el Presidente de la SOFOFA en ese entonces apoyó la iniciativa por cuanto el Gobierno se comprometió con una Agenda de Productividad.

Dio cuenta de que, lamentablemente, la Agenda de Productividad no se concretó y lo que se observa hoy en día es que hay empresas de menor tamaño que se encuentran más complicadas en la transición hacia las 40 horas, porque el aumento de productividad no llegó en su momento.

En términos de costos laborales resaltó que nadie podría estar en contra de subir el salario mínimo, pero el aumento de éste ha significado una carga importante adicional que finalmente terminan pagando los jóvenes que quieren entrar al mercado laboral.

Estimó que se debe pensar en una buena flexibilidad, no en la flexibilidad que quita derechos y que se encuentra cargada de ideología que muchas veces se mal interpreta, sino en una que ayude a los jóvenes y a las mujeres, que son los grupos más excluidos, a incorporarse al mercado laboral.

Fue de la opinión de que el problema que se presenta en el mercado laboral no se va a solucionar con el crédito tributario al empleo, aunque será una medida que va a ayudar, y no se puede pensar en un subsidio permanente al empleo.

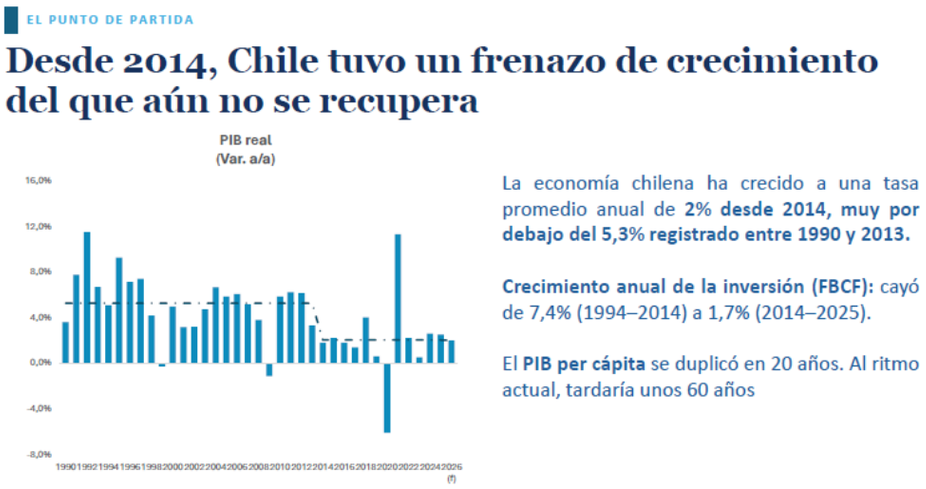
Consideró que sería positivo que producto de este proyecto de ley se acordara una agenda mucho más integral que las medidas concretas que

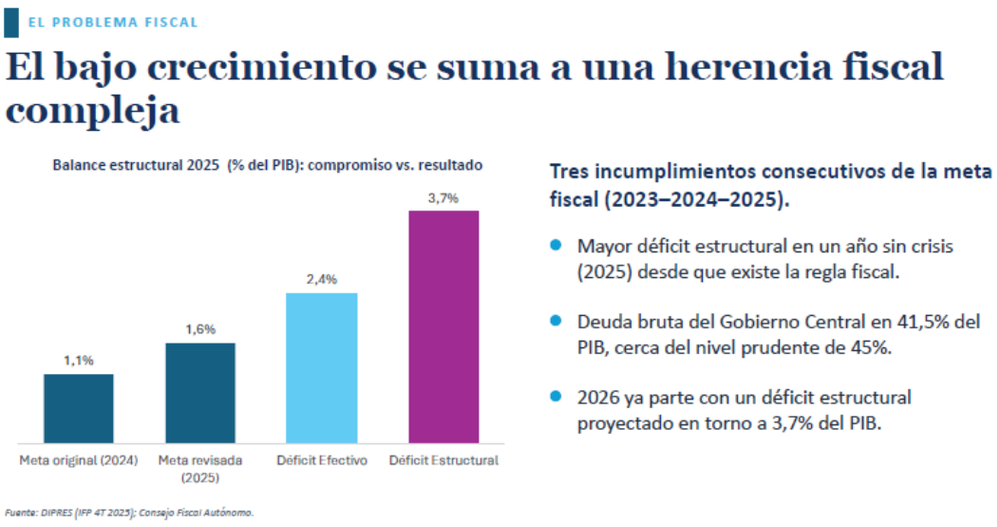
éste contiene, las cuales, si bien van en la dirección correcta, resultan insuficientes para crecer al 4%.

En **sesión de 9 de junio de 2026**, la Comisión escuchó al **ex Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO

Plan de Reconstrucción Nacional





EL DIAGNÓSTICO

La inversión privada se ha frenado por dos vías

Más impuestos a las empresas	Más trabas regulatorias
• En 2014 el impuesto de 1ª Categoría subió de 20% a 27%. • Pese a ello, la recaudación se mantuvo estable (4% del PIB, 2015–2025). • Entre 2000 y 2025, Chile es el único país de la OCDE que subió su impuesto corporativo.	• El plazo promedio de evaluación ambiental (EIA) pasó de 562 a 1.265 días entre 2014 y 2025. • Reducir en un tercio los plazos de tramitación aportaría +2,4% de PIB acumulado a 10 años (Comisión Marfán, 2023).

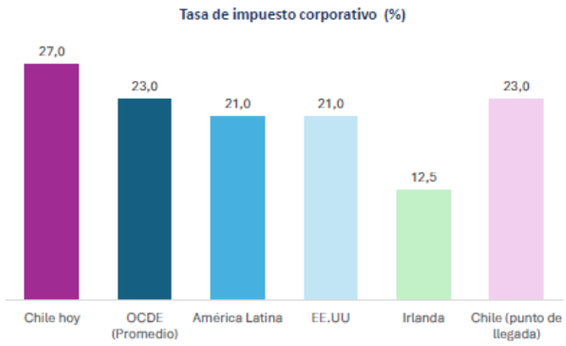
Fuente: SII; OCDE; SEA.

1 Impuesto Corporativo

Recuperar competitividad y entregar certezas a la inversión.

IMPUESTO CORPORATIVO

Con la reforma de 2014, Chile se alejó del mundo



Fuente: OCDE, Corporate Tax Statistics 2025.

Chile, 10° IC más alto de la OCDE

La tendencia internacional ha sido hacia menores impuestos corporativos:

- Entre 2000 y 2025, 114 países redujeron su tasa corporativa y sólo 16 la aumentaron.
- La OCDE redujo su tasa promedio desde 32,3% a cerca del 24%, mientras que LAC redujo su tasa promedio desde **26,8% a 21,1% en 2025**.
- **Chile se movió en dirección opuesta subiendo su tasa desde 15% a 27%.**

IMPUESTO CORPORATIVO

El caso de Irlanda

12,5%
Tasa de impuesto corporativo, estable por décadas

US$73 mil
PIB per cápita (PPC), desde US$13.700 en 1990

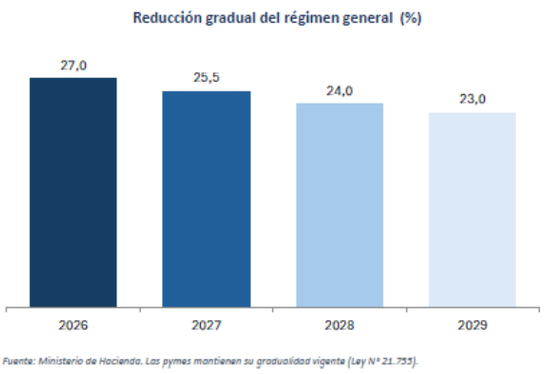
€39.000 M
Recaudación corporativa en 2024 (36% del total)

Una tasa baja y predecible no significó menos recaudación: atrajo inversión, elevó el ingreso per cápita y amplió la base tributaria.

Fuente: OCDE; autoridades fiscales de Irlanda. Nota: para grandes multinacionales rige un mínimo de 15% (Pilar 2 OCDE).

IMPUESTO CORPORATIVO

Cómo queda Chile: de 27% a 23%



Fuente: Ministerio de Hacienda. Las pymes mantienen su gradualidad vigente (Ley N° 21.755).

Con una tasa única de 23% quedamos similar al promedio OCDE

+2,4% de PIB
Es el impacto acumulado estimado a 10 años de la rebaja del impuesto de Primera Categoría.

2. Reintegración Tributaria

Terminar con la discriminación que castiga al capital local.

REINTEGRACIÓN

El sistema semi-integrado castiga la inversión

Desde 2014, Chile pasó de un sistema **plenamente integrado** a uno **parcialmente integrado** (régimen 14A).

PYMES (régimen 14D)	Grandes (régimen 14A)
• Sistema 100% integrado: todo el impuesto de la empresa es crédito de sus dueños. • Al superar UF 75 mil de ventas se "desintegran" y soportan hasta 9,45% adicional. • El peor resultado para una pyme es ... crecer.	• Solo pueden imputar el 65% del impuesto de Primera Categoría. • La carga efectiva máxima llega a 44,45%. • Esto encarece y penaliza la inversión

Fuente: Ley sobre Impuesto a la Renta; SII.

REINTEGRACIÓN

Tres discriminaciones que rompen la equidad

35% *vs.* 44,45%	40% *vs.* 44,45%	0% *vs.* +9,45%
Inversionista extranjero / *Inversionista chileno*	*Rentas del trabajo* / *Rentas del capital*	*Pyme integrada* / *Sobre UF 75 mil*
Discriminación por origen	**Discriminación trabajo vs. capital**	**Castigo al crecer**

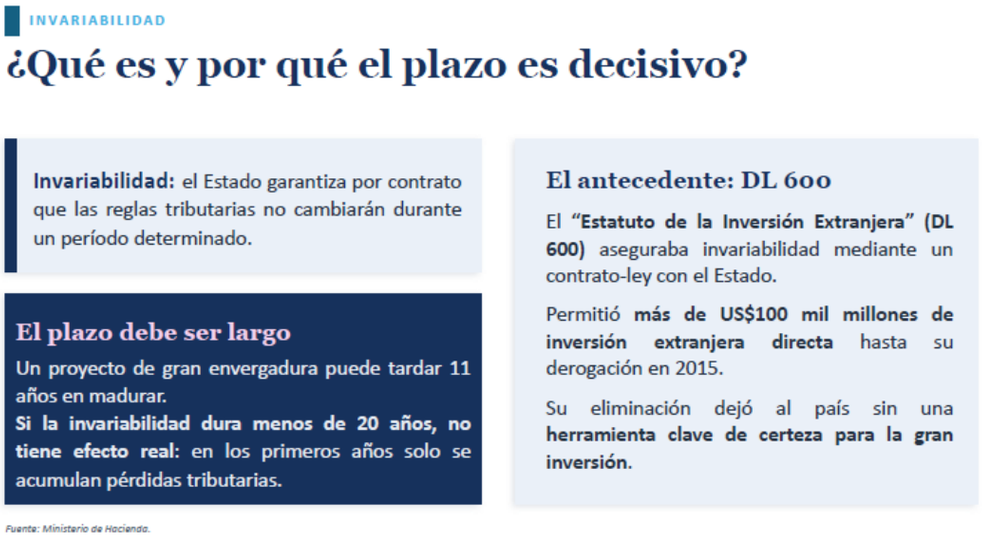
El inversionista extranjero con convenio de doble tributación ya goza de integración total.
Hoy se discrimina al capital nacional.

Fuente: Ley sobre Impuesto a la Renta. Tasa efectiva máxima consolidada (empresa + dueño).



3. Invariabilidad Tributaria

Reglas estables para que los grandes proyectos lleguen a buen puerto.



INVARIABILIDAD

Un nuevo estatuto para inversionistas locales y extranjeros

Inversionistas extranjeros	Inversionistas locales
• Tasa máxima de carga efectiva de 35% (excluido el royalty). • Invariabilidad de la tasa de royalty vigente al firmar el contrato de inversión.	• Por primera vez acceden a invariabilidad: se asegura el estatuto tributario vigente al contratar. • Aplica a inversiones por sobre US$50 millones.

Impacto esperado:
+1,5% de PIB acumulado a 10 años

EL PAQUETE COMPLETO

Otras medidas: más crecimiento y contención del gasto

Impulso al crecimiento (Impacto en PIB a 10 años)	
+2,9%	*Simplificación de permisos (permisología)*
+2,4%	*Rebaja del impuesto corporativo*
+1,5%	*Estatuto de invariabilidad tributaria*
+0,84%	*Crédito tributario al empleo formal*

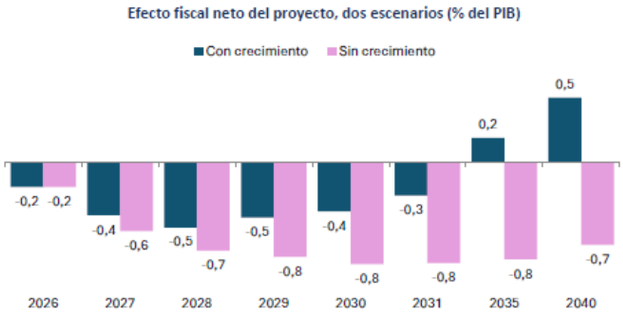
Contención del gasto (Ahorro / mayores ingresos)

- Norma de probidad en licencias médicas.
- Mayores cupos de incentivo al retiro.
- Moratoria al ingreso de nuevas IES a la gratuidad.
- Aumento del umbral para extender la gratuidad.
- Facultades de cruce de información al SII.

El crecimiento adicional amplía la base y eleva los ingresos fiscales en el mediano plazo.

LECTURA FISCAL

Un costo en el corto plazo, una apuesta por el crecimiento



Hoy es un costo fiscal: el balance del Gobierno Central es negativo en los primeros años.

Se vuelve positivo hacia 2035, cuando el mayor crecimiento recupera y supera la recaudación resignada.

Fuente: DIPRES, Informe Financiero (Comisión de Hacienda del Senado, 4 de junio de 2026). Escenario con efecto crecimiento.

EN SÍNTESIS

Competitividad, certezas y crecimiento

• Impuesto corporativo de 27% a 23%, recuperando el terreno perdido frente a la OCDE.

• Reintegración plena: fin a la discriminación que castiga al capital y el crecimiento local.

• Invariabilidad tributaria: reglas estables para que la gran inversión se concrete.

Es un costo fiscal hoy, pero parte de un abanico de medidas que apuestan por más crecimiento y, con ello, más ingresos fiscales.

El **Honorable Senador señor Macaya** refirió que el señor Marcel apuntó en su intervención de la sesión pasada que el declive económico no habría ocurrido el año 2014, sino que antes, específicamente el año 2012. Solicitó al expositor que pudiese compartir su análisis al respecto.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** agradeció, en primer término, la claridad de la exposición. A propósito de la mención del señor Larraín sobre la necesidad de hacer seguimiento a las políticas públicas, expresó que si se llega a aprobar la iniciativa legal en estudio sería recomendable consignar una especie de gradualidad y mecanismo de control, de manera tal que se avance al siguiente tramo de rebaja de impuesto, en la

medida que se cumpla el escenario proyectado para la etapa anterior. Requirió conocer la opinión del señor Larraín sobre esta posibilidad.

Relevó, dentro del contenido de la presentación, aquella parte que se detiene en las discriminaciones que romperían con la equidad. Solicitó que se pudiese precisar con casos concretos alguno de estos supuestos.

Luego, a propósito de la mención al decreto ley 600, de 1974, que se cita como antecedente de la invariabilidad tributaria propuesta, recordó que dicha normativa contaba con diferencias importantes en relación con lo que se está planteando en el proyecto de ley en estudio. Aclaró que tales diferencias no dicen relación solamente con el monto, sino que también con el hecho de que había un comité de inversión extranjera que analizaba si las inversiones se sometían o no al régimen tributario especial. Remarcó que, en consecuencia, no era una autorización automática.

Consultó el parecer del señor Larraín sobre la posibilidad de avanzar en una alternativa o fórmula parecida, para no aprobar iniciativas de manera mecánica como el proyecto de ley está consignando.

En relación con lo que podría ser un posible castigo para las Pymes en el crecimiento, preguntó si la invariabilidad tributaria también puede ser vista como un castigo, no solamente para dicha categoría de empresas, sino que para aquellos proyectos que se encuentren bajo el umbral de US$ 50 millones requeridos para acogerse a este régimen.

Respecto a la necesidad de construir un acuerdo transversal, manifestó que es importante que el Gobierno recoja los puntos de mejora que vayan planteando los distintos expositores. Sobre el particular, hizo presente que en la sesión anterior el señor Acevedo señaló que el proyecto de ley en estudio constituía un avance, no obstante, no era suficiente para alcanzar un crecimiento de un 4%, debiendo sumarse otras medidas, como lo que podría ser la modificación al mercado laboral, la suscripción de tratados comerciales o la modernización del Estado.

El **Honorable Senador señor Edwards** comentó que seguir negando que las reformas de los años 2014 y 2015 hicieron que Chile se estancara y dejara de crecer es simplemente no querer ver una realidad.

Consultó al señor Larraín si el país podría hacer reformas similares a las realizadas por Irlanda, con una tasa de impuesto corporativo del 12,5%. Relevó el alto ingreso per cápita que tiene dicho país, por lo que se mostró interesado en que el expositor pudiese informar sobre qué otras medidas adoptó el país europeo para transitar hacia un camino de crecimiento económico.

La **Honorable Senadora señora Astudillo** expresó, en primer término, que los datos económicos pueden ser presentados de manera parcial o de manera completa. Manifestó que se está colocando énfasis en los años más recientes, en circunstancias de que Chile lleva 16 de los últimos 18 años con déficit estructural, abarcando, en consecuencia, un periodo previo a la reforma del año 2014.

Afirmó que lo anterior se explica porque el gasto que realiza Chile no puede ser cubierto ya que percibe pocos impuestos, con una base tributaria que recauda mucho a través del IVA, siendo un impuesto del todo regresivo, según calificó. Declaró que le resultaba llamativo que, en vez de buscar alternativas sobre esta materia, se presente como una única forma de crecimiento la rebaja de impuestos.

Puntualizó que cuando el señor Larraín compara Chile con los otros países de la OCDE no está comparando toda la estructura tributaria. Señaló que efectivamente recauda un 22% del producto de los impuestos totales, no obstante, hizo presente que el promedio de la OCDE es del 34%. Criticó que el expositor estuviese analizando un solo componente, en circunstancias de que estos otros países recaudan más impuesto al ingreso y al patrimonio.

Continuó señalando que cuando se hace una comparación con Irlanda, se debe tener presente que la carga tributaria de ese país es cercana al 22%, siendo similar a la de Chile. No obstante, precisó que dicho país europeo depende de las transferencias que le hace la Unión Europea para financiar el gasto total.

Por lo anterior, preguntó al señor Larraín sobre cómo se financiará el mayor crecimiento proyectado en la iniciativa legal, si ya existe un déficit estructural, sumado a las condiciones económicas nacionales que difieren del caso irlandés citado por el expositor.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** se refirió, en primer término, al contenido de la lámina número 4 de la presentación, titulada “La inversión privada se ha frenado por dos vías”. Sostuvo que el señor Larraín hizo alusión a la ley de cumplimiento de obligaciones tributarias, que a su juicio no estaría recaudando los puntos porcentuales del PIB proyectados al momento de su presentación en el Congreso Nacional. Preguntó al expositor respecto a la fuente que sustentan sus afirmaciones sobre el particular, toda vez que, según entiende, recién el año 2028 se alcanzaría la recaudación proyectada de 1,5 puntos porcentuales del PIB, que es justamente la meta que se planteó dicha iniciativa legal.

Agregó que recién en tres años más, desde la entrada en vigencia de dicha normativa legal, se realizará la primera evaluación.

En segundo lugar, a propósito de lo sostenido por el expositor de que el sistema semi integrado castiga la inversión, consultó cómo se garantiza que reintegrando el sistema las grandes empresas realmente van a invertir. Advirtió que el proyecto de ley nada señala, por lo que se mostró interesada en saber cómo la rebaja de impuestos se traducirá en inversión efectiva.

En tercer término, se refirió al gráfico inserto en la lámina número 17, titulada “Un costo en el corto plazo, una apuesta por el crecimiento” que recoge dos proyecciones, donde una de ellas considera un escenario con crecimiento y la segunda otro sin crecimiento.

Manifestó que, en el primer supuesto, en el periodo 2033-2035 recién se generará un escenario diferente y de inicio de un equilibrio fiscal. Preguntó qué nivel de ajuste de gasto público sería necesario hacer si el crecimiento adicional es menor al esperado.

Finalmente, declaró que hubiese deseado que en la presentación se abordara el crédito tributario laboral. Solicitó, por tanto, conocer la opinión del señor Larraín sobre este punto, en el entendido de que hay cuatro grandes pilares que sustentan la presente reforma tributaria, a saber: 1) la rebaja del impuesto corporativo; 2) la invariabilidad tributaria; 3) la reintegración del sistema tributario; y 4) el crédito tributario laboral. Consultó al expositor si esta última medida generará mayor empleo, como lo compromete la iniciativa legal presentada por el Ejecutivo.

El **señor Larraín** contestó que la tesis de que el frenazo económico de Chile partió el año 2012 es equivocada a su parecer. Observó que es más fácil culpar al ciclo minero que a las reformar que ocurrieron en Chile en los años 2014 y 2015, como la tributaria y la laboral. Sostuvo que varios acontecimientos de esos años afectaron el crecimiento económico.

Puso de relieve que, de acuerdo con un análisis que hicieron desde la academia, se pudo demostrar que el punto de quiebre, tanto en crecimiento como en inversión, aconteció en el año 2014. Sostuvo que a partir de ese momento el país no logró recuperarse más, debiendo conformarse con índices de crecimiento cercanos al 2%.

Respecto a la propuesta de la Senadora Vodanovic, expresó que puede ser algo discutible. Puntualizó que lo planteado supondría una suerte de contingencia de las rebajas, de acuerdo con lo que vaya ocurriendo con las recaudaciones y ajustes de gasto en el tiempo, advirtiendo que si se llegan a fijar contingentes el efecto de crecimiento se pondría en duda.

Continuó señalando que el decreto ley N° 600, de 1974, efectivamente presenta diferencias en relación con lo regulado en la presente iniciativa legal. Opinó que es debatible, por lo que podría revisarse cuál es la

mejor forma al momento de conceder la invariabilidad tributaria, de manera tal que el proceso de revisión de las inversiones no sea algo tan automático.

En respuesta a lo afirmado por la señora Senadora, de que habría un castigo al crecimiento a las Pymes y el hecho de que el régimen de invariabilidad tributaria las perjudica, señaló que estas empresas están favorecidas por su régimen tributario, al estar integradas, agregando que si se aprobara la reintegración las Pymes quedarían igual como están las empresas más grandes, situadas en el régimen semi integrado. A su vez, recordó que tienen una tasa de impuesto de primera categoría que es más baja, que actualmente es de 12,5% y que se mantendrá así por algunos años más.

Ante la pregunta de si el proyecto de ley es suficiente para crecer a un 4% contestó que no lo es, siendo necesario impulsar otras iniciativas. Mencionó que, según entiende, el Ejecutivo concretará otra serie de medidas complementarias. Aclaró que la iniciativa legal avanza en la dirección correcta, sin embargo, manifestó que, dado el deterioro y escenario externo vigente, no es suficiente por sí sola para que se pueda crecer al 4%.

Respecto a la situación de Irlanda consultada por el Senador Edwards, hizo presente que es un caso digno de estudiar. Reconoció que efectivamente es diferente ser parte de la Unión Europea que situarse en Latinoamérica. Expresó que, según entiende, las transferencias comentadas por la Senadora Astudillo se han reducido enormemente en el periodo que Irlanda ha estado creciendo, alcanzando un PIB per cápita de US$ 73 mil.

Señaló no estar de acuerdo con llegar a una tasa de primera categoría como la del nivel del país europeo, pero tampoco apoya la idea de que Chile figure dentro de los 10 países con una tasa más alta de impuesto de primera categoría en la OCDE.

Destacó que Irlanda, a propósito de la competencia entre países, tras la fijación de la tasa de impuesto corporativo en un 12,5%, se llevó muchas de las matrices de grandes conglomerados.

Recordó que la Senadora Astudillo planteó que había un déficit estructural en los 16 de los últimos 18 años. Sobre el particular, afirmó que debían preguntarse la causa de aquello. Hizo presente que cuando asumió como Ministro de Hacienda en el primer periodo del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, recibió un déficit estructural de 3,0 puntos porcentuales del PIB, y lo redujeron el año 2013 a 0,5 puntos porcentuales.

Ante la consulta de la Senadora Cicardini sobre la recaudación esperada de la ley de cumplimiento tributario, reconoció que efectivamente se debe esperar una evaluación final hasta el año 2028. Con todo, manifestó que era posible aventurarse desde ya para sostener que no logrará recaudar lo

pronosticado, toda vez que un informe del FMI ya ha señalado que se espera que pueda recaudar en orden a un tercio de lo proyectado.

A la pregunta de saber qué garantiza que las empresas vayan a invertir, respondió que no hay garantías, sin perjuicio de que puntualizó que sí hay evidencias de que lo van a hacer. Apuntó que en los casos en que se reduce la tasa del impuesto corporativo aumenta la inversión, tal como se ha señalado en la mayoría de los trabajos realizados sobre la materia.

Sobre el interés en la rebaja de gasto como una cuestión necesaria, en el escenario en que si no se dan las proyecciones de crecimiento habrá menos recaudación, contestó que en algunos casos puede ser muy difícil concretar estas reducciones de gasto. Al efecto, mencionó que cuando se desempeñó como Ministro de Hacienda le tocó hacer tres reducciones de gasto, específicamente en los años 2010, 2011 y 2018. Acotó que en cada uno de estos casos la reducción fue cercana a 0,4 puntos porcentuales del PIB.

Manifestó que tomar una decisión de esas características no es fácil, ya que se afectan programas, por lo que expresó que a veces se opta por un ajuste parejo, que resulta más factible de hacer.

En lo que dice relación con las consultas de la Senadora Cicardini sobre el crédito al impuesto laboral, expresó que es una medida que se puede discutir en su detalle. Sin perjuicio de aquello, puntualizó que es evidente que hay un esfuerzo para hacerse cargo sobre el encarecimiento de los costos laborales en Chile.

Señaló que puede haber distintas opiniones sobre los beneficios asociados, no obstante, afirmó que no se puede discutir como encarecimiento del costo laboral los efectos producidos por el incremento del salario mínimo, la implementación de la ley de 40 horas o la reciente reforma previsional.

Llamó a abordar la discusión, no solamente desde la perspectiva de costos, sino que también teniendo en cuenta el bajo crecimiento económico, sumado a una reciente revolución tecnológica. De igual manera, solicitó no desatender los últimos datos de desempleo, tanto a nivel nacional, como en el caso particular de las mujeres.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** agregó que el caso irlandés es complejo, ya que según entiende las bajas tasas del impuesto corporativo fueron sancionadas por la Unión Europea, tanto así que se tomaron ciertas medidas de impuesto mínimo global por parte de la OCDE.

A continuación, la Comiaión escuchó al **economista y ex Presidente del Banco del Estado de Chile, señor Guillermo Larraín**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

El crecimiento al centro

…con prudencia fiscal

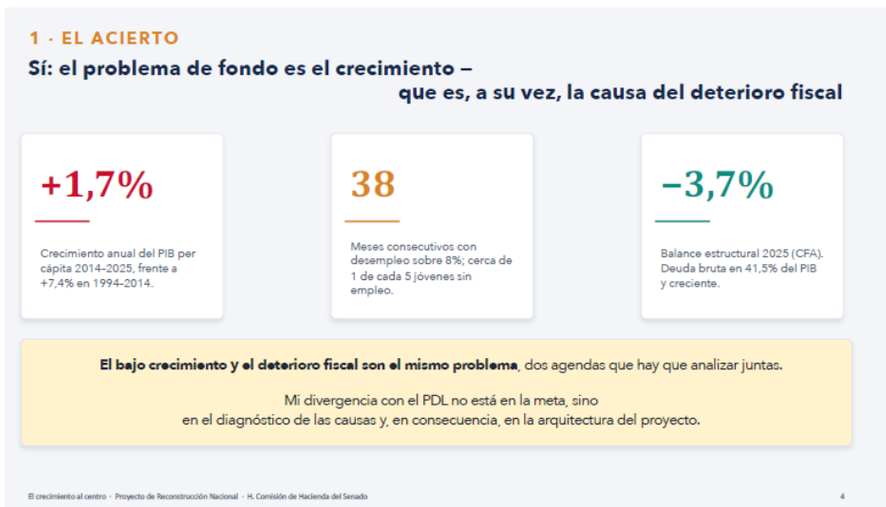
Una estrategia de crecimiento que pueda financiarse, legitimarse socialmente y sobrevivir al ciclo político.



1. DIAGNÓSTICO

Un acierto y dos fallas

El PDL acierta en el problema —el crecimiento— pero yerra en sus causas y en el riesgo fiscal que autoriza.



1 · PRIMERA FALLA – HACIA EL PASADO

No todo es culpa de la reforma tributaria de 2014



Diagnóstico del Gobierno: la decadencia "comienza en 2014".

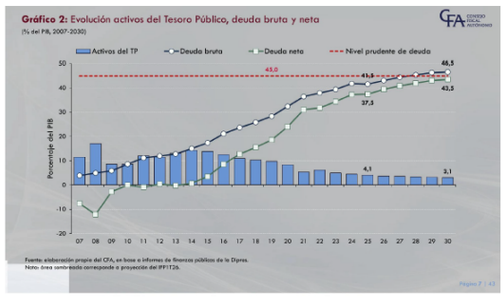
La evidencia no calza con ese relato

- La Comisión de Productividad y el Banco Central muestran que la desaceleración de la productividad comenzó antes de 2014 –y en minería, una década antes.
- Corrigiendo por la reconstrucción post-terremoto, entre 2011 y 2013 la inversión ya se desaceleraba.
- La reforma de 2014 pudo incidir, pero culparla de todo induce a una solución inadecuada.

El PDL apuesta excesivamente al instrumento tributario por lo que sobreestima el efecto reactivador de la baja de impuestos.

1 · SEGUNDA FALLA – HACIA EL FUTURO

Bajar el impuesto corporativo no autoriza a correr cualquier riesgo fiscal



Fuente: CFA, presentación ante el Senado, 8 de junio de 2026.

–3,7% Déficit estructural en 2025 y 2026; sin holguras hasta 2030.

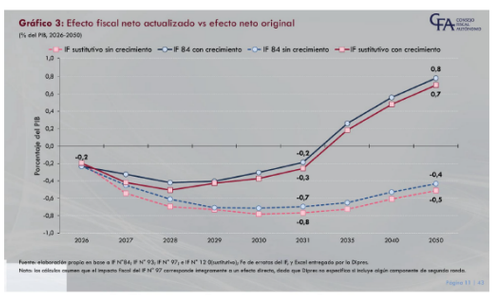
46,5% Deuda bruta proyectada a 2030, por sobre el nivel prudente de 45%.

~1% FEES en torno a 1% del PIB, frente al 5–7% recomendado por el FMI.

La fe en corregir todo por la vía tributaria es exagerada. El deterioro fiscal, cualquiera sea la causa, puede poner en tela de juicio la solvencia de Chile y afectar el costo de financiamiento

1 · LA EVIDENCIA DEL CFA

El proyecto profundiza el deterioro, y la incertidumbre es asimétrica



Efecto fiscal neto del PdL: actualizado vs. original (CFA, 2026).

Costos ciertos, beneficios inciertos

- Aun con el efecto crecimiento, el PdL presenta déficits al menos hasta 2031; las modificaciones recientes deterioraron el balance ~0,1 pp del PIB.
- Los costos se materializan con certeza desde el primer año; los beneficios del crecimiento son graduales, inciertos y condicionales.
- El costo de sobreestimar el dividendo (más déficit y deuda) excede el de subestimarlo.

→ El dividendo de crecimiento debe evaluarse con un enfoque prudencial.

2. LA PROPUESTA

Recentrar el PDL en lo estrictamente expansivo

Conservar y blindar lo que hace crecer; retirar lo caro, regresivo y sin dividendo.

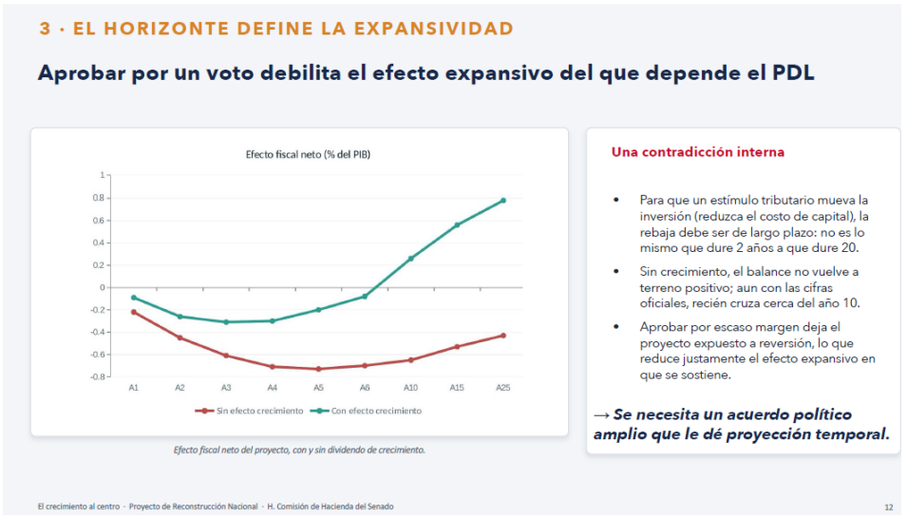




3. LA PROPUESTA

La paradoja del horizonte temporal

El efecto expansivo de la baja de impuestos depende de cuánto duren las nuevas reglas del juego. Un acuerdo político podría viabilizar y extender el efecto expansivo





4. LA MIRADA MACRO

El ajuste fiscal en curso es contractivo

No basta mirar el PDL: en paralelo opera un ajuste del gasto que frena la actividad justo cuando se pide que la inversión despegue.



CONCLUSIONES

Mi propuesta concentrarse en la agenda de crecimiento reduciendo costos fiscales y mejorando las posibilidades que, los estímulos, persistan en el tiempo

• La rebaja tributaria puede ser parte del paquete, pero es insuficiente como único motor. Y nada de esto se sostiene sin un acuerdo político amplio que le dé proyección en el tiempo.

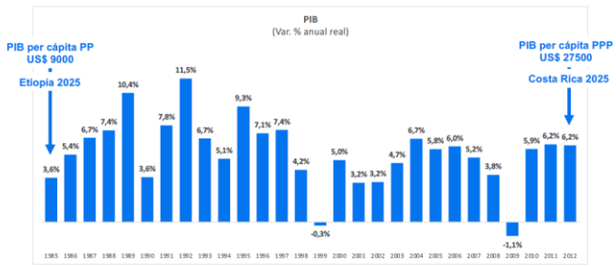
• Recentrar el PDL en lo estrictamente expansivo —permisos, certeza regulatoria sostenible y productividad del Estado—, retirar lo caro y sin dividendo, rediseñar la invariabilidad y acotar el riesgo fiscal.

• Esto supone lograr un acuerdo político que de sustento a la reforma y estabilice el sistema tributario

Luego, la Comisión escuchó a la **economista, señor Michéle Labbé**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social

Antes de la Reforma Tributaria de Bachelet II



Fuente: Banco Central de Chile y FMI





TRABAJANDO PARA USTED

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

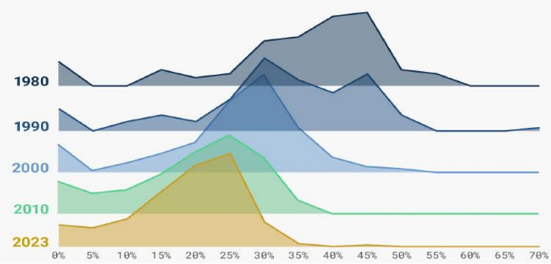
GOBIERNO DE CHILE

Inversión

El ministro de Hacienda aprovechó la ocasión para reiterar que "la inversión es el motor del crecimiento y el crecimiento es una prioridad para el Gobierno de la Presidenta Bachelet. La economía del país está creciendo a un ritmo más lento, por eso dedicaremos todos nuestros esfuerzos a que el país retome el ritmo de años previos, de acuerdo a sus capacidades de largo plazo, porque el crecimiento es fundamental para alcanzar nuestras metas de desarrollo y enfrentar la desigualdad decididamente en todas las dimensiones".

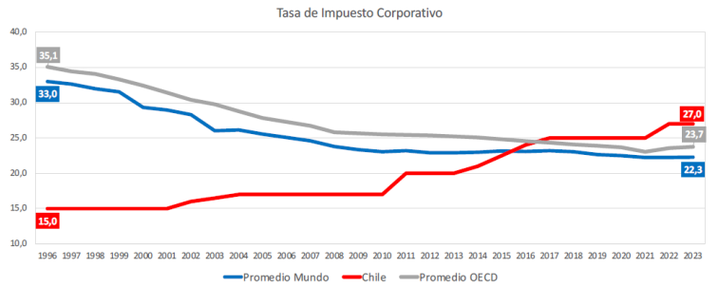
Lo que nunca vieron .... tendencia a la baja de los impuestos corporativos

Distribution of Worldwide Statutory Corporate Income Tax Rates by Decade, 1980-2023

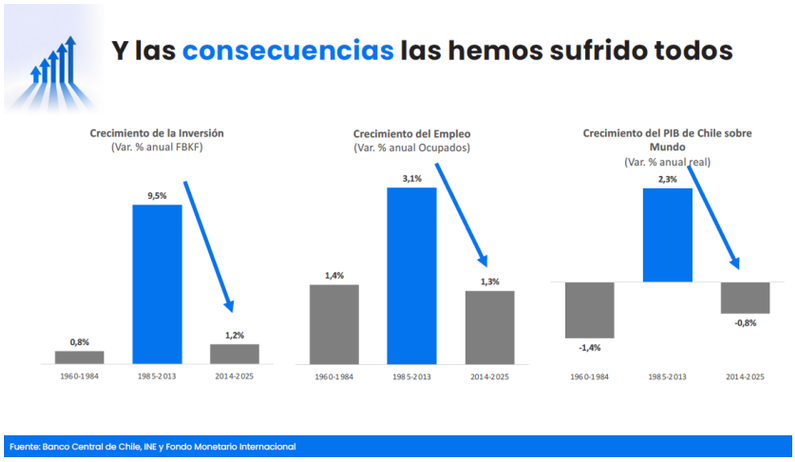


Fuente: Tax Foundation

Y Chile fue contra la corriente



Fuente: Tax Foundation



• El 2013 Chile – creciendo al 5,0% - estaba **a 3 años** de tener el PIB per cápita de **Grecia** y **a 8 años** de tener el PIB per cápita de **Corea.**

• Hoy, creciendo al 2,5% real anual estamos **a 14 años** de tener el PIB per cápita de **Grecia** y **a 23 años** de tener el PIB per cápita de **Corea.**

El PdL Responde a un diagnóstico transversal

• Las políticas económicas implementadas desde 2014 no han permitido generar empleo ni crecimiento

• Es necesario incentivar la inversión, para generar empleo y crecimiento



El PdL Responde a un diagnóstico transversal

Presidente Boric propuso rebajar impuesto de primera categoría a 25% en cita con la Sofofa

Durante su intervención en el Encuentro Anual de la Industria 2024, el mandatario insistió en que los más ricos paguen un impuesto mayor.

Diario UChile • 05-12-2024

El PdL Responde a un diagnóstico transversal

El gobierno de Boric también propuso un recorte del impuesto a las empresas

El Mercurio, Chile 17 de abril de 2026

El gobierno anterior también propuso un recorte al impuesto corporativo, actualmente en 27%

El gobierno anterior también propuso un recorte al impuesto corporativo, actualmente en 27%. En 2024 planteó inicialmente reducirlo hasta 25% y en los diálogos posteriores formuló que fuera de 24%.

Lo que nadie les ha contado del PdL

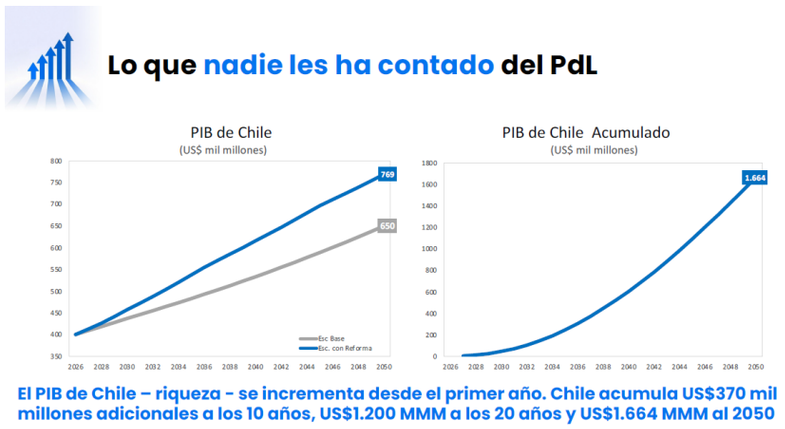
	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2035	2040	2050
I.- Medidas para paliar problemas económicos previos	**-709.505**	**-1.652.018**	**-1.502.112**	**-1.306.223**	**-1.298.163**	**-1.149.269**	**-835.703**	**-496.268**	**-13.215**
Aumento recursos Fondo de Emergencia Transitorio	-80.000	-200.000	-120.000	0	0	0	0	0	0
Crédito Tributario Empleo	-629.505	-1.452.018	-1.382.112	-1.306.223	-1.298.163	-1.149.269	-835.703	-496.268	-13.215
II.- Medidas para recuperar el crecimiento económico	**6.002**	**-368.457**	**-1.158.767**	**-1.571.758**	**-1.958.136**	**-2.053.456**	**-2.548.545**	**-2.683.329**	**-3.277.624**
III.- Efecto del crecimiento sobre la recaudación	**0**	**462.302**	**727.573**	**1.195.700**	**1.663.540**	**2.125.485**	**4.239.014**	**5.675.134**	**7.781.536**
TOTAL GENERAL	**-703.503**	**-1.558.173**	**-1.933.306**	**-1.682.281**	**-1.592.759**	**-1.077.240**	**854.766**	**2.495.538**	**4.490.697**

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2035	2040	2050
PdL excluyendo II.-	**6.002**	**93.845**	**-431.194**	**-376.058**	**-294.596**	**72.029**	**1.690.469**	**2.991.806**	**4.503.912**

Los ingresos fiscales sólo caen US$1.200 (10% del déficit fiscal 2025)

Fuente: IF120 Ministerio de Hacienda





A Albert Einstein se le atribuye la definición de la locura:

"*hacer lo mismo una y otra vez esperando obtener resultados diferentes*".

¡Si queremos volver a crecer, necesitamos cambiar la receta!

Los pobres no pueden esperar

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** se refirió a las diferentes visiones que pueden tener los expositores, que en algunos aspectos pueden ser del todo contrapuestas, mientras que en otros logran complementarse.

Consultó a la señora Labbé sobre su diagnóstico económico, advirtiendo que difería del informado por el señor Guillermo Larraín, en cuanto a que sólo la rebaja tributaria llevaría a Chile a una mejor senda de crecimiento. Recordó que el expositor anterior criticó la creencia de que todo pueda corregirse por la vía tributaria.

En el entendido de que el mayor impacto fiscal está dado por el crédito tributario al empleo, preguntó si tal crédito será efectivo y concretará el fin buscado, o si más bien sería de la idea de reformularlo o de avanzar a través de otras medidas.

Hizo presente que en la sesión anterior el señor Acevedo, al igual que el señor Felipe Larraín, informó que se hacía necesario adoptar otras medidas adicionales si es que se pretende que Chile crezca al 4%.

La **señora Labbé** contestó que el crédito tributario no constituye parte de lo que implican los incentivos para volver a invertir. Precisó que estos incentivos están enfocados en los impuestos y en todas las medidas que apunten a remover la excesiva burocracia para aprobar inversiones.

Señaló que, al menos a su juicio, se debe disminuir los tiempos y la incertidumbre en los permisos sectoriales y ambientales, pues de lo contrario no se percibirán efectos sobre la inversión.

Declaró estar de acuerdo con que los impuestos no son la única herramienta para que vuelva a existir inversión en el país. Al respecto, explicó que se deben adoptar otras medidas, como lo es la eliminación de las trabas a la inversión, así como también avanzar en flexibilidad laboral. Con todo, opinó que el presente proyecto de ley constituye la primera de las medidas que van en esa línea, siendo probablemente la más importante de todas, según expresó.

En lo que concierne al crédito tributario al empleo, observó que probablemente no incentive el empleo, no obstante, puntualizó que va a permitir que la población chilena salga de una situación de desempleo que cada vez se está haciendo más difícil. Recordó que esta medida constituye el mismo incentivo que tuvieron los ex Presidentes de la República, señores Sebastián Piñera y Gabriel Boric, sólo que en la presente iniciativa legal se presenta de manera ampliada, toda vez que se está en una peor situación que antes, al no haber inversión.

Remarcó que la mayor parte del empleo se genera cuando justamente hay inversión. Informó que cuando las empresas están creciendo va aumentando la demanda por trabajadores, pero en cantidades muy pequeñas, sin embargo, destacó que las grandes demandas por trabajadores se dan cuando se crea una empresa nueva. Apuntó que es en dicha instancia donde se producen cambios radicales, lo que justifica reactivar la inversión.

La **Honorable Senadora señora Astudillo** expresó que le llamaba la atención las cifras que se muestran en algunas presentaciones, calificándolas de tendenciosas. Mencionó que la señora Labbé, al hablar del crecimiento de Chile respecto al resto del mundo, incluyó países como Etiopía.

Cuestionó la mención a dicho país, toda vez que cuando se está muy abajo en la economía es más fácil crecer a tasas más altas.

Refirió que cuando Chile se compara con otros países de la OCDE se puede observar un comportamiento bastante similar, acotando que incluso algunos de los países miembros tienen un porcentaje de crecimiento menor al de Chile.

Insistió en su punto previo de que la afectación económica venía desde antes de la reforma tributaria del año 2014, tras la incidencia de otros factores, tales como el precio del cobre o las recesiones mundiales, sumados a hechos más recientes como el estallido social o la crisis sanitaria.

Solicitó a la señora Labbé que pudiese incorporar datos que no estén destinados únicamente a defender la pertinencia del proyecto de ley en estudio, de manera tal que se pueda hacer una comparación con aquellos países con los que realmente Chile se está midiendo.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** recordó que la iniciativa legal se llama de “reconstrucción nacional”. Se mostró interesado en saber la mirada de los expositores sobre el aporte concreto que pueda tener el proyecto de ley en materia de reconstrucción, particularmente en las regiones más afectadas por los recientes incendios.

Observó que, de lo contrario implicaría reconocer que las exposiciones están enfocadas en la reformulación tributaria del modelo existente.

Llamó a reflexionar, más allá del impuesto en particular, sobre cuánto aporta tributariamente el 1% de más altos ingresos a la recaudación en aquellos países donde el impuesto a las empresas es más bajo. Sostuvo que en Irlanda el 1% más rico aporta el doble respecto del resto de los contribuyentes, representativos del otro 99%:

Apuntó que la forma que tiene de tributar ese 1% puede ser a través del impuesto corporativo, a las rentas más altas, a las herencias, a las transferencias de donaciones, etc., remarcando que el punto central es determinar cómo se construye una sociedad más cohesionada, donde cada uno asume sus responsabilidades sociales.

Calificó que en Chile, teniendo un impuesto corporativo más alto, el tamaño del Estado es más pequeño que el de otros países donde el referido impuesto es más bajo.

Manifestó que si es posible asegurar que el 1% más rico va a contribuir de la misma forma que lo hace el 1% de Irlanda, estaría totalmente de acuerdo con la reducción del impuesto corporativo. Hizo hincapié en que el

punto de análisis radica en cuánto los sectores más acaudalados colaboran para que el resto de la sociedad cuente con un Estado más eficiente y robusto.

Continuó señalando que compararse con los años 90 puede ser algo difícil, si se tiene en consideración que durante dictaduras las economías crecen menos, permitiendo que la tasa de crecimiento a inicios de la década de los 90 fuese alta. Agregó que, a su juicio, la baja en la inversión no se produce con la reforma del año 2014 de la ex Presidenta de la República, señora Michele Bachellet, sino que parte el año 2012 y tiene que ver con un estancamiento productivo y una falta de diversificación.

Insistió en que hablar de impuestos no es la única vía del crecimiento, ya que hay varios factores que inciden en aquello. Cuestionó que la tesis central de la iniciativa legal sea que la rebaja de impuestos es igual a un mayor crecimiento.

Requirió a la expositora que se pudiera referir sobre lo que es, sin perjuicio del impuesto corporativo, la base imponible y la tasa efectiva. Refirió que, según los propios datos entregados por el Ministerio de Hacienda, en el impuesto de primera categoría la tasa efectiva que se le impone a las empresas es del 10%.

Precisó que la base imponible en Chile, en comparación a los países de la OCDE, es más pequeña, ya que se pueden hacer deducciones hacia atrás con particularidades que no se dan en otros países del mundo. Observó que cuando la base imponible es más pequeña, aunque el impuesto sea más alto, la recaudación será más pequeña.

Solicitó, por tanto, incorporar el factor de la base imponible al debate.

Al finalizar, reiteró que la cuestión de fondo es tener en cuenta lo que se recauda en el segmento de la sociedad más rica. Agregó que en Chile el 1% más acaudalado concentra cerca del 27% del PIB, mientras que el 0,1% más rico concentra el 20% del PIB. Manifestó que tales datos son demoledores, resaltando que la desigualdad si es un problema para el crecimiento económico.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** puso de relieve, a propósito de la exposición de la señora Labbé y de la información consignada en la lámina número 14 de su presentación, específicamente aquella parte que alude a “medidas para paliar problemas económicos previos”, que se trataría de decisiones que igualmente se llevarían a cabo, con o sin la aprobación del presente proyecto de ley.

Se mostró interesada en que la expositora pudiese profundizar sus dichos, de manera tal de saber cómo el Estado avanzaría igualmente en el

crédito tributario al empleo para paliar el bajo crecimiento de la empleabilidad del país.

De igual manera, requirió conocer su visión sobre cómo se puede garantizar que el crédito tributario laboral generará efectivamente más empleo. Llamó a tener presente que el Ministro Quiroz reconoció que tal medida avanza en la formalidad del empleo, pero no en una mayor generación de este.

El **Honorable Senador señor Carter**, en relación con lo señalado por el Senador Ibáñez, instó a avanzar en temas de desigualdad social. Observó que para que se puedan bajar los impuestos en paralelo se debe reordenar el Estado. Al respecto, sostuvo que se está gastando cada día más en salud y en educación, sin que se logren obtener los resultados esperados.

Refirió que la mención al caso irlandés puede ser entendido como un buen ejemplo, sin perjuicio que llamó a tener presente las diferencias entre el país europeo y Chile.

Acotó que una economía más compleja que la de Irlanda podría ser la de Singapur, sin embargo, expresó que su situación es un tanto particular, ya que el país asiático alcanzó el desarrollo a través de gobiernos autoritarios.

Llamó a renunciar a los prejuicios y a no desconocer en el presente debate la evidencia económica.

A propósito de lo comentado por la Senadora Astudillo, en cuanto a que se estaría comparando a Chile con países equivocados, advirtió que naciones como Costa Rica, Panamá o Uruguay ya superaron a Chile.

Sobre la presentación misma de la señora Labbé, consultó a la expositora respecto a su mirada ante el envejecimiento de la población chilena, en el entendido de que se está generando cada vez más población, en edad no laboral, respecto de la cual se deben cumplir una serie de obligaciones previsionales y sanitarias.

Se mostró interesado en saber si al año 2050 el Estado tendrá dificultades para cumplir con sus obligaciones en estos ámbitos.

Resaltó igualmente el fenómeno del desempleo crónico, dando cuenta que sustantivamente está aumentando el costo de la mano de obra, lo que genera, a su vez, una falta de competitividad. Refirió que hay una parte de la población laboral que está con serios problemas para encontrar trabajo.

La **señora Labbé**, en lo que respecta a los cuestionamientos sobre los países de comparación recogidos en la presentación, explicó que no comparó a Chile con otros países de la OCDE, dado que lamentablemente no

reúnen las mismas características, si se tiene en cuenta, por ejemplo, que Chile se ubica como el segundo país más pobre de la OCDE.

Acotó que, si se hubiese incorporado en la exposición a los países emergentes en vez del mundo completo, la comparación hubiese sido todavía peor.

Sostuvo que hay claridad en torno a que si existen crisis en el mundo se afecta la economía chilena, y lo mismo en el caso de una guerra. En ese sentido, declaró que trató de ser lo menos sesgada posible al poner datos generales del mundo y no de grupos específicos.

Manifestó que hay grupos que pueden servir más o menos para la comparación que se requiera. Puntualizó que los países desarrollados no crecen tanto, pero que no había que olvidar que tienen ingresos per cápita que superan los US$ 60.0000, distando considerablemente de la realidad chilena.

En respuesta al Senador Ibáñez, expresó que efectivamente la iniciativa se presenta como de “reconstrucción nacional”; pero entendiendo que se trata de una reconstrucción tanto económica como social. Señaló que la primera de ellas dice relación con volver a crecer, mientras que la segunda apunta a una reconstrucción post incendios y a reforzar el empleo.

En lo que dice relación con los impuestos, comentó que es efectivo que hay diferencias en cuánto los impuestos corporativos recaudan más allá de la tasa, no obstante, advirtió que acontece exactamente lo contrario a lo señalado por el Senador Ibáñez. Explicó que entre los países de la OCDE, antes de que Chile subiera las tasas, era el segundo país que más recaudaba por concepto de impuesto a la renta o impuesto corporativo. Mencionó que, a la fecha, luego de los ajustes de tasa, sigue siendo el segundo país que más recauda.

Reconoció que sí es efectivo lo sostenido por el señor Senador de que, en términos de recaudación, como porcentaje del PIB, Chile figura como un país medio. Refirió que lo anterior obedece a que, tal como lo ha señalado el FMI y la OCDE, en Chile los impuestos personales se cobran solamente a un 25% de la población, mientras que en la OCDE se les cobra al 75%.

Advirtió que lo que debería hacer el país para igualar las formas de recaudación de los países OCDE sería aumentarle los impuestos personales a toda la población que actualmente está exenta de pagar el impuesto global complementario.

Sobre la posibilidad de que el crecimiento beneficie a todos, hizo presente que hay un informe del ex Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, el cual muestra que en el periodo entre los años 1994 a 2015 el crecimiento permitió que el ingreso del 10% más rico creciera en 200%, pero

al mismo tiempo facilitó que el ingreso del 10% más pobre creciera casi un 490%.

Descartó que con la estructura que se tenía antes el crecimiento no fuese percibido por la población de menos recursos.

En cuanto a lo señalado por la Senadora Cicardini, precisó que en su presentación no sostuvo que el aumento de recursos al Fondo de Emergencia Transitorio o la implementación de un crédito tributario al empleo igualmente iban a concretarse, sino que más bien refirió que deberían hacerse, pues no se podía dejar a la población afectada en la situación de desamparo en la que actualmente se encuentran.

Expresó que no puede garantizar a la señora Senadora que el crédito tributario laboral generará mayor empleo, sin embargo, advirtió que muy probablemente ocurrirá, si se atiende simplemente a la tesis de oferta y demanda, en el entendido de que si se baja el precio de un bien subirá su demanda, de acuerdo con los principios de economía básica.

En respuestas a las consultas e intervenciones del Senador Carter, manifestó que las desigualdades sí generan un problema. Con todo, llamó a poner más bien atención en los niveles de pobreza y, por tanto, en la población de menores recursos, pues es a ellos a quien el Estado debe proteger.

Por lo anterior, apuntó que más allá de la desigualdad lo importante es la pobreza y los niveles cercanos a la pobreza, que son los que generan, a su juicio, la inestabilidad social y no la desigualdad enfocada en cuántas veces las personas más ricas tienen más dinero.

Agregó que efectivamente hay una población que envejece y se hace necesario pagar sus pensiones. Observó que Chile cuenta con un sistema de pensiones clasificado dentro de los diez mejores sistemas de pensiones del mundo. Relevó que, al estar basado en la capitalización individual, es un sistema que resiste las bajas tasas de crecimiento poblacional.

Hizo hincapié en que, si no se cuenta con una fuente de empleo, de manera tal que las personas puedan ahorrar para sus pensiones, efectivamente se configura un problema. Por lo anterior, afirmó que la alta tasa de desempleo tiene que ver directamente con la inflexibilidad laboral y el alto costo de contratación.

Posteriormente, la Comisión escuchó al **economista, señor Alejandro Micco**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social

Mensaje central

Chile necesita reconstrucción, pero también necesita **volver a crecer con sus cuentas fiscales sanas**.

Mi recomendación es avanzar en el proyecto, pero con ajustes importantes:

▶ Mantener y fortalecer las medidas con impacto directo en inversión, permisos y empleo formal.

▶ Corregir o acotar las medidas de mayor costo fiscal y menor impacto esperado en crecimiento.

▶ Exigir una compensación fiscal creíble, permanente y compatible con inversión pública y crecimiento.

La ley debe ser una oportunidad de reconstrucción y crecimiento, no una fuente adicional de incertidumbre fiscal.





Lo positivo: hay medidas que sí apuntan al crecimiento

▶ **Modernización del Estado y permisos:** reducir incertidumbre, plazos y duplicidades puede destrabar inversión.

▶ **Rebaja gradual del impuesto de primera categoría**: bajar de 27% a 23% puede mejorar la rentabilidad de invertir y acercar a Chile a estándares comparables.

▶ **Ajustes ambientales bien diseñados**: mantener estándares ambientales, pero dar más certeza sobre procesos, recursos y modificaciones de proyectos ya evaluados.

▶ **Apoyo al empleo formal**: el crédito tributario al empleo va en la dirección correcta, pero especialmente si se focaliza en nuevos empleos formales y grupos con baja participación.

▶ **Apoyo al mercado de la vivienda**: el apoyo al sector vivienda va a la dirección correcta, pero hay mecanismos más costo-efectivos.

Estas medidas deben preservarse, porque atacan cuellos de botella reales: inversión, empleo y productividad.

Fuente: Informe Financiero No84; presentación del Consejo Fiscal Autónomo, junio 2026.

Empleo: usar mejor los recursos de crédito al empleo para formalidad laboral

Acabamos de discutir el SUE, usemos los acuerdos ya alcanzados.

Propuesta:

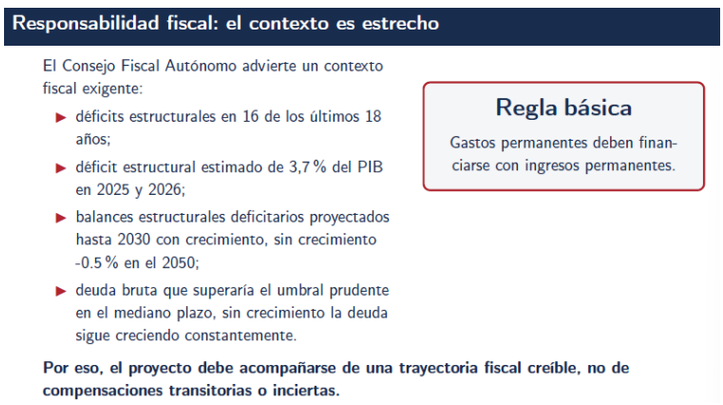
▶ Reasignar los recursos del crédito tributario al empleo (parte de 1/2) al Subsidio Unificado al Empleo, que tiene incentivos explícitos a contratación formal.

▶ Focalizar en jóvenes, mujeres, desempleados de larga duración y trabajadores con mayor riesgo de informalidad.

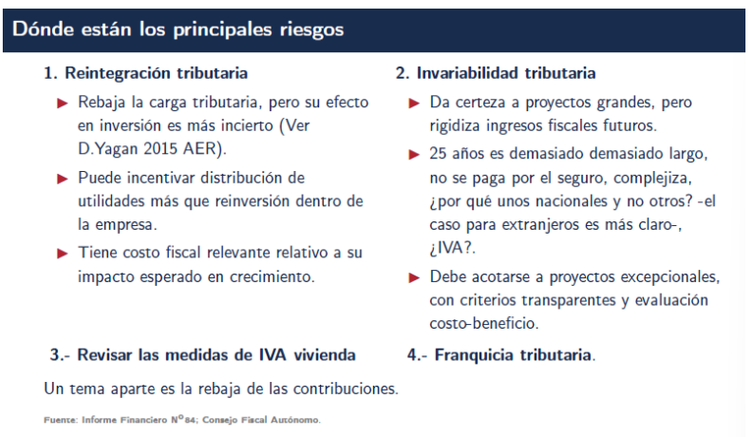
▶ En períodos de crisis laboral, permitir criterios socioeconómicos menos restrictivos para acelerar la contratación.

▶ Dar certeza que cuando el empleador contrate este sepa que el trabajador tiene el subsidio.

En la crisis de empleo actual, los recursos deben ser mejor focalizados en la creación de empleo formal.



Fuente: Consejo Fiscal Autónomo, presentación ante Comisión de Hacienda del Senado, 8 de junio de 2026.



Franquicia de capacitación: no eliminar, reformar

La eliminación simple de la franquicia es una mala respuesta a un problema real.

Diagnóstico:

▶ La franquicia y el SENCE requieren modernización, evaluación de impacto y mejor focalización.

▶ Chile necesita capacitación pertinente, certificable y vinculada a empleabilidad y productividad.

▶ Eliminar sin reemplazo puede debilitar formación laboral en un momento de bajo crecimiento y cambios tecnológicos.

Propuesta:

▶ Retomar la tramitación del Mensaje N° 001-367 (Boletín N° 12.487-05) con ajustes.

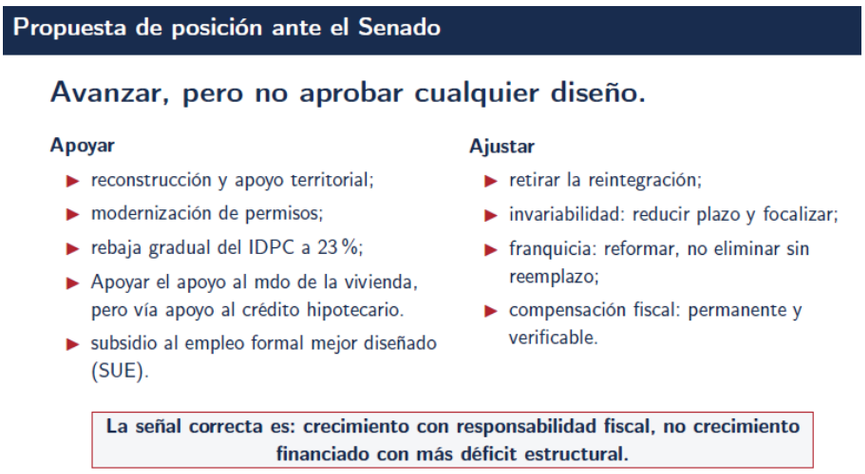
Criterios para mejorar el proyecto

1. **Priorizar inversión nueva**: beneficios tributarios deben estar asociados a inversión adicional, empleo formal y productividad.

2. **Acotar lo transitorio**: ingresos excepcionales no pueden financiar menores ingresos permanentes.

3. **La incertidumbre fiscal afecta la inversión**. La falta de acuerdo afecta la inversión (ver percepción de los consumidores y de las empresas).

Fuente: Criterios propios a partir del IF No84, recomendaciones del CFA y columna adjunta.



Cierre

Señoras y señores senadores:

Chile necesita reconstruir, invertir y crear empleo formal. El proyecto contiene herramientas valiosas para avanzar en esa dirección. Pero también incorpora medidas de alto costo fiscal, efecto incierto y bajo consenso.

Mi recomendación es aprobar una agenda de reconstrucción y crecimiento, pero con tres condiciones:

▶ focalizar los incentivos en inversión nueva y empleo formal (más acotado);

▶ acotar drásticamente invariabilidad tributaria, cobrar por ella;

▶ Perfeccionar el apoyo a la compra de vivienda;

▶ acompañar el proyecto con una consolidación fiscal permanente, transparente y creíble.

La reconstrucción debe ser también una oportunidad para recuperar crecimiento y credibilidad.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** destacó uno de los últimos temas planteados por el expositor, alusivo a perfeccionar el apoyo a la compra de vivienda.

Observó que el anuncio del Ejecutivo sobre la rebaja del IVA ha producido que se incremente el stock de propiedades, sumado a los problemas existentes que tienen las personas para poder acceder a un crédito hipotecario.

Solicitó al señor Micco que se pudiera referir a dicha situación.

Luego, desde el punto de vista fiscal, consultó si la reintegración debería considerarse como una medida descartable en caso de no estar acompañada de compensaciones permanentes y creíbles.

Finalmente, hizo presente que, de acuerdo con lo que se ha comentado en la prensa, se supone que el expositor, así como también la señora Repetto, habrían reconocido el error cometido el año 2014 con ocasión de la reforma tributaria de la época. Requirió al señor Micco que pudiese aclarar este punto.

El **señor Micco**, en lo que se refiere a la ayuda al mercado de la vivienda, llamó a no innovar desde cero, toda vez que la última medida estatal del subsidio a las tasas de interés ha sido bien evaluada. Acotó que no ha escuchado a ningún economista que haya sostenido que dicha política pública terminó siendo una mala medida.

A su vez, manifestó que se trata de una herramienta con un costo fiscal bastante más bajo que la que se propone, particularmente en una situación de estrechez fiscal. Opinó que, si se busca impactar y vaciar el stock existente de viviendas, no parece ser necesariamente el camino más adecuado lo que consigna el proyecto de ley. Afirmó, por tanto, que hay otras medidas costo-efectivas mucho mejores que podrían recogerse.

Sobre la reintegración, refirió que si se hiciera un análisis completo se podría estar a favor de la medida. Con todo, precisó que en la presente discusión, al ser acotada respecto a ciertos temas del régimen tributario, la reintegración no la consideraría, ya que es un gasto muy importante en los costos fiscales, con un impacto menor en la inversión.

Finalmente, sobre el posible mea culpa respecto a la reforma del año 2014, aclaró que lo que planteó fue que en algún momento se pensó proteger otros bienes, descuidando el bien del crecimiento.

Con todo, opinó que conducir todas las críticas a la reforma tributaria del año 2014 era una mirada miope del problema. Señaló que hay muchos otros factores a considerar, toda vez que la caída del PIB fua a partir del año 2012, al igual que en materia de inversión.

Precisó que el mea culpa responde particularmente a que no se pudo dar cuenta de que la economía no estaba creciendo tanto, y se siguió pensando que se podía gastar a la misma tasa que antes. Acotó que habían creído que estaba garantizado el crecimiento, por lo que se procedió a fortalecer otro tipo de bienes. Sostuvo además que no fueron lo

suficientemente rápidos para reaccionar sobre este cambio. Reiteró, en todo caso, que el crecimiento se empezó a debilitar desde el año 2012.

A continuación, la Comisión escuchó al **investigador de Horizontal, señor Juan José Obach**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Análisis del Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional

Estructura de la Presentación

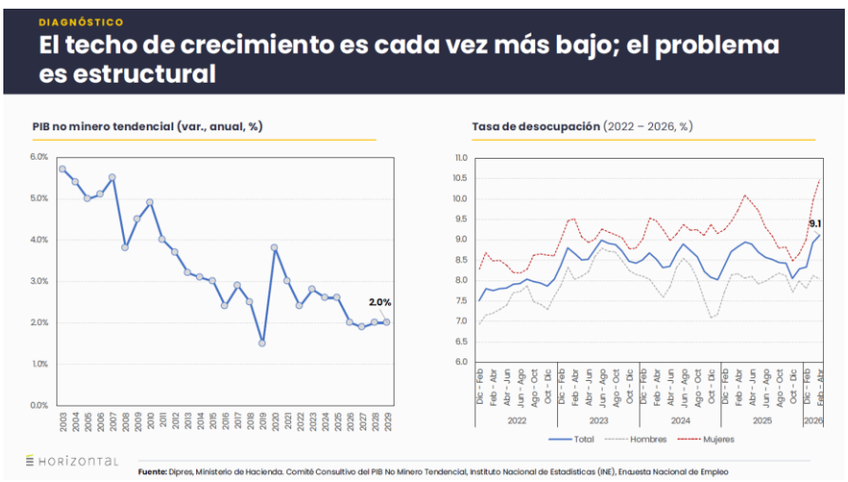
01 Diagnóstico

02 Medidas tributarias y ambientales

03 Sostenibilidad fiscal del proyecto

04 Consideraciones finales

01 Diagnóstico ¿Necesitamos un proyecto de reactivación económica?



DIAGNÓSTICO

Si queremos superar el estancamiento actual, varias de las medidas del proyecto son necesarias

• **Gran parte del deterioro es por factores internos**: Llevamos más de una década creciendo -en promedio-al 2% y el mundo crece al 3%. Los países OCDE que alcanzaron nuestro nivel de desarrollo crecieron un 2,9% en década siguiente (Israel, Corea, Irlanda a más de un 4%).

• **El proyecto de Reconstrucción (Boletín N 18.216-05) apunta en la dirección correcta**. Tiene una serie de medidas que aumentan la competitividad de nuestro sistema tributario y entrega más certeza a la evaluación ambiental de proyectos de inversión.

• **Riesgo fiscal**: la sustentabilidad fiscal del proyecto (deficitario hasta 2031) descansa en ingresos esperados futuros, que por su naturaleza son inciertos, tanto en su monto como en su plazo de materialización.

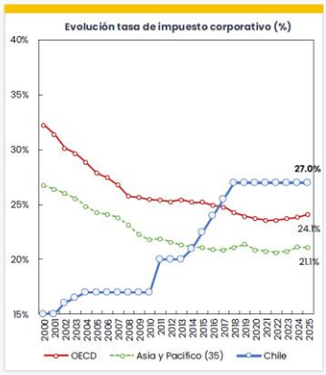
• **Dos mensajes**: Dado que el proyecto es valioso, (i) es deseable que su sostenibilidad fiscal esté asegurada y (ii) ser más ambicioso en las medidas pro-inversión (ingresos futuros dependen de estas).

02 Medidas tributarias y ambientales

MEDIDAS TRIBUTARIAS

La rebaja del IDPC corrige una brecha que nos resta competitividad con el resto del mundo

- **Rebaja impuesto corporativo:** devuelve competitividad a nuestro sistema tributario y corrige la actual brecha con resto del mundo.
- **Reintegración del sistema**: es positiva ya que elimina dos distorsiones. (i) restablece equidad horizontal (rentas mismo nivel con igual carga tributaria) y (ii) se termina con la diferencia entre régimen pyme (integrado) y general (semi-integrado) que desincentiva crecimiento de las empresas.
- **Necesitamos un sistema tributario con menos distorsiones**, más simple, pro-inversión y pro-crecimiento. Ambas medidas apuntan en esa dirección.



HORIZONTAL

Fuente: Corporate Tax Statistics Statutory Corporate Income Tax Rates, OCDE

MEDIDAS TRIBUTARIAS

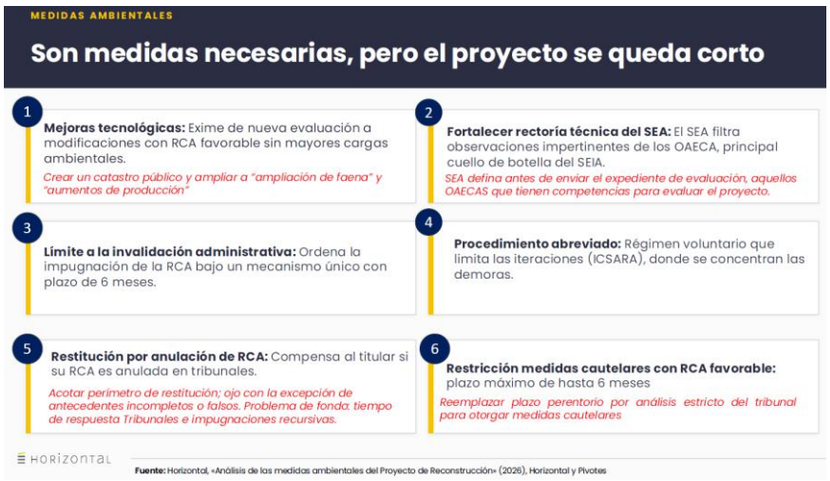
La invariabilidad está bien orientada, pero es inusual no tener prima x riesgo o congelar el global complementario

Dimensión	DL 600	Art. 33 — Plan de Reconstrucción
Beneficiarios	Solo inversionistas extranjeros	Extranjeros y locales
Monto mínimo	USD 50 millones	USD 50 millones
Carga efectiva total a la renta	42% (régimen original: 49,5%). Prima por riesgo de 7pp, con respecto a régimen común	35% (no considera *royalty* minero). No tiene una prima por riesgo
Plazo de invariabilidad	10 años, extensible a 20 años	25 años
Tipos de impuesto / instrumento	- Impuesto a la Renta - IVA - Aranceles aduaneros (Bienes de capital)	- Impuesto a la Renta - IVA - Aranceles aduaneros (Bienes de capital - Impuesto Global complementario accionistas locales - Interpretaciones administrativas del SII

HORIZONTAL

Fuente: Elaboración propia. En rojo, aspectos que contiene la medida de invariabilidad tributaria del proyecto y que no estaban contenidas en el DL600.

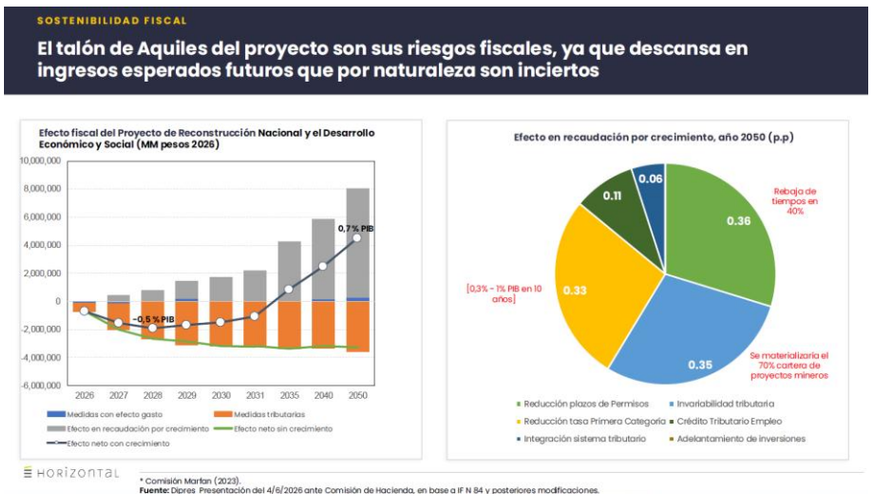




03 Sostenibilidad fiscal del proyecto



03 Sostenibilidad fiscal del proyecto



SOSTENIBILIDAD FISCAL

Los riesgos fiscales son altos, por lo que es de máxima importancia un plan de trabajo para minimizarlos.

• El CFA advirtió ayer ante esta Comisión que "*el descalce entre costos (seguros) de corto plazo e ingresos (inciertos) de largo plazo, puede afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas*".

• Menor certeza fiscal es menos seguridad para inversionistas sobre duración de cambios, por lo tanto, menor impacto de medidas.

• Más déficit fiscal es menos credibilidad para el mercado y mayor prima de riesgo (alza de tasas).

Tres caminos:

i. **Explicitar la consistencia de la metolodogía y supuestos utilizados**. Modelar escenarios, adoptar criterio conservador y evaluar modificaciones (o eliminación) de medidas de alto costo y bajo impacto.

ii. **Incluir un paquete de medidas de reducción de gasto**. Se necesita unmayor esfuerzo de consolidación fiscal, que esté en línea con Decreto Fiscal de junio (Ley 20.128)

iii. **Aumento ingresos fiscales**: renta presunta, diésel e impuestos correctivos (alcoholes y azúcares).

05 Consideraciones finales

El Proyecto de Recontrucción es necesario, pero debe mitigar riesgos fiscales y ajustar diseño de algunas medidas

1. **El proyecto es necesario y apunta en la dirección correcta al enfrentar problemas estructurales** como la pérdida de competitividad tributaria y "permisología".

2. **Sin embargo, el riesgo fiscal es su principal punto débil**. Descansa en dividendos futuros, inciertos en monto y plazo. Debe acompañarse de ingresos y ahorros más ciertos (p. ej. diésel, renta presunta) y explicitar supuestos y escenarios.

3. **Hay que afinar el diseño del crédito tributario al empleo**, partiendo por un análisis profundo de costo-efectividad. Adicionalmente, revisar el alcance de la invariabilidad tributaria (sin prima por riesgo, interpretaciones admin. SII e IGC a accionistas locales).

4. **Las medidas ambientales son valiosas, pero no son suficientes**. Es necesario afinar el diseño de varias de ellas (ej. reembolso ante invalidación RCA) e incluir medidas más ambiciosas para que, en conjunto, tengan el impacto esperado (reducción del 40% de tiempo).

Luego, la Comisión escuchó al **investigador CEP y ex Subdirector de Racionalización y Fundación Pública, señor Jorge Rodríguez**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Crecimiento futuro versus déficit presente: la gran apuesta de Hacienda

Tabla de contenidos

1. Necesidad de impulsar el crecimiento.

2. Las cuatro medidas clave del proyecto.

a. Disminución del impuesto a las empresas.

b. Invariabilidad tributaria.

c. Reducción de la “permisología”.

d. Crédito al empleo formal.

3. En busca del equilibrio fiscal.

4. Conclusiones.

1. Necesidad de impulsar el crecimiento

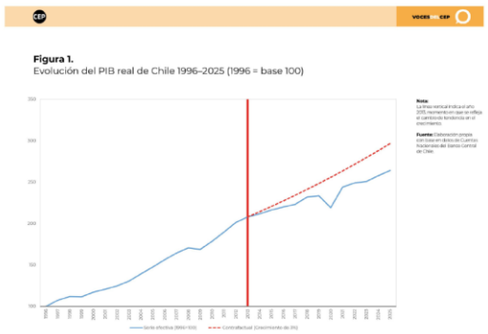


Figura 1.
Evolución del PIB real de Chile 1996–2025 (1996 = base 100)

- Si Chile hubiese crecido al 3% en lugar del magro 2% promedio anual durante los últimos doce años, hoy estaríamos en un escenario más auspicioso: el tamaño de la economía sería 12,3% mayor en 2025.

Para más detalles lee el boletín Voces del CEP: "Crecimiento futuro versus déficit presente: la gran apuesta de Hacienda".

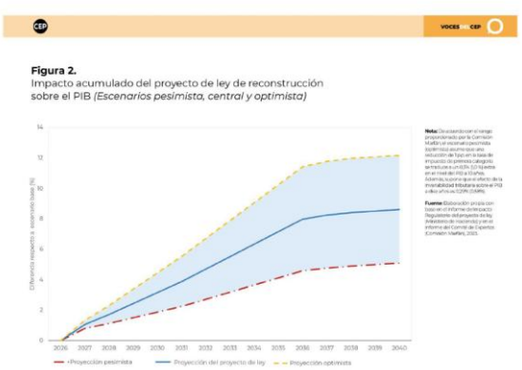
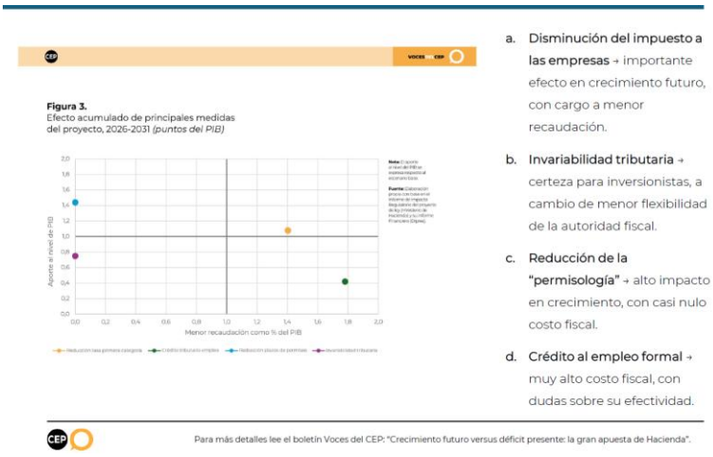


Figura 2.
Impacto acumulado del proyecto de ley de reconstrucción sobre el PIB *(Escenarios pesimista, central y optimista)*

- Hacienda estima que el proyecto podría aportar cerca de 0,8 puntos porcentuales al crecimiento anual, partiendo desde el 2% actual.
- Faltarían esfuerzos adicionales para llegar a su meta del 4% en 2030.
- Además, descansa en supuestos exigentes: pequeños cambios en los efectos pueden alterar significativamente los resultados.

Para más detalles lee el boletín Voces del CEP: "Crecimiento futuro versus déficit presente: la gran apuesta de Hacienda".

2. Las cuatro medidas clave del proyecto



a. Disminución del impuesto a las empresas

• **La medida busca recuperar competitividad tributaria en un contexto de capitales móviles entre países e incentivar así la inversión privada en Chile**: en la última década, mientras otros países bajaron sus tasas, Chile la aumentó a 27%, lo que nos alejó del promedio OCDE de 23%.

• **Aquí la credibilidad es clave:** para que el incentivo funcione, los agentes deben confiar en que la rebaja será permanente. Si existe el riesgo de que se revierta por desequilibrios fiscales o por un acuerdo político débil, el incentivo se diluye.

b. Invariabilidad tributaria

• **A los inversionistas no solo les importa la rentabilidad esperada sino también su varianza**, la que se disminuye si hay certeza de que las reglas tributarias no cambiarán en el tiempo.

• **Pero esta medida genera un *trade-off* claro:** a mayor certeza para los inversionistas, menor flexibilidad de la autoridad para adaptar la política tributaria a nuevas condiciones. Esto último puede ser especialmente relevante en un contexto de estrés fiscal.

• **La invariabilidad debiera aplicarse solo a proyectos de gran tamaño y de horizontes largos, solo respecto de impuestos a la renta corporativa y pagando un delta por esta mayor seguridad**.

c. Reducción de la "permisología"

• **Esta agenda aparece como una de las pocas palancas del proyecto con potencial para impulsar el crecimiento sin tensionar directamente las cuentas fiscales.**

• **Para materializarlo importan los detalles de diseño de las medidas específicas.** Algunos ejemplos que pueden perfeccionarse:

- **Acortamiento de plazos**: se requiere establecer efectos directos y realistas en caso del silencio, si se pretende que los plazos sean efectivos.

- **Reforzamiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**: es positivo que el SEA ejerza la rectoría técnica del proceso de evaluación ambiental, desestimando los pronunciamientos de otros órganos estatales que no tengan fundamento técnico o no sean pertinentes, pero se requiere reforzar institucionalmente el rol del SEA para que esto se cumpla.

- **Reducir la judicialización**: es imprescindible establecer reglas más claras sobre el ámbito y forma del control judicial; el incentivo propuesto de restitución de gastos de proyectos invalidados no afectará el rol de los jueces.

d. Crédito al empleo formal

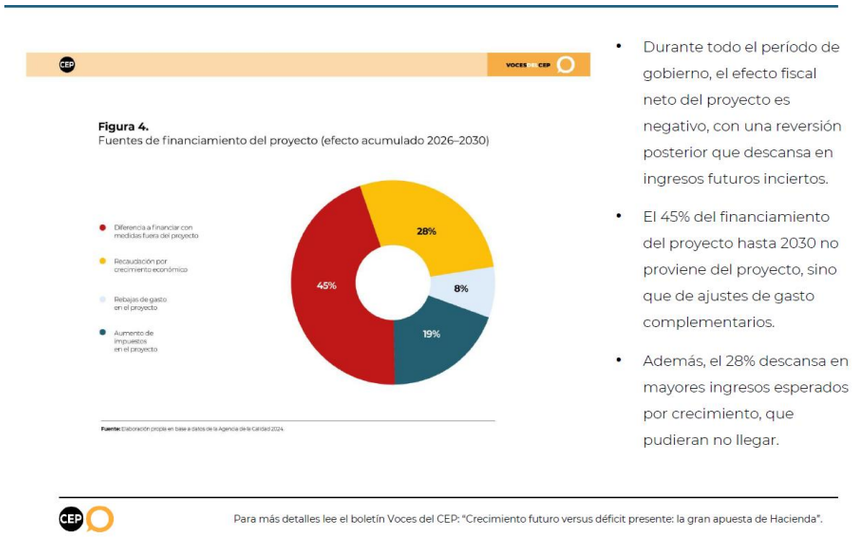
• **Esta es una de las medidas de mayor costo fiscal del proyecto**: $1.400 millones de dólares anuales en régimen.

• **La evidencia sobre políticas de este tipo muestra gran heterogeneidad** en el diseño y en sus resultados.

• **El desafío es dar con un diseño que incentive el empleo formal de manera costo-efectiva.**

• **Una primera aproximación a ese análisis sugiere focalizar los beneficios en la creación neta de puestos de trabajo y no aplicarlos sobre todo el stock total de empleo**. Esto reduciría significativamente el costo total de esta medida.

3. En busca del equilibrio fiscal



4. Conclusiones

• Desde una mirada agregada, **se valora el foco del proyecto en el crecimiento económico**, por ser el mecanismo que amplía el espacio de acción de una sociedad: dinamizar la economía no es solo un objetivo técnico, sino una condición para sostener el bienestar social en el tiempo.

• Precisamente porque el proyecto tiene un foco procrecimiento, **asegurar su sostenibilidad fiscal es central para su efectividad**: si existen dudas sobre la solidez de las cuentas fiscales, la señal para los inversionistas será que los cambios podrían revertirse. Sin esa certeza, los efectos sobre la inversión y el crecimiento se debilitan.

• **En consecuencia: el proyecto de ley tiene un foco adecuado al impulsar el crecimiento, pero para ser efectivo y consistente debe mitigar los riesgos fiscales que genera**.

• Lo anterior, **sin desmedro de revisar y perfeccionar cada una de las más de 25 medidas del proyecto**, con sus lógicas y riesgos específicos, siendo clave evaluar los aportes al crecimiento y los costos fiscales de cada una.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic**, junto con valorar el trabajo del CEP, consultó al expositor su visión sobre el proyecto de ley, específicamente en lo que dice relación con el espacio de reducción del gasto. Señaló que el señor Ministro ha sido muy enfático en que se hará caja mediante la reducción del gasto.

Se mostró interesada en saber cuánto, de manera realista, se puede esperar que se recaude por dicha vía, considerando que hay un consenso sobre los problemas de financiamiento que presenta la iniciativa legal.

El **señor Rodríguez** expresó que se hacía necesario entregar un contexto fiscal para responder a la consulta.

Sostuvo que Chile desde hace casi dos décadas tiene un déficit fiscal crónico, que en promedio es de dos puntos porcentuales al año. Manifestó que el señor Ministro, incluso desde antes que asumiera formalmente, anunció que se haría cargo del referido déficit y para ello haría un recorte sustantivo de gasto, que en su momento se habló de US$ 6.000 millones.

Observó que es en ese contexto que se presenta la iniciativa legal en estudio que, acorde a lo consignado en su informe financiero, agrega un déficit de 0,4 puntos porcentuales del PIB por año, hasta el año 2031, sobre el déficit crónico que ya se viene arrastrando.

Añadió que el déficit puede no ser de gran magnitud para algunos, pero advirtió que se vuelve mucho más significativo cuando ya se cuenta con un déficit crónico.

Señaló que si, de acuerdo a lo informado por el señor Ministro, se busca llegar a un déficit estructural de 1,5% del PIB el año 2030, y no a u 0%; como se planteó originalmente, no bastará hacerlo meramente con ajustes de gasto.

Sobre el particular, informó que el CFA ha sostenido sobre la materia que hay cuatro elementos respecto a los cuales se debe recurrir para equilibrar las cuentas fiscales. Apuntó que el primero de ellos es la eficiencia del gasto. Refirió que el segundo es el crecimiento económico, que es algo que la presente iniciativa busca incentivar pero que, al menos a su juicio, no se vale de todas las herramientas para ello.

Continuó señalando que la tercera medida es el combate a la evasión y la elusión. Recordó que durante la administración anterior el Congreso Nacional aprobó un proyecto de ley sobre la materia, pero que, sin embargo, no está rindiendo lo suficiente. Instó a revisar si acaso se puede realizar dicho combate con mayor fuerza.

Como cuarto elemento, comentó los ajustes tributarios que permitan recaudar más.

Hizo presente que el CFA ha informado que, frente a la magnitud del problema, se deben considerar esas cuatro herramientas. Al respecto,

expresó que el señor Ministro ha puesto un énfasis importante en racionalizar el gasto, pero que, no obstante, a su parecer no es suficiente como única medida.

Finalmente, la Comisión escuchó al **economista e investigador del Observatorio de Políticas Económicas (OPES), señor Nicolás Bohme**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Observaciones a la Megarreforma Tributaria

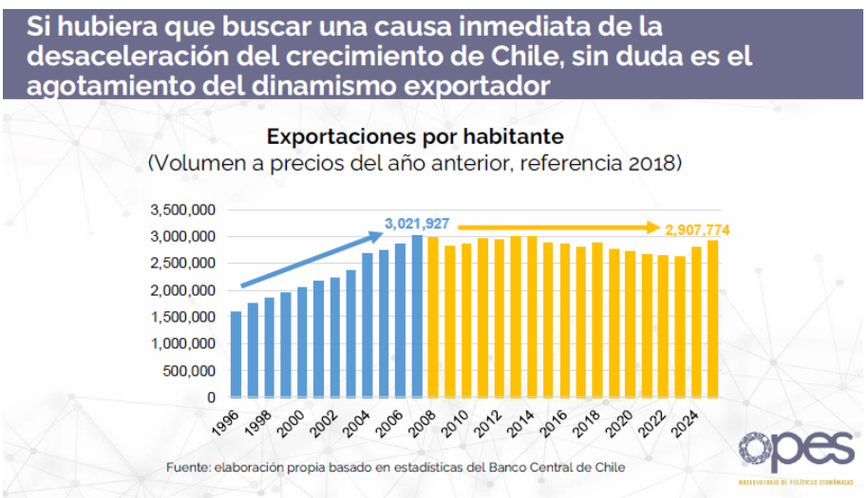
Estructura de la presentación

1. Causas sobre la desaceleración de largo plazo del crecimiento de la economía chilena

2. Modificaciones a normas tributarias seleccionadas

- Reducción impuesto corporativo
- Reintegración del régimen general impuesto a la renta
- Invariabilidad tributaria
- Reducción impuesto a las donaciones

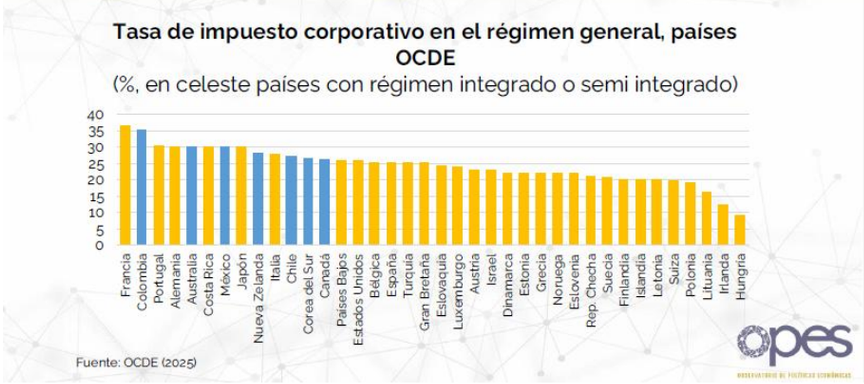
3. Impacto fiscal de la Megarreforma Tributaria



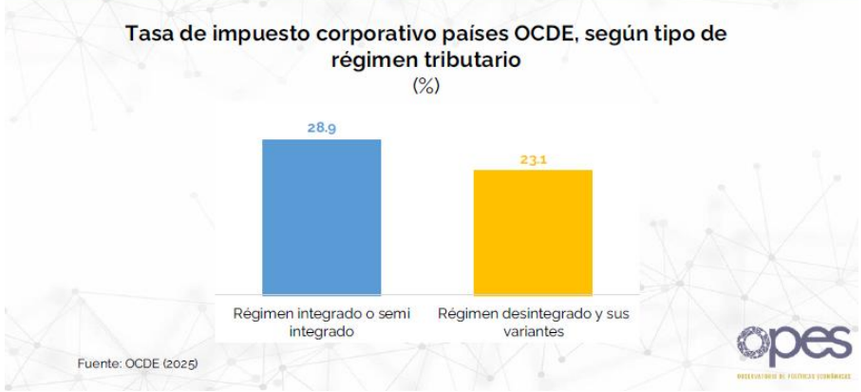
Con todo, el crecimiento de la economía no se desaceleró hasta un lustro después, gracias al ciclo de inversión minera causado por el *boom* de las materias primas



La tasa de impuesto corporativono es independiente del régimen tributario



La tasa de impuesto corporativo no es independiente del régimen tributario



Reintegración tributaria premia el consumo, no la inversión

• **Reintegración no beneficia la inversión**, sino que premia el consumo.

• **No favorece la integración horizontal**, ya que la tasa efectiva de tributación debe considerar también la base imponible: rentas del trabajo y del capital no están sujetas a las mismas reglas.

• **Siete de 38 países OCDE** poseen sistemas integrados o semi integrados.

• **Impacto fiscal está subestimado en alrededor de US$400 millones**.

La cláusula de invariabilidad tributaria es riesgosa para el Fisco

Las cláusulas de invariabilidad tributaria **reducen la probabilidad de enfrentar con sostenibilidad fiscal** shocks externos o presiones de gasto:

• **CFA alertó por la "rigidez"** que genera la cláusula en los ingresos fiscales futuros.

• **La OCDE las considera una mala práctica:** "pueden evitar que los gobiernos apliquen cambios razonables a las leyes (...) en materias orientadas a prevenir abusos (1)".

(1) Fuente: OCDE y IFC (2018). Tax Incentives in Mining: Miniising Risk to Revenue

Es una cláusula mucho más amplia que el DL600

	DL600	Invariabilidad tributaria propuesta
Monto Inversión, MM US$ 2026*, normalizado al PIB de cada año	US$ 1.5111 millones	US$50 millones*
Contribuyentes	Solo extranjeros	Nacionales y extranjeros
Carácter	Lógica de seguro: inversionista firma un régimen con tasas superiores a cambio de estabilidad.	Piso mínimo de beneficios garantizado, sin costo para el inversionista.
Ampliación	Sin norma explícita	Extensible a proyectos "conexos": definidos como aquellos con "cualquier elemento de interdependencia económica o funcional".
Plazo	10 años, renovable por otros 10	25 años
Tasa total	Impuesto adicional 42% - mayor al vigente	Tasa total igual a la vigente
Situación si mejoran las condiciones para los contribuyentes	Debe renunciar para aprovecharla	No necesita renunciar

Fuente: elaboración propia

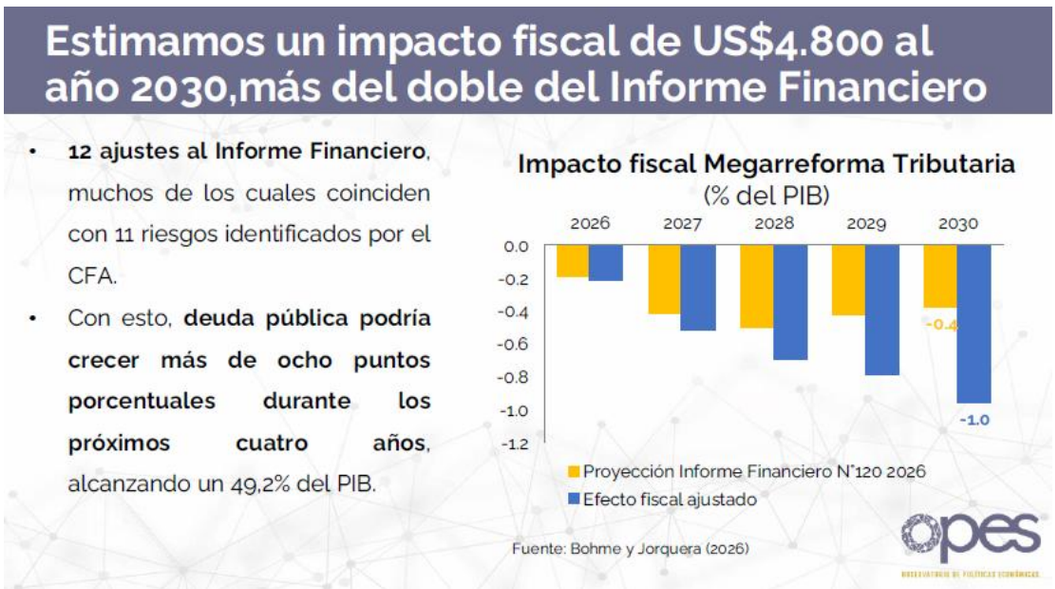
La rebaja del impuesto a las donaciones legaliza la elusión tributaria

• Rebaja a la mitad del impuesto a las donaciones, reemplazando el pago de impuesto a la herencia. **Beneficio a los altos patrimonios sin ningún efecto sobre el crecimiento.**

• **Legaliza la elusión**: permite expresamente que las empresas que serán objeto de la donación financien el pafo del impuesto de sus futuros dueños. Es un retiro de dividendos encubierto, que debiese estar sujeto a impuesto global complementario.

• **Informe Financiero subestima los costos futuros de esta medida** en al menos $200.000 millones.

• Asimismo, impuesto sustitutivo a retiros en exceso legaliza elusión con t 10%.



El **Honorable Senador señor Ibáñez** manifestó que era importante atender a la última observación del expositor, en orden a que si el informe financiero estableció que al año 2030 iba a existir una proyección de deuda de 45,7% del PIB, y recientemente el Gobierno asumió una meta del 45% del PIB, había que analizar la trayectoria en función del mayor endeudamiento por US$ 6.200 millones que el Ejecutivo está promoviendo.

A propósito de la comparación con los países con régimen integrado o semi integrado, expresó que es útil para determinar la amplitud o estrechez de la base imponible.

Consultó sobre la efectividad de recaudación de la tasa corporativa en Chile, dada la estructura económica del país; esto con el fin de saber si el problema de inversión comparativa con esos otros países guarda o no relación con la tasa corporativa.

Luego, en el entendido de que Chile aspira a ser un país con reintegración total y una tasa nominal baja de impuesto corporativo, preguntó de qué se valen los otros países que tienen este tipo de reglas para generar una compensación que genere un equilibrio fiscal. Señaló que al respecto el ex Ministro Marcel propuso en su oportunidad un aumento de las rentas personales, por lo que se mostró interesado en saber si el expositor compartía dicha opción, o bien, veía alguna otra posibilidad.

El **señor Bohme**, en relación con la base imponible del impuesto de primera categoría, respondió que en Chile hay dos normas que reducen la base imponible del impuesto de primera categoría, con tratamientos más atractivos que en la mayoría de los países de la OCDE.

Informó que, en primer lugar, se cuenta con un régimen de depreciación acelerada, que es bastante atractivo. Precisó que para efectos tributarios los bienes se descuentan como costo a tres veces el ritmo de la depreciación lineal, lo que reduce la base imponible del impuesto de primera categoría.

A su vez, señaló que se cuenta con un régimen de traslado de pérdidas tributarias de arrastre hacia el futuro sin ningún tipo de límite, ni en cantidad de años ni en monto. Acotó que muchos países resuelven, en el caso que un contribuyente tenga pérdida en años anteriores, que se trasladen al año siguiente, pero con un cierto límite, asegurando una recaudación, remarcando que aquello no ocurre en el caso chileno.

Refirió que en términos agregados lo que eso genera es que si se compara la basa imponible del impuesto de primera categoría con las utilidades financieras que declaran las empresas, la base imponible es del orden de un 40% de las utilidades financieras. Agregó que en el resto del mundo es usual que la base de dicho impuesto sea relativamente más estrecha que las utilidades financieras.

Sobre las compensaciones, coincidió en que hay que reducir exenciones. Hizo presente que podría mencionarse un elemento adicional a lo ya señalado por expositores anteriores, que es la exención al impuesto de primera categoría a los fondos de inversión, particularmente aquellos privados.

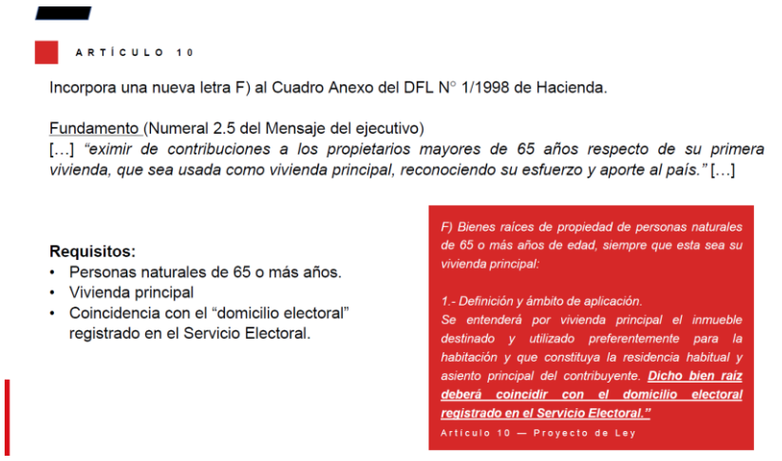
En segundo término, comentó que, si se está bajo la lógica de avanzar en equidad horizontal y en generar más beneficios a la reinversión, una cosa que se podría plantear es establecer una tasa a la distribución de dividendos entre empresas, al menos a la primera distribución de dividendos.

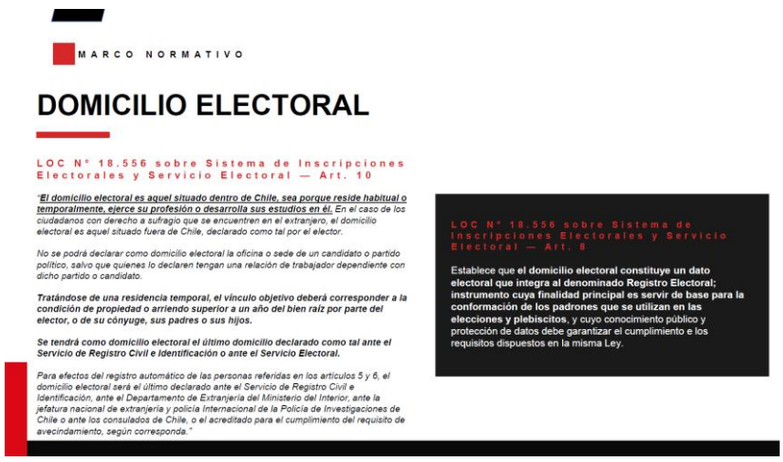
Observó que lo anterior tiene la ventaja de recaudar, mitigar problemas de equidad horizontal e incentivar la reinversión.

En **sesión de 10 de junio de 2026, en su jornada de mañana**, la Comisión escuchó a la **Presidenta del Consejo Directivo del Servicio Electoral de Chile (SERVEL), señora Pamela Figueroa**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

DOMICILIO ELECTORAL

Análisis del Proyecto de Ley iniciado por mensaje “Para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social” BoletínN°18.216-05





Análisis del artículo10

01 Domicilio Principal ≠ Domicilio Electoral

> El domicilio electoral constituye un dato electoral que tiene una finalidad específica: determinar en qué circunscripción electoral le corresponderá a un elector emitir su sufragio con ocasión de los procesos electorales. **No es sinónimo de residencia habitual, "primera vivienda" o "vivienda principal"**. En efecto, el domicilio electoral también puede encontrarse en el lugar donde el elector ejerce su profesión, cursa sus estudios, e incluso, puede situarse en el extranjero.

> Inconsistencia en redacción. El mensaje refiere a la expresión "primera vivienda", mientras que el articulado se desarrolla bajo el concepto de "vivienda principal" que se asociaría al domicilio electoral.

02 Naturaleza voluntaria

El cambio o actualización del domicilio registrado en el Servicio Electoral constituye una actuación o trámite **esencialmente voluntario** por parte del elector.

03 Viabilidad Técnica

> Conforme al artículo 94 bis de la Constitución, sólo una ley de rango orgánica constitucional podría consagrar que el Servicio Electoral proporcione el domicilio electoral de los electores a otro organismo

No es factible realizar el cruce de información que el proyecto de ley en estudio aspira a realizar. **El Registro Electoral no tiene información del vínculo de ese domicilio declarado en formato texto con el rol tributario de la propiedad asociada a ese texto/domicilio electoral**, ni realiza validaciones de que estén escritos de la misma forma en el Servicio de Impuestos Internos.

El Registro Electoral contiene alrededor de 3.200.000 personas mayores de 65 años, y entre ellos hay potenciales electores con domicilio electoral en el extranjero que posiblemente mantienen su vivienda en Chile.

CONCLUSIONES

• La utilización del domicilio electoral para efectos de beneficios tributarios, es problemática. Incompatibilidades conceptuales y normativas significativas.

• Inviabilidad técnica.

• Requerimiento de modificación legal adicional para habilitar a SERVEL a compartir datos del Registro Electoral.

• **Se sugiere reconsiderar el mecanismo de validación de la vivienda principal.**

De igual manera, remitió a la Comisión, la siguiente Minuta:

"**Minuta**
Domicilio electoral en el proyecto de ley Boletín N° 18.216-05 Para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social

Consejo Directivo Servicio Electoral
MCD/01-2026
07 de mayo de 2026

Mensaje Presidencial N° 018-374 y modificación propuesta

El Mensaje del Ejecutivo indica, entre sus fundamentos, en el Numeral 2.5. la "Eliminación de las contribuciones a la primera vivienda para adultos mayores a los 65 años."; señalado que, *"…se busca eximir de contribuciones a los propietarios mayores de 65 años respecto de su primera vivienda, que sea usada como vivienda principal...*"

En ese sentido, se propone la inclusión del siguiente articulado:

"Artículo 12.- Incorpórase en el Párrafo I, Exención del 100%, del Cuadro Anexo, Nómina de Exenciones al Impuesto territorial, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, una nueva letra F), a continuación de la letra E), del siguiente tenor:

F) Bienes raíces de propiedad de personas naturales de 65 o más años de edad, siempre que esta sea su vivienda principal:

1.- Definición y ámbito de aplicación.

Se entenderá por vivienda principal el inmueble destinado y utilizado preferentemente para la habitación y que constituya la residencia habitual y asiento principal del contribuyente. ***Dicho bien raíz deberá coincidir con el domicilio electoral registrado en el Servicio Electoral."***

Normativa vigente en el ámbito electoral

El artículo 10 Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, contempla la definición de domicilio electoral:

*"**El domicilio electoral es aquel situado dentro de Chile, sea porque reside habitual o temporalmente, ejerce su profesión o desarrolla sus estudios en él.** En el caso de los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, el domicilio electoral es aquel situado fuera de Chile, declarado como tal por el elector.*

No se podrá declarar como domicilio electoral la oficina o sede de un candidato o partido político, salvo que quienes lo declaren tengan una relación de trabajador dependiente con dicho partido o candidato.

Tratándose de una residencia temporal, el vínculo objetivo deberá corresponder a la condición de propiedad o arriendo superior a un año del bien raíz por parte del elector, o de su cónyuge, sus padres o sus hijos.

Se tendrá como domicilio electoral el último domicilio declarado como tal ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral.

Para efectos del registro automático de las personas referidas en los artículos 5 y 6, el domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior, ante la jefatura nacional de extranjería y policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile o ante los consulados de Chile, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda."

Por su parte el artículo 8 de la citada LOC N° 18.556 establece que **el domicilio electoral constituye un dato electoral que integra al denominado Registro Electoral; instrumento cuya finalidad principal es servir de base para la conformación de los padrones que se utilizan en las elecciones y plebiscitos**, y cuyo conocimiento público y protección de datos debe garantizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la misma Ley.

Análisis de la propuesta de articulado

Al establecer el artículo 12 del Proyecto de Ley que la vivienda principal deberá coincidir con el domicilio electoral registrado en el Servicio Electoral, se advierte la **imposición de una obligación que no es posible cumplir a plenitud**. Esto considerando que, conforme a las leyes orgánicas constitucionales reseñadas, **el domicilio electoral constituye un dato electoral que tiene una finalidad específica: determinar en qué**

circunscripción electoral le corresponderá a un elector emitir su sufragio con ocasión de los procesos electorales. La asignación a la circunscripción se efectúa a partir de una declaración de los electores, en la que manifiestan cuál es su domicilio; pudiendo indicar cualquiera de las alternativas que permite el artículo 10 de la LOC. N° 18.556. En consecuencia, no es sinónimo de residencia habitual. En efecto, el domicilio electoral también puede encontrarse en el lugar donde el elector ejerce su profesión, cursa sus estudios, e incluso, puede situarse en el extranjero.

A su turno, es importante tener presente que, conforme a la mencionada LOC N° 18.556, **el cambio o actualización del domicilio registrado en el Servicio Electoral constituye una actuación o trámite esencialmente voluntario por parte del elector**. Al hacer aplicable el domicilio electoral a los efectos contemplados en el presente proyecto de ley, y consagrarlo como uno de los requisitos necesarios para impetrar el beneficio de la exención tributaria en cuestión, **podría producirse el resultado no deseado de "forzar" a la realización de cambios de domicilio electoral motivados por fines que no sean estrictamente electorales**.

Se advierte una "inconsistencia" en el Proyecto, toda vez que el mensaje refiere a la expresión "*primera vivienda*", mientras que el articulado se desarrolla bajo el concepto de "*vivienda principal*" que se asociaría al domicilio electoral. **Ninguno de ambos conceptos se relaciona con el domicilio electoral el cual, como consagra el citado art. 10° de la LOC N° 18.556, puede corresponder al lugar donde la persona reside temporalmente, trabaja o estudia**.

Se debe tener presente que, conforme al artículo 94 bis de la Constitución, **sólo una ley de rango orgánica constitucional podría consagrar que el Servicio Electoral proporcione el domicilio electoral de los electores a otro organismo**.

En términos prácticos **no es factible realizar el cruce de información que el proyecto de ley en estudio aspira a realizar**, debido a las diferencias en las formas de escritura de los domicilios electorales. El Registro Electoral tiene para cada run un "texto" con el domicilio electoral, escrito por la propia persona en el caso de los cambios de domicilio electoral o en la incorporación voluntaria, o reportado por otro servicio del Estado si se trata de incorporación automática. **El Registro Electoral no tiene información del vínculo de ese domicilio declarado en formato texto con el rol tributario de la propiedad asociada a ese texto/domicilio electoral**, ni realiza validaciones de que estén escritos de la misma forma en el Servicio de Impuestos Internos.

Cabe considerar que actualmente **el Registro Electoral contiene alrededor de 3.200.000 personas mayores de 65 años, y entre ellos hay**

potenciales electores con domicilio electoral en el extranjero que posiblemente mantienen su vivienda en Chile.”.

El **Honorable Senador señor Macaya** manifestó que como Comisión recibían de muy buena manera el planteamiento del SERVEL, en el entendido de que era del todo razonable lo expuesto por la señora Figueroa. Opinó que debería tratarse de una materia de fácil solución, por lo que apuntó que será el Ejecutivo el que tenga que informar una propuesta al respecto y superar los problemas advertidos.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** valoró la presentación de la señora Figueroa, toda vez que servirá para mejorar el proyecto de ley. Precisó que lo anterior es sin perjuicio de la reserva que tienen algunos señores Senadores sobre el fondo de la medida

De igual manera, felicitó al SERVEL por la eficiencia de su trabajo, más todavía si se tienen a la vista los procesos electorales de otros países.

Enseguida, la Comisión escuchó a la **Presidenta del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), señora Catherine Tornel**, quien adelantó que la razón de ser de su exposición dice relación con la preocupación que tienen sobre la incorporación en la Cámara de Diputados de una indicación en particular.

A continuación, procedió a efectuar una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

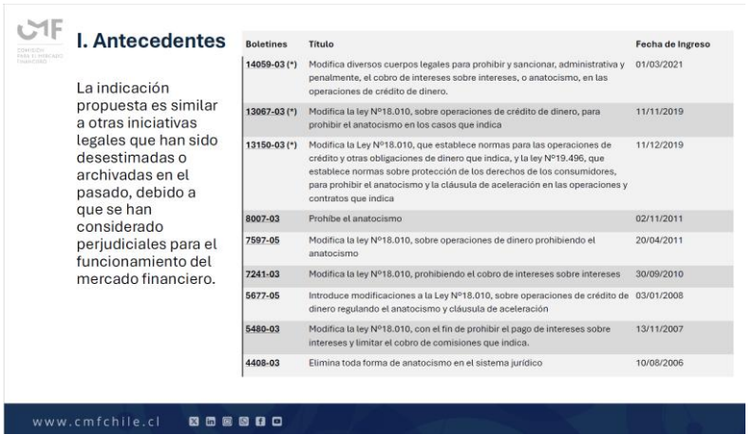
Prohibición del anatocismo

I. Antecedentes

• El artículo 9° de la Ley N° 18.010 permite pactar el pago de intereses sobre intereses (anatocismo), limitando los periodos de capitalización a treinta días o más. La misma disposición establece además que, cuando una operación entre en incumplimiento, la capitalización de intereses opera de manera automática. Adicionalmente, el artículo 16 de la misma Ley establece una prohibición del anatocismo para los intereses moratorios[2]/.

[2] Artículo 16, inciso final: “*este interés sólo podrá cobrarse sobre aquella parte del capital que se encuentre efectivamente vencida y no podrá ser capitalizada para el cálculo de intereses de ningún tipo.”*

En el Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional (Boletín 18.216-05), se aprobó una indicación que reemplaza el artículo 9 de la Ley Nº18.010, estableciendo una prohibición absoluta al pago de intereses sobre intereses[3] .



I. Antecedentes

La indicación propuesta es similar a otras iniciativas legales que han sido desestimadas o archivadas en el pasado, debido a que se han considerado perjudiciales para el funcionamiento del mercado financiero.

Boletines	Título	Fecha de Ingreso
14059-03 (*)	Modifica diversos cuerpos legales para prohibir y sancionar, administrativa y penalmente, el cobro de intereses sobre intereses, o anatocismo, en las operaciones de crédito de dinero.	01/03/2021
13067-03 (*)	Modifica la ley Nº18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, para prohibir el anatocismo en los casos que indica	11/11/2019
13150-03 (*)	Modifica la Ley Nº18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, y la ley Nº19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para prohibir el anatocismo y la cláusula de aceleración en las operaciones y contratos que indica	11/12/2019
8007-03	Prohibe el anatocismo	02/11/2011
7597-05	Modifica la ley Nº18.010, sobre operaciones de dinero prohibiendo el anatocismo	20/04/2011
7241-03	Modifica la ley Nº18.010, prohibiendo el cobro de intereses sobre intereses	30/09/2010
5677-05	Introduce modificaciones a la Ley Nº18.010, sobre operaciones de crédito de dinero regulando el anatocismo y cláusula de aceleración	03/01/2008
5480-03	Modifica la ley Nº18.010, con el fin de prohibir el pago de intereses sobre intereses y limitar el cobro de comisiones que indica.	13/11/2007
4408-03	Elimina toda forma de anatocismo en el sistema jurídico	10/08/2006

www.cmfchile.cl



II. Sentido económico y financiero del anatocismo

www.cmfchile.cl 4

[3] *Indicación del Diputado Raúl Soto, aprobado en Sala el 20/05/2026*



III. Impactos de la eliminación del anatocismo

En términos generales, una eliminación del anatocismo limita la variedad de productos financieros disponibles, afectando productos de ahorro y alternativas y posibilidades de reestructurar créditos. En particular, es esperable un impacto negativo en los siguientes productos y servicios:

• **Depósitos a plazo renovables:** La prohibición alcanza a los depósitos a plazo renovables en que los intereses se capitalizan al saldo al momento de su renovación o liquidación, afectando directamente las alternativas disponibles para ahorro.

• **Repactación de créditos:** La repactación de un crédito implica la capitalización de los intereses devengados y no pagados del crédito original. Bajo la prohibición, se impide estructurar refinanciamientos en que el saldo base incluya intereses acumulados, lo que reduce las alternativas disponibles para deudores que enfrentan problemas transitorios de pago y que buscan regularizar su situación sin entrar en mora.

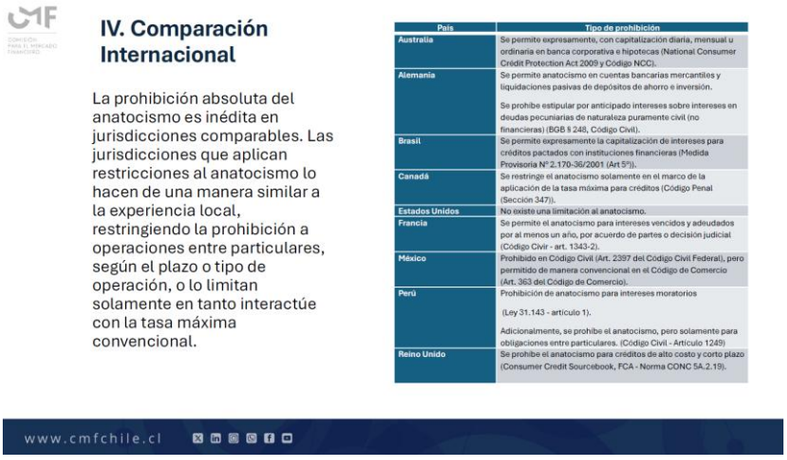
• **Créditos con período de gracia:** En aquellos productos en que el deudor no realiza pagos durante un período inicial, los intereses devengados durante esa etapa no podrán capitalizarse, lo que impide estructurar este tipo de productos. De esta forma, la prohibición afecta la viabilidad de soluciones de financiamiento orientadas a deudores con ingresos diferidos o con necesidades de liquidez en el corto plazo.

• **Líneas de crédito:** Cuando el deudor no paga el total del saldo de una línea de crédito, los intereses impagos de un período se suman al capital y generan nuevos intereses en el período siguiente. Esta estructura es inherente al funcionamiento de las líneas de crédito rotativas y, por lo tanto, una prohibición en tal sentido impide ofrecer este tipo de productos.

• **Créditos con cuotas variables:** Existen créditos cuyas cuotas periódicas son inferiores a los intereses devengados en cada período, acumulándose el diferencial en el capital para ser pagado en una cuota final al vencimiento. Este esquema, por ejemplo, es habitual en el financiamiento automotriz, donde el deudor puede pactar cuotas reducidas durante el plazo del crédito y cancelar el saldo mediante un pago final mayor o entregando el vehículo en parte de pago. La prohibición del anatocismo hace inviable esta estructura, eliminando una alternativa relevante para deudores con flujos de caja variables.

• La prohibición del anatocismo impediría que se capitalicen los intereses cuando un crédito entre en incumplimiento, afectando la recuperación esperada en todos los tipos de productos financieros. En este contexto, la menor recuperación esperada aumenta la pérdida esperada de la cartera, lo que necesariamente implica **un incremento en el costo de todos los créditos,** afectando tanto a quienes cumplen con sus compromisos como a quienes no cumplen. Adicionalmente, las **condiciones de otorgamiento de créditos también serían más exigentes, ocasionando exclusión financiera.**

• Adicionalmente, es importante reconocer que la prohibición del anatocismo no se justifica desde una perspectiva de transparencia e información al deudor. La regulación vigente establece la obligación de informar el Costo Anual Equivalente (CAE) en toda operación de crédito de dinero, lo que incorpora por construcción el efecto de la capitalización de intereses. De esta forma, **el deudor ya cuenta con información estandarizada y comparable sobre el costo efectivo total del crédito, incluido el componente de anatocismo.**



V. Conclusiones

• El anatocismo tiene sustento económico y financiero. El interés que no es cobrado a los deudores es una remuneración legítima que deja de

pagarse a los ahorrantes del sistema, dentro de los cuales se encuentran todos los ciudadanos, por ejemplo, a través de los ahorros obligatorios previsionales, de las cuentas de ahorro, tenencias de depósitos a plazo, de los aportes a fondos mutuos y de inversión, etc.

• La indicación en comento podría impactar negativamente y de manera relevante el funcionamiento del mercado financiero, limitando la variedad de productos financieros disponibles para personas y empresas. Adicionalmente, podría incrementar el costo de los créditos o generar condiciones de otorgamiento de créditos más exigentes, produciendo exclusión financiera, especialmente en los segmentos de la población que son más vulnerables.

• La prohibición absoluta del anatocismo es inédita en jurisdicciones comparables. Las jurisdicciones que aplican restricciones al anatocismo lo hacen de una manera similar a la experiencia local.

• Dado todo lo anterior, la indicación incorporada, podría tener efectos que van justamente en sentido contrario a los objetivos del Proyecto de Ley en discusión.

El **Honorable Senador señor Macaya** valoró el contenido de la presentación relativa al impacto económico de la medida aprobada en primer trámite constitucional, por lo que observó que se hacía necesario conocer la postura del Ejecutivo en la discusión en particular de la iniciativa legal.

Aprovechó la instancia para preguntarle a la señora Tornel sobre los intereses y la situación que afecta a deudores del sistema financiero o a personas que no están pudiendo acceder al sistema financiero formal, cayendo en manos de prestamistas. Refirió que las personas afectadas tienen este impedimento de acceso fundamentalmente por la composición de la tasa de interés máxima convencional, lo que indirectamente se relacionaría con el tema en análisis.

Consultó cuál es la mirada de la CMF sobre este aspecto que, según entiende, ha sido discutido recientemente dentro de la propia Comisión.

La **señora Tornel** reconoció la preocupación de la institución que representa por los créditos informales a personas excluidas del sistema financiero, las que terminan recurriendo a préstamos y créditos con cobros del todo superiores al de la tasa de interés máxima convencional, o derechamente son víctimas de estafas.

Respecto del efecto específico de la tasa de interés máxima convencional, informó que lo están estudiando, destacando que han abierto una mesa con el sector privado para que les informen cuales son los

principales problemas que ven en Chile para el desarrollo del mercado de capitales. Acotó que muchas de las propuestas y preocupaciones que han recibido van en la línea de los efectos que produce la tasa de interés máxima convencional en el acceso al crédito de los segmentos más vulnerables de la población.

Anunció que prontamente informarán una estimación sobre aquello, con las correspondientes recomendaciones al Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Macaya** se mostró interesado en que se le pudiese informar a la Comisión de Hacienda los resultados específicos de la mesa de trabajo mencionada por la señora Tornel.

Posteriormente la Comisión escuchó al **Secretario General UC de la Red G9, señor Juan Eduardo Ibáñez**, y al **académico UC, señor Roberto González**, quienes efectuaron una presentación, en base a la siguiente Minuta:

"MINUTA TÉCNICA SOBRE LA ASIMETRÍA EN EL COBRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A UNIVERSIDADES NO ESTATALES VERSUS LAS UNIVERSIDAD ESTATALES

Esta minuta técnica tiene por objeto analizar la asimetría tributaria vigente en la aplicación del impuesto al valor agregado ("IVA") a los servicios prestados por las universidades, situación producida tras la entrada en vigor de la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica ("**ley N° 21.420**"). Dicha situación se produce por cuanto mientras las universidades estatales gozan de una exención total de tributos amparada en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales ("**ley N° 21.094**"), las universidades no estatales quedaron gravadas con un 19% de IVA en sus servicios no docentes (como consultorías y convenios con el Estado), lo que genera diversas consecuencias negativas para las universidades no estatales y la recaudación del Estado.

En el marco de la actual discusión del boletín N° 18.216-05, para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social que el Ejecutivo ingresó a la Cámara de Diputados, existe una oportunidad importante para introducir una indicación en la propuesta legal que permita dar una solución a esta asimetría.

Así, se busca impulsar una modificación legislativa al decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios ("**Ley del IVA**") que restablezca la equidad tributaria mediante la exención educativa en términos generales.

Dado lo señalado anteriormente, y para evitar los efectos desiguales en esta materia, se proponen la siguiente indicación legislativas a ser incluida en el proyecto de ley Boletín N°18.216- 05:

Para agregar un artículo 35, nuevo, al proyecto de ley boletín N°18.216-05, que disponga lo siguiente:

AL ACTUAL ARTÍCULO 35, NUEVO[4]

"Artículo 35.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios:

*1) Agregar al literal e) del artículo 12 un nuevo numeral 21 del siguiente tenor: "*21) Los ingresos que perciban las Universidades reconocidas por el Estado, por los servicios y asesorías profesionales que presten*".".*

*2) Reemplazar el N°4 del artículo 13 que dispone "*4) Los establecimientos de educación. Esta exención se limitará a los ingresos que perciban en razón de su actividad docente propiamente tal;" por el siguiente: "Los establecimientos de educación, por aquellos ingresos que perciban en razón de su actividad docente propiamente tal*;".".*

Los principales motivos para dicha modificación, y que serán analizados en esta presentación, son los siguientes:

1. La imposibilidad de las universidades no estatales de competir en licitaciones importantes en distintas materias de interés con el Estado conlleva una desventaja competitiva radical que erosiona sus posibilidades para ofrecer servicios al Estado en materias de interés público.

2. La desventaja competitiva indicada **dificulta el cumplimiento del requisito de acreditación de vinculación con el medio establecido por la Comisión Nacional de Acreditación** ("CNA") para todo tipo de universidades.

3. La carga del IVA a los servicios de las universidades no estatales disminuye los recursos disponibles para la investigación aplicada y cooperación con el medio**.**

4. **Implica un trato discriminatorio y arbitrario en materia económica** que implica un desmedro de las universidades no estatales que no es razonable, racional ni justificada. En efecto, mediante esta desigualdad tributaria se vulnera la igualdad ante la ley del artículo 19 N°2 de la

[4] Esta indicación está formulada según el actual articulado del boletín N°18. 216-05 vigente al 12 de mayo de 2026, en primer trámite constitucional seguido en la Cámara de Diputados.

Constitución Política de la República (“CPR”) y la garantía a la no discriminación arbitraria en materia económica del artículo 19 N° 22 de la CPR.

5. **Implica una desigualdad tributaria que vulnera el artículo 19 N° 20 de la CPR**, por cuanto mediante la ley N° 21.420 se generó una asimetría tributaria no prevista por un mismo servicio prestado tanto por universidades estatales como no estatales.

6. **La aplicación asimétrica del IVA atenta contra la competencia, produciendo perjuicio fiscal**. El Estado se ve privado de una mayor oferta, porque en estas condiciones las universidades privadas no podrán presentarse a licitaciones aun cuando ello esté en el interés de los distintos entes públicos.

I. CONTEXTO Y ORIGEN DEL PROBLEMA

*Antes del año 2023, la Ley del IVA establecía en su numeral 2) del artículo 2° que se entendía por “**servicio**”* “la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, *siempre que provenga del* ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley de Impuesto a *la Renta*.”.

De este modo, con anterioridad a la entrada en vigor de la de la ley N° 21.420, los servicios prestados por las universidades que no proviniesen del ejercicio de las actividades del artículo 20 N°3 y 4 del decreto ley N°824, de 1974, que aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”), no estaban sujetos al pago de IVA. Esta situación cambió el 1° de enero de 2023 con la entrada en vigencia de la ley N° 21.420, por cuanto se eliminó la expresión *“siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley de Impuesto a la Renta*” del numeral 2) del artículo 2°[5]- pasando de este modo a estar afectos al pago del IVA todos los servicios por regla general, gravándose con una tasa del 19% todos estos servicios[6]. En efecto, conforme a lo señalado por el propio Servicio de Impuestos Internos (“SII”), *“a raíz de esta modificación legal, para que un servicio se grave con IVA no será ya necesario que se encuentre entre las actividades que contemplan los N°s. 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta*[7] .”.

[5] De conformidad con lo dispuesto en el N°1 del artículo 6° de la ley N°21.420.

[6] Es decir, antes de esta modificación, los ingresos provenientes de servicios educacionales no estaban afectos al pago del IVA. Con la modificación efectuada por el artículo 6° de la ley N° 21.420 se eliminó dicha limitación, pasando a ser la regla general que todos los servicios pagan IVA, conforme se establecen en la Ley del IVA.

[7] Conforme se señaló en el punto N°1 del Ordinario N° 77322370980, de 13 de septiembre de 2022, del SII.

Únicamente quedaron exentos los servicios de educación, salud y transporte. De conformidad con el numeral 4) del artículo 13 de la Ley del IVA, los establecimientos de educación que tengan ingresos provenientes de su actividad docente estarán exentas del pago del IVA. En efecto, la norma señala lo siguiente: *"4) Los establecimientos de educación. Esta exención se limitará a los ingresos que perciban en razón de su actividad docente propiamente tal."*. Como consecuencia de dicha regulación es que otras actividades efectuadas por los establecimientos educacionales tales como consultarías o capacitaciones que se efectúen mediante contratación con el Estado, no quedan amparadas por dicha exención[8].

La modificación efectuada por la ley N° 21.420 provocó que tanto las universidades estatales como no estatales quedaran afectas al IVA en todos los servicios que no **correspondieran a docencia**. Sin embargo, y según la propia historia fidedigna de la ley N° 21.420, aquella no fue la intención del legislador conforme se desprende del Mensaje que dio origen a esta ley y que señala lo siguiente: "Cabe señalar que este proyecto mantiene las exenciones de IVA que existen actualmente de diversos servicios calificados como meritorios, por ejemplo, educación y transporte de pasajeros. En efecto, en general no se modifican las exenciones contempladas en los artículos 12 y 13 de la Ley de IVA.".

Adicionalmente, cabe señalar que dicha modificación legislativa tampoco tuvo en cuenta que el artículo 40 de la ley N° 21.0946, exime a las universidades estatales de cualquier tipo de pago de tributos. Esto derivó en que las universidades estatales hicieran valer este artículo luego de la entrada en vigencia de la ley N° 21.420, por lo que no se les aplica el IVA en los servicios que prestan.

Como resultado de lo anterior, solo las universidades no estatales están afectas al IVA al vender servicios o realizar convenios con organismos públicos, lo que constituye una discriminación arbitraria y que, como se verá, reduce la presión competitiva y, a la larga, puede afectar la calidad sobre los servicios de transferencia que se prestan al Estado, sin impacto en la recaudación fiscal.

Conforme se señaló, este trato diferencial a universidades estatales y no estatales no fue el espíritu original de la ley N° 21.420, como tampoco fue parte de la discusión y aprobación de dicha reforma por parte del Congreso Nacional conforme consta en su historia fidedigna. Es decir, esta asimetría no responde a una decisión de política pública, sino a una inconsistencia normativa que genera múltiples consecuencias no previstas ni deseables en

---

[8] Conforme a la interpretación que efectuó el SII mediante el Oficio N° 0961, de 15 de mayo de 2025, entre otros.

el plano institucional, económico e incluso para el aporte que las universidades hacen al desarrollo del país, conforme se analizará a continuación.

II. Razones por las que no debiese existir esta asimetría

Existen argumentos de diversa naturaleza que hacen razonable que se exima a las universidades no estatales del pago del IVA en distintas circunstancias.

En particular estos se pueden resumir en dos:

1. **La exención de la aplicación del IVA en materia de contratación de servicios de las universidades no estatales con el Estado es relevante por cuanto**:

(a) Dificulta el cumplimiento de vinculación con el medio para ser acreditadas conforme se requiere por la CNA[9]. Uno de los objetivos fundamentales, -y que ha sido recogido como un requisito para la acreditación de las Universidades-, es la vinculación con el medio, conforme lo ha establecido la CNA. El hecho de que estén gravadas con IVA las actividades no docentes de las universidades no estatales dificulta la efectiva vinculación con el medio, por cuanto no participan en igualdad de condiciones con otros oferentes en licitaciones con el Estado que no se encuentran gravados con IVA (universidades estatales). Se genera así una **incongruencia** entre las exigencias que regulan al sistema de educación superior en Chile y las posibilidades reales que tienen las universidades no estatales para cumplir con tales exigencias.

(b) En efecto, las universidades no estatales participan en licitaciones importantes en materia educacional, social, ambiental, jurídica, entre otras materias, con el Estado. Dada la relevancia de los proyectos que se adjudican, y en donde compiten diversas universidades, debiese eximirse a las universidades no estatales del pago del IVA en materia de contratación con la Administración del Estado.

La desventaja de no competir en licitaciones importantes en materias de alto impacto con el Estado implica un riesgo de erosión de los centros y programas desarrollados por universidades no estatales en ámbitos de interés público, lo que inevitablemente empobrecerá la oferta de servicios y, con ello, la pertinencia de la formación de futuros profesionales con vinculación con el medio, de expertos e investigadores en ámbitos necesarios para el desarrollo nacional. En la práctica la asimetría tributaria genera un

[9] En efecto, este es uno de los criterios exigidos conforme al inciso tercero del artículo 17 de la ley N° 20.129, establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

empobrecimiento de las capacidades que el sistema universitario nacional posee para aportar al país.

(c) En materia de productividad e innovación, la carga del IVA disminuye los recursos disponibles para investigación aplicada y cooperación con el sector público, afectando negativamente la productividad total del sistema académico.

2. **Mediante esta asimetría tributaria se vulneran diversas garantías constitucionales de las universidades no estatales y mandatos constitucionales del legislador, por cuanto**:

(a) **Existe un trato que no es razonable, racional ni justificado a nivel legislativo en materia económica para las universidades no estatales, lo que configura una** discriminación arbitraria, vulnerándose la garantía de igualdad ante la ley dispuesta en el artículo 19 N° 2[10] de la CPR.

La garantía de igualdad ante la ley del artículo 19 N°2 de la CPR implica igualdad en el contenido de la ley como en su aplicación, por lo que el legislador está sujeto a respetar aquella.

La desigualdad en la aplicación de la ley se configura en este caso mediante la aplicación del IVA a los servicios no educacionales únicamente para las universidades no estatales. En este sentido, no existen razones que justifiquen dicha desigualdad, lo que daña la equidad del sistema universitario por cuanto una carga tributaria desigual afecta la sostenibilidad financiera y la capacidad de competir por fondos de las universidades no estatales, vulnerándose la garantía de igualdad ante la ley.

(b) **Existe una desigualdad tributaria que vulnera el artículo 19 N° 20 de la CPR[11]**. El Tribunal Constitucional ha interpretado que, si bien el principio de igualdad tributaria permite establecer gravámenes diversos, estos siempre deben ser en virtud de una norma igual para todos quienes se encuentran en idénticas condiciones. Aquello no se evidencia en este caso por cuanto si bien tanto las universidades estatales como las no estatales están en una situación similar (prestación de servicios), solo las universidades estatales estarían exentas del pago del IVA.

---

[10] La garantía del artículo 19 N°2 de la CPR implica, conforme se señala por DÍAZ DE VALDÉZ, José Manuel (2019): "Igualdad Constitucional y no Discriminación" (Valencia, ED. Tirant Lo Blanch), p.83: "*la facultad de exigir al ordenamiento jurídico, así como a las autoridades que lo aplican, e incluso a particulares, un trato igual para quienes se encuentren en la misma situación, y eventualmente, un trato desigual para quienes se encuentren en una situación diferente tanto igualdad en el contenido de la ley como en su aplicación*".

[11] Dicha norma dispone lo siguiente: "*La igual repartición de los tributos en proporciona a las rentas o en la progresión que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.*".

(c) **Se vulnera la garantía de la no discriminación en materia económica que debe tener el Estado y sus organismos de conformidad con el artículo 19 N°22 de la CPR.**

(d) **Una aplicación asimétrica del IVA atenta contra la competencia**, dañando no sólo a las instituciones gravadas sino también la eficiencia del mercado, al distorsionar la provisión de calidad. Lo anterior por cuanto las universidades no estatales deben incorporar un 19% adicional en IVA en toda oferta que se efectúe a los organismos públicos, lo que equivale a una desventaja competitiva inmediata frente a las universidades estatales. Esto distorsiona la competencia, disminuyendo la participación de mercado de las instituciones gravadas, lo que redunda en una recaudación mucho menor a la esperada puesto que las normas asimétricas en la aplicación del IVA para estos efectos generarán una gradual eliminación de las universidades no estatales, que serían las que podrían aportar a la recaudación.

3. Finalmente, en términos generales, podemos señalar que **el hecho de que a las universidades no estatales se les exima del pago del IVA** en los servicios que éstas prestan **no produce perjuicio fiscal**. En la actualidad ya existe un perjuicio fiscal porque existe menor competencia en los servicios que se prestan al Estado al haber menos competidores. Por lo demás, es razonable suponer que no se generan nuevos ingresos fiscales, ya que el adjudicatario suele ser el competidor que, beneficiado por la exención existente, no paga actualmente el IVA, lo que encarece la oferta del mismo como único competidor.”.

El **Honorable Senador señor Macaya,** junto con empatizar con la problemática expuesta, recordó que ha sido un tema planteado previamente en la Comisión de Hacienda.

Solicitó que se pudiese informar en qué tipo de servicios que prestan al Estado es que se genera una competencia con las universidades estatales, considerando la discriminación que afecta a las universidades no estatales en términos de precio, al estar afectas al IVA.

Con todo, precisó que a su parecer la petición de los expositores se encontraría fuera de las ideas matrices de la iniciativa legal en estudio, sumado a las restricciones que cualquier parlamentario tiene para impulsar un cambio como el solicitado, razón por la cual manifestó que será una inquietud que remitirán al Ejecutivo para su análisis, en caso de que estime pertinente incorporarla, en el marco de una ley miscelánea.

El **señor Ibáñez** refirió que la petición en cuestión refleja una solicitud compartida de apoyar y promover el desarrollo regional, estimando que podría haber un espacio político para su inclusión.

El **señor González**, en respuesta al Senador Macaya, sostuvo que se pueden identificar tres ejemplos vinculados a proyectos de ley. Citó en primer término el sistema de reconocimiento a la carrera profesional docente, aprobado el año 2016, que establece un mecanismo que permite evaluar a todos los profesores del sistema escolar público y subvencionado. Informó que cada año se lleva a cabo un proceso complejo de operación y se licita cada tres años.

Relevó que dicha licitación tiene un alto impacto a nivel nacional, en circunstancias que la red de universidades que representa queda excluida de poder postular. Señaló que aportar desde el desarrollo de las universidades a ese tipo de operaciones queda completamente limitado.

Comentó que la aludida licitación involucra $27.000 millones, lo que significa en la práctica que cualquier institución gravada con IVA tiene que descontar cerca de $4.900 millones, lo que hace inviable la operación, según destacó, inhibiendo la posibilidad de postular.

Informó que otro ejemplo concreto es la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Casen), relevando su importancia y la forma en la que incide en muchas políticas públicas. Sostuvo que quienes postulan y deben pagar IVA tienen que reducir alrededor de $870 millones de la operación.

Advirtió que mismo problema acontece con las aplicaciones del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE), cuya importancia radica en poder contar con mejores datos para la toma de decisiones en el plano educacional.

Refirió que los tres ejemplos antes comentados muestran cómo la inhibición de las postulaciones evita que entidades como las universidades no estatales puedan contribuir al desarrollo del país. Agregó que las dificultades para poder postular erosionan a los equipos de trabajo, generando un detrimento importante en la calidad de los servicios respecto de los cuales el Estado podría beneficiarse.

Apuntó que la generación de mecanismos que permitan la igualdad de condiciones permite un sistema sano de competencia, para que todos los actores contribuyan con sus mejores capacidades.

Finalmente, recalcó que las sociedades profesionales que también gozan del beneficio tributario, las que en principio tienen fines de lucro, compiten en condiciones diferentes a las universidades que representa. Recordó que todo el sistema universitario se rige por una ley donde no se permiten los fines de lucro, por lo que reiteró que se encuentran en una

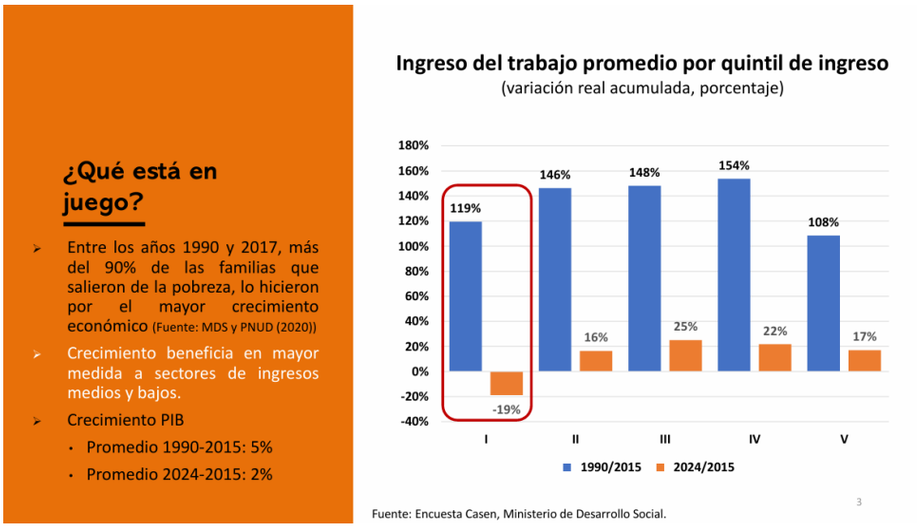
situación desmejorada, pese a que la historia ha evidenciado el aporte que las universidades no estatales han realizado.

El **Honorable Senador señor Macaya** reiteró que la solicitud será remitida al Ministerio de Hacienda para que pueda ser evaluada, una vez concluida la discusión en general de la iniciativa legal en estudio.

Luego, la Comisión escuchó a la **investigadora del Programa Económico de Libertad y Desarrollo, señora Macarena García**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

PDL PARA LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

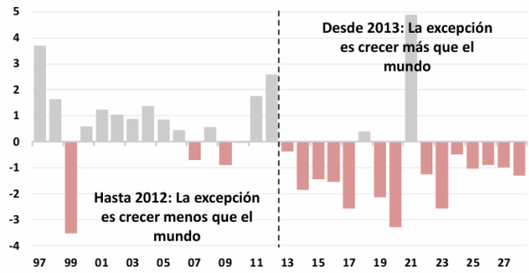
1. ¿QUÉ ESTÁ EN JUEGO?



¿Qué está en juego?

- Existen factores idiosincráticos que explican parte de nuestro bajo crecimiento.

Diferencia entre el crecimiento del Chile y del mundo
(valor positivo (negativo) indica que Chile crece más (menos) que el mundo, puntos base)



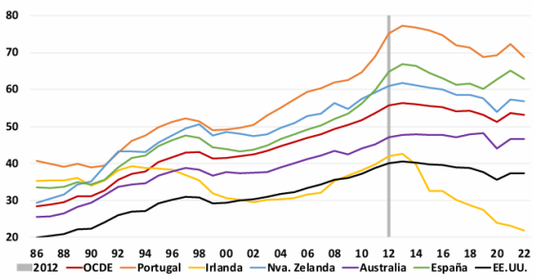
Aproximadamente, África representa 2,6% del PIB mundial; América Latina y el Caribe 7–8%; Unión Europea 17–18%; Estados Unidos 26%; China 17%.
Fuente: elaboración propia en base a información del Banco Central de Chile.

4

¿Qué está en juego?

- Existen factores idiosincráticos que explican parte de nuestro bajo crecimiento.

PIB per cápita de Chile como porcentaje del PIB per cápita de otros países
(porcentaje)



Fuente: OCDE.

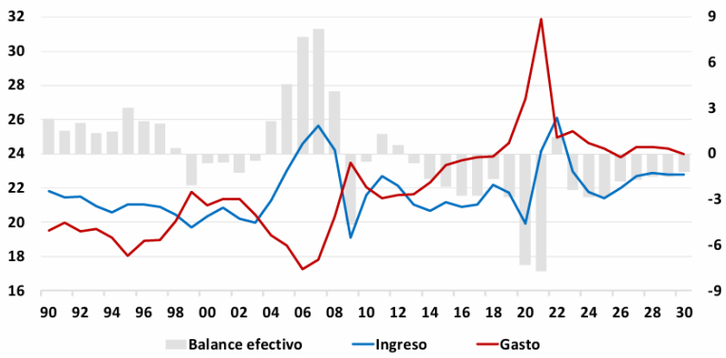
5

El estado ha tratado de suplir la falta de crecimiento

La desaceleración tendencial se ha dado con un gasto persistentemente más alto que los ingresos …

Ingreso y gasto público

(porcentaje del PIB)



Fuente: Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

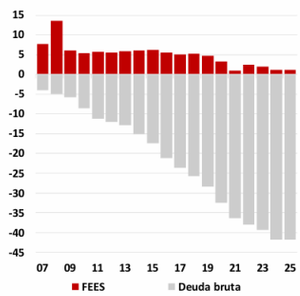
6

El estado ha tratado de suplir la falta de crecimiento

… junto con el deterioro de distintos indicadores fiscales

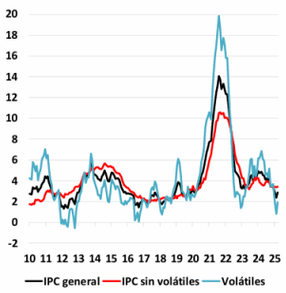
Activos y deuda pública

(porcentaje del PIB)



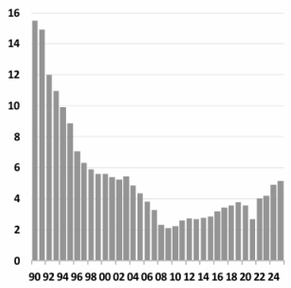
Inflación

(porcentaje)

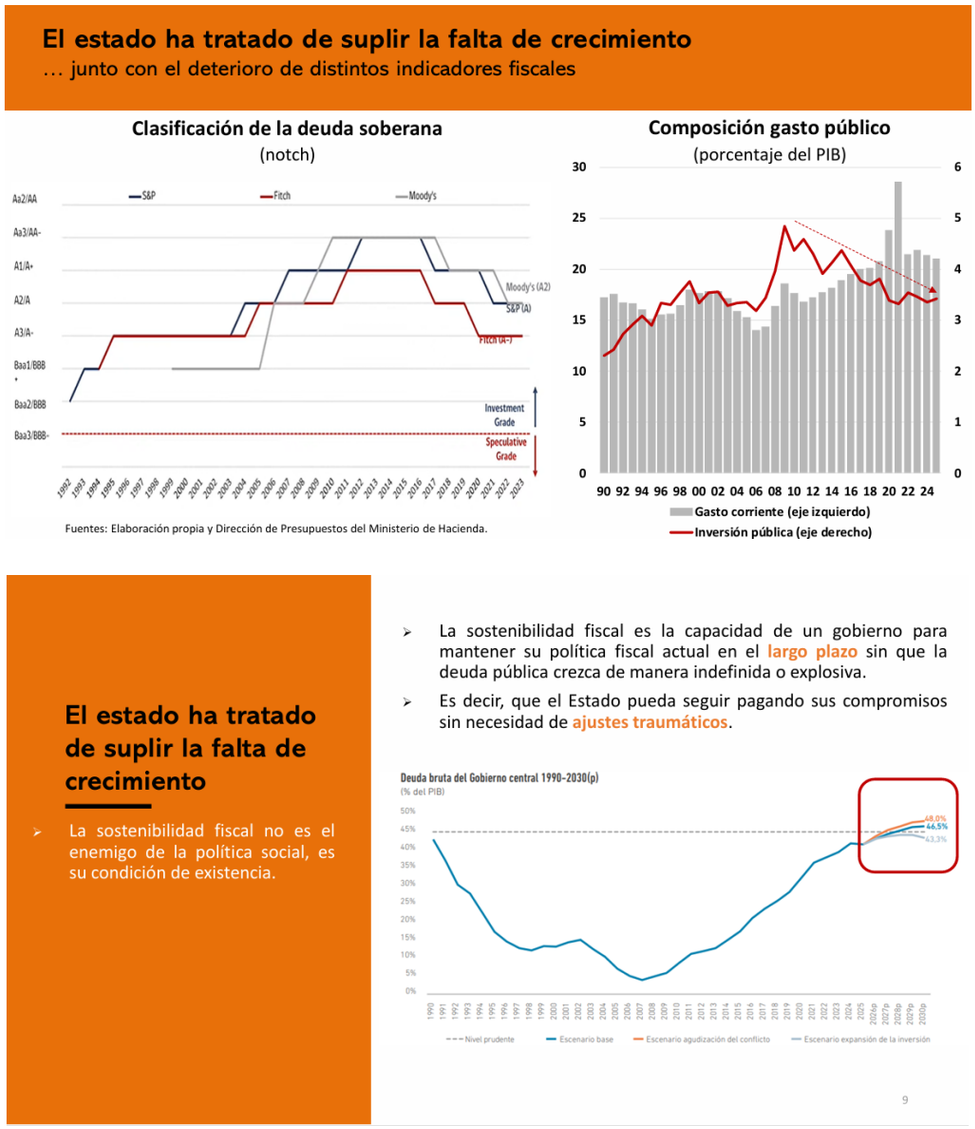


Gasto en intereses

(porcentaje del gasto total)



Fuentes: Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda e Instituto Nacional de Estadísticas.



2. MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FISCAL

Sustento para la sostenibilidad fiscal

El CFA ha planteado reiteradamente las siguientes fuentes de ingresos permanentes:

I. Nuevos ingresos tributarios permanentes

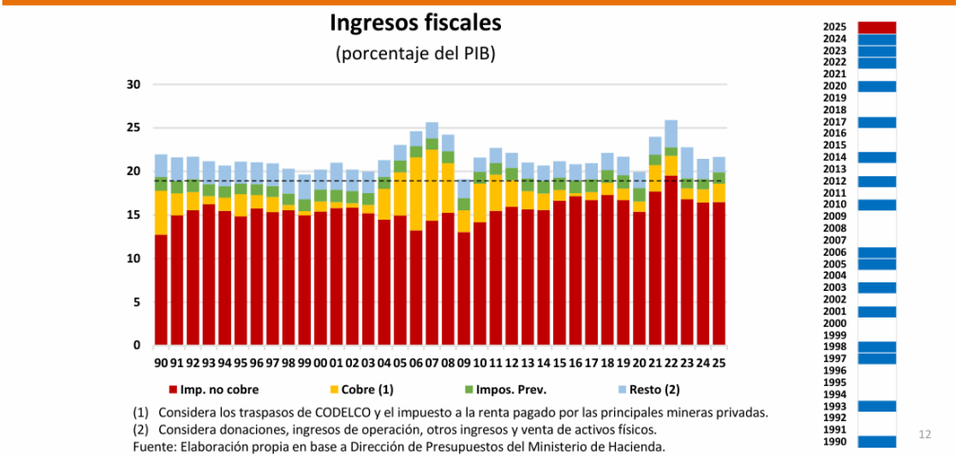
II. Reducción de la evasión y elusión tributaria

III. Mayor crecimiento tendencial

IV. Mayor eficiencia en el gasto público

I.- Nuevos ingresos tributarios

Esta ha sido la política implementada en más de una década… la recaudación tributaria se ha mantenido estable

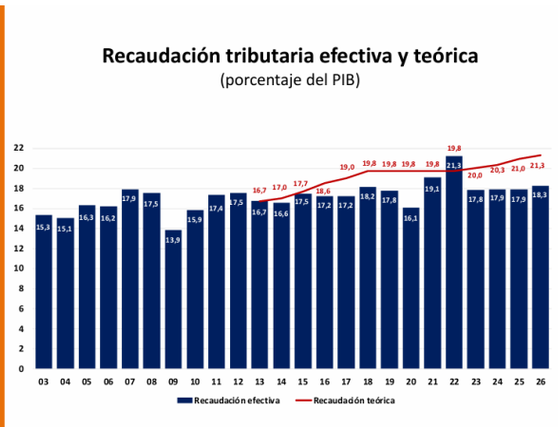


(1) Considera los traspasos de CODELCO y el impuesto a la renta pagado por las principales mineras privadas.
(2) Considera donaciones, ingresos de operación, otros ingresos y venta de activos físicos.
Fuente: Elaboración propia en base a Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

12

I.- Nuevos ingresos tributarios

- Las distintas reformas tributarias han sobreestimado los ingresos efectivos.
- Considera:
  1. Reforma Tributaria 2014 (3% del PIB)
  2. Eliminación exenciones (IVA a los servicios, entre otros) 2021 (0,35% del PIB)
  3. Royalty Minero 2023 (0,5% del PIB)
  4. Ley de cumplimiento tributario 2024 (1,5% del PIB)
- Compensaciones a través de alzas de impuestos entregan certezas acotadas en materia de recaudación.



Nota: Recaudación teórica es la que se hubiera obtenido si la recaudación hubiera aumentado conforme a lo que establecían los respectivos Informes Financieros de las cuatro últimas reformas tributarias. Fuente: Elaboración propia en base a información de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

13

II.- Reducción de la evasión y elusión

➢ Medidas adecuadas requieren de información adecuada

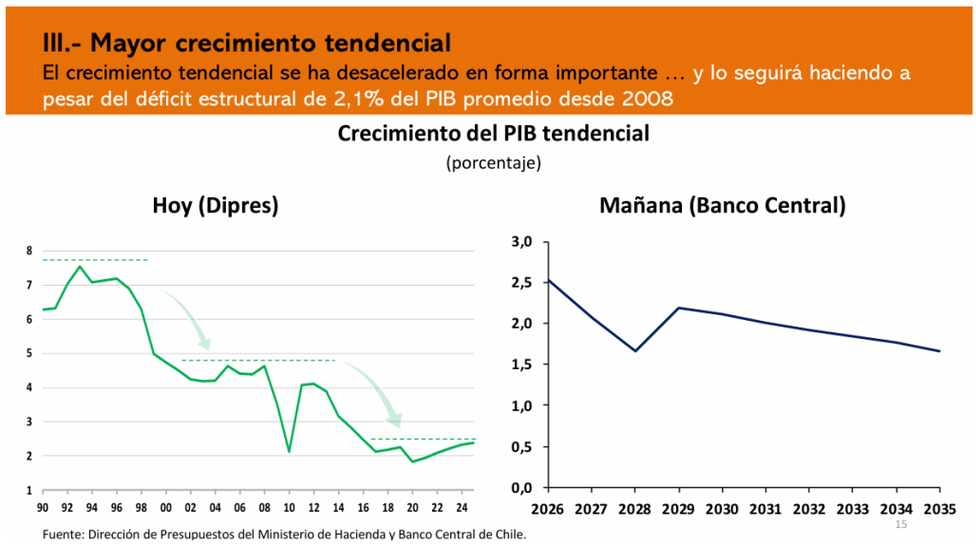
¿Qué se produce?

➢ En este ámbito ya se tomaron medidas (Ley N°21.713 del 2024) buscando aumentar la recaudación en 1,5% del PIB en régimen.

➢ Por tanto, este canal de recursos permanentes está en implementación y, según mandata la propia ley, al tercer año se evaluará la capacidad recaudatoria de la iniciativa.

➢ Sin embargo, el FMI advirtió que la recaudación podría ser menor (1/3) y la actual autoridad estimó que ya ha tenido menor avance al esperado.

➢ El PDL de Reconstrucción contiene algunas medidas que buscan avanzar en esta línea (cruce de información del SII).



IV.- Mayor eficiencia en el gasto público

➢ Queda espacio para medidas correctivas que reduzcan el riesgo fiscal

Medidas correctivas que reducen necesidad de financiamiento ya conocidas:

A. El CFA informó que el ajuste ya aplicado es de US$1.937 millones (US$1.437 sobre la línea y US$499 millones bajo la línea).

B. La Dipres consideraría una segunda etapa con un ajuste adicional por US$1.000 millones en 2026.

C. El PDL también contiene racionalización del gasto (triplica cupos de retiro voluntario sector público y aplica medidas contra abusos en licencias médicas y mayores facultades al SII para hacer cumplir la ley para acceso a beneficios sociales).

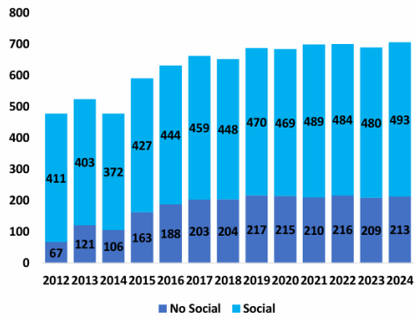
3. MEDIDAS CORRECTIVAS ADICIONALES

El gasto público puede ser más eficiente

Gran dispersión de programas diluye esfuerzos y recursos

Programas monitoreados

(número)



Problema	Cantidad de programas 2022	Cantidad de programas 2023	Cantidad de programas 2024
Barreras de acceso/continuidad a la educación escolar	23	24	28
Inseguridad social	15	14	14
Barreras de acceso/continuidad a la educación superior	23	23	22
Déficit cuantitativo de vivienda	7	7	7
Problemas de salud	27	31	35
Deficiencias en las formas de movilidad y la conectividad	3	3	3
Barreras de acceso y calidad de la educación parvularia	9	10	10
Deterioro físico y dependencia	19	19	20
Insuficiente investigación y producción científica, tecnológica e innovación	43	43	47
Desigualdad y pobreza por ingresos	15	18	15

Fuente: LyD sobre la base de SES-DIPRES, Monitoreo de la Oferta Pública 2022, 2023 y2024.

18

El gasto público puede ser más eficiente

El 8% del PIB (US$23 mil millones) se destinó a financiar programas con deficiencias relevantes.

Programas monitoreados

(número)

	Programa		Ppto. Ejecutado 2023 (MM $2025)	Ppto. Ejecutado 2024 (MM $2025)	Var. 24/23
	Número	%			
Programa con un hallazgo (1)	316	45%	25.764.398	22.417.096	-13%
Sólo en focalización	51	7%	1.650.763	1.855.523	12%
Sólo en priorización	92	13%	11.908.716	12.442.706	4%
Sólo en formulación del indicador de propósito	74	10%	589.081	527.441	-10%
Tiene más de una deficiencia	99	14%	11.615.839	7.591.425	-35%
Programa sin deficiencia (2)	390	55%	10.957.241	16.073.690	47%
Total (1) + (2) + (3)	706		36.721.639	38.490.785	5%

Fuente: LyD sobre la base de SES-DIPRES, Monitoreo de la Oferta Pública 2022, 2023 y2024.

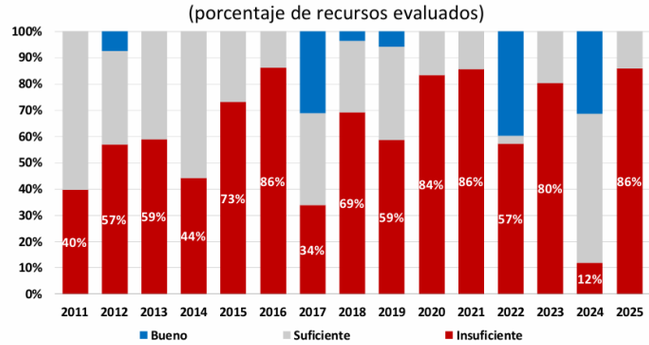
19

El gasto público puede ser más eficiente

Un alto porcentaje del gasto evaluado se destinó a financiar programas ineficientes.

Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG)

(porcentaje de recursos evaluados)



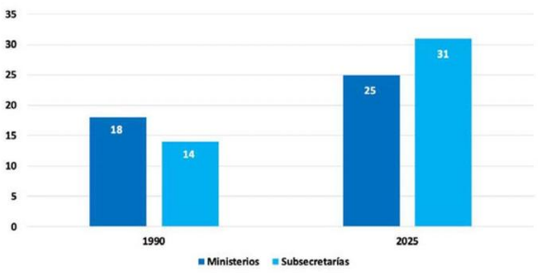
Fuente: LyD con información de la Dirección de Presupuestos.

20

El gasto público puede ser más eficiente

Adicional al mayor costo del funcionamiento del Estado, la coordinación de las distintas iniciativas gubernamentales es un gran desafío.

FIGURA 34: Ministerios y subsecretarías (número)

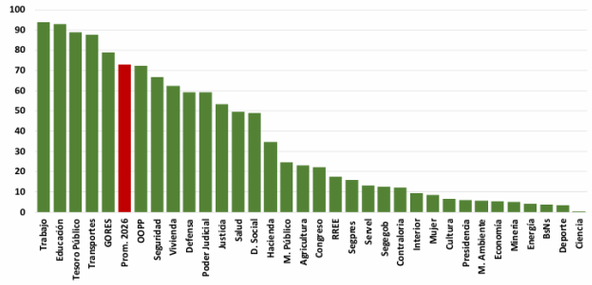


Fuente: El Puente (2025).

21

Gasto establecido por leyes permanentes 2026

(porcentaje)



Fuente: Elaboración propia en base a información de la Dirección de Presupuestos.

Para el 2026, el 73% del gasto del presupuesto está fijado por leyes permanentes.

- Falta transparencia y claridad sobre esta información

El **Honorable Senador señor Carter** mostró asombro ante lo informado por la expositora, en cuanto a que se estén gastando US$ 23 mil millones en programas con deficiencias relevantes. Criticó que cada día se inviertan más recursos en materias que cada vez rinden menos.

Luego, en lo que tiene que ver con el envejecimiento de la población, mencionó que la señora García señaló en su presentación que la proyección de crecimiento efectuada por el Banco Central para el año 2035 va a ser de 1,7 puntos porcentuales. Se mostró interesado en entender cómo esta estimación conversa con la proyección del envejecimiento de la población.

Ante la afirmación de que tan sólo más impuestos para enfrentar el déficit fiscal o la brecha de desigualdad no parece ser el camino correcto, refirió que vale la pena preguntarse cómo se puede seguir adelante.

Finalmente, a propósito de la información contenida en la lámina número 3, titulada “Ingreso del trabajo promedio por quintil de ingreso”, expresó que, si se estudia lo ocurrido en los últimos 35 años, se observa que las personas de menores ingresos en el periodo que transcurrió entre los años 1990 a 2015 tuvieron un aumento importante en sus ingresos, mientras que entre los años 2015 al año 2024 sufrieron una merma de casi un 20%.

Llamó a reflexionar a las fuerzas de izquierda para que puedan definir si quieren aspirar a replicar la fórmula que se tuvo hasta antes del año 2015, o bien seguir en la senda de los últimos diez años.

El **Honorable Senador señor Castro** consultó a la expositora si en los últimos 12 años las distintas reformas tributarias han realizado sobrestimaciones de las recaudaciones efectivas y de las compensaciones.

Cuestionó que para la presente reforma el Senado sí debe confiar en las cifras de recaudación futura que se están planteando, a partir del desequilibrio fiscal, que la propia autoridad ha reconocido que recién habrá compensaciones en varios años más.

Asimismo, se mostró interesado en conocer la opinión de la expositora sobre los mecanismos que se plantean para asumir el déficit fiscal, particularmente con el reciente proyecto de ley del Ejecutivo por el cual solicita aumentar el endeudamiento en US$ 6.200 millones.

La **señora García**, en respuesta al Senador Carter, informó que existen varios tipos de evaluación de los programas, siendo el propio sector público el que realiza esta evaluación. Acotó que el grupo de programas mencionados en su presentación son aquellos que padecen de más de un problema.

Advirtió que año a año tras en el monitoreo que realiza el propio servicio el resultado es más o menos similar. De igual forma, cuestionó la forma en que se realizan estas evaluaciones, pues en algunos casos ni siquiera se puede llegar a saber quiénes son o cuántos son los beneficiarios de los programas. También reparó en aquellos casos en que, al momento del diseño de un respectivo programa, no haya quedado claro la forma en que sería evaluado, mientras que, en otros, se presentan dificultades para determinar si el programa llegó o no al resultado esperado.

Destacó que en la administración saliente hubo algunos esfuerzos para mejorar este aspecto, sin embargo, opinó que como es tan grande la información se debe hacer un cambio de diseño más estructural para arribar a resultados más positivos.

Precisó que no se está planteando eliminar algún programa mal evaluado, pero sí poner atención en su desempeño. Indicó que al tener más de 700 programas no es posible llegar a un análisis más detenido para entender qué pasa con cada uno de ellos, haciéndose necesario avanzar en la implementación de una metodología que sea más adecuada.

Sobre el PIB tendencial que proyecta el Banco Central para el año 2035, de 1,7%, puntualizó que ya contiene la nueva proyección de envejecimiento realizada por el INE. Añadió que también se han considerado otros elementos, como lo es la inversión relativamente estancada que posee Chile o la productividad laboral nacional.

Estimó que en este escenario actual hay mucho por hacer, destacando que los avances en inversión podrían contrarrestar los efectos de un menor crecimiento de la población.

Luego, en cuanto a la afirmación de que mayores impuestos parecen no ser el camino correcto, explicó que es justamente por la evidencia, ya que distintas reformar tributarias, de diferentes magnitudes, y desde los años 90 a la fecha, no han logrado todos los resultados esperados. Llamó a analizar la problemática de manera más global, de manera tal de poner el foco en los impuestos donde tenga sentido hacerlo.

Finalmente, señaló que efectivamente los ingresos de las personas se ven afectados cuando se atraviesa por ciclos económicos adversos, lo que ha explicado la necesidad del Estado de entrar a suplir lo que el crecimiento no ha podido hacer. Sostuvo que no hay una dicotomía entre crecimiento y Estado, sino que se trata de dos ámbitos que se deben complementar.

La **Honorable Senadora señora Gatica** consultó a la expositora si tiene identificados aquellos programas con deficiencias relevantes, que suponen un gasto de US$ 23 mil millones.

La **señora García** respondió afirmativamente, agregando que, dado que son más de 700 los programas existentes, un 45% del total de ellos reúnen algún tipo de problema. Agregó que se trata de una información pública que maneja el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El **Honorable Senador señor Macaya** expresó que tal diagnóstico no es sinónimo de tener que eliminar ciertos programas, sino que hacerlos más eficientes.

La **Honorable Senadora señora Gatica** puso de relieve que en el programa "Quiero mi Barrio" del Ministerio de Vivienda y Urbanismo se busca invertir en materia de infraestructura barrial. Refirió que, según ha podido investigar al respecto, si se destinan $ 1.000 millones para tal cometido, un poco más de la mitad de esos recursos están enfocados solamente para la etapa de participación ciudadana o de contratación de profesionales, de manera tal que lo que se ejecuta en infraestructura es lo equivalente a la diferencia de esos fondos.

Propuso, ante la necesidad de actuar con mayor eficiencia, que los recursos para la primera etapa se redujeran, de manera tal de destinar mayores fondos para la etapa de infraestructura.

El **Honorable Senador señor Macaya** requirió a la expositora que pudiera complementar su presentación en lo que tiene que ver con programas mal evaluados.

Enseguida, le dio la palabra al señor Ministro de Hacienda para exponer ante la Comisión con ocasión de la presentación del CFA el pasado lunes 8 de junio, que coincide a su vez, según destacó, con la reciente comunicación del decreto de política fiscal, de manera de vincularlo con la tramitación del proyecto de ley en análisis.

El **señor Ministro** expresó que expondría efectivamente acerca de los dos temas mencionados por el señor Senador. Hizo presente que, cuando ingresaron al Congreso Nacional el proyecto de ley de la referencia, el mismo Ejecutivo informó que la rebaja tributaria generaba un efecto de menor recaudación, mientras que de modo paralelo implementaron un plan de racionalización y reordenamiento de las finanzas públicas, lo que ha sido plasmado recientemente en el decreto de política fiscal.

A continuación, procedió a efectuar una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Bases de Política Fiscal
2026-2030

Consideración general:

1. Compartimos la preocupación del CFA sobre la sostenibilidad fiscal. Asimismo, destacamos la coincidencia con el Consejo sobre el rol del crecimiento económico como pilar de la sostenibilidad fiscal.

2. El Proyecto de Ley no es el único elemento de nuestra política económica con impacto en las finanzas públicas. Debe ser analizado en conjunto con los otros pilares de la conducción fiscal que estamos impulsando.

3. El análisis del CFA se basa en el Informe Financiero elaborado por la Dipres. Estamos conscientes del impacto fiscal de este proyecto. Las proyecciones se han hecho sobre una base de prudencia fiscal, estimando algunas medidas en el rango conservador.

4. El CFA muestra claramente el impacto de excluir medidas con impacto fiscal positivo, como la medida relativa a la franquicia Sence.

5. Escenario contrafactual sin proyecto de ley es claramente insostenible desde la perspectiva fiscal.



Cuatro pilares para las bases de política fiscal:

1. Recuperación del crecimiento económico. Sin crecimiento, no hay sostenibilidad fiscal.

2. Racionalización y reordenamiento del gasto público. Aseguraremos que los recursos de todos los chilenos sean bien utilizados, y lleguen a quienes los necesitan, en forma eficiente. No vamos a tocar los beneficios sociales, sí se combatirá el fraude social.

3. Gestión de la participación patrimonial del Estado en empresas públicas. Las empresas públicas seguirán cumpliendo el rol que les corresponde, pero lo harán sobre las bases de sostenibilidad financiera y generación de valor para el Estado y la ciudadanía.

4. Gestión integral de activos y pasivos del Fisco. Gestionaremos el balance del Estado, optimizando el uso de activos, fortaleciendo la posición financiera y reduciendo el costo de financiamiento.

Escenario proyectado:

- Proyección de crecimiento económico. +3,0% en 2027-2028, luego se eleva hasta 3,5% en 2030.

- Inflación. 3,6% en 2026, 3,0% desde 2028 en adelante.

- Precio del cobre. Promedio USD 5,5/libra para el período 2026-2030

- Parámetros estructurales. Consideramos una actualización del precio estructural del precio del cobre en la próxima determinación por parte del Comité de Expertos.

- Metodología de ajuste cíclico. Se consideran los ajustes metodológicos propuestos por el CFA (informe técnico N°7, abril 2026)

Durante la presentación, particularmente en la exhibición de la lámina número 3, titulada “decreto de política fiscal”, el **señor Ministro** se detuvo a explicar la proyección efectuada para el año 2030. Reconoció que originalmente en el programa económico del Ejecutivo habían planteado llegar a un equilibrio estructural para dicho año, en circunstancias de que a través del reciente decreto de política fiscal el objetivo es alcanzar un déficit estructural de 1,5% del PIB para ese año.

Sostuvo que cuando se formuló la ley de presupuestos para el año 2026 se tuvo como referencia la información disponible al tercer trimestre del año 2025. Precisó que en esa oportunidad la proyección efectuada fue de un déficit de 1,5% del PIB, pero que no obstante la situación de déficit para el año 2026, previo a los últimos ajustes, fue de 2,9% del PIB. Refirió que la diferencia generada entre ambas cifras es de 1,4%, que es lo que se terminó consignando en definitiva como meta para el año 2030, a propósito de un déficit estructural de 1,5% del PIB.

Apuntó que, en definitiva, la diferencia se genera por el punto de partida, el que calificó como extremadamente adverso.

Luego, en la lámina número 4, titulada “Cuatro pilares para las bases de política fiscal:”, puntualmente a propósito de lo consignado es su punto 2, “Racionalización y reordenamiento del gasto público”, la **Honorable Senadora señora Cicardini** solicitó al señor Ministro que pudiese explicar sus dichos, referentes a que el llamado “fraude social” se trataría de una práctica bastante extendida.

El **señor Ministro** contestó que obedece a un fenómeno que puede verse en diferentes áreas de la economía, desde no pagar el pasaje en el Transantiago o no pagar los créditos entregados con fondos públicos, hasta falsear datos al momento de requerir acogerse a la gratuidad. Acotó que se están tomando diferentes medidas para aquello, así como también reforzando al SII en su rol fiscalizador.

Al término de la presentación, el **Honorable Senador señor Ibáñez** consultó al señor Ministro sobre sus recientes dichos en una entrevista en un medio de comunicación, alusivos a que su gestión como Secretario de Estado implicaba una batalla cultural.

Refirió que si esa es la postura del señor Ministro, bajo esa lógica es que se está hablando de fraude social, en circunstancias de que habría que poner igualmente atención a la evasión del impuesto de primera categoría que, según los datos entregados por el CEP, es de un 40%.

En función del déficit que advirtió el CFA, hizo presente que por la baja del impuesto corporativo solo se logra financiar tres cuartas partes del costo. Recordó, en lo que concierne al crédito al empleo, que el Consejo ha solicitado evaluar aspectos de eficiencia, mientras que en materia de licencias, el mismo organismo ha señalado que el ahorro será menor al propuesto por el Ejecutivo. A su vez, en cuanto a la lucha contra el contrabando de tabaco, apuntó que se ha señalado que el Gobierno está sobreestimando sus efectos.

Mencionó también la situación de las RCA anuladas, reparando que se trata de una obligación abierta y que representa una medida irresponsable.

En cuanto a la invariabilidad tributaria, advirtió que el CFA estimó que el coeficiente que el Ejecutivo está calculando es mayor al establecido por la Comisión Marfán.

Expresó que, en definitiva, son insuficientes los anuncios para financiar el proyecto de ley.

Consultó si todo lo anterior se subsume dentro del fraude social que ha advertido el señor Ministro o había que situarlo dentro de la citada batalla cultural.

El **señor Ministro** respondió que en la misma entrevista a la cual alude el señor Ibáñez señaló expresamente que de manera evidente la batalla cultural no se ganaba con un proyecto de ley. Apuntó que la economía crece no solamente por medidas económicas específicas, sino que también por el ambiente cultural existente.

Detalló que la historia económica demuestra que hay tres condiciones básicas: 1) la libertad de permisos, en el entendido que existan reglas claras y certeza; 2) el retorno. Hizo hincapié en que no hay iniciativa privada si no se observan retornos relevantes; y 3) la dignidad. Afirmó que lo anterior dice relación con que el que emprende y hace algún proyecto no está permanentemente denostado por la sociedad.

Refirió que el último de estos tres elementos explica la mención a la batalla cultural, toda vez que implica un desafío para retomar el respeto y el entusiasmo hacia el crecimiento, valorando, en consecuencia, la iniciativa privada.

Remarcó que aludir a una batalla cultural no es sinónimo de afirmar que se está de acuerdo con la evasión. Añadió que el porcentaje informado por el señor Senador ha sido bastante cuestionado, expresando que, a su juicio, no llega a ser de un 40%. De igual forma, precisó que el origen de la cifra citada por el Senador Ibáñez no proviene del SII, sino que de consultoras contratadas por dicho servicio.

Manifestó que sería mejor valerse de una mirada más externa, preferentemente de origen internacional, que haga mediciones concretas respecto a la evasión y proceda a hacer las comparaciones que corresponda. Con todo, reafirmó que siempre será una consigna combatir la evasión.

Luego, respecto a las diferentes observaciones del CFA mencionadas por el señor Senador, reiteró que comparten la preocupación fiscal de dicho Consejo, sin perjuicio de que como Ejecutivo tienen apreciaciones distintas. Agregó que incluso esperan tener un mejor rendimiento que aquel que informaron como Ministerio de Hacienda, como sería en materia de recaudación de impuesto frente al contrabando de tabaco.

Puso de relieve que igualmente cuentan con otras medidas tributarias que impulsarán a futuro en el Congreso Nacional.

En lo que dice relación con los cuestionamientos a la propuesta en torno a la anulación de la RCA, informó que se trata de una política que dice relación con una garantía de parte del Gobierno, de carácter contingente, y que no se anota ni como deuda ni como gasto.

La **Honorable Senadora señora Provoste** manifestó que lo que esperaba con la presencia del señor Ministro a la sesión era tener respuestas claras a las observaciones realizadas, entre otros, por el CFA.

Agregó que un sector de la izquierda se reunió con un conjunto muy transversal de alcaldes, los que han manifestado sus reparos a la iniciativa legal en estudio, particularmente en lo que tiene que ver con la exención en el pago de contribuciones a las personas mayores de 65 años, rebajando los recursos públicos al FCM.

En relación con las declaraciones previas del Ejecutivo, de que la medida antes mencionada afectaría supuestamente solo a las 12 comunas más ricas de Chile, criticó tal afirmación, toda vez que figura en ese listado comunas como Maipú, la que estaría muy lejos de cumplir esa condición.

Preguntó al señor Ministro cómo se imagina avanzar en una iniciativa legal que realmente pueda generar un espacio de diálogo y que abarque a sectores más allá del oficialismo.

Cuestionó que el Ejecutivo haya informado que le da lo mismo imponerse en el debate por el mínimo de votos. Recalcó que esto último tiene incidencia al momento de proyectar el tiempo de aplicación de la reforma propuesta.

Enseguida, criticó las palabras del Secretario de Estado sobre el fraude social. En lo que tiene que ver con las evasiones en el Transantiago, recordó que el propio Parlamento legisló para sancionar ese tipo de conductas. Observó que lo que hace el Gobierno con ese tipo de declaraciones es profundizar en un clima de polarización.

Expresó que puede identificarse un fraude, no de carácter social, sino que gubernamental, cuando el Ejecutivo intenta legalizar de facto, vía resolución del SII, una actividad ilícita y nociva para los más jóvenes, como ocurre con los casinos en línea.

Finalmente, llamó a retomar la senda de los acuerdos, tal como ocurrió hace años atrás.

El **señor Ministro**, a propósito de la alusión de la señora Senadora a construir acuerdos, señaló que el Ejecutivo está conversando con todas las bancadas de la oposición, así como también con distintos parlamentarios.

Llamó a los señores senadores a preguntarse respecto a qué se busca generar un acuerdo. Hizo presente que el impuesto corporativo propuesto es del 23%, mientras que en la época que se suele citar como de los grandes acuerdos el referido impuesto era del 15%, el que luego subió a

un 17% durante el gobierno del ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos.

Sostuvo que no están proponiendo una reforma tributaria que se acerque a realidades como las de Irlanda, sino que más bien se plantean medidas muy enraizadas en lo que fue la historia chilena de los grandes acuerdos.

Afirmó que cuando se están proponiendo medidas en materia ambiental no se está afectando ningún derecho de reclamación de los ciudadanos en este ámbito, sino que se busca retrotraer el sistema a los ritmos de funcionamiento de hace doce años atrás.

Refirió que el contenido del proyecto de ley es lo suficientemente moderado para generar espacios de acuerdo en torno a él.

Respecto a la preocupación de los señores alcaldes sobre el FCM, informó que parte importante de las dudas tienen que ver con las cifras que se manejan. Apuntó que una vez que se despeje aquello se podrán destrabar otros temas.

Manifestó que una inquietud de los señores alcaldes ha sido la necesidad de poder garantizar que el FCM va a continuar. Informó que si es necesario mejorar la redacción del texto legal para despejar cualquier tipo de duda, se les planteó como Ejecutivo a las autoridades comunales que pudiesen proponer una redacción de texto que les entregue la tranquilidad necesaria sobre este punto.

Sobre los cuestionamientos en torno a la posibilidad de regularizar de facto los casinos en línea, recordó que en el Congreso Nacional se legisló sobre el IVA digita, estableciendo como obligación funcionaria del Director del SII cobrar dicho tributo, sin perjuicio que aquello no implica un pronunciamiento de la ilegalidad o no de la actividad. Añadió que se está tramitando actualmente un proyecto de ley que se refiere justamente a esto último.

En relación con los riesgos que señala el CFA, insistió en que el escenario base ha sido el que el propio Ejecutivo ha informado, dando cuenta de un escenario fiscal adverso durante un periodo, pero que logra recuperarse después del año 2031. Expresó que sobre estos datos el CFA ha emitido su pronunciamiento, sin perjuicio que en algunos casos ha estimado riesgos mayores.

Declaró que como Ejecutivo no comparten los riesgos puntuales que se han señalado, pero sí están de acuerdo con la preocupación sobre la sostenibilidad fiscal, tal como quedó reflejado en el decreto de política fiscal.

El **Honorable Senador señor Núñez** se refirió a la reflexión del señor Ministro sobre los acuerdos. Apuntó que en el Congreso Nacional se puede medir su calidad a través de los votos que obtiene un proyecto de ley. En ese sentido, observó que si el Gobierno tiene la voluntad de llegar a algún acuerdo la iniciativa legal no debería ser aprobada únicamente con los votos que estrictamente sean necesarios.

Recordó que cuando se votó la reforma tributaria el año 2014, durante su tramitación en segundo trámite constitucional en el Senado se construyó efectivamente un acuerdo, tras la necesidad de entregar una estabilidad a los cambios tributarios propuestos.

Luego, relevó que existe el riesgo de que Chile tenga un desfinanciamiento estructural permanente que se proyecte por más tiempo que el señalado por el Ejecutivo.

A su vez, hizo presente que, según las proyecciones del Ministerio de Hacienda, un 1% de mayor crecimiento implicaría un 0,65% de aumento en los ingresos fiscales. No obstante, reparó que de acuerdo con el indicador más validado, proporcionado por la Comisión Marfán, se señala más bien que por 1% de crecimiento se tendría solamente un 0,3% de aumento en los ingresos fiscales.

Advirtió que una sobreestimación de los ingresos derivará en que más prontamente se presenten problemas para cubrir necesidades sociales.

Finalmente, en materia municipal, recalcó que los señores alcaldes están fuertemente preocupados sobre este proyecto de ley. Refirió que a las autoridades municipales se les ha transmitido el compromiso del Ejecutivo de compensar las pérdidas de ingreso al FCM con ocasión de las exenciones. Con todo, mencionó que ha solicitado tener mayores garantías sobre esta materia y despejar si habrá que estar a lo que año a año se establezca en las respectivas leyes de presupuestos.

El **señor Ministro** respondió, a propósito de la métrica indicada por el señor Senador sobre los acuerdos, que la propia iniciativa legal en análisis se aprobó en la Cámara de Diputados por 90 votos a favor, sin perjuicio de que buscarán como Ejecutivo convencer a la mayor cantidad de senadores en esta segunda instancia.

Acotó que los acuerdos deben medirse no solamente por los votos que se pueden obtener, sino que por los efectos buscados.

En cuanto al FCM, informó que la ley de presupuestos debe recoger las leyes existentes, lo que justifica la mención a este cuerpo legal dentro del debate, y lo que puede haber explicado que los municipios entendieran que

cada año debían entrar a asegurar esos recursos. Desestimó que se tenga que proceder de ese modo.

Reiteró que, si no se arribó a una redacción muy oportuna en el texto de la iniciativa legal a este respecto, como Ejecutivo estaban disponibles para conocer una nueva propuesta de texto de parte de los municipios.

Finalmente, sobre los parámetros utilizados por el Ejecutivo respecto a sus proyecciones, expresó que existe una interpretación distinta de cómo se están usando los parámetros de la Comisión Marfán. Con todo, remarcó que como Ministerio de Hacienda se están valiendo de un estimador medio, entre el escenario pesimista y el optimista.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** observó que lo exhibido por el señor Ministro a través de su decreto fiscal llega tarde, pero a su vez también de manera incorrecta.

Explicó que llega tarde, pues se presenta después de haber realizado varios anuncios, tales como la emisión de deuda por US$ 6.200 millones, el anuncio de recortes transversales, o la presentación del IFP del primer trimestre del año 2026.

Puso de relieve que las principales decisiones fiscales que ha tomado la actual Administración las ha realizado antes de conocerse el marco fiscal que orienta esas decisiones. Criticó la demora asociada a la entrega del decreto de política fiscal.

A su vez, explicó que tal anuncio se formula de manera equivocada, considerando que había un compromiso de campaña, donde una de las grandes promesas electorales era que se lograría el equilibrio fiscal al término del Gobierno. Valoró, en todo caso, que el Ejecutivo tuviese la capacidad de reconocer que no podría cumplir dicha promesa.

Continuó señalando que se habla de que hay un ancla de deuda del 45% del PIB. No obstante, cuestionó que por una parte el Gobierno ha informado, con ocasión del IFP, que ese umbral ya se superaría en el año 2028, mientras que en el año 2030 llegaría a 46,5% del PIB. Agregó que algunos expositores, tales como Rumbo Colectivo y OPES, han informado que la deuda llegaría a ser del 49% del PIB, con ocasión de la aprobación de la iniciativa legal en estudio.

Solicitó aclarar los cálculos del Gobierno ante tal incongruencia.

El **señor Ministro** contestó que pareciera haber una cierta confusión en la exposición de la señora Senadora, a propósito del rol del IFP y del decreto de política fiscal, sus plazos asociados y el orden en que se materializa cada uno de ellos.

Explicó que el IFP es, una vez que asume un gobierno, la primera mirada a la situación de las finanzas públicas. Relevó que en dicho documento también se consigna la cifra definitiva de lo que fue el déficit del año anterior, por lo que remarcó que debe ser emitido antes que el decreto de política fiscal, que recoge los objetivos de la Administración.

En ese sentido, observó que los objetivos se fijan después de saber el diagnóstico. Señaló que de igual manera se ha procedido en la administración anterior, destacando que en ambos casos se cumplió en tiempo y en forma.

Continuó señalando que la finalidad del IFP es que, con los decretos y leyes existentes, proyecte hacia el futuro el déficit y la deuda, mientras que el objetivo del decreto fiscal es que, dado los planes que tiene el gobierno y los proyectos de ley que el Ejecutivo piensa aprobar a futuro, pueda proyectar hasta qué punto económico se podrá llegar.

Descartó, en consecuencia, que pueda existir una contradicción entre el IFP, donde se muestra que la deuda supera el umbral, dada la situación vigente al momento de su dictación, con la meta recogida en el decreto de política fiscal, que busca no superar el nivel de deuda del 45% del PIB, con ocasión de las medidas que se pretenden adoptar para que aquello no ocurra.

En respuesta a los cuestionamientos formulados por la señora Senadora sobre los compromisos de campaña, explicó nuevamente que el déficit estructural efectivo que se proponía cuando se formuló la ley de presupuestos del año 2026 era de 1,5% del PIB, en circunstancias de que el déficit detectado al arribar al gobierno, con ocasión del IFP que elaboraron, fue de 2,9%, el que no ha sido objetado por el CFA.

Expresó que la diferencia entre ambas estimaciones es de 1,4%, lo que explica que para el año 2030 se proyecte un déficit estructural de 1,5% del PIB.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** reiteró lo sostenido previamente, respecto a que se conoció el decreto fiscal después de haberse anunciado decisiones importantes en materia fiscal.

Insistió en que el Gobierno opera con una incongruencia respecto de la deuda, y la contradicción que habría entre el ancla de 45% del PIB versus la proyección realizada en el IFP. A su vez, llamó a tener presente que, a propósito de los efectos del proyecto de ley en estudio, se han realizado proyecciones de deuda de incluso un 49%.

Puso en valor la importancia del decreto de política fiscal en el actuar del Ejecutivo dentro de cierto margen fiscal. Solicitó al señor Ministro que pudiese explicar cómo conversan estas distintas estimaciones.

El **señor Ministro** informó que las metas de balance estructural siempre serán auditadas por el CFA.

Insistió en la importancia de diferenciar el IFP con el decreto de política fiscal. Reconoció que, en algunas oportunidades, de manera incorrecta, en el IFP se han incluido leyes que serán dictadas en un futuro, en circunstancias de que la Ley de Responsabilidad Fiscal mandata al Ejecutivo a atenerse a lo que existe a la fecha de su elaboración.

Explicó que la diferencia entre lo existente y lo que se quiere hacer se llama holgura, pudiendo ser negativa o positiva.

Reiteró que la secuencia de los actos es del todo lógica, pues en la elaboración del IFP alertaron de la situación de proyección de deuda, al ser más seria de la que se había advertido previamente, con un presupuesto desfinanciado. Continuó explicando que, tomando una decisión del todo prudencial y preventiva, el Ejecutivo se adelantó a solicitar la deuda de US$ 6.200 millones, en el entendido que tanto los mercados, como el propio Congreso Nacional, tienen un ritmo particular de funcionamiento.

Acotó que las medidas de restricción fiscal empezaron desde el primer día, ya que, aún con las cifras fiscales que se pensaba que se tenían, se hacía necesario reordenar las cuentas fiscales.

El **Honorable Senador señor Castro** declaró tener ciertas dudas con ocasión de las exposiciones que ha tenido oportunidad de revisar.

En primer término, expresó que, en todo lo que tiene que ver con el endeudamiento y los riesgos fiscales dentro del proyecto de ley ha habido expertos que han sostenido que el crédito tributario al empleo es muy costoso y además no asegura una expansión del empleo en el corto y mediano plazo. Preguntó si sobre este punto hay una apertura del Ejecutivo para considerar una reformulación de la medida.

En segundo lugar, en lo que concierne a la exención en el pago de contribuciones, manifestó que ha existido especial interés no solamente por considerar compensaciones, sino que también para establecer límites o condiciones para optar al beneficio, como forma de enfrentar la menor recaudación de ingresos.

Finalmente, en materia de evasión y elusión, expresó que persisten dudas respecto de los temas de repatriación, y en materia de donaciones,

donde se ha esbozado que puede haber focos de acciones evasivas o elusivas.

El **señor Ministro** contestó, partiendo por los temas de repatriación y donación, que lo que se propone en el primero de estos es una propuesta de recaudación, denominada “repatriación documental”. Explicó que, en ese espacio, por algún motivo, el arco de control o de monitoreo del SII no ha llegado.

Afirmó que no habrá ningún beneficio en aquellos casos en que el SII ya haya detectado una anomalía, por lo que llamó a diferenciarlo de lo que sería perdonar dichas anomalías. Agregó que lo antes comentado recoge la misma propuesta que el ex Ministro Marcel hizo en su oportunidad, pero que, sin embargo, no logró recaudar lo esperado.

En materia de contribuciones, reiteró que se trata de una cuestión que está siendo discutida actualmente con los señores alcaldes.

Luego, en lo que tiene que ver con el crédito tributario al empleo, informó que la preocupación del Ejecutivo es esencialmente por las amenazas actuales al empleo. Puntualizó que hay una serie de rigidices y dificultades ante los costos de contratación muy elevado, que hace que las compañías estén pensando permanentemente en reducciones en el empleo.

Finalmente, expresó que la medida en cuestión ha sido criticada porque no aumenta el empleo, no obstante, aclaró que se esfuerza para partir por lo básico, que es retener y proteger el empleo existente. Añadió que como Ejecutivo se mantendrán perseverantes en este tema.

El **Honorable Senador señor Edwards** recordó cuando en la administración del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric, el CFA insistentemente hacía recomendaciones para resguardar la sostenibilidad fiscal, pero que, sin embargo, fueron desatendidas por el oficialismo de la época. Calificó ese actuar como irresponsable y declaró su sorpresa de que dicha fuerza política, ahora que es oposición, se preocupe por la responsabilidad fiscal.

En segundo término, volvió a poner en duda la disposición de la oposición para alcanzar realmente un acuerdo en torno al presente proyecto de ley, si ya han anunciado en diferentes instancias que votarán en contra de la idea de legislar. Instó a que se pudiese avanzar en este punto, tal como ocurrió en el pasado al discutir el proyecto de ley de permisología o la reforma de pensiones.

Luego, reiteró que Chile crecía al doble del mundo cuando se tenían impuestos más bajos, lo que terminó por acabarse el año 2014 con la fijación de un impuesto del 27%.

Cuestionó que el Estado realmente esté incidiendo de manera efectiva para disminuir brechas en materia de desigualdad, así como también para fomentar el crecimiento.

Citó el caso de irlanda, refiriendo que el país europeo tiene un ingreso per cápita muchísimo más alto que el de Chile. Solicitó que pueda existir una apertura para conversar sobre este modelo.

Continuó señalando que Chile tiene una anomalía en términos de recaudación, ya que en la mayoría de los países de la OCDE la recaudación se vincula con el impuesto a las personas, mientras que en el caso nacional el énfasis está en el impuesto a las empresas. Opinó que sería interesante una discusión, dado que se está reintegrando, para que el tramo más alto del impuesto a las personas se mantenga en 44%, pero que se baje el impuesto a las empresas para que el país vuelva a crecer, y de paso aumenten también los salarios de la media de los chilenos. Solicitó el parecer del señor Ministro sobre esta propuesta.

Luego, en cuanto al crédito al empleo, señaló que, pese a estar de acuerdo en su sentido, debía reformularse, de manera que los recursos públicos comprometidos lleguen directamente a las personas.

En materia de inteligencia artificial, expresó que no se está entendiendo la potencia de esta herramienta, por lo que instó a generar incentivos tributarios para que exista una mayor inversión en esta materia.

El **señor Ministro** observó que las propuestas del Senador Edwards son bastante amplias y variadas. Sin perjuicio de ello, advirtió que, en materia de inteligencia artificial, más allá de estar consciente de que Chile debe ser parte de esa nueva dinámica y recibir nuevos tipos de servicios, una vez que se invierte y se instalan en el país, la generación de empleo es muy escasa.

Manifestó que lo importante para un país es el Producto Nacional Bruto (PNB), que mide la renta de los nacionales, dando cuenta de que la inteligencia artificial, si bien aporta al PIB, tiene muy poca incidencia en este otro indicador.

La **Honorable Senadora señora Astudillo** refirió que pareciera que existe una falsa dicotomía entre crecimiento y responsabilidad fiscal. Observó que todos los interesados coinciden en que Chile debe invertir más y recuperar productividad. Consultó al señor Ministro si la reforma en cuestión es la medida correcta para hacerlo y si el riesgo fiscal que está asumiendo el país está debidamente resguardado.

Puso de relieve que incluso aquellos expositores que están a favor de muchas de las medidas contenidas en la iniciativa legal cuestionan los supuestos de crecimiento y la magnitud de los beneficios proyectados, así como también la efectividad de algunas propuestas.

Hizo presente que como senadores tienen la responsabilidad de proteger las finanzas públicas, particularmente si las proyecciones del Ejecutivo no se cumplen.

Consultó al señor Ministro, en el entendido de que el gobierno comparte la preocupación sobre la sostenibilidad fiscal, la razón de no querer condicionar parte de las reformas tributarias al cumplimiento de metas verificables de crecimiento y de inversión.

A su vez, preguntó por los mecanismos que contempla el Ejecutivo para compensar la pérdida de ingresos fiscales si en un periodo de cinco años no se logran los niveles de crecimiento esperado.

Posteriormente, a propósito de la necesidad de acelerar algunos procedimientos y entregar mayores certezas tributarias para fomentar el crecimiento, consultó la razón de que la mayor renuncia fiscal se concentre en las rebajas tributarias. Afirmó que si se compara lo que recauda Chile en términos del PIB con otros países de la OCDE se alcanza un 20,5%, mientras que el promedio de los otros países OCDE es de 34%.

Enseguida, solicitó al señor Ministro confirmar o desmentir si el Ministerio de Hacienda está evaluando vender Codelco, a propósito de las menciones que ha hecho el Secretario de Estado sobre la venta de empresas no rentables.

Luego, desestimó lo dicho por el Senador Edwards en el sentido de que no exista voluntad de la oposición para llegar a acuerdos. Reiteró su solicitud previa de separar la regulación de la reconstrucción propiamente tal, del resto del proyecto de ley de reforma tributaria.

El **señor Ministro** respondió que se ha hablado de vender activos físicos en el norte de Chile, como serían bienes nacionales. En consecuencia, descartó completamente que se quiera vender Codelco.

La **Honorable Senadora señora Astudillo** precisó que Tarapacá es la región que concentra la mayor cantidad de terrenos fiscales. Afirmó que su preocupación descansa en que muchas de las ventas que se han hecho han sido sobre paños enormes de terrenos, que solamente pueden ser objeto de inversión por parte de grandes empresas, pero que no obstante estas empresas, ya realizada la compra, no hacen nada en el terreno, generando una especulación financiera, para que finalmente años después sea el propio

Estado el que le compre los predios para desarrollar, por ejemplo, algún proyecto de vivienda.

Solicitó al señor Ministro considerar la experiencia negativa del pasado si es que está considerando realizar este tipo de ventas.

El **señor Ministro** recogió la inquietud de la señora Senadora y manifestó que sería especialmente tomada en cuenta en el objetivo doble propuesto, de recaudar, por una parte, y de generar crecimiento económico, por otro lado.

En lo que respecta a la posibilidad de condicionar la reforma tributaria al crecimiento, informó que aquello no funcionará, apuntando que si el Ejecutivo condiciona la tasa para la inversión definitivamente no resultará el efecto esperado. Desechó, por tanto, que puedan avanzar en ese camino.

Sobre la necesidad de acelerar los procedimientos y de entregar certezas regulatorias, señaló que se está pensando en las dos cuestiones al mismo tiempo. Apuntó que no basta con enfocarse únicamente en la materia tributaria.

Ante la pregunta de la señora Senadora sobre las medidas que adoptará el Gobierno si no se llega al crecimiento esperado, respondió que, sin perjuicio de mencionar que se trata de una consulta un tanto especulativa, año a año estarán analizando la situación.

Asimismo, aclaró a la Comisión que, a su entender, la iniciativa legal en estudio dista mucho de ser una reforma tributaria, argumentando que la propuesta que han realizado se construye sobre el Código Tributario actual y las reglas tributarias y normas interpretativas vigentes. Remarcó que es sobre estos temas que se buscan hacer ciertos cambios paramétricos, sin perjuicio de las medidas transitorias que están siendo consideradas.

Insistió en el punto de que es un cambio paramétrico que se inserta en una estructura ya existente, relevando que, por lo mismo, debía existir una disposición para llegar a acuerdos, toda vez que no se está reinventando el sistema tributario completo.

Finalmente, a propósito de la dicotomía entre crecimiento y responsabilidad fiscal, respondió que es algo que justamente busca resolver el Ejecutivo. Afirmó que la misma iniciativa legal, con una política de gasto laxa y con falta de controles, sería algo extremadamente peligroso. Acotó que lo anterior debe ser complementado con una serie de medidas que como Ejecutivo impulsarán a futuro, dentro de las cuales varias de ellas deberán pasar por la aprobación del Congreso Nacional.

La **Honorable Senadora señora Astudillo** solicitó al señor Ministro que pudiese explicar la razón de que esas otras medidas no hubiesen sido comunicadas desde ya al Parlamento, de manera tal de tener la certeza y la confianza de que efectivamente el proyecto de ley en análisis va en una dirección correcta.

El **señor Ministro** contestó que cuando se vieron enfrentados al desafío de la reconstrucción y la necesidad de contar con $400.000 millones, más los $800.000 millones que faltan para la reconstrucción de Viña del Mar, resolvieron que, más que resolver cada emergencia en particular, se debía atender a un asunto de fondo, lo que explica que se hayan unido diferentes temas.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** recordó que el CFA en su informe sugirió mecanismos para recaudar nuevos ingresos tributarios, así como también atender a la reducción de la evasión o elusión tributaria.

Requirió que se pudiese oficiar al SII para que remitiese a la Comisión de Hacienda su informe sobre evasión y elusión tributaria. Contradijo al señor Ministro en cuanto a que dicho informe habría sido elaborado por una consultora externa, precisando que provino de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del SII y que fue suscrito por el economista Michel Jorrat.

Recordó que tal estudio se realizó en dos oportunidades, donde en su primera instancia se informó una evasión y elusión de más del 50%, y en la segunda oportunidad, ya con una metodología modificada, y con el propio involucramiento de los funcionarios del SII, se estableció que tal índice era superior al 40%.

Por lo anterior, se mostró interesado en que se pudiera oficiar al SII para que hiciera llegar su informe, pero que a su vez comunicara los funcionarios que participaron en su confección.

Manifestó que resultaba del todo gravoso que desde el Ministerio de Hacienda se cuestione el servicio administrativo encargado de la recaudación y de los estudios necesarios para establecer políticas anti-evasivas.

Agregó que, además del SII, el CEP también generó un estudio que establece que hay evasión y elusión sobre el 40%, siendo suscrito por el economista Rodrigo Vergara.

Preguntó al Secretario de Estado si está disponible para establecer mecanismos que permitan obtener nuevos ingresos tributarios en el proyecto de ley, así como también considerar herramientas que combatan la evasión y la elusión del impuesto corporativo.

El **señor Ministro** respondió que lo que el Senador Ibáñez puede entender como “datos del SII” no son datos propiamente tal, sino que estudios a partir de los cuales se hacen inferencias. Al respecto, aclaró que el señor Jorrat actuó como un asesor, no siendo parte del SII.

De igual manera, informó que los números de los estudios fueron cuestionados por el propio ex Director del Servicio, señor Javier Etcheberry. Señaló que como Ejecutivo esperan trabajar con una consultoría distinta a aquella que realizó los dos estudios antes mencionados.

Observó que la ley de cumplimiento tributario está rindiendo menos de lo que se esperaba. Expresó que lo anterior ha sido reconocido por el CFA, en cuanto a que las proyecciones iniciales de dicha iniciativa legal terminaron siendo excesivamente optimistas.

Remarcó que lo anterior no le quita mérito al esfuerzo del Ejecutivo en su lucha constante contra la evasión tributaria.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** mostró extrañeza ante los dichos del Secretario de Estado, alusivos a que la iniciativa legal no es una reforma tributaria, sino que obedece a ciertos cambios paramétricos.

Manifestó estar en desacuerdo con dicha afirmación, estimando que se trataría de una de las reformas tributarias más profundas del país, toda vez que se consigna una rebaja del impuesto corporativo que generará un déficit fiscal, sumado a consagrar un sistema de invariabilidad tributaria por 25 años, más la reintegración del sistema tributario, entre otras medidas.

Señaló que afirmar que no hay cambios estructurales en materia fiscal es una actitud completamente irresponsable.

Opinó que una mega reforma tributaria como la propuesta conlleva un déficit fiscal importante, con un nivel de deuda relevante, llevando aparejados recortes sociales. Advirtió que lo planteado por el Ejecutivo supone que los señores senadores voten en base a la confianza, considerando que muchas de las variables de la iniciativa legal no encuentran sustento técnico ni evidencia empírica.

A propósito de la información consignada en la presentación del señor Ministro sobre las bases de la política fiscal, se detuvo en la lámina número 5, titulada “Escenario proyectado:”, en aquella parte que establece que el precio del cobre debería ser, en promedio de US$ 5,5 la libra para el periodo de los años 2026-2030. Se mostró interesada en conocer la fuente de dicha información.

Consultó, a propósito de la mención a la gestión de la participación patrimonial del Estado en empresas públicas, si abre la posibilidad para vender una parte de las empresas estatales o bien para hacer un “trabajo colaborativo” con el sector privado.

Luego, en relación con el cuarto punto individualizado en la lámina número 4 de la presentación, referente a la “gestión integral de activos y pasivos del Fisco”, y lo señalado por el señor Ministro en cuanto a que se empezarán a vender terrenos fiscales, preguntó si han elaborado alguna cuantificación o evaluación del cálculo sobre las proyecciones en este ámbito, de manera tal de tener claridad sobre qué terrenos fiscales se están pensando vender.

Finalmente, declaró tener desconfianza frente a las nuevas cifras y explicaciones entregadas el Ejecutivo en la presente discusión legislativa.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** manifestó que, tras las distintas opiniones formuladas por los expositores, y la preocupación manifestada, entre otros, por el sector político que representa, efectivamente hay consenso sobre la necesidad de tomar medidas procrecimiento y avanzar en la regulación de permisos sectoriales, sin perjuicio de atender a los impactos que puede tener una medida como la propuesta.

Preguntó al señor Ministro si existe un ánimo real del Gobierno para recoger parte de lo que se ha escuchado dentro del debate.

El **Honorable Senador señor Carter** reiteró que no se pueden desatender los números económicos existentes. Criticó, a su vez, que la actual oposición no haya podido hacer una autocrítica respecto de las decisiones pasadas cuando su sector gobernaba el país.

Con ocasión de la intervención del Senador Núñez, opinó que lo que hace valioso un acuerdo son sus resultados en la población.

Solicitó tener presente en la discusión lo ya señalado por la señora García, en representación de Libertad y Desarrollo, sobre los ingresos de los sectores más pobres entre los años 1990 a 2015 y la diferencia que se produjo en los últimos diez años.

Criticó al señor Ministro por su explicación en torno a los casinos online. Expresó que se entrega una pésima señal al cobrarle impuestos a alguien que desempeña este tipo de actividad.

Consultó al Secretario de Estado por las dudas expresadas por el CFA respecto a las estimaciones de recaudación a propósito del combate contra el tráfico de tabaco. Recordó que la señora Benavides destacó en su presentación que cambios en el consumo, como la sustitución del cigarrillo por

cigarrillos electrónicos o vapeadores podrían comprometer la meta de recaudación que el Ejecutivo considera a este respecto. Se mostró interesado en conocer las herramientas técnicas que puede tener el referido Consejo para hacer una apreciación como la antes señalada.

En segundo término, preguntó al señor Ministro su opinión por la prudencia que permanentemente ha sido comentada por el CFA. Solicitó precisar el marco de prudencia que se necesita.

El **señor Ministro** contestó, a propósito de los cuestionamientos de la Senadora Cicardini sobre las cifras entregadas por el Gobierno, que el trabajo que realizan como Ministerio de Hacienda al respecto es del todo acucioso y detallado. Requirió que, si se insiste en dicho punto, se le pueda remitir de manera formal algún documento detallado que demuestre aquello.

En respuesta a lo señalado por la Senadora Vodanovic refirió que hay un ánimo en recoger las inquietudes planteadas, en un contexto colaborativo, teniendo presente que hay ciertos procesos que se deben respetar dentro de la tramitación legislativa, en el sentido que corresponde en la presente instancia pronunciarse sobre el texto del proyecto de ley, tal como fue aprobada en la Cámara de Diputados.

Contestando al Senador Carter, indicó que efectivamente el CFA aludió a los vapeadores, razón por la cual expresó que como Ejecutivo están considerando incluir este supuesto en una próxima medida para ser presentada al Congreso Nacional para igualar su situación tributaria, impidiendo que se escape la recaudación del tabaco hacia sustitutos.

En cuanto a los límites del marco de prudencia, respondió que el límite lo fija finalmente el mercado. Acotó que el mercado evalúa permanentemente lo que está haciendo el Gobierno y que, para este caso en particular, está observando un proyecto de ley equilibrado.

En **sesión de 10 de junio de 2026**, **en su jornada de tarde**, la Comisión escuchó a la **Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)**, cuyos **Secretario General**, **señor Rodrigo Yáñez** y **Director de Políticas Públicas**, **señor Rodrigo Mujica**, efectuaron de manera conjunta una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

“Proyecto de Ley Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social.

VALORACIÓN PROYECTO DE LEY

DIAGNÓSTICO Y CONTEXTO

• Respaldamos que el proyecto ponga el crecimiento económico como objetivo central y eje estructural de la agenda. Señal clara de que sin crecimiento, inversión, empleo formal ni orden fiscal no hay progreso social.

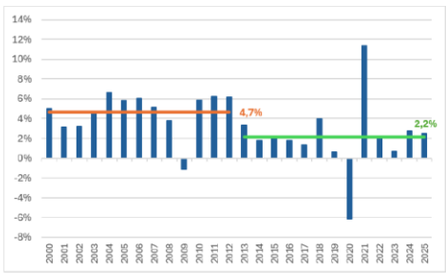
• Destacamos la mirada integral de este plan, en donde las propuestas, tanto individual como en conjunto, apuntan directamente a los objetivos buscados: crecer al 4% y reducir el desempleo al 6,5%.

PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE CRECER EN ÚLTIMOS 10 AÑOS

SOFOFA

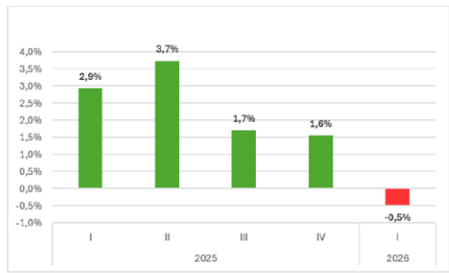
Bajo nivel de crecimiento
en los últimos años

Var. anual PIB 2000-2025



Nos alejamos del 4%
que debiésemos apuntar como país

Var. anual PIB últimos trimestres

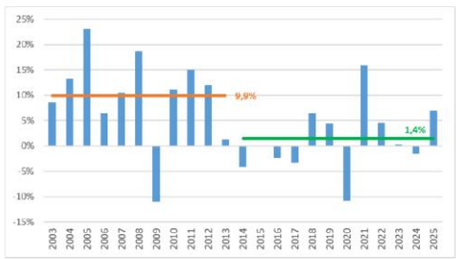


INVERSIÓN SE HA ESTANCADO

SOFOFA

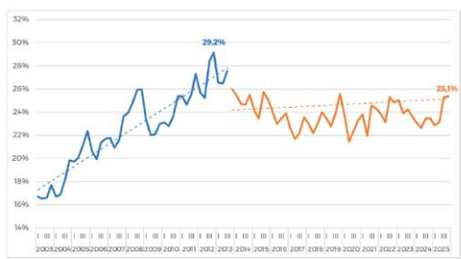
Dramático estancamiento
del crecimiento de la inversión al 1%

Var. FBCF Anual



Quiebre de tendencia
de la inversión como % del PIB el 2014

FBCF como % PIB



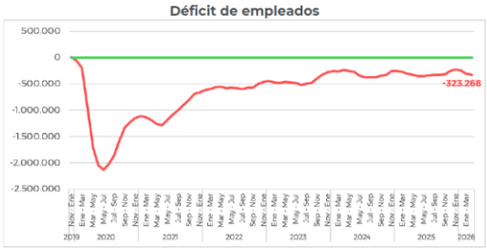
MERCADO LABORAL NO LOGRA RECUPERARSE POSTERIOR A LA PANDEMIA

SOFOFA

+320mil empleos

para recuperar ocupación previa a la pandemia (58,6%)

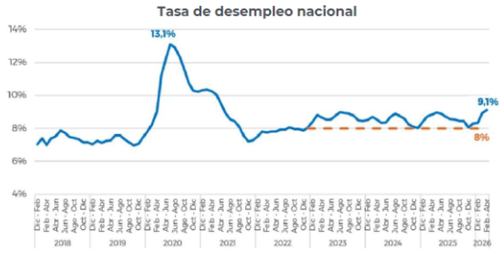
Déficit de empleados



40 meses

seguidos con desempleo mayor a 8%

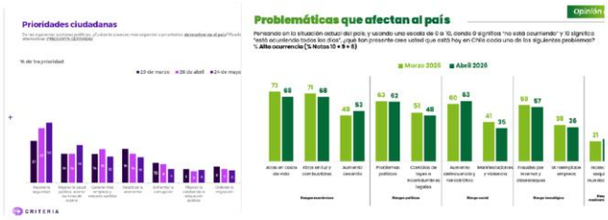
Tasa de desempleo nacional



EMPLEO Y CRECIMIENTO SOY HOY CAUSAS CIUDADANAS

SOFOFA





Hoy más que nunca, el **empleo y el crecimiento económico** son causas prioritarias para los chilenos.



REACTIVAR LA ECONOMÍA ES GENERAR EMPLEO

SOFOFA

Por cada empleo directo, se generan

1,6 empleos indirectos

gracias a la cadena productiva

Sector Económico	Ratio empleo indirecto/directo
Agropecuario-Silvícola-Pesca	1,2
Minería	2,4
Industria manufacturera	1,2
Electricidad, gas, agua y gestión de	1,0
Transporte y comunicaciones	0,6
Servicios de vivienda	2,2
Servicios personales	0,1
Total	1,6



El momento de corregir el camino y actuar es ahora…

ASPECTOS POSITIVOS

COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA

SOFOFA

Principios para una reforma tributaria

Condiciones que debe cumplir cualquier reforma tributaria

01

Competitividad

Una carga tributaria que permita a Chile competir por inversión.

02

Justicia

Reglas equivalentes para todos los contribuyentes.

03

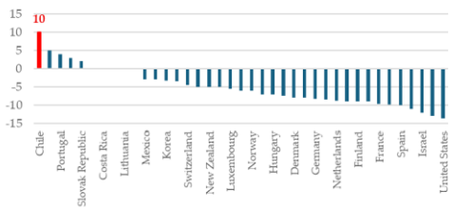
Simplificación

Menos complejidad, más cumplimiento.

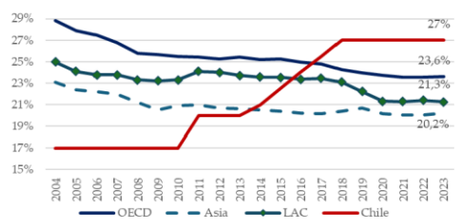
PÉRDIDA DE COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA TRAS SUCESIVAS REFORMAS

SOFOFA

Chile es uno de los pocos **países OCDE que subieron IDPC** en los últimos años, siendo, además, el que lo hizo de la forma más pronunciada.



10 pp. en los últimos 20 años



6 pp. por sobre promedio países de la región

PÉRDIDA DE COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA TRAS SUCESIVAS REFORMAS

SOFOFA

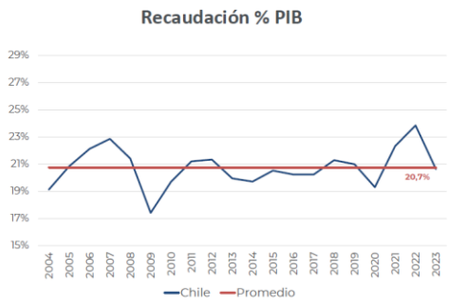
36 de 38 economías

Posición de Chile en el **componente corporativo** del ranking de la Tax Foundation



PÉRDIDA DE COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA TRAS SUCESIVAS REFORMAS

SOFOFA



A pesar de las sostenidas reformas tributarias, nuestro país no ha logrado aumentar la recaudación fiscal como porcentaje del PIB.

8% de menor PIB

por el aumento de la tasa de impuesto corporativa desde el año 2000 de acuerdo a la Comisión Marfán (2023).

COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA

SOFOFA

Reducción Impuesto de Primera Categoría

1. **+2,6% de aumento del PIB** al LP ante una rebaja de 4 pp en la tasa (Comisión Marfán).

2. **Impulsa la inversión** (Cerda y Llodrá, 2017, Cordero y Vergara, 2020), empleo, salarios y productividad.

3. Por cada punto adicional de crecimiento económico se recaudan **US$570 millones adicionales de ingresos tributarios** adicionales netos para el Fisco (Comisión Marfán).

Avanzar hacia una menor tasa constituye una corrección de diseño que equilibra la estructura tributaria y fortalecer los incentivos a la inversión.

COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA Y EFECTO EN EMPLEO

SOFOFA



250mil nuevos empleos

si se cumple la meta de crecer al 4% en un horizonte de 4 años

210mil empleos extras

directos e indirectos se generarían al disminuir la tasa de impuesto de primera categoría a 23%

JUSTICIA TRIBUTARIA

SOFOFA

Reintegración del sistema tributario

1. **Fortalece la equidad horizontal**: contribuyentes con mismos ingresos enfrenten una carga tributaria similar, independientemente de la fuente desde la cual los obtienen.

2. Semiintegración opera como un **"impuesto al crecimiento" a las PYMES**, equivalente a 9,45% con una tasa corporativa de 27% y a 8,05% con una tasa de 23%.



3. Reduce la carga tributaria efectiva sobre la inversión y **eleva los incentivos para reinvertir** y acumular capital.

CERTEZA Y PREVISIBILIDAD PARA LA INVERSIÓN

SOFOFA

Invariabilidad tributaria

Experiencia nacional: DL 600

Instrumento que cumplió un rol relevante en la **atracción de proyectos** de largo plazo en sectores estratégicos.

El mecanismo propuesto **comparte su objetivo**: otorgar certeza y previsibilidad a las decisiones de inversión.

Experiencia comparada

Perú: Convenios de Estabilidad Jurídica (CEJ) desde 1991.

Argentina: Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI, 2024).

Ambos otorgan certidumbre tributaria a proyectos de largo plazo.

Certeza jurídica e inversión

La estabilidad de las reglas tributarias es uno de los primeros factores evaluados por los inversionistas.

Resulta determinante en proyectos intensivos en capital, con retornos que se materializan en horizontes extensos.

La invariabilidad tributaria reduce la incertidumbre y mejora la competitividad de Chile como destino de inversión, en un contexto de creciente competencia internacional por capitales.

ESPACIOS DE MEJORA EN EL DISEÑO

PROPUESTAS

FOCOS PRINCIPALES PROPUESTAS DE MEJORA

1

PERMISOS

- Régimen especial de tramitación
- Rectoría técnica del SEA
- Restitución de gastos
- Régimen de hallazgos e intervenciones menores

2

EMPLEO

- Focalización
- Coexistencia con otros instrumentos o subsidios
- Incentivos

1. PERMISOLOGÍA




SOFOFA
Materias complementarias: precisión y coherencia normativa
1 Umbral 3MW (art.11)
Mantener certeza a través de un artículo transitorio para impedir fijar un umbral inferior a 3 MW
2 Invalidación sectorial (art.4)
Avanzar hacia la coherencia del régimen de invalidación.
3 Monitoreo acuicultura (art.6)
Definir autoridad receptora y organismos que deben coordinarse
4 Reglamentos SBAP
Acotar indefinición regulatoria para dar certeza a la inversión

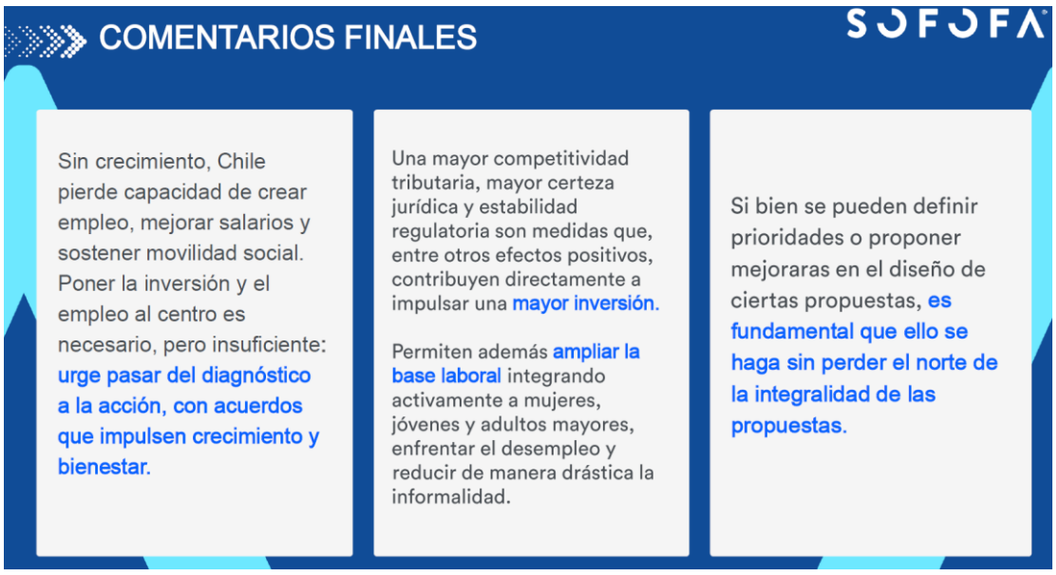
2. EMPLEO


SOFOFA
Materias Prioritarias
1 Focalización
Monitorear beneficio y su impacto en creación y/o protección de empleo formal.
2 Coexistencia con otros instrumentos
Evitar superposiciones.
3 Incentivos
Definición base de cálculo.



COMENTARIOS FINALES





”.

Finalizada la presentación, la **Honorable Senadora señora Cicardini** precisó que, si bien se ha instalado con fuerza la experiencia de Dinamarca, se debe remarcar que presenta condiciones fiscales muy distintas a la chilena y con una recaudación fiscal muy por sobre lo que ocurre en el país.

Consultó cómo podría la reintegración del sistema tributario traducirse en mayor inversión y preguntó si sobre este punto existe algún compromiso de parte de las empresas.

Al respecto distinguió que, una cosa es dejar de pagar un impuesto doble por parte de la empresa y del dueño de la empresa, cuestión sobre la cual se ha señalado que no garantiza que ello se traduzca en una inversión por parte de las empresas que van a ser beneficiadas y, por lo mismo, genere mayor crecimiento y mayor empleo.

En cuanto a la invariabilidad tributaria de 25 años que propone la megarreforma y que aplicaría en proyectos sobre US$50 millones, preguntó a los expositores si cuentan con una cuantificación de empresas que podrían acogerse a ese beneficio.

Refrendó lo anterior, considerando que la SOFOFA representa a cerca de siete mil empresas, de tal manera que pueden contar con información más precisa acerca de quiénes se beneficiarían de esta nueva regla tributaria a fin de conocer cómo ello se traduciría en el nivel de inversión que plantea el proyecto.

El **señor Yáñez** se refirió, en primer lugar, a la reintegración, y sobre este punto explicó que un contrafactual de lo que se observa ocurrió el año 2014 con los diferentes cambios al sistema tributario, en términos de complejización, caída y pérdida de la inversión.

Adicionalmente, el **señor Mujica** señaló que la existencia de un sistema semi integrado genera una sobretasa de 9,45% que, a su vez, opera como un desincentivo cuando una empresa o emprendimiento debe decidir invertir en territorio nacional o en territorio extranjero.

Advirtió que el sistema semi integrado, con una sobretasa de 9,45% adicionales, genera una distorsión o un pago adicional para las personas naturales cuando retiran esos dividendos, lo que puede golpear en mayor medida a los dueños de pequeñas y medianas empresas y ello, desde un punto de vista de equidad horizontal, puede jugar un rol a la hora de tomar decisiones de inversión.

Consideró que la simplificación del sistema tributario apunta en la dirección de incentivar la inversión en aquellas jurisdicciones donde es mas simple y más competitivo invertir.

Respecto del universo de empresas que podrían resultar beneficiadas con la invariabilidad tributaria, el **señor Yáñez** indicó que no cuenta con un universo, pero afirmó que iniciativas legales como esta, cuando se transforman en leyes, mueven la aguja en materia de decisiones de inversión.

Acotó que, no estando este proyecto de ley aprobado, en los últimos dos meses se han ingresado iniciativas por cerca de US$22.200 millones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que puede ser un observatorio del tipo de proyecto que podría verse beneficiado.

Respecto del universo actual estimó que podrían beneficiarse iniciativas de inversión por un monto del orden de los US$90.000 millones y la cantidad de empleos que ello generaría al sumar el stock actual más el estimado de nuevos proyectos, podría resultar en cifras interesantes de empleo directo e indirecto de varios miles.

El **señor Mujica** puntualizó que el ejemplo de Dinamarca fue mencionado en virtud de un ejemplo reciente de países que han transitado por la dirección que consideró es la correcta, de hacer más competitivo su sistema tributario.

Recordó que, en los últimos años, países como Singapur, Finlandia, Noruega, Estados Unidos, Reino Unido y Francia, han seguido el mismo camino siendo países muy distintos y con diferentes realidades tributarias.

Enseguida, la Comisión escuchó la exposición del **Economista y Presidente de Comisiones Tributarias previas**, **señor Manuel Marfán**, quien se refirió al proyecto de ley en discusión señalando, primeramente, que parte importante del debate se ha centrado en el crecimiento y en la sostenibilidad fiscal.

Al respecto, sostuvo que un mayor crecimiento y sostenibilidad fiscal es una mezcla respecto de la cual estimó existe posibilidad de acuerdo cierto a nivel técnico y como base, luego, para un acuerdo político.

Señaló que un grupo de economistas de sectores de centro y del socialismo democrático publicó una carta en el Diario El Mercurio en la que expresó su disposición para formar una mesa técnica a fin de avanzar en aspectos en que resulta posible generar un acercamiento, con una filosofía aritmética detrás acerca de cuánto es el impacto que se genera para un propósito por cada peso gastado, a través de gasto directo o de menos recaudación, lo que en Estados Unidos se conoce como "*Bank for the Buck*".

Desde esa perspectiva, a su juicio, hay varios aspectos que pueden ser mejorados como, por ejemplo, deshacerse del *stock* de viviendas nuevas sin vender, cuestión que podría hacerse de una manera más económica que con la exención del IVA que se propone.

Asimismo, mencionó que existen una serie de dudas acerca del alcance de la inamovilidad tributaria, dado el hecho de que existen muchos vacíos legales que podrían prolongarse también por 25 años, de modo que su uso podría generalizarse aún más de lo que ya está. Expresó que hay incertidumbre en cuanto a las compensaciones para poder asegurar la sostenibilidad fiscal.

Sobre este punto concluyó señalando que hay puntos que pueden trabajarse para lograr un acercamiento de posiciones.

Apuntó que, en sesión anterior, el señor Ministro de Hacienda habló sobre las tasas de interés en el mercado afirmando que son bajas y que no se han movido a raíz de la discusión de este proyecto de ley. Al respecto señaló que esa situación se ha venido observando desde hace bastante tiempo, cuestión que a juicio de la citada autoridad probaría que la iniciativa de ley en discusión no sería un descalabro, porque si lo fuera las tasas de interés reaccionarían.

Asimismo, puso de relieve que lo anterior también demuestra que el país no estaba en el suelo. Al respecto, expresó que ese tipo de diagnósticos le hace mal al país.

Puntualizó que el tema de fondo es cómo salir de la mediocridad, no solamente con este proyecto, que puede ser un punto de partida para ello. Destacó que, para ello, el crecimiento es una condición necesaria e incluye una serie de elementos más allá de los que aborda esta iniciativa legal.

Hizo presente que la llamada “Comisión Marfán” que presidió se planteó el tema del impuesto de primera categoría que en Chile se subió mientras que el resto de los países de la OCDE los bajaba, y sobre esta materia se propuso una rebaja compensada del impuesto, pero que debía ir acompañada de otras medidas, de maneras que no se compense con déficit fiscal.

Detalló que el déficit hace que el Estado compita por los recursos disponibles para inversión, además aumentan las tasas de interés, dificulta la toma de decisiones y genera incertidumbre, lo que obviamente no es bueno.

Hizo presente que la mencionada Comisión también abarcó el tema de los permisos con el objeto de reducir en un tercio los plazos que en ese momento había y esa fue la medición que se realizó.

Acerca de esta materia felicitó al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo quien planteó que se abordarían los temas de permisos a partir de lo que ya se había trabajado en el Gobierno anterior. Indicó que los países no tienen que partir de nuevo con cada gobierno.

Adicionalmente, señaló que durante el trabajo de la “Comisión Marfán” se planteó que el requisito que va primero en la lista para salir de la mediocridad es mejorar las reglas de la política y eso es algo sobre lo cual existe una literatura teórica y empírica como, por ejemplo, el libro “Por qué fracasan las naciones”, de Daaron Acemoglu y James Robinson.

Subrayó que libros como ese plantean que lo que hace la diferencia es la calidad de las instituciones, puesto que los países que logran buenas instituciones son países que pueden crecer más y, al mismo tiempo, logran satisfacer mejor las demandas de la sociedad.

Subrayó que esas instituciones o reglas del juego se ponen desde la política.

Manifestó que resulta un hecho que en Chile, en los últimos años, la calidad de la política se ha deteriorado fuertemente y dio cuenta de que las últimas cinco administraciones presidenciales en el país asumieron desde la oposición, y ello ha llevado a un deterioro creciente y un crispamiento del ambiente político que no ayuda a generar un cambio que permita salir de la mediocridad.

Valoró el tono conciliador del discurso del Presidente de la República, señor José Antonio Kast, en su Cuenta Pública, por cuanto resulta un aporte, después de una campaña muy arisca contra el Gobierno anterior, lo que finalmente fue premiado por la ciudadanía. Agregó que ese discurso es un elemento que podría ayudar al clima de cooperación y a una convivencia política más constructiva.

Señaló que, al igual que en el proyecto de ley que se discute, el crecimiento va más allá de éste y también el mejoramiento de la calidad de la política va más allá de llegar a un acuerdo sobre esta materia.

Apuntó que lo que se requiere es un cambio de ambiente, puesto que no se puede pedir que haya diálogo cuando al mismo tiempo hay agresiones, cuestión que le resulta preocupante porque si no hay acuerdo y esta iniciativa de ley se aprueba con una mayoría de pocos votos, entonces se pierde el sentido del proyecto.

Explicó que lo anterior se debe a que las medidas procrecimiento tienen impacto solamente en la medida que se perciben como permanentes y proyectos de ley de esta envergadura, cuando son aprobados por muy pocos votos de diferencia, basta que cambie la mayoría relativa para que exista la posibilidad de que se revierta y por lo tanto se genera incertidumbre para la toma de decisiones por parte de los empresarios si las reglas del juego irán en un zigzag, dependiendo de la mayoría circunstancial que pueda haber en distintos momentos.

Consideró que la iniciativa legal en discusión presenta una oportunidad para que en el Senado haya un diálogo, una búsqueda de acuerdos y un espíritu de cooperación y colaboración más constructivo, para poder sacar adelante el objetivo principal que es más crecimiento y sostenibilidad fiscal.

Precisó que lo anterior implica comprender que el solo proyecto de ley no basta, pero es un paso para crear un buen clima y entender que existe espacio para llegar a acuerdo cuando esas dos variables están sobre la mesa.

Estimó que sería malo para Chile que no se aprovechara esa oportunidad, pero observó que, sin embargo, con los acontecimientos de los últimos días, la posibilidad de que exista un buen clima para llegar a un buen acuerdo se ha deteriorado.

Luego de la exposición, la **Honorable Senadora señora Astudillo** consultó al señor Marfán si existe suficiente evidencia para firmar que la rebaja del impuesto corporativo es la medida con la mejor correlación costo-beneficio para elevar el crecimiento potencial de Chile.

Solicitó también su opinión sobre el crédito al empleo, en términos de si cumplirá con el objetivo de aumentar la contratación o si, por el contrario, generará otros efectos perversos.

Finalmente, preguntó al señor Marfán por su mirada acerca de la repatriación de recursos como un premio para quienes han eludido impuestos durante años.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Macaya** hizo mención a una de las conclusiones contenidas en el informe elaborado por la "Comisión Marfán" y que fue recogida por el Gobierno en el proyecto de ley en discusión, cual es la reducción en un tercio de los plazos, lo que podría tener un impacto del 2,4% acumulado en el PIB al cabo de 10 año. Sobre este punto solicitó al señor Marfán profundizar respecto de cómo se llega a ese número.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** agradeció la exposición y la reflexión en torno al ambiente de crispación, no solamente en Chile, sino que también a nivel mundial, con mucha polarización política y falta de tolerancia que, en el caso particular de Chile, genera mucha incertidumbre en la población en torno a si la clase política es capaz de resolver realmente sus urgencias.

Respecto de lo señalado acerca de la importancia del clima político para alcanzar acuerdos en materia de crecimiento económico, enfatizó que existe un acuerdo transversal en avanzar en el crecimiento económico, en la generación de más empleos y en tener una mayor inversión para lograr estos objetivos, pero a veces en el diseño del plan o en la forma como se lleva a cabo ello pueden generarse diferencias y ese es el problema que convoca a los Senadores en la discusión de esta megarreforma.

Resaltó que el informe elaborado por la "Comisión Marfán" tiene un sustento técnico y señaló que resulta valioso discutir en torno a esos aspectos técnicos.

En ese sentido consultó si la reintegración tributaria que contempla esta reforma es una de las medidas que el informe de la "Comisión Marfán" respaldaba como palanca de crecimiento productivo y en qué condiciones.

Apuntó que el señor Marfán declaró públicamente como técnicamente débil el supuesto sobre el efecto de la invariabilidad tributaria de 25 años en el crecimiento. A este respecto preguntó al expositor si mantiene esa evaluación respecto del proyecto que se discute.

Por último, y a propósito de la propuesta de crear una mesa técnica transversal para revisar esta reforma antes de su tramitación, señaló que el Gobierno no la creó y el proyecto de ley avanza en su tramitación por lo que cabe preguntarse cómo evalúa que se cite el informe de la "Comisión Marfán"

como sustento técnico de una reforma tan trascendental que el expositor ha considerado necesario de someter a un mayor escrutinio antes de su aprobación.

El **señor Marfán** respondió señalando que la propuesta de hacer una mesa técnica sigue latente porque no se han cerrado las puertas de vuelta. Detalló que la carta a la que hizo referencia fue enviada previamente al equipo político del Gobierno por cuanto consideró que los políticos entienden de mejor manera los procesos políticos que los Ministros de Hacienda, de tal manera que, no habiendo portazos, las posibilidades están abiertas.

Refirió que la invariabilidad tributaria o la reintegración son materias que se podrían discutir posiblemente en la mesa técnica con el fin de aclarar efectivamente cuáles son las diferencias desde un punto de vista técnico.

Estimó que la reintegración es un beneficio que no va para las empresas, sino que para los dueños de las empresas, lo que es y no es equidad tributaria, porque los dueños de las empresas declaran solamente las utilidades que retiran y no declaran todos sus ingresos, como sí ocurre con el ingreso del trabajo que tiene que declararlo todo.

Añadió que podría gravarse un impuesto al consumo, pero ello resulta imposible de aplicar porque es muy complejo, puesto que las personas tendrían que llevar contabilidad completa al igual que las empresas para poder tener una tributación tan beneficiosa como ésta.

Añadió que el nivel de beneficio para las empresas es tal que no hay claridad en cuanto a que ello ayude a la inversión, puesto que se trata sencillamente de un traspaso a los dueños de la empresa.

Una materia que requeriría un mayor trabajo empírico detrás son los tratados de doble tributación, toda vez que hay empresas que tienen inversiones en el exterior y que hacen artificios para que las utilidades aparezcan afuera y llegan con sus impuestos pagados en el exterior, cuestión que daña la recaudación y ahí efectivamente algo podría tener que ver la reintegración. Pero hizo hincapié en que ese aspecto debe ser abordado con una buena ley sobre simulaciones tributarias y los propios tratados sobre doble tributación normalmente contienen mecanismos para que ello no ocurra.

Puntualizó que la llamada “Comisión Marfán” analizó el impacto de mejorar la rapidez de las autorizaciones reduciendo en un tercio los plazos que en ese momento había.

Destacó que el impacto que eso tiene es que los flujos que genera un proyecto, una vez puesto en marcha, se adelantan y ello significa mayor rentabilidad, lo que se puede traducir en un equivalente a lo que ocurriría si lo que se alterara fuera el impuesto de primera categoría.

Advirtió que los órdenes de magnitud que se informaron en uno y otro caso fueron muy gruesos, de modo que tienen grados de confianza de un intervalo bastante ancho.

Acerca de la repatriación de capitales manifestó estar en desacuerdo con todas las que se han hecho y puntualizó que la única que tuvo algún efecto fue llevada a cabo durante la Administración del ex Presidente de la República, señor Piñera, la cual se enfocaba en casos muy específicos.

Mencionó, como ejemplo de lo anterior, el caso de una señora judía que escapaba del Holocausto y que años después aparecía como heredera de una cantidad de recursos importantes del exterior. La preocupación en esta situación era que si se repatriaban esos recursos aparecería como si se tratara de lavado de activos, corrupción o tráfico de personas o drogas.

Subrayó que situaciones como esas fueron subsanadas en su gran mayoría y las que van quedando son de otro estilo, como puede ser el caso de dos ejecutivos chilenos de una empresa transnacional que reciben un bono importante desde la casa matriz y uno de ellos solicita que se lo depositen afuera y el otro pide que se lo depositen en Chile y declara sus impuestos. Añadió que ocurre que después se confiere la posibilidad al primero de repatriar con una tasa más baja.

Sobre este punto fue de la opinión de que se trata de un aspecto mal pensado, toda vez que las instituciones que funcionan bien son aquellas que premian las buenas prácticas y castigan las malas, pero hay elementos que tienden a hacer lo contrario, razón por la cual manifestó estar sistemáticamente en contra de este tipo de normas.

En cuanto al subsidio al empleo formal el *bank for the bank* es bastante bajo, en términos de que el gasto es muy alto y el impacto es muy bajo, teniendo en cuenta que se trata de $600.000 anuales por trabajador. Consideró que ello es caro y que el tema de la formalidad e informalidad se puede abordar desde otras perspectivas.

Señaló que el año 1999, en plena Crisis Asiática, también se generó un fenómeno en el sector inmobiliario en que no se podía vender una cantidad muy importante de viviendas nuevas, que en ese caso eran segundas viviendas. Comentó que se elaboró un proyecto de ley que entregaba un beneficio en el dividendo de las viviendas del decreto con fuerza de ley N° 2, cuestión que en su opinión podría hacerse.

Puntualizó que el drama que hubo en esa época inmediatamente después fue que al existir en Chile una norma que permitía rebajar los intereses de los dividendos de préstamos hipotecarios del impuesto a la renta, ocurrió que mientras más alto el impuesto que se pagaba, mayor era el

beneficio que se tenía y ello lo convirtió en un beneficio mal focalizado, puesto que no se sabía cuánto costaba atendido que no se lleva contabilidad de los impuestos que no se cobran y además el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo entrega sus subsidios a través de un programa específico mucho mejor focalizado.

Sugirió que, en lugar de rebajar el IVA, debiera derogarse esa norma a partir del mes de marzo del próximo año, de manera que las personas contraten sus créditos hipotecarios antes de que termine de regir esa norma y se logre vender la vivienda.

Indicó que los incentivos al dividendo, que sería el elemento implícito en esta medida, le rinden recursos al Estado en lugar de gastarlos y permiten, además, tener normas mejores en lo que respecta al uso de impuestos para entregar incentivos.

Observó que estas son las materias incómodas de discutir para los parlamentarios cuando se trata de aspectos con un contenido técnico y reiteró que la propuesta de hacer una mesa técnica contribuiría enormemente a crear un buen clima político y una facilidad para el Congreso Nacional a la hora de esperar que esta esta iniciativa cuente con una votación más amplia, para hacerla más efectiva, eficaz y permanente en el tiempo.

Posteriormente, la Comisión escuchó al **Economista y ex Presidente del Banco Central de Chile, señor Vittorio Corbo**, quien efectuó una presentación, en base a una minuta del siguiente tenor:

“La importancia de impulsar el crecimiento y el proyecto de Ley reconstrucción nacional

La necesidad de impulsar el crecimiento y el empleo

Chile tiene un problema de bajo crecimiento tendencial, alto desempleo y debilitamiento fiscal

- Chile tiene hoy un problema estructural de bajo crecimiento tendencial, bajo crecimiento del empleo, alto desempleo y de debilitamiento de la sostenibilidad fiscal.

- Un mayor crecimiento tendencial permitiría financiar gastos comprometidos, elevar el empleo y los salarios reales y financiar demandas sociales en seguridad, salud, vivienda y educación.

- Para impulsar el crecimiento se requiere crear un ambiente más favorable para la inversión, el empleo, la formación de capital humano y los aumentos de productividad.

La urgencia de impulsar el crecimiento y el empleo

- Chile tiene buenas bases para impulsar el crecimiento: estabilidad macro-financiera, economía abierta con numerosos acuerdos comerciales y recursos naturales con alta demanda.

- La estabilidad tiene bases institucionales sólidas: Banco Central y CMF con alta credibilidad y un CFA que se ha ido ganando su espacio.

- La política comercial tiene una institucionalidad sólida donde cambios de aranceles y acuerdos comerciales se aprueban en el Congreso.

- Pero hay que trabajar en fortalecer la solvencia fiscal, recuperar la credibilidad de la regla fiscal y la capacidad de usar política fiscal contra cíclica frente a grandes shocks.

- Con capitales que buscan oportunidades de inversión en recursos naturales estratégicos para la IA, la defensa y la transición energética, Chile tiene una oportunidad excepcional.

- Aprovechar estas oportunidades requiere resolver problemas que limitan la inversión y el crecimiento.

- En inversión se requiere mejorar la eficiencia de la aprobación de permisos, mayor certeza jurídica y un régimen tributario para las empresas más competitivo a nivel internacional y más estable.

- Se requiere también reducir la incertidumbre regulatoria y abordar los problemas de seguridad, que afectan no sólo a las personas, sino también a la inversión.

La importancia de las medidas pro-inversión y crecimiento

- La productividad agregada de la economía se beneficia de la inversión y sus innovaciones tecnológicas asociadas, el capital humano, la movilidad del trabajo y la competencia.

- También se requieren iniciativas para promover el empleo juvenil.

- El Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social en discusión incorpora varias iniciativas en esta dirección.

- En inversión: desregulación, agilización de permisos, reducción de la tasa de impuesto corporativo, integración del sistema tributario y mayor certeza jurídica para grandes proyectos.

- En empleo: subsidios al empleo formal, que debieran afinarse para hacerlos más costo-efectivos, y complementar con políticas que impulsen el empleo femenino (sala cuna) y juvenil.

- Sin embargo, dado el debilitamiento de la sostenibilidad fiscal y el fuerte aumento de las tasas de interés internacionales, sería prudente recalibrar los costos fiscales del proyecto.

- El CFA y el FMI han advertido que reducciones de ingresos tributarios deben evaluarse con cautela, porque sus efectos positivos sobre el crecimiento y los ingresos tributarios son inciertos y desfasados en el tiempo.

- Esto puede requerir medidas compensatorias adicionales.

- El deterioro de la sostenibilidad fiscal compromete la calificación de riesgo, podría presionar el costo de financiamiento y limita la capacidad de aplicar políticas contracíclicas.

- La mejora de la sostenibilidad fiscal debiera apoyarse con medidas de eficiencias del gasto, mejoras de la administración tributaria y reducción del gasto tributario.

Chile tiene un problema de bajo crecimiento, alto desempleo y debilitamiento fiscal

- Para fortalecer la sostenibilidad fiscal y la credibilidad de la regla se requieren proyecciones más realistas de ingresos estructurales, metas más exigentes y mayor disciplina en su cumplimiento.

- Para cumplir con la Ley de responsabilidad fiscal, el gobierno anunció ayer la hoja de ruta de los balances estructurales y de la deuda a PIB durante su mandato.

- Esta contempla un déficit estructural del GC de 2,5% del PIB este año, 1,8% el 2027, 1,7% el 2028, 1,6% el 2029 y 1.5% el 2030 y mantener el techo prudente de deuda/PIB en 45%.

- Este anuncio ayuda, es valioso y necesita complementarse más adelante con acciones concretas que faciliten su cumplimiento.”.

Posteriormente, la Comisión escuchó a la **Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM)**, cuyos representantes, **señor Gustavo Alessandri, y señora Karina Delfino**, efectuaron una exposición conjunta en base a una minuta del siguiente tenor:

ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES

POSICIÓN DE LA ACHM FRENTE A LA CRISIS FISCAL MUNICIPAL Y LA REFORMA AL IMPUESTO TERRITORIAL

I. La transversalidad del municipalismo: una fortaleza ante los desafíos comunes

El municipalismo chileno constituye el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y el principal ejecutor de políticas públicas en el territorio. Las 345 municipalidades del país, independientemente de su tamaño, ubicación geográfica o condición político-electoral, comparten una misión fundamental: mejorar la calidad de vida de sus vecinos y velar por el desarrollo de sus comunidades.

En un escenario nacional marcado por la fragmentación política y la polarización, el municipalismo se erige como un espacio de convergencia transversal. Alcaldes y alcaldesas de todas las tendencias políticas enfrentan los mismos problemas estructurales: financiamiento insuficiente, demandas crecientes de la ciudadanía, presiones de gasto, y una creciente delegación de responsabilidades desde el nivel central sin los recursos correspondientes.

Esta transversalidad no es retórica; es una necesidad práctica. Cuando la AChM habla, lo hace con la voz unificada de todas las comunas de Chile. Esa representación plural y diversa es precisamente la que otorga legitimidad y fuerza a sus posiciones ante el Ejecutivo, el Congreso y la ciudadanía. La defensa del municipalismo no es la defensa de una coalición política, sino la defensa de un modelo de Estado que pone a las personas en el centro.

"El municipalismo transversal no es una aspiración: es la condición indispensable para que los municipios puedan enfrentar con éxito los desafíos comunes que hoy amenazan su capacidad de servir a sus vecinos.".

II. El Gran Acuerdo de La Serena: un hito histórico del municipalismo chileno

En el marco del Encuentro Nacional de Alcaldes celebrado en La Serena en junio de 2026, las autoridades municipales de todo Chile alcanzaron un acuerdo institucional sin precedentes. Por primera vez en años, alcaldes y alcaldesas de todas las regiones del país, de todas las tendencias políticas y de comunas de distinto tamaño y realidad, adoptaron una posición común y contundente frente a los desafíos que enfrenta el municipalismo.

Este acuerdo no fue casual ni coyuntural. Fue el resultado de un proceso de deliberación y trabajo colaborativo que refleja la madurez del sistema municipal chileno y la conciencia compartida de que los problemas

que hoy afectan a los municipios son demasiado graves para ser enfrentados de manera fragmentada.

El Gran Acuerdo de La Serena establece una hoja de ruta clara en torno a tres ejes fundamentales: la defensa irrestricta de la autonomía financiera municipal, la exigencia de compensación íntegra ante cualquier afectación al Fondo Común Municipal, y el rechazo a medidas que, con independencia de su mérito social, traspasen costos al municipalismo sin los correspondientes mecanismos de resguardo fiscal.

El Encuentro Nacional de Alcaldes en La Serena marcó un punto de inflexión: el municipalismo chileno habla con una sola voz, y esa voz exige ser escuchada.

III. Crisis presupuestaria municipal: el impacto del alza de costos en un contexto internacional adverso

Los municipios chilenos atraviesan una severa crisis presupuestaria que combina el alza sostenida en los costos de los principales insumos operacionales con un financiamiento que no ha crecido en proporción equivalente. El contexto internacional —marcado por tensiones geopolíticas, disrupciones en cadenas de suministro globales y presiones inflacionarias persistentes— ha golpeado con especial dureza a los presupuestos locales.

Entre los ítems más críticos se encuentran los siguientes:

• Combustible y transporte: El precio del petróleo y sus derivados ha experimentado alzas sostenidas, impactando directamente el funcionamiento de flotas municipales, ambulancias de atención primaria, vehículos recolectores de residuos y maquinaria vial. En comunas rurales y cordilleranas, el costo del combustible puede representar hasta un 15% del presupuesto operacional, tornándose insostenible.

• Servicios básicos: La energía eléctrica y el agua han experimentado incrementos significativos en tarifas, afectando el funcionamiento de establecimientos de salud primaria, centros comunitarios, alumbrado público e instalaciones deportivas. En algunas comunas, el gasto en energía ha duplicado sus valores reales en los últimos tres años.

• Insumos de salud primaria: Los medicamentos, insumos clínicos y equipamiento médico básico han visto sus precios incrementarse por efecto combinado de la inflación global y la depreciación del peso, presionando los presupuestos de los CESFAM y postas rurales que dependen exclusivamente del financiamiento municipal.

• Materiales de construcción y obras: El hormigón, el acero y los materiales de construcción han elevado sus costos entre un 30% y un 50%

desde 2022, afectando la ejecución de obras de mejoramiento urbano, pavimentación participativa y proyectos de infraestructura comunitaria que son claves para el desarrollo local.

• Servicio de aseo y gestión de residuos: Ancud dispone de un presupuesto total anual de $ 33.253.194, con una dependencia del Fondo Común Municipal cercana al 63% (SINIM 2024). Uno de los grandes gastos en el presupuesto municipal lo representa la gestión de residuos que deben ser trasladados a la comuna de Los Ángeles por no haber soluciones en la Isla de Chiloé. Esto representa un 15% de los ingresos del municipio. Esta apremiante situación, claramente se verá muy afectada ante cualquier disminución de ingresos municipales, especialmente los derivados del FCM

Esta situación es especialmente crítica para los municipios de menor capacidad fiscal — aquellos altamente dependientes del Fondo Común Municipal— que no cuentan con margen de maniobra para absorber alzas de costos sin comprometer la provisión de servicios esenciales a sus vecinos. El riesgo real es que, ante la insuficiencia de financiamiento, sean precisamente las comunas más vulnerables las que deban recortar servicios a las personas que más los necesitan.

Los municipios no pueden seguir siendo la variable de ajuste del sistema. La ciudadanía exige servicios de calidad, pero el Estado no puede delegar esa responsabilidad sin garantizar los recursos para cumplirla.

IV. Exención de contribuciones para personas mayores: acuerdo con focalización, no universalidad

La Asociación Chilena de Municipalidades valora y comparte el espíritu de la iniciativa del Gobierno orientada a eximir del pago de contribuciones a los adultos mayores. Reconocemos que existe una realidad social indesmentible: hay personas mayores que son propietarias de su vivienda —muchas veces el único bien patrimonial que poseen— y que sin embargo enfrentan dificultades reales para pagar la carga tributaria asociada a ella.

Esta situación merece una respuesta política y social decidida, y la AChM la respalda. No es aceptable que un adulto mayor de escasos recursos deba elegir entre pagar sus contribuciones y costear sus medicamentos o alimentación.

Sin embargo, la AChM debe señalar con igual claridad que una exención de carácter universal —es decir, aplicable a todos los propietarios mayores de 65 años con independencia de su nivel de ingresos o del avalúo de su propiedad— no es la herramienta adecuada para resolver ese problema. Una política universal de este tipo implicaría subsidiar con recursos públicos a

personas que no lo necesitan, distorsionando los incentivos del sistema y generando una pérdida fiscal de gran magnitud que sería absorbida, en primer lugar, por los propios municipios.

La posición de la AChM al respecto es la siguiente:

• Sí a la exención de contribuciones personas mayores que reúnan condiciones de vulnerabilidad socioeconómica debidamente acreditadas, priorizando a propietarios con pensiones bajas, sin otros activos significativos, y cuya vivienda tenga un avalúo fiscal acotado.

• No a la universalidad de la medida. Una política bien diseñada debe ser focalizada, porque los recursos públicos son escasos y la justicia redistributiva exige que los beneficios lleguen a quienes más los necesitan.

• Exigencia de mecanismos claros de verificación. Cualquier exención debe basarse en criterios objetivos, verificables y actualizados, evitando tanto la exclusión de quienes tienen derecho como el aprovechamiento por parte de quienes no lo requieren.

• Compensación automática y suficiente. La exención, cualquiera sea su alcance definitivo, debe ir acompañada de mecanismos que garanticen la compensación íntegra de los ingresos que dejarán de percibir los municipios, sin que ello quede sujeto a la discrecionalidad presupuestaria anual del Ejecutivo.

Estamos con los adultos mayores vulnerables. Pero una buena política social no puede diseñarse de espaldas a la realidad fiscal de los municipios que son, en última instancia, quienes entregan los servicios que esas personas necesitan.

IV. Defensa irrestricta del Fondo Común Municipal: compensación total y autonomía garantizada

El Fondo Común Municipal (FCM) es el principal mecanismo redistributivo del sistema financiero municipal chileno. Establecido en la Constitución Política de la República y regulado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el FCM garantiza que todos los municipios del país puedan cumplir con sus funciones esenciales, con independencia de su capacidad de generación de ingresos propios. Para las comunas de menores recursos, el FCM no es una fuente de financiamiento complementario: es su sustento operacional fundamental.

Cualquier medida que afecte los montos que alimentan al FCM —incluyendo modificaciones al impuesto territorial, que es uno de sus principales insumos— tendrá un impacto directo, inmediato y diferenciado en la capacidad de los municipios para financiar servicios básicos. Este impacto no caerá de

manera proporcional sobre todas las comunas: afectará con especial severidad a aquellas que dependen mayoritariamente de las transferencias del Fondo, que son precisamente las que atienden a la población más vulnerable.

Ante esto, la posición de la AChM es la siguiente:

• Cualquier afectación al FCM debe ser compensada en su totalidad. No caben compensaciones parciales, graduales ni sujetas a evaluaciones futuras. El principio debe ser la indemnidad financiera completa del sistema municipal.

• La compensación debe ser automática, permanente y ajustable. No puede depender de glosas presupuestarias anuales ni de la discrecionalidad del Ejecutivo. Debe estar establecida en la ley con un mecanismo de actualización que preserve el valor real de la compensación en el tiempo.

• La compensación no puede venir atada a condiciones que afecten la autonomía municipal. Cualquier mecanismo que vincule la compensación al cumplimiento de metas, indicadores o compromisos definidos unilateralmente por el nivel central constituiría una forma encubierta de condicionamiento que vulnera la autonomía consagrada constitucionalmente.

• El municipalismo exige ser parte del diseño de cualquier solución. La AChM debe ser un actor con voz y voto en la mesa donde se diseñen los mecanismos de compensación, y no un receptor pasivo de soluciones diseñadas sin su participación.

Lo decimos sin ambigüedad: la autonomía financiera municipal no es negociable. El FCM no puede ser utilizado como variable de ajuste de políticas fiscales que el nivel central decide sin consultar al mundo local. Si hay compensación total, hay disposición al diálogo. Si no la hay, hay rechazo.

VI. Propuestas de corto plazo: una agenda concreta para restablecer la ecuación financiera municipal

La crisis que enfrentan los municipios no se resuelve con declaraciones de principio. Requiere medidas concretas, urgentes y estructuralmente sólidas. La AChM propone una agenda de corto plazo articulada en cuatro iniciativas que, en conjunto, pueden reequilibrar la relación financiera entre el Estado central y el mundo local.

1. Participación formal de la AChM en la discusión del proyecto de ley en tramitación

La AChM solicitamos ser parte formal de la discusión legislativa del

proyecto de exención de contribuciones para personas mayores, y de cualquier otra iniciativa que incida en el financiamiento municipal. No basta con ser consultados: necesitamos participar en la mesa donde se define el diseño, los criterios de focalización y los mecanismos de compensación. El municipalismo tiene expertise técnico y representación territorial que el nivel central no puede ignorar.

2. Devolución del IVA a los municipios

Los municipios no son contribuyentes del IVA, pero tampoco pueden recuperarlo. Cada licitación, cada compra de insumos, cada contrato de servicio externalizado lleva incorporado un 19% de IVA que el municipio paga y que el Estado central retiene. Se estima que el Estado recauda aproximadamente USD 370 millones anuales en concepto de IVA soportado por los municipios: recursos que originalmente fueron destinados a financiar servicios públicos locales y que terminan siendo capturados por el Fisco sin contraprestación alguna.

La devolución de este IVA es una medida de justicia tributaria básica. No se trata de un subsidio ni de un gasto nuevo: se trata de devolver a las comunas chilenas recursos que ya fueron asignados para atender necesidades locales. Proponemos la incorporación de un mecanismo de reintegro del IVA municipal en la Ley de Rentas, con cargo a las partidas del presupuesto nacional.

3. Eliminación del impuesto específico a los combustibles para los municipios

Los municipios gastan del orden de 60 mil millones de pesos anuales en combustible para el funcionamiento de sus flotas, maquinaria y vehículos de servicios esenciales. Sobre ese valor, pagan el impuesto específico a los combustibles (IEC) en las mismas condiciones que un privado, sin ningún tratamiento preferencial que reconozca la naturaleza pública de ese gasto.

Esta situación constituye un absurdo fiscal: el Estado central cobra un impuesto a los municipios, que son entidades públicas que él mismo financia, por el combustible que necesitan para prestar los servicios que el propio Estado les encomienda. Proponemos la exención del IEC para los municipios, o en su defecto, un mecanismo de reintegro equivalente al que existe para determinados sectores productivos. El ahorro potencial para el conjunto del municipalismo es significativo y tendría impacto inmediato en la capacidad de prestación de servicios, especialmente en comunas rurales y aisladas.

4. Ley de Rentas Municipales III y Modernización del Fondo Común Municipal

La arquitectura de financiamiento municipal chilena descansa sobre bases normativas que datan de décadas. La última reforma estructural al sistema de rentas municipales no ha podido acompañar la transformación de las demandas ciudadanas, el crecimiento de las competencias municipales ni las dinámicas económicas del siglo XXI. Es tiempo de abordar de manera integral y valiente una Ley de Rentas Municipales III que actualice, amplíe y modernice el sistema de financiamiento local.

Esta ley debería contemplar, entre otros aspectos:

• Actualización de la base imponible de los principales tributos de beneficio municipal, incluyendo patentes comerciales, derechos municipales y permisos de edificación, adecuándolos a la realidad económica actual.

• Incorporación de nuevas fuentes de ingresos propios vinculadas a la economía digital y a la actividad de plataformas que operan en el territorio comunal sin contribuir proporcionalmente al financiamiento local.

• Revisión de los mecanismos de exención y rebaja tributaria que reducen la base de cálculo del FCM, asegurando que toda exención establecida por ley venga acompañada de su compensación automática e irrenunciable.

• Fortalecimiento de los mecanismos de equidad horizontal entre municipios, revisando los coeficientes de distribución del FCM para reflejar mejor las brechas territoriales y de vulnerabilidad social actuales.

La Modernización del Fondo Común Municipal debe ser un proceso participativo, con información pública, criterios técnicos transparentes y con la AChM como interlocutor central. El FCM no puede seguir siendo un mecanismo estático mientras las realidades comunales evolucionan: debe convertirse en un instrumento dinámico, sensible a los cambios demográficos, económicos y sociales del país.

La agenda de corto plazo no es un catálogo de demandas corporativas. Es una hoja de ruta de política pública orientada a que los municipios puedan seguir siendo, con recursos suficientes y autonomía real, el rostro más cercano del Estado para cada chileno y chilena.

CONCLUSIÓN

La Asociación Chilena de Municipalidades reafirma su compromiso con el municipalismo transversal, con la defensa de la autonomía local y con la búsqueda de soluciones que combinen responsabilidad social con sustentabilidad financiera. El Gran Acuerdo de La Serena marca el inicio de una nueva etapa en la relación entre el mundo local y el nivel central: una en

que los municipios hablan con una sola voz, con claridad y con la legitimidad que les confiere representar a cada una de las comunidades del país.

Respaldamos políticas sociales bien diseñadas y focalizadas. Exigimos compensación íntegra ante cualquier afectación al financiamiento municipal. Proponemos medidas concretas: devolución del IVA, exención del impuesto específico a los combustibles, y una Ley de Rentas III que modernice el sistema. Y declaramos, con toda claridad, que la autonomía del municipalismo es una condición sine qua non para que el Estado pueda cumplir, a través de sus municipios, la misión de servir a todos los chilenos y chilenas con dignidad y eficacia.”.

Al término de la presentación, la **Honorable Senadora señora Astudillo** expresó que había escuchado las propuestas de los señores alcaldes y alcaldesas en reuniones sostenidas con anterioridad y al respecto consideró sensato lo que plantean, puesto que se debe tener presente que a través de la legislación se les ha conferido a los municipios nuevas atribuciones sin compensarlos económicamente para poder ejercerlas.

Asimismo, señaló que la Región de Tarapacá que representa cuenta con varios municipios que dependen entre un 75% y un 95% del Fondo Común Municipal, lo que permite estimar que las propuestas planteadas por la Asociación Chilena de Municipalidades son sensatas.

Al respecto consideró pertinente escuchar la opinión del Gobierno sobre esta materia, toda vez que ha planteado que no se tocará el Fondo Común Municipal y que habría algún tipo de compensación, pero no se ha precisado la fórmula para ello, de modo que estimó positivo conocer si las propuestas planteadas serán o no acogidas, a fin de poder tener certezas sobre este punto.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Cicardini** observó que son conocidas las situaciones complejas que afectan directamente las arcas municipales, lo que constituye un problema enorme que convoca a buscar soluciones.

Expresó que al ser consciente de que la primera entrada para los problemas de los ciudadanos son las municipalidades se genera una afectación directa a las urgencias ciudadanas y en ese sentido llamó a tener un diagnóstico común con el objeto de hacer los esfuerzos y recoger los planteamientos que han hecho los alcaldes y alcaldesas, acercar posiciones y tener claridad por parte del Ejecutivo acerca de qué es lo que realmente va a compensar la megarreforma respecto de las arcas municipales.

En razón de lo anterior, preguntó a la señora Delfino cómo se generó el conversatorio en el cual el Presidente de la República, señor Kast,

convocó a los alcaldes y alcaldesas en que se plantearon distintas medidas. Asimismo, consultó qué fue lo que recogió el Gobierno y cuáles fueron, a su juicio, las impresiones que quedaron de esa apertura al diálogo que hizo el señor Presidente de la República.

La **señora Delfino** ratificó lo señalado por la Senadora Astudillo, por cuanto se han dictado leyes sin financiamiento, razón por la cual se ha solicitado la no dictación de leyes que no cuenten con recursos asociados, toda vez que los municipios asumen cada vez un número mayor de responsabilidades sin contar con los recursos para ello.

Hizo hincapié en que lo que se busca es acotar la medida que propone el proyecto de ley en discusión de modo que no sea para el 5% de personas mayores que hoy día paga contribuciones porque dentro de ese porcentaje hay personas que pueden pagar y otras que no, por lo tanto, se busca que la medida se acote para las personas que no pueden pagar.

Indicó que el Gobierno se comprometió con los municipios a trabajar en una indicación para resolver el punto referido a las contribuciones. Sin embargo, hizo presente que, a propósito de lo expresado por la Senadora Cicardini, la reunión sostenida resultó compleja toda vez que no hubo diálogo.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que existe voluntad por parte de los municipios de aunar fuerzas a fin de llegar a un entendimiento respecto de una indicación junto al Ministerio de Hacienda.

Enfatizó que hoy día los alcaldes y alcaldesas se encuentran defendiendo los recursos municipales, por lo que consideró importante establecer un diálogo real y que se considere lo que se ha planteado acerca de la afectación en la baja de los recursos municipales.

Acotó que la comuna de Quinta Normal que representa depende en un 50% del Fondo Común Municipal y agregó que tampoco se deberían afectar otros recursos municipales distintos de los que provienen de dicho Fondo.

Relevó la importancia de concretar la mesa de trabajo con el Ministerio de Hacienda para poder contar con una indicación que pueda presentar el Gobierno de modo que la exención del pago de contribuciones para personas mayores de 65 años no sea universal, sino que acotada para quienes lo necesiten, y que no disminuya el Fondo Común Municipal ni los recursos propios de los municipios, sino que se aumenten los recursos del Fondo.

El **señor Alessandri** resaltó que se ha logrado consolidar el municipalismo en uno solo, logrando avanzar para trabajar en común por las personas de Chile desde las municipalidades, que son la primera puerta que tienen los vecinos.

El **Honorable Senador señor Ibáñez** observó que la señora Delfino señaló una cifra respecto de las personas mayores de 65 años que pagan contribuciones, que correspondería al 5%. Sobre este punto solicitó oficiar al Servicio de Impuesto Internos, a fin de que informe al respecto de manera de contar con esa información para analizar la medida que proponen los alcaldes en cuanto a que la exención para este sector no sea universal, sino que acotada.

El **Honorable Senador señor Macaya** por su parte, se refirió a una estimación entregada por el Gobierno que indicaría que, en promedio, el efecto de la medida de exención del pago de contribuciones para las personas mayores de 65 años sobre los ingresos permanentes es de un 0,5% del presupuesto. Al respecto, preguntó si existe coincidencia por parte de los alcaldes frente a este número.

Añadió que, si la cifra es correcta, permite tener un piso a partir del cual trabajar en un eventual entendimiento, teniendo en cuenta que hay equipos técnicos del Ministerio de Hacienda y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE) que se han reunido con el equipo técnico de los alcaldes.

Hizo presente que dentro de la conversación con el Ejecutivo hay gráficos que se han mostrado por parte de este último y que dan cuenta de incrementos reales de los ingresos de las municipalidades en los últimos años de cerca del 50%, sea producto del reavalúo de viviendas o producto de otros ingresos que han recibido, por lo que preguntó si ello sería efectivo y si así fuera cómo se explica.

El **señor Alessandri** respondió que, lamentablemente el Ejecutivo y los municipios no comparten las mismas cifras por cada comuna, toda vez que no se ha sincerado la forma de calcularlas.

En cuanto a la segunda consulta del Senador Macaya contestó que, efectivamente en las contribuciones, el impuesto territorial ha aumentado el valor debido a la venta de los terrenos de alrededor.

El **Honorable Senador señor Macaya** aclaró que su pregunta no se refería solamente al incremento del valor de las viviendas, sino que al incremento de los ingresos municipales también.

El **señor Añessandri** señaló que los municipios no han aumentado su presupuesto en un 50% como se ha indicado, pero sí ha aumentado el impuesto territorial en diversos sectores del país, lo que ha llevado a discutir acerca del pago de este impuesto que ha resultado ser expropiatorio en algunos casos.

Debido a lo anterior es que muchos adultos mayores se ven obligados a vender sus viviendas por el valor de la contribución.

La **señora Delfino,** por su parte, ratificó que, tal como lo señaló el señor Alessandri, no hay coincidencia con los datos que tiene el Ministerio de Hacienda y la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Argumentó que ello puede deberse a que no se ha definido que se ha consignado como primera vivienda, por lo tanto, se ha solicitado mayor transparencia respecto a los datos, puesto que el 0,5% que se ha mencionado no coincide con las cifras de los municipios.

Asimismo, acotó que el señor Ministro de Hacienda habló de las doce comunas más ricas sin que se haya indicado a la fecha cuáles son esas comunas. Mencionó que, eventualmente, dentro de ese grupo de comunas estaría Maipú que, si bien tiene altos ingresos no es una comuna rica.

Puntualizó que las comunas ricas que son aquellas más aportantes son alrededor de tres en todo el país, por lo que consideró errado hablar de comunas ricas.

Acerca de la última consulta efectuada por el Senador Macaya, respondió que el 50% que mencionó es un promedio y ello es complicado de mencionar considerando que hay comunas pequeñas que no tienen ingresos propios permanentes y otras comunas grandes que generan muchos ingresos propios permanentes, como es el caso de la comuna de Las Condes, por ejemplo.

Detalló que lo municipios tienen un convenio con el Servicio de Impuestos Internos que permite tasar permanentemente ciertas propiedades, lo que ha generado un aumento en las contribuciones, no obstante reparó en que hablar de que esto se reajuste solamente en base al IPC genera un detrimento en el Fondo Común Municipal, toda vez que este ha ido aumentando más que el IPC debido a distintas iniciativas de los municipios, principalmente en las zonas urbanas, puesto que la situación es distinta tratándose de comunas como Timaukel, que depende en un 95% del Fondo Común Municipal y que prácticamente no genera ingresos propios permanentes.

Agregó que el señor alcalde de la comuna de Providencia ha señalado la discrepancia que habría entre las cifras que maneja la SUBDERE y sus propios números en términos de que esta última habría señalado que la comuna perdería alrededor de $3.000 millones en recaudación, mientras que el señor alcalde de Providencia habría precisado que el monto que se dejaría de recaudar alcanzaría los $6.000 millones.

El **Honorable Senador señor Carter** expresó que el municipalismo implica discutir de qué manera ordenar la administración de las municipalidades en el sentido de dejar de contratar personal que no se necesita, por ejemplo.

Al respecto, puso de relieve que la cantidad de funcionarios en los municipios es un escándalo y añadió que la planta se encuentra totalmente desregulada, además de existir una diferencia importante entre plantas, contratas y personal a honorarios, cuestión esta última que vulnera las normas.

Manifestó que si bien los municipios son la primera línea del dolor y les toca hacer lo que muchas otras instituciones no hacen, resulta necesario que los alcaldes tengan una mirada más autocrítica, por cuanto se puede hacer más.

Desde el punto de vista de la planificación de la ciudad, estimó correcto que los alcaldes opinen acerca del valor de la plusvalía, pero, por ejemplo, cuando en la ciudad de Santiago se construye una línea de metro, no resulta razonable que un alcalde congele un plano regulador cuando el Estado ha gastado una cantidad importante de recursos y las personas tienen a la salida de una estación del metro una casa de dos pisos.

En razón de lo anterior, estimó que el sano municipalismo debiera conducir hacia una administración más madura, más responsable y transversal en el sentido de los problemas de las personas.

Respecto del problema que han planteado los alcaldes que surge de la medida presentada por el Gobierno sobre la exención del pago de contribuciones para los adultos mayores, el señor Ministro de Hacienda ha señalado que se les ofreció a los alcaldes redactar una indicación que garantice la protección de los ingresos provenientes del Fondo Común Municipal. Sobre este punto consultó si ello es efectivo puesto que, de ser así, significaría que habría un camino de solución.

La **señora Delfino** aseveró que los municipios cuentan con autonomía económica, de tal manera que dentro de la discusión ha sido solicitado por parte de los alcaldes que se respete esta autonomía y los ingresos propios permanentes y que vienen principalmente de permisos de circulación, de patentes comerciales, etc.

Debido a ello expresó que se ha hecho énfasis en la posibilidad y en la urgencia de poder discutir una nueva ley de rentas tres.

Respecto de lo señalado por el Senador Carter precisó que hay varios elementos mencionados que escapan a la discusión sobre esta iniciativa legal.

Destacó que se han efectuado declaraciones de manera transversal entre los municipios respecto a la tramitación que se está llevando a cabo en materia de cambios a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Por último, consideró importante relevar el rol del municipalismo, toda vez que cumple un rol fundamental en la vida de las personas y, por lo tanto, la disminución de recursos no perjudica a las municipalidades, sino que afecta a los vecinos y vecinos de las comunas y de Chile.

El **Honorable Senador señor Carter** reiteró su consulta acerca de lo que habría señalado el señor Ministro de Hacienda a los municipios respecto de la redacción de una indicación a esta iniciativa legal por parte de los alcaldes.

Observó que, de acuerdo a lo que se ha expresado respecto de la comuna de Providencia, el hecho de que los vecinos de esa comuna no paguen las contribuciones se traduce en más poder para ellos y menos para el alcalde.

Agregó que si la alcaldesa de la comuna de la Pintana, por ejemplo, se viese afectada por el hecho de que los vecinos de Providencia no paguen las contribuciones resulta entendible y comprensible, pero ese no sería el caso de la I. Municipalidad de Providencia.

Consideró que no suena bien hablar con tanto celo de la autonomía económica y estar, por otro lado, constantemente solicitando recursos al Estado.

La **señora Delfino** respondió afirmativamente a la consulta del Senador Carter y detalló que, desde el Ministerio de Hacienda se propuso la creación de una mesa técnica a fin de analizar la redacción de una indicación, cuestión que debiera concretarse durante la semana.

El **señor Alessandri** complementó señalando que se ha estado trabajando a fin de redactar un buen texto legal, de tal manera que efectivamente el Ministerio Hacienda dio un paso importante en orden a avanzar en un acuerdo sobre los planteamientos que se han efectuado desde los municipios.

Aseveró que, como Asociación Chilena de Municipalidades se busca generar una transversalidad que incluya a las 345 municipalidades del país y trabajar conjuntamente.

La **Honorable Senadora señora Astudillo** se refirió a la autonomía económica mencionada por el Senador Carter en cuanto a la generación de recursos propios por parte de los municipios, respecto de lo cual señaló que

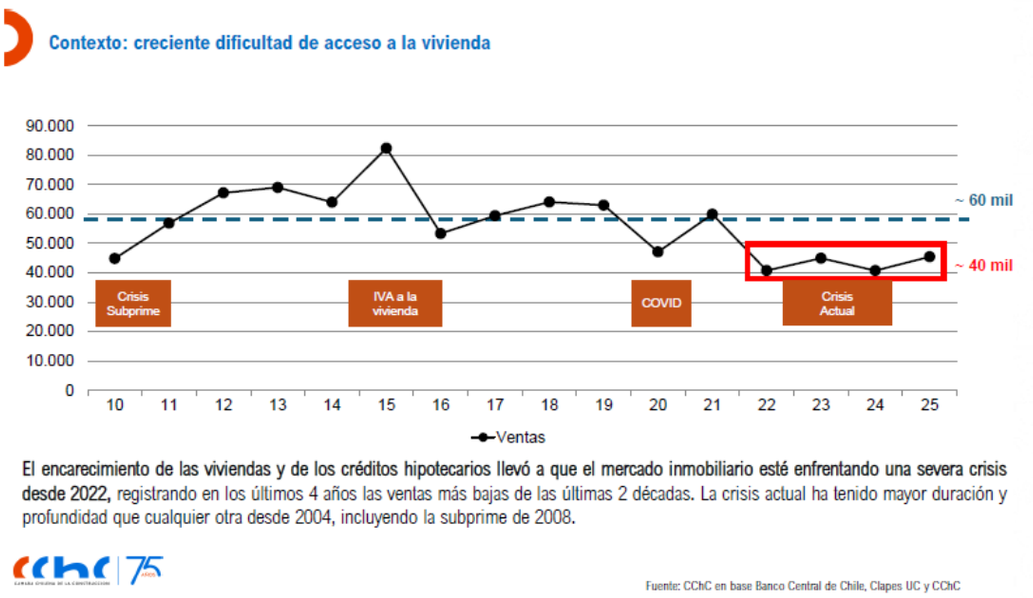
ello resulta muy difícil respecto de comunas pequeñas como Camina, Colchane, Huara, entre otras.

Por su parte el **Honorable Senador señor Carter** replicó que resulta comprensible que la comuna de la Pintana se vea afectada porque no le lleguen recursos debido a que los vecinos de Providencia no pagan sus contribuciones. Pero, asimismo, indicó que, respecto de los vecinos de Providencia, ellos no sufren ningún perjuicio por el hecho de no pagar sus contribuciones.

Reiteró la importancia de una relación madura en que convivan la autonomía y la participación del Estado, toda vez que la Corporación que protege los derechos de los vecinos debe ser cada día más independiente del Estado.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Cámara Chilena de la Construcción**, cuyos **Presidente Nacional, señor Alfredo Echavarría** y **el Abogado Jefe de la Gerencia de Asuntos Regulatorios,** efectuaron conjuntamente una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

“Proyecto de ley de reconstrucción nacional y desarrollo económico y social



Exención transitoria del IVA

- Medida: exención del IVA aplicable a la primera venta de viviendas nuevas, de carácter transitorio por 12 meses, opcional para el vendedor y sujeta a la concurrencia de ciertos requisitos del inmueble

- Se plantean tres mecanismos de tratamiento de crédito fiscal IVA en el proyecto, de impacto limitado

Valoración e impactos de la medida

- La medida va en la línea correcta. Ayudará a mejorar el acceso a la vivienda. Dada la venta del stock existente, las empresas podrán iniciar nuevos proyectos y ello generará un impacto positivo en el empleo

- La medida tendrá impactos en los precios finales, pero estos serán muy variables y en diversos rangos de acuerdo, principalmente, al avance comercial de los proyectos

Franquicia tributaria por arrendamiento del tercer inmueble en adelante (DFL2)

- Medida: Tasa de impuesto única de un 5% sobre las rentas para personas naturales y jurídicas que adquieran

- Instrumento con historia: El DFL N°2 existe desde 1959.

Beneficio orientado a la inversión: Sus beneficios llevan décadas orientando inversión hacia vivienda asequible.

Alineado con la realidad demográfica: Chile tiene menos personas por hogar según el último Censo. La reducción del metraje a 90 m² es una adaptación a la demanda real y realidad actual.

- Impacto favorable: al hacer rentable arrendar inmuebles bajo régimen formal, la medida estimula la demanda por nuevas unidades de hasta 90 m², reactiva proyectos de vivienda económica detenidos y genera condiciones para profundizar el arriendo y facilitar el acceso a la vivienda a las familias

Subsidio a la tasa hipotecaria

- Las medidas señaladas debieran aplicarse en conjunto con una extensión de la ley actualmente vigente de subsidio a la tasa hipotecaria

- Es una medida con un bajo impacto fiscal y que ha sido exitosa en bajar los dividendos en cerca de un 11%

- Las solicitudes alcanzaron un peak sobre las 3.000 viviendas en los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 y ha disminuido cerca de un ~25% desde el anuncio de este proyecto de ley



Urgencia requerida en la tramitación del proyecto

- El impacto de los anuncios afecta las decisiones de compra de las familias

- La consecuente ralentización de las ventas en este período demanda urgencia en la tramitación del proyecto de ley.”.

Respecto de la lámina referida a la **Exención transitoria del IVA**, el **Honorable Senador señor Edwards** preguntó cuánto se estima podría ser la elasticidad.

El **señor Echavarría** contestó que ello depende de múltiples factores, en primer lugar, en el IVA a la vivienda el valor del terreno no paga IVA de modo que cuando se genere una venta con el IVA, este no corresponderá al 19% y precisó que, si la incidencia sobre el terreno es un 10% del valor total, el IVA será de un 19% sobre el 90% de la vivienda.

Añadió que, si el terreno incide mucho más, entonces el 19% será de un valor mucho menor, entonces el IVA, sobre el valor de venta total nunca va a ser 19%.

En segundo lugar, especificó que dependerá de la situación en la que se encuentre el proyecto; así, si el proyecto se encuentra en las etapas iniciales de venta, en que la empresa que lo ha construido tiene IVA crédito

acumulado, entonces, en la facturación recuperará ese IVA crédito y no hay un aporte directo hacia el Fisco en ese caso.

Distinguió que en etapas finales la situación es completamente distinta, puesto que si el proyecto ya está terminando es muy probable que la empresa ya haya recuperado todo el IVA crédito y, en ese caso, una exención del IVA permitirá hacer una rebaja de todo el monto del IVA que en el mejor de los casos podrá ser de un 17%, pudiendo llegar a cifras, incluso de un 9%.

La **Honorable Senadora señora Astudillo** consultó si la medida que propone el proyecto de ley en discusión va a incentivar nuevos proyectos o será solamente para disminuir stock.

El **señor Echavarría** respondió que el sector construcción ha construido, en el caso de la vivienda privada, sesenta mil viviendas al año en los últimos 25 años y, añadió que en los últimos cuatro años la venta de eso ha estado en el orden de las cuarenta mil, razón por la cual el stock ha aumentado.

Indicó que hoy en día, el stock tiene una velocidad de venta que, de continuar sería de tres años de modo que no habría ningún incentivo para ninguna empresa, partir construyendo nuevas viviendas que no serán vendibles sino hasta tres años más.

Agregó que hay proyectos actualmente de más de doscientas mil viviendas, aprobados por la DOM, lo cuales no requieren de ningún trámite adicional, con sitios físicos definidos con planos realizados listos para comenzar.

Sin embargo, acotó que las empresas no van a partir mientras haya un stock de cien mil viviendas que no se agota.

Recalcó que las tres medidas, tanto la del decreto con fuerza de ley N° 2, como la eliminación del IVA y el subsidio a la tasa van en la dirección correcta.

Destacó que en los 8 meses de aplicación del subsidio a la tasa ya se han vendido veinticinco 25 mil viviendas.

El **Honorable Senador señor Macaya** se refirió al subsidio de la tasa hipotecaria y a la posibilidad de extender la ley actualmente vigente y preguntó como le ha ido a la Cámara Chilena de la Construcción con el Ejecutivo.

El **señor Echavarría** contestó que este punto es resorte del Ministerio de Hacienda toda vez que, si bien hay un costo fiscal, este es muy bajo. Precisó que en la venta de la vivienda se genera un IVA que, como se

señaló anteriormente, es variable, y eso se contrasta con el subsidio que se devenga durante los 10 años de ejercicio del crédito.

Acotó que si bien hay un costo fiscal final muy bajo este debe salir del Ministerio de Hacienda y en ese sentido no ha habido mucho avance, sino que se ha priorizado la eliminación del IVA y el aspecto relativo al decreto con fuerza de ley N° 2.

No obstante, lo anterior, remarcó que esta otra iniciativa, que además representa un costo fiscal muy bajo, debiera incorporarse al proyecto de ley que se discute o ser un proyecto de ley distinto, toda vez que ha demostrado que está funcionando, teniendo en cuenta que ya hay 80.000 solicitudes para un cupo que se abrió de 50.000.

En seguida, la Comisión recibió a **UNAPYME** cuyos **Presidente, señor Luis Solís** y **la Directora señora Gianina Figueroa**, efectuaron conjuntamente una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

"**La visión de las MiPymes sobre el Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional**





Convenios de pago para deudas tributarias

El mecanismo del proyecto de Reconstrucción es más restrictivo que el que venció en marzo de 2025

Ley de Cumplimiento Tributario · Venció el 21 de marzo de 2025	Proyecto Ley de Reconstrucción · Propuesta actual	
Plazo máximo de convenio		
✓ 48 cuotas	↓ 24 cuotas	La mitad del plazo anterior
Condonación de intereses — pago al contado		
✓ 100% condonado	↓ Hasta 100%	"Hasta": sujeto a criterio de la TGR
Condonación de multas — pago al contado		
✓ 100% condonado	↓ Hasta 80%	No garantiza condonación total
Condonación intereses y multas — convenio en cuotas		
✓ 100% int. · 100% multas	↓ Hasta 95% int. · Hasta 75% multas	Sin garantía de condonación total

El mecanismo puede mejorar y al menos equipararse al estándar de la Ley 21.713

Rebaja del IDPC: una medida para la gran empresa, no para las MiPymes

Solo el

7,7%

de las MiPymes podría beneficiarse de esta rebaja (93.529 empresas)

Distribución por régimen tributario — año comercial 2024 (SII · solicitado vía Ley de Transparencia)

Tamaño	Total	Pro-Pyme Gral. (14D N°3)	Pro-Pyme Trans. (14D N°8)	Semi Integrado (14A) ↑
Micro (0–2.400 UF)	909.469	534.890 (58,8%)	232.545 (25,6%)	46.436 (5,1%)
Pequeña (2.400–25.000 UF)	260.575	171.499 (65,8%)	36.999 (14,2%)	32.255 (12,4%)
Mediana (25K–100K UF)	38.354	20.077 (52,3%)	1.238 (3,2%)	14.838 (38,7%)
Gran empresa (>100.000 UF)	17.988	54 (0,3%)	4 (0,0%)	16.678 (92,7%)

La rebaja del 27% al 23% aplica solo al Régimen Semi Integrado (Art. 14A LIR), donde operan principalmente las grandes empresas. Las MiPymes en Régimen Pro-Pyme General pagan el 12,5% transitorio, que además opera como 100% crédito para el IGC del dueño/socio. **El 92,3% de las MiPymes tributa en regímenes que no se verían beneficiadas. Presentarla como medida pro-emprendimiento es engañoso.**

Capacitación y Franquicia SENCE

El problema: un sistema regresivo

82%

de los recursos capturado por grandes empresas

Diseño estructuralmente regresivo
Subsidiaba la capacitación interna de grandes empresas, no a quienes más lo necesitan.

Barrera de liquidez para MiPymes
El copago obligatorio genera barrera de acceso para empresas con márgenes ajustados.

Brecha de productividad
Sin formación técnica, las MiPymes no pueden cumplir estándares de calidad, seguridad y digitalización.

La propuesta: reformular, no eliminar

Crear un Fondo de Capacitación y Certificación para MiPymes y Cooperativas

1. **Sin desembolso previo** — El fondo financia directamente; las MiPymes no necesitan adelantar recursos.
2. **Focalización efectiva** — Cupos preferentes para micro y pequeñas empresas y cooperativas.
3. **Formación pertinente** — Énfasis en digitalización, productividad, seguridad y certificaciones técnicas del sector.
4. **Administración transparente** — Gestión tripartita (Estado, empleadores, trabajadores) con rendición pública de resultados.

Rechazamos la eliminación de la franquicia sin reemplazo. **Exigimos reformular y focalizar en MIPYME**

EL FUTURO PRODUCTIVO DE CHILE
SE CONSTRUYE CON LAS MIPYMES

27 MEDIDAS PARA EMPAREJAR LA CANCHA Y DEMOCRATIZAR LAS OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO.

Presentamos a continuación TRES medidas emblemáticas que exigimos incorporar en la agenda legislativa del gobierno para el sector.



Monotributo: el instrumento que la rebaja del IDPC no contempla

La rebaja del IDPC no llega al 92,3% de las MiPymes. Proponemos una agenda que abarque todo el ciclo del emprendimiento: desde su creación y consolidación hasta su crecimiento. **El monotributo es la medida más urgente.**

1.998.178
personas microemprendedoras en Chile (EME VIII, 2025)

86,7%
1.733.401
Trabajadores por cuenta propia

13,3%
264.777
Microempresarios empleadores

73,8%
nunca se ha capacitado

54,2%
de las microempresas opera informalmente

Fuente: EME VIII (2025), Ministerio de Economía

¿Qué es el monotributo?

IVA | Impuesto a la Renta | Cotización previsional

→ Un único pago mensual que formaliza y protege

Experiencia comparada

AR Argentina	Monotributo — desde 1998. Integra IVA, Ganancias y aportes previsionales. 2,2M inscritos.
BR Brasil	SIMPLES / MEI — régimen unificado para microempresarios individuales.
UY Uruguay	Monotributo — ~50.000 inscritos. Acceso a seguridad social completa.

Fuentes: OIT-FORLAC (2025) · AFIP Argentina · CIAT (2024)

El monotributo es una medida tributaria que **incentiva la formalización** y apoya a los microemprendedores.

Reforma a la Ley de Pago a 30 días

El problema: la ley existe pero no se cumple. Las MiPymes siguen esperando pagos por 60, 90 o más días de grandes empresas y del Estado, asfixiando su capital de trabajo. Proponemos:

1 Registro censal de tiempos de pago

El comprador declarará mensualmente ante el SII las facturas pagadas, con confirmación del vendedor. El SII publicará reportes individualizando a los malos pagadores.

2 Desincentivos reales para malos pagadores

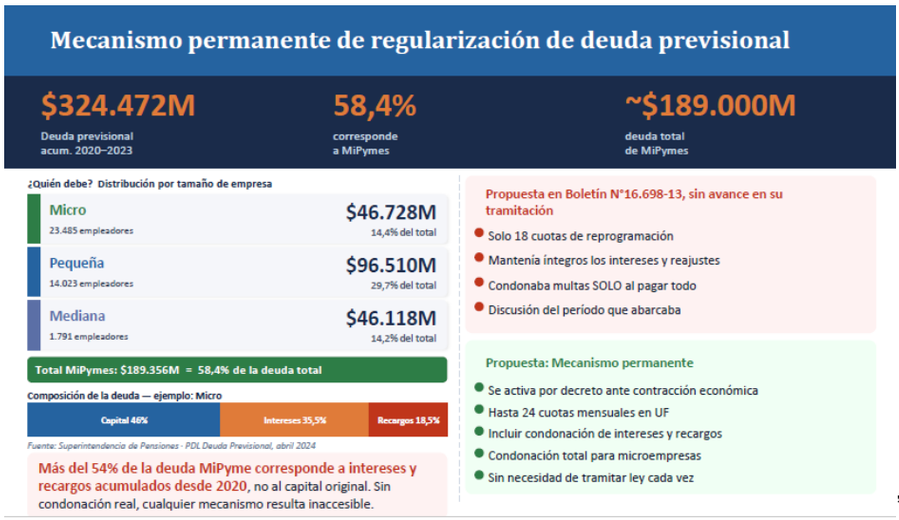
Sanciones a contribuyentes con incumplimientos sistemáticos probados: cambio del sujeto retenedor del IVA y condicionamiento del crédito fiscal al pago efectivo de la factura.

3 Pago automatizado obligatorio en el sector público

Consagrar legalmente el Sistema de Pago Automatizado de Proveedores del Estado, con uso obligatorio para el gobierno central y las municipalidades, reduciendo el plazo a 20 días.

4 Responsabilidad individual de funcionarios públicos

Cada organismo designará un responsable de recepción conforme y visto bueno para pago. El incumplimiento reiterado generará responsabilidad administrativa individual.



”.

Al término de la presentación, el **Honorable Senador señor Ibáñez** se refirió a la rebaja impositiva de 27% a 23% y consultó si durante la tramitación de esta iniciativa legal en la Cámara de Diputados se propuso la alternativa de congelar, en el régimen pro pyme, su tasa a las pyme, o si ha habido alguna discusión al respecto con el Ejecutivo.

Preguntó también cuál es la propuesta alternativa al crédito al empleo desde UNAPYME en términos de preferir la opción del subsidio, o una opción de crédito reformulado.

El **señor Solís** señaló, respecto de las tasas de las mipymes, que no hay claridad y lo que se ha considerado es que hasta el año 2027 será de 12,5% y luego, el año 2028, sería de 15%, cuestión esta última que debe continuar en conversaciones toda vez que se busca permanecer con una tasa de 12,5%, dada la condición de este tipo de empresa que factura muy poco, con muy baja utilidad.

Llamó a las empresas que se ubican dentro del sistema semi integrado, que son de menor tamaño para que pasen a la categoría de pymes donde corresponde.

En cuanto a la segunda pregunta del Senador Ibáñez señaló estar a en pro de que se subsidie a la contratación, más que estar subsidiando a toda la planilla, puesto que eso permitiría ampliar la dotación.

Acotó que no resulta un incentivo que se subsidien las planillas, además agregó que, tal como lo señaló el señor Marfán, una bonificación de $600.000 al año es muy bajo y habrá muy pocas empresas de menor tamaño que querrán ocupar ese beneficio.

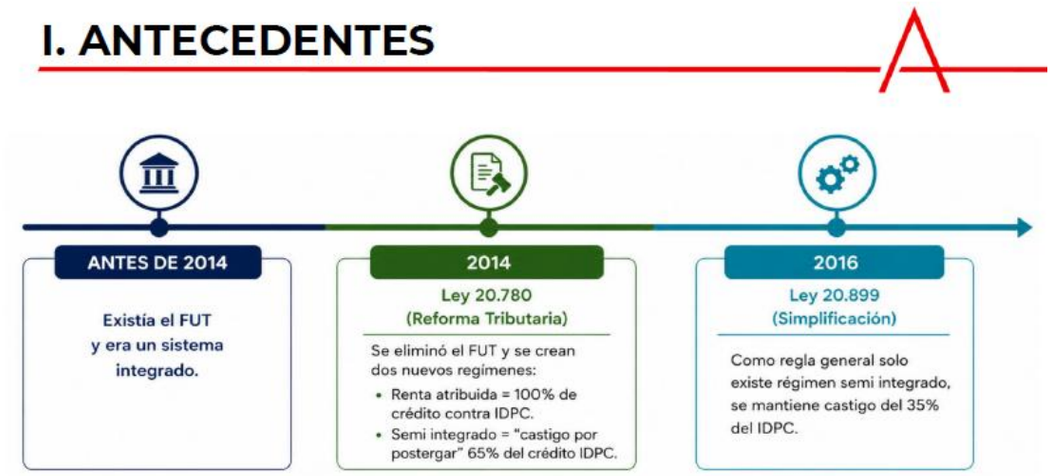
El **Honorable Senador señor Carter** consideró muy ilustrativo el planteamiento efectuado en materia de pronto pago, toda vez que es una responsabilidad del Estado pagar a tiempo, pero muchas veces ocurre que hay ciertas organizaciones del Estado que no cuentan con los recursos para pagar lo que desencadena una catarata de problemas dentro de la Administración del Estado. Relevó la importancia de conversar y sincerar esta situación.

La **señora Figueroa** solicitó un compromiso de la Comisión de Hacienda por el pago a treinta días puesto que no es posible hablar de reactivación económica futura para las empresas de menor tamaño si existe una inmensa deuda que el Estado y los privados mantienen.

Seguidamente, la Comisión escuchó al **Abogado y Profesor de Derecho Tributario**, **señor Nicolás Alvarado**, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

"PROYECTO LEY RECONSTRUCCIÓN NACIONAL

Análisis Reintegración Sistema



1. Situación previa a la Ley 20.780



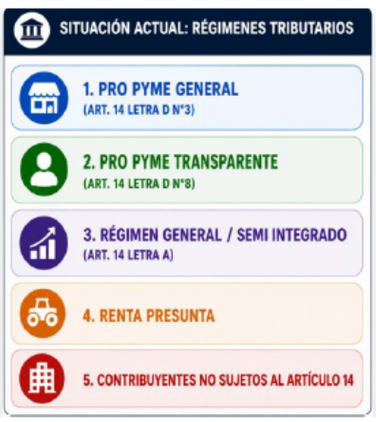
2. Ley 20.780 (2014)

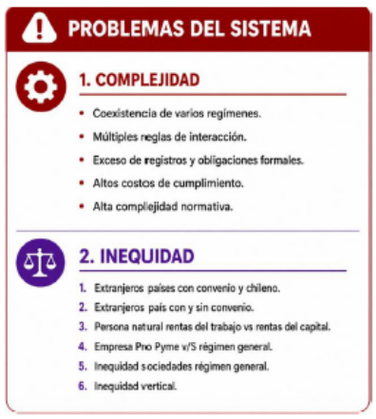


3. Ley 20.899 (2016)



II. PROBLEMAS TÉCNICOS





1. Complejidad



2. Inequidad



2. Inequidad (cont.)

ARTÍCULO 19 N°20 CPR

> La Constitución asegura a todas las personas
>
> **N°20.** La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.
>
> En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.
>
> Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.
>
> Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.

PRINCIPIOS QUE EMANAN DE ESTA DISPOSICIÓN

- **Igualdad tributaria**
  Todos deben ser tratados de manera igual ante la ley.
- **Equidad horizontal**
  Quienes tienen la misma capacidad económica deben pagar lo mismo.
- **Equidad vertical**
  Quienes tienen mayor capacidad económica deben pagar más.
- **Prohibición de tributos desproporcionados o injustos**
  La ley no puede establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

La equidad tributaria constituye un principio constitucional que exige una distribución justa de la carga tributaria entre los contribuyentes.

2.1. Extranjeros países con CDT y chilenos

SITUACIÓN
Dos inversionistas realizan la misma inversión en Chile, pero soportan una carga tributaria distinta.

INVERSIONISTA CHILENO	VS.	INVERSIONISTA EXTRANJERO CON CONVENIO
65% Utiliza solo parte del crédito (65%)		100% Puede utilizar el crédito completo (100%)
MAYOR CARGA TRIBUTARIA EFECTIVA		MENOR CARGA TRIBUTARIA EFECTIVA

CONSECUENCIA
La inversión realizada por un chileno puede resultar aproximadamente **9,5%** más costosa que la realizada por ciertos inversionistas extranjeros.

CRÍTICA PRINCIPAL
- Se vulnera el principio de **igualdad horizontal**, ya que contribuyentes en situaciones equivalentes reciben un tratamiento tributario diferente.
- La diferencia **no responde a una decisión deliberada** de favorecer al inversionista extranjero, sino a la interacción entre el régimen semi integrado y los convenios para evitar la doble tributación.

IDEA CLAVE
Dos personas que realizan la misma inversión no enfrentan la misma carga tributaria. En algunos casos, un inversionista extranjero con convenio puede utilizar un crédito mayor que un inversionista chileno, generando una diferencia cercana al **9,5%**, lo que se considera un problema de igualdad horizontal.

2.1. Extranjeros países con CDT y chilenos

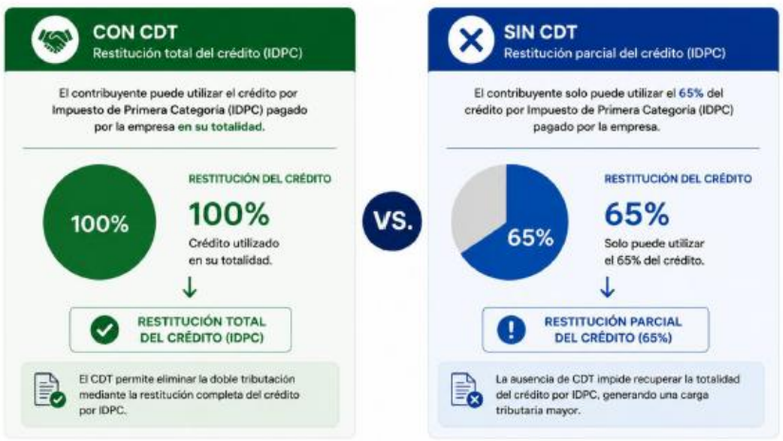
INVERSIONISTA EXTRANJERO CON CONVENIO

	Concepto	Monto (CLP)
1	Renta bruta	$100
2	IDPC (27% sobre $100)	$27
3	Base IA (renta + incremento)	$100
4	IA (35% sobre $100)	$35
5	Crédito IDPC (100% de $27)	−$27
6	**IA neto a pagar**	**$8**
	CARGA TRIBUTARIA TOTAL (IDPC + IA)	**$35**

INVERSIONISTA CHILENO

	Concepto	Monto (CLP)
1	Renta bruta	$100
2	IDPC (27% sobre $100)	$27
3	Base IGC (renta + incremento)	$100
4	IGC (35% sobre $100)	$35
5	Crédito IDPC (100% de $27)	−$27
6	Restitución (35% de $27)	+$9,45
7	**IGC neto a pagar**	**$17,45**
	CARGA TRIBUTARIA TOTAL (IDPC + IGC)	**$44,45**

2.2. Extranjeros países con y sin CDT



2.2. Extranjeros países con y sin CDT

INVERSIONISTA EXTRANJERO CON CONVENIO

Concepto	Monto (CLP)
1 Renta bruta	$100
2 IDPC (27% sobre $100)	$27
3 Base IA (renta + incremento)	$100
4 Impuesto Adicional (35% sobre $100)	$35
5 Crédito IDPC (100% de $27)	-$27
6 **Impuesto Adicional neto a pagar**	**$8**
CARGA TRIBUTARIA TOTAL (IDPC + IA neto)	**$35**

INVERSIONISTA EXTRANJERO SIN CONVENIO

Concepto	Monto (CLP)
1 Renta bruta	$100
2 IDPC (27% sobre $100)	$27
3 Base IGC (renta + incremento)	$100
4 Impuesto Adicional (35% sobre $100)	$35
5 Crédito IDPC (65% de $27)	-$27
6 Restitución (35% de $27)	+$9,45
7 **IGC neto a pagar**	**$17,45**
CARGA TRIBUTARIA TOTAL (IDPC + IGC neto)	**$44,45**

2.3. Persona Natural: Renta del Trabajo y Renta de Capital

RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE
(Trabajo dependiente)

La persona que obtiene rentas del trabajo dependiente tributa exclusivamente con el Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC).

El IUSC se aplica directamente sobre su remuneración con tasas progresivas de **hasta 40%.**

ESQUEMA TRIBUTARIO

Persona natural (renta del trabajo) → IUSC (hasta 40%) → Carga tributaria efectiva

VS.

RENTAS DEL CAPITAL (EMPRESARIAL)
(Art. 14 A LIR – Régimen General)

La persona que obtiene su ingreso como dueño de una empresa sujeta al régimen general (art. 14 A LIR) **al momento de retirar, imputa el crédito por IDPC** pagado por la empresa.

Sin embargo, este crédito queda **sujeto a restitución del 35%**, por lo que su carga tributaria termina siendo **superior.**

ESQUEMA TRIBUTARIO

Empresa (régimen general) → IDPC (tasa 27%) → Retiro / Distribución → Imputación de crédito por IDPC → Restitución del 35% del crédito

El sistema produce una **inequidad horizontal** de especial relevancia: dos personas naturales con idéntica renta bruta y domicilio en Chile pueden soportar **cargas tributarias efectivas radicalmente distintas** según si su ingreso proviene del trabajo dependiente o del capital empresarial.

2.3. Persona Natural: Renta del Trabajo y Renta de Capital

TRABAJADOR DEPENDIENTE (IUSC)

	Concepto	Monto (CLP)
1	Remuneración Neta	$100
2	Base imponible IUSC	$100
3	IUSC (tasa efectiva aprox. tramo 35%)	35,00%
4	**Carga total sobre renta bruta**	**$35**

CARGA TOTAL (SOBRE RENTA BRUTA) **$35**

DUEÑO DE EMPRESA RÉGIMEN GENERAL (IDPC + IGC)

	Concepto	Monto (CLP)
1	RLI	$100
2	IDPC (27%)	$27
3	Base IGC (renta + incremento)	$100
4	IGC (35%)	$35
5	Crédito IDPC	-$27
6	Restitución (35% de $27)	+$9,45
7	**IGC neto**	**$17,45**
8	**Carga total (IDPC + IGC)**	**$44,45**

CARGA TOTAL (IDPC + IGC) **$44,45**

2.4. Empresa Pro Pyme v/s Régimen General

RÉGIMEN PRO-PYME (INTEGRACIÓN TOTAL)

Empresas que cumplen **TODOS los requisitos** para ser Pyme (entre ellos: ingreso promedio bruto anual < 75.000 UF) y otros requisitos establecidos en la ley)*)

INTEGRACIÓN TOTAL	No hay obligación de restitución. La renta ya fue gravada en la empresa.
CRÉDITO TRIBUTARIO	Utilización total del impuesto de primera categoría como crédito contra los impuestos finales de los socios.

FRONTERA PYME

Incumplir cualquiera de los requisitos para ser Pyme

RÉGIMEN GENERAL (INTEGRACIÓN PARCIAL)

Empresas que incumplen **CUALQUIERA** de los requisitos para ser Pyme (por ejemplo, superar 75.000 UF de ingreso promedio bruto anual u otros requisitos)

INTEGRACIÓN PARCIAL	Obligación de restitución del 35% del impuesto pagado por la empresa.
CRÉDITO TRIBUTARIO	Solo se puede usar como crédito el 65% del impuesto de primera categoría. El 35% restante debe restituirse.

SALTO ABRUPTO SIN GRADUALIDAD

El cambio de tratamiento se produce de manera automática e inmediata al incumplir un solo requisito, sin escalas de transición ni consideraciones sobre el tamaño o capacidad económica real de la empresa.

NO HAY UNA RAZÓN DE FONDO

La diferencia de trato no responde a una justificación técnica vinculada a la capacidad contributiva, sino únicamente al cumplimiento formal de requisitos.

2.4. Empresa Pro Pyme v/s Régimen General

SOCIO DE EMPRESA PRO-PYME (INTEGRACIÓN TOTAL)

	Concepto	Monto (CLP)
1	RLI	$100
2	IDPC (25%)	$25
3	Base IGC	$100
4	IGC (35%)	$35
5	Crédito IDPC	$-25
6	Restitución	$0
7	**Carga total**	**$35**

CARGA TRIBUTARIA TOTAL (IDPC + IGC) **$35**

SOCIO DE EMPRESA RÉGIMEN GENERAL (SEMI-INTEGRADO)

	Concepto	Monto (CLP)
1	RLI	$100
2	IDPC (27%)	$27
3	Base IGC	$100
4	IGC (35%)	$35
5	Crédito IDPC	$-27
6	Restitución (35% de $27)	+$9,45
7	**Carga total**	**$44,45**

CARGA TRIBUTARIA TOTAL (IDPC + IGC) **$44,45**

2.5. Inequidad sociedades régimen general

1. TRANSFORMACIÓN DE PRO PYME A RÉGIMEN GENERAL

Los créditos generados mientras la empresa estuvo sujeta al régimen Pro Pyme deberán **controlarse en forma separada** para su **futura asignación.**

Régimen Pro Pyme → (Transformación) → Régimen General

¿QUÉ OCURRE CON LOS CRÉDITOS GENERADOS?
Deben **controlarse en forma separada** para su **futura asignación.**

2. REPARTO DE DIVIDENDOS DESDE PRO PYME A RÉGIMEN GENERAL

Si una empresa Pro Pyme reparte dividendos a una empresa sujeta al régimen general, **se pierde la no restitución**, debiendo registrarse en la columna de **créditos sujetos a restitución.**

Empresa Pro Pyme → (Reparte dividendos) → Empresa Régimen General

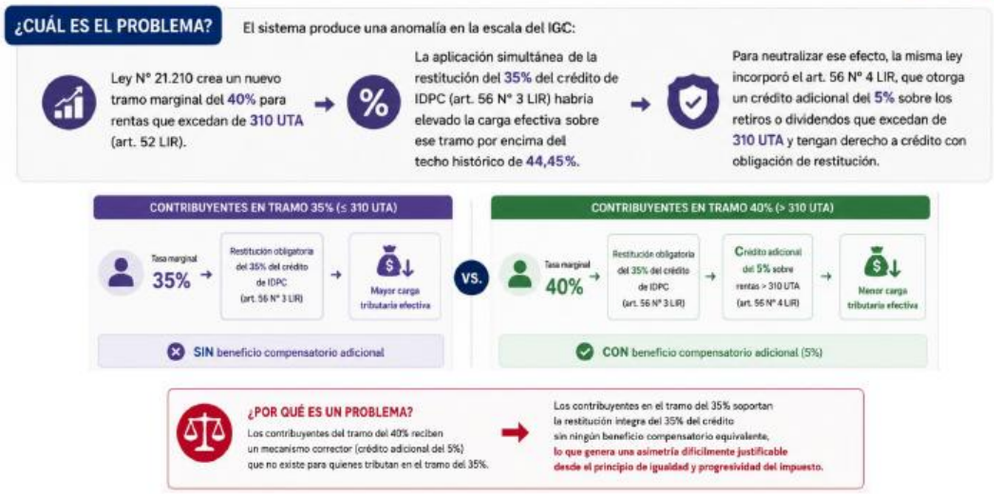
¿QUÉ OCURRE?
Se pierde la no **restitución**, debiendo registrarse en la columna de **créditos sujetos a restitución.**

CONCLUSIÓN

El tratamiento de los créditos genera inequidad entre sociedades del régimen general:

- Si una empresa Pro Pyme se transforma al régimen general, **se mantiene la no restitución** de los créditos generados.
- Si una empresa Pro Pyme distribuye dividendos a una empresa del régimen general, **se pierde la no restitución.**

2.6. Inequidad Vertical



2.6. Inequidad Vertical





”

Enseguida, la Comisión escuchó a la **Asociación de Funcionarios/as del SENCE (ANFUSEN)**, cuya **Presidenta**, **señora Daniela Pérez,** efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:




ANFUSEN
NO EXISTE REFORMA EXITOSA SIN CAPACIDAD INSTITUCIONAL.
Las reformas fracasan cuando se modifican los instrumentos sin fortalecer a las instituciones encargadas de implementarlos.
ANFUSEN
¡Somos Todos!


ANFUSEN
EL AJUSTE PRESUPUESTARIO IMPACTA DIRECTAMENTE LA CAPACIDAD DEL ESTADO PARA LLEGAR A LAS PERSONAS.
Menos capacidad para supervisar y fiscalizar.
Menos presencia y acompañamiento en territorios.
Menos respuesta oportuna a personas y empresas.
Detrás de cada ajuste hay equipos que sostienen la política pública.
ANFUSEN
¡Somos Todos!





El **Honorable Senador señor Macaya** expresó que el planteamiento efectuado por parte de la Asociación de Funcionarios del SENCE está siendo abordado por el señor Ministro de Hacienda, sobre todo porque esta medida fue rechazada en la Cámara de Diputados y será además revisada en particular por la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Corporación.

Finalmente, la Comisión escuchó al **señor Rodrigo Wagner**, **Académico de la Universidad Adolfo Ibáñez (UAI)**, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

"Argumentos para recalibrar costo fiscal y mejorar eficiencia de impacto en crecimiento

Opinión PdL Reforma Tributaria / Permisos 2026, boletín 18216-05

Plan general de la presentación

• Los cambios tributarios no son inocuos para el crecimiento, pero la desaceleración del crecimiento en Chile no parece deberse fundamentalmente a ellos. Ciclo de inversión exportación / minero pesa bastante

• ¿Cómo la matemática de proyectos de inversión cambiaría por el PdL? Los problemas de déficits no sólo afectan al fisco, sino que además empeoran costos de capital que podrían deshacer parte importante del efecto pro-inversión de las rebajas.

• Preocupaciones y ajustes. El proyecto es fiscalmente muy costoso y debe ser recalibrado tanto en su costo fiscal al 2030 como en enforcarse en medidas que generen más retorno en crecimiento por unidad de recurso fiscal involucrado.

• NOTA. Al ser una de las últimas presentaciones de la semana respecto del PdL, por economía procedimental tomé la opción de evitar redundancias con otras presentaciones y ser más complementario. Eso no significa que no tenga opinión sobre otros temas del PdL que ya fueron mencionados.

Antes de ver PdL importante relevar contexto. **Expectativas económicas de consumidores de largo plazo colapsan 30% mayo vs abril**. Más fuerte que en transición 2018. Muchos están informados de cambios tributarios en PdL actual pero no parece generar otro ambiente para la demanda interna.



1. Desaceleración precede Refor. Trib 2014

Aunque no por eso los impuestos corporativos son irrelevantes.

Si tienen impacto, pero no debemos exagerarlo.

Diagnóstico subyacente al PdL es que desaceleración sería en gran parte debido a cambios tributarios y similares hacia 2014. Pero abundante evidencia indica rol muy relevante del ciclo de inversion tirado por sector exportable / minero, que podría pesar más

PIB No Minero SA desacelera 2012q3

Peak inversion gran minería privada 2012q3-q4

Inversion No Minera continua creciendo post 2014

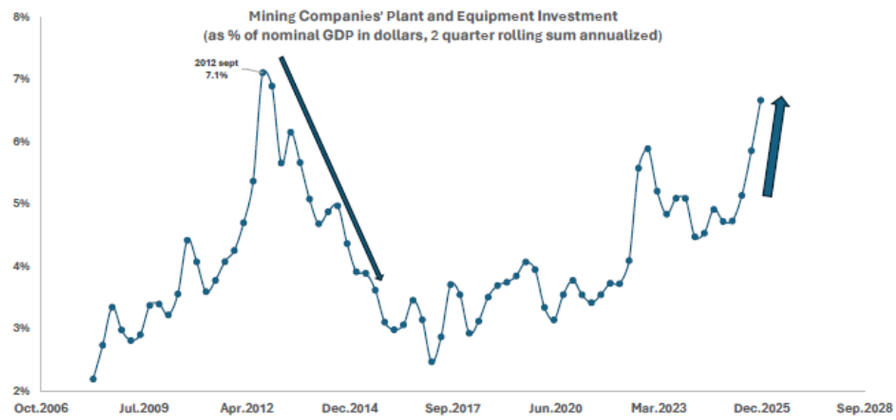
Ciclos inversion y Empleo: 1998 2012-13

Exportaciones Reales Desaceleran 2008

Desaceleración de exportaciones reales en 2008 se traslada con rezago al PIB no minero trimestral (2012 q3-q4), una vez normalizado el peak de inversion transitorio



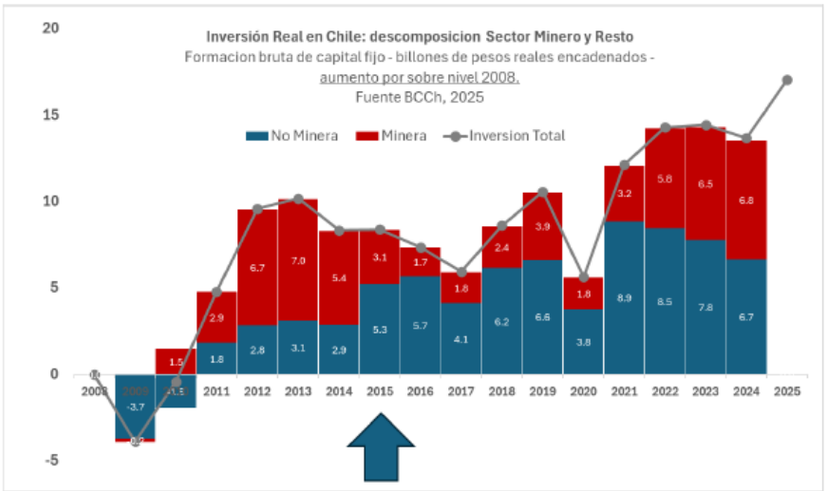
Inversion de Grandes Mineras cae 3 puntos del PIB desde mediados de 2012 y antes del fin de 2014. Sigue cayendo otro punto despues. Ahora está partiendo otro boom de inversion que crecería posiblemente hasta 2028-2029...



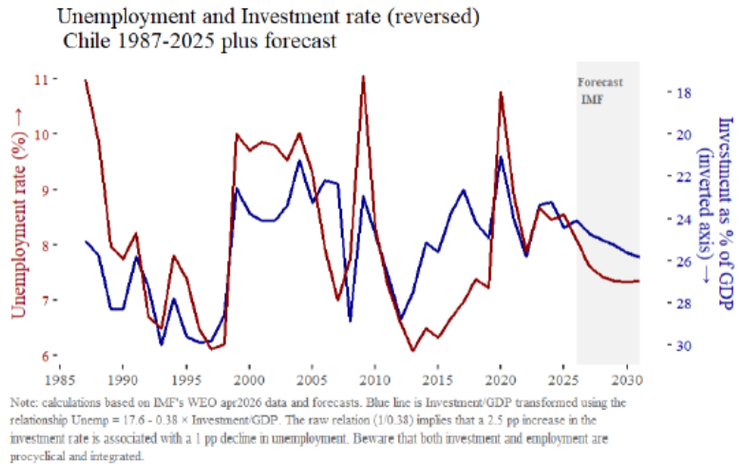
Inversión real *excluida* minería no parece haber cambiado de tendencia 2011-2019 creciendo (lento) cerca de +1,8% anual



Descomposición por sector muestra inversión minera desacelera en 2013 y luego cae, mientras el resto de la inversion crece...

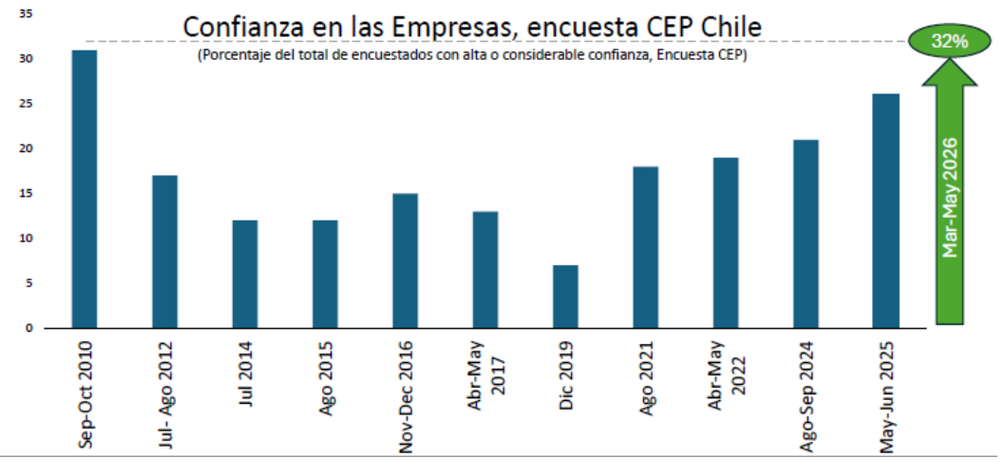


Tasas de desempleo bajan cuando hay un ciclo de inversion. En los 1990s hay inversion alta y desempleo bajo hasta 1998. Luego otro boom 2006-2012, con una pausa en la crisis 2009. Provección FMI es que meiorarán inversion y empleo



- Escala invertida de la Inversión para que se vea más claramente la relacion con desempleo.

Otros ingredientes se han ido recuperando. Reputación de las empresas frente a la sociedad se deterioró en la década pasada. Pero paulatinamente se recuperó. Legislación colusión y responsabilidad directorios podrían haber ayudado , entre muchos otros factores.
Normalización ya ocurrió, rebajas tributarias c/ déficit no ayuda en "batallas culturales"



Histéresis fiscal hace que devolver tasas a niveles previos quizás no devuelva los niveles de actividad

• **Histéresis:** aunque las tasas impositivas vuelvan o las incertidumbres se despejen (como ya es el caso), no es claro que las bases tributarias vuelvan

• Ciertos cambios del ambiente tributario o económico pueden haber inducido cambios permanentes y muy difíciles de revertir. Por ejemplo

• Incremento importante de **Sociedades de Transporte** que tributan renta presunta se incrementó en la medida que entró en vigor reforma 2014

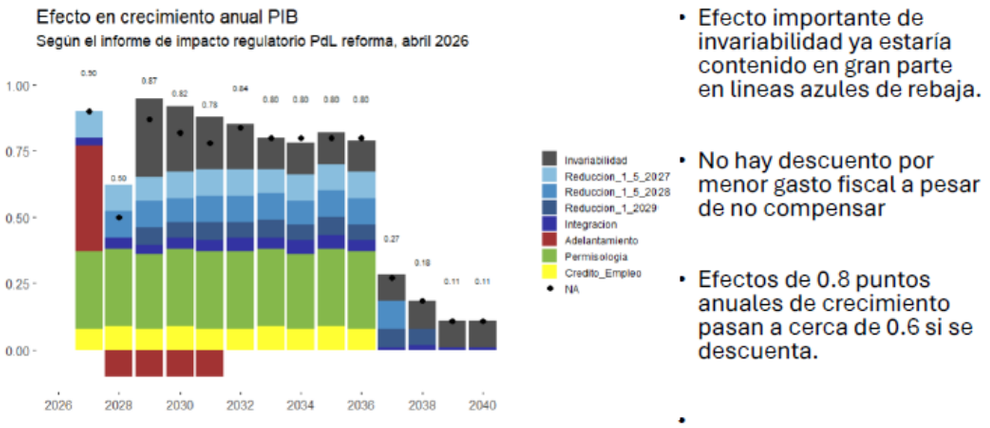
• Incremento en **domicilios fuera de Chile** para muchas empresas. No es obvio que eso se vaya revirtiendo.

• Por eso hay que ser conservador en cómo las rebajas de impuestos puedan generar más crecimiento o expansión de la base tributaria.

2. Efectos de baja tributaria en PIB parecen sobreestimado por invariabilidad

---

Efectos en crecimiento asumen adicionalidad de la invariabilidad. Eso duplica efecto tributario "Comisión Marfán", porque obviamente ya se asumía que era una reducción razonablemente permanente de impuestos.



- Efecto importante de invariabilidad ya estaría contenido en gran parte en lineas azules de rebaja.
- No hay descuento por menor gasto fiscal a pesar de no compensar
- Efectos de 0.8 puntos anuales de crecimiento pasan a cerca de 0.6 si se descuenta.

Invariabilidad. Recomiendo de evitar cajas de pandora

• Subir de manera importante la tasa impositiva a la que se ofrece invariabilidad. (p. ej. 35% - 40%).

• De todas las incertidumbres del negocio (sobrecostos, demoras, operación, clientes, etc), el riesgo que se revierta una reforma de 4 puntos parece algo de segundo orden. No así en Chile 1974 o Argentina 2025. Ahí los seguros valen más.

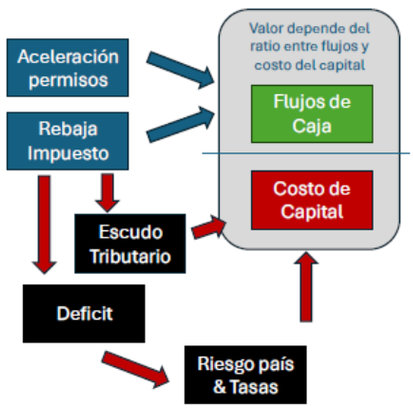
• Mejor generar expectativas de persistencia vía un acuerdo Amplio (p. ej. Reforma de Pensiones 2025), en vez de que sea por 51% con leyes irreversibles

• **Caja de Pandora**. ¿Qué pasa si a futuro todo Chile quiere que sus derechos sociales tengan "invariabilidad"? ¿Y las inversiones en Capital

Humano de largo plazo, también? Eso complica mucho la ecuación fiscal además de generar inequidades en cómo se reparte el riesgo.

El escenario donde el financiamiento es vía deficit implica alza de riesgo y mayor costo de capital a las empresas, reduciendo efecto en inversion. Además hay más intereses fiscales

- Rebaja de impuesto corporativo aumenta flujos de caja en +4%, aprox
- Escudo tributario reduce valor de esos flujos -1%, aprox por costo de capital
- Si se gatilla efecto deficit y riesgo, se pierden -1% a -3% extra **reduciendo o incluso eliminando la mejora de la inversion.**



3. Permisos

Evitar judicialización: importante, aunque no es obvio que la herramienta sea la adecuada

• Comparto intuición del PdL de que la Judicialización es más costosa. Demoras después de las grandes inversiones de capital tienen “el taxímetro” del costo de capital andando muy fuerte

• Pero una garantía aparentemente a todo evento no sirve tanto si los tribunales no computan adecuadamente los costos de oportunidad. Muy difícil que esto no afecte expectativas de inversión

•¿Y si legislamos más rápidamente sobre el fondo del asunto ambiental, para que jueces incorporen criterios de eficiencia? Hay muchas otras medidas para atacar este dolor.

• Apurar permisos con ayuda de IA como lo está sugiriendo CNEP puede ser una vía de ayuda. También el derecho administrativo vía CGR podría ser de ayuda.

En términos de costo-efectividad, la facilitación y predictibilidad de proyectos de inversión debiera recibir aún már urgencia (p. ej. Medio Ambiente)

• Dado el boom de proyectos en cartera y las condiciones favorables, es importante apurar toda esa agenda.

• No solo la de este PdL

Para ir cerrando

• Compensaciones o gatillos no solo ayudan al fisco, sino también a que el Costo de Capital no suba tanto para las empresas y con eso deshaga efecto pro inversión

• Reducciones tributarias afectaron algo el crecimiento y se puede enmendar, pero una parte MUY relevante es por ciclo de inversión. Cuidado con exagerar beneficios de rebajas tributaries. Situación fiscal es de cuidado

• Hay una situación coyuntural de malas expectativas de consumidores y crecimiento cíclico lento. Merece algo más de atención, aunque fuera del PdL. Recorte excesivo en beneficios sociales clave pueden también gatillar alzas de descontento y riesgo.

APENDICE

Abril-Mayo 2026 cae confianza de consumidores cae 15%; mientras expectativas a 5 años caen 33%, peor que 2018

• Confianza del consumidor se desploma 15% en abril y mayo.
•Una de las mayores caídas en toda la muestra de países de IPSOS.

•Salarios reales han caído -0.4% (vs Dic 2025)

• Expectativas de situación económica a 5 años colapsan 33% en un par de meses. Más rápido y fuerte que en cambio de Gobierno 2018

• Expectativas de crecimiento 2026 van a la baja, pero ya no solo por desempeños puntuales de sectores (mineros, pesca), sino cierta desaceleración en sectores de demanda como servicios y comercio.

• Una obviedad. Si las ventas no alcanzan para tener utilidades, a las empresas no les importa tan urgentemente el impuesto a las utilidades.



Según ex Pdte de BC de Irlanda, el PIB de ese país no refleja bien su producción real. Sugiero extrema cautela de extrapolar políticas de Irlanda a situación actual

• PIB de **Irlanda colapsó más de 12% el último trimestre** 2026Q1.

•...similar a Chile en lo profundo de la pandemia

(2012 Q2, -14% y/y)

• ¿Por qué? **Por diferencias contables que las multinacionales "dicen que producen" en Irlanda**

• Cuidado con sobre-interpretar efectos tributarios en PIB

Links a algunas referencias de investigación que sirven de base para el comentario de hoy

CON PARTICIPACIÓN DEL AUTOR

• Desaceleración del crecimiento económico en Chile. ICARE – UAI Doble click (Sep 2024)

• Crecimiento económico en Chile ¿Qué ha pasado con las exportaciones? Espacio Público (2024)

• The Reinvestment by Multinationals as a Capital Flow: Crises, Imbalances and the Cash-Based Current Account.*Journal of International Money & Finance. 124 (June*2022).

• Stockpiling cash when it takes time to build: Exploring price differentials in a commodity boom (2017) E Hansen, R Wagner.*Journal of Banking & Finance*77, 197-212.

• Commodity prices, currencies, and the threat of operational disruptions: Labor strikes at copper mines*Journal of Commodity Markets2023*

• How sensitive is corporate debt to swings in commodity prices? (2017) *Journal of Financial Stability.*

OTROS SOBRE EL CICLO DE INVERSIÓN MINERO

•Anatomy of the investment network in a commodity-dependent economy. Working Paper 1085. Banco Central de Chile (2026)

• Commodity Booms, Productivity, and Misallocation: Evidence from Chile's Administrative Data. Working paper by Team IMF and Macro Team MoF Chile (2026)".

Finalizada la presentación, el **Honorable Senador señor Macaya** destacó el análisis optimista referido a la forma cómo se ha ido recuperando la reputación de las empresas, lo que representa un cambio cultural que al señor Ministro de Hacienda le interesa generar.

En **sesión de 15 de junio de 2026, en su jornada de mañana**, la Comisión escuchó al **ex Ministro de Hacienda, señor Ignaico Briones**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley para la "Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social"

Análisis, consideraciones fiscales y elementos para el debate

Agenda

***i)* Lo bueno y necesario:** apoyo a medidas procrecimiento.
***ii)* Lo fundamental:** mitigar costo y riesgo fiscal.
***iii)* Lo adicional:** más ambición en permisos.
iv) Lo problemático: algunas medidas no procrecimiento.

PARTE I · LO BUENO Y NECESARIO

Apoyo a las NECESARIAS y BIENVENIDAS medidas procrecimiento del PDL

MEDIDAS TRIBUTARIAS

✓ **Rebaja gradual del impuesto de primera categoría**
(27% → 23%)

✓ **Integración tributaria**
simplicidad · equidad horizontal · fin del desincentivo de las pymes a crecer

✓ *(parcial)* **Invariabilidad tributaria**
a) ¿Seguro sin prima?
b) ¿Invariabilidad del IGC?

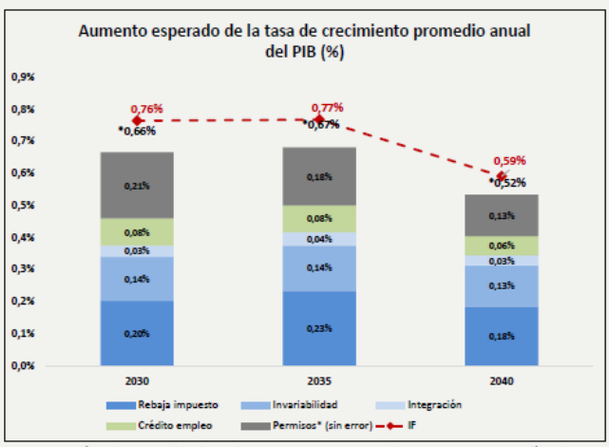
PERMISOS

✓ **Cambios principales**
→ Mejoras tecnológicas y ampliación de faenas
→ Límite 6 meses a la invalidación administrativa
→ Fortalecer rectoría técnica del SEA
→ Procedimiento abreviado que limita las iteraciones (ICSARA)
→ Restricción medidas cautelares con RCA favorable: plazo máximo de hasta 6 meses
→ Compensación por anulación de RCA

¿Por qué no ir más lejos?
→ medidas de permisos solo aportan 30% del crecimiento esperado del PDL (Solo 0,2 p.p. de mayor crecimiento anual.)

PARTE I · LO BUENO Y NECESARIO

BIENVENIDAS medidas procrecimiento del PDL: (+0,5%-0,7% de mayor crecimiento anual)



Fuente: Elaboración Propia en base a Ministerio de Hacienda, "Informe de Impacto Regulatorio: Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional", Tabla 5

Al **2040**, PDL agregaría **0,5 puntos porcentuales** de mayor crecimiento anual promedio.

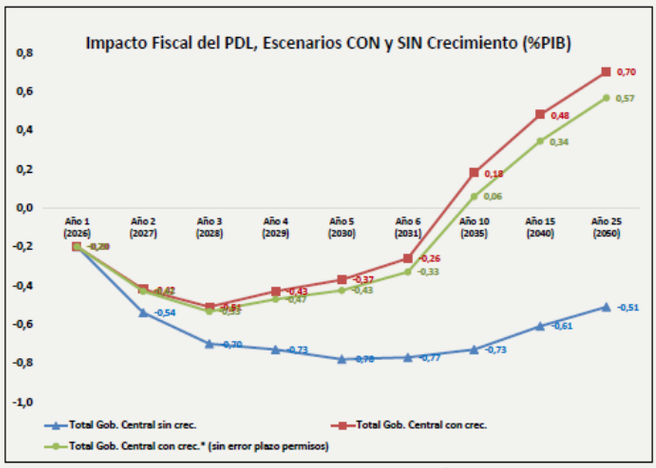
Al **2035, 0,7 puntos porcentuales de mayor crecimiento anual.**

Medidas tributarias (60%); Permisos (30%)

Nota (*): **hay un error de sobreestimación del impacto en crecimiento y recaudación del acortamiento de permisos.** En ***Informe de Impacto Regulatorio*** *(p.32)* se señala que impacto medidas PDL acorta plazo en **20 meses** (40%). Pero luego se hacen cálculos usando **31,7 meses**, valor que surge de mal aplicar el 40% sobre el plazo total de permisos señalado en C. Marfán.
Esta presentación usa los 20 meses, que es el parámetro correcto.

PARTE II · LO FUNDAMENTAL

Lo fundamental: mitigar el costo y riesgo fiscal del PDL



Fuente: Elaboración Propia en base a DIPRES, I.F. N°120/04.06.2026

Chile: déficit estructural crónico y creciente. Estamos en situación delicada. NO PODEMOS seguir arriesgándola

- PDL de reconstrucción agrega costos y **riesgos fiscales que es necesario mitigar**
- Si se cumple la senda y meta del gobierno (decreto fiscal, junio 2026), déficit estructural promedio = **2% del PIB** (similar al 2,3% del PIB del Presidente Boric).
- **Y esa senda del gobierno enfrenta riesgos y es difícil de cumplir:** gasto debe crecer solo **0,6% real anual (cayendo 1,4% en 2027).** *Nunca ha ocurrido. (crecimiento histórico gasto 3,5% real)*

PARTE II · LO FUNDAMENTAL

Lo fundamental: mitigar el costo y riesgo fiscal del PDL

- PDL **deficitario hasta 2031** bajo cualquier escenario. Dividendo ESPERADO de crecimiento mitiga déficit hasta 2031 y lo más que compensaría luego.
- **Pero mitigación por crecimiento tiene riesgos fiscales: un valor ESPERADO no es lo mismo que un valor cierto.**

i) **Medidas tributarias:** baja de ingresos **segura** vs dividendo de **crecimiento con variabilidad o riesgo.**

- Rebaja tributaria: **variabilidad de impactos en la literatura**, en monto y timing (ver Anexo)

ii) **Permisos:** Siguiendo la metodología C. Marfán, la **incertidumbre en timing y monto es mayor** que en el efecto tributario

iii) **Inversión y depreciación acelerada:** aumento de inversión ***reducir recaudación de corto plazo.***

iv) **Costos anexos del PDL:** ¿Costo de las "medidas" adicionales en la negociación política (remedios, pañales, Pyme, contribuciones....)?

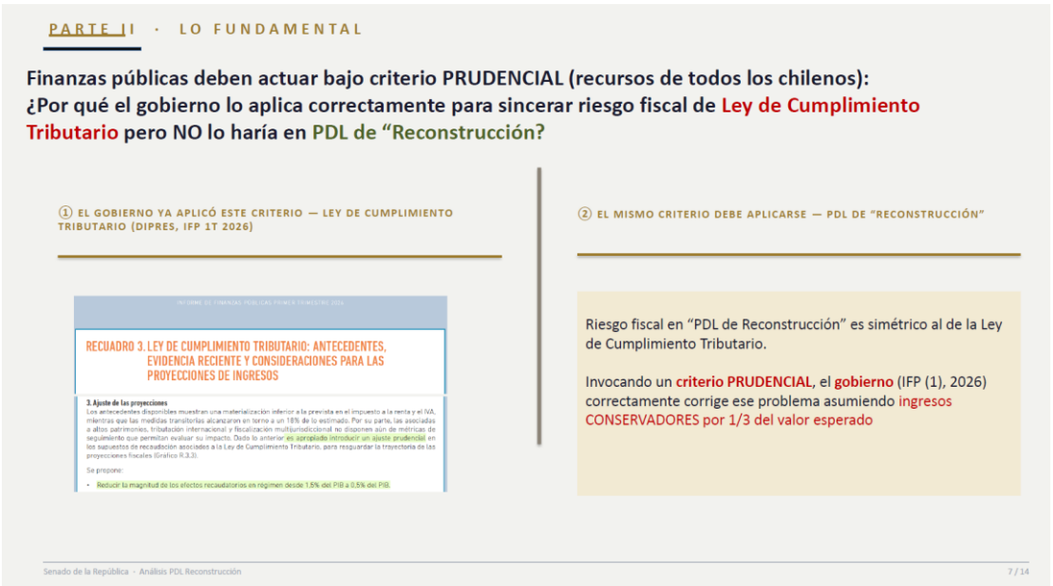
Comisión Marfán y advertencia de posibilidad de desviaciones importantes (alta varianza)

Cuadro IV.6.1
Impacto parcial de algunas de las medidas analizadas sobre las holguras fiscales (1)
(holguras fiscales adicionales como % del PIB)

Medidas	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
IVAhe (2)				0,26	0,27	0,28	0,29	0,30	0,31	0,32
Tributarias tasa corporativa (3)		-0,14	-0,13	-0,12	-0,11	-0,10	-0,09	-0,08	-0,07	-0,06	-0,05
Tributarias depreciación cent-instantanea (3)		-0,06	-0,06	-0,05	-0,05	-0,04	-0,04	-0,03	-0,03	-0,02	-0,02
Reducción plazo permisos - por adelantamiento (4)			0,15	0,25	0,24	0,24	0,23	0,23	0,22	0,22	0,21
Reducción plazo permisos - mayor inversión y crecimiento		0,04	0,08	0,12	0,15	0,19	0,23	0,27	0,31	0,35	0,39
Hidrogeno Verde y derivados (5)							0,18	0,18	0,18	0,18	0,18
Total	0	-0,17	0,14	0,33	0,49	0,55	0,80	0,86	0,92	0,98	1,04

Nota:...
(1) Se reitera que estas estimaciones son de alta varianza y, por lo tanto, sólo representan un orden de magnitud grueso.

Por las razones explicadas al inicio de esta sección, hacemos hincapié en que las estimaciones presentadas pueden tener una importante varianza, pero aún así son ilustrativas de la relevancia de resolver este problema.



¿Por qué es necesario mitigar los costos y riesgos fiscales del PDL?

***i)* Credibilidad de la regla fiscal:** no podemos seguir incumpliendo. **La regla pierde valor si se incumple sistemáticamente.**

***ii)* Efecto reactivador de la reforma depende la sostenibilidad fiscal.** Si sostenibilidad no es creíble, **se contrarresta el incentivo a la inversión** por riesgo de reversión➔Anula efecto crecimiento de rebaja de impuestos

***iii)* Costo y riesgo fiscal aumenta riesgo soberano y eleva el costo de financiamiento para toda la economía➔anticrecimiento.**

<u>Un alza moderada (30 bps) de la tasa de endeudamiento anula casi por completo la rebaja tributaria</u>

• **1 notch de disminución en la clasificación de riesgo ≈ +25–30 puntos base para toda la economía**(ver Anexo)

• Bajo supuestos razonables (tasa de descuento de 9% anual; D/K y crecimiento de utilidades en 2% anual) esta alza en el costo de financiamiento es equivalente a subir la tasa de impuestos en 2,5 a 3 puntos porcentuales (de 27% a 29,5%-30%)

En suma: Muy bienvenidas medidas pro crecimiento pero me parece fundamental tomar medidas de mitigación fiscal. 3 mensajes:

i) PDL ganaría enormemente si se fortalece fiscalmente: fortalecería su impacto reactivador

Debilidad y riesgo fiscal debilita su poder reactivador (credibilidad y sostenibilidad de rebaja de impuestos y riesgo de aumento de costo de financiamiento para toda la economía).

ii) Uno puede tomar riesgo y hacer apuestas con su propio dinero. Pero no me parece responsable hacerlo con las finanzas públicas, recursos de todos los chilenos. Se debe seguir un criterio PRUDENCIAL.

iii) La responsabilidad fiscal no es de izquierda o derecha: es responsabilidad con Chile. No nos puede preocupar la responsabilidad fiscal solo cuando estamos en la oposición.



PARTE III · LO ADICIONAL

PERMISOS: El PDL se queda corto.
Necesario incluir en medidas más ambiciosas.

- Consenso país en torno "permisología". Gran impacto en inversión y crecimiento, sin costo fiscal. Medidas de permisos PDL solo aportan 0,2 puntos porcentuales de mayor crecimiento anual.
- **Nuevo objetivo de la evaluación ambiental**: explicitar *crecimiento económico sustentable* como objeto de la evaluación ambiental**, ponderando costos y beneficios de proyectos (Ley Permisos Sectoriales Arts. 1-6).
- **Volver al espíritu original de las DIAs**: eliminar norma que obliga a DIAs a acreditar inexistencia de efectos.
- **Líneas de base** ambientales y sociales a cargo de los servicios evaluadores y no de los titulares de proyectos.
- **Análisis Temprano Voluntario** con Términos de Referencia Ambientales vinculantes — modelos de *screening* and *scoping*—.
- **Ley Lafkenche**



PARTE IV · LO PROBLEMÁTICO

Medidas que no son procrecimiento problemáticas

Una serie de medidas ajenas al objetivo de crecimiento, que me parecen distorsionadoras y criticables

i) DFL2 — política industrial DFL2 < 90m²

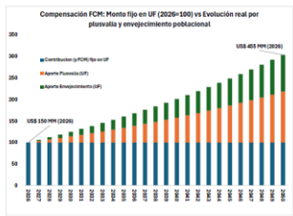
- Estado eligiendo sectores vía beneficio tributario MUY generoso.
- Ej: persona con 100 DFL2 y renta anual de arriendo por $720 MM:
- pagaría $35MM de impuesto vs $ 255 MM según global complementario (1/7)
- Viola la equidad horizontal que se reivindica en la integración.
- Distorsiona la asignación de capital: es anticrecimiento.

ii) Repatriación de capitales

- Cuando la excepción se transforma en norma genera incentivos perversos de planificación tributaria futura y mina la recaudación regular.
- ¿Un premio a los evasores?

iii) Exención Contribuciones Adulto Mayor (vivienda principal)

- US$ 230 millones en 2026
- Medida regresiva, pesimamente focalizada y que afecta la autonomía y el principio de subsidiariedad.
- Riesgo fiscal: la cuenta puede ser 3× mayor (aumento real de precios + envejecimiento: +100% adultos mayores al 2050).
- Problema de liquidez no requiere vender el sofá de don Otto. Un pago máximo del ingreso (ej. 2,5%) con saldo al momento de vender o heredar es una mejor alternativa.



ANEXOS

ANEXO

A) Rebaja de impuesto corporativo y efecto en crecimiento: revisión de la literatura

***Comisión Marfán:** 1 pp de rebaja del impuesto corporativo **SE ESPERA** aumente el PIB **en 0,65% en 10 años**: valor esperado, como rango medio del valor esperado de diversos estudios de la literatura*

Estudio	Muestra	Efecto estimado (pp crec. por 1 pp rebaja)
Vergara (2004)	Chile, series agregadas y panel empresas	+0,02
Cerda & Larraín (2005)	Chile, panel de empresas	+0,01 a +0,05
Cerda & Larraín (2010)	Chile, panel de empresas	+0,05 (3 pp rebaja)
Cerda & Llodrá (2017)	Chile, 26 años de evidencia empresas	+0,03 a +0,07
Cordero & Vergara (2020)	Chile, panel empresas 2009-2019	+0,04 a +0,12
Bustos, Engel & Galetovic (2004)	Chile, equilibrio parcial (capital deseado)	≈ 0
Romer & Romer (2010)	EE.UU., narrativa shocks fiscales	aprox. +0,10 a +0,15
Lee & Gordon (2005)	70 países, panel 1970-1997	+0,10 a +0,20
Arnold et al. — OECD (2011)	21 economías OECD	+0,05 a +0,10
Mertens & Ravn (2013)	Estados Unidos, shocks tributarios	+0,08 a +0,15
Ferede & Dahlby (2012)	Provincias canadienses	+0,10 a +0,20
Djankov et al. (2010)	85 países	+0,05 a +0,15
Gale et al. (2015)	Estados Unidos	−0,02 a +0,05
TenKate & Milionis (2019)	Economías avanzadas	−0,05 a 0,00
Gechert & Heimberger (2022) — META	441 estimaciones · 42 estudios	σ = 0,08 ⇒ CV ≈ 4×

DOS DIMENSIONES DE RIESGOO DESVIACIONES

1 Magnitud ex post

Dispersión del efecto acumulado a 10 años. El meta-análisis muestra σ/μ ≈ 4×: la volatilidad es varias veces el valor esperado.

2 Perfil temporal

Un mismo +0,65% a 10 años puede materializarse en año 2 o en año 10. El VPN es radicalmente distinto según el perfil de manifestación.

+ Volatilidad de efectos acumulativos es creciente con el tiempo

Senado de la República · Análisis PDL Reconstrucción 14 / 14

ANEXO

B) Impacto Estimado: Chile baja 1 Notch en su clasificación soberana

Variable	Chile Actual (A / A2)	Escenario −1 Notch (A- / A3)	Δ Cambio	Rango Razonable
Default Spread Soberano	72 bps	**102 bps**	+30 bps	25–40 bps
Country Risk Premium	1,10%	**1,55%**	+45 bps	35–55 bps
Equity Risk Premium Total	5,33%	**5,78%**	+45 bps	35–55 bps
Spread bonos USD (sobre UST)	~105 bps	**~130–140 bps**	+25–35 bps	20–40 bps
CDS Soberano 5Y	73 bps	**~88–102 bps**	+15–30 bps	15–35 bps

Sustento en la literatura

Damodaran (2026): Tabla de default spreads por rating muestra 72 bps para A2 y 102 bps para A3 (+30 bps).
Sy, IMF WP/02 (2002): Un notch ≈ 14% del spread. Con spread inicial ~73 bps → +10 a 15 bps en CDS.
Equicurious / práctica de mercado: Un notch en IG alto agrega 20–30 bps a yields de bonos soberanos.
Jaramillo & Tejada, IMF WP (2011): Cruzar umbral IG agrega 35 bps adicionales al efecto estándar (no aplica a Chile aún).
UN/UNCTAD (2022): Acciones negativas de rating: ~100 bps en economías avanzadas; ~160 bps en emergentes.

Senado de la República · Análisis PDL Reconstrucción 15 / 15

Al término de su presentación el **señor Briones** expresó que, sin perjuicio de que el proyecto de ley en estudio va en la línea correcta de medidas procrecimiento, ello no obsta a que se pueda profundizar en el perfeccionamiento de la normativa de permisos. Asimismo, puso de relieve que, dada la situación fiscal que atraviesa el país, es fundamental mitigar los riesgos y costos fiscales, enfatizando que lo anterior, a su vez, puede aumentar el sentido reactivador que la iniciativa legal pretende alcanzar.

El **Honorable Senador señor Edwards** preguntó al señor Briones si, en línea con las medidas procrecimiento, compartía la posibilidad de rebajar todavía más el impuesto corporativo y, de ser ese el caso, cuáles serían las políticas adicionales que deberían adoptarse.

Asimismo, consultó por la mención del expositor a la ley N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios, conocida como "Ley Lafkenche" y si eventualmente estaba proponiendo derogarla.

Enseguida, se refirió al crédito tributario al empleo y lo costos fiscales asociados. Preguntó al señor Briones, sin perjuicio de lo señalado por el Ejecutivo en cuanto a que tiene como finalidad proteger el empleo, su postura sobre esta materia y si apoyaría más bien un impuesto negativo a la renta que incentive la formalidad, precisando que, en vez de entregárselo al empleador le llegue directamente al trabajador. De igual manera, fue partidario de evaluar un porcentaje distinto al que se está considerando para el referido crédito fiscal.

El **señor Briones** contestó, en primer lugar, que la rebaja de impuestos podría ser deseable en un horizonte de mediano plazo. No obstante, llamó a tener presente el problema fiscal asociado, toda vez que avanzar en esa línea tendrá necesariamente costos fiscales.

Expresó que, si se quiere tener una mirada más ambiciosa, se debe poner el foco en la permisología, relevando que actualmente es una traba tremenda a la inversión, presentándose como un impuesto indirecto.

Instó a ser más ambicioso en este tema, considerando el consenso entre las distintas fuerzas políticas sobre la materia y el esfuerzo previo realizado en la administración del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric. A su vez, relevó que avanzar en aquello generará un mayor crecimiento e inversión sin costo fiscal asociado, mediante el acortamiento de plazos y entregando mayores certezas a los inversionistas.

Solicitó que se pudiese consensuar una política de Estado en materia de permisos en base a lo ya hecho por la administración anterior.

Luego, en lo que respecta a la mención a la Ley Lafkenche, informó que han trabajado en propuestas y cambios específicos. Observó que, más que afirmar que necesariamente debe eliminarse esta normativa, existe una desproporcionalidad en la implementación y aplicación de un objetivo de la ley, el que podría llegar a ser compartido. No obstante, remarcó lo desproporcionada que está siendo, lo que justifica revisar su contenido.

Puntualizó que la normativa actualmente está generando mayores costos en términos de inversión y de crecimiento, no solamente en la acuicultura, sino que eventualmente también en el turismo y en otros aspectos.

Llamó a transformar esta normativa en algo proporcional, tal como se hizo en materia de permisología.

Respecto al crédito tributario al empleo y las alternativas planteadas por el señor Senador, se mostró a favor de que Chile avance en un impuesto negativo al ingreso, con transferencias directas que incentiven la contratación. Con todo, estimó que no era algo que se pudiese hacer en la presente iniciativa legal.

Expresó que el referido crédito tributario al empleo, además de ser costoso, no cuenta con una justificación de fondo o un análisis costo-beneficio serio que permita avalar la necesidad de comprometer los recursos fiscales que el proyecto de ley establece. Solicitó, en consecuencia, no legislar en base a intuiciones.

Manifestó que el argumento que se ha dado es que, más que subsidiar las nuevas contrataciones, se estaría buscando proteger a trabajadores contratados que estén en riesgo de perder su empleo, particularmente los menos capacitados. Sin perjuicio de reconocer esto último, solicitó tener presente que ese riesgo no afecta a todos y cada uno de los trabajadores, sino que a un porcentaje más moderado, que no debería superar el 15%, según estimó, razón por la cual opinó que sería más económico y eficiente enfocarse en ese grupo, que entregar un subsidio por el 100% de los trabajadores.

Puntualizó que, si la razón de persistir en esta línea es entregar una rebaja tributaria adicional por dicha vía, sería bueno sincerarlo en el debate.

Criticó que el Estado esté colocando el foco en una rebaja de impuesto a un tipo de empresa en particular, que sería aquella intensiva en mano de obra de poca calificación, y no otra, como podría ser una empresa dedicada a la tecnología. Expresó, por tanto, que se debería avanzar en una neutralidad en materia tributaria.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Consejero Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), señor Luis Llaulen**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

El costo que pagan las familias trabajadoras.

La letra chica del Proyecto de Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social.

El dilema real: ¿quién paga?

Lo cierto e inmediato

- Menos ingresos permanentes del Estado: US$4.000–4.800 millones al año en régimen (~1,5% del PIB).
- Déficit fiscal hasta al menos 2031, incluso con crecimiento (Consejo Fiscal Autónomo).
- Recortes ya en curso: salud, educación, personas mayores y municipios.
- Un informe reciente del Observatorio de Políticas Económicas (OPES) estimó que la deuda pública superará el 49% del PIB por efecto de la ley.

Lo incierto y futuro

- Más crecimiento, empleo e inversión: prometidos, no garantizados, basados en supuestos poco probables y sin evidencia sólida.
- Dependen de decisiones privadas que el proyecto no obliga ni verifica.
- La misma receta ya fracasó 50 años en el mundo y en Chile.

- *No se niega la necesidad de crecer, sino que se debe discutir quién paga la cuenta: hasta ahora, las familias trabajadoras.*
- *La reconstrucción representa menos del 1% del costo fiscal total del proyecto, según su presupuesto asignado en la LP 2026.*

Ejes centrales del Proyecto y sus implicancias

Propuesta del gobierno	Implicancias
Rebaja gradual del Impuesto de Primera Categoría del 27% al 23% y reintegración tributaria	**Costos inmediatos claros (recomendaciones y advertencias del Consejo Fiscal Autónomo):** déficit estructural y aumento de la deuda. **Impactos distributivos regresivos:** la propiedad empresarial está concentrada en los deciles de mayor patrimonio.
Crédito tributario al empleo	No existe evidencia clara respecto a su impacto en la generación de empleo, además que no se condiciona a la calidad de este. **Genera incentivo a mantener salarios bajos.**
Invariabilidad tributaria	**Congela el sistema tributario por 25 años,** sin condicionar a desarrollo productivo. Actúa como seguro financiado por el Estado para el sector privado y actúa en contra la equidad tributaria horizontal al crear dos tipos de contribuyentes: unos inversionistas y otros no.
Reconstrucción fiscal y eficiencia	Los **beneficios son inciertos** y se sustentan en una reforma tributaria que no garantiza crecimiento ni empleos, al mismo tiempo que **se disminuyen recursos a sectores claves** como la salud, educación y municipalidades.

Evidencia de la economía del chorreo y sus impactos laborales

La evidencia señala costos que superan a los beneficios, reforzando que **los recortes no se pagan por sí solos, y menos aún ante ausencia de políticas de desarrollo productivo reales y complementarias que SÍ estimulen el crecimiento**.

Caso o Estudio	Efectos económicos (macroeconómico y laboral)
EE.UU **(Recorte de Reagan en el 81)** (Romer y Romer, 2010)	• Reducción tasa marginal máxima de 70% a 28% y tasa corporativa de 46% a 34%. • Recaudación federal cayó a un mínimo de 18% en el 84', representando una caída relativa de 10,9%. • **Los impuestos luego debieron ser aumentados en los años siguientes para contener el déficit fiscal.**
EE.UU (**Experimento de Kansas**) (Hayes, 2017; DeBacker y otros, 2018)	• Recorte cercano a 30% de la tasa máxima y tasa cero a las utilidades de empresas pass-through. • **No se halla ningún efecto sobre indicadores de actividad económica como ingresos brutos, inversión de capital o empleo.**
Reino Unido **("mini-budget de Truss"** en 2022) (Chadha, 2022)	• Paquete de £45 mil millones en rebajas sin financiamiento ni informe de costos fiscales, que incluía eliminar el tramo más alto del impuesto a la renta. • El efecto fue **depreciación cambiaria, aumento de tasas de la deuda soberana e intervención del Banco de Inglaterra para evitar el colapso de fondos de pensiones.** • Dejó a entrever lo necesario de **ser transparente con los cálculos de riesgos fiscales.**
Análisis en 18 países OCDE (Hope y Limberg, 2020)	• **No se encuentran efectos significativos en el desempleo y el crecimiento económico.** Sí se encuentra un **aumento de la desigualdad**, medido como el aumento del ingreso nacional antes de impuestos poseído por el 1% más rico.

El costo real de la reforma

Con lo que deja de recaudar el Estado por la rebaja del impuesto corporativo, se podrían financiar*:

- **109 comisarías**, como la comisaría de La Farfana en Maipú.
- **49 Cesfam**, como el Cesfam de Coyhaique.
- **10 hospitales**, como el de Alto Hospicio en Iquique.
- **6 hospitales**, como el Hospital Provincia Cordillera en Puente Alto.
- **0,9 veces** el costo de la gratuidad universitaria.
- El costo de la reforma equivale a una PGU completa, al 30% de Fonasa o a más de 70 veces el Transantiago.

*Fuente: Ley de Presupuestos 2026 y BIP. Pérdida derivada de la rebaja al tributo corporativo estimada en 1800 millones de USD.

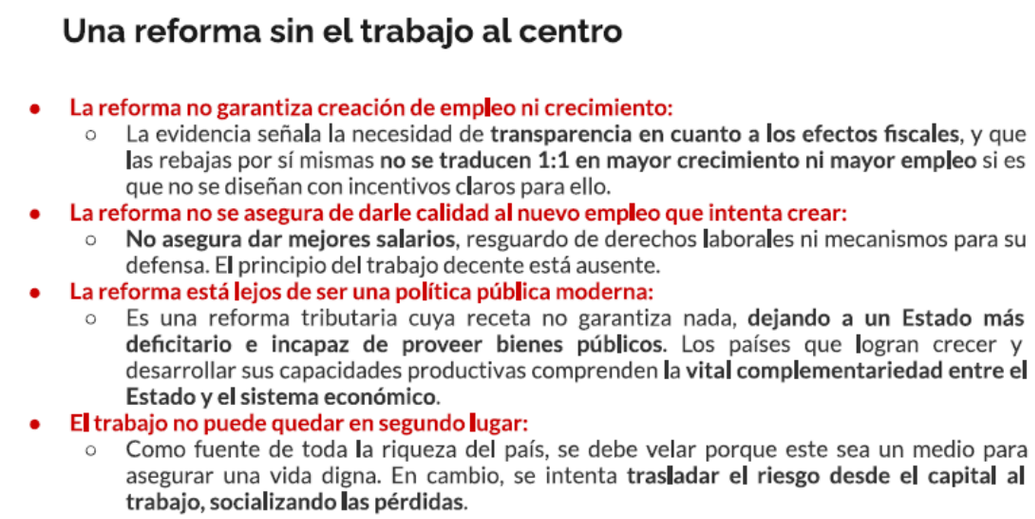
Una misma ecuación contra los hogares

Frente	Dato verificable	Lo que significa para los hogares
Salario mínimo	Reajuste de $14.553 (2,7%), de $539.000 a $553.553: bajo IPC proyectado. La CUT planteó $636.700 como piso de suficiencia.	El salario no recupera poder de compra, mientras arriba se discuten beneficios mucho mayores.
Combustibles / MEPCO	Traspaso del alza: +$370–390/litro en gasolina 93 y +$580 en diésel; el MEPCO solo amortiguó $70.	Sube el transporte, los alimentos y el gasto diario; golpea más a los ingresos fijos o bajos.
Salud (Decreto 333)	–$413 mil millones en Salud 2026 ($259 mil de Fonasa). La Comisión de Salud del Senado manifestó rechazo por unanimidad.	Menos atención primaria, listas de espera más largas y hospitales en riesgo de caja.
Programas sociales	Recomendaciones de recortar al menos 15% en 260 programas; el universo afectado superaría 15 millones de personas.	Menos PGU, educación, personas mayores y apoyos justo donde más se necesitan.

Las familias pagan dos veces: primero en el costo de la vida, y luego en la calidad de los servicios que reciben.

Propuestas centradas en las trabajadoras y los trabajadores

- **Separar la tramitación.** Discutir la reconstrucción física con urgencia y por su cuenta, sin condicionarla a aprobar una reforma tributaria estructural.
- **Neutralidad fiscal.** Todo menor ingreso permanente debe compensarse de forma permanente, progresiva y verificable, sin recortes sociales ni ingresos transitorios.
- **Política laboral con adicionalidad.** Condicionar cualquier beneficio al empleo nuevo, formal, con cotizaciones y salario verificable.
- **Política de capacitación y certificación laboral.** Reformar programas de capacitación y certificación como SENCE y ChileValora, incorporando pertinencia sectorial, trazabilidad de resultados, acceso a PYMES, articulación con trayectorias laborales, vinculación con certificación para reducir asimetrías informacionales y participación tripartita.
- **Proteger a los municipios.** Rechazar el desfinanciamiento del Fondo Común Municipal.
- **Transparencia y diálogo social.** Publicar el impacto distributivo de la reforma e incorporar a las organizaciones de trabajadores en toda mesa sobre empleo, formación para el trabajo y presupuesto social.



Posteriormente, la Comisión escuchó al **economista y académico UC, señor David Bravo**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de ley para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social: Comentarios (Boletín Nº18.216-05)

I. El proyecto: una oportunidad urgente

• Nos encontramos observando los efectos del letargo de más de una década, producto del bajo crecimiento del país.

• En economía, así como en otras dimensiones de la vida, “no avanzar es retroceder”.

• Por ello, la situación que observamos constituye un retroceso para un país que tenía los mejores prospectos para ser un país desarrollado en un corto periodo hacia mediados de 2010.

• En este periodo hemos visto cómo la falta de crecimiento económico ha acentuado las disputas y los conflictos. En este contexto no sirve ser autocomplacientes o seguir bajando el perfil al problema. La cara del estancamiento salta a la vista en la situación del mercado laboral.

• El proyecto que se discute representa un cambio de rumbo en la dirección correcta.

• La comparación apropiada debe hacerse con los costos ciertos que tiene para el país el replicar la misma estrategia fallida

• No podemos perder tiempo. La experiencia del proceso vivido en Chile en los últimos años nos dejó un consenso que parece ser amplio sobre la importancia de emprender reformas para aumentar el crecimiento económico.

• Esta es la primera oportunidad que tenemos ahora y creo que debemos tomarla. Una rápida aprobación permitirá que podamos ver los efectos de las medidas más importantes con prontitud y también posibilitará abordar a continuación los otros aspectos que también deberían ser parte de una nueva agenda pro-crecimiento.

II. Los aspectos pro-crecimiento

• La disminución en la tasa del impuesto de 1ª categoría de 27% a 23% hace más competitivo al país en el contexto internacional e incentiva la inversión (Art.7º y Art.5º transitorio).

• En mi opinión también ocurre lo mismo con la integración del sistema tributario y la disminución de incertidumbres para los proyectos de inversión (Arts.4º, 9º, 12º y 29º).

• La agilización de permisos que se aborda en el proyecto continúa la senda del esfuerzo realizado por el gobierno y el Congreso precedente y debe ser acentuado por su impacto, nuevamente, en la inversión para grandes y pequeños proyectos (Arts.5º,6º y 11º a 20º).

• Estas normas generan un ambiente más propicio a la inversión, que es lo que se requiere para un incremento tendencial en el crecimiento y el empleo.

III. El crédito tributario al empleo

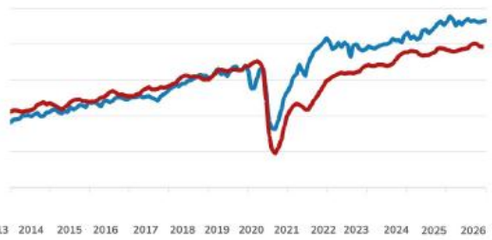
• La grave situación del mercado laboral que trata de abordar el crédito tributario al empleo.

EMPLEO Y PIB

Comparación series empleo y PIB: promedio 2018=100

Evolución PIB vs Empleo 2013-2026

A partir de la pandemia se produce un claro desacople entre la recuperación de la actividd económica y la recuperación del empleo



Centro UC Encuestas y Estudios Longitudinales

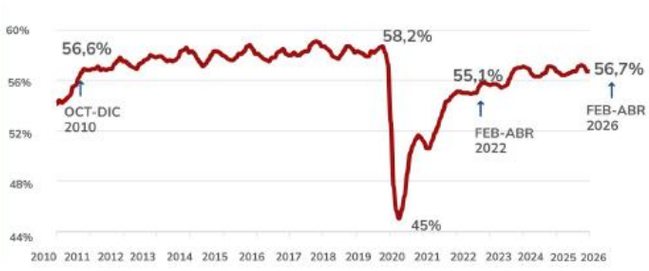
TASA DE OCUPACIÓN

(Ocupados como proporción de la Población en Edad de Trabajar)

Tasa de Ocupación 2010-2026

74 meses seguidos sin recuperar la tasa previa a la pandemia

Baja tasa de ocupación comparable al año 2010



Centro UC Encuestas y Estudios Longitudinales





• La grave situación del mercado laboral que trata de abordar el crédito tributario al empleo: apunta a compensar la fuerte alza de costos laborales producto del conjunto de medidas, especialmente relevante en micro y pequeñas empresas:

– Alza del salario mínimo
– Baja de jornada de 45 a 40 horas
– Alza en la cotización del empleador por reforma de pensiones

• Con el horizonte de costos y el bajo crecimiento el empleo puede seguir empeorando.

• Beneficio: el crédito tributario compensa parte importante de estos mayores costos.

• Sin embargo, la medida tiene un alto costo fiscal, que equivale, aproximadamente, al déficit total del proyecto del gobierno.

• Luego de las últimas cifras del IFP y del Decreto de Política Fiscal, se evidencia la necesidad de ajustar el proyecto y esta medida parece ser la candidata ideal.

• Un subsidio al empleo más acotado temporalmente y a los nuevos empleos colaborará tanto al objetivo del empleo como al logro de la responsabilidad fiscal.

IV. La franquicia tributaria para capacitación

• En el proyecto original se encontraba la eliminación de la franquicia tributaria para la capacitación.

• Problemas estructurales de la franquicia:

– Nulo impacto sobre salarios y empleabilidad a lo largo del tiempo

– Alto costo fiscal (vía rebaja de impuestos a pagar)

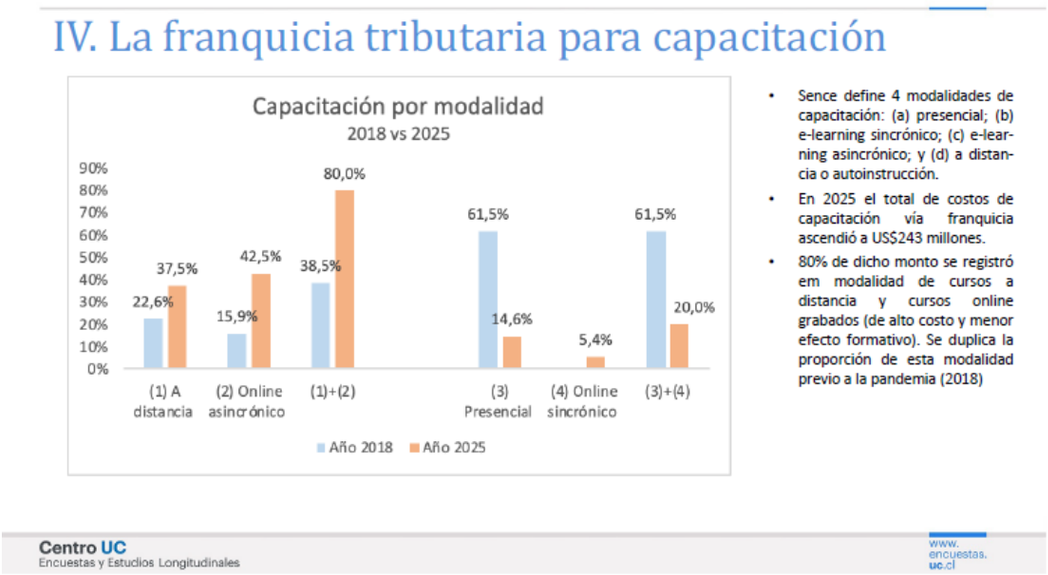
– Escaso uso en MIPYMESpor bajo monto del 1% y problemas de liquidez

– Decisión de en qué se capacita se deja a la empresa a pesar de tratarse de recursos fiscales

– Descuento tributario se obtiene solo con haber efectuado el aporte a OTIC aún sin haber capacitado

– Alta comisión OTIC, puede llegar hasta 15% de los aportes de las empresas al sumar los ingresos financieros

– En 2025: 80% en modalidades sin impacto y sin posibilidades de fiscalizar: cursos a distancia y cursos online asincrónicos.



• Se pueden rescatar acciones de capacitación realizadas vía precontrato (mujeres jóvenes, cesantes) y cuenta de reparto (uso del 1% en empresas pymes contratistas).

• Se requiere importantes correcciones si es que se repone la franquicia:

– Establecer copago de empresas para todo tipo de trabajador

– Mejorar posibilidades de beneficio a PyMEs

– Ampliar posibilidades de uso para educación dual y prácticas laborales

– Aporte a OTIC y crédito fiscal solo si cursos se ejecutan en un año

– No franquiciar modalidades a distancia y online asincrónica (bajo impacto y alto costo)

– Establecer un sistema reforzado de fiscalización por parte de Sence y el SII

– Poner énfasis en la calidad de la capacitación y las instituciones intervinientes

V. Infraestructura integrada de datos

• El art. 21º del proyecto es muy importante porque permite al Servicio de Impuestos Internos y a la Dirección de Presupuestos obtener información de registros administrativos que permita ejercer las funciones de fiscalización y correcta aplicación de tributos, por una parte, y la focalización de los programas sociales y la evaluación de la eficiencia del gasto público, por otra.

• En estricto rigor, lo que llama la atención es que, si bien los ciudadanos se relacionan con el Estado a través de distintas instituciones, hay falta de interoperabilidad entre estas y resulta curioso que solo recientemente se estén haciendo esfuerzos para que esta información sea de utilidad para poder evaluar la adecuada focalización y para identificar el correcto uso de los recursos fiscales.

• La importancia del tema del uso de los datos administrativos para una situación compleja fiscalmente como la que vive el país se ha mostrado con algunos ejemplos recientes:

– (i) estudios sobre la franquicia tributaria

– (ii) cruce de información para detectar el mal uso de licencias médicas

– (iii) otros de reciente discusión

• Lo que quedará pendiente (ojalá para este administración de gobierno): institucionalizar la infraestructura integrada de datos del estado de manera segura, y que pueda ser útil tanto para efectos de fiscalización y evaluación como también para fines de investigación académica y para el diseño de políticas públicas. Esto requiere de una institución ad hoc que genere el bien público y el acceso seguro a los datos.

VI. Comentario final

• El proyecto, con los ajustes mencionados, representa una oportunidad sobre la cual generar un consenso.

• Si hay consenso en la importancia de retomar el crecimiento económico;

• Si hay consenso en eliminar las trabas a la inversión y disminuir los plazos y simplificar permisos;

• Si hay consenso en los recursos que hay que adicionar para la reconstrucción de los incendios de Valparaíso y de Ñuble y Biobío;

• Si hay consenso en la importancia de mejorar la situación del empleo y en retomar la disciplina fiscal;

• ¿Por qué no se materializa, entonces, un acuerdo en el Senado entre el ejecutivo y los parlamentarios de gobierno y oposición?.

• El proyecto incrementará el crecimiento. Pero no es todo lo que hay que hacer.

• El desafío de romper la inercia es muy grande y si se quiere aumentar el empleo y crecimiento tendencial tenemos que abordar otros desafíos: la baja productividad laboral; la necesidad de aumentar la formalidad; de poder tener una fuerza laboral más capacitada y con mayor movilidad entre empresas; necesitamos volver a tener innovación y reforzar nuestras instituciones, entre otros cambios.

Luego, la Comisión escuchó a la **abogada magister en Derecho Tributario Internacional (LLM), señora Carolina Fuensalida**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Reforma Tributaria para la Reconstrucción y el Desarrollo Económico y Social

Índice

I. Historia contemporánea de Reformas Tributarias.

II. Principales medidas.

III. Rebaja del Impuesto Corporativo, Integración del Sistema e Incentivos a la Inversión y al Empleo.

(a) Rebaja progresiva del Impuesto de Primera Categoría (regímenes Art. 14 A y 14 D LIR).

(b) Reintegración total del sistema semi-integrado (Art. 14 A LIR).

(c) Nuevo crédito tributario para la protección del empleo formal.

(d) Régimen de invariabilidad tributaria para inversiones nacionales y extranjeras.

IV. Beneficios Tributarios para la Compra, Arrendamiento y Tenencia de Viviendas.

(e) Exención temporal de IVA a la primera enajenación de viviendas nuevas.

(f) Nuevo régimen DFL 2: impuesto único del 5% sobre rentas de arrendamiento.

(g) Exención del 100% del Impuesto Territorial para personas mayores de 65 años.

V. Incentivos al Mercado de Capitales e Inversión desde el Extranjero.

(h) Eliminación del impuesto del 10% sobre ganancias de capital bursátiles (Art. 107 LIR).

(i) Rebaja de impuesto al retorno e inversión de capitales en Chile.

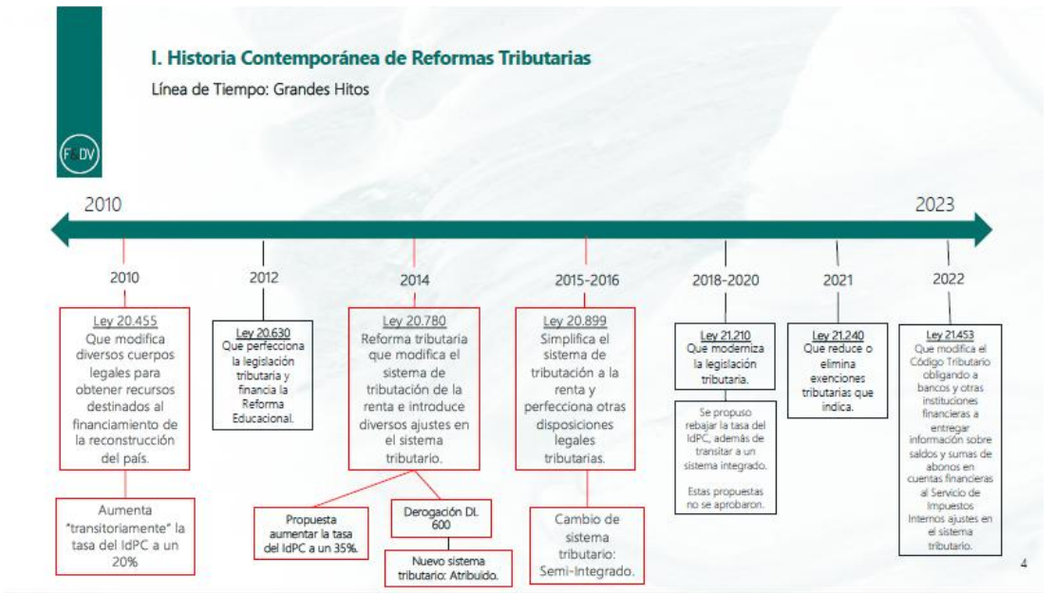
VI. Medidas Transitorias: Regularización de Utilidades Acumuladas, Retorno de Capitales no Declarados y Eliminación del Crédito Sence

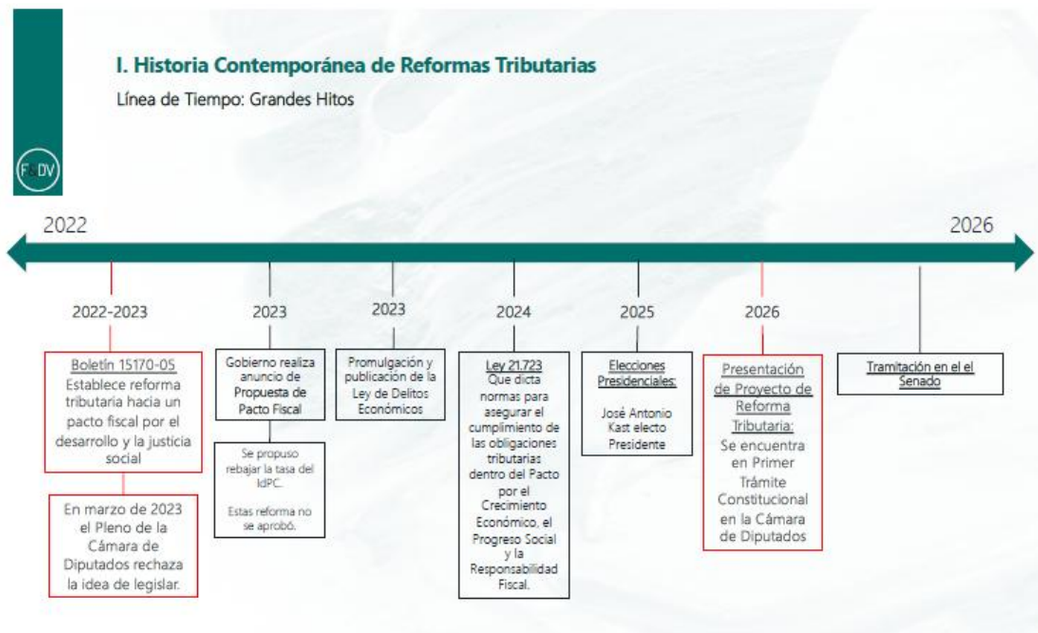
(j) Rebaja excepcional al Impuesto a las Donaciones.

(k) Impuesto sustitutivo del 10% para FUR, STUT y retiros en exceso del FUT histórico.

(l) Eliminación de la franquicia tributaria crédito SENCE

I. Historia Contemporánea de Reformas Tributarias

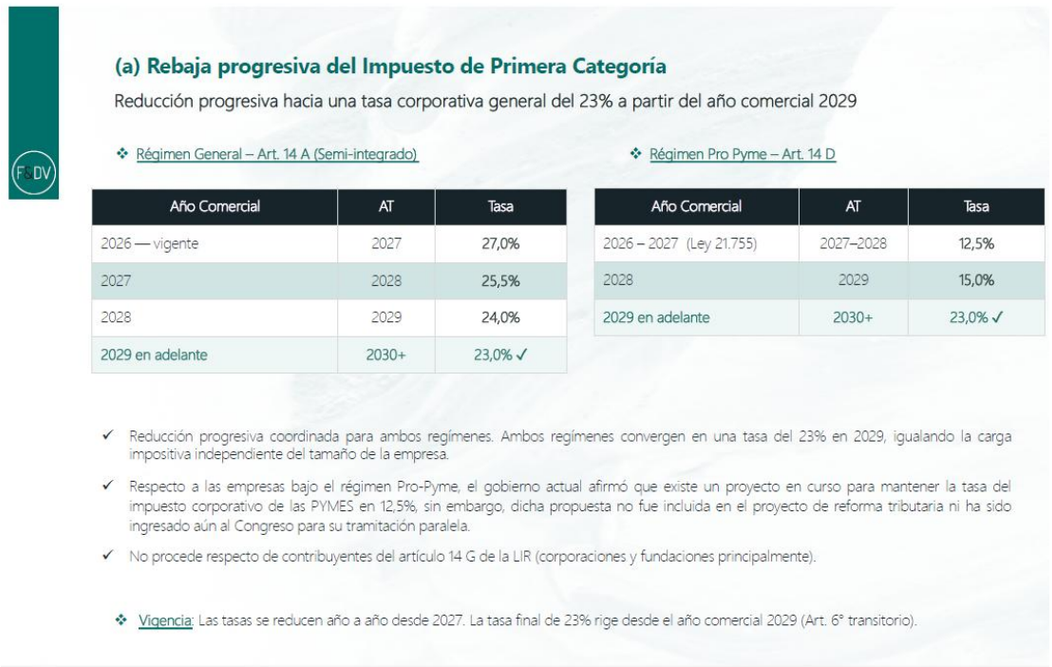




II. Principales Medidas



III. Rebaja del Impuesto Corporativo, Integración del Sistema e Incentivos a la Inversión y al Empleo



(b) Reintegración Tributaria

Eliminación gradual de la restitución del crédito de IdPC

❖ Reintegración del Régimen Semi-integrado (Art. 14 A)

Año Comercial	Restitución crédito IdPC	Orden de imputación del crédito generado	Carácter
2026 (actual)	35%	Primer orden de imputación. Se asignarán según el orden vigente al 31.12.2026 hasta su total extinción	Semi-integrado
2027	30%	Segundo orden de imputación.	Semi-integrado
2028	20%	Tercer orden de imputación.	Semi-integrado
2029 en adelante	0% - Integración total ✓	Intrgración total	Integrado

❖ Efectos de la integración total (desde 2029)

- ✓ Todo pago de IdPC servirá 100% como crédito contra impuestos finales.
- ✓ Elimina sobretasa de 9,45% que hoy grava los retiros y dividendos.
- ✓ Orden de imputación obligatorio: créditos con mayor restitución se asignan primero.

❖ Vigencia: A partir del 1 de enero de 2027.

(c) Crédito al Empleo Formal

Nuevo incentivo a la contratación formal

❖ Crédito Tributario – Protección del Empleo Formal

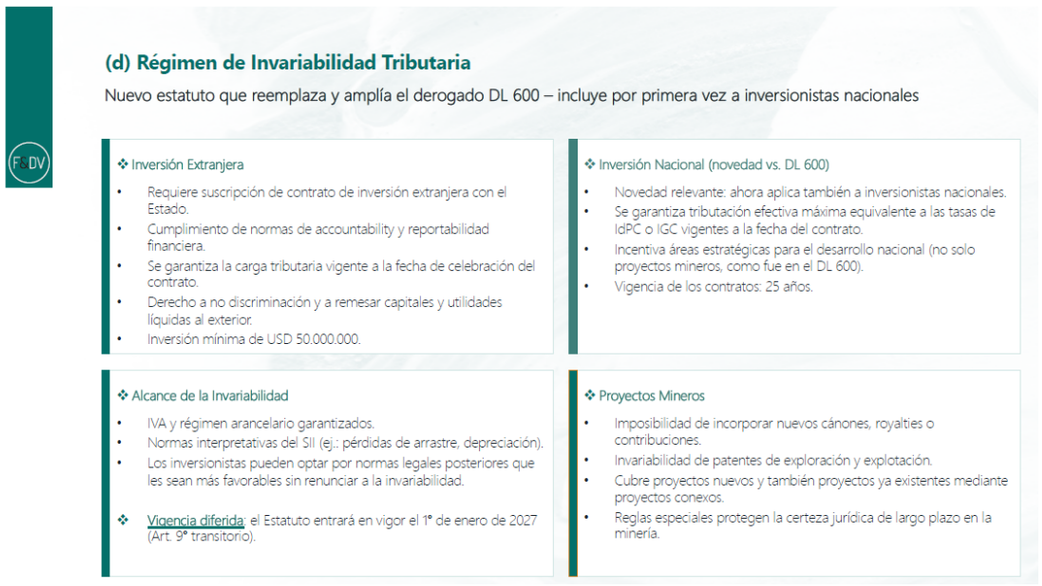
Crédito base de 14%, ajustable según género y edad del trabajador

Criterio	Condición	Tasa crédito
Tasa base	Todos los trabajadores	14%
Género	Mujer	15% (+1 pp)
Género	Hombre	14%
Edad	Menor de 25 años	+ 1,5 pp adicionales
Caso máximo	Mujer < 25 años	16,5%
Caso mínimo	Hombre ≥ 25 años	14%

❖ Características:

- ✓ Se imputa contra PPM e IVA Débito Fiscal: alivio de caja inmediato.
- ✓ Remanente imputable contra IdPC del mismo ejercicio o siguientes.
- ✓ Aplica a contribuyentes acogidos al régimen general de tributación del Art. 14 A o a las empresas acogidas al régimen Pyme del Art. 14 D N°3 de la LIR.
- ✓ Quedan excluidas las empresas del Estado y las empresas con participación estatal o Municipal superior al 50%.
- ✓ Incompatible con otros beneficios para reducción de costos de contratación.

❖ Vigencia: desde el primer día del mes siguiente a la publicación de la Ley.



(d) Régimen de Invariabilidad Tributaria

Nuevo estatuto que reemplaza y amplía el derogado DL 600 – incluye por primera vez a inversionistas nacionales

❖ Inversión Extranjera

- Requiere suscripción de contrato de inversión extranjera con el Estado.
- Cumplimiento de normas de accountability y reportabilidad financiera.
- Se garantiza la carga tributaria vigente a la fecha de celebración del contrato.
- Derecho a no discriminación y a remesar capitales y utilidades líquidas al exterior.
- Inversión mínima de USD 50.000.000.

❖ Inversión Nacional (novedad vs. DL 600)

- Novedad relevante: ahora aplica también a inversionistas nacionales.
- Se garantiza tributación efectiva máxima equivalente a las tasas de IdPC o IGC vigentes a la fecha del contrato.
- Incentiva áreas estratégicas para el desarrollo nacional (no solo proyectos mineros, como fue en el DL 600).
- Vigencia de los contratos: 25 años.

❖ Alcance de la Invariabilidad

- IVA y régimen arancelario garantizados.
- Normas interpretativas del SII (ej.: pérdidas de arrastre, depreciación).
- Los inversionistas pueden optar por normas legales posteriores que les sean más favorables sin renunciar a la invariabilidad.

❖ Vigencia diferida: el Estatuto entrará en vigor el 1° de enero de 2027 (Art. 9° transitorio).

❖ Proyectos Mineros

- Imposibilidad de incorporar nuevos cánones, royalties o contribuciones.
- Invariabilidad de patentes de exploración y explotación.
- Cubre proyectos nuevos y también proyectos ya existentes mediante proyectos conexos.
- Reglas especiales protegen la certeza jurídica de largo plazo en la minería.

IV. Beneficios Tributarios para la Compra, Arrendamiento y Tenencia de Viviendas



(e) Exención Temporal del IVA a la primera enajenación de viviendas nuevas.

Medida transitoria de 12 meses

❖ ¿Qué contempla?

- ✓ Exención del IVA por 12 meses respecto de la primera enajenación de viviendas que cuenten con recepción municipal **definitiva** de fecha anterior a la publicación de la Ley.
- ✓ Se extiende a estacionamientos y bodegas enajenados conjuntamente con la vivienda.
- ✓ No aplica a transferencias entre empresas relacionadas.
- ✓ El vendedor puede:
  - Conservar el derecho a utilizar su crédito fiscal de construcción contra otros débitos de IVA.
  - Utilizar el remanente como parte del costo.
  - Deducirlo como gasto en el ejercicio posterior.

❖ Requisitos y mecanismos de acceso

- ✓ La compraventa debe formalizarse por escritura pública dentro del periodo de vigencia, o estar respaldada por una promesa de compraventa suscrita por escritura pública o instrumento privado protocolizado dentro de dicho periodo.
- ✓ Mecanismo retroactivo: para compraventas celebradas entre el ingreso del Proyecto (22 abril 2026) y el primer día hábil del mes subsiguiente a la publicación de la Ley, se establece un procedimiento de devolución del IVA pagado, condicionado a que el vendedor restituya ese IVA al comprador.
- ✓ El SII deberá dictar las instrucciones de control y acreditación correspondiente.

❖ Vigencia: Es un beneficio transitorio que tiene una duración de un año contado desde el primer día hábil del mes subsiguiente al de la publicación de la Ley.

(f) Nuevo Régimen DFL 2

Impuesto único del 5% sobre rentas de arrendamiento – incentivo permanente a la oferta habitacional

❖ Cuadro comparativo: régimen vigente v/s nuevo régimen DFL 2

Aspecto	Régimen vigente	Nuevo Régimen (Proyecto de Ley)
Superficie máxima elegible DFL 2	Hasta 140 m². No incluye bodega y/o estacionamientos	Hasta 90 m² ↓. Incluye bogeda y/o estacionamientos.
Personas naturales — 1ª y 2ª vivienda	Beneficio DFL 2 vigente (sin cambios)	Sin cambios — se mantiene íntegro
Personas naturales— 3ª vivienda en adelante	Tasa según escala de impuesto	Impuesto único opcional del 5% sobre monto bruto
Personas jurídicas y empresario individual	Régimen general de tributación	• **Impuesto único opcional del 5% sobre monto bruto.** Para personas jurídicas desde la 1ª Vivienda. Para E.I. desde la tercera Vivienda. • Deben tener como **giro exclusivo** la cesión del uso y goce de viviendas o su explotación a cualquier título. • En caso de obtener otro tipo de rentas, se elimina inmediatamente el beneficio y queda imposibilitado de acogerse nuevamente a este regimen. • Se informa al SII en el aviso de inicio de actividades.
Deducciones sobre base imponible	Admite deducciones	Sin deducciones — base = monto bruto del arriendo

❖ Vigencia: Vigencia diferida al primero de enero de 2027 (Art. 9 transitorio). El DFL 2 mantiene vigentes todos sus beneficios actuales para las dos primeras viviendas de personas naturales.

(g) Exención del Impuesto Territorial

Exención del 100% de contribuciones para personas de 65 años o más sobre su vivienda personal

❖ Requisitos para acceder al beneficio:

- ✓ Persona natural con 65 años o más a la fecha en que se invoque la exención.
- ✓ Inmueble debe ser la residencia habitual y asiento principal del contribuyente.
- ✓ Inmueble deberá coincidir con el domicilio electoral registrado en el Servicio Electoral.
- ✓ Limitado a un solo inmueble por contribuyente. Incluye bodegas y/o estacionamientos del inmueble.
- ✓ En caso de uso mixto (habitacional + comercial), se requiere que al menos el 50% de la superficie construida sea habitacional.
- ✓ El beneficio se ejerce mediante declaración jurada ante el SII.
- ✓ El inmueble no puede haber sido adquirido a una persona relacionada dentro de los 3 años anteriores, salvo que se acredite causa no tributaria para la adquisición.

❖ Caso de copropiedad:

- ✓ Si todos los copropietarios son personas naturales, quien invoca el beneficio debe ser propietario de al menos el 50%.
- ✓ Se reduce a un 25% si el inmueble fue adquirido por sucesión por causa de muerte de cónyuge o conviviente civil.

❖ Fallecimiento del titular:

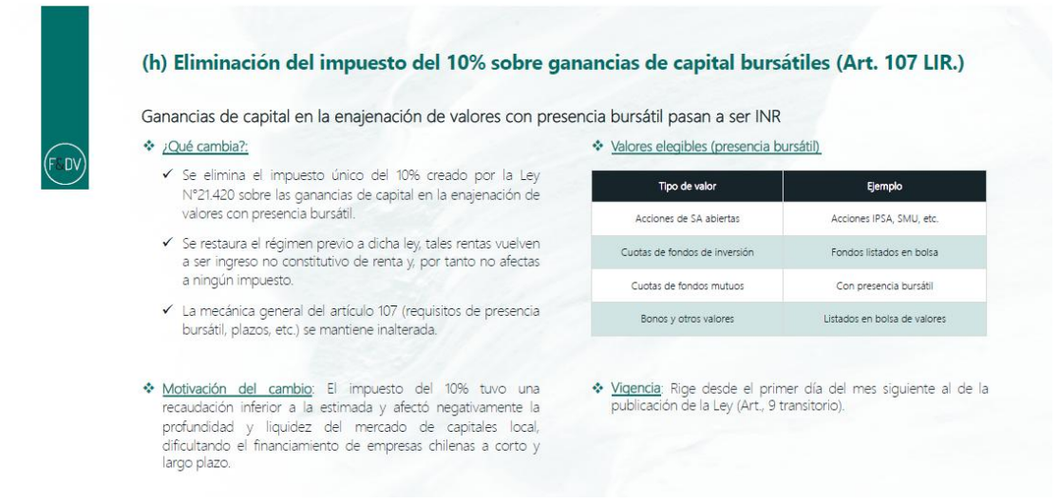
- ✓ El cónyuge o conviviente civil sobreviviente o la sucesión del titular pueden invocar el beneficio por un periodo de hasta 3 años contados desde el fallecimiento.

❖ Sanción:

- ✓ Multa de 300% del impuesto eludido por declaración maliciosamente falsa o simulación de residencia.
- ✓ Inhabilitación de 10 años para el beneficio en cualquier inmueble del país.

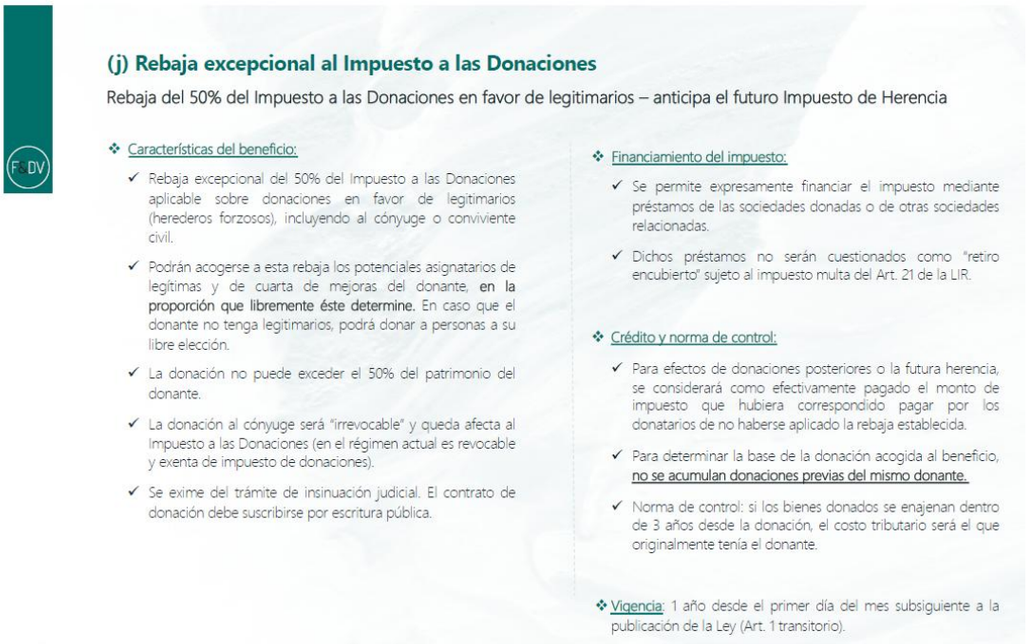
❖ Vigencia: Rige desde el primero de enero del año siguiente al de la publicación de la Ley.

V. Incentivos al Mercado de Capitales e Inversión desde el Extranjero





VI. Medidas Transitorias: Rebaja excepcional del Impuesto a las Donaciones, Regularización de Utilidades Acumuladas y Eliminación del Crédito SENCE





El **Honorable Senador señor Carter** consultó a la expositora sobre la invariabilidad tributaria a nivel sudamericano y las medidas que al respecto están tomando países como Argentina y Perú, de modo tal que los inversionistas tengan las certezas necesarias, más allá del acontecer político. Solicitó a la señora Fuensalida que pudiese profundizar en los impactos en materia de competitividad de Chile con sus países vecinos.

Observó que lo anterior permite eliminar cualquier postura ideológica sobre esta medida, enfocándose en una cuestión más práctica, si los países vecinos ya han avanzado en esas medidas.

En segundo término, se refirió al mercado de capitales como valor agregado del país, destacando que un país que se desarrolla en este ámbito facilita trabajos bien remunerados a las personas que se desempeñan en él. Requirió a la expositora que pudiese profundizar en este punto.

La **señora Fuensalida** contestó que le pareció relevante mencionar en su presentación la realidad de los países vecinos en materia de invariabilidad tributaria. Apuntó que, si se quiere atraer inversión y hacer creer en la necesidad de invertir, resulta fundamental mostrar que Chile es competitivo, con reglas claras y con mecanismos que también están siendo ofrecidos por otros países vecinos.

Expresó que el decreto ley 600, de 1974, no fue una regla aislada, ya que estos otros países entendieron que la justificación de atraer inversión estaba muy ligada a la necesidad de entregar algunos atisbos de credibilidad, certeza y seguridad jurídica a quienes buscan invertir en el país. Afirmó que lo anterior explica que en el año 2024 en Argentina se haya creado el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), y que desde hace muchos años Perú también haya avanzado en esa línea. Agregó que igualmente se han contemplado alternativas como las zonas francas para atraer inversiones, como lo ha hecho Colombia o Panama.

Apuntó que, en países con diversos cambios políticos o sociales, se hace necesario contar con un mecanismo de continuidad como lo es la invariabilidad tributaria.

Sobre la consulta del Senador Carter respecto al mercado de capitales, señaló que de un tiempo a esta parte ha quedado en el olvido.

Hizo presente que en la discusión sobre la ley única de fondos se creyó que Chile podía atraer a inversionistas extranjeros en el mercado de capitales, sin embargo, puntualizó que se pensó equivocadamente que este mercado podía funcionar solo.

Recordó que en discusiones parlamentarias previas se advirtió que la eliminación de exenciones en el mercado de capitales podía provocar que no terminara funcionando este mercado de manera plena. Advirtió que pareciera ser que efectivamente se produjo ese efecto indeseado, con bajos niveles de inversión.

Observó que desde el año 2018 quienes tenían liquidez prefirieron sacarla de Chile y llevarla a otros lugares para lograr una mejor diversificación de sus inversiones, en busca de protección jurisdiccional.

Finalmente, expresó que ante un país que pareciera tener las cosas más ordenadas y con una mayor paz social, el mercado de capitales debe lograr tener un mayor protagonismo. Afirmó que al respecto el Ministerio de Hacienda tiene un gran desafío por delante.

Enseguida la Comisión escuchó al **abogado profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile, señor Pablo Méndez**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Algunas notas sobre las normas de "judicialización en el SEIA" Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional… (Boletín 18.216-05)



Algunos trabajos académicos en este tema:

- Méndez, P., "El desempeño de la consulta pública en la elaboración de normas ambientales generales", *Economía y Política* 8(1), pp. 37-64
- Méndez, P., "La precariedad del contencioso ambiental", *Revista Ius et Praxis* 24 N° 3 (2018), pp. 525-552.
- Méndez, P., "¿Acción general de reclamación ambiental?", *Revista de Derecho Ambiental* (2018), pp. 162-185.
- Méndez, P. "Notas sobre la revisión judicial de multas ambientales (Corte Suprema) a propósito del caso 'Punta Puertecillo'", Revista de Derecho (Valdivia), Vol. 30(1), pp. 231-239.
- Méndez, P., "Tribunales Ambientales y recurso de impugnación", *Revista de Derecho Administrativo* (2024), pp. 7-19.

Algunos comentarios generales

• El PL persigue un legítimo objetivo en estas normas: dar certeza temprana al titular de proyecto en el SEIA y reducir litigiosidad contra las autorizaciones ambientales (RCAs)

• Sin embargo, el PL tiene el riesgo de generar más litigios -vía recurso de protección- haciendo que el sistema judicial ambiental se fragmente aún más (como existía antes de 2012)

• Una redacción adecuada requiere: (a) considerar reclamos para terceros "absolutos" (que no participaron en el SEIA); (b) mantener los plazos uniformes de todos los reclamos, a 30 días; (iii) el artículo 14 sobre indemnización, genera graves alteraciones al sistema ambiental.

1. Nuevo régimen de impugnación de la RCA
(Art. 13 N°5 del PL)

Nuevo artículo del PL
Artículo 24 bis.- "En contra de la Resolución de Calificación Ambiental favorable no procederán recursos administrativos ni mecanismos de revisión de los actos administrativos, tales como los establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, salvo por lo dispuesto en el artículo 62 del mismo cuerpo legal y en la presente ley."

- El PL elimina la invalidación del artículo 17 Nº 8 de la Ley 20.600 ("acción general de reclamación ambiental") ante el TA, pero no elimina problema de fondo
- Riesgo: mayores recursos de protección contra RCAs (está pasando ya), haciendo que el sistema vuelva al estado pre-Ley 20.600 (2012).
- La invalidación del art. 17 Nº 8 genera problemas por una deficiente técnica legislativa, que conviene corregir

1. Nuevo régimen de impugnación de la RCA
(Art. 13 N°5 del PL)

Nuevo artículo del PL
Artículo 24 bis.- "En contra de la Resolución de Calificación Ambiental favorable no procederán recursos administrativos ni mecanismos de revisión de los actos administrativos, tales como los establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, salvo por lo dispuesto en el artículo 62 del mismo cuerpo legal y en la presente ley."

- Es conveniente corregir y no eliminar el reclamo contra RCAs:
- Unificación de recursos contra RCA por personas distintas a titular:
  - Terceros absolutos deberían demostrar afectación en derechos o intereses legítimos
  - Terceros PAC no necesitan demostrar y basta con que sus observaciones no fueron debidamente consideradas.
- Plazo para este recurso unificado: 30 días
- Geografía normativa: Ley 19.300

1. Nuevo régimen de impugnación de la RCA
(Art. 13 N°6 del PL)

Nuevo artículo del PL
Artículo 24 ter. "La Resolución de Calificación Ambiental emitida en virtud de esta ley podrá ser reclamada ante el Tribunal Ambiental competente dentro del plazo de veinte días contados desde su notificación, conforme al artículo 17 número 5 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales."

- El PL no reemplaza el sistema vigente de reclamo que tiene el titular.
- Además, establece 20 días cuando otros reclamos permite 30 días.
- Debería tenderse a un párrafo nuevo en la Ley 19.300 con un consolidado de artículos sobre el régimen de recursos en el SEIA.

2. Mecanismos de restitución de gastos
(Art. 14 del PL)

Nuevo artículo del PL
Artículo 14. "En caso que una Resolución de Calificación Ambiental sea anulada por sentencia judicial firme y ejecutoriada, el titular tendrá derecho a solicitar la restitución de los gastos directos y efectivos en que haya incurrido en virtud de la ejecución del proyecto, salvo que la anulación de la Resolución de Calificación Ambiental se funde, total o parcialmente, en antecedentes falsos, incompletos o inexactos, imputables al titular y que hayan sido determinantes para la dictación de dicha resolución, y así declarado por sentencia judicial."

- Otro problema de geografía normativa (debería incorporarse como norma en la Ley 19.300).
- **(A) Aspectos operativos problemáticos:**
  - Baja anulación de RCAs en la práctica
  - Participación del interesado es relevante en procesos complejos como el SEIA
  - La comunicación al tribunal no tiene razón alguna (¿advertencia?)

2. Mecanismos de restitución de gastos
(Art. 14 del PL)

Nuevo artículo del PL
Artículo 14. "En caso que una Resolución de Calificación Ambiental sea anulada por sentencia judicial firme y ejecutoriada, el titular tendrá derecho a solicitar la restitución de los gastos directos y efectivos en que haya incurrido en virtud de la ejecución del proyecto, salvo que la anulación de la Resolución de Calificación Ambiental se funde, total o parcialmente, en antecedentes falsos, incompletos o inexactos, imputables al titular y que hayan sido determinantes para la dictación de dicha resolución, y así declarado por sentencia judicial."

- **(B) Invierte la lógica clásica de la responsabilidad por falta de servicio**
  - ¿Es responsabilidad objetiva?
- **(C) Puede generar incentivos perversos**
  - En administración (no aprobar proyectos que serán anulados a futuro)
  - En el titular del proyecto (por relación con tipo penal del art. 37 bis y con la "reducción de adendas" que el mismo PL propone)

2. Mecanismos de restitución de gastos
(Art. 14 del PL)

Nuevo artículo del PL	Artículo 37 bis (Ley 20.417 Orgánica SMA)
Artículo 14. "En caso que una Resolución de Calificación Ambiental sea anulada por sentencia judicial firme y ejecutoriada, el titular tendrá derecho a solicitar la restitución de los gastos directos y efectivos en que haya incurrido en virtud de la ejecución del proyecto, salvo que la anulación de la Resolución de Calificación Ambiental se funde, total o parcialmente, en antecedentes falsos, incompletos o inexactos, imputables al titular y que hayan sido determinantes para la dictación de dicha resolución, y así declarado por sentencia judicial."	"El que maliciosamente en la evaluación ambiental de un proyecto presentare información que ocultare, morigerare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental".

2. Mecanismos de restitución de gastos
(Art. 14 del PL)

Nuevo artículo del PL
Artículo 14. "En caso que una Resolución de Calificación Ambiental sea anulada por sentencia judicial firme y ejecutoriada, el titular tendrá derecho a solicitar la restitución de los gastos directos y efectivos en que haya incurrido en virtud de la ejecución del proyecto, salvo que la anulación de la Resolución de Calificación Ambiental se funde, total o parcialmente, en antecedentes falsos, incompletos o inexactos, imputables al titular y que hayan sido determinantes para la dictación de dicha resolución, y así declarado por sentencia judicial."

- **(C) Potenciales vicios de inconstitucionalidad**
  - Art. 19 Nº 3 ("*Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho*")
  - Art. 76 ("*la facultad de conocer de las causas civiles y criminales… pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley*")
  - Art. 38 ("*Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos… podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley*").

El **Honorable Senador señor Ibáñez** solicitó al expositor que pudiese profundizar en sus dichos respecto al segundo incentivo perverso mencionado en su presentación, sobre la reducción de adendas.

A su vez, consultó por los principales argumentos para afirmar la inconstitucionalidad de aquella medida que contempla la restitución de gastos en caso de que una RCA sea anulada.

El **señor Méndez** contestó que la iniciativa legal considera un régimen o procedimiento especial, donde el proponente del proyecto, al ingresar al SEIA, podrá optar a un procedimiento más expedito.

Hizo presente que, de acuerdo con la normativa actual, las adendas se identifican con tres instancias del procedimiento. Advirtió que estos pasos pueden tardar años en concluir.

Señaló que el proyecto de ley considera que el inversionista opte por un procedimiento especial de reducción de adendas, pasando de tres a dos adendas. Aclaró, en todo caso, que para las DIA sería una sola adenda, mientras que para las EIA serían dos.

Refirió que resultaba cuestionable que, si la anulación de la autorización de la RCA se debe o no a antecedentes falsos, incompletos o inexactos, imputables al titular, la norma no logre conjugar de buena manera con la opción antes comentada, en el entendido de que se le está entregando la posibilidad al titular del proyecto de proporcionar menos información de la que normalmente presenta.

Observó que el proyecto de ley no se hace cargo de esta lógica contradictoria.

Sobre los vicios de inconstitucionalidad, explicó que la iniciativa legal, tal como fue propuesta por el Ejecutivo, funciona en dos etapas.

Apuntó que en una primera etapa el titular está expuesto a un juicio ante un tribunal ambiental, donde se encuentra en riesgo la anulación de la RCA. Expresó que aquí el titular puede hacer presente al referido tribunal que quiere postular a la indemnización. Relevó que, en esta instancia, donde el tribunal ambiental, además de decidir si anula o no la autorización tendrá que definir en su sentencia si la anulación obedece a antecedentes falsos, incompletos o inexactos imputables al titular.

Manifestó que esta lógica de avisar en el medio, agregando un segundo punto de litigio, vulnera todas las normas del debido proceso.

Continuó señalando que, concluida esta primera etapa, luego de la dictación de la sentencia, en una instancia posterior el Ministerio de Hacienda convocará a una comisión de peritos para que determine los gastos directos y efectivos en que el titular haya incurrido.

Criticó que la aludida comisión de peritos se conforme en una oportunidad posterior por parte del Ministerio de Hacienda. Advirtió que lo anterior representa justamente lo que es una comisión especial, la cual se encuentra proscrita en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, pudiendo argumentarse que también se transgrede el artículo 38 de la misma Carta Fundamental, el cual establece que las personas vulneradas en sus derechos puedan reclamar ante los tribunales que establece la ley, y no por el hecho de tener meras expectativas.

El **Honorable Senador señor Carter** observó lo litigioso que puede llegar a ser el derecho ambiental, acotando que puede dar espacio a ciertos abogados inescrupulosos, generando causas donde no las hay, perjudicando el desarrollo de Chile.

Solicitó al expositor que pudiese profundizar sobre su preocupación respecto a la situación en la que quedan terceros ante la posibilidad de reclamar, frente a los ajustes que propone la iniciativa legal. Opinó que, sin restringir el derecho de las personas, y tratando evitar el uso del recurso de protección, se podría revisar los plazos de reclamación ya existentes, pero impidiendo abusos de litigiosidad.

El **señor Méndez** recordó que el año 2012 se publicó la ley N° 20.600, que crea los tribunales ambientales, frente a la realidad de que las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema estaban anulando autorizaciones ambientales mediante recursos de protección.

Relevó que lo anterior, entre otros temas, fundamentó que los tribunales ambientales pudieran unificar la discusión.

Sostuvo que eliminar la acción jurisdiccional vigente, la que perfectamente podría ser objeto de mejora, según destacó, implicará retroceder a lo existente previo al año 2012, en el entendido de que los terceros que no han participado de la evaluación ambiental volverán a valerse del recurso de protección. Además, reparó que la discusión en las Cortes de Apelaciones no alcanza el mismo nivel de tecnicismo que se logra en los tribunales ambientales.

Expresó que, desde el punto de vista técnico, lo idóneo sería establecer el mismo plazo para accionar para todos, no debiendo superar los treinta días. Acotó que el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia (Boletín N° 16.552-12) va justamente en esa línea.

Apuntó que se debe considerar otro elemento en la discusión, que dice relación con la demora en los juicios. Sostuvo que la iniciativa legal contiene una serie de normas que recogen esa preocupación, pero ninguna de esas disposiciones se estaría haciendo cargo del problema real. Afirmó que actualmente la judicialización es indeseable por el tiempo que se demoran los procesos.

Hizo hincapié en la demora para concluir los juicios en los tribunales ambientales, destacando que inciden factores como la falta de nombramiento de jueces o la larga demora para que sean resueltos los recursos de casación en la Corte Suprema.

Reiteró que eliminar acciones no va a generar que el problema de fondo desaparezca, que es que los tribunales ambientales se demoran en los procesos. Instó a mejorarlos, más que eliminar acciones, ya que los conflictos igualmente se seguirán encausando.

Hizo presente que el procedimiento judicial contenido en la ley N° 20.600 es idéntico al del recurso de protección.

Recogiendo las palabas del Senador Carter, observó que una medida para hacer frente a los abogados inescrupulosos podría ser la fijación de reglas de costas en juicios.

Finalmente, la Comisión escuchó a los **investigadores de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señores Pablo Morales y**

Mauricio Holz, quienes efectuaron una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Crédito Tributario al Empleo:

Antecedentes y experiencia comparada

Antecedentes preliminares

• La Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN) es un servicio común del Senado y la Cámara de Diputadas y Diputados, cuya misión es apoyar a la comunidad parlamentaria en el ejercicio de sus funciones con información, conocimiento y asesoría especializada.

• La asesoría que presta la Biblioteca del Congreso Nacional tiene carácter institucional y se sustenta en criterios de igualdad de acceso, neutralidad política y oportunidad.

• Documentos previamente enviados a Comisión de Hacienda Senado durante la tramitación del PdL para la Reconstrucción Nacional (Boletín 18216-05):

- "Recaudación tributaria, impuestos corporativos e integración. Antecedentes y análisis comparado en el marco de los países OCDE".

- "Brecha de cumplimiento tributario: evidencia para Chile y comparación con países OCDE".

- "Invariabilidad Tributaria: Experiencia comparada y elementos para la discusión de la medida contenida Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social".

I. Crédito Tributario contemplado en el PdL Boletín 18.216-05

• El artículo 9 del PdL Boletín 18216-05 incorpora un nuevo artículo 33 ter a la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el fin de establecer un crédito tributario por el pago de remuneraciones destinado a contribuyentes acogidos a los regímenes generales y Pro Pyme, contenidos en la letra A) y en el numeral 3) de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

• Este beneficio consiste en un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, cuyo monto se determina mediante un porcentaje aplicado sobre las remuneraciones mensuales individuales de cada trabajador.

• Para efectos del cálculo, se define una base ampliada de remuneración que incluye haberes imponibles y asignaciones de alimentación,

movilización y alojamiento pagadas en dinero, ajustándose proporcionalmente en casos de jornada parcial.

• El PdL contempla un crédito tributario calculado sobre las remuneraciones pagadas a trabajadores cuyos sueldos se sitúen entre 7,8 y 12 UTM (aproximadamente entre $557.000 y $858.000 pesos).

• La tasa base es de 14%, la cual se ajusta según sexo y edad:

- Hombres de 25 años o más: 13%.
- Mujeres de 25 años o más: 15%.
- Hombres menores de 25 años: 14,5%.
- Mujeres menores de 25 años: 16,5%.

• Desde el punto de vista operativo, el crédito podrá ser imputado mensualmente contra el pago de PPM e IVA, permitiendo que el beneficio financiero se materialice con anterioridad al cierre del ejercicio tributario. Adicionalmente, esto será utilizable contra el Impuesto de Primera Categoría (impacto en la carga tributaria anual de las empresas).

Efecto fiscal por crédito tributario al empleo

	Efecto Total (MM$ 2026)	Efecto Total (% PIB)
Año 1	-668.573	-0,19
Año 2	-1.541.502	-0,41
Año 3	-1.466.825	-0,38
Año 4	-1.385.820	-0,35
Año 5	-1.298.163	-0,32
Año 6	-1.218.376	-0,29
Año 10	-884.089	-0,19
Año 15	-522.954	-0,10
Año 25	-13.991	0,00

Fuente: Informe Financiero N° 93 /2026

Las indicaciones ingresadas el 13/5/2026 en Oficio N° 037-374, modificaron el monto del crédito por pago de remuneraciones generando un mejoramiento marginal del balance de $39.068 millones durante el primer año, y de $48.386 millones al décimo año de vigencia, con respecto a lo informado en el IF N° 93 de 2026.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN

II. EXPERIENCIA COMPARADA

Antecedentes generales y los casos de Suecia, EE.UU., Francia y Países Bajos

ALGUNOS ASPECTOS TEÓRICOS

• Los créditos tributarios y subsidios al empleo constituyen las principales herramientas de política orientadas al mercado laboral (denominadas en inglés: Active labor Market Policies) para promover la participación laboral, facilitar la contratación y mejorar la permanencia de determinados grupos de trabajadores en el mercado.

• En esta "familia" de políticas es posible encontrar diseños significativamente distintos, siendo particularmente relevante quien es el beneficiario directo de la política (el empleador o el trabajador), y la focalización de la política, es decir a que grupos de la población se busca favorecer. El beneficio financiero puede operar en la forma de créditos tributarios para empleadores o trabajadores, o como transferencias directas de dinero a los empleados para complementar salario.

• Las políticas cuyo beneficiario directo es el empleador asumen que los créditos tributarios al empleo reducen el costo de contratación generando un incentivo para que la empresa incorpore nuevos empleados o mantenga a los ya contratados.

• Por su parte las políticas cuyo beneficiario directo es el empleado buscan aumentar el costo alternativo de la inactividad generando un incentivo para que la población económicamente activa se incorpore a la fuerza laboral.

PAYROLL TAXES (IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA)

• Los impuestos sobre la nómina (payroll taxes) suelen ser impuestos fijos (flat taxes) que gravan los salarios. En la mayoría de los países de la OCDE, tanto el empleador como el empleado pagan estos impuestos, los que generalmente financian programas sociales específicos, como el seguro de desempleo y el seguro médico.

• En general en los países OCDE los impuestos sobre la nómina constituyen una fuente importante de ingresos tanto para el gobierno central como para el sector público en general. En el caso de Suecia estos ingresos superan el 10% del PIB.

• Sin embargo, es importante tener en cuenta que no existe una definición internacional estandarizada de impuestos sobre la nómina. Algunos países utilizan el término principalmente para referirse a las distintas contribuciones al sistema de seguridad social.

• Otros países, en cambio, utilizan el término de forma más amplia para referirse a todo tipo de impuestos que los empleadores pagan al contratar y remunerar a sus empleados, incluyendo desde las contribuciones a la seguridad social hasta el seguro de desempleo, e incluso, en ocasiones, el impuesto sobre la renta de los empleados.

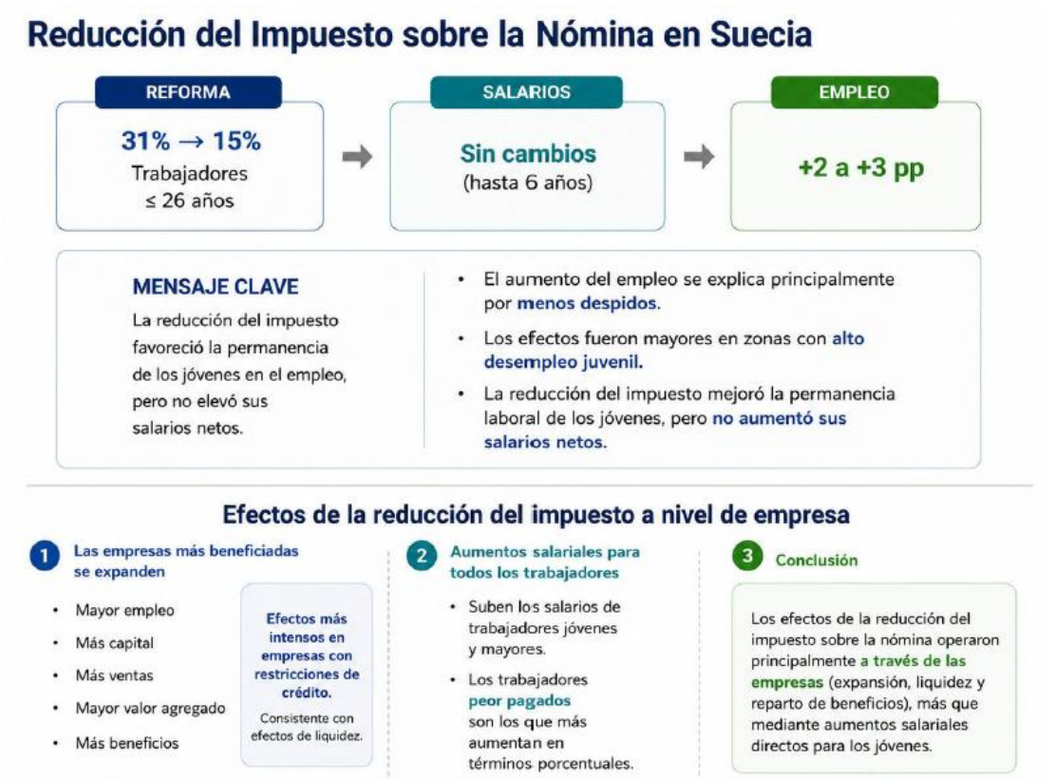
1. Suecia: Kraftfullare nedsättning av socialavgifter för unga (Young workers tax cut)

• Suecia tiene una tasa impositiva sobre la nómina fija del 31,4 %, sin límite mínimo ni máximo. El empleador paga nominalmente la totalidad del impuesto sobre la nómina.

• El año 2007 se adoptó una reducción del impuesto sobre la nómina dirigida a los trabajadores jóvenes en dos etapas. El 1 de julio de 2007, la tasa del impuesto sobre la nómina se redujo al 21,3 % para los trabajadores que cumplieran entre 19 y 25 años durante el año. El 1 de enero de 2009, la tasa se redujo aún más, al 15,5 %, y la edad de elegibilidad se elevó a los 26 años.

• La reducción se aplicó tanto a los nuevos empleos como a los ya existentes. La motivación de la reforma era estimular la demanda de trabajadores jóvenes ante el alto desempleo juvenil, así como impulsar la actividad empresarial mediante la reducción de los costos laborales. La política estuvo vigente hasta mediados 2016.

• Respondiendo a consulta parlamentaria, revisamos el artículo: **"Payroll Taxes , Firm Behavior, and Rent Sharing: Evidence from a Young Workers' Tax Cut in Sweden"** (Sáez et al 2019), que utilizó datos administrativos para evaluar dicha política pública.



Conclusiones de los autores (Sáez et al 2019)

• Los autores concluyeron que las reducciones selectivas del impuesto sobre la nómina dirigidas a los empleadores podrían ser una herramienta útil para combatir el desempleo alto, y especialmente costoso para el caso de trabajadores jóvenes.

• Estas reducciones podrían dirigirse a grupos con tasas de desempleo particularmente elevadas (jóvenes, zonas geográficas deprimidas o trabajadores con salarios más bajos).

• Algunas características específicas de la medida que se analizó para Suecia pudieran haber mejorado su eficacia, comparada con experiencias similares: fue soportada por los empleadores, fue administrada de manera que garantizara una implementación inmediata y automática y fue concebida para ser permanente.

• La medida fue presentada por sus defensores como una forma de estimular el empleo juvenil y la actividad empresarial en general. Fue criticada por sus opositores, quienes finalmente la derogaron en 2015 por considerarla demasiado costosa en relación con el número de empleos creados y un "obsequio" para los empleadores.

2. EE.UU: Earned Income Tax Credit y Work Opportunity Tax Credit

Aspecto	EITC	WOTC
Beneficiario	Trabajador	Empleador
Creación	1975	1995
Objetivo	Incentivar participación laboral de personas de bajos ingresos	Incentivar contratación de grupos vulnerables
Focalización	Bajos ingresos (especialmente familias con hijos)	Veteranos, ex reclusos, desempleados de larga duración, beneficiarios de programas sociales
Mecanismo	Crédito tributario reembolsable al trabajador	Crédito tributario al empleador por contratación
Evidencia	Aumenta participación laboral, **especialmente madres solteras**	Efectos nulos o muy reducidos sobre contratación
Problema principal	Alto costo fiscal	Baja utilización por empresas

EITC: una de las políticas antipobreza más exitosas de EE.UU.; aumentó significativamente la participación laboral. Costo Fiscal $84,4 mil millones de dólares

WOTC: baja utilización de empresas por riesgo legal percibido; problemas de agencia al interior de la empresa (Manisha, J, et al, 2026). Costo fiscal $2,14 mil millones de dólares

Biblioteca del Congreso

3. Francia: Crédito Fiscal para la Competitividad y el Empleo

Aspecto	CICE (2013-2018)	Sistema desde 2019
Instrumento	Crédito tributario al impuesto a la renta empresarial	Rebaja de cotizaciones patronales
Beneficiario	Empleador	Empleador
Cobertura	Salarios hasta 2,5 salarios mínimos	Salarios hasta 2,5 salarios mínimos
Beneficio	7% de la masa salarial	Reducción de 13% a 7% de cotización de salud
Objetivo	Competitividad y empleo	Reducción costo laboral y empleo
Complejidad administrativa	Alta	Menor
Temporalidad	Beneficio diferido vía impuesto	Beneficio inmediato en nómina

Evidencia

- CICE habría generado aproximadamente **100.000 empleos entre 2014 y 2016.**
- Costo fiscal cercano a **€18-20 mil millones anuales un 1% del PIB Francés.**
- Evaluaciones concluyen una **relación costo-efectividad relativamente baja.**

Razones del cambio en 2019

- Beneficio más inmediato para las empresas.
- Menor burocracia.
- Mayor focalización funcional en reducción del costo laboral (Breda, T. et al , 2017)

4. Países Bajos: Lage-inkomensvoordeel-LIV (Beneficio para Trabajadores de Bajos Ingresos) y programa Loonkostenvoordeel-LKV (Ventaja de Costo Salarial)

Aspecto	LIV	LKV
Beneficiario	Empleador	Empleador
Focalización	Amplia (trabajadores de bajos salarios)	Alta (discapacitados y mayores desempleados)
Tipo de beneficio	Subsidio por hora trabajada	Subsidio por contratación
Cobertura	Masiva	Grupos específicos
Vigencia	2017-2025	Vigente (con modificaciones)
Objetivo	Reducir costo laboral de trabajadores de bajos ingresos	Facilitar inserción de grupos vulnerables

LIV

Entre 3.000 y 23.000 empleos adicionales.
Costo fiscal ≈ €500 millones anuales.
Considerado de baja rentabilidad. Derogado en 2025.

LKV

Poco efecto en contratación adicional.
Mejor desempeño en permanencia laboral.
Más de 75% de potenciales beneficiarios no utiliza el beneficio.

La focalización del LKV mejora la permanencia laboral, pero los problemas administrativos limitan su efectividad

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN

Conclusiones generales

• El diseño de la política y condiciones particulares de los casos estudiados son relevante para su efectividad.

• Importante que el diseño este alineado con los objetivos de la política (Regla de Tinbergen): aumentar el empleo, mejorar la permanencia en el empleo, aumentar la participación laboral.

• La focalización es deseada para evitar deadwight cost, no obstante, podría implicar costos importantes de administración.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** valoró el trabajo de los funcionarios de la BCN sobre el análisis del crédito tributario al empleo en otros países, particularmente en Suecia, considerando las declaraciones del señor Ministro de Hacienda al haber citado previamente el caso sueco como un país referente donde se lograron beneficios en materia de empleabilidad.

Expresó que, según entiende, se derogó esta política pública en el país europeo en el año 2015. Se mostró interesada en conocer las razones de aquello y si ya se contaba con evidencia respecto al impacto del crédito tributario laboral en la generación de empleos.

Luego, con respecto a los costos fiscales asociados a la implementación de una medida como la propuesta, llamó a tener presente que, según se señala en el informe financiero asociado a la iniciativa legal, esta medida en particular bordea los US$ 1.400 millones. Preguntó a los representantes de la BCN si manejaban algún dato del costo que significó para Suecia impulsar esta medida, así como también el número de empleos que logró generar realmente.

En cuanto a la focalización aplicada por el país europeo, consultó por la magnitud del aumento de los salarios de los trabajadores jóvenes, de manera tal de tener claridad si fue un aumento significativo, o más bien, marginal.

Sobre la regla de Tinbergen mencionada en la parte final de la presentación, referente a que el diseño de la política debe estar alineado con sus objetivos, de manera tal que se pueda aumentar el empleo, mejorar la permanencia en el empleo y aumentar la participación laboral, inquirió si el modelo sueco logró abordar correctamente estas tres variables.

El **señor Morales** contestó, a propósito de los efectos de la política pública en el país europeo, que se creó mayor empleo, pero de manera modesta. Detalló que tal aumento fue de entre 2% a 3% en trabajadores jóvenes, que era el grupo al cual estaba dirigida la política.

Sostuvo que sí hubo un efecto en crecimiento, aunque fue recatado, mientras que el efecto en salarios fue nulo. Con todo, precisó que en algunas empresas intensivas en trabajadores jóvenes sí se observaron incrementos salariales, pero no lograron impactar en el grupo completo de beneficiarios de la política pública.

Refirió que la medida se canalizó a través de las empresas, con ocasión de las restricciones de liquidez que tenían, particularmente aquellas empresas más pequeñas.

Continuó señalando que la razón de haber derogado esta normativa obedeció a que tenía un costo fiscal elevado versus el beneficio buscado. Al respecto, se comprometió a remitir a la Comisión una minuta detallada con estos datos.

Expresó que era importante tener presente que el impuesto sobre la nómina en Suecia tiene un aporte, en términos de recaudación para el gobierno central, muy importante. Observó que lo anterior tiene implicancias sobre el desbalance fiscal que una medida como esta puede tener para un gobierno.

El **señor Holz** expresó que, desde la óptica de la focalización, las probabilidades de algunos grupos de estar empleados son muy distintas. Precisó que si llega a ser muy excesiva dicha focalización es posible que se generen algunos costos de administración y puedan desalentar a las empresas a participar.

Como segundo elemento de la referida focalización resaltó el costo, ya que, al estar dirigida la política a menos personas, se reducen naturalmente los costos asociados.

Manifestó que, si se apunta particularmente a los que tienen problemas para emplearse, las probabilidades de éxito son mayores, sin perjuicio de los ya mencionados costos de administración asociados.

Sobre la referencia a la Regla de Tinbergen, explicó que lo que se busca, cuando se tiene un instrumento de política pública, es abordar un solo objetivo y no múltiples propósitos, como ocurrió en su oportunidad con el caso francés. Recordó que dicho país pretendió aumentar la competitividad de las empresas y aumentar el empleo, pero mediante un mismo instrumento. Lo anterior llevó, según destacó, a que la política se ajustara a un propósito principal, que fue finalmente aumentar el empleo.

Expresó que básicamente la Regla de Tinbergen establece que para cada instrumento debe haber un objetivo.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** consultó sobre aquella afirmación en la presentación, referente a que un aumento del empleo podría justificarse por menos despidos.

El **señor Morales** respondió que como el canal de transmisión del beneficio es a nivel de empresas, los mejoramientos en liquidez y la expansión del negocio, particularmente en aquellas pequeñas y medianas, estimulan positivamente para retener trabajadores y, en algunos casos, incluso para contratar más personal.

Acotó que en el periodo de implementación de la política pública en Suecia sí se favoreció una mayor permanencia de trabajadores dentro de la empresa.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** agradeció el trabajo de los funcionarios de la BCN, valorando su rol objetivo y la entrega de antecedentes empíricos. Observó que lo anterior retroalimenta el debate que la Comisión de Hacienda debe tener.

Mostró preocupación frente a los resultados del estudio informado por la BCN, advirtiendo una inconsistencia al seguir replicando políticas que se han aplicado en otros países pero que ya han sido desechadas, toda vez que el beneficio terminó siendo muy marginal en relación con el costo.

Relevó que para el caso chileno la medida propuesta sobre este particular compromete cerca de US$ 1.4000 millones, donde la posibilidad de generar mayor empleo termina siendo cuestionada.

Solicitó que el Ejecutivo pudiese atender esta materia, sin perjuicio de que el Ministro de Hacienda, sostuvo, ya habría reconocido que el crédito tributario al empleo, más que generar más empleo, estaría reteniendo el ya existente.

El **Honorable Senador señor Carter** manifestó estar particularmente interesado en el caso norteamericano mencionado en la presentación y la política pública que impulsaron en el año 1975, conocida como *Earned Income Tax Credit*.

Observó que todo lo debatido pierde sentido si en el futuro bajan los índices de natalidad en la población chilena.

Consultó a los representantes de la BCN sobre la evolución de esta política impulsada por el país norteamericano, si se encuentra vigente a la fecha y cómo se podría adoptar a la realidad nacional.

Expresó que, si de él dependiera, avanzaría en un subsidio a la contratación enfocado en mujeres, sean jóvenes, o bien madres. Señaló que

se debe lograr que el empleador tenga un incentivo para contratar mujeres con hijos.

Agregó que esto debería ser uno de los temas a revisar una vez que se proceda a discutir en particular la presente iniciativa legal.

El **señor Holz** respondió que el programa en cuestión tiene su focalización en trabajadores con hijos. Acotó que, a su entender, la política sigue vigente, con resultados exitosos en el grupo de madres solteras. Al respecto, recogiendo el planteamiento del Senador Carter, manifestó que la vinculación con índices de natalidad y de inserción al trabajo se hace especialmente interesante en ese programa en particular.

En lo que respecta a la materialización de esta política pública en Estados Unidos, informó que el crédito va aumentando en la medida que las personas tengan más hijos. Añadió que estos efectos no se enfocaron únicamente en madres solteras, sino que también en matrimonios con hijos.

Relevó que la única diferencia en relación con el proyecto de ley en estudio es que el beneficio va dirigido al trabajador, mediante una reducción en el pago de impuestos.

Expresó que el incentivo en ese caso está dado para que las personas salgan a buscar empleo, poniendo énfasis en la oferta de trabajo, más que en lado de la demanda. Con todo, aclaró que la medida efectivamente podría funcionar desde uno u otro sentido.

El **Honorable Senador señor Carter** sostuvo que se debería proteger especialmente a las mujeres que no acceden al empleo. Observó que la única forma de hacer esto más atractivo, desde una mirada comercial, es que la contratación sea más interesante para el empleador. Afirmó que en ese caso el subsidio debería estar dirigido a la empresa, más que a la persona.

El **señor Holz** respondió que se trata de dos formas de enfrentar el mismo problema, ya sea que se aborde desde el lado de la oferta, o bien, desde el punto de vista de la demanda.

Opinó que debería hacerse un diagnóstico frente a las dificultades de empleo de las mujeres que son madres, de manera tal que la política pública apunte concretamente a un fin, sea a fomentar la participación laboral, o bien, desde el lado de la contratación.

Reiteró que ambos caminos puedes ser exitosos, en la medida que se entienda bien el problema.

El **Honorable Senador señor Carter** insistió en que se debe despejar qué es lo que se hace más atractivo para avanzar en la resolución del problema.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** puso de relieve que el fomento de la participación de la mujer en el mundo laboral implica medir diferentes elementos. Mencionó que, en la Región de Atacama, que es una zona netamente minera, las mujeres no tendrán ninguna posibilidad de desempeñarse en la gran minería.

Subrayó que dentro de la población chilena figura un porcentaje importante de mujeres que deben criar solas a sus hijos, existiendo una brecha entre las labores de cuidados y el mundo laboral, la que han intentado disminuir, según destacó.

Manifestó que el Subsidio Unificado al Empleo podría ser una opción más valida y con resultados más exitosos que el crédito tributario laboral pues, según el estudio informado por la BCN, el beneficio para el trabajador no es tal, sino que más bien favorece a la empresa. Destacó que por lo anterior, cuando se derogó la medida en Suecia el año 2015, los detractores de la medida afirmaban que se había tratado de un “obsequio” para las empresas.

Compartió lo señalado por el Senador Carter, en cuanto a las tasas de natalidad y las problemáticas asociadas. Por lo anterior, insistió en que el Subsidio Unificado al Empleo se presenta como una medida correcta para los beneficiarios finales, como los jóvenes, las mujeres y los adultos mayores de 50 años. Apuntó que algunos pueden ver a estos grupos como personas no muy productivas, calificando aquello como un error, toda vez que muchos de ellos pueden estar completamente activos dentro del mundo laboral, pese a la discriminación que padecen.

Declaró estar cada vez más convencida de que es una mala política pública avanzar en un crédito tributario laboral, ya que no logrará el objetivo que se pretende, que es la generación de más empleo.

El **Honorable Senador señor Carter** llamó a tener presente que los recursos públicos siempre son acotados. Sugirió que se pueda partir con las mujeres trabajadores que son madres y que no cuentan con un mayor apoyo.

Finalmente, sostuvo que es totalmente opinable si el subsidio se debe enfocar en el trabajador, o bien, en las empresas.

En **sesión de 15 de junio de 2026**, **en su jornada de tarde**, la Comisión escuchó la exposición de la **Directora de Chile Sustentable**,

señora Sara Larraín, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

"**ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (BOLETÍN N° 18.216-05)**

ARTÍCULO 5: DISMINUCIÓN DEL PLAZO INVALIDACIÓN ADMINISTRATIVA

• INCERTIDUMBRE POR IMPLEMENTACIÓN INICIAL DE LEY N° 21.770 MARCO DE AUTORIZACIONES SECTORIALES

• DIFICULTAD PARA EVALUAR EFECTOS PRÁCTICOS DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

• CUESTIONAMIENTOS CONSTITUCIONALES: IGUALDAD ANTE LA LEY Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA

ARTÍCULOS 6 Y 7: MODIFICACIÓN REINGRESO AL SEIA CENTROS DE CULTIVO

• NO DEFINE RELOCALIZACIONES QUE QUEDARÍAN FUERA DE INGRESAR AL SEIA

• NO DISTINGUE PROYECTOS DENTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS

• PROPONE MENOR CONTROL AMBIENTAL EN PROYECTOS ACUÍCOLAS

ARTÍCULO 13: CENTRALES GENERADORAS DE ENERGÍA



Modificación propuesta cambia criterios de magnitud para ingreso de centrales generadoras al SEIA en artículo 10 Ley N° 19.300.



Criterios quedarían sujetos a decisiones de menor jerarquía normativa, debilitando el marco legal.



Mayor riesgo de cambios frecuentes en regulaciones que afectan proyectos energéticos.



La inestabilidad normativa genera incertidumbre para inversionistas y afecta la planificación a largo plazo.

ARTÍCULO 13: MODIFICACIÓN DE REINGRESO AL SEIA

• CRITERIO INDETERMINADO DE "MODIFICACIÓN SUSTANTIVA EN MAGNITUD O DURACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES" PARA EXENCIÓN DE INGRESO AL SEIA

• AMBIGÜEDAD SOBRE MODIFICACIONES TECNOLÓGICAS Y SU IMPACTO AMBIENTAL. CRITERIO DE "AUMENTO SIGNIFICATIVO DE CARGAS O IMPACTOS" SIN PARÁMETROS CLAROS

• INCERTIDUMBRE JURÍDICA SE TRASLADADA A TRIBUNALES POR FALTA DE DELIMITACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 13: RECLAMACIÓN Y PROHIBICIÓN DE INVALIDACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA RCA

• REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA (ART. 20 LEY N° 19.300) A 20 DÍAS

• RESTRICCIONES SIGNIFICATIVAS AL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

• PROHIBICIÓN DE INVALIDACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA RCA. PERMITE REVISAR LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

• IMPUGNACIÓN LIMITADA SOLO A PARTICIPANTES DEL PROCESO AMBIENTAL. ACUERDO DE ESCAZÚ

• RIESGO DE LITIGACIÓN EN TRIBUNALES MENOS ESPECIALIZADOS (ACCIÓN DE PROTECCIÓN, NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO)

ARTÍCULO 13: RÉGIMEN ESPECIAL Y RECTORÍA SEA

• LIMITA ADENDAS Y PRONUNCIAMIENTOS DE ÓRGANOS CON COMPETENCIA AMBIENTAL

• RIESGO PARA INTEGRIDAD Y EXHAUSTIVIDAD DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

• CONTRAVIENE PRINCIPIO PREVENTIVO AMBIENTAL

• RESTRINGE SIGNIFICATIVAMENTE LA POSIBILIDAD DE SUBSANAR ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

• RECTORÍA TÉCNICA DEL SEA PUEDE AJUSTAR O DESESTIMAR PRONUNCIAMIENTOS SECTORIALES

ARTÍCULOS 14 A 18: RESTITUCIÓN DE GASTOS AL TITULAR POR ANULACIÓN JUDICIAL DE RCA DEBILITAMIENTO DEL ROL TÉCNICO SECTORIAL Y RELATIVIZACIÓN DE CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

• RECONFIGURA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DE INVERSIÓN, TRASLADÁNDOLOS DEL TITULAR AL ESTADO

• PREOCUPACIÓN POR FACULTAD ENTREGADA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA HACER OBLIGATORIO EL REGIMEN, SIN UN DEBATE EN EL CONGRESO NACIONAL

• CORTE SUPREMA: “SI LA RESTITUCIÓN NO QUEDA SUJETA A PRESUPUESTOS MÁS ESTRICTOS, EL EFECTO PRÁCTICO SERÁ QUE EL FISCO -ESTO ES, LA COMUNIDAD- INTERNALICE DE MANERA AMPLIA COSTOS PROPIOS DE LA INVERSIÓN PRIVADA [...] NO SE TRATARÍA SIMPLEMNTE DE REPARAR UN DAÑO CAUSADO POR EL ESTADO, SINO DE DECIDIR QUE CIERTOS COSTOS EMPRESARIALES FRUSTRADOS SERÁN ABSORVIDOS CON RECURSOS PÚBLICOS”

ARTÍCULO 19: MEDIDAS CAUTELARES



Establece tope de seis meses para vigencia de medidas cautelares ambientales, restringiendo protección tutela judicial efectiva.



Peligro para protección frente a daños inmediatos, progresivos o diferidos



Corte Suprema: “una regla de caducidad automática puede tensionar la tutela judicial efectiva y el principio preventivo ambiental en aquellos casos en que el proceso principal no alcance a resolverse dentro de dicho plazo y subsistan antecedentes serios de riesgo ambiental grave o irreversible”

ARTÍCULO 20 - AMPLIACIÓN PLAZOS SITIOS PRIORITARIOS E IMPLEMENTACIÓN DEL SBAP



Estado reglamentos: De 17 requeridos, solo 1 publicado, 4 en elaboración y 12 retirados (Oficio N° 1707/2026 MMA).



Retroceso en implementación del Sistema de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) establecido por Ley N° 21.600.



Extensión de plazos compromete la protección efectiva de ecosistemas prioritarios en Chile.



Retraso significativo en el reconocimiento oficial de Sitios Prioritarios para la conservación.

ARTÍCULO 21 - LEY N° 17.288 DE MONUMENTOS NACIONALES



- Obliga a toda persona que descubra restos u objetos de valor histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico durante excavaciones, a denunciarlo.
- Importancia de mantener debate técnico y deliberativo que no comprometa coherencia del sistema (Boletín N° 12.712-24)

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

• GRAVES RIESGOS JURÍDICOS Y AMBIENTALES EN LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL PROYECTO DE LEY

• SE DEBE GARANTIZAR UN ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

• SE DEBE PRESERVAR LA INTEGRIDAD TÉCNICA Y SECTORIAL DURANTE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

• NO SE DEBE TRANSFERIR RIESGOS PRIVADOS AL ESTADO SIN ANÁLISIS RIGUROSO

• ARMONIZAR PROYECTO DE LEY CON PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y AMBIENTALES VIGENTES

• FOMENTAR DEBATE PÚBLICO Y TÉCNICO ADECUADO PARA REFORMAS".

Al término de la presentación, la **Honorable Senadora señora Cicardini** agradeció la exposición y observó que, de acuerdo a lo señalado por

la señora Larraín, existe ya un pronunciamiento por parte de la Excma. Corte Suprema en materia de restitución de gastos al titular por anulación judicial de una RCA, atendido lo cual estimó relevante que el Máximo Tribunal pudiera exponer en la Comisión de Hacienda sobre este pronunciamiento.

Reparó en que la Excma. Corte Suprema se ha referido a los costos que se asumirían cuando se revierte una RCA, también se tocan aspectos complejos en cuanto a la manera en que paga el Fisco, cuál es tope, etc. por lo que reiteró que sería positivo escuchar a la Excma. Corte Suprema a fin de tener más detalle respecto de la interpretación que ha hecho sobre este asunto.

Por otra parte, planteó que existen muchas dudas respecto de las acciones y medidas que plantea la megarreforma, teniendo en cuenta que aún no se ha implementado en su totalidad la ley de permisos sectoriales y por lo tanto se desconoce cuáles podrían ser los efectos de las medidas que plantea la ley en discusión sobre la ley N° 21.770.

Planteó que en la Región de Atacama, que representa, existen más de 200 proyectos aprobados por alrededor de US$11.000 millones, pero el problema que se presenta no recae precisamente en la ley de permisos sectoriales, sino en que en la Región de Atacama hay un escenario económico de mucha especulación en la inversión, cuestión que consideró debiera abordarse en este proyecto de ley si lo que se busca es precisamente incentivar la inversión.

Sobre esta observación, preguntó a la expositora por su opinión respecto de este tipo de proyectos que ya cuentan con aprobación para poder ejecutarse, sin embargo, se encuentran paralizados debido a la especulación.

La **señora Larraín** explicó que los artículos del proyecto de ley sobre los cuales se ha referido la Excma. Corte Suprema son los artículos 14 a 18 sobre la restitución de gastos cuando una RCA sea anulada judicialmente. No obstante haber emitido también un pronunciamiento respecto del artículo 19, que establece un límite temporal máximo de seis meses para la vigencia de las medidas cautelares ambientales.

Agregó que, bajo esa misma lógica, existen cuestionamientos constitucionales vinculados al principio de igualdad ante la ley con respecto a la propuesta contenida en el artículo 5 del proyecto que se discute y que modifica la invalidación de los actos administrativos toda vez que, teniendo en cuenta que existe una prohibición de discriminación arbitraria, cuando se establece un trato diferenciado respecto de algunos actos administrativos y no de todos, sin una justificación suficientemente clara, entonces se configuraría una vulneración del principio de igualdad establecido en la Constitución Política de la República.

Subrayó que los artículos de la iniciativa legal que se discute y que han sido mencionados tienen problemas graves de constitucionalidad y consideró prudente incorporar la opinión de la Excma. Corte Suprema como insumo.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** resaltó que el punto expuesto por la señora Larraín es complejo puesto que no hay mucho detalle acerca de lo que se considera inversión, por ejemplo.

Preguntó la opinión de la expositora acerca de la caducidad que hoy día existe para concesiones sobre de actividades acuícolas. Al respecto, añadió que el proyecto de ley que se discute plantea evitar la caducidad y que se tenga la posibilidad en cambio de hacer un pago mensual.

Respecto de lo anterior consultó la opinión de la expositora en términos de si sería una buena medida, teniendo presente que hay empresas que tendrán permiso de concesión eternamente, sin que se pueda garantizar que el día de mañana tengan estas empresas que realizar una inversión y que ello genere crecimiento, aumente el empleo, etc., todos los cuales son objetivos buscados por esta megarreforma.

Recalcó que si existe la caducidad es precisamente para que esa actividad económica respecto de la cual se dio autorización para evaluar, hacer levantamientos técnicos, estudios, etc., se desarrolle en el menor plazo posible y se ejecute la faena.

Consideró que algunas medidas contenidas en el proyecto de ley en discusión van en sentido contrario al objetivo que persigue. Al respecto solicitó la opinión de la señora Larraín.

La **señora Larraín** expresó que los artículos 6 y 7 de la iniciativa legal que se discute, referidos a la acuicultura, se concentran en la omisión técnica que significaría la excepción del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos que se van a relocalizar.

Añadió que tampoco existe una definición específica sobre las concesiones e hizo presente que, aunque una empresa tenga una concesión, actualmente no podría entrar en el ejercicio del derecho de aprovechamiento que le confiere esta Concesión si es que no cuenta con la autorización ambiental.

Precisó que lo anterior implica la autorización vinculada al uso costero, a la concentración, a la magnitud del proyecto, el área o estatus del área, de tal manera que aun cuando se tenga la concesión, mientras no haya una RCA no habría permiso para iniciar el proyecto que se va a desarrollar en virtud de esa concesión.

Apuntó que ha habido muchos problemas de especulación, utilizando concesiones y por mucho tiempo, pero el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental fue muy relevante, en términos de que, si un titular se demora en empezar el proyecto con las condiciones que le puso la evaluación después de cinco años, debido a que en esa localidad se podrían haber instalado otros proyectos, el titular está obligado a presentar una nueva evaluación de impacto ambiental para actualizar la línea base, dado que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental incorporó el tema de los efectos acumulativos.

Enfatizó que se produce una incertidumbre normativa, puesto que la concesión tiene actualmente una cierta estructura, pero en el caso del SEIA, si la empresa que tiene la concesión no ejecuta un proyecto puede mantener la concesión eternamente y especular con ella. Pero no puede concretar un proyecto si no cuenta con las autorizaciones sectoriales y la autorización ambiental.

En este último caso, si el proyecto no se desarrolla en el plazo de cinco años, deberá someterse a evaluación nuevamente y recalcó que este aspecto no estaría quedando claro, porque una relocalización debiera tener una evaluación de los impactos que se pueden generar en el nuevo lugar donde se va a relocalizar un proyecto que hoy día está en una zona A para pasar a una zona B que presentará condiciones distintas.

- - - - -

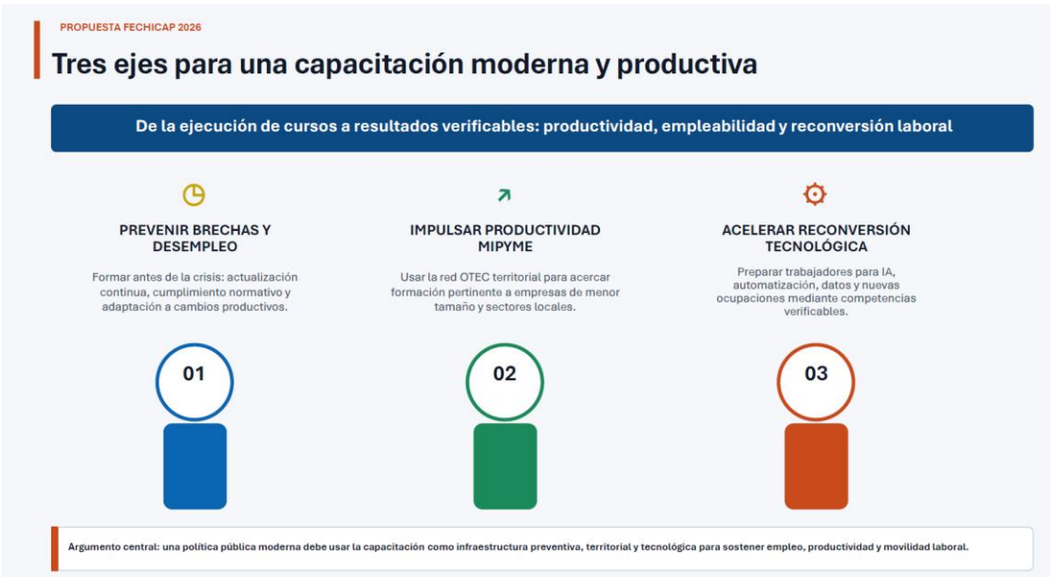
Invitada la Excma. Corte Suprema a dar su opinión la Comisión se excusaron por motivos de agenda, haciendo presente que la opinión de esa Corte fue remitida con anterioridad por oficio N° 116-2026.

- - - - -

Enseguida la Comisión escuchó a las **Agrupaciones Gremiales de Organismos Técnicos de Capacitación**, representados por el **señor Cristián Luengo**, **Presidente de la Federación Chilena de Capacitación (FECHICAP)**, y por el **señor Carlos Linares**, **Presidente de la Asociación Metropolitana de Organismos Técnicos de Capacitación A.G. (AGMO)**, quienes efectuaron conjuntamente una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

“**Nuevo Enfoque para una Política Pública de Capacitación para el Siglo XXI**

Modernización Sistémica, Productividad y Reconversión Laboral frente a los Desafíos Tecnológicos.


PROPUESTA FECHICAP 2026
Tres ejes para una capacitación moderna y productiva
De la ejecución de cursos a resultados verificables: productividad, empleabilidad y reconversión laboral
PREVENIR BRECHAS Y DESEMPLEO
Formar antes de la crisis: actualización continua, cumplimiento normativo y adaptación a cambios productivos.
IMPULSAR PRODUCTIVIDAD MIPYME
Usar la red OTEC territorial para acercar formación pertinente a empresas de menor tamaño y sectores locales.
ACELERAR RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA
Preparar trabajadores para IA, automatización, datos y nuevas ocupaciones mediante competencias verificables.
01
02
03
Argumento central: una política pública moderna debe usar la capacitación como infraestructura preventiva, territorial y tecnológica para sostener empleo, productividad y movilidad laboral.


PROPUESTA FECHICAP 2026
Introducción y Contexto del Sistema Actual
EFICIENCIA PRESUPUESTARIA
97,6%
Ejecución histórica SENCE 2024: $268.250 millones destinados a formación.
TRABAJADORES CAPACITADOS
999.732
Casi un millón de personas fortalecieron sus competencias durante el último periodo.
EMPRESAS USUARIAS
9.276
Empresas usuarias que utilizan la Franquicia Tributaria como motor de capital humano.
EQUIDAD DE GÉNERO
54,21%
Mayoría de participación femenina, consolidando la capacitación como vía de autonomía.
ECOSISTEMA OTEC
~3.000
Organismos técnicos activos, donde más del 90% son mipymes con presencia territorial.
FOCO EN RENTAS BAJAS/MEDIAS
+798.000
Participantes con ingresos entre sueldo mínimo y $867.000 líquidos mensuales.
Fuente: Datos consolidados SENCE. Anuario Estadístico 2024
Análisis de Capital Humano y Productividad

PROPUESTA FECHICAP 2026

Brechas Críticas y Desafíos de Inversión

Inversión en Formación Continua (% del PIB)



ALERTAS DE RIESGO SOCIAL

> 30.000
Empleos directos en riesgo por eliminación del sistema actual.

~ 80.000
Empleos indirectos potencialmente afectados en el ecosistema.

> 200.000
Personas impactadas considerando trabajadores del sector y sus núcleos familiares.

DESAFÍO ESTRATÉGICO
En un contexto de transformación digital, automatización e inteligencia artificial, debilitar la capacitación laboral reduciría la capacidad del país para anticipar brechas de competencias, sostener la productividad y facilitar procesos de reconversión laboral.

PROPUESTA FECHICAP 2026

Funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación

FONCAP

Fondo Nacional de Capacitación: El pilar público y social. Orientado a programas para desempleados, jóvenes, mujeres y sectores vulnerables, ejecutados mediante concursos públicos del SENCE.

Franquicia Tributaria

Incentivo a la Inversión (Ley N° 19.518): Principal motor de capital humano en Chile. Permite a las empresas financiar la capacitación de sus personas trabajadoras mediante beneficios tributarios.

Actores Clave y Responsabilidades Estratégicas

ACTOR DEL SISTEMA	ROL Y FUNCIÓN PRINCIPAL
Estado / SENCE	Definición de políticas públicas, regulación, fiscalización y administración de recursos.
Empresas	Identificación de brechas de productividad e inversión estratégica en el capital humano.
OTEC	Diseño técnico y ejecución de programas de formación (Organismos Técnicos de Capacitación).
OTIC	Administración de recursos, intermediación y articulación entre la demanda sectorial y la oferta.
Trabajadores	Participación activa en procesos de formación continua, actualización y certificación.

Modalidad Directa: Empresa → OTEC ✓ **Modalidad Intermediada: Empresa → OTIC → OTEC** **Enfoque: Reconversión Laboral y Adaptación Tecnológica**

FECHICAP |


PROPUESTA FECHICAP 2026
Hacia una Política Pública Moderna
"El desafío no es reducir la capacitación laboral, sino modernizarla para que cada peso invertido genere competencias verificables, productividad y reconversión."
La política pública de capacitación para el siglo XXI debe superar una lógica centrada solo en cobertura y ejecución administrativa, avanzando hacia un modelo orientado a impacto real, trazabilidad, calidad formativa y aplicación efectiva de competencias en el trabajo.
RESULTADOS
VERIFICABLES
Inversión Estratégica
La capacitación debe ser tratada como inversión en capital humano, productividad y competitividad, no como gasto accesorio.
Reconversión Laboral e IA
Formación continua para anticipar cambios tecnológicos, automatización y nuevas exigencias ocupacionales.
Trazabilidad y Calidad
Estándares verificables, seguimiento de aprendizajes y evidencia de transferencia de competencias al puesto de trabajo.
Propuesta de Modernización del Sistema Nacional de Capacitación


PROPUESTA FECHICAP 2026
10 MEDIDAS CENTRALES DE MODERNIZACIÓN
Nuevo enfoque propuesto para una política pública de capacitación para el siglo XXI
Las medidas buscan mantener la Franquicia Tributaria SENCE como instrumento central, incorporando mejoras en gobernanza, transparencia, calidad, financiamiento, trazabilidad, fiscalización, focalización e impacto.
1 Mantención y modernización de la Franquicia Tributaria SENCE
Instrumento estructural de financiamiento de la formación continua, con mayor control, calidad, trazabilidad, focalización e impacto.
2 Gobernanza y articulación institucional
Coordinación efectiva entre SENCE, empresas, trabajadores, OTEC, OTIC, municipios, OMIL, gobiernos regionales, certificadoras y gremios.
3 Transparencia en la administración de recursos via OTIC
Separar claramente el aporte empresarial, la administración del OTIC y la inversión efectivamente ejecutada y liquidada en capacitación.
4 Eliminación de integración vertical, conflictos de interés y uso elusivo
Establecer incompatibilidades, declaración de partes relacionadas y separación entre OTIC, OTEC y entidades certificadoras.
5 Probidad, fiscalización y régimen sancionatorio
Fiscalización basada en riesgos, debido proceso y sanciones proporcionales, distinguiendo errores subsanables de infracciones graves.
6 Financiamiento, sostenibilidad operacional y pago oportuno
Pago oportuno, simplificación administrativa, digitalización efectiva y competencia equitativa, resguardando a los organismos OTEC de menor tamaño.
7 Calidad y pertinencia de la capacitación
Fortalecer la NCh 2728:2015 con criterios de diseño formativo, pertinencia laboral, evaluación, idoneidad de relatores y mejora continua.
8 Empleabilidad, certificación y trayectorias formativas
Articular capacitación, orientación ocupacional, intermediación laboral, certificación de competencias y trayectorias formativas.
9 Desarrollo territorial y mipymes
Enfoque territorial, apoyo a mipymes, cuenta de reparto, trazabilidad y fortalecimiento del contrato de capacitación o precontrato.
10 Transformación tecnológica y reconversión laboral
Priorizar competencias digitales y tecnológicas: automatización, IA, ciberseguridad y análisis de datos, con incentivos a programas prioritarios.
Resultado esperado: un Sistema Nacional de Capacitación más moderno, transparente, pertinente, territorial y orientado a resultados, con mayor productividad, empleabilidad y reconversión laboral.
FECHICAP | Mayo 2026


PROPUESTA FECHICAP 2026
Fortalecimiento de la Gobernanza Sistémica
PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA FECHICAP
ECOSISTEMA DE PARTICIPACIÓN ARTICULADA
SENCE / GORE
Empresas / OTIC
Trabajadores
OTEC mipymes
Municipios / OMIL
Sectores Productivos
Instancias de Diálogo Técnico
Identificación de brechas laborales reales
Anticipación de ocupaciones críticas
Definición de perfiles prioritarios
Coordinación Nacional y Regional
El modelo propone una participación coordinada para asegurar que la oferta formativa responda a las necesidades reales del territorio y la industria.
Rol de las OTEC mipymes
Reconocimiento explícito en el diseño y ejecución de políticas públicas de formación.
Simplificación de Tramos
Focalización transparente en trabajadores de menor calificación y cobertura simplificada.
FECHICAP |


PROPUESTA FECHICAP 2026
Transparencia y Trazabilidad de los OTIC
PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA FECHICAP
CAMBIO DE PARADIGMA
Alineación de Incentivos Sistémicos
MODELO ACTUAL (RIESGO)
Los OTIC Cobran su Tasa de Administración al Recibir el Aporte de la Empresa
PROPUESTA FECHICAP
La tasa de administración debe ser pública, a valores de mercado de intermediación, y solo imputable a la inversión efectiva en capacitación.
Reglamentar las contraprestaciones del OTIC con base en la tasa de administración.
Este cambio asegura que el incentivo del organismo intermedio esté directamente alineado con la finalidad del sistema: que los fondos se traduzcan en formación laboral efectiva.
Información financiera homogénea
Rangos de administración transparentes
Reporte verificable ante SENCE y empresas
Trazabilidad digital de cada peso
FECHICAP |


PROPUESTA FECHICAP 2026
Eliminación de Integración vertical, conflictos de interés y uso elusivo
Reglas de independencia funcional para resguardar la finalidad pública de la Franquicia Tributaria.
El sistema debe separar claramente las funciones de quienes administran recursos, demandan capacitación, ejecutan acciones formativas y certifican estándares de calidad.
1
Empresa – OTEC relacionada
Riesgo: Contratación vinculada financiada con Franquicia, sin criterios objetivos de calidad, pertinencia o precio razonable.
Propuesta: Restringir la imputación de cursos ejecutados por OTEC relacionadas con la empresa mandante, salvo autorización excepcional, justificación técnica y control reforzado.
2
OTIC – OTEC vinculada
Riesgo: Direccionamiento de recursos, uso privilegiado de información y afectación de la libre competencia entre organismos ejecutores.
Propuesta: Establecer incompatibilidad expresa entre la administración de recursos vía OTIC y la propiedad, control o influencia sobre organismos OTEC.
3
Certificadoras NCh 2728 – OTEC
Riesgo: Pérdida de imparcialidad en auditorías de calidad y debilitamiento de la credibilidad del sistema.
Propuesta: Separar estrictamente la función certificadora/auditora de la ejecución de capacitación, prohibiendo vínculos de propiedad, control, administración o socios comunes.
MEDIDAS TRANSVERSALES
Declaración obligatoria de partes relacionadas · Prohibición de contratación vinculada · Fiscalización basada en riesgos · Sanciones proporcionales
Objetivo: asegurar que las decisiones de capacitación respondan a necesidades reales, criterios técnicos de calidad, libre competencia y correcto uso de los recursos públicos y tributarios.
Propuesta de Modernización del Sistema Nacional de Capacitación
FECHICAP |


PROPUESTA FECHICAP 2026
Probidad y Fiscalización Basada en Riesgos
Modelo de Supervisión
Enfoque Preventivo: Fiscalización basada en riesgos sistémicos, no solo auditoría ex-post.
Descentralización: Auditorías con enfoque territorial para reconocer realidades regionales.
Principios: Legalidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia administrativa.
Justicia Administrativa
Proporcionalidad: Sanciones graduadas según la gravedad y el impacto de la infracción.
Debido Proceso: Garantía de defensa y plazos claros para la resolución de controversias.
Probidad Pública: Tolerancia cero ante actos de corrupción o elusión de normativas.
Control Tecnológico
Trazabilidad Total: Sistemas digitales integrados para el reporte y seguimiento en tiempo real.
Canales de Denuncia: Mecanismos ciudadanos efectivos y protegidos para reportar irregularidades.
Transparencia: Publicación activa de estándares de calidad y resultados de fiscalización.
PRINCIPIO DE DIFERENCIACIÓN
El sistema debe distinguir estrictamente entre errores administrativos subsanables (propios de la operación) e infracciones graves a la probidad, aplicando criterios de corrección oportuna para los primeros y sanciones severas para los segundos.
FECHICAP |


PROPUESTA FECHICAP 2026
Financiamiento y Sostenibilidad de los organismos OTEC
Anticipos y Liquidez
Establecer plazos obligatorios y razonables de pago por servicios ejecutados.
Mecanismos de anticipo 30% al iniciar la actividad y responsabilidad del contratante ante suspensión o no cumplimiento de requisitos.
Alivio Administrativo
Eliminación de exigencias redundantes de doble garantía financiera.
Simplificación y digitalización efectiva para reducir costos de cumplimiento.
Criterios de proporcionalidad en exigencias según tamaño del organismo.
Equidad y Responsabilidad
Responsabilidad financiera directa del mandante (SENCE en FONCAP; OTIC Becas y Franquicia Tributaria).
Fomentar una competencia equitativa entre organismos de distinto tamaño.
Asegurar sostenibilidad en zonas con menor cobertura territorial.
Pago de Subsidios de Programas de Becas directamente por los mandantes (OTIC y SENCE)
Incentivos a la Calidad
Incentivos que reconozcan calidad técnica y pertinencia, no solo volumen.
Distinción entre errores administrativos subsanables e infracciones graves.
Enfoque en la continuidad operativa para asegurar resultados de aprendizaje.
FECHICAP
* Propuesta orientada a corregir las asimetrías financieras que afectan la viabilidad de los organismos técnicos regionales y de menor tamaño.


PROPUESTA FECHICAP 2026
Calidad y Pertinencia del Servicio Formativo
Nuevo Marco Normativo
Actualización de la norma NCh 2728:2015 hacia un modelo de aseguramiento de calidad sustantivo, orientado a resultados de aprendizaje y no solo a cumplimiento administrativo.
Referencias de Excelencia:
ISO 29993:2017
Marco EQAVET
Estándares Australianos
Diseño Formativo
Resultados de aprendizaje medibles y criterios de evaluación predefinidos.
Pertinencia Laboral
Vínculo verificable con necesidades reales de empresas y sectores productivos.
Calidad de Relatores
Equilibrio entre experiencia técnica, competencias pedagógicas y actualización del área técnica.
Evaluación Efectiva
Pruebas aplicadas, casos prácticos y rúbricas de desempeño real.
Recursos y Modalidades
Estándares exigentes para formación presencial, e-learning e híbrida.
Transferencia y Uso
Seguimiento posterior de la aplicación de competencias en el puesto de trabajo.
Experiencia Participante
Evaluación multidimensional más allá de la satisfacción general del curso.
Mejora Continua
Ciclos de ajuste basados en evidencia de resultados e impacto productivo.
Enfoque: De la cobertura administrativa a la verificación de competencias efectivas.
FECHICAP |


PROPUESTA FECHICAP 2026
Empleabilidad, certificación y trayectorias formativas
Ruta laboral integrada: diagnóstico de brechas, orientación ocupacional, formación, intermediación, certificación y seguimiento de resultados.
Diagnóstico
Orientación
Formación
Intermediación
Certificación
Seguimiento
DOS ENFOQUES COMPLEMENTARIOS
ARTICULACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Capacitación para el empleo
Personas desempleadas, inactivas o con mayores barreras de acceso. Integra orientación ocupacional, intermediación laboral, acompañamiento y seguimiento de egresados.
Capacitación laboral
Trabajadores ocupados y empresas. Foco en actualización de competencias, productividad, movilidad interna, adaptación tecnológica y reconversión productiva.
Diferenciación técnica: cada ámbito requiere instrumentos, incentivos e indicadores coherentes con sus resultados esperados.
Articulación territorial
OMIL y municipios
Brechas comunales, derivación, orientación ocupacional y seguimiento.
Consejos de Capacitación
Coordinación entre SENCE, empresas, OTEC, OTIC, trabajadores, gremios, GORE y sectores productivos.
Certificación y reconocimiento
SENCE + ChileValora
Vinculación con perfiles ocupacionales, estándares de competencias, evaluación y certificación.
Trayectorias acumulables
Rutas progresivas de aprendizaje, movilidad, reconversión y reconocimiento formal.
La empleabilidad requiere conectar formación, certificación y oportunidades reales de desarrollo laboral.
FECHICAP


PROPUESTA FECHICAP 2026
Desarrollo territorial y cuenta de reparto para mipymes
Cuenta de reparto para mipymes (DS N°122)
Fortalecimiento de la cuenta de reparto para facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a formación especializada en digitalización, gestión y reconversión productiva.
Mecanismo de Financiamiento
Traspaso obligatorio del 20% de aportes al OTIC a la cuenta de reparto (DS N°122).
Destinación del 20% de excedentes no utilizados a una cuenta exclusiva para trabajadores de micro y pequeñas empresas.
Garantía de trazabilidad total e información financiera separada bajo supervisión SENCE.
Beneficiarios y Foco
Ampliación del límite de remuneración para beneficiarios hasta 25 UTM mensuales.
Priorización de temáticas críticas para la competitividad territorial:
DIGITALIZACIÓN
PRODUCTIVIDAD
FORMALIZACIÓN
RECONVERSIÓN
Flexibilidad y Gestión
Aumento del contrato de capacitación desde el 10% vigente hasta un 30%.
Eliminación de barreras administrativas para facilitar el acceso de microempresas.
Fomento de la formación en el puesto de trabajo con estándares de calidad verificables.
FECHICAP


PROPUESTA FECHICAP 2026
Transformación Tecnológica y Reconversión
Priorización de habilidades digitales e IA con incentivos de bonificación estratégica para anticipar cambios en perfiles ocupacionales.
Áreas Formativas Prioritarias
IA y AutomatizaciónUso aplicado de IA generativa y procesos automatizados en sectores productivos.
Análisis de DatosInterpretación de Big Data para la toma de decisiones estratégicas en mipymes.
CiberseguridadProtocolos de protección de activos digitales y gestión de riesgos tecnológicos.
Alfabetización DigitalHabilidades transversales para la operación eficiente en entornos 100% digitales.
Incentivo a la Innovación
+30%
Bonificación Adicional
Sobre el valor hora o monto máximo imputable en Franquicia para programas tecnológicos estratégicos.
Orientado a acelerar la adopción tecnológica en empresas y apoyar la reconversión de trabajadores en riesgo por automatización.
Habilidades Transversales
Competencias críticas para la adaptabilidad en la economía del conocimiento:
Pensamiento Crítico
Resolución de Problemas
Adaptabilidad
Trabajo Colaborativo
Gestión del Cambio
Creatividad Aplicada
Visión prospectiva para anticipar ocupaciones emergentes.
FECHICAP |


PROPUESTA FECHICAP 2026
Conclusiones y Ejes Prioritarios de FECHICAP
La Franquicia Tributaria SENCE es el eje estructural del sistema: su modernización exige transparencia, pertinencia y resultados verificables.
1
Mantención y Modernización
Continuidad de la Franquicia Tributaria como instrumento base del desarrollo de capital humano.
2
Gobernanza y Transparencia
Participación activa de todos los actores en instancias de diálogo técnico y regional.
3
Simplificación de Tramos
Focalización en trabajadores de menores ingresos y reducción de barreras para empresas pequeñas.
4
Regulación de las OTIC
Separación nítida entre aporte, administración e inversión ejecutada con trazabilidad total.
5
Fin a la Integración Vertical
Eliminación de conflictos de interés y restricciones a la imputación de cursos en empresas relacionadas.
6
Probidad y Fiscalización
Modelo preventivo basado en riesgos y un régimen sancionatorio gradual y proporcional.
7
Sostenibilidad de los organismos OTEC
Garantía de pago oportuno y eliminación de dobles garantías para asegurar la operatividad técnica.
No proponemos menos capacitación, sino una mejor capacitación: más pertinente, exigente y orientada a la productividad país.
FECHICAP



”.

Posteriormente, la Comisión escuchó al **Investigador de la Fundación Sol**, **señor Recaredo Gálvez**, quien realizó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

“**Proyecto de Ley**
Para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social 2026

Contenido

• Objetivos de la reforma

• Perspectiva de los argumentos en debate

• Las preguntas centrales que la reforma no responde

Objetivos de la reforma

EL PAIS 50

Chile

JOSÉ ANTONIO KAST >

Kast presenta su megarreforma y la envía al Congreso: "La tarea número uno es generar empleo, el resto es música"

El mandatario de derechas presenta su Plan de reconstrucción, cuyo corazón implica una rebaja al impuesto corporativo de 27% al 23%. Ha parafraseado, en un sentido propio, una cita del expresidente socialista Ricardo Lagos

emol. Economía

emol.social

Noticias | Economía | Deportes | Espectáculos | Tendencias | Autos | Servicios

EMOLTV Streaming y entrevistas: La programación de este lunes 15 de junio

Quiroz dice que megarreforma es parte de una batalla cultural: "Hay un cambio de relato y hacia allá vamos"

El titular de Hacienda sostuvo que se busca cambiar la percepción sobre la inversión, el emprendimiento y el crecimiento.

10 de Junio de 2026 | 10:52 | Por Martín Garretón, Emol.

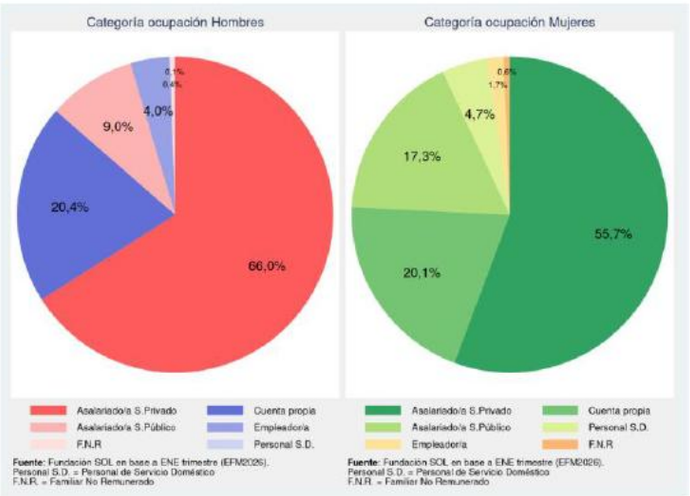


Indicadores Clásicos de Empleo: Tasas (en %) y Variaciones (en puntos porcentuales)

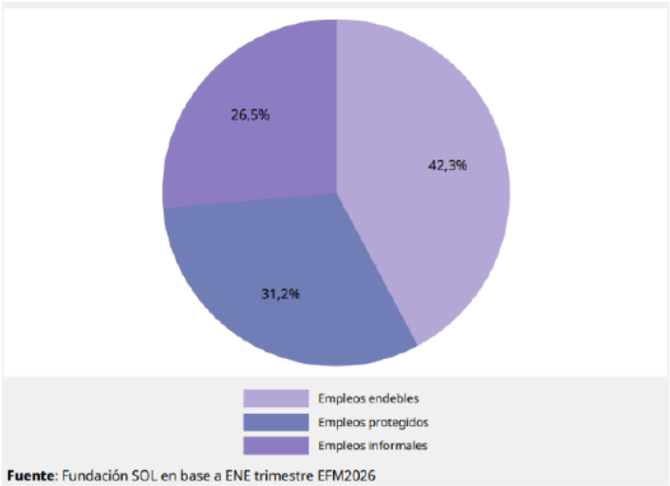
	EFM2010	EFM2026	Var Inicio	Var Anual	Var Trim
Total					
Tasa de Participación	59,6	62,3	2,7	-0,1	-0,0
Tasa de Ocupación	54,1	56,7	2,6	-0,2	-0,4
Tasa de Desempleo	9,2	8,9	-0,3	0,2	0,6
TDI	14,5	12,5	-2,0	0,6	0,5
Hombres					
Tasa de Participación	74,0	71,5	-2,5	-0,7	-0,2
Tasa de Ocupación	68,0	65,7	-2,3	-0,6	-0,4
Tasa de Desempleo	8,0	8,1	0,1	-0,0	0,3
TDI	12,6	11,2	-0,4	1,0	1,1
Mujeres					
Tasa de Participación	46,0	53,4	7,4	0,5	0,1
Tasa de Ocupación	40,9	48,1	7,2	0,2	-0,4
Tasa de Desempleo	11,1	10,0	-1,1	0,5	1,0
TDI	18,2	14,3	-5,6	0,6	1,1

Fuente: IMCE de Fundación SOL, en base a ENE.

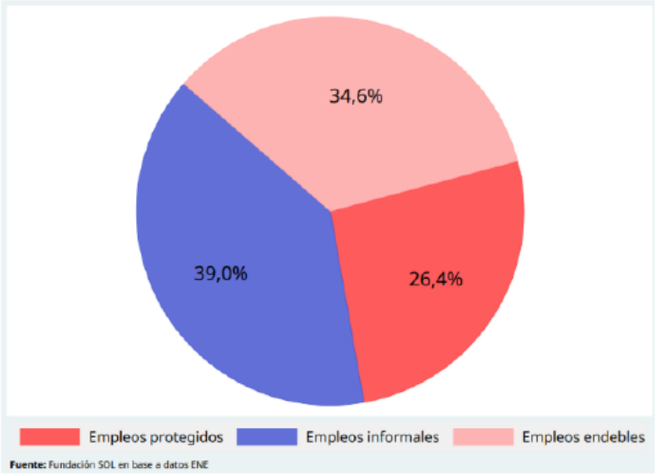
Calidad del empleo: Empleos por categoría y sexo



Personas ocupadas según tipo inserción



Distribución neta de los empleos creados respecto a MJJ2020



"Hoy el desempleo ronda el 9% y el Gobierno aspira a reducirlo al 6% hacia 2030. **Pero si se consideran las personas subempleadas (quienes tienen trabajo, pero necesitan y están disponibles para trabajar más horas) y aquellas que abandonaron la búsqueda de empleo por razones de desaliento, la tasa se empina hacia el 13%.** De hecho, en los últimos quince años esta medida ampliada nunca ha bajado del 10%."

Gonzalo Durán, Economista Fundación SOL y académico Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Chile. Columna en El Mostrador el 5 de junio: ***Pleno empleo, ¿aquí y ahora?"***



Perspectiva de los argumentos en debate

Al analizar diversas noticias, documentos especializados (**"papers"**) y el proyecto de ley, se puede concluir que no existe consenso sobre los efectos de esta reforma. Es más, las miradas son contrapuestas y en el caso de los argumentos pro-reforma, **la mayoría se basa en modelos teóricos y no en evidencia empírica.**

Dimensión	Argumento pro-reforma	Argumento crítico
Rebaja impuesto corporativo	Atrae IED, reduce costo de capital, mejora competitividad regional	Pérdida fiscal significativa, efecto inversión incierto, riesgo de competencia tributaria a la baja
Integración del sistema	Elimina doble tributación, simplifica, mejora equidad horizontal	Beneficia desproporcionadamente a propietarios de capital de altos ingresos
Reducción requisitos ambientales	Acelera proyectos, reduce costos de entrada, aumenta inversión sectorial	Riesgo de externalidades, pasivos ambientales diferidos, pérdida de legitimidad social
Efecto conjunto	Potencial impulso al PIB en el corto-mediano plazo	Concentración del ingreso, vulnerabilidad fiscal, deterioro ambiental, riesgo reputacional internacional

Las preguntas centrales que la reforma no responde

Si bien el gobierno ha insistido en que no realizará recortes a beneficios sociales, esta reforma genera efectos relevantes en la proyección futura del déficit fiscal impactando en las posibilidades del gasto público ante lo cual consideramos relevante preguntarnos:

¿Cuál es el impacto social directo que esta reforma generará en el gasto público en áreas sensibles como las pensiones?

¿Es viable pensar en una reforma con los pilares de "pleno empleo" o de crecimiento económico, sin considerar los impactos en cuanto a políticas sociales y las asimetrías actuales en el mundo del trabajo?".

La **Honorable Senadora señora Astudillo** observó que el señor Gálvez se refirió al impacto que podría tener esta iniciativa legal en materia de pensiones, salud o capacitación laboral. Al respecto consultó si se ha hecho algún estimativo del impacto en estas áreas considerando un plazo de cinco a diez años.

Asimismo, preguntó si resulta posible financiar el desarrollo exigiéndole más tributos a las grandes fortunas.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** agradeció la presentación y se refirió a los efectos negativos que este proyecto de ley va a generar para el país y al respecto puntualizó que se ha hablado de una rebaja del impuesto corporativo que atraerá inversión pero que se traducirá en una pérdida significativa para las arcas fiscales, puesto que no contempla mecanismos de compensación, de tal manera que quienes deberán asumir esos costos serán las personas más vulnerables y la clase media.

En cuanto a la integración del sistema tributario, expresó que se ha señalado en la presentación que esto beneficiará desproporcionadamente a propietarios de capital de altos ingresos. Añadió que, frente a la reducción de requisitos ambientales, se mencionan los riesgos de externalidades negativas que esto traerá para la población.

Acotó que las conclusiones que ha mencionado en su exposición la Fundación Sol son tremendamente complejas y además ratifica que todo esto se sustenta en modelos teóricos que no tienen evidencia empírica, de tal manera que lo que se está pidiendo al Congreso Nacional es un acto de fe y se confíe en el supuesto de crecimiento que plantea la megarreforma.

Mencionó que la presentación efectuada por la Unidad de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional en sesión de la mañana, referida al crédito tributario laboral, en que se señaló que luego de algunos años dicha política fue derogada puesto que si bien buscaba la generación de más empleo ello no sucedió de manera significativa, sino que trajo aparejados altos costos para el Fisco y pocos beneficios para trabajadores y trabajadoras.

Respecto de la pregunta acerca de quién paga esta megarreforma, cabe señalar que el costo se reflejará en menos derechos sociales para las personas, porque cuando se recortan recursos en áreas sensibles como son las pensiones, la protección social, etc., se toca a un grupo de la población que

es el que más requiere del Estado, el cual se busca reducir y junto con ello habrá menos beneficios para las personas que más requieren de un Estado robusto.

Finalmente, afirmó que la exposición de la Fundación Sol ratifica lo que se le ha señalado al señor Ministro en cuanto a que esta megarreforma deja muchas dudas e incertidumbre y la única certeza que presenta es que va a perjudicar a la mayoría de los chilenos y chilenas.

El **señor Gálvez** se refirió primeramente a los impactos de la megarreforma y expresó que resulta importante mirar la evidencia comparada respecto de lo cual cabe señalar que la gran alerta consiste en que ya hay países que han tomado medidas similares y en el caso de la reducción del impuesto corporativo y el efecto que tiene en el crecimiento hay evidencia analizada que da cuenta de la importancia de no pensar que existen correcciones automáticas positivas en términos del crecimiento, en función de la reducción de la tasa de impuesto corporativo.

Añadió que muchas de las mediciones que tratan de proponer algo en esa línea han tomado contextos que no corresponden y que han sido sesgados, de tal manera que resulta recomendable revisar la evidencia publicada el año 2025 para nutrir la discusión. Destacó que lo anterior permitirá tener una perspectiva de base sobre la cual partir en este aspecto.

En materia del crédito tributario laboral, señaló que hay algunas referencias que han mostrado la experiencia en países que han aplicado medidas semejantes (Suecia, Estados Unidos, entre otros) en que el impacto contenido sobre la tasa de desocupación ha sido bastante bajo.

Detalló que si bien el efecto en el desempleo no es del todo robusto y no permite plantear que es una política pública realmente efectiva, donde sí la evidencia demuestra que se genera un efecto es en el costo que esto tiene. Acotó que en ese punto se da una fuerte contradicción en función de un plan de reconstrucción que genera menos posibilidades de gasto público y reduce la recaudación, pero al mismo tiempo plantea algunas políticas que van en la línea de generar más gasto.

Resaltó que, junto con la situación del empleo, la preocupación está puesta en las pensiones y lo que curre atendido que hay una reforma en curso que incrementó el fondo que van a acumular los administradores privados en función de las cotizaciones.

Expresó que la iniciativa legal que se está discutiendo generará efectos macroeconómicos que posiblemente irán impactando a medida que los resultados en las pensiones no son los mejores.

Acotó que la evidencia ha demostrado que existen formas de abordar la problemática del trabajo, como es la negociación colectiva ramal en países de la OCDE donde ha sido implementada, que ha permitido resolver problemas vinculados con la distribución de los ingresos, que al mismo tiempo afectan a las condiciones de trabajo, intervienen en condiciones que pueden generar un ambiente virtuoso en función del empleo.

Por último, señaló que el proyecto de ley que se discute genera un privilegio y un beneficio a una porción muy pequeña de la población, sin que se alcancen los efectos positivos que se han puesto como objetivos. Resaltó que lo anterior lleva a preguntarse cuáles son realmente los puntos hacia los cuales se quiere apuntar, cuál es el modelo país en términos de las necesidades sociales y la conflictividad social experimentadas en las últimas décadas en Chile.

Finalmente, la Comisión escuchó al **Director de Campañas de Oceana**, **señor Cristóbal Correa**, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

"**Proyecto de ley para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social**

¿Quiénes somos?

Somos una organización internacional centrada exclusivamente en la conservación de los océanos.

Desde 2001, trabajamos en América, Europa, Asia y África promoviendo políticas basadas en ciencia para recuperar nuestros océanos.

Presente en Chile desde 2003 impulsando avances concretos para proteger ecosistemas marinos, fortalecer la pesca sustentable y enfrentar la contaminación por plásticos.

¿CÓMO NOS FINANCIAMOS

Oceana en Chile se financia principalmente a través de **fundaciones filantrópicas de Estados Unidos y Europa**, entre las que se encuentran Bloomberg Philanthropies, Packard Foundation, Blue Nature Alliance, Walton Family Foundation y Oceankind.

Como parte de nuestro compromiso con transparencia, publicamos anualmente nuestros estados financieros en nuestra página web.

El proyecto contiene cambios sustantivos que debilitan la insitucionalidad ambiental





Por su alcance y profundidad, estas reformas requieren un análisis detallado y cuidadoso, que permita dimensionar adecuadamente sus efectos jurídicos, institucionales y ambientales.

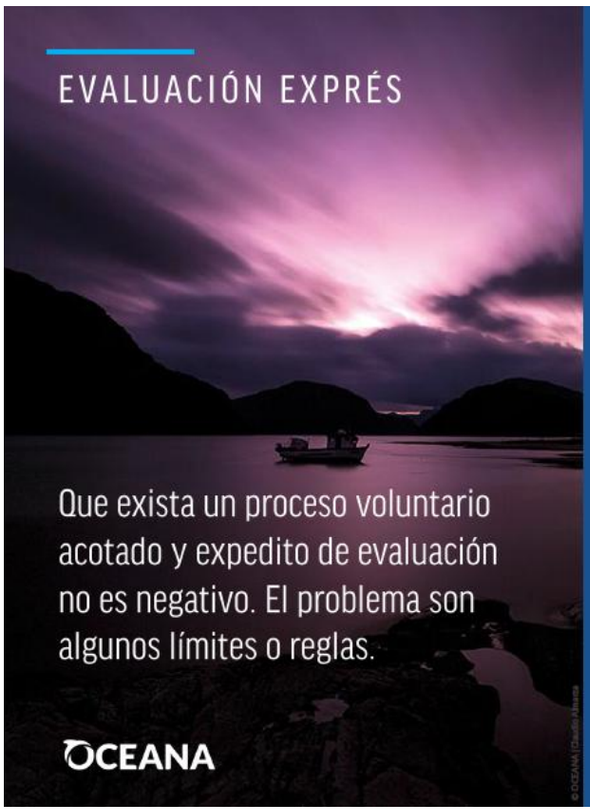
OCEANA

3 CAMBIOS CRÍTICOS

1. Art. 13 N°7: Procedimiento de evaluación "exprés" y transitorio asociado.
2. Art. 19 N°2: Limitación a medidas cautelares de Tribunales Ambientales.
3. Arts. 14 al 18: Indemnización por anulación de RCA.



OCEANA



- Limitar las rondas de ICASARA y ADENDA no necesariamente acortará los procesos.
- No se hace cargo del principal problema del SEIA, que es las suspensiones de los titulares.
- Limitar las observaciones de los OAECAS a los antecedentes presentados por el titular puede validar elusiones.
- Transitorio asociado no tiene estándares ni criterios para la evaluación y permitiría hacer mediante DFL la mayor reforma al SEIA de la historia.

MEDIDAS CAUTELARES

Establecer una extinción automática de las medidas cautelares dictadas por Tribunales Ambientales, genera importantísimos riesgos para la salud de la población o daños irreversibles sobre el medio ambiente.



OCEANA

INDEMNIZACIÓN POR RCA ANULADA

Genera presión sobre los tribunales, que podrían verse desincentivados a anular decisiones administrativas por el impacto económico que generaría. Se tensiona así la independencia judicial y el principio de separación de poderes.



OCEANA

RECOMENDACIONES

Como demuestra la experiencia, las modificaciones al SEIA requieren amplios procesos de discusión técnica y política, que permitan dimensionar adecuadamente sus efectos jurídicos, institucionales y ambientales.

Art. 13 N°7: Procedimiento de evaluación "exprés"

- Limitar la posibilidad o los plazos de suspensión en el proceso de evaluación voluntario.
- Suprimir el artículo transitorio que permite modificar la ley mediante DFL.
- Considerar que OAECAS puedan solicitar nueva información cuando el titular lo haya omitido.
- Analizar posibles exclusiones de ingreso a este proceso.



OCEANA

Art. 19 N°2: Limitación a medidas cautelares de Tribunales Ambientales.

- Eliminar el plazo máximo de seis meses y mantener la posible revision y reclamo.

- Alternativamente, incorporar una exclusión en casos de daño irreparable o riesgo para la salud.



OCEANA

Arts. 14 a 18: Indemnización por anulación de RCA.

- Suprimirlo
- Si se mantiene, limitarla a casos excepcionalísimos en que haya actuación manifiestamente arbitraria o negligente.
- Si se mantiene, incorporar criterios y límites claros para acreditar gastos y establecer montos máximos. .



© OCEANA / Claire Vilanova

OCEANA



”.

En **sesión de 16 de junio de 2026, en su jornada de mañana**, la Comisión escuchó a la **Presidenta de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señora Susana Jiménez**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Análisis Proyecto de Ley Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social

Principales mensajes

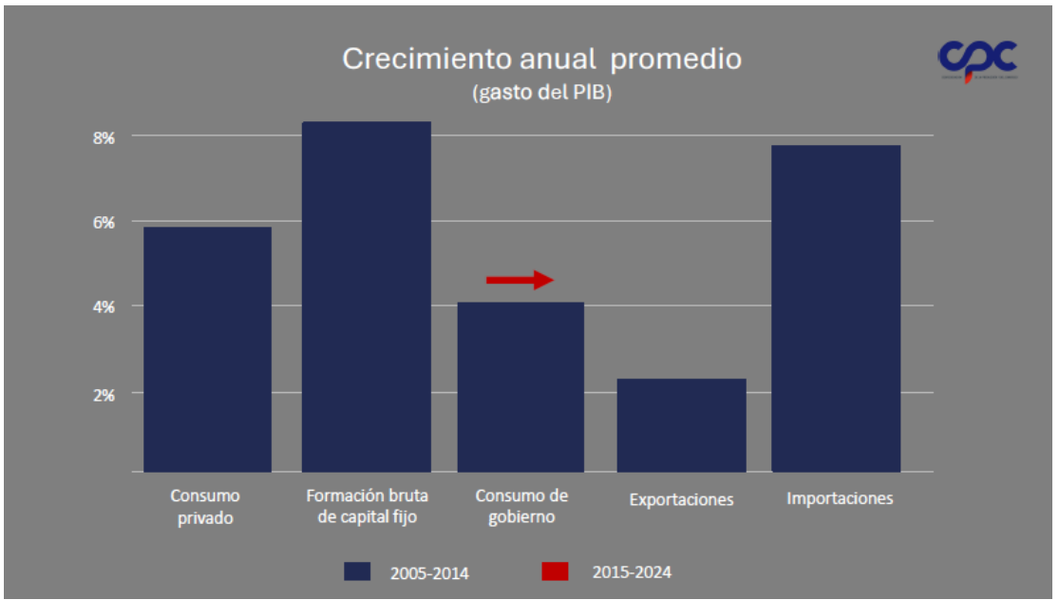
• En términos generales, **valoramos este proyecto**, en cuanto apunta a dinamizar la actividad económica y la generación de empleos.

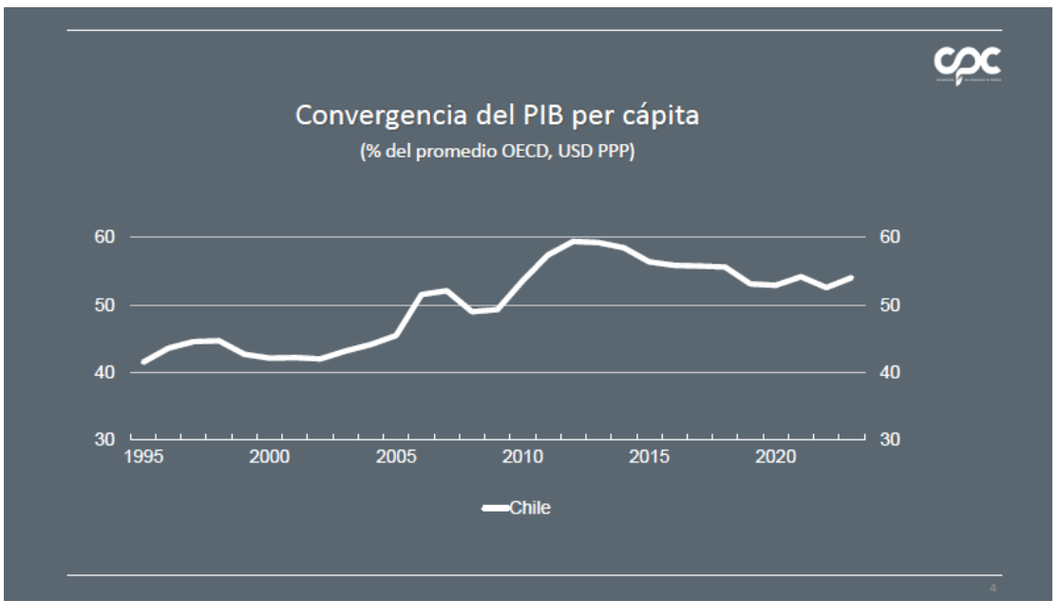
• **Es necesario avanzar con rapidez** en su tramitación, dado el diagnóstico compartido de que Chile puede y debe expandir su capacidad productiva y, con ello, ampliar las oportunidades laborales formales.

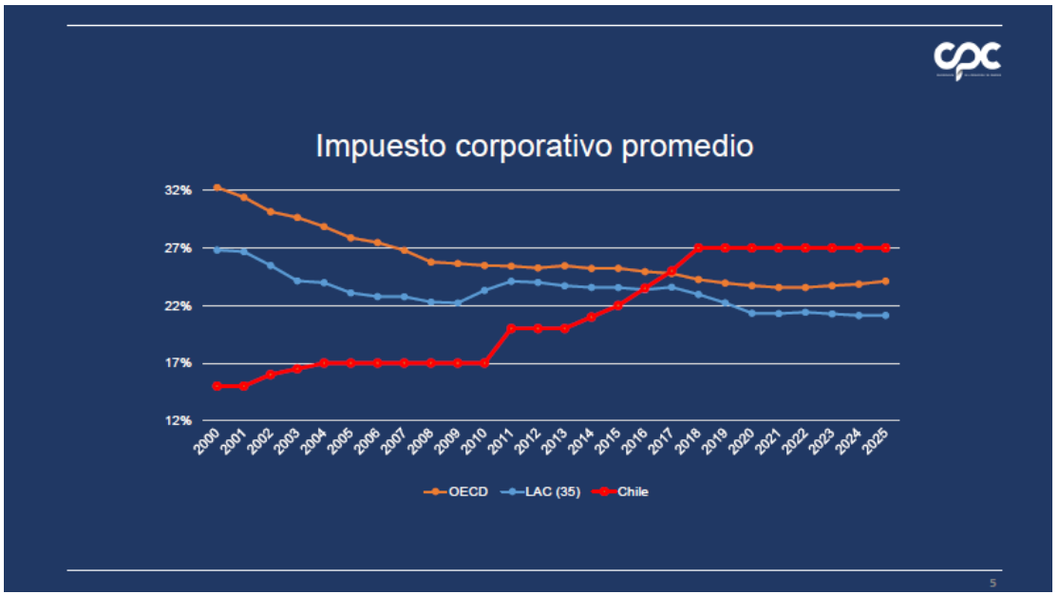
• Existe un generalizado acuerdo entre empresarios y expertos de la necesidad de avanzar en estos temas (Motores, 2025).

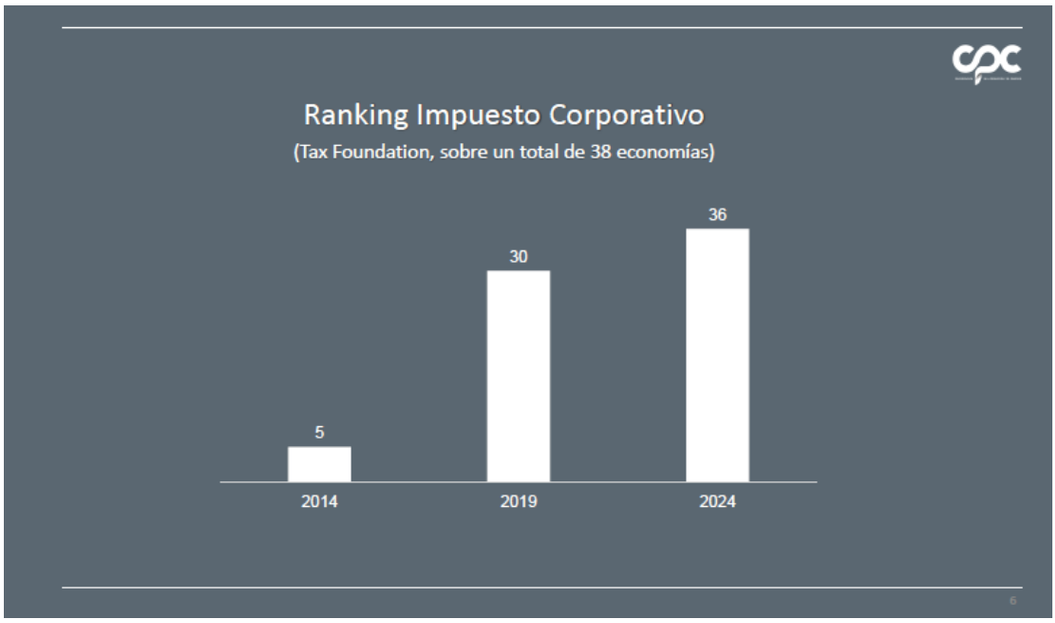
• Los últimos indicadores económicos y del mercado del trabajo confirman la **urgencia de concretar las medidas que el proyecto plantea**.

• Consideramos que este proyecto **no agota todos los esfuerzos** necesarios para seguir fortaleciendo la inversión y la competitividad del país, pilares indispensables para mejorar la calidad de vida de los chilenos.









Comentarios al proyecto de ley

1.Medidas que aumentan la competitividad tributaria

• **Rebaja del impuesto de Primera Categoría** de 27% a 23%, nos permite ganar competitividad respecto a la región y al mundo.

• **Reintegración:** Disminuye la carga tributaria de la inversión. Fortalece la equidad horizontal. Beneficia a más de 100.000 pymes acogidas al régimen del artículo 14 A de la ley de Impuesto a la Renta. También impacta

positivamente en toda la cadena productiva en la que estas empresas se desempeñan.

• **Invariabilidad tributaria:** entrega estabilidad y certeza a nuevos proyectos, aspecto valorado por los inversionistas.

• **Eliminación del impuesto a las ganancias de capital**: apunta a fortalecer el mercado de capitales, a costa de prescindir de una baja recaudación.

Análisis de una mayor competitividad tributaria

• Rebaja de 4 puntos porcentuales (pp) del impuesto corporativo aumentaría el nivel de PIB en 2,6% en diez años (Comisión Marfán).

• Hay evidencia de que una rebaja tributaria impulsa la inversión (Cerda y Llodrá, 2017, Cordero y Vergara, 2020). Mayor inversión impacta directamente en mayor empleo.

• Cada punto adicional de crecimiento recauda 0,24% del PIB adicionales de ingresos tributarios.

• La rebaja de cada punto de impuesto corporativo reduciría la recaudación en 0,15% del PIB. El efecto neto en ingresos fiscales entre menor tasa y mayor crecimiento es negativo, en torno a 0,4% del PIB en diez años. Por lo tanto, esta rebaja debe ser compensada con recortes de gasto u otras fuentes de ingresos (ej: recuperación CAE, menor evasión, sanción por licencias falsas).

• Con todo, la Comisión Marfán señaló: “es posible que exista una subestimación del efecto de la menor tasa de impuesto sobre el crecimiento”, dado el entorno global de rápida movilidad de los capitales.

• Chile ha sido el único país OECD que subió el impuesto a las empresas entre 2000 y 2023. Ese aumento le habría costado al país 8% del PIB de menor crecimiento.

• Avanzar hacia una menor tasa es un perfeccionamiento necesario para mejorar nuestra competitividad y eficiencia, y así alcanzar mayor inversión y crecimiento

Comentarios al proyecto de ley

2. Simplificación regulatoria para la evaluación de proyectos de inversión

• Eliminación de la invalidación de la RCA vía la ley 19.880.

• Modificaciones a proyectos con RCA favorable que se ejecuten en el área geográfica del proyecto original o que signifiquen mejoras tecnológicas no requerirán reingresar al SEIA.

• Rectoría técnica del SEA al filtrar las observaciones emitidas por parte de organismos sectoriales en el proceso de evaluación ambiental.

• Régimen que busca disminuir el número de Adendas.

• Reembolso de costos ante revocación de RCA.

3. Otros

• Medidas para agilizar trámites por hallazgos arqueológicos.

• Medidas para la salmonicultura.

• Exención transitoria de IVA a la venta de viviendas nuevas.

• Licencias falsas en el Estado.

• SBAP y sitios prioritarios.

Consideraciones finales

• No basta con este proyecto de ley. Para alcanzar un mayor crecimiento, hay otros aspectos que también deben ser abordados:

✓ Cambios legales: Superintendencia del Medio Ambiente, Institucionalidad Ambiental (ley 19.300), Patrimonio Cultural, Concesiones Marítimas, Modernización del Estado.

✓ Cambios de gestión: permisos sectoriales, guías y criterios del SEA, dictámenes de la DT, economías ilícitas.

• Nos preocupa que se incluyan medidas que no conversan con el objetivo del proyecto de ley.

• Reiteramos que este proyecto es necesario y urgente: es imperativo recuperar un mayor crecimiento y generar más empleos

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** consultó a la expositora si desde la CPC observaban con preocupación el efecto deficitario que se generaría tras la aprobación de la iniciativa legal.

A su vez, requirió conocer su parecer sobre lo informado por el Ejecutivo, en cuanto a que bastaría con los votos estrictamente necesarios para aprobar el proyecto de ley, y cómo aquello puede afectar la sostenibilidad de la medida hacia el futuro.

De igual manera, solicitó que pudiera profundizar en una de las afirmaciones consignadas en la última lámina de su presentación, alusiva a la preocupación de la CPC de que se incluyan medidas que no conversan con el objetivo del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Edwards** relevó que se busca aumentar la competitividad del sistema tributario chileno.

Observó que, según el ranking del *Tax Foundation*, Chile crecía mucho más que los países de la OCDE cuando se tenía un impuesto corporativo del 20%.

Consultó si reduciendo el referido impuesto de un 27% a un 23%, considerando el impuesto promedio en los países OCDE de entre 23% a 24%, efectivamente mejorará la posición competitiva de Chile. Agregó que lo anterior es sin perjuicio de las otras medidas en las que se tiene que avanzar, como lo son la certeza jurídica o la fortaleza institucional.

La **señora Jiménez** respondió a la Senadora Vodanovic, a propósito de su preocupación sobre la situación de déficit fiscal, que han constatado la forma en que las cuentas fiscales se han ido deteriorando en el tiempo, llevando al país a una situación bastante compleja desde el punto de vista del balance fiscal.

Sostuvo que la iniciativa en estudio es un proyecto de ley que busca generar condiciones que incentiven el crecimiento económico a través de una mayor atracción de inversiones, lo cual redunda en más y mejores empleos.

Advirtió que no todos los proyectos de ley tienen un balance cero desde el punto de vista fiscal, razón por la cual se deben promover otras iniciativas que permitan llegar a un efecto neutro sobre las arcas fiscales.

Reconoció que, tal como se ha establecido en su informe financiero, y en concordancia con lo señalado por el CFA, la iniciativa legal en estudio efectivamente no es un proyecto neutro en el corto plazo, pero sí lo llega a ser en el mediano y largo plazo. Expresó que, por lo mismo, se requieren de otras medidas complementarias de reducción de gasto fiscal, las que, según entiende, serán llevadas a cabo por el Ejecutivo.

Estimó que el proyecto de ley generará condiciones de crecimiento económico mayores en el mediano plazo, facilitando una mayor recaudación y

mejores oportunidades, permitiendo, de esta manera, que las cuentas fiscales sean sostenibles en el tiempo. Acotó que la sostenibilidad no se logra de otra manera si no es por el crecimiento económico.

Sobre la segunda pregunta de la señora Senadora, expresó que siempre es deseable que los proyectos de ley sean aprobados con las mayorías más amplias y no por el margen mínimo. Apuntó que como CPC cumplen con informar desde la experiencia y conocimiento del sector empresarial que representa. Declaró estar convencidos de que se requiere mayor competitividad tributaria y mayores facilidades regulatorias.

En respuesta a las consultas del Senador Edwards, puso de relieve que cuando presentaron como CPC el informe "Motores para impulsar el crecimiento sostenible de Chile" plantearon una tasa de al menos un 23%, pues estaban muy conscientes de que, por un lado, se ha aumentado la tasa en relación a lo que había en el pasado y, por otro, se debía considerar el promedio que tienen los países OCDE, sumado a que cierto grupo de países había alcanzado un mayor dinamismo incluso con tasas más bajas.

Observó que deberá hacerse una evaluación del efecto perseguido por la iniciativa legal en el tiempo, una vez que haya sido aprobada, sin perjuicio que insistió en la necesidad de volver a tener competitividad tributaria, presentándose como una medida correcta, como primer paso, la fijación del impuesto corporativo en un 23%:

En relación con otras iniciativas que se relacionan con el proyecto de ley en estudio y que podrían no conversar con el objetivo buscado, mencionó las iniciativas en materia medioambiental.

Citó, a modo de ejemplo, que en el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia (Boletín N° 16.552-12) se debilita el rol del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Relevó que se trata de una instancia donde se discuten las normas ambientales con una mirada integral de las distintas carteras productivas. Señaló que, de acuerdo con la legislación vigente, toda norma debe pasar por dicha instancia, mientras que en el referido proyecto de ley se busca reducir ese rol y que solamente se observen a solicitud de alguna de las partes. Se mostró en contra de que se esté considerando reducir dichas atribuciones.

Agregó que la Superintendencia del Medioambiente requiere de mejoras sustantivas. Manifestó necesario realizar cambios en materia de modernizaciones en el Estado para que de esta manera se destraben los proyectos de inversión.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic,** a propósito de lo dicho por la señora Jiménez en relación con el déficit fiscal, expresó que

algunos expertos han hablado que existirá un déficit no solamente en el corto plazo, sino que en el mediano plazo, e incluso hasta el año 2050, coincidiendo, en parte, con el plazo de invariabilidad tributaria que se está considerando en el proyecto de ley.

Refirió que la visión de la CPC de que habrá crecimiento mediante la rebaja de impuestos ha sido objetada por diferentes expositores que han concurrido a la Comisión. Expresó que la única certeza con la aprobación de la iniciativa legal, tal como lo ha afirmado el CFA, es que habrá menos recaudación.

Preguntó a la señora Jiménez a partir de qué base la CPC puede establecer con mediana certeza que bajar el impuesto corporativo necesariamente traerá crecimiento para el país.

La señora Jiménez respondió que cuando se rebajan impuestos se dejan más recursos disponibles al interior de la empresa, lo que da lugar, al menos desde su visión, a la capacidad de reinversión y de ampliación de las actividades productivas.

Observó que cuando se afirma que es un hecho cierto que habrá una rebaja de recaudación y que se presenta como un hecho incierto el crecimiento, más bien habría que señalar que la incerteza obedecerá a la magnitud del crecimiento, y no a la dirección del fin buscado.

El **Director de Políticas Públicas de la CPC, señor Cristóbal Gamboni**, acotó que en la presentación de la CPC se proyectó que las mediciones de impacto en crecimiento que tiene una rebaja del impuesto corporativo fueron estimadas por la Comisión Marfán, relevando que, de acuerdo con la propia Comisión, tales efectos podrían estar subestimados.

Explicó que el modelo fue realizado con una economía cerrada, donde los capitales no se mueven, en circunstancias de que se sabe que en la actualidad los capitales sí se movilizan a lo largo del mundo, estando interesados en los impuestos que se pagan en cada lugar a nivel de empresas.

Apuntó que Chile está en una situación desventajosa en relación con el promedio de la región y de los países OCDE.

Refrendó las palabras de la señora Jiménez, en orden a que sí habrá un impacto en crecimiento por la rebaja de impuestos, lo cual pudieron constatar como CPC desde la práctica, revisando las distintas experiencias en el sector privado. Añadió que dicho crecimiento también se logra por las otras medidas que recoge la iniciativa legal, como ocurre con la reintegración o la invariabilidad tributaria.

El **Honorable Senador señor Saavedra** solicitó que se pudiese tener presente en el debate, a propósito de la mención en la presentación de la CPC, en lo que tiene que ver con las distintas medidas compensatorias que se pueden adoptar frente a la rebaja de impuestos, particularmente aquella que dice relación con las sanciones frente a licencias médicas, el hecho de que también existen, además de las de cerca 25.000 licencias médicas cuestionadas en el sector público, más de 80.000 licencias en el sector privado.

Afirmó que en ambos casos se actuó de manera reprochable, pero que la inclusión del sector privado permite evaluar la problemática en toda su magnitud.

Enseguida mencionó que Hungría, teniendo una tasa del 9%, crece un poco menos de un punto porcentual. Observó que pareciera que no basta simplemente con la rebaja del impuesto corporativo para garantizar el crecimiento en el largo plazo.

Preguntó si la propuesta de bajar este impuesto, desde la mirada de la CPC, permitirá redireccionar el capital que se disponga para la innovación y para el desarrollo. Advirtió que, de ser ese el caso, se debe contar con una mano de obra apropiada para poder desempeñarse en el nuevo mundo productivo que se aspira alcanzar a partir de las nuevas inversiones que se implementarán, en el entendido que se producirá dicho efecto con ocasión de la rebaja tributaria.

Refirió que, según entiende, a la fecha las Pymes pagan un impuesto corporativo de un 12,5%, pero que se supone que se ajustará a un 23%. Se mostró interesado en saber en qué iniciativa legal o de qué forma se materializará dicho cambio.

El **Honorable Senador señor Edwards** llamó a revisar la propia experiencia chilena y los índices de crecimiento de años pasados en relación con la tasa del impuesto corporativo.

Recordó que el superávit fiscal de la época permitió ahorrar en fondos soberanos, sumado al desarrollo que el país estaba alcanzando y el aumento de los ingresos medios de los chilenos. Relevó que lo anterior incluso se logró con un precio del cobre mucho menor de lo que se registra en la actualidad.

Puso de relieve que cuando el Estado crece o se amplía, según distintos estudios realizados a nivel comparado en los últimos 40 años, se observa que la tasa de crecimiento baja. Advirtió que en Chile cada vez que se ha subido el impuesto ha bajado el crecimiento, provocando que las finanzas fiscales se vean presionadas.

El **Honorable Senador señor Macaya** hizo presente que diferentes expositores, incluyendo la Fundación Sol, han reconocido un potencial impulso en el PIB en el mediano y largo plazo, de aprobarse el proyecto de ley en estudio; esto sin perjuicio de las distintas precisiones que la referida Fundación efectuó en su presentación.

La **señora Jiménez**, respondiendo al Senador Saavedra, refirió que la formación de capital humano es clave. Recordó que Chile figura en el cuarto nivel más bajo en la OCDE en materia de productividad laboral, razón por la cual sostuvo que existen diferentes factores que determinan el crecimiento económico de un país, donde la productividad y la capacitación laboral tienen un rol que desempeñar.

En relación con los comentarios del Senador Edwards, opinó que luego de que diferentes alzas tributarias no hayan aumentado el ritmo de crecimiento, tampoco han logrado aumentar la recaudación. Acotó que si se sigue haciendo lo mismo de siempre el país no podrá crecer más allá del 2%.

Finalizó su intervención llamando a darle la oportunidad a esta propuesta legislativa, resaltando que va en la dirección correcta.

Luego, la Comisión escuchó a la **asesora legal de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, F.G.N., señora María José Rojas**, y al **abogado y asesor tributario, señor Chirstian Aste**, quienes efectuaron una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social



Diagnóstico desde comercio, servicios y turismo

Sectores intensivos en empleo, presencia territorial y operación Pyme.

180 mil
uevos empleos es el objetivo de reactivación asociado al proyecto.

50%
del empleo formal se concentra aproximadamente en micro, pequeñas y medianas empresas.

+90%
de las empresas del comercio, servicios y turismo son de menor tamaño.

860 mil
personas buscan empleo en un escenario económico complejo.

22,2%
desempleo juvenil: grupo especialmente sensible a incentivos a la contratación formal.

12,5%
tasa Pyme rebajada hasta 2028: debe leerse como liquidez y continuidad operacional.

23%
convergencia del IDPC como señal de competitividad y certeza desde 2029.

6 meses
nuevo plazo de invalidación de autorizaciones sectoriales: certeza para invertir y operar.

Para una Pyme, la caja mensual y la certeza regulatoria son condiciones de supervivencia, no variables accesorias.

Eje 1: enfoque Pyme

No basta con una rebaja nominal: importa su efecto en caja, inversión y cumplimiento.

Medidas que valoramos

12,5%
mantención de tasa Pyme rebajada hasta 2028

23%
convergencia del IDPC desde 2029

2 años → 6 meses
reducción del plazo de invalidación de autorizaciones sectoriales

Efecto práctico en comercio, servicios y turismo

- Capital de trabajo para remuneraciones, proveedores, arriendos y operación diaria.
- Mayor capacidad para invertir en digitalización, seguridad, infraestructura y cumplimiento.
- Certeza para abrir locales, ampliar horarios, sostener planillas y formalizar actividades.

La permisología opera como un impuesto implícito: retrasa proyectos y, en pymes, puede hacerlos inviables.

Qué debe resguardar el Congreso en materia Pyme

Evitar que nuevas exigencias neutralicen el efecto esperado.

1 Liquidez efectiva

Las medidas deben evaluarse por su impacto real en caja. En una Pyme, el alivio oportuno puede ser más importante que un beneficio diferido.

2 Certeza para invertir y operar

La reducción de plazos de invalidación y la simplificación administrativa deben mantenerse como parte central de la reactivación.

3 Cumplimiento proporcional

Los beneficios deben ser aplicables por empresas de menor tamaño sin estructuras técnicas, contables o legales desproporcionadas.

Solicitud CNC: mantener un enfoque pro Pyme, simple y ejecutable en la realidad operacional de las empresas de menor tamaño.

Eje 2: formalidad laboral

El crédito al empleo formal reduce brecha de costos y fortalece competencia leal.

Diseño del crédito

Base	Ajustes	Tramo	Uso
14%	+1 pp mujer -1 pp hombre +1,5 pp menor de 25	Hasta 7,8 UTM Decrece hasta 12 UTM	PPM, IVA e IDPC

$545 mil → $838 mil

tramo aproximado asociado a 7,8 UTM y 12 UTM, según presentación técnica.

Por qué importa

- Reduce el costo de contratación formal en tramos sensibles.
- Protege salud, previsión, seguridad social y derechos laborales.
- Nivela la cancha frente a actividades informales que no cumplen.

Formalidad no es solo política laboral: es competencia leal y ampliación de base tributaria.

Implementación del crédito: puntos críticos

Un buen incentivo puede perder eficacia si su uso es burocrático o incierto.

1	**Simplicidad operativa**	Usar información ya disponible en SII, TGR y sistemas previsionales; evitar cargas declarativas excesivas.
2	**Jornadas parciales**	Regla clara para la fórmula especial del proyecto, especialmente relevante en comercio, servicios y turismo.
3	**Remuneraciones variables**	Evitar incertidumbre por comisiones, bonos, turnos, temporada, horas extraordinarias o variaciones de demanda.
4	**Fiscalización proporcionada**	Distinguir entre fraude o abuso y errores formales propios de contribuyentes de menor tamaño.
5	**Compatibilidad práctica**	Coordinar el crédito con instrumentos como el Subsidio Unificado al Empleo; las políticas deben conversar, no competir.

Medir el éxito por contratación formal, mantención de empleo, cotizaciones, reducción de informalidad y mayor base tributaria.

Eje 3: capacitación y reconversión

Reformar, no eliminar: propuesta CNC para un Sistema de Formación para el Trabajo.

$300 mil millones
gasto anual aproximado asociado a franquicia tributaria SENCE.

1 millón
trabajadores podrían quedar sin acceso anual a capacitación si se elimina sin reemplazo.

90%
del sistema actual beneficia a grandes empresas: el rediseño debe corregir esta concentración.

Criterios propuestos

- **Pertinencia sectorial**
  Brechas reales del comercio, servicios y turismo.
- **Foco Pyme**
  Acceso simple, agrupado, sectorial y con bajo costo administrativo.
- **Portabilidad y certificación**
  Competencias reconocibles, microcredenciales y articulación técnico-profesional.
- **Conexión con empleo formal**
  Capacitación vinculada a contratación, reconversión y permanencia.
- **Transición responsable**
  Reducción transitoria —por ejemplo 0,75%— antes que eliminación total.

Capacitación, productividad y formalidad deben tratarse como una misma agenda.

Fuente: Minuta técnica CNC y propuestas laborales CNC remitidas a mesa técnica del Ministerio del Trabajo.



El **señor Aste** subrayó que los estudios mencionados por la señora Rojas en su presentación demuestran empíricamente que la competitividad tributaria y la disminución del impuesto sí contribuye al crecimiento.

Sobre las dudas planteadas al respecto, en cuanto a que la única certeza sería que el Estado recaudará menos ingresos al bajar la tasa, observó que tal afirmación contradice estudios concretos sobre la materia, pasando a mencionar diferentes trabajos realizados sobre la materia. Resaltó que se trata de autores destacados, que vienen a confirmar la relación de la rebaja del impuesto con el crecimiento económico.

Precisó que la única forma de financiar el gasto social es mediante el crecimiento económico.

Enseguida, la Comisión escuchó a **la Presidenta de la Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos de Chile, AFIICH, señora Paola Tresoldi**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social

Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos de Chile (AFIICH)

Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos de Chile

Representamos al estamento Fiscalizador.

Más de 1900 socios.

90% del escalafón fiscalizador.

Tributarios y Tasadores.

Profesionales de las carreras de:ContadorAuditor, Ingeniería Comercial y Administración Pública, Ingeniería Civil, Construcción Civil, Arquitectura, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica.

JUSTICIA FISCAL

- Las políticas tributarias permiten la redistribución de los ingresos y fortalecen la equidad fiscal.
- Recaudación Tributaria: 50% de los ingresos fiscales proviene del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Sistema regresivo: Mayor carga relativa recae sobre personas con menores ingresos
- Las reformas tributarias progresivas, buscan el control de la evasión y elusión, lo que no se visualiza en el presente Proyecto.
- Disminución de los ingresos fiscales, afectará el financiamiento de políticas y programas públicos, y la calidad de los servicios públicos que se entregan a la ciudadanía.
- Modificaciones profundizan el carácter regresivo del sistema tributario.



Fuente: "Elaborado por la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del SII, en base a los Informes de Ingresos Fiscales de la Tesorería General de la República."

FACULTAD DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Modificaciones propuestas

• Cruce de información con órganos de la administración del Estado (Inc. Final Art. 59 C.T.)

• Informar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respecto a personas naturales beneficiarias de programas sociales. (Art. 85 Quater C.T.)

• El Servicio debe informar a la DIPRES estos datos recopilados (Art. 23 Proyecto de Ley).

Situación actual

Actualmente el Servicio mantiene intercambios de información con distintos órganos de la administración del Estado, los que se ampara en actos administrativos (Resoluciones Exentas SII), ejemplo el Registro Social de Hogares.

Rol del Servicio - Ley Orgánica del SII

"**Artículo 1°.-** Corresponde al Servicio de Impuestos Internos la **aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos** actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente."

Rol del Servicio - DL 830 Código Tributario

"Artículo 1.- Las disposiciones de este Código se aplicarán exclusivamente a las **materias de tributación fiscal interna** que sean, según la ley, de la **competencia del Servicio de Impuestos Internos**."

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Tramo Superior vs. Tramo Bajo

Según el informe de Estadísticas Tributarias del Ministerio de Hacienda (punto 4.2) del 10 marzo 2026, integrar el sistema tributario implica una menor recaudación del **51,3% ,** lo que se concentra en apenas 11.847 personas (Tramo >310 UTA).

Tramo (UTA)	Tasa de Impuesto	Renta Anual	N° Personas	Beneficio Promedio	Pérdida total por grupo	Pérdida en USD	% de la pérdida total
>310 UTA	40%	$260 M	11.847	$ 12.212.729	$144 MM	USD 148 M	51,29%
120 - 310 UTA	35%	$180M	63.542	$ 1.067.270	$67 MM	USD 74 M	24,04%
0 - 13,5 UTA	0%	$11,3 M	2.657.520	$ 1.247	$3 M	USD 3,6 M	1,18%

* Informe Financiero: Menores ingresos por MM$747.880.- para el año 2050

EJERCICIO DE SIMULACIÓN INTEGRACIÓN

Persona Natural (Retiro desde Empresa)

	Sistema semi-integrado	1% más rico	Tasa Nominal
Tramo de 30,4% IGC	$ 18.585.829	$ 27,8 MM	30,40%
Debito fiscal 35%	$ 10.395.000	$ 15,5 MM	9,45%
Total Impuesto a pagar	$ 28.980.829	$ 43,4 MM	
Crédito con derecho a Devolución	$ -29.700.000	$ -44,5 MM	-27,00%
Devolución a Favor	$ -719.171	$ -1,0 MM	12,85%

	Sistema Integrado	1% más rico	Tasa Nominal
Tramo de 30,4% IGC	$ 18.585.829	$ 27,8 MM	30,40%
Debito fiscal 35%	$ -		
Total Impuesto a pagar	$ 18.585.829	$ 27,8 MM	
Crédito con derecho a Devolución	$ -29.700.000	$ -44,5 MM	-27,00%
Devolución a Favor	$ -11.114.171	$ -16,7 MM	3,40%

Renta Anual: $110.000.000
Tasa IDPC: 27%

Crédito de Impuesto:
$110.000.000 x 0,27 = **$29.700.000**

En un sistema integrado, este crédito se descuenta íntegramente del Impuesto Global Complementario personal.

Costo Total de Simulación

16,7 MM

Este modelo refleja cómo la integración reduce la carga final del socio o accionista, trasladando el costo de recaudación al Estado, en un universo de 1.500 contribuyentes para este ejercicio.

REBAJA DE TASA DE IMPUESTOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Rebaja de tasa de Impuesto Primera Categoría

La comparación con países miembros de la OCDE, en el debate de la presente Ley, se debe realizar con quienes tienen sistemas tributarios similares (semi-integrado).
Solo 5 países tienen sistemas comparables a Chile, y la tasa promedio nominal es de 27% (Ejemplos; Australia 30%, México 30%, Nueva Zelandia 28%).

Ausencia de medidas para Régimen Propyme

El proyecto mantiene las tasas transitorias establecidas en la Ley n°21.755 de Julio 2025, las cuales beneficio con rebaja de tasa transitoria de Impuesto Primera Categoría según el siguiente cuadro:

Año Tributario	Tasa de IDPC
2026	12,5%
2027	12,5%
2028	12,5%
2029	15%
2030 en adelante	23%

INVARIABILIDAD TRIBUTARIA

Invariabilidad e Índice Riesgo País

• Es una medida aplicada en países con alto riesgo y en vías de desarrollo (África Subsahariana).

• No es posible de asimilar al DL600.

• No esta focalizado a un determinado tipo de inversión.

Propuesta:

• Que tenga asociado la creación de una cantidad mínima de fuentes de trabajo.

• Aumentar el monto de la inversión.

• Periodo de invariabilidad no exceda de 10 años.

IVA INMUEBLES

Exención temporal IVA viviendas nuevas

• No distingue respecto del valor de las propiedades. Viviendas de 2 mil o 17 mil UF. Aumenta la Regresividad.

• Implica un aumento en el control de las devoluciones de crédito fiscal.

• Genera una sobrecarga de trabajo en dotaciones ya mermadas

EXENCION DEL IMPUESTO TERRITORIAL

Propiedades Habitacionales afectas al impuesto territorial son solo 23%.

Beneficio Adulto Mayor (BAM):

• 1,3 millones de adultos mayores tienen propiedades. Sólo el 30% (390.000) quedan afectas, de ellos 48% (187.200) acceden al BAM. El 85% de los adultos mayores en Chile se encuentra actualmente exento del pago de contribuciones, total o parcial.

• Experiencias comparadas: Canadá, pago diferido, asumida por los herederos o compradores.

La aplicación de una exención plana genera los siguientes efectos:

• Reduce la recaudación en USD180 Millones anuales.

• Es regresiva, ya que también beneficia a adultos mayores con altos ingresos, concentrados en las comunas de: Las Condes, Lo Barnechea, Vitacura y Providencia.

Fondo Común Municipal (FCM):

• Las contribuciones representan el 60,5% de los ingresos al FCM.

• Existen 261 comunas cuyos ingresos dependen sobre un 50% del FCM.

Propuesta:

• Perfeccionar el mecanismo actual: límite de ingreso, avalúo de la propiedad.

CRÉDITO POR PAGO DE REMUNERACIONES ART.9 PROYECTO DE LEY

• Resulta oneroso para el Estado. MM$1.452.018 al año 2027

• No garantiza la generación de nuevos empleos

• No discrimina según el tamaño de la empresa.

• Corresponde a un beneficio de carácter permanente.

• Es incompatible con el subsidio único al empleo.

• Podría tener orientación de género y grupo etario.

• Es un "bono" al empleador imputable al IDPC o IVA, lo cual se distancia del concepto de un “crédito tributario"

• Es un gasto y un crédito en forma simultánea.

AUSENCIAS DEL PROYECTO EN DISCUSIÓN

Necesidad de Recursos

Reposición de dotación de fiscalizadores tributarios y tasadores.

Renovación de vehículos.

Cumplimiento Tributario en terreno (Compra de combustible).

Infraestructura e informática.

Aumento de la Inteligencia artificial de alta intensidad.

El proyecto no contempla el fortalecimiento de la dotación del SII, ni recursos adicionales que permitan su correcta implementación.

Dotación mermada, que se acrecienta con la implementación del Incentivo al Retiro en 1 año, lo que implicará un 10% menos de fiscalizadores.

DOTACION FISCALIZADORES TRIBUTARIOS Y TASADORES

Crisis de Dotación

Último ingreso 2023
Renuncias acumuladas: 94 (2024, 2025 y 02-2026)
Renuncias Incentivo al Retiro 2026: 108
Dotación promedio 2200 app
Dotación actual 2095

Dotación Promedio	Dotación Actual	Porcentaje
2.200	2.095	5%

Dotación Promedio	Dotación Actual	Futuras Jubilaciones	Fiscalizadores Disponibles	Porcentaje
2.200	2.095	108	1.987	10%

Del total de la dotación 258 fiscalizadores son jefes de grupos.

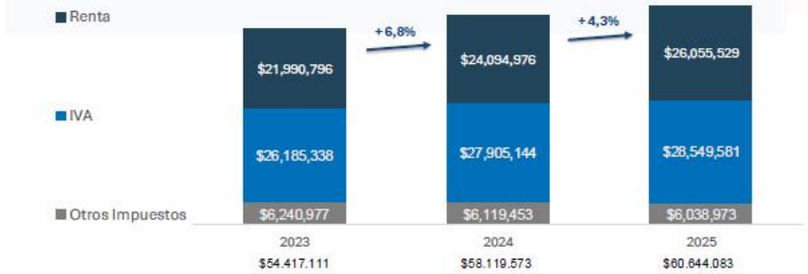
Costos

Curva de aprendizaje de al menos 3 años materias especializadas

Renuncia de fiscalizadores					
Año	Jubilación	Renuncia	Otra	Incentivo 2026*	Acumulado
2024	35	17	4	0	56
2025	16	6	4	0	26
2026	3	5	1	108	117
Totales	**54**	**28**	**9**	**108**	**199**

RECAUDACIÓN FISCAL

Ingresos Tributarios



Información en Millones de pesos de 2025
Fuente: Serie anual de Estadísticas de las finanzas públicas 2015 – 2024
Ingresos 2025 de Informe de Finanzas públicas del cuarto trimestre 2025, Dipres.

El **Honorable Senador señor Urrutia** expresó que pareciera que del contenido de la exposición no habría nada positivo que rescatar de la iniciativa legal.

Hizo presente que el año 2010, previo al terremoto de febrero de ese año, el impuesto de primera categoría era de un 17%, el que luego se ajustó a un 21% por parte del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, aunque de manera transitoria; lo anterior con el fin de recaudar fondos para costear la reconstrucción. Agregó que, en una instancia posterior, durante el segundo gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, se aprobó una reforma tributaria para subir dicho impuesto a un 27%.

Consultó si conocen desde el SII cuánto más se recaudó en esa alza de seis puntos porcentuales de 21% a 27%. Recordó que en su oportunidad el ex Mandatario señor Gabriel Boric propuso reducir el impuesto de primera categoría a un 25%, mientras que en la presente Administración se busca reducirlo a un 23%: Apuntó que lo anterior podría obedecer a que la recaudación podría ser bastante menor de lo que se pensó en aquel momento en que se subió de un 21% a un 27%.

Luego, refirió que según se ha sostenido en la presentación, avanzar en la exención del impuesto territorial para los adultos mayores sería extremadamente grave, pero que por otro lado también se ha informado que se ven afectados solamente el 15% de los adultos mayores. Estimó que si efectivamente ese es el porcentaje comprometido no sería un impacto particularmente relevante.

En tercer término, a propósito de los problemas de dotación que afectarían al SII, cuestionó que se hiciera una comparación entre los años 2024 a 2026. Señaló que, según entiende, la cantidad de personas que se han incorporado en los diferentes servicios públicos del Estado en los últimos años ha sido gigantesca, por lo que solicitó tener a la vista una comparación desde el año 2020 a la fecha.

Asimismo, puso en duda los cálculos efectuados en la presentación, como sería la mención al incentivo al retiro y la cifra de 108 personas informadas para el año 2026, en circunstancias de que tales funcionarios todavía no han dejado el servicio.

La **señora Tresoldi** adelantó que se pronunciaría primeramente sobre la segunda y tercera consulta del Senador Urrutia, mientras que el Director de la asociación que representa, señor Crstian Ludueña, se abocaría a la primera de las preguntas formuladas.

En lo que dice relación con la exención del pago de contribuciones para adultos mayores, puntualizó que las contribuciones son exclusivamente ingresos para las municipalidades. Advirtió que la exención, con independencia de las personas que se puedan ver beneficiadas con la medida, causará que disminuyan los ingresos de los municipios en US$ 180 millones anuales.

Destacó que entre las diferentes comunas lo antes planteado ha sido una cuestión crucial, en atención a los ingresos que reporta al FCM que, en su lógica solidaria de repartición, se refleja en los presupuestos municipales.

Relevó que los recursos que se reciben desde el FCM para algunas municipalidades representa más del 50% de sus ingresos anuales.

Abordando la tercera pregunta, manifestó que la realidad del SII es muy distinta a la señalada por el señor Senador. Se comprometió a remitirle las cifras de dotación desde el año 2020, e incluso de periodos anteriores. Remarcó que han ido disminuyendo anualmente, sin que haya existido un cambio en sentido contrario durante el gobierno del ex Mandatario, señor Gabriel Boric.

Informó que hace más de diez años que la dotación máxima autorizada es de 5.100 funcionarios pero que, sin embargo, a la fecha no se ha alcanzado dicha dotación máxima.

Subrayó que el SII no ha tenido un aumento de dotación, precisando que las contrataciones que se han llevado a cabo han sido únicamente para reponer los funcionarios que jubilan o que renuncian.

El **señor Ludueña,** respondiendo a lo señalado por el Senador Urrutia en la primera parte de su intervención, refirió que sus dichos son efectivos. Informó que ha aumentado la tasa del impuesto de primera categoría en los últimos años, en algunos casos de manera transitoria y en otras de forma permanente.

Aclaró que la asociación que representa no está en contra de la disminución de la tasa, sino que más bien estiman que medidas como la propuesta debería tener una compensación para no poner en riesgo la recaudación de los ingresos tributarios.

Mencionó que, si se tiene a la vista el informe financiero asociado a la iniciativa legal en términos de impacto fiscal, la disminución de la tasa del impuesto de primera categoría es la medida más significativa de todas. Agregó que, por lo anterior, sería deseable hacer una comparación con otros países con sistemas tributarios similares.

En cuanto a las cifras solicitadas por el señor Senador, respondió que tienen claridad sobre la labor realizada por el SII sobre la última reforma tributaria, a través de la ley de cumplimiento de obligaciones tributarias, en lo que tiene que ver con sus primeros años de implementación. Detalló que el aumento de la recaudación se debe a acciones realizadas por el SII respecto de algunas facultades que se le reconocieron en la mencionada ley. Acotó que en su segundo año de implementación se espera tener una incidencia de 0,37 puntos porcentuales del PIB.

Refirió que como servicio están muy cercanos a los porcentajes de recaudación que se requirió, alcanzando el 98% de lo exigido para el segundo año de implementación de la ley. Sostuvo que para trabajar en ello se debe reforzar la dotación del personal del SII pues, si no se logra mejorar, se hará dificultoso lograr en un plazo de cinco años una recaudación de 1,5% del PIB.

Posteriormente, la Comisión escuchó al **Gerente General de la Asociación de Desarrolladores de Viviendas Sociales (ADVS), señor Carlos Marambio**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

ASOCIACIÓN DE DESARROLLADORES DE VIVIENDAS SOCIALES A.G.

Asociación de Desarrolladores de Viviendas Sociales (ADVS)

Somos una asociación gremial que reúne a constructoras, inmobiliarias, industrializadores, entidades patrocinantes, fundaciones y profesionales cuya labor se enfoca en el desarrollo y construcción de viviendas de interés público en Chile.

Hoy somos 58 asociados que trabajamos para impulsar más y mejores proyectos habitacionales y aportar al desarrollo de políticas públicas que permitan entregar viviendas y barrios dignos a las familias que más lo necesitan.

La problemática de la vivienda social: una larga crisis habitacional y económica que continúa.

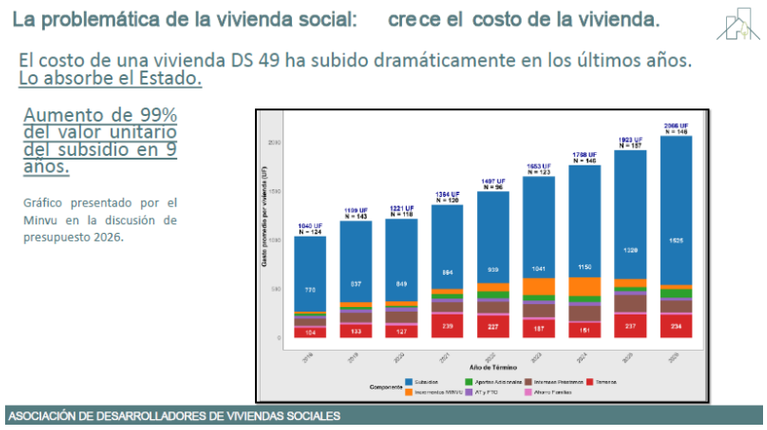
• Durante el año 2025 los programas DS19, DS49 y DS10 sufrieron una dura caída en los inicios de viviendas alcanzando solo 40 mil inicios (10 mil viviendas menos que el 2024).

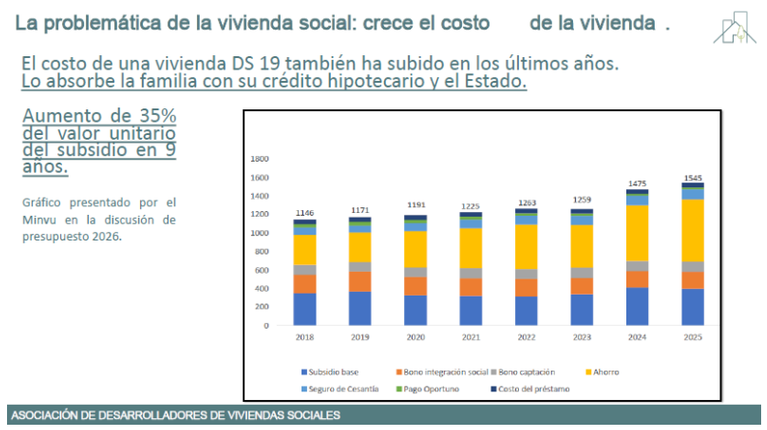
• Las perspectivas empeoran el 2027 como consecuencia de la **eliminación total del CEEC**, a partir del año 2027.

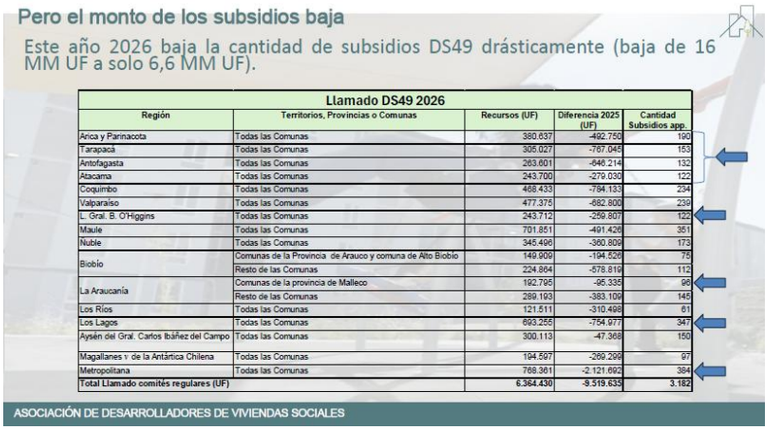
• Esto implicará que el IVA de la construcción y materiales NO se podrá recuperar. **Así, la mayoría de los proyectos DS49 y DS19 serán inviables económicamente, corriendo peligro su continuidad.**

• Hoy, cerca del 60% del total de la construcción de viviendas es con subsidios. Si no se corrige este problema, miles de puestos de trabajo se perderán, afectando también el crecimiento.

• La Ley de Reconstrucción que se discute actualmente en el Congreso **no contiene** medidas que generen impulso de la vivienda de interés público ni que corrijan este problema. Pero si lo tiene respecto de la vivienda privada.







Pero el monto de los subsidios baja:

El DS19 también disminuyó de 27 mil el año 2025 a 22 mil subsidios el año 2026 (disminución de 5.000 viviendas de integración social)

Qué propone la Ley de Reconstrucción:

• Exención de IVA a proyectos privados durante 1 año.

• Es una medida que puede ayudar a bajar stock de viviendas sin vender.

• Al estar estas ventas exentas de IVA, las inmobiliarias NO pueden recuperar el IVA de la construcción. Para evitar este efecto indeseado, la ley de Reconstrucción propone una serie de medidas para que ese IVA sí pueda ser recuperado y no se traspase al comprador. Es decir, el legislador identifica que hay un problema y propone soluciones.

La misma situación ocurre en la construcción y venta con subsidio, pero de manera permanente. Al estar exentas de IVA no se puede recuperar el IVA de las compras. Esto lo corregía el CEEC, pero dicho mecanismo se acaba el 2027.

Es urgente resolver esta inequidad. Sin poder recuperar el IVA (como cualquier otra empresa en cualquier rubro) la gran mayoría de las empresas que se dedican a la vivienda de interés público tendrá que bajar la cortina.



¿Qué proponemos?

Corregir el sistema, restableciendo la neutralidad del IVA.

¿Cómo?

• En lugar de declarar exenta la construcción y venta de viviendas sociales se aplica un IVA tasa cero, sistema similar al de los exportadores.

• Así, las constructoras podrán ir recuperando mensualmente el IVA de sus materiales, usando el mismo sistema de los exportadores, mediante peticiones al SII.

• Alternativamente, reponer el CEEC solo para viviendas sociales.

El **Honorable Senador señor Macaya** expresó que distintos señores senadores están familiarizados con proyectos sociales del MINVU, a propósito de los acompañamientos que realizan con diferentes comités de vivienda.

Manifestó estar de acuerdo con la preocupación planteada por el expositor ante la eliminación total que se hace del Crédito Especial a Empresas Constructoras (CEEC) a partir del año 2027.

Consultó al señor Marambio si desde la asociación que representa habían existido conversaciones con el Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Iván Poduje, o con el Ministro de Hacienda, señor Jorge Quiroz, toda vez que cualquier modificación a este respecto escapa de las facultades que tienen como señores parlamentarios, ya que se trata de una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El **señor Marambio** contestó que pudieron reunirse con el Ministro Poduje y con un asesor del Ministerio de Hacienda.

Relevó que lo planteado en su exposición es un tema largamente conocido por el MINVU, con ocasión de la reforma de pensiones. Señaló que se esperaba una compensación por la eliminación del CEEC, pero advirtió que tal compensación no ha llegado de manera estructural, acercándose la fecha límite de la medida.

Agregó que han concurrido a la Comisión de Hacienda para solicitar un apoyo especial, considerando los efectos que se producen en el crecimiento de la economía y en la generación de empleo.

Puso de relieve que el CEEC logra neutralizar el IVA de la compra en la vivienda exenta, que son todas las viviendas subsidiadas del país. Precisó que, de no existir, aumentaría su costo en un 12% a 14%.

El **Honorable Senador señor Macaya** observó que, según entiende, el CEEC implica un costo fiscal bajo, al menos en el corto plazo, toda vez que se va gatillando al término de la construcción.

Solicitó al expositor que pudiese profundizar en el impacto fiscal de la referida medida, en caso de que se ampliara más allá del año 2027.

El **señor Marambio** reconoció no manejar la cifra exacta de cuánto implicaría mantener el CEEC al 100% como ocurría hasta el mes de abril del

año 2023, no obstante, hizo presente que, según recuerda, en dicha oportunidad se hablaba de cerca de US$ 100 millones anuales.

Añadió que en el ámbito de la construcción año a año las empresas constructoras van declarando el CEEC, mientras que en el caso de las inmobiliarias lo declaran una vez que producen la venta, es decir, en el momento de la escrituración, que representa la parte final del proyecto.

El **Honorable Senador señor Urrutia** puntualizó que el Ministerio de Hacienda actúa en base a las cifras y a los costos fiscales. Por lo anterior, frente a la problemática expuesta por el señor Marambio, instó a que se pudiera tener claridad sobre los impactos fiscales que implicaría avanzar en una solución.

El **señor Marambio** refirió que los registros que si manejan con precisión son las cifras de construcción de viviendas sociales, más que las cifras de impacto fiscal. Expresó que consultarán, sea al SII o al Ministerio de Hacienda, por los registros de recaudación producto de la eliminación parcial del CEEC. Con todo, señaló que a su entender tal efecto de recaudación debería ser bajo, producto de que los proyectos que actualmente se desarrollan han logrado realizarse con permisos de edificación antiguos, accediendo al 100% del beneficio.

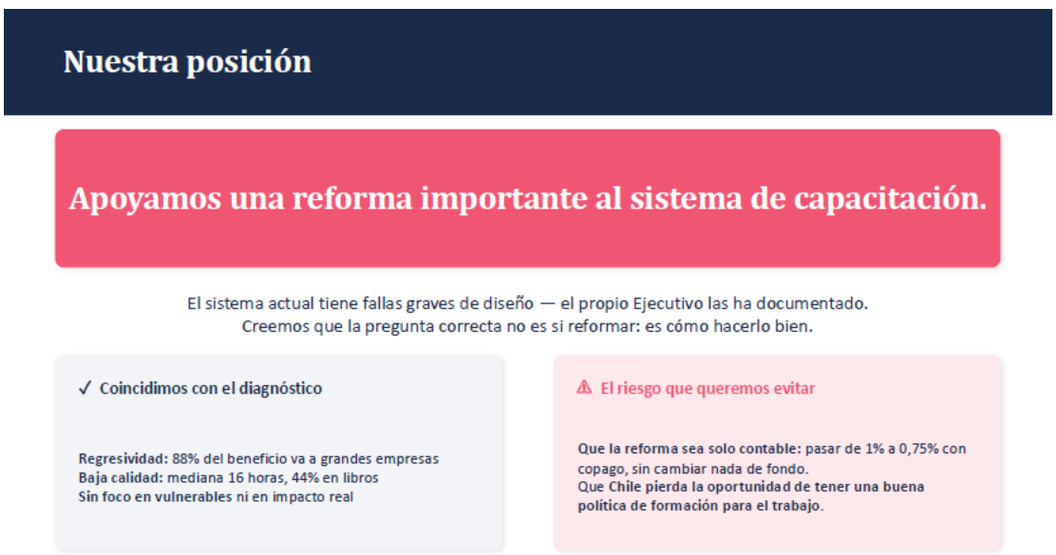
Sin perjuicio de lo anterior, llamó a tomar medidas anticipadas frente a posibles afectaciones en la industria, en el empleo y en el desafío de la reducción del déficit habitacional, frente a los cambios que se concretarían a partir del año 2027.

El **Honorable Senador señor Macaya** expresó que intentarán derivar la preocupación planteada, tanto al MINVU como al Ministerio de Hacienda.

A continuación, la Comisión escuchó al **Director Ejecutivo de Fundación INFOCAP, señor Manuel Ureta**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Política de formación para el trabajo que Chile necesita.





01 BLOQUE 1

Las fundaciones en la capacitación en oficios.

Sociedad civil e Iglesia haciendo un trabajo serio e importante. Infocap es un ejemplo de ese ecosistema más amplio.

DESDE DÓNDE HABLAMOS

Un ecosistema de fundaciones con décadas de trabajo serio

Venimos en representación de muchas fundaciones del país donde la sociedad civil y la Iglesia están haciendo un trabajo serio en formación para el trabajo de personas vulnerables.

Las fundaciones somos quienes hoy llegamos donde el sistema no llega.

Hacemos formación de calidad, con foco social estricto, sin ánimo de lucro, con fiscalización y rendición de cuentas. Es una capacidad país construida en décadas que vale la pena cuidar.

Sin fines de lucro

Las fundaciones reinvierten cada peso en los estudiantes. No buscamos margen comercial.

Foco social estricto

Trabajamos con personas en situación de vulnerabilidad. Es la razón de ser, no un nicho de mercado.

Trayectoria de décadas

Instituciones con 25, 40, 60 años de experiencia. Capacidad país construida en el tiempo.

Vínculo con la Iglesia

Compañía de Jesús, Hogar de Cristo, Cristo Vive y otras congregaciones. Misión de transformación social.

UN EJEMPLO DEL ECOSISTEMA · FUNDACIÓN INFOCAP

Cómo se ve este trabajo, en cifras

Fundación INFOCAP — obra de la Compañía de Jesús, 40 años formando en oficios a personas vulnerables.

40

AÑOS DE TRAYECTORIA

Obra fundada por la Compañía de Jesús

+45.000

PERSONAS CAPACITADAS

Trayectorias laborales transformadas

+2.000

EGRESADOS / AÑO

En oficios y nivelación de estudios

95%

EN EL 40% MÁS VULNERABLE

Según Registro Social de Hogares

57%

MUJERES

Edad promedio 36 años, muchas jefas de hogar

+200 hrs

DURACIÓN MEDIANA CURSO

vs. 16 horas del sistema general

10 a 1

DEMANDA POR CUPO

Solo 1 de cada 10 postulantes logra capacitarse

40%

SIN EDUCACIÓN ESCOLAR COMPLETA

Reflejo de los 5 millones de adultos en esa situación

LA FORMACIÓN EN OFICIOS DE CALIDAD FUNCIONA

Evidencia independiente de impacto

Dos estudios independientes muestran que este tipo de formación cambia trayectorias de vida de manera medible.

ESTUDIO 1 · SENCE 2022

Línea Registro Especial — cohorte 2018

n = 19.647 personas emparejadas con RSH · PSM + diferencia en diferencias

+25 pp probabilidad de cotización formal a 36 meses

+3,58 UF renta bruta formal mensual (~$98.000)

+76% probabilidad de cotizar vs. control

+80% ingresos formales vs. control

ESTUDIO 2 · PUC 2019

Evaluación de impacto INFOCAP Santiago

Munita-Stuardo, Instituto de Economía PUC · Metodología propensity score matching

EFECTO EN MUJERES

+93% ingresos laborales **+32 pp** tasa de ocupación

EFECTO EN HOMBRES

+76% ingresos laborales **+18 pp** tasa de ocupación

Mayor reducción de pobreza del hogar, dependencia económica y aumento de cotización formal.

Fundación INFOCAP · Compañía de Jesús 6 / 14

02 BLOQUE 2

Canales de financiamiento de la política y su estado.

El debate sobre la franquicia no puede mirarse aislado. Hay que mirar la política completa — y hoy las dos líneas están en crisis.

EL SISTEMA HOY

Las dos líneas de financiamiento están en crisis

Mirado en conjunto, el sistema completo está frágil. No es solo un canal el que está fallando.

CANAL 1 · FRANQUICIA TRIBUTARIA

USD 238 MM

Movilizado en 2024 — el canal principal

- 88% concentrado en grandes empresas. Pymes y vulnerables quedan fuera de hecho.
- En 2024: 44% del financiamiento fue a libros de autoaprendizaje. Solo 15% a cursos presenciales.
- **Hoy paralizado: las empresas dejaron de usarlo ante la incertidumbre legislativa.**

CANAL 2 · LEY DE PRESUPUESTO (FONCAP)

USD 7 MM

Año 2026 — mínimo histórico

- Único instrumento orientado exclusivamente a población vulnerable.
- Ejecutado solo por OTEC del Registro Especial (Ley 19.518): 40 instituciones con foco social.
- **Año tras año reduce su financiamiento. 2026: nivel más bajo registrado.**



03 BLOQUE 3

Nuestra visión a la reforma.

Apoyamos una reforma profunda al sistema. Pero debe cumplir con principios claros.







"Los trabajadores merecen un sitio de honor en la sociedad."

San Alberto Hurtado

Esta Comisión tiene la oportunidad de exigir que la reforma no sea solo un ajuste contable, sino la construcción de la política de formación para el trabajo que Chile necesita: focalizada, con estándares, orientada a resultados y con transición responsable.

Si se elimina lo existente sin un reemplazo real, ¿qué le va a ofrecer el país a quienes más requieren apoyo para poder trabajar?

El **Honorable Senador señor Macaya** sostuvo que le consta el tipo de trabajo que realiza la fundación que representa el señor Ureta.

Observó que a partir del año 2018 cerca del 80% de los fondos que se gastan en el SENCE opera a través de cursos a distancias o grabados.

Destacó que, desde el punto de vista de las fundaciones comentadas por el expositor, existe una reinversión total en la formación. Valoró que a su vez estén observando el proyecto de ley en estudio como una oportunidad de cambio, ya que la franquicia tributaria vigente tiene problemas que requieren ser atendidos.

Manifestó que, habiéndose rechazado en primer trámite constitucional los cambios impulsados por el Ejecutivo al sistema de franquicia tributaria del SENCE, habrá espacio para su revisión en la discusión en particular de la presente iniciativa legal en el Senado, relevando que, más que producirse en la Comisión de Hacienda, debería generarse en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Agregó que igualmente se remitirán los antecedentes expuestos al Ministerio de Hacienda.

Finalmente, la Comisión escuchó al **Director Ejecutivo de Fundación Emplea, del Hogar de Cristo, señor Jorge Gaju**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Reforma a la FT: Análisis desde la intermediación laboral

Propuestas para la Comisión de Hacienda del Senado

¿Desde dónde hablamos?

Desde nuestra experiencia en la formación para el trabajo y la intermediación laboral de **las personas vulnerables que están en la búsqueda de empleo** (FT: 90 mil personas/año).

Fundación del **Hogar de Cristo** con 15 años de experiencia

+ 4.000 atenciones +700 inserciones laborales / año

80% mujeres, 70% en pobreza

+ 200 comunas de Chile

Ejes para una política pública de intermediación laboral

En nuestra experiencia, un modelo exitoso debe contemplar

• Un financiamiento ágil y focalizado
• El aseguramiento de la calidad
• El foco en los resultados

Financiamiento ágil y focalizado

En intermediación, ***la agilidad es una variable crítica***

• **El actual precontrato lo es**: permite definir un objetivo, diseñar una formación, convocar, capacitar y contratar personas en pocas semanas.

• Las becas laborales, programas de proempleo y el funcionamiento de las OMILs **NO resuelven esto**.

Financiamiento ***focalizado en los más vulnerables*****:**

• **El crédito tributario es un buen mecanismo** para empresas grandes (puede ser 1% o 0,7%, ese no es el eje del problema).

• **Para PYMES esto no basta** (por volumen, flujo de caja y gestión): un voucher directo al postulante → permitiría el uso a PYMES, organizaciones y personas que buscan trabajo.

• Un crédito directo al empleo **NO resuelve el problema** de la formación e intermediación.

Calidad de las instituciones formadoras e intermediadoras

La calidad de las organizaciones que realizan formación e intermediación es sumamente dispar: pocas OTECs, OMILs y OTICs cuentan con recursos y experiencia adecuada.

• El problema **NO se resuelve** solo con una buena selección anual de la oferta de cursos.

• **Acreditación y certificación periódica** (anual) para OTECs, con criterios de gestión institucional, calidad de docencia y resultados. Con sanciones a quienes incumplan y mayores atributos a quienes destaquen.

• **Repensar el rol de los OTICs**: abrir el sistema para promover la competencia y servicios de valor.

Resultados: medir lo relevante

Una política de intermediación laboral debe contemplar que:

• Asistencia, satisfacción y aprendizaje son el piso mínimo.

• **Es un proceso que culmina con un empleo formal, o un autoempleo formalizado** (esto sobre todo en el caso de las mujeres), y se deben reconocer las etapas que eso contempla. La FT es una herramienta importante para el autoempleo de este grupo (ejemplo: recicladores de base).

• Se debe incorporar la medición de **generación de competencias, acreditación, certificación, formalización, empleo e ingresos**.

"El trabajo no es sólo un medio para ganarse la vida, es una transformación social" *San Alberto Hurtado*

El **Honorable Senador señor Urrutia** hizo presente que hace muchos años atrás, en sectores más rurales, era habitual que los niños llegaran a estudiar hasta sexto básico o eventualmente hasta octavo básico. Refirió que para continuar en los estudios medios los jóvenes debían trasladarse a zonas más urbanas, lo que representaba un desafío sumamente complejo para las familias. Agregó que cursar estudios universitarios era del todo excepcional.

Observó que hace años atrás una persona con educación escolar completa podía acceder a buenos trabajos, lo que ya no ocurre en la actualidad, pues los jóvenes se ven obligados a seguir preparándose en la universidad para optar a mejores trabajos.

Expresó que en los sectores rurales muchas personas todavía no tienen su formación escolar completa, lo que se presenta recién como un problema cuando se plantean la necesidad de optar a un mejor trabajo de lo que podría ser, por ejemplo, la extracción de frutas.

Valoró la labor que realizan fundaciones como las que representan los señores Ureta y Gaju, particularmente si todavía se cuenta con un importante porcentaje de la población que todavía no ha terminado sus estudios a nivel escolar.

Se mostró de acuerdo con lo planteado por los señores expositores frente a la necesidad de perfeccionar el sistema SENCE, el que, según observó, ha sufrido ciertas distorsiones con el transcurso del tiempo.

El **Honorable Senador señor Macaya** propuso que en la discusión en particular de la iniciativa legal en estudio el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Tomás Rau, así como también el Ministro de Hacienda, señor Jorge Quiroz, puedan involucrarse en los temas expuestos, de manera tal de

mejorar situaciones detectadas en el funcionamiento de las capacitaciones laborales.

Manifestó que, habiéndose rechazado la propuesta original de la franquicia en primer trámite constitucional, se presenta un espacio en la discusión legislativa para poder rediseñarla.

En **sesión de 16 de junio**, **en su jornada de tarde**, la Comisión escuchó al **Economista señor Andrés Velasco,** quien señaló que el momento actual es muy azaroso para la economía mundial atendidos los conflictos bélicos tanto en Irán, como en la franja de Gaza además del permanente riesgo en otras partes del mundo incluyendo el mar de China.

Añadió que hay una tremenda volatilidad en los precios de los activos, en los precios de la energía, asimismo, mucha incertidumbre financiera y, por lo tanto, es un momento para actuar con suma prudencia en un país como Chile, una economía pequeña que está muy expuesta a todos estos riesgos, por el lado de las importaciones, de las exportaciones y especialmente, por el lado de los flujos de capitales, las tasas de interés que paga nuestra deuda en el extranjero, etc.

Debido a lo anterior, relevó que el titular de cualquier proyecto de ley que tenga implicancias fiscales debe ser responsabilidad fiscal y prudencia fiscal.

Estimó que la iniciativa legal que se discute no es un proyecto de ley prudente en materia fiscal. Añadió que si se parte de la base del análisis que ha hecho el propio Gobierno y sus autoridades al señalar que Chile vive una situación de fragilidad fiscal, cabe entender que, si el diagnóstico es ese, sumado al diagnóstico de inestabilidad internacional, los esfuerzos deberían estar dirigidos entonces hacia la disminución de los déficits fiscales y la disminución de la tasa de crecimiento de la deuda pública.

Hizo hincapié en que, tal como lo señalara el Consejo Fiscal Autónomo y otros economistas, no hay dudas en cuanto a que el proyecto de ley en discusión aumentará el déficit fiscal en los próximos cinco años y aumentará la tasa de crecimiento de la deuda pública en términos absolutos y también como porcentaje del PIB.

Recalcó que, en las actuales circunstancias, tanto nacionales como internacionales, esta no es una propuesta que merezca el calificativo de prudente, ni en materia fiscal ni en materia financiera.

En segundo lugar, enfatizó que resulta lícito que el Gobierno y sus autoridades traten de poner en marcha alguna de sus promesas de campaña

y, en ese sentido, el Gobierno actual le planteó a los chilenos que intentaría estimular el crecimiento económico por la vía de ciertos recortes tributarios.

Sobre este punto expresó que el impacto en el crecimiento no será tan grande como las autoridades estiman, sino que consideró que el impacto en el crecimiento vendrá por la reducción en los tiempos de los permisos, y puntualizó que cualquier gerente de una empresa señalará que acortar el plazo de ejecución de un proyecto es mucho más importante para la rentabilidad de este que el hecho de reducir marginalmente la tasa del impuesto corporativo o de primera categoría.

Manifestó que resulta preocupante que se propongan recortes a ciertos impuestos clave, como el impuesto de primera categoría, sin que ello venga acompañado de compensaciones.

Añadió sobre esta materia que el debate parlamentario debiera estar centrado fundamentalmente en la presencia o ausencia de compensaciones.

Subrayó que resulta clave compensar la rebaja de varios impuestos y manifestó no tener dudas en cuanto a que los cambios en la actividad económica o los posibles incrementos en el crecimiento no van a compensar la pérdida de recaudación que el Gobierno va a tener en virtud de los recortes tributarios que se proponen.

Precisó que una cosa es decir que, al bajar el impuesto, la actividad suba, cuestión que probablemente va a ocurrir, pero lo que no va a ocurrir es que la actividad suba tanto como para compensar la pérdida que ocurre en virtud de la baja en la tasa.

Puntualizó que esto, en la economía del sector público, se conoce como el debate en torno a la curva de *Laffer*, creada por un economista de tinte conservador en Estados Unidos en la década de los 80s para sugerir que cuando el ex Presidente señor Reagan bajara los impuestos, la economía crecería tanto que el gobierno iba a resultar ganador en materia de recaudación; sin embargo, eso no ocurrió en el caso de los Estados Unidos debido a que la elasticidad de la recaudación con respecto a la tasa del impuesto que debe verificarse para que eso ocurra no es realista.

Sintetizó señalando que no hay escenario plausible alguno en que la economía crezca tanto que el Fisco resulte ganador y no perdedor en materia de recaudación y, cuando la recaudación cae, la deuda sube y se acumula.

Puntualizó que, en los escenarios que parecen plausibles, la deuda pública excedería el umbral del 45% del PIB fijado por decreto supremo, caso en el cual hay efectos secundarios que no se pueden descartar, siendo el más

importante un incremento en la tasa que los mercados nacionales e internacionales le exigen al Fisco.

Subrayó que la razón por la cual Chile se ha podido endeudar a tasas razonables en las últimas tres décadas se debe a su baja deuda, sin embargo, en la medida que exista más deuda pública esas tasas subirán.

Añadió que si la deuda excede el umbral que Chile ha establecido como razonable, parece posible pensar que la tasa va a subir, cuestión que generaría dos efectos nocivos; el primero es que le cuesta más al Fisco servir la deuda que ya tiene, es decir, el porcentaje del gasto total del Estado de Chile para servir la deuda y pagar intereses sube y cada dólar o peso gastado en intereses es un dólar que no se gasta en educación, en salud, en vivienda, pensiones u otra partida importante del gasto.

Indicó que un segundo efecto secundario es que la tasa a la cual las empresas chilenas y los bancos chilenos se pueden endeudar en el exterior se expresa como una prima sobre lo que paga el Fisco, por lo tanto, si lo que paga el Fisco sube, la tasa de interés relevante para las empresas chilenas también va a subir y, al subir, las empresas chilenas van a invertir menos y la economía crecerá menos.

Expresó que no solamente hay un riesgo fiscal, sino que hay un segundo riesgo y es que un proyecto de ley destinado a estimular el crecimiento por la vía del riesgo financiero y el alza de la tasa de interés termine por desacelerar o frenar el crecimiento.

Acotó que lo anterior ha sido planteado por el Consejo Fiscal Autónomo (CFA) y varios economistas de manera transversal, de tal manera que consideró que se trata de un riesgo central e importante, por lo que no resultaría prudente desestimarlo.

Respecto a la forma en que se podría compensar, señaló que la lista de posibles compensaciones es larga y destacó tres posibles caminos: en primer lugar, la eliminación de la renta presunta que se presta para la elusión y para la evasión, no tiene ningún componente redistributivo y su eliminación no tendría ningún impacto estimable en la inversión o en el empleo.

En segundo lugar, mencionó el rediseño del impuesto a los combustibles y al respecto observó que no ha habido voluntad para corregirlo, teniendo en cuenta que en Chile el diésel tributa a una tasa, la gasolina tributa a otra tasa y esto tiene el efecto nocivo de que las empresas compran más maquinarias y vehículos que utilizan diésel que suele ser más sucio que la gasolina y, por lo tanto, el efecto neto es dañino para el medio ambiente.

Al respecto consideró que llevar a tasas iguales el diésel y la gasolina es una vieja aspiración de ambientalistas, economistas y de muchas personas que siguen estos asuntos.

En tercer lugar, planteó el rediseño del impuesto a los alcoholes que hoy en día opera en Chile básicamente sobre la base de un impuesto *ad valorem* que no dice relación con el contenido o la graduación alcohólica de la bebida en cuestión y, por lo tanto, tendría sentido desde el punto de vista de las finanzas públicas y también desde el punto de vista de la salud, cambiar la base de tributación de los alcoholes y por esa vía recaudar más.

Fue del parecer de que resulta respetable que el Gobierno pretenda estimular el crecimiento por la vía de un recorte al impuesto de primera categoría y otros impuestos aledaños, pero enfatizó que ese recorte debe ser compensado, de otro modo se corre el riesgo de un alza en el déficit, en la deuda y en las tasas de interés, con el consecuente daño fiscal y potencial freno a la inversión y al crecimiento.

Adicionalmente se refirió a la invariabilidad tributaria contemplada en el proyecto de ley que se discute, que concede el privilegio de que un inversionista cuantioso pague un impuesto que quedaría fijo por ley por 25 años. Al respecto señaló que la evidencia empírica acerca de cuál es el impacto de un privilegio de este tipo en la inversión es poco clara, puesto que no es evidente que esto tenga un impacto muy grande.

Además, indicó que, anteriormente en la legislación chilena y actualmente en la legislación de muchos países, el privilegio se concede a cambio de algo y normalmente es a cambio de que una empresa pague un poco más y, en razón de ello, se fija una tasa por una cierta cantidad de años.

Sostuvo que fijar una tasa como privilegio que no está disponible para cualquier persona sin pedir nada a cambio no parece justo y además parece bastante reñido con los principios económicos, puesto que toda la teoría del mercado de capitales y de las decisiones de inversión tienen como lógica que las empresas optimicen entre estabilidad y nivel de impuestos.

En ese sentido señaló que las empresas están dispuestas a pagar más si se les garantiza mayor estabilidad, pero garantizar ello a cambio de nada, con el riesgo que eso conlleva para el Fisco, que no podría subir los impuestos el día de mañana en situación de crisis, no pareciera justo, eficiente ni necesario, además de que su impacto sobre el crecimiento es relativamente menor.

Debido a ello llamó a reconsiderar y a modificar drásticamente esa medida propuesta.

Luego, en materia de repatriación de capitales, la iniciativa legal en discusión concede una tasa más baja para la gente que repatrie capitales que están en el extranjero, grises o negros, por una vez. Sobre este punto expresó que se trata de un artilugio utilizado varias veces en la historia de Chile; la primera vez recaudó bastante, la segunda vez menos y la tercera vez bastante poco, de modo que el impacto en la recaudación sería secundario, en su opinión, pero el impacto en los incentivos no es despreciable.

Explicó que cuando las repatriaciones con beneficios se vuelven rutinarias, la gente comienza a anticiparlas, pero el incentivo al cumplimiento se va perdiendo. Detalló que si una persona sabe que se legislará un "perdonazo" cada tres o cinco años cabe preguntarse cuál es el incentivo de esa persona para declarar sus ingresos y declarar los capitales que tenga fuera de Chile.

Observó que el beneficio fiscal que se obtiene de lo anterior es pequeño a cambio de una señal de cumplimiento compleja y que lleva a esperar mayor evasión y menor tributación en el futuro.

Consideró que el Fisco sería, en términos de valor presente, un perdedor neto, amén de que parece injusto que haya un subconjunto de ciudadanos a quienes permanentemente se les concede "perdonazos". Añadió que, si el Gobierno ha estado insistiendo, por ejemplo, en el pago del CAE, debiera también insistir en el pago de otras obligaciones de carácter fiscal.

Acerca del impuesto a la propiedad, conocido coloquialmente como las contribuciones, manifestó que, a su entender, la medida propuesta de eliminar las contribuciones a la primera vivienda para los mayores de 65 años es una medida que no tiene lógica alguna; la consideró injusta desde el punto de vista de la distribución y además ineficiente desde el punto de vista de la tributación.

Recalcó que la considera injusta porque beneficiará a las personas de mayor patrimonio, puesto que es muy poca la gente en Chile que paga contribuciones, por lo tanto, reducir la carga tributaria para este segmento que está entre las personas de mayor patrimonio no resulta aconsejable.

Hizo presente que otro asunto muy distinto es que algunas de estas personas tengan un patrimonio que ha subido, pero que no tengan la liquidez para ir pagando las contribuciones trimestre a trimestre. Puntualizó que, si ese fuera el problema, la solución no consistiría en liberar a esas personas del pago del impuesto territorial, sino que la solución consistiría en darles liquidez, y al respecto señaló que hay muchas maneras de darle liquidez a esos contribuyentes.

Mencionó, por ejemplo, una medida de carácter puramente pro mercado sería diseñar un instrumento que le permita a los bancos hacer lo que

en el extranjero se denomina hipoteca al revés y usando el colateral de la vivienda prestarle al propietario la plata necesaria para que este vaya pagando sus contribuciones trimestre a trimestre, de tal manera que cuando el propietario venda el inmueble, se le pague al banco.

Por otra parte, indicó que, si no se quisiera involucrar a los bancos en esta materia, otra alternativa sería que el Fisco entonces preste y anote la contribución que el propietario debió haber pagado, saldo que se convertirá en plata que el contribuyente le debe al Fisco y que, en el momento que el bien raíz se venda, el propietario o su descendencia le pague al Fisco el monto adeudado más la tasa de interés equivalente a la que el Fisco tuvo que pagar para endeudarse al no recibir esa contribución en el momento debido.

Destacó que lo anterior resulta fácil de hacer, no requiere mayor ingeniería financiera y resuelve el problema que tiene molestos a los alcaldes cuando señalan que se están disminuyendo recursos de los municipios que son indispensables.

Hizo presente que, al no llevar a cabo un mecanismo como el que se ha descrito, se aumenta el déficit con todos los efectos que ya se han detallado y que consideró no son prudentes ni aconsejables.

Finalmente, se refirió a lo que algunos llaman un subsidio al trabajo y que el proyecto de ley que se discute denomina crédito tributario al empleo formal, asunto que consideró no estrictamente tributario, sino que indirectamente tributario. Al respecto señaló que la idea de subsidiar el trabajo de personas con menores calificaciones, especialmente jóvenes y mujeres, es una buena idea, digna de estudiarse y llevarse a la práctica.

Sobre este punto recordó que mientras era Ministro de Hacienda se aprobó un subsidio acotado a los jóvenes y, por su parte, el ex Presidente de la República, señor Piñera, expandió ese subsidio incluyendo a más jóvenes y a más mujeres, por lo tanto, el principio de que hay circunstancias en las cuales el sector privado no emplea a suficientes personas de pocas calificaciones o de poca experiencia justifica ayudas es correcto, pero el diseño contemplado en el proyecto de ley que se discute es errado, incorrecto y deficitario.

Justificó lo anterior explicando que un principio básico de la economía es que, si se busca incentivar una actividad, en este caso se debe subsidiar el incremento en el empleo, es decir, si una empresa contrata nuevos trabajadores o trabajadoras que cumplan ciertos requisitos, entonces recibe el beneficio.

Pero reparó en que simplemente subsidiar a quienes ya están empleados no crea empleo y además le impone al Fisco un costo cuantioso, teniendo en cuenta que esta es una de las medidas más caras de la iniciativa legal en discusión.

Agregó que el hecho de que se trate de un crédito tributario y no un subsidio tiene una desventaja adicional, puesto que realmente solo tendrá impacto en aquellas empresas que pagan impuestos y por lo tanto una base contra la cual aplicar el crédito, a diferencia de muchas empresas más pequeñas a las cuales este crédito tributario no les va a servir ni tendrá impacto alguno.

En resumen, consideró que el principio es correcto, pero el diseño profundamente errado, y agregó que no hay economistas que se especialicen en el mercado del trabajo que piensen que esta medida está bien diseñada. Si bien podría implementarse habría que modificar drásticamente el diseño actual si lo que se busca es subsidiar la creación de empleos formales nuevos y no darles plata a las empresas a cambio de hacer nada no contratando a ningún trabajador nuevo.

Relevó la importancia de hablar de crecimiento, de cuáles son los instrumentos para estimular el crecimiento y el empleo, pero afirmó que para que eso sea así hay dos tipos de problemas que presenta el proyecto de ley que se está discutiendo y que se deben corregir; el primero de ellos es un problema macroeconómico que puede terminar frenando la inversión, el crecimiento y el empleo.

Agregó que también hay problemas microeconómicos por cuanto el diseño de varias de estas propuestas resulta insuficiente y es errado, de modo que no alcanzará los objetivos que se plantean y puede terminar haciendo más daño que generar beneficios para la economía en su conjunto y, especialmente para el Fisco.

Al término de la exposición del señor Velasco el **Honorable Senador señor Ibáñez** se refirió a la falta de compensación del proyecto de ley y observó que el expositor hizo una invitación a centrar la discusión legislativa en torno a las compensaciones a fin de contar con mecanismos que permitan cumplir con el equilibrio fiscal.

Al respecto, consultó de qué manera la invitación a legislar compensaciones fiscales puede convertirse también en un debate técnico en el marco de las indicaciones que se presenten.

Aseveró que el conflicto central radica en que, por una parte, se pide confiar en la regla del crecimiento como una especie de misión astrológica y por otra se busca tener certezas, tal como lo ha señalado el CFA a través de nuevos mecanismos de recaudación y también de mecanismos dirigidos a combatir la evasión y la elusión fiscal.

El **Honorable Senador señor Macaya** observó que el señor Velasco mencionó tres ideas para compensar que, en su opinión presentan un componente social y político complejo, dada la realidad de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó una cuarta alternativa, relacionada a una discusión que se dio alrededor del año 2010 y que levantó el ex Presidente de la República, señor Lagos Escobar, relativa al porcentaje de contribución que tienen tanto el impuesto global complementario como el impuesto de segunda categoría en el total de la recaudación fiscal de Chile versus los países de la OCDE.

Sobre los impuestos personales en Chile, hizo presente que cerca del 20% de las personas pagan impuesto de segunda categoría o impuesto global complementario, mientras que en la OCDE el número se aproxima al 50%. Añadió que el 9% de la base tributaria total de Chile se encuentra representada por los impuestos personales, sea segunda categoría como global complementario, cuando en la OCDE ese porcentaje llega a cerca del 25%.

Resaltó que todas las compensaciones probablemente tengan un componente de impopularidad importante.

Asimismo, preguntó si los años en que Chile tuvo tasas de crecimiento importante, con tasas de impuesto corporativo del 15%, había equilibrio en la curva de *Laffer* y, además, consultó en qué punto se encuentra el equilibrio.

Advirtió que dentro de los planteamientos que se han efectuado por parte de los invitados a la Comisión de Hacienda críticos del proyecto de ley que se discute el tema del impuesto corporativo no aparece dentro de las más criticadas.

Recordó que en alguna oportunidad el ex Presidente de la República señor Lagos Escobar planteó en qué momento Chile tendrá la discusión sobre la contribución que hace tanto el impuesto global complementario como el impuesto de segunda categoría.

El **señor Velasco** señaló que, respecto de las tres posibles compensaciones que planteó, todas resultan difíciles, pero al mismo tiempo hizo presente que toda alza de impuesto es difícil y más difícil aun es administrar una crisis y, por lo tanto, la responsabilidad de todos es no llegar a ese umbral.

Si bien reconoció que las medidas de compensación son difíciles, agregó que suscitan un amplísimo consenso considerando que son materias sobre las cuales se viene discutiendo hace mucho tiempo. Puntualizó que la

renta presunta no tiene ninguna justificación económica ni social ni redistributiva, sino que es un privilegio absolutamente injustificado.

Compartió lo señalado por el Senador Macaya respecto del planteamiento que hiciera en su oportunidad el ex Presidente de la República, señor Lagos Escobar, toda vez que en Chile el número de personas que paga impuesto a la renta es muy bajo, porque el umbral sobre el cual se comienza a pagar ese impuesto así lo establece.

Mencionó que en países como Gran Bretaña las personas que cuentan con ingresos propios de la clase media pagan impuesto a la renta en un porcentaje de 5% a 15%, pero pagan, en cambio en Chile el número de personas de clase media que paga impuesto a la renta es muy bajo, de tal manera que manifestó compartir plenamente el juicio del ex Presidente de la República señor Lagos Escobar.

Añadió que los estados de bienestar como el que hay en Chile se legitiman cuando todos contribuyen a financiarlos y cuando el número de personas que contribuye a financiarlos es muy pequeño, entonces el ánimo para seguir financiándolos se va debilitando.

Hizo presente que, si las alternativas de compensación que planteó son políticamente difíciles, esta última resulta aún más difícil.

En cuanto a las contribuciones, indicó que este proyecto de ley que se discute propone reducir lo que la gente paga por contribuciones y, al respecto, planteó que, por el contrario, propondría subirlo toda vez que al revisar los reportes que ha hecho la OCDE acerca de Chile, hace mucho tiempo que viene planteando que las contribuciones debieran ser más altas porque gran parte de las viviendas en Chile y de los inmuebles no paga contribuciones.

Agregó que el monto que se recauda en el país por contribuciones es muy inferior al monto que se recauda por contribuciones en los países avanzados.

Señaló que, si se busca otra alternativa para recaudar más, sugiere descartar la eliminación del pago de las contribuciones para los adultos mayores de 65 años que plantea la iniciativa legal en discusión y, en lugar de ello, ampliar el universo de inmuebles sujetos al impuesto territorial, lo que estimó eficiente y justo.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** agradeció la exposición del señor Velasco y se refirió a su columna publicada recientemente en Diario Financiero en la que expresa que, más que un plan de reconstrucción nacional, la iniciativa del Gobierno es un recorte impositivo no compensado.

Recordó que el señor Velasco mencionó algunos mecanismos de compensación que, si bien pueden resultar impopulares, tratándose de terminar con privilegios como la renta presunta o el distinto tratamientos del diésel, cabe preguntarse si no es acaso impopular también tener menos ingresos y crear un déficit fiscal que se prolongará al menos por 5 años sin que se tenga recursos para cubrir el gasto social.

Hizo presente que se han efectuado recortes en el sector de la salud y personas que antes tenían atención hospitalaria a domicilio ya no cuentan con la prestación de ese servicio, cuestión que también podría resultar impopular.

En cuanto a la rebaja de contribuciones, el señor Velasco expresó en su columna que ello podría ser populismo, pero cabe preguntarse si es efectivamente populismo y falta de adecuación al estándar de la OCDE, o es un tema ideológico cuando se plantea que el impuesto a la propiedad sería un impuesto al patrimonio.

En relación con lo anterior resaltó que hay una resistencia por parte del Gobierno de entender el problema que se genera con esta medida.

Acerca de la invariabilidad tributaria, entendida como un privilegio que no trae aparejada una contraprestación por parte de quien se beneficia con la medida, consultó si el beneficio debiese recaer sobre todos los impuestos o debiese distinguirse entre los impuestos para las empresas toda vez que se ha incluido en la invariabilidad tributaria todo tipo de impuestos.

Finalmente se refirió al beneficio a la repatriación de capitales, cuestión que según se señaló se ha vuelto rutinaria y al respecto solicitó al señor Velasco profundizar, teniendo en cuenta que recientemente se aprobó la Ley sobre Cumplimiento Tributario con el objeto de poner fin a la evasión y controlar la elusión, de modo que sería útil comprender de qué manera se relacionan ambas materias.

La **Honorable Senadora señora Astudillo** manifestó compartir los planteamientos del señor Velasco acerca de los efectos negativos de la iniciativa legal que se discute, y también muchas de las propuestas que mencionó.

No obstante ello, si bien coincide en el diagnóstico y que los “perdonazos” tributarios son insuficientes, son injustos además, porque hay personas que sí cumplen con las reglas y ello genera incentivos perversos, preguntó al expositor qué reformas concretas propondría para que esos capitales que hoy día se encuentran en el extranjero, vuelvan a Chile.

Solicitó al señor Velasco su opinión acerca del llamado impuesto a los más ricos, considerando que el Estado presenta un déficit estructural que se ha venido arrastrando hace dieciséis años, el cual se ha ido acrecentando, y se requiere recaudar más recursos y estos deben obtenerse de alguna parte.

El **señor Velasco** se refirió a la repatriación y al respecto contestó que, a diferencia de otros países de América Latina, toda la información que hay es que los montos que los chilenos siguen manteniendo en el extranjero, de modo gris o negro, son relativamente menores.

Debido a lo anterior, los montos involucrados no son lo suficientemente grandes como para pensar que harán una diferencia importante en el trance fiscal que hoy día vive el país.

Precisó que este tipo de medidas rinde la primera vez, luego, la segunda vez rinde menos, y ya a la séptima vez no rinde casi nada, por lo tanto, la aplicación reiterada de estos perdonazos tiene retornos decrecientes y dado que se ha aplicado varias veces en el pasado no resulta realista esperar que esta vez vaya a rendir mucho más.

No obstante ello, manda una señal totalmente no deseada puesto que se incentiva a mantener los recursos en el extranjero hasta que llegue la posibilidad de ingresar esa plata al país pagando una tasa más baja.

Añadió que los pocos pesos que el Gobierno recauda hoy es factible pensar que los perderá a futuro, porque se incentiva la mantención en el extranjero de fondos que no tributan y no han sido declarados.

Resaltó que, en su opinión, el espíritu que debe primar en Chile es que las personas que tienen compromisos con el Estado deben pagarlos y así como resulta razonable que las personas que se endeudaron con el Estado para pagar su educación paguen lo que le deben al Estado, consideró igualmente razonable que las personas que tienen recursos y deban tributar lo hagan por esa plata.

Hizo hincapié en que no es posible tener un régimen especial para unos y otro distinto para otros, puesto que eso afecta lo que los economistas llaman “equidad horizontal” en materia tributaria, cuestión que debe evitarse.

En cuanto al impuesto a las contribuciones y su relación con el impuesto a la riqueza, consideró que un impuesto a la riqueza no es una prioridad en el Chile de hoy, entre otras cosas porque es de muy difícil implementación. Sin embargo, un impuesto de fácil implementación y que también grava un tipo de riqueza es el impuesto a los bienes raíces.

Indicó que el impuesto territorial debería ser más usado y no menos usado, no obstante, el actual proyecto de ley sugiere reducir su aplicación

cuando en su opinión debiera ampliarse su aplicación de modo que hubiera más inmuebles en Chile que tributan.

Hizo presente que la propuesta contiene una complicación adicional y es que si las personas mayores de 65 años no pagan y las menores de 64 años sí pagan, se genera ahí un incentivo para poner los bienes raíces a nombre de personas adultas mayores, de modo que consideró que los efectos serán bastante cuantiosos en materia fiscal.

Resumió señalando que el impuesto territorial debiera usarse en la dirección opuesta a la que plantea la iniciativa legal en discusión.

El **Honorable Senador señor Edwards** consultó qué podría hacer el país en términos de productividad, particularmente para incentivar el crecimiento.

Asimismo, preguntó qué tipo de acciones podrían tomarse para temas relacionados a inversiones en inteligencia artificial.

Por otra parte, refirió que las compensaciones implican no solamente alzas de impuesto, sino que también bajas de gastos, de modo que consultó por compensaciones que impliquen reducciones de gastos.

Además, observó que cuando Chile tenía un impuesto corporativo del 15% crecía al 6% o 7% y, posteriormente, cuando el impuesto se subió al 27%, el crecimiento bajó al 2%.

Si bien estimó que resulta entendible que no es solamente la tasa lo que importa, sí marca una línea, razón por la cual solicitó al señor Velasco pudiera comentar la experiencia de Irlanda que bajó el impuesto del 45% o 50%, a un 12,5% y qué cosas podrían hacerse en Chile teniendo en cuenta que en el año 1970 Chile e Irlanda tenían una diferencia de PIB nominal pequeña y en 1998, cuando se empieza aplicar esta rebaja, Irlanda ya era cuatro veces Chile y hoy día es siete veces Chile. Todo lo anterior liderado por una fuerte baja de impuestos.

Observó que una de las respuestas posibles sea quizás subir la recaudación en el impuesto a las personas y bajando el de las empresas de manera de incentivar la actividad económica, pero cobrando los impuestos de igual manera.

Hizo presente que, efectivamente, hay bastantes dudas respecto del diseño del crédito tributario al empleo y en razón de ello preguntó al señor Velasco por la posibilidad de reemplazar este crédito por algún tipo de salario garantizado vía una recolección de impuesto negativo que incentive a la formalización o a nuevos trabajos.

Respecto de la Ley de Permisos Sectoriales, señaló que como integrante de la Comisión de Economía discutió la iniciativa junto al ex Ministro de dicha Cartera, señor Grau, y se logró avanzar en varios aspectos, sin embargo, no hubo acuerdo político en materia ambiental, ni para revisar las acciones que están tomando los organismos jurisdiccionales e incluso la Contraloría General de la República, tampoco hubo acuerdo para modificar más allá el Consejo de Monumentos Nacionales ni para lograr que los plazos en la Administración Pública fueran fatales de modo que los silencios positivos realmente tuvieran efecto.

Consultó cuáles serían los aspectos positivos y negativos en materia de permisología en opinión del señor Velasco y qué cosas adicionales podrían hacerse.

El **señor Valasco** respondió que, si realmente se busca estimular la inversión, el instrumento es la reducción de plazos y estimó que los planteamientos que hace la iniciativa legal en discusión están bien presentados, no obstante considerar que hay espacios para ir más allá.

Al respecto, mencionó que el ex Ministro de Hacienda, señor Briones, planteó varias ideas en términos de ser más audaz en materia de permisos.

En cuanto a la relación entre impuestos y crecimiento, advirtió que se debe tener cuidado con los vínculos causales que se hacen informalmente, toda vez que el caso de Irlanda ha sido muy bullado, pero llamó a tener presente que Irlanda es parte de la Unión Europea y ha recibido importantes flujos de inversión pública desde el resto de Europa, además de ser un país de habla inglesa.

Opinó que si todos los chilenos hablaran inglés y Chile además recibiera subsidios de la Unión Europea, sin ninguna duda el país crecería más, de tal manera que atribuir el crecimiento de Irlanda exclusivamente a su política tributaria resulta empíricamente erróneo.

Mencionó que Irlanda se ha convertido en un lugar donde buena parte de las multinacionales norteamericanas declaran sus impuestos porque la tasa es muy baja y frente a la pregunta acerca de cuánto impacto tiene eso realmente en el empleo en Irlanda, la respuesta es que es bajo.

En razón de lo anterior, planteó que estas cuestiones son bastante más complejas de lo que parecen y debido a ello es que el consenso de la economía es que las bajas tributarias tienen impacto en la actividad, pero son impactos acotados.

Recalcó que las bajas tributarias tienen impacto en el crecimiento siempre y cuando no pongan en peligro la estabilidad fiscal, toda vez que, si

se bajan los impuestos, sube la deuda y suben las tasas de interés, el impacto neto es una baja en la inversión y una baja en el crecimiento.

Sobre este punto acotó que Irlanda es un buen ejemplo, puesto que casi toda su trayectoria fiscal ha sido bastante prudente.

Acerca de las compensaciones por el lado de la reducción del gasto señaló que el actual Gobierno parece haber abandonado alguno de los anuncios que hizo inicialmente respecto de recortes al gasto puesto que la meta de US$6.000 millones que se planteó en algún momento no se está planteando de nuevo.

Observó que lo que está ocurriendo es que esas metas de recorte en el gasto se están reduciendo, por la razón de que son políticamente difíciles atendido que las partidas chicas son fáciles de recortar pero no tienen mayor impacto, y las partidas grandes están fijadas por ley, por lo tanto el espacio para recortar es pequeño.

Expresó que si hubiera una compensación por el lado del gasto debiera venir en este proyecto de ley, pero esa conversación no se encuentra reflejada en esta iniciativa. Puntualizó que una de las compensaciones que sí venía incluida era la eliminación de la franquicia SENCE, que es un gasto tributario pero que fue una medida rechazada en la Cámara de Diputados.

En definitiva, planteó que no se observa espacio para hacer una compensación por el lado del gasto y como ello no se encuentra contemplado en el proyecto de ley que se discute, si este se aprobara como está pasará lo que advirtió el CFA, en términos de que la recaudación va a caer, el déficit se va a incrementar, la deuda superará el umbral prudente fijado por el Gobierno y todo ello generará un problema macroeconómico.

Precisó que la situación que ello traerá aparejada será que habrá que discutir cómo arreglar ese problema y en ese caso los costos políticos de cualquier arreglo serán mayores, puesto que los recortes que habrá que hacer en el gasto o los incrementos que será necesario hacer en los tributos van a ser más grandes y serán hechos bajo presión.

Estimó que un buen principio de la política fiscal es arreglar las cosas antes de llegar al borde del precipicio. Aseveró que no existe actualmente una crisis fiscal, sino que más bien una situación fiscal ajustada, por lo tanto este es el momento de tomar las medidas adecuadas para no llegar a una potencial situación de crisis fiscal.

Respecto de la consulta del Senador Edwards en materia de inteligencia artificial, refirió que se trata de un debate mucho más amplio pero que resulta indispensable de dar, toda vez que el mundo se encuentra *ad portas* de una revolución tecnológica.

Añadió que los alcances de esa revolución tecnológica están por verse, de modo que la forma cómo se va a manifestar y con qué rapidez lo hará es algo que nadie sabe.

Asimismo, rescató que la oportunidad de Chile al respecto está en que si bien no será un productor de *LLM (Large Language Model)* por lo tanto no competirá con Google ni con *OpenAI* ni con *Anthropic* para producir los modelos básicos de inteligencia artificial, sino que tendrá que discutir cómo sus empresas adoptan y adaptan la inteligencia artificial para incrementar su productividad. Hizo presente que ese es un proceso largo y azaroso.

Señaló que en este aspecto Chile debiera acelerar ese proceso de adopción y adaptación, para lo cual resulta necesario contar con políticas públicas y un diálogo tripartito entre empresas, universidades y gobierno para analizar qué adaptaciones resultan necesarias y en qué sectores esto se puede hacer con mayor velocidad.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** se refirió a la calidad de ex Ministro de Hacienda del señor Velasco, quien ha llamado a un entendimiento democrático y a un diálogo, debido a lo cual consultó su opinión acerca de la ausencia del señor Ministro de Hacienda en estas instancias.

Agregó que se ha señalado muchas veces que en el Parlamento se conversaría y se confrontarían las posiciones, sin embargo, resulta complejo que vengan expertos sin que se cuente con la opinión política del Ministro como muestra de interés en corregir el proyecto.

Finalmente consultó la opinión del señor Velasco en torno a la utilidad o no de constituir una mesa técnica de trabajo, cuestión que ha sido propuesta al señor Ministro de Hacienda sin respuesta a la fecha.

El **señor Velasco** considero útil la conformación de una mesa técnica, no para reemplazar a la Comisión de Hacienda, pero sí para complementar el trabajo de esta Comisión. Añadió que claramente muchos de estos asuntos son intrincados y complejos, con infinidad de dificultades técnicas, de modo que el trabajo de esta Comisión debiese ser complementado por una mesa técnica lo que sería productivo y promisorio.

Consideró perfectamente lícito que el Gobierno actual busque implementar sus promesas de campaña y busque estimular el crecimiento por la vía de un recorte al impuesto de primera categoría, pero hizo presente que las modificaciones tributarias tienen efecto en la inversión cuando se percibe que serán duraderas.

En razón de ello, que un gobierno proponga bajar los impuestos y logre aprobar esa legislación por un voto es prácticamente una invitación para

que el gobierno siguiente haga lo contrario y si los impuestos bajan en un periodo, pero hay probabilidades no despreciables de que vuelvan a subir en un próximo periodo, entonces el impacto que esa baja transitoria va a tener en la inversión es nulo.

Debido a esto resaltó la importancia de que el proceso que determine las modificaciones que eventualmente se vayan a implementar sea lo más discutido transparente y legitimo posible. Recalcó que la Comisión de Hacienda lleva a cabo un trabajo de joyería para mejorar los proyectos y ese es el llamado que tiene en este caso.

Manifestó no tener prejuicios ideológicos con la idea de estimular el crecimiento ni tampoco con la idea de que se pueda hacer bajando ciertos impuestos, pero hay que hacerlo de un modo que esté bien diseñado y que no ponga en peligro la salud fiscal, cuestión que es posible lograr con un amplio consenso que idealmente se pueda traducir en una ley que no sea para cuatro años, sino que para muchos más y que realmente le dé un impulso al crecimiento.

El **Honorable Senador señor Macaya** preguntó por la eliminación del anatocismo y los impactos que ello podría tener.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** agradeció la presentación y mencionó que, en sesión anterior, el señor Ministro de Hacienda señaló que esta iniciativa legal no es una reforma tributaria, sino que se trata de medidas paramétricas y modificaciones no muy sustanciales ni trascendentales en materia fiscal.

Preguntó si, en opinión del expositor esta sería una de las reformas tributarias importantes que ha discutido el Congreso Nacional.

En cuanto a las comparaciones de distintos países como Irlanda, Dinamarca e incluso el caso de Suecia con respecto al crédito tributario laboral, sobre el cual se señaló, por parte de la Unidad de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, que fue una medida fiscal muy costosa que tuvo cero beneficios para los trabajadores y trabajadoras en términos de generar más empleo.

Consideró positivo sincerar la discusión y hacer comparaciones con honestidad, de tal manera de hablar en serio y con responsabilidad considerando que el proyecto de ley que se discute contiene modificaciones importantes y aspectos como la forma en que se financiará esta iniciativa, de qué manera se impactarán las arcas fiscales, quién pagará la cuenta respecto de los cambios estructurales en materia fiscal que se proponen.

Señaló que lo anterior el día de mañana puede traducirse en una carga para las familias de clase media y aquellas más vulnerables que tendrán

que asumir, toda vez que los recortes afectarán los derechos sociales y esa sería la gran diferencia que se genera respecto de la propuesta presentada por el Gobierno, por lo que estimó positivo sincerar la discusión y buscar una forma de ponerse de acuerdo para poder cumplir la meta final que es el crecimiento económico en Chile.

Observó que se han mencionado muchos elementos y factores en el contexto de esta megarreforma respecto de los cuales no existe evidencia empírica, sino que solo hay una aspiración, un supuesto de crecimiento sin que se diga si esto efectivamente ha funcionado.

Señaló que, se ha planteado por parte del Ejecutivo que la baja del crecimiento económico coincide con la reforma tributaria del año 2014, por lo que pidió la opinión del señor Velasco acerca de este punto.

Añadió que se ha visto que esto venía con una tendencia desde el año 2012 lo que coincide con los ciclos mineros, bajas en los niveles de exportación y en los niveles de productividad, de tal manera que ayuda a despejar algunos elementos que se han instalado para sostener algunos aspectos y que justifican algunas medias contenidas en la megarreforma, por lo que consideró sano abrir una discusión mucho más transparente.

El **Honorable Senador señor Carter** destacó el rol del señor Velasco como ex Ministro de Hacienda, sin embargo, manifestó echar de menos algún comentario positivo sobre la iniciativa legal que se discute.

Observó se ha señalado que sería muy simple subir el impuesto a la propiedad y acerca de eso cabe preguntarse cómo podrían entonces acceder las personas a ser dueñas de una vivienda. Sobre este punto manifestó querer un país de propietarios y no de arrendatarios.

Preguntó al señor Velasco con qué porcentaje de impuesto corporativo tuvo que trabajar cuando estuvo a cargo de la Cartera de Hacienda en términos de poder hacer frente a momentos de particular tensión.

Consultó cuáles fueron las razones que han llevado al país a su situación actual en el sentido de pasar de ser un país ordenado, camino a convertirse en el primer país desarrollado del continente a tener una deuda descontrolada y una mala práctica fiscal en que se renunció a hacer las cosas bien.

El **señor Velasco** se refirió a la pregunta sobre el anatocismo y señaló que no ha leído el artículo del proyecto de ley que se refiere a los intereses sobre intereses. No obstante ello, manifestó no tener alguna concepción ideológica contra el anatocismo.

Acerca de la relación entre impuestos y crecimiento, puntualizó que los impuestos no son tan malos como dicen sectores de derecha, ni tan buenos como plantean sectores de izquierda. Aseveró que la relación entre crecimiento e impuestos es complicada y cualquier afirmación que sea muy tajante, siempre arriesga equivocarse.

En cuanto a Irlanda y Dinamarca indicó que, según la OCDE, Dinamarca recauda 42% del PIB e Irlanda recauda el 23% del PIB, de tal manera que Irlanda y Chile serían parecidos.

Irlanda ha crecido mucho a pesar de tener una recaudación bastante parecida a la de Chile. Asimismo, señaló que el 23% de Irlanda probablemente está subestimado porque Irlanda tiene un PIB muy inflado debido a que es usado como base de muchas empresas estadounidenses para actividades que realmente no se realizan en Irlanda.

Detalló que, si efectivamente se midiera bien el PIB, el número no debiera ser 23%, sino que debiera ser bastante más alto puesto que el denominador es bastante más pequeño.

Acotó que Irlanda no es el paraíso de los impuestos bajos puesto que tiene solo un impuesto bajo y muchos más impuestos altos y en su conjunto recauda más que Chile. Debido a ello llamó a no hacer juicios muy tajantes puesto que los impuestos no siempre matan el crecimiento ni bajar los impuestos traerá siempre un crecimiento acelerado, puesto que la relación es complicada.

Además, hizo presente que Irlanda y Dinamarca son países europeos que se ubican dentro de la Unión Europea, son países bilingües, tienen acceso garantizado al segundo mercado más grande del mundo después de Estados Unidos, de tal manera que atribuirle el éxito de esos países a una política tributaria dada es, por decir lo menos, aventurado.

Respecto a la conveniencia de bajar los impuestos de primera categoría, expresó no tener inconvenientes en discutir acerca de ese punto.

Ratificó lo señalado por el Senador Carter en términos de que en el pasado el impuesto corporativo fue más bajo y si el proyecto de ley que se discute termina siendo aprobado con una tasa inferior a la actual, manifestó estar conforme con ello. No obstante, reparó en que la pregunta que cabe hacerse es si ello se hace subiendo el déficit fiscal, manteniéndolo o achicando ese déficit fiscal.

Sostuvo que se puede bajar el impuesto de primera categoría, compensándolo por otro lado, de modo que no se genere un salto en la deuda.

Expresó que, tal como lo señaló el Senador Carter, Chile efectivamente creció con tasas más bajas, pero destacó que con tasas más bajas existía un superávit fiscal en circunstancias de que hoy en día hay un déficit fiscal y, por lo tanto, ambas situaciones son muy distintas.

Respondió la pregunta de la Senadora Cicardini en cuanto a si la reforma del año 2014 fue acertada o no y sobre este punto manifestó tener bastantes reparos, no porque haya subido la tasa del impuesto de primera categoría, sino porque hubo otras modificaciones que, a su juicio, no fueron las más acertadas.

Pese a ello consideró que no estuvo en esa reforma la base del problema de Chile y subrayó que las afirmaciones que culpan de todo a una reforma son simplistas.

Señaló que el problema de Chile radica en la política y expresó que anteriormente se llegaba a acuerdos y los proyectos de ley eran aprobados por amplia mayoría, como ocurrió con la reforma previsional del año 2008, que contó con casi todos los votos de la coalición de gobierno, pero también con votos de parlamentarios opositores por cuanto se hizo un trabajo de negociación para llegar a un acuerdo bueno y transversal.

Recalcó que el espíritu de colaboración, de diálogo y de amplios consensos le hace bien a Chile y llamó a volver a reencontrar ese espíritu y llevarlo a la práctica en la iniciativa legal en discusión.

El **Honorable Senador señor Carter** concordó con el señor Velasco en cuanto a que los mejores años han sido los años de los acuerdos, pero hizo presente que los errores que cometió Dirección de Presupuestos bajo la Administración anterior no dicen relación con los acuerdos sino con malas prácticas fiscales.

El **señor Velasco** llamó a distinguir entre estimaciones que pueden ser erróneas y malas prácticas. Manifestó no tener dudas acerca de estimaciones que ha hecho la DIPRES, en diversos periodos históricos, que han resultado erradas, pero en ningún gobierno ello podría atribuirse a la mala fe, a la ineptitud o al descuido.

Mencionó, a modo de ejemplo, las proyecciones que hizo el Gobierno saliente del ex Presidente de la República, señor Piñera para el primer año en el Gobierno del ex Presidente de la República, señor Boric. Al respecto puntualizó que las proyecciones de inflación y de crecimiento que se hicieron en ese momento resultaron totalmente erradas; al punto de que nadie previó que la inflación llegaría al 13% cuando a fines del año anterior, las proyecciones de inflación que se hacían estaban en torno al 3%.

Hizo presente que si bien, ello fue un error, éste se debió a una serie de circunstancias nacionales e internacionales que fue difícil de prever.

Recalcó que en momentos en que la economía mundial es tan volátil y en que las variables se mueven tanto, es muy posible que las proyecciones resulten ser equivocadas. Del mismo modo afirmó que es equivocado politizar esos errores, toda vez que han ocurrido en todas las administraciones, de todos los colores políticos.

Subrayó que al apuntar con el dedo y acusar de mala fe a los servidores públicos que trabajan en la DIPRES, se hace un flaco favor a Chile puesto que son errores de predicción que ocurren rutinariamente y que no van a desaparecer puesto que el mundo es incierto.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** valoró las exposiciones efectuadas en la Comisión de Hacienda, algunas de las cuales resultaron muy interesantes por parte de diferentes instituciones.

Asimismo, consideró importante que el señor Ministro de Hacienda esté presente en la próxima sesión toda vez que sería útil poder tener un intercambio de opiniones respecto de las presentaciones que se llevaron a cabo en la Comisión.

Debido a lo anterior solicitó que antes de poner en votación la iniciativa legal que se discute, el señor Ministro de Hacienda asista personalmente a la Comisión a finde contar con su visión política.

El **Honorable Senador señor Macaya** valoró el trabajo realizado por los integrantes de la Comisión de escuchar las presentaciones de alrededor de 50 invitados.

Destacó el trabajo realizado e hizo presente que cada una de las cosas en las que se ha planteado alguna diferencia o matiz podrán revisarse en la discusión en particular donde habrá espacios de conversación en ese sentido.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** preguntó por la idea de tener una conversación con el señor Ministro de Hacienda previa, acerca de las distintas exposiciones que se recibieron en la Comisión y hacer también consultas.

Destacó que se ha tenido la voluntad política para escuchar a diferentes economistas, expertos y miradas diferentes entre sí. De tal manera que estimó que lo responsable hubiera sido que el señor Ministro de Hacienda presenciara esas exposiciones, cuestión que normalmente sucede y echó en falta una conversación con el señor Ministro de Hacienda.

El **Honorable Senador señor Macaya** confirmó que en la próxima sesión el señor Ministro de Hacienda estará citado para que pueda hacerse cargo de algunos puntos y tratar de deslizar o anticipar los movimientos en los que está pensando de cara a la discusión en particular.

La **Honorable Senadora señora Astudillo** señaló que se trata de un proyecto que significa importantes cambios para Chile, que genera mucha incertidumbre sobre todos para aquellos sectores que podrían verse golpeados con las consecuencias de esta iniciativa legal.

Pese a que el Gobierno ha insistido en la urgencia y en tramitar este proyecto de ley rápidamente, admitió que también ha manifestado estar dispuesto al diálogo y para que exista ese diálogo, la idea es recoger la opinión de economistas de distintos sectores políticos, entre los cuales ha habido coincidencia sobre algunos aspectos, pese a mantener posturas diferentes.

Puntualizó que la mayoría de los economistas y también el CFA han señalado que una de las medidas más ineficientes del proyecto de ley en discusión es el crédito tributario al empleo, el cual debiera revisarse.

Más que apurar la votación consideró importante tener una sesión más, al menos, para escuchar la postura del Gobierno toda vez que son muchos los puntos que se están analizando dentro de los cuales el que genera más discusión son los cambios en el sistema tributario además de la mal llamada permisología.

Solicitó postergar la votación para la próxima semana y que se pueda escuchar al Ejecutivo sobre aquellos puntos que generan discusión a fin de saber si hay alguna intención de efectuar cambios en el proyecto de ley o, si por el contrario la voluntad de diálogo no es tal.

Reafirmó la intención de su sector político de aportar su mirada y llegar a un consenso para avanzar en proteger a los sectores más vulnerables y a la clase media.

El **Honorable Senador señor Macaya** hizo presente que la urgencia del proyecto de ley expira la próxima semana, de tal manera que esta iniciativa legal deberá pasar a la Sala para su votación en general en esa fecha, sin perjuicio de la conversación amplia que puede darse con el Ejecutivo.

C.-Votación en general y fundamento de voto.

En **sesión de 17 de junio**, el **Honorable Senador señor Macaya** hizo mención a las diferentes miradas acerca del proyecto de ley que se

discute, las cuales aportan insumos para la etapa que viene una vez que se haya votado en general y destacó que hay muchos elementos para analizar teniendo en cuenta, además, el Informe de Política Monetaria entregado por el Banco Central de Chile.

Agregó que si se analiza por separado lo que significa la invariabilidad tributaria, la rebaja del impuesto corporativo, el crédito al empleo y otras medidas individualmente consideradas hay una observación que ha resaltado en todas las presentaciones, que tiene que ver con el clima político y cómo se ha contribuido con un ejercicio de responsabilidad a entregarle tranquilidad a las personas que están mirando esta discusión.

Invitó a mantener un buen clima político para que también ello sea parte de las medidas que se entregue al país.

El **Señor Ministro de Hacienda** agradeció a la Comisión y puso de relieve que durante las últimas dos semanas ha dedicado once sesiones, distribuidas en siete jornadas de trabajo, al estudio del Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social, habiendo comparecido más de cincuenta invitados y acumulado más de treinta y cinco horas de discusión, análisis y debate.

Reconoció especialmente a las Senadoras y Senadores integrantes de esta Comisión por la dedicación, seriedad y sentido de urgencia con que han abordado esta iniciativa. Se trata de un proyecto importante para el Gobierno, pero sobre todo importante para el país.

Expresó que, si bien no pudo estar presente físicamente en todas las sesiones, su equipo siguió con mucha atención cada una de las exposiciones realizadas en esta Comisión. Aseveró que se ha escuchado con atención las distintas visiones, se han analizado las observaciones formuladas y valorado profundamente los aportes realizados por ex autoridades de la República, académicos, centros de estudio, gremios empresariales, organizaciones sociales, y expertos que participaron de este proceso.

Continuó señalando que este proyecto busca enfrentar uno de los principales desafíos que tiene Chile, cual es, recuperar su capacidad de crecer, atraer inversión y crear empleos formales.

Añadió que hace abordando las causas que han limitado el dinamismo de la economía durante los últimos años. Recupera competitividad tributaria y entrega mayores certezas a la inversión; simplifica el otorgamiento de permisos, particularmente en materia ambiental; incorpora medidas de contención y eficiencia del gasto público; y, al mismo tiempo, responde a urgencias inmediatas, financiando la reconstrucción de las zonas afectadas por los incendios de Ñuble, Biobío y Valparaíso, fortaleciendo la recaudación transitoria y apoyando la reactivación del sector construcción.

Después de escuchar las distintas exposiciones realizadas en esta Comisión y el diálogo sostenido con los senadoras y senadores, destacó algunos consensos que, a su juicio, han emergido con bastante claridad.

El primero es la necesidad de recuperar el crecimiento económico, y hacerlo con sentido de urgencia.

Señaló que podrán existir diferencias respecto de las herramientas más adecuadas para lograrlo o respecto de la magnitud de sus efectos, pero se ha observado un reconocimiento transversal de que Chile necesita volver a crecer más. El crecimiento económico no es un objetivo abstracto. Es la condición que permite generar empleos, aumentar los ingresos de las familias, asegurar la sostenibilidad en el mediano plazo de los beneficios sociales y responder a las legítimas expectativas de bienestar de la ciudadanía.

Valoró especialmente que esta preocupación haya estado presente en prácticamente todas las exposiciones. Como Gobierno compartió plenamente esa inquietud. El crecimiento económico y la responsabilidad fiscal no son objetivos contrapuestos. Por el contrario, se necesitan mutuamente. Un país que no crece termina debilitando su capacidad fiscal, y un país que pierde sostenibilidad fiscal termina afectando sus posibilidades de crecimiento.

Añadió que un tercer consenso dice relación con la necesidad de simplificar y racionalizar la “permisología”.

Precisó que se han escuchado opiniones diversas sobre instrumentos específicos, pero una valoración ampliamente positiva respecto de la necesidad de reducir incertidumbres, dar mayor certeza a los proyectos de inversión y mejorar el funcionamiento de los procesos de autorización. De hecho, algunos expositores incluso señalaron que podría avanzarse con mayor ambición en esta materia, como el ex ministro de Hacienda Ignacio Briones.

Admitió que, naturalmente, al entrar en aspectos más específicos del proyecto aparecen diferencias legítimas que han sido escuchadas con atención.

En materia tributaria, por ejemplo, se han observado visiones distintas respecto de la magnitud de los efectos de algunas medidas. Sin embargo, también se han escuchado opiniones relevantes que reconocen los méritos de avanzar en una mayor competitividad tributaria, en la reducción gradual de la tasa corporativa y en mecanismos que entreguen mayores certezas a la inversión.

Así lo reconocieron, a modo de ejemplo, José de Gregorio: “Bajar el impuesto corporativo, eliminar el impuesto a las ganancias de capital y

reintegrar son buenas políticas", y Alejandro Micco: "Bajar de 27% a 23% puede mejorar la rentabilidad de invertir y acercar a Chile a estándares comparables".

Asimismo, respecto de la invariabilidad tributaria, señaló que se ha escuchado distintas observaciones y propuestas de perfeccionamiento que están siendo analizadas con seriedad. Existen distintas opiniones respecto de la necesidad de un régimen como el propuesto, pero hay un consenso amplio sobre la necesidad de certidumbre para atraer inversión. Consideró interesante, en particular, la referencia que hizo, Jorge Rodríguez, del CEP, que plantea el pago de un "delta" para la mayor seguridad tributaria.

Puso de relieve que, en materia de capacitación y empleo, también se ha escuchado un diagnóstico bastante compartido respecto de la necesidad de reformar los instrumentos existentes. Existen diferencias sobre cuál debe ser el diseño final, pero hay amplio reconocimiento de que el sistema actual presenta espacios importantes de mejora y modernización.

Resaltó que también se han escuchado las preocupaciones relativas al impacto fiscal de corto plazo de algunas medidas del proyecto, las cuales han sido tomadas con seriedad.

Señaló que, desde el inicio que esta iniciativa forma parte de una estrategia más amplia de consolidación fiscal, que incluye medidas de contención del gasto, fortalecimiento de ingresos, gestión de activos y pasivos del Estado y una trayectoria explícita de convergencia fiscal. Ese es el contexto en el cual debe evaluarse este proyecto.

Destacó el ejercicio que presentó el ex director de la Dipres, señor Matías Acevedo, que da cuenta que el escenario contrafactual sin Proyecto de Ley es claramente insostenible desde la perspectiva fiscal.

Finalmente, reiteró la disposición del Ejecutivo a seguir dialogando y perfeccionando esta iniciativa, pero sin perder el sentido de urgencia.

Consideró que el trabajo realizado por esta Comisión ha enriquecido el debate y ha permitido identificar espacios donde es posible construir acuerdos. Por ello, estuvo disponible para incorporar perfeccionamientos que recojan aportes valiosos surgidos durante la discusión, fortalezcan el proyecto y contribuyan a alcanzar un resultado que combine crecimiento económico, creación de empleo, reconstrucción y responsabilidad fiscal.

Recalcó que ese ha sido el espíritu con que el Ejecutivo ha participado en esta discusión y expresó su deseo de que siga guiando el trabajo de esta Comisión en las próximas etapas de su tramitación.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Cicardini** expresó que varios elementos expresados por el señor Ministro que se estarían analizando, razón por la cual preguntó si habrá posibilidad de conocer las propuestas alternativas que efectuará el Gobierno, de manera de tener claridad acerca de si lo que ha señalado el señor Ministro es una declaración de buenas intenciones o algo más objetivo y tangible que se traducirá en indicaciones.

El **Honorable Senador señor Macaya** aclaró que la discusión en particular es el momento en que se plantean indicaciones y apuntó que una vez que se vote en general en la Sala del Senado, se abrirá un plazo para presentarlas.

Añadió que a partir de ese momento deberán generarse todas las interacciones y reuniones para efectos de analizar medida por medida. Resaltó que las bancadas de sectores de oposición al Gobierno tendrán un rol fundamental entregando propuestas y su mirada respecto de lo que implica cada uno de los temas durante la discusión en particular.

Destacó el planteamiento del señor Ministro acerca de construir un proyecto con consensos.

A propósito de las palabras del señor Ministro de Hacienda, el **Honorable Senador señor Ibáñez** planteó que corresponde cerrar un capítulo en la tramitación de esta iniciativa legal, de manera transparente y honesta a la hora de plantear las posiciones de cara hacia el futuro.

Observó que hubo una renuncia por parte del Ejecutivo para construir una mayoría transversal y no hubo un espacio real de trabajo. Puso de relieve que fue solicitada en tres o cuatro oportunidades la constitución de una mesa técnica, por cuanto no todo iba a pasar en la Comisión de Hacienda.

Añadió que, por más que se critique la reforma del año 2014, en esa oportunidad el Senado votó a favor en general una propuesta que había sido previamente rechazada por sectores de derecha en la Cámara de Diputados, sin embargo, se constituyó una mesa técnica y se elaboró un protocolo de acuerdo toda vez que, desde el oficialismo de ese entonces, se promovió un espacio de transversalidad.

Hizo presente que en esta ocasión no ha habido ningún espacio de transversalidad por parte del oficialismo y al respecto mencionó que se solicitó la creación de una mesa técnica a propósito del MEPCO, también se solicitó la creación de una mesa técnica para analizar las observaciones del CFA acerca de esta iniciativa legal, sin que se abriera el espacio para ello.

Expresó que luego de haberse recibido aproximadamente a 50 expositores en audiencia, en la Comisión de Hacienda no hubo una respuesta

técnica por parte del Ejecutivo a cada una de las observaciones planteadas y ello lleva a concluir que hubo una renuncia por parte del Ejecutivo, que tiene un rol protagónico en materia presupuestaria y fiscal para plantear alternativas.

Consideró sano transparentar que hubo una renuncia por parte del Ejecutivo en esta primera etapa de construir algo en conjunto y agregó no contar con los elementos que permitan afirmar que hubo una vocación de construir algo en conjunto.

Declaró que se plantearon propuestas, a su juicio erradas durante la tramitación de esta iniciativa en la Cámara de Diputados y, ahora, al calor del debate no se observa una contra mirada que permita recoger las observaciones.

Afirmó que se ha manifestado en público y en privado la disposición de avanzar en materia de compensaciones, cuestión que consideró tema central de la discusión.

Sin embargo, señaló que, si el tono de la discusión en particular será el mismo que el de la discusión en general, podría ahorrarse este trámite puesto que no basta con decir que hubo 30 horas de discusión y debate atendido que ello no ocurrió y solo se efectuaron exposiciones unilaterales de personas que hablaron a favor o en contra del proyecto de ley.

Puntualizó que continúa sin respuesta la sobreestimación del crecimiento que financiará tres cuartas partes del costo y ampliará el déficit. Del mismo modo, la invariabilidad tributaria ha sido criticada transversalmente toda vez que el coeficiente que se utilizó no es el mismo que usó la Comisión Marfán.

Por su parte, el ex Ministro de Hacienda, señor Briones solicitó compensaciones y el ex Ministro de Hacienda, señor Velasco se refirió a la iniciativa como si fuera un cuento de fantasía en una columna. Señaló que el CFA establece costos ciertos y predecibles versus beneficios inciertos y el Senador Macaya ha hablado de una apuesta en una entrevista, todo lo cual lleva a preguntarse dónde está el prestigio técnico y social de esta propuesta.

La **Honorable Senadora señora Gatica** consideró que existe voluntad de avanzar en algún punto de negociación y mientras más actores políticos se adhieran a este proyecto de ley, obviamente se obtendrá un mejor resultado en la ciudadanía de aceptación en el entendido que ayudará al país, sobre todo en materia de crecimiento económico y reconstrucción.

El **Honorable Senador señor Edwards** señaló que la Comisión de Hacienda escuchó el Informe de Política Monetaria (IPOM) del Banco Central de Chile y en dicha instancia se redujeron fuertemente las expectativas de crecimiento, a pesar de que el mundo continúa creciendo al 3%.

Asimismo, se refirió a un mercado laboral muy debilitado, en que existe un aumento en el desempleo, una débil creación de puestos de trabajo y los empleos que se crean son exclusivamente informales. También hay un menor crecimiento de los salarios reales y un deterioro en la expectativa de los consumidores.

Además, señaló que se ha planteado que la formación de capital baja de 4% a 2,2% más de lo que, al parecer en los próximos años va a mejorar un poco ese indicador. Todo lo anterior a pesar de que se cuenta con un precio proyectado del cobre de US$5,8 la libra.

Agregó que la inflación también pasa de 3,9% a 4,2%, de tal manera que la situación actual del país resulta bastante compleja.

En razón de lo anterior, resaltó la posibilidad de llegar a un acuerdo a fin de entregar estabilidad y darle una mirada de largo plazo a esta reforma. Asimismo, planteó que la reforma se queda corta teniendo en cuenta la situación que hoy día describió el Banco Central de Chile a través del IPOM.

Por ello enfatizó que, si los economistas han señalado que cuando baja la tasa de impuesto corporativo existe crecimiento, debiera haber una apertura por parte de sectores opositores en torno a aceptar la necesidad de una reforma.

Aseveró que seguir como se está hasta ahora no es una opción, sino que tiene que haber apertura al cambio por cuanto Chile está generando déficit, no hay crecimiento, no hay empleo y el rango medio de crecimiento para este año estimado por el Banco Central de Chile está entre el 1% y el 1,75%.

Agregó que luego de escuchar las palabras del Senador Ibáñez cabe señalar que cuando se hace un acuerdo se expresa disposición al acuerdo. Al respecto mencionó que en materia de Ley sobre Permisos sectoriales se llegó a un buen acuerdo, misma situación que ocurrió acerca de la reforma de pensiones.

Hizo presente que, en lo que respecta a la iniciativa legal que se discute, no ha habido ninguna disposición real de llegar a un acuerdo, al menos, en la votación en general. Expresó su deseo de que esa situación cambie puesto que dada la situación que hoy día se observa, particularmente con el IPOM del Banco Central de Chile, resulta clave entender que la reforma pueda ir más allá, puesto que de lo contario quedará corta, además de la importancia de contar con un acuerdo político.

El **Honorable Senador señor Carter** opinó que, si bien la reforma del año 2014 contó con un acuerdo, estos pueden resultar muy negativos y

todo indica que ese acuerdo no cumplió sus objetivos, sino que fue muy negativo para el desarrollo de Chile.

Subrayó que el trabajo realizado el año 2014 no necesariamente fue virtuoso. Por otro lado, llamó la atención acerca del hecho de que la reforma del año 2014 fue catalogada por un sector de la izquierda como “la cocina” y se hizo mucho escarnio de eso.

En cuanto al proyecto de ley que se discute, argumentó que no se está proponiendo una cocina, sino que hubo una opinión pública que se manifestó hace seis meses atrás en una elección presidencial y le entregó un mandato claro a un Presidente de la República y a una mayoría parlamentaria.

Resaltó que las vigas maestras de esta decisión de recuperar Chile y de volver a ponerlo en la senda del crecimiento para recuperar los tres pilares que hicieron famoso al país son: pagar las cuentas, no gastar más de lo que ingresa e impulsar la creatividad de la economía chilena haciendo fe en el sector privado y no cargándolo con impuestos que finalmente solo generan cesantía especialmente en las mujeres y en los jóvenes.

Expresó su intención de votar favor de la invariabilidad tributaria y de la reducción al impuesto corporativo, no a través de una megarreforma, sino con el objeto de tener algo bastante más moderado que lo que tuvo el ex Presidente de la República señor Lagos Escobar el año 2005, que gobernó con una tasa del 17% de impuesto corporativo.

Hizo presente que la métrica es lo que se va a discutir y así lo ha señalado el señor Ministro de Hacienda, toda vez que se trata de una página en blanco que está abierta.

Respecto de los instrumentos, una mayoría de los integrantes de la Comisión de Hacienda votará favorablemente y la forma en que eso se va a implementar se encuentra totalmente abierta, de tal manera que no es que no haya diálogo, sino que hay un diagnóstico ciudadano que apoyó a un Presidente de la República y a una mayoría parlamentaria que tiene una receta y ciertas herramientas, pero que está dispuesto a conversar la métrica y la forma en que esto se aplica.

Acotó que la situación actual que afecta al país se debió a una decisión de un grupo de políticos que consideró que la forma correcta era la de subir impuestos en forma permanente, gastar más allá de lo que se debía. Añadió que hoy día, el actual Gobierno deberá pagar la cuenta que todo ello dejó y además echar a andar la economía.

Destacó que esta es una primera etapa en la tramitación de esta iniciativa legal en el Senado y ojalá se pudiera contar con una mayor cantidad

de votos para apoyar la idea de legislar y luego, cuando corresponda continuar con la discusión en particular de este proyecto de ley.

Puso de relieve que la reforma del año 2014 no fue virtuosa y nadie considera que fue un avance, razón por la cual expresó estar en condiciones de aprobar este proyecto de ley en general y estimó que las vigas maestras de esta iniciativa legal son correctas, en términos de contar con menos impuestos en favor del empleo y volver a tener prosperidad.

Señaló que, incluso bajo el supuesto de la desigualdad, los errores cometidos en los últimos 15 años han hecho que el PIB del país sea entre un 25% y un 30% más débil, lo que significa que el presupuesto de la Nación que hoy en día es de US$86.000 millones podría ser de US$110.000 millones.

Esperó que más allá de la votación que se produzca se abra un espacio para que se llegue a la decisión, entre todos, para escribir las mejores páginas de la historia de Chile.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** agradeció la presencia del Ejecutivo y expresó que hubiera deseado poder confrontar las exposiciones de los invitados con el señor Ministro de Hacienda e ir resolviendo inquietudes y obteniendo respuestas.

Admitió que, si bien la correlación de fuerzas políticas hoy día no la acompaña para evitar la votación al interior de la Comisión de Hacienda, valora la exposición del señor Ministro de Hacienda en orden a recibir propuestas, construir algún espacio de acuerdo para fortalecer este proyecto y lograr un amplio acuerdo nacional.

Coincidió con lo señalado por el Senador Carter en cuanto a que los acuerdos en sí no son buenos, sino que es el contenido del acuerdo el que lo distingue y agregó que, en la medida que un acuerdo contiene la satisfacción de las pretensiones de las partes, es posible llegar a ello.

Expresó estar de acuerdo en que existe un diagnóstico compartido y manifestó que el diagnóstico compartido acerca del crecimiento, de la sostenibilidad fiscal y la racionalización de los permisos regulatorios también debiera incluir la desigualdad, puesto que la desigualdad no es un discurso, sino que existe y debiera preocupar a todos tal como preocupa el crecimiento.

Resaltó que en Chile hay personas que tienen muchos méritos y no tienen posibilidades, de tal manera que si se logra un consenso también en materia de desigualdad probablemente se podrá avanzar mucho más.

Observó que la apertura que ha mostrado el señor Ministro de Hacienda debiera estar acompañada de un gesto consistente con eso y sacar el pie del acelerador, toda vez que ya se ha dicho que próximamente se votará

esta iniciativa legal en general en la Sala del Senado cuando aún no ha sido votado el proyecto en la Comisión.

Solicitó que el proyecto de ley que se discute no se votara en la sesión y reiteró que si de verdad se quiere abrir un espacio de diálogo que se haga en serio.

Mencionó que el Senador Edwards ha señalado que la oposición no ha mostrado ninguna capacidad de diálogo y cabe preguntarse en qué espacio podría haberse dialogado o en qué forma se podrían haber hecho llegar las opiniones cuando no se ha tenido la posibilidad.

Hizo presente que fue planteada en la Comisión la posibilidad de tener una mesa técnica o al menos la posibilidad de decir aquello sobre lo cual hay un desacuerdo.

Precisó que, en lo particular, existe preocupación acerca de cómo se va a compensar la baja recaudación estimada por la reducción gradual del impuesto de primera categoría y la exención de contribuciones para las personas mayores de 65 años que impacta fuertemente en el Fondo Común Municipal.

Se refirió también a todas las advertencias acerca de los riesgos fiscales del proyecto de ley en discusión y señaló que cabe preguntarse qué ha pensado el señor Ministro de Hacienda para corregir aquello.

Recordó que en su oportunidad solicitó contar con algún estudio o proyección desagregada por tamaño de empresa, los quintiles de ingresos y hacia dónde va dirigido aquello.

Manifestó su preocupación acerca de lo que ocurrirá en la Ley de Presupuestos del Sector Público en términos de cómo se garantizará a los chilenos que se recaudará menos y que tendrán los beneficios y derechos sociales garantizados como la PGU, la Gratuidad, las listas de espera en materia de salud, etc.

Reiteró que no se trata de objetar todo, sino que simplemente se trata de preguntas legítimas, teniendo en cuenta que si bien hay aquí una mayoría que resultó electa con un Presidente de la República que obtuvo el 58% de los votos, los parlamentarios fueron electos para representar a un sector de la población que existe y ello conlleva una responsabilidad que es hacer ver las preocupaciones que se tienen, no con un ánimo obstruccionista, sino con un ánimo de poder entender cuáles serán las compensaciones toda vez que si hay una línea común entre todos los expositores invitados a la Comisión de Hacienda es la mención de mecanismos de compensación o mitigación.

Insistió en la posibilidad de abrir un espacio de conversación ya que, de otra manera, las palabras del señor Ministro de Hacienda resultan una simple declaración de intenciones sin poder contar con un espacio de diálogo y de conversación. Expresó que si hay que votar tan precipitadamente resulta difícil advertir en qué espacio se podrá dialogar.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** criticó la ausencia del Ejecutivo durante las sesiones en que se escuchó a diferentes invitados referirse al proyecto de ley que se discute, teniendo en cuenta además que se trata de una megarreforma trascendental y profunda.

Añadió que no se ha podido contar con una retroalimentación en tiempo real acerca de las distintas presentaciones efectuadas ante la Comisión de Hacienda.

Preguntó cuál es la intención de la intervención que hizo el señor Ministro de Hacienda precedentemente en términos de comprender claramente si se busca generar espacio para una conversación previa a la votación de la idea de legislar.

Añadió que se ha reconocido el planteamiento de observaciones a la iniciativa legal que se discute por parte de algunos expositores invitados a la Comisión de Hacienda y que la idea es recoger esas observaciones, analizarlas y evaluarlas a fin de definir de qué manera se pueden introducir mejoras en la megarreforma.

En definitiva, consultó si la idea es generar un espacio de conversación previo a la votación de la idea de legislar o, si aun cuando existe un reconocimiento de la existencia de muchas observaciones y cuestionamientos acerca de esta megarreforma, igualmente se deberá votar en la Comisión sin que se genere una discusión previa acerca de la idea de legislar.

El **Honorable Senador señor Macaya** hizo hincapié en que hay una obligación de votar la iniciativa legal y en razón de ello la Comisión se encuentra citada para votar, atendido que se encuentra con urgencia suma que vence la próxima semana.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** replicó que las urgencias se encuentran condicionadas a lo que el propio Ejecutivo pueda señalar en cada momento.

El **Honorable Senador señor Macaya** planteó que existe por parte del Ejecutivo una disposición de recoger las inquietudes que se han expresado acerca del proyecto de ley que se discute en torno al crecimiento económico, la situación fiscal y a algunas medidas en particular que son más incidentes que otras respecto de esa situación fiscal.

El **señor Ministro** expresó que se ha presentado un proyecto de ley, a su juicio, central para recuperar el crecimiento del país, el que tuvo su trámite en la Cámara de Diputados, sufrió cambios y llegó a esta Corporación donde se inicia un nuevo proceso, de tal manera que, teniendo en cuenta las urgencias, es posible trabajar muchas horas y tratar de lograr un acuerdo.

Al respecto, manifestó estar llano a escuchar y a recibir seriamente propuestas concretas considerando que las exposiciones han servido mucho para sopesar los planteamientos efectuados.

Mencionó que frente a la pregunta acerca de cuánto se puede hacer fiscalmente o de cómo se mira ello en conjunto con otros esfuerzos en materia fiscal, sumado a los temores que planteó la Senadora Vodanovic, también resultan temas que el Gobierno puede abordar.

Resaltó que respecto de la necesidad de que el país sea competitivo tributariamente, una gran cantidad de las presentaciones ha coincidido con la propuesta que ha hecho el Ejecutivo y lo mismo ocurre en materia de permisos.

Resumió que las presentaciones sirvieron para ir asentando ciertos temas y, respecto de esto, la posición del Ejecutivo hoy en día es que cualquier propuesta concreta que se haga será recibida y se analizará incluso antes de que la iniciativa legal que se discute sea votada en general en la Sala del Senado, si es necesario, e incluso después.

Destacó que también habrá propuestas por parte del propio Ejecutivo en base a las observaciones y comentarios que ha habido sobre el proyecto, que se traducirán indicaciones.

Hizo hincapié en que antes de que esta iniciativa legal pase a la Sala de Senado hay tiempo aún para recibir propuestas concretas.

La **Honorable Senadora señora Astudillo** manifestó que ningún experto ha podido asegurar que lo que se pierde con ocasión de la baja en recaudación fiscal se puede recuperar con el crecimiento. Calificó como riesgosa la propuesta del Ejecutivo, lo que explica que justamente muchos señores senadores estén interesados en aportar en el presente debate.

Mencionó que ha sido muy discutido el crédito tributario al empleo, al ser muy costoso y no poder asegurar nuevas contrataciones.

Refirió que si verdaderamente existe una voluntad de diálogo de parte del Ejecutivo cabía preguntarse entonces cuál era la razón de que se quisiera tramitar la presente iniciativa legal con tanta premura. Recordó que ha

habido economistas más cercanos al sector político del Gobierno que igualmente han criticado el contenido del proyecto de ley.

A propósito de la disposición del señor Ministro para conocer propuestas concretas de los señores parlamentarios, puso en duda de que exista realmente un espacio serio de conversación, si se tiene en consideración que las solicitudes planteadas hasta el momento fueron desestimadas.

Cuestionó las palabras del Secretario de Estado, en cuanto a que el proyecto de ley no calificaría para ser una reforma tributaria propiamente tal al tratarse de un cuerpo normativo con pocos artículos, no obstante, remarcó el impacto que tendrá en la economía durante las próximas décadas.

Señaló que estas repercusiones no son preocupación únicamente de la oposición, sino que también de la propia ciudadanía. Hizo presente que la amplia mayoría con la que el Gobierno fue elegido recientemente no obedeció a las propuestas de cómo se transformaría el sistema tributario existente, sino a los énfasis que se colocaron en materia de seguridad pública y en migración.

Manifestó que si se quiere conversar realmente sería importante conocer qué temas en particular está disponible a debatir el Ejecutivo.

Resaltó que muchos chilenos deben estar viviendo estrecheces económicas día a día, criticando que no se les puede garantizar ninguna mejora en caso de aprobarse el presente proyecto de ley, debiendo esperar eventualmente ocho años más para alcanzar un crecimiento económico.

Recordó que desde el oficialismo se señala recurrentemente que el fundamento del presente proyecto de ley sería la reforma tributaria de la ex Mandataria, señora Michelle Bachelet. Observó que, más allá de poder criticar algunos puntos, dicha reforma también apuntaba a que Chile fuera un país menos desigual. Relevó que cuando se abordan estos problemas se avanza en justicia social, se disminuye la delincuencia y crece el país en diferentes aspectos, lo que permite entrar a compararse con otros países más desarrollados.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** manifestó estar frustrada ante la votación de la idea de legislar, constatando ninguna intención de parte del Gobierno de generar un acercamiento de forma previa a esta instancia.

Señaló que se les está solicitando confiar que en la discusión en particular habrá espacios de mejora, pero cuestionó que aquello llegue a ocurrir realmente.

Llamó a tener presente el historial o comportamiento del Gobierno, incluso desde su periodo de campaña presidencial, donde ha existido una tónica, según calificó, de faltar a la verdad. Recordó que se comprometió un plan de seguridad pública, en circunstancias de que nunca llegó a existir, o que expulsarían a migrantes, no obstante, pareciera que no se avanzaría de la forma anunciada en la campaña. Agregó que también se aseveró por parte del Ejecutivo que no habría recortes sociales, sin embargo, reparó que se han comprobado recortes presupuestarios en el sector de la salud. Cuestionó que esta vez sí haya que creer en las instancias de dialogo que ofrece el Gobierno.

Criticó que se solicite a los señores senadores hacer un “acto de fe” respecto del supuesto de crecimiento proyectado por el Ejecutivo, pese a que se sostiene en factores bien cuestionables.

Informó que mantenía varios reparos en torno a la iniciativa legal, tanto en su forma como en su fondo. En cuanto a los cuestionamientos de forma, calificó como vergonzoso que el Gobierno hubiese presentado una reforma tributaria bajo el pretexto de adoptar medidas ante los incendios que afectaron a familias de tres regiones del país. Sostuvo que lo anterior constituía un aprovechamiento político.

Como segunda crítica de forma, también se mostró en contra de que no se hubiese separado del texto del proyecto aquellas normas referentes a la reconstrucción, lo que hubiese facilitado avanzar con premura en dicho ámbito.

Como cuestionamiento de fondo, reprochó que se solicite un acto de fe al momento de votar, si se tiene en consideración que la invariabilidad tributaria se extenderá por 25 años, representando un verdadero candado, según calificó, pues impide que seis administraciones seguidas puedan realizar algún tipo de modificaciones.

Se mostró en desacuerdo con la reintegración del sistema tributario, observando que cerca de US$ 1.000 millones irán directamente en beneficio de los grandes empresarios, al no haber garantías de que se producirá una mayor inversión o más empleo.

Refirió que la baja del impuesto corporativo sin compensación fiscal implicará que, ante la reducción de las arcas fiscales, alguien deberá pagar el costo asociado al proyecto de ley en estudio. Mencionó que lo anterior ya se está viendo con los recortes que el Ejecutivo está realizando en diferentes planes y programas, afectando directamente a las personas.

Observó que, sin perjuicio de que todos pueden coincidir en la necesidad de un mayor crecimiento económico, difiere de la mirada del señor Ministro de Hacienda, de forma tal que el crecimiento no sea percibido por unos pocos, sino que por todas las personas. Hizo presente que la propuesta

del Ejecutivo terminará beneficiando únicamente al 1% más rico de la población.

Continuó señalando que, en lo que respecta al crédito tributario al empleo, varios expositores sostuvieron que dicha medida no generará más empleo. Recordó las palabras previas del señor Ministro en la discusión legislativa, de que había que atender al caso de Suecia como ejemplo, en circunstancias de que en la exposición de los funcionarios de la BCN frente a la Comisión se informó que se había derogado dicha política pública, por ser ineficiente, por su alto costo fiscal y por no haberse registrado beneficios para la empleabilidad. Apuntó que más bien la medida estuvo enfocada a la retención de empleo, evitando posibles desvinculaciones.

A su vez, mencionó lo recientemente informado por el Banco Central, en cuanto a que las políticas fiscales deben tener reglas claras y que debe existir un balance fiscal, de manera tal que se pueda entregar garantías y seguridad a la economía chilena.

Expresó que lo señalado en la prensa hace algunos días por el Senador Macaya, respecto a que el proyecto de ley en estudio se trataría de una “apuesta”, era del todo irresponsable. Reparó que la conocida “teoría del chorreo”, que se buscó implementar en los años 80 en el país y que no funcionó, agudizó los niveles de pobreza y desempleo, generando un tremendo problema económico.

Subrayó que no se puede actuar de manera irresponsable, puntualizando que un acuerdo en sí mismo no es valorable si su contenido generará daños a las personas más vulnerables.

Declaró estar en contra de la presente iniciativa legal, sosteniendo que el Ejecutivo no entregaba confianza ni garantías para que, de votar favorablemente en la presente instancia, se abra un espacio de conversación de manera honesta. Remarcó no estar disponible para que, en definitiva, las personas más pobres terminen pagando aquello que no quieren asumir las personas más ricas.

Finalmente, anunció su voto en contra de la idea de legislar.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** manifestó que, luego de haber escuchado a 49 expositores durante la discusión en general de la iniciativa legal en estudio, se han evidenciado diferentes espacios de mejora en el proyecto.

Recordó que el CFA, así como diferentes expositores invitados a la Comisión, señalaron que la iniciativa legal, tal como estaba presentada, aumentaría el déficit fiscal, al menos en los próximos cinco años, pero también

afectaría la tasa de crecimiento de la deuda pública en términos absolutos y probablemente también como porcentaje del PIB.

Expresó que no parece prudente en las actuales circunstancias nacionales e internacionales avanzar en una medida como la que se propone, ni desde un punto de vista fiscal ni desde una mirada financiera.

Hizo presente que desde el sector que representa solicitaron al Ejecutivo que se pudiese separar del texto de la iniciativa legal lo referente a la reconstrucción respecto de la reforma tributaria, en el entendido de que la primera de ellas era urgente y necesaria, mientras que la segunda requería de un debate más pausado, que permitiese evaluar los distintos escenarios que se plantean frente a los cambios propuestos.

Refirió que lo planteado por el Ejecutivo en el proyecto de ley constituye una tesis, consistente en estimular el crecimiento económico a través de diferentes medidas que incluye, entre otras, la rebaja de impuesto corporativo del 27% a un 23%. Agregó que también se considera la reintegración del sistema tributario, sin una fórmula que asegure reinvertir las utilidades, o bien, la invariabilidad tributaria, mencionando que se trataría de una especie de seguro, pero sin una prima asociada.

Advirtió que al proponerse una invariabilidad tributaria por 25 años se compromete a la presente Administración, así como también a los cinco gobiernos siguientes.

Reparó que no existe evidencia de que el impacto en el crecimiento sea de la magnitud que todos esperan, sino que más bien el impacto vendría de otras medidas que considera la iniciativa legal, particularmente en materia de permisos sectoriales y en las certezas que se le podrían entregar a los inversionistas.

Recordó que las rebajas de impuestos no cuentan con compensaciones o mitigaciones, tal como fue discutido latamente en las sesiones previas.

Hizo presente que los temas antes planteados son justamente objeto de preocupación del sector que representa, por los efectos que pueden producir. De igual manera, mencionó que no estaban las condiciones para votar una iniciativa legal como la presentada por el Gobierno si es que no era objeto de mejoras, sin que hubiese podido constatar el espacio de diálogo requerido para ello.

Con todo, expresó que se inclinaba por presumir la buena fe del Ejecutivo y que se abrirá dicho espacio de dialogo, de manera tal que los distintos sectores políticos tengan la oportunidad de proponer aquellos temas

que se consideran importantes y que tienen el mérito de impactar positivamente en las personas.

Apuntó que, pese a que se habla de diálogo y de la construcción de acuerdos, no debía pasarse por alto que cuando el proyecto de ley estaba siendo tramitado en la Cámara de Diputados en su primer trámite constitucional diferentes señores diputados presentaron propuestas de mejora vía indicaciones.

Señaló que sería ideal que todos tuvieran la misma fe que tiene el Gobierno de que el crecimiento sí llegará con la implementación de la iniciativa legal, sin embargo, apuntó que, al no tener ese nivel de convicción, se requiere de mayor evidencia y que las propuestas sean analizadas por el Ejecutivo y debidamente contestadas.

Refirió que más que confiar en el proyecto en sí, debía hacerlo respecto de la palabra de las personas, de manera tal que si se ha comprometido un espacio de diálogo, debería materializarse antes de la votación en general de la iniciativa legal en la Sala del Senado.

Finalmente, sostuvo que es fundamental asegurar a las personas que no se retrocederá en derechos sociales, que con mucho esfuerzo ha costado conseguir.

Por todo lo anterior, manifestó su voto en contra de la idea de legislar.

La **Honorable Senadora señora Gatica** anunció su voto a favor de la idea de legislar.

Expresó tener la convicción de que la idea matriz del proyecto de ley busca generar crecimiento, estabilidad económica en el país y avanzar en la reconstrucción de las zonas afectadas por los recientes incendios que a la presente Administración le toca hacerse cargo.

Solicitó que desde el Ejecutivo exista la apertura para buscar puntos de encuentro con los señores parlamentarios, particularmente en los próximos días.

Declaró tener el anhelo de que Chile pueda progresar, con mayores empleos y con las condiciones necesarias para que se invierta.

Agregó que es preocupante la realidad de personas profesionales que no han podido desempeñarse en la profesión que estudiaron, lo que es una señal de que no se están focalizando correctamente los esfuerzos.

Reiteró su petición de que el Gobierno pueda efectivamente abrirse para mejorar el contenido de la iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Carter** manifestó su voto a favor de la idea de legislar.

Señaló que se debe discutir, más allá de los prejuicios, sobre las mejores medidas para acercar el progreso a todos los chilenos.

Expresó estar de acuerdo con que la iniciativa legal apunta en el sentido correcto hacia el desarrollo del país y para que las personas puedan optar a mejores empleos.

Desestimó que, de aprobarse el proyecto de ley, se perjudicará a los pobres para beneficiar a los más ricos. Observó que uno de los escenarios más perjudiciales para una persona es tener que perder su trabajo, lo que deriva en que dependan de ayudas estatales.

Criticó que desde algunos sectores de izquierda se persista en la caricatura de que las fuerzas políticas de derecha están dedicadas a defender a las personas más ricas.

En relación con los comentarios y cuestionamiento que se han hecho respecto a que la presente iniciativa legal es una apuesta, afirmó que lo único cierto que se puede afirmar es que el modelo actual solamente está generando pobreza. Apuntó que, si no se hace nada, las cosas solamente irán empeorando.

Reconoció que efectivamente hay una serie de temas del proyecto de ley que requieren una discusión más profunda. Con todo, llamó a actuar de buena fe para arribar a las soluciones más certeras, de manera tal que se vean beneficiados todos los chilenos.

Insistió en lo señalado previamente durante la discusión de la presente iniciativa legal, en orden a que se busca volver a lo que era Chile en el año 2005, mientras gobernaba el ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos.

Solicitó acercar posiciones para arribar a un buen resultado, llamando a no olvidar que, en materia económica, más que el Estado o las empresas se tiene que entregar nuevamente prosperidad a las familias chilenas.

El **Honorable Senador señor Macaya** reiteró su declaración previa en la prensa, referente a que la presente iniciativa legal constituye una apuesta, pero en el entendido de que se formula en contraste con la situación que atraviesa Chile, así como también con las otras fórmulas que se han

intentado en el país durante los últimos quince años, las que, a su entender, no han sido exitosas.

Recordó que en el año 2014 el señor Ministro de Hacienda de la época llamó a que se evaluara la reforma tributaria de ese entonces por los resultados que llegara a conseguir. Manifestó que a más de una década de dicha reforma los resultados ya se pueden analizar, observando que el país ha generado mayor desigualdad que la que existía hasta el año 2014. Puso de relieve que el quintil más pobre de la población ha visto disminuidos sus ingresos de manera significativa en relación con lo que ocurría hasta el referido año 2014.

Declaró que, en base a la confianza de que la presente propuesta resultará exitosa, tanto al Ministro de Hacienda, señor Jorge Quiroz, como al Presidente de la República, señor José Antonio Kast, los tendrán que juzgar igualmente en el futuro por sus resultados.

Instó a que cada una de las medidas que contiene la iniciativa legal, frente a la apertura de dialogo para conversar antes de que el proyecto de ley sea conocido en la Sala del Senado para su votación en general, puedan ser objeto de alguna propuesta que los señores parlamentarios estimen pertinente, sin perjuicio del debate que se genere en la discusión en particular.

Apuntó que la política debe estar a la altura del desafío que se plantea por delante. Acotó que, en ese contexto, tenía la convicción de que existirá también un espacio para conversar en las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, una vez que el proyecto de ley deba ser conocido en particular.

Reiteró que frente a la confianza de que la presente iniciativa legal será exitosa en el futuro, una vez que sea juzgada en sus resultados, se podrá avanzar en inversión, crecimiento y empleo.

Por todo lo anterior, manifestó su voto a favor de la idea de legislar.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado con tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Gatica y señores Carter y Macaya, y con dos votos en contra, de las Honorables Senadoras señoras Cicardini y Vodanovic.

- - -

INFORMES FINANCIEROS

- El **informe financiero N° 84** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de abril de 2026, señala, de

manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley propone diversas medidas para la reactivación, competitividad y productividad en múltiples sectores, así como ajustes tributarios para reactivar la inversión y el crecimiento.

Para efectos de una mejor exposición, tanto de los contenidos como de su efecto fiscal, el presente Informe Financiero se estructura en los siguientes grandes grupos de medidas: (1) medidas asociadas a gasto fiscal; (1) medidas de simplificación regulatoria; y (3) medidas tributarias y asociadas a ingresos fiscales. Esta forma de presentación responde a un criterio de ordenamiento temático y fiscal, por lo que no necesariamente replica la secuencia del articulado del proyecto de ley.

A continuación, se presentan los principales elementos contenidos en el presente proyecto de ley siguiendo la estructura antes mencionada:

I.1 Medidas asociadas a gasto fiscal

Modificaciones al Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios (FET)

Se amplía y se extiende la cobertura del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios (FET), creado en la ley N°21.681, aumentando su financiamiento en $400.000 millones, para llegar a un monto total autorizado de $1.200.000 millones. El Fondo fue creado con el objetivo de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de los incendios que afectaron a la Región de Valparaíso en febrero de 2024. Por esta ley, se extiende su cobertura para cubrir las necesidades de gasto en las regiones de Ñuble y del Biobío, zonas afectadas durante enero de 2026. El FET tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

Adicionalmente, establece un procedimiento abreviado de admisibilidad para iniciativas de fomento productivo, conservación y reconstrucción de infraestructura, aplicable a los proyectos que presente el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Educación en las tres regiones afectadas, mediante decreto conjunto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda.

Por último, extiende la exención de rentas municipales, ya vigente para la región de Valparaíso, para las regiones de Ñuble y del Biobío.

Educación: postergación de acceso de deciles a gratuidad

Se reemplaza la métrica de referencia del mecanismo que activa la

cobertura de los deciles 7 a 10, en el sistema de financiamiento institucional para la gratuidad, el cual opera actualmente en función de umbrales de los ingresos fiscales estructurales expresados como porcentaje del PIB Tendencial, sustituyendo el concepto de PIB Tendencial por el de PIB Tendencial No Minero.

Además, se eleva los umbrales de activación de cada tramo (deciles 7 a 10) en 6 puntos porcentuales respecto de los valores vigentes, según el siguiente detalle:

o Umbral para el 7° decil: pasa de 23,5% (en % del PIB Tendencial) a 29,5% (en % del PIB No Minero Tendencial).

o Umbral para el 8° decil: pasa de 24,5% a 30,5%.

o Umbral para el 9° decil: pasa de 26,5% a 32,5%.

o Umbral para el 10° decil: pasa de 29,5% a 35,5%.

Educación: moratoria de gratuidad a nuevas IES

Se suspende, por el plazo de 2 años contados desde la publicación de la ley, el ingreso de nuevas instituciones de educación superior (IES) al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad.

Empleo público: norma de probidad por licencias médicas

Respecto de la destitución ante el mal uso de licencias médicas, se incorpora una norma de conducta y sanción disciplinaria aplicable a todos quienes desempeñen funciones en órganos del Estado, estableciendo determinadas conductas, asociadas a la falsificación o uso malicioso de licencias medidas, certificados, permisos o estado de salud, como constitutivas de una vulneración grave al principio de probidad administrativa cuya sanción es la destitución.

Empleo público: aumento de cupos de incentivo al retiro

Sobre la norma respecto de la carrera funcionaria de los servicios públicos (Ley N°20.948), se aumenta el número de beneficiarios de cupos para el año 2026, desde 2.200 hasta 6.000, que podrán percibir la bonificación adicional por retiro durante el año 2026. En caso de que a la fecha de publicación de esta ley ya se hubiere dictado la resolución que individualiza a los beneficiarios del proceso respectivo, la Dirección de Presupuestos deberá dictar una o más resoluciones asignando dichos cupos a quienes integren, en forma preferente, el listado de seleccionados del proceso 2026, conforme a las reglas procedimentales establecidas en la ley N°20.948.

I.2 Medidas de simplificación regulatoria

Regulación ambiental

Se introducen las siguientes modificaciones a la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

o Se elimina el mínimo de potencia de las centrales generadoras de energía que deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Por tanto, se extiende dicho requerimiento para todas las centrales.

o Se establece que las modificaciones de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, que se ejecuten en la misma faena o área previamente evaluada, solo requerirán una nueva evaluación ambiental cuando impliquen una modificación sustantiva en la magnitud o duración de sus impactos ambientales.

o Se dispone que las modificaciones que correspondan únicamente a mejoras tecnológicas no requerirán una nueva evaluación, siempre que no generen un aumento significativo de las cargas o impactos ambientales del proyecto o actividad.

o Adicionalmente, se incorporan exigencias de resolución fundada para ciertas decisiones de la autoridad, se restringe la procedencia de recursos administrativos contra la RCA favorable, se establece su reclamación ante el Tribunal Ambiental, se crea un régimen especial voluntario de tramitación ambiental, se reducen plazos para resolver determinados recursos y se fortalece la rectoría técnica del Servicio de Evaluación Ambiental.

Respecto al régimen especial voluntario de tramitación y evaluación de impacto ambiental, el Servicio podrá formular solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a su titular, con la siguiente diferenciación:

o Cuando se trate de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sólo se admitirá una instancia para la presentación de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones solicitadas.

o Cuando se trate de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se podrán admitir hasta dos instancias, siendo la segunda de carácter excepcional y debidamente fundada en razones que justifiquen su necesidad.

Presentada la última aclaración, rectificación o ampliación por parte del titular, o vencido el plazo para ello, el Servicio elaborará el Informe Consolidado de Evaluación (Ley N°19.300). Cabe destacar que los pronunciamientos de los organismos de la administración del Estado con competencia ambiental deberán ceñirse exclusivamente al contenido de la DIA o EIA, así como a los antecedentes presentados por el titular en las instancias

anteriores, no pudiendo incorporar nuevos requerimientos ni referirse a materias no abordadas en dichas instancias. Respecto a las evaluaciones de proyectos o actividades que hayan sido planificadas mediante una Evaluación Ambiental Estratégica (Ley N°19.300), el Servicio reconocerá la información contenida en el informe ambiental y adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación.

Respecto de la ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales, se modifica la regulación aplicable a las medidas cautelares decretadas por los Tribunales Ambientales respecto de proyectos que cuenten con RCA favorable. En particular, se establece que estas medidas, cuando detengan o impidan total o parcialmente el desarrollo de un proyecto (con RCA favorable), tendrán una duración máxima de 30 días corridos, renovables por igual plazo solo a solicitud de parte, con citación y mediante resolución fundada del Tribunal. Una vez transcurrido dicho plazo, estas medidas caducarán. Asimismo, se dispone que las resoluciones que aprueben o rechacen estas medidas, o sus prórrogas, serán apelables ante la Corte de Apelaciones dentro del plazo de 10 días. En todo caso, ninguna medida cautelar podrá extenderse por más de seis meses a contar de su fecha de otorgamiento.

Por último, sobre la ley N°21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, se incorpora como requisito previo para dictar el decreto supremo -que determina los sitios prioritarios para la conservación por parte del Ministerio del Medio Ambiente-, la dictación del reglamento que establece el procedimiento y los criterios para la declaración de dichos sitios. Respecto a los reglamentos referidos en la ley, se extiende su plazo de dictación desde dos a cuatro años desde la publicación de la ley.

Mecanismo de restitución por anulación de RCA

Adicionalmente, se incorpora un mecanismo de restitución en caso de anulación de una RCA por sentencia judicial ejecutoriada. En estos casos, el titular de la RCA tendrá derecho a solicitar la restitución de los gastos directos y efectivos incurridos en la ejecución del proyecto, salvo que la anulación de la RCA se funde, total o parcialmente, en antecedentes falsos, incompletos o inexactos. Para ello, el titular deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Hacienda en un plazo de 30 días hábiles desde la fecha de la sentencia judicial respectiva.

Recibida la solicitud, el Ministerio de Hacienda realizará el nombramiento de una Comisión de tres miembros, o peritos, encargada de determinar el monto que debe ser reparado, el que será establecido en un informe a evacuar 15 días hábiles posteriores a la constitución de la Comisión. Los integrantes de la Comisión serán remunerados de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, y si estos no aceptaren el cargo, el Ministerio designará lo que fueren necesarios para completar el número. Si uno de los peritos es

responsable del retraso en la constitución de la Comisión, o en la evacuación del informe, este será reemplazado y sancionado con una multa de 0,5 UTM por cada día de atraso, con un máximo de 10 UTM. Dicha sanción la aplicará el tribunal competente en única instancia, previa audiencia de las partes.

El monto a restituir no considerará gastos asociados a obras, acciones o faenas que hayan dado lugar a daño ambiental declarado por sentencia ejecutoriada del Tribunal Ambiental respectivo. Por su parte, el titular de la RCA anulada y el Ministerio de Hacienda podrán reclamar judicialmente del monto fijado por la Comisión en un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación del informe, entendiéndose definitivo si no se procediera a reclamación. De no existir reclamación, el Ministerio de Hacienda deberá pagar el monto correspondiente en el plazo que indica. De existir reclamación, se establecen procedimientos y plazos entre los recurrentes y la Corte de Apelaciones.

El Ministerio de Hacienda dictará un reglamento que definirá la forma en que se constituirá la Comisión en un plazo de tres meses desde la publicación de la ley.

Por último, se señala que el derecho a dicha reparación se hará efectiva respecto a RCAs que hayan sido otorgadas desde el 21 de abril de 2026 en adelante, y anuladas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Pesca y acuicultura

En primer lugar, se modifica el régimen de relocalización de concesiones de acuicultura, eliminando la exigencia de someter determinados casos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Asimismo, se establece que, cuando la relocalización tenga solo por objeto meros ajustes cartográficos, no será necesaria la inspección en terreno ni la evaluación ambiental, siempre que ello se funde en antecedentes fundados y cuente con un informe técnico previo.

Adicionalmente, se refuerza el monitoreo ambiental mediante la obligación de los titulares de concesiones de contar con tecnología para registrar y transmitir determinados indicadores ambientales, promoviendo además la coordinación entre órganos de la Administración del Estado para evitar duplicidades y favorecer el uso compartido de la información.

Finalmente, se modifica el régimen aplicable a los informes, inspecciones y acreditaciones que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) puede encomendar a terceros, regulando su pago mediante cuenta extrapresupuestaria y estableciendo deberes de publicidad respecto de los criterios de elección. Asimismo, se dispone que estos encargos se licitarán de manera expedita y por medios electrónicos.

Permisos

El proyecto introduce modificaciones en materia de contratación pública, invalidación de autorizaciones sectoriales, patrimonio cultural y propiedad intelectual.

Respecto de la contratación pública, se modifica la normativa que regula los contratos de ejecución de obra pública y los contratos de estudios, proyectos y asesorías celebrados por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) (Ley N°19.886). En particular, se permite suscribir contratos administrativos con el personal dependiente de la autoridad o jefatura superior del organismo o servicio público que intervenga en el procedimiento de contratación. Sobre los contratos de concesión de obra pública, se elimina la prohibición de establecer comunicación entre los participantes o interesados en el proceso de contratación una vez iniciado el procedimiento de contratación, o entre eventuales interesados o participantes en él y las personas que desempeñen funciones en el organismo licitante que participen del proceso de adjudicación.

Luego, se introduce un plazo especial de invalidación aplicable a las autorizaciones sectoriales. En concreto, la modificación establece un plazo de seis meses para que la autoridad administrativa pueda, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho cuando se trate de actos administrativos que otorguen autorizaciones sectoriales.

En cuanto a la Ley N°17.288, que legisla sobre monumentos nacionales, se establece que, para presentar la solicitud de autorización para realizar excavaciones en territorio nacional, se deberá contar con la asesoría técnica de, a lo menos, un profesional ad-hoc dependiendo de la naturaleza de la intervención, y se modifica el flujo de denuncia y aviso en el siguiente sentido:

En primer lugar, las personas naturales o jurídicas que hallaren ruinas o piezas de valor arqueológico deberán avisar a la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, eliminando la denuncia obligatoria a Carabineros para la protección y resguardo inmediato de los hallazgos. En reemplazo, será la persona, natural o jurídica, que realice el hallazgo, quien deberá adoptar las medidas necesarias para el resguardo. En segundo lugar, el Consejo tendrá un plazo de 5 días hábiles para disponer de personal que verifique el hallazgo en terreno, y Carabineros o la Policía de Investigaciones serán requeridos sólo si la Secretaría Técnica lo estima necesario. En tercer lugar, se establece que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio emitirá un reglamento que fije los criterios que el Consejo deberá utilizar para determinar cuándo una intervención no requiere de autorización, disponiendo de 20 días corridos para resolver. Por último, se determina que las intervenciones menores no necesitarán autorización, y si estas implican un impacto significativo sobre el patrimonio arqueológico, antropológico o

paleontológico, podrán ejecutarse conforme a procedimientos diferenciados establecidos en el reglamento. Dicho reglamento deberá ser dictado dentro de un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de la ley.

En relación con la Ley de Propiedad Intelectual (Ley N°17.336), se incorpora una excepción al derecho de autor aplicable al automatizado de datos. En particular, se permite, sin requerir autorización ni remuneración al titular de los derechos, realizar actos de reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público de obras lícitamente publicadas, cuando dichos actos se realicen exclusivamente con fines de extracción, comparación, clasificación y otro tipo de análisis estadístico de datos de lenguaje, sonido o imagen.

Por último, se incorpora una modificación normativa que deja de considerar a las monedas metálicas chilenas como valores en materia de seguridad privada en la custodia y transporte de valores. La medida busca promover una operatoria más eficiente, una regulación proporcional al riesgo y una mayor inclusión en la circulación del efectivo en todo el territorio nacional.

I.3 Medidas tributarias y asociadas a ingresos fiscales

Contribuciones

Se establece una exención total del impuesto territorial respecto de la vivienda principal de personas naturales de 65 o más años de edad. Para estos efectos, el beneficio sólo podrá aplicarse a un inmueble en todo el territorio nacional, el que deberá corresponder a la residencia habitual del contribuyente y coincidir con su domicilio electoral.

Asimismo, se regulan reglas especiales para inmuebles en copropiedad y para bienes raíces de uso mixto, estableciéndose condiciones específicas para la procedencia de la exención en dichos casos. El acceso al beneficio requerirá la presentación de una declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos, el que podrá verificar el cumplimiento de los requisitos, declarar la pérdida del beneficio cuando corresponda y girar los impuestos respectivos.

Se contemplan, además, sanciones para los casos de obtención improcedente del beneficio mediante declaraciones maliciosamente falsas o simulación de residencia, incluyendo una multa equivalente al 300% del impuesto eludido y la inhabilitación para acceder nuevamente a la exención por un período de 10 años. Asimismo, se establecen reglas especiales para su mantención o pérdida en determinadas situaciones, incluyendo el fallecimiento del propietario y operaciones con personas relacionadas.

Modificaciones en materia tributaria

Medidas de carácter permanente

Fiscalización tributaria mediante cruce de datos de SII

Se fortalece la capacidad fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos (SII), facultándolo para requerir, recibir y efectuar cruces de información con datos nominados provenientes de Órganos de la Administración del Estado, incluyendo aquellos contenidos en registros, bases de datos o sistemas de información administrados por dichos órganos. El SII deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad y seguridad de los datos.

Asimismo, se establece la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, así como de los órganos o entidades que administren el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N°20.379, de proporcionar al SII la información sobre las personas naturales contenida en dicho registro para una correcta fiscalización y aplicación de los tributos.

Además, se faculta al SII para compartir la información señalada con la Dirección de Presupuestos para el ejercicio de sus funciones. Toda información que se proporcione estará sujeta a las normas de secreto y reserva.

Rebaja tasa estatutaria al Impuesto de Primera Categoría desde 27% a 23%

Se establece una reducción gradual de la tasa del impuesto de primera categoría aplicable a las rentas devengadas o percibidas a partir del año comercial 2026.

En particular, la tasa se modificará de la siguiente forma:

o Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2026, la tasa será de 27%.

o Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2027, la tasa será de 25,5%.

o Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2028, la tasa será de 24%.

o Para las rentas devengadas o percibidas a contar del año comercial 2029, la tasa será de 23%.

Adicionalmente, se incorporan normas transitorias para adecuar la determinación de los pagos provisionales mensuales (PPM) a la trayectoria de

reducción de la tasa. Para ello, se dispone el recálculo del impuesto de primera categoría con la tasa vigente en cada año calendario, a efectos de determinar el porcentaje aplicable a los ingresos brutos en los períodos comprendidos entre abril de 2027 y marzo de 2030.

Asimismo, respecto de los contribuyentes sujetos al régimen general del artículo 14 letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se establece una reducción transitoria de la tasa de PPM aplicable a los ingresos brutos de enero a marzo de los años 2027, 2028 y 2029, de la siguiente forma:

o Para los meses de enero a marzo de 2027, la tasa de PPM aplicable en diciembre de 2026 se reducirá en 5,56%.

o Para los meses de enero a marzo de 2028, la tasa de PPM aplicable en diciembre de 2027 se reducirá en 5,88%.

o Para los meses de enero a marzo de 2029, la tasa de PPM aplicable en diciembre de 2028 se reducirá en 4,17%.

Reintegración del sistema tributario del régimen Semi Integrado

La medida avanza hacia la reintegración del sistema tributario mediante una reducción gradual de la obligación de restitución asociada a los créditos por impuesto de primera categoría, con el objetivo de converger a un esquema de integración plena.

Su implementación se realiza de manera escalonada, aumentando progresivamente el nivel de integración hasta alcanzar el 100% en régimen, lo que permite una transición gradual y acota impactos abruptos sobre la recaudación.

En este contexto, se ajustan las reglas aplicables a los registros de rentas empresariales, a la tributación de las pymes y al régimen de transparencia, eliminando progresivamente la distinción entre créditos con y sin restitución y simplificando su tratamiento. Asimismo, se adecuan las normas sobre término de giro, impuestos finales y retenciones, en línea con la eliminación gradual de la restitución.

Con ello, se simplifica la estructura del sistema y se establece un tratamiento uniforme del crédito por impuesto de primera categoría para su imputación contra los impuestos finales.

Crédito tributario al empleo

Se establece un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría para los contribuyentes que califiquen según los criterios establecidos en el proyecto de ley. Dicho crédito corresponderá a un 15% de las remuneraciones

mensuales individuales que no superen las 7,8 unidades tributarias mensuales (UTM). Para remuneraciones comprendidas entre 7,8 y 12 UTM, el crédito tendrá una estructura decreciente, conforme a los parámetros definidos en el proyecto de ley.

Adicionalmente, el proyecto de ley contempla las reglas para aplicar a jornadas parciales, las instancias donde puede ser ejercido el crédito, los contribuyentes excluidos del beneficio, las normas aplicables en caso de uso indebido de este y las incompatibilidades del beneficio, cuya fiscalización estará a cargo del Servicio de Impuestos Internos.

Eliminación del 10% de impuesto a las ganancias de capital

Se elimina la tributación especial de 10% aplicable a las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de valores con presencia bursátil, restableciendo el tratamiento vigente con anterioridad a la Ley N°21.420, bajo el cual dichas rentas se consideraban como ingresos no constitutivos de renta.

Para ello, se modifica el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando la aplicación del impuesto único de 10% por la regla general de no gravamen en las distintas hipótesis actualmente contempladas para este tipo de operaciones. Asimismo, se introducen ajustes en las referencias del mismo artículo con el objeto de mantener la coherencia del régimen.

Ampliación beneficios tributarios viviendas DFL2

Se establece un beneficio tributario para las viviendas DFL 2, con el objeto de incentivar su uso en arriendo y apoyar la oferta habitacional. En particular, se dispone un nuevo régimen aplicable a la tercera vivienda económica y siguientes, permitiendo que las rentas por su arriendo, percibidas por personas naturales, queden afectas a un impuesto único con tasa de 5%, siempre que se trate de inmuebles de hasta 90 m^2. La medida, en tanto, mantiene el tratamiento vigente para las dos primeras viviendas.

Asimismo, las personas jurídicas propietarias de viviendas económicas, y las personas naturales que hayan asignado dichas viviendas a su empresa individual, podrán optar por acogerse al mismo régimen, debiendo ejercer la opción ante el Servicio de Impuestos Internos y mantenerse en él por a lo menos cinco años tributarios consecutivos.

Sanciones contra el contrabando de tabaco

Respecto del contrabando, se establece la obligación del Ministerio Público de solicitar, por el período que dure la investigación, la incautación de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito de contrabando o fraude, en caso de que se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional.

Adicionalmente, se incorpora una nueva sanción de pena de presidio para personas que resulten responsables de los delitos de contrabando o fraude, cuando la mercancía objeto del delito tenga relación con el cultivo, elaboración y comercialización del tabaco. Además, se agrega cláusula que acelera el remate de vehículos incautados en delitos de contrabando o fraude por parte de la Dirección de Crédito Prendario en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la orden judicial. Para ello, la Dirección de Crédito Prendario podrá contar con el apoyo de terceros, con el objeto de asegurar la celeridad del procedimiento de remate.

Eliminación franquicia SENCE

Por otra parte, se elimina la franquicia tributaria para gastos en capacitación y las normas que regulan los cursos que se financian con cargo a dicha franquicia tributaria, incluyendo las obligaciones que tienen las entidades empleadoras asociados a los mismos y las funciones del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) sobre la materia.

Asimismo, se eliminan diferentes menciones a la franquicia tributaria de manera de armonizar con otros artículos y disposiciones legales. Entre estas, se elimina norma que da beneficio adicional en caso de programas acordados con el comité bipartito de capacitación, se deroga la función exclusiva de los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) respecto de acciones de capacitación que dan derecho a la franquicia y se suprime la norma que regula el procedimiento asociado a las actividades de capacitación para gerentes con planillas imponibles inferiores a 45 UTM en el año anterior, financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación (FONCAP), en lo que dice relación con la franquicia.

Patentes por no uso de concesiones acuícolas

Se faculta a la Subsecretaría para encomendar a personas naturales o jurídicas, inscritas en el registro correspondiente, la elaboración de informes técnicos destinados a determinar la existencia o no de bancos naturales. Junto con ello, se modifica el régimen de patente aplicable a centros de cultivo que no registren uso, estableciendo recargos adicionales por hectárea de carácter progresivo, los que comienzan a regir desde el tercer año de no uso y aumentan a contar de los 54 meses, contemplándose además exenciones al pago adicional en determinadas circunstancias. A su vez, se adecua el régimen de caducidad de concesiones eliminando la referencia a la paralización de actividades por igual período.

Medidas de carácter transitorio

Exención transitoria del pago de IVA a la vivienda

Se establece una exención transitoria del IVA aplicable a la venta

de viviendas, por un plazo de un año contado desde el mes siguiente a la publicación de la ley. El beneficio se aplica a la primera venta de inmuebles habitacionales que cuenten con recepción definitiva anterior a dicha fecha, siempre que la compraventa se perfeccione dentro del período de vigencia de la medida. Asimismo, podrán acogerse operaciones cuya promesa de compraventa se celebre dentro de ese plazo, aun cuando la escritura se suscriba con posterioridad. La medida comprende viviendas destinadas a la habitación, incluyendo sus dependencias asociadas, como estacionamientos y bodegas, siempre que se enajenen conjuntamente con la unidad principal. Se excluyen las transferencias entre empresas relacionadas. Adicionalmente, se contempla un efecto retroactivo acotado para operaciones celebradas desde el ingreso del proyecto de ley, permitiendo la devolución del IVA pagado cuando este haya sido efectivamente restituido al comprador. En materia de crédito fiscal, sr establece que estas ventas no darán derecho a la restitución adicional contemplada en la normativa vigente, pero se mantiene la posibilidad de utilizar como crédito fiscal el IVA soportado en la construcción de los inmuebles. Asimismo, los remanentes podrán incorporarse al costo o imputarse a otros débitos gravados.

Finalmente, se dispone que estas operaciones no se considerarán para efectos de la proporcionalidad del crédito fiscal, y se faculta al Servicio de Impuestos Internos para regular la aplicación de la medida.

La medida tiene por objeto apoyar la reactivación del sector inmobiliario y facilitar la colocación de stock de viviendas terminadas.

Adelanto de impuesto a Herencia y Donaciones

Se establece un régimen transitorio que, por una sola vez, reduce en 50% el impuesto a las donaciones regulado en la Ley N°16.271, aplicable a aquellas donaciones que se otorguen mediante escritura pública dentro del plazo de un año contado desde el mes siguiente a la publicación de la ley. Las donaciones acogidas a este régimen no requerirán el trámite de insinuación judicial, facilitando su ejecución.

El beneficio está sujeto a ciertas condiciones de asignación del patrimonio donado, orientadas a resguardar la participación de herederos forzosos, exigiéndose que una proporción relevante se destine a legitimarios y a asignatarios de la cuarta de mejoras. Estas condiciones deberán ser acreditadas ante el Servicio de Impuestos Internos.

Para efectos operativos, la autorización de la escritura queda supeditada a la acreditación del pago del impuesto rebajado, lo que asegura la correcta recaudación del tributo. Asimismo, se permite financiar dicho pago mediante instrumentos de crédito en condiciones de mercado, sin generar efectos tributarios adicionales.

Adicionalmente, se incorporan resguardos para mantener la coherencia del sistema tributario en el tiempo, estableciendo que, para el cómputo de créditos y la determinación de impuestos en futuras herencias o donaciones, se considerará el impuesto que habría correspondido sin la rebaja. Junto con ello, se fijan reglas para evitar la elusión mediante la enajenación temprana de los bienes donados y se faculta al Servicio de Impuestos Internos para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación del régimen.

Declaración de bienes o rentas que se encuentran en el extranjero

Se establece, a partir del primer día del tercer mes siguiente a la publicación de la ley y por un plazo de 12 meses, un mecanismo extraordinario para que contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile con anterioridad al 1 de enero de 2025 puedan regularizar bienes o rentas- mantenidos en el extranjero que no hayan sido oportunamente declarados en el país. La medida busca ampliar la base tributaria, incentivar la normalización de estos activos y generar ingresos adicionales para apoyar el financiamiento de la reconstrucción. El sistema permite declarar bienes, divisas, criptoactivos y rentas asociadas, siempre que los bienes hayan sido adquiridos antes del 1 de enero de 2025 y que las rentas provengan de ellos hasta el 31 de diciembre de 2025. Sobre los activos declarados se aplicará un impuesto único de 10%, bajo un régimen excepcional y transitorio que busca facilitar su regularización. Al mismo tiempo, la propuesta incorpora resguardos relevantes. Se excluyen bienes o rentas situados en jurisdicciones calificadas por el GAFI como de alto riesgo o no cooperativas, y se refuerzan los mecanismos de control, fiscalización e intercambio de información entre el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero y otras instituciones competentes, con el objeto de prevenir abusos y resguardar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Repatriación de capitales con entrada a Chile

Respecto del punto anterior, en el caso que los activos ingresen a Chile el pago será de 7%. Para efectos de mantener dicha tasa, estos activos se deben mantener invertidos en Chile por al menos 5 años.

Régimen de invariabilidad tributaria para la inversión extranjera o local

Se restablece un estatuto especial para la inversión extranjera o local que permite celebrar contratos con invariabilidad tributaria por un máximo de 25 años, en términos similares al antiguo régimen del DL 600. Este régimen podrá ser solicitado por inversionistas, tanto extranjeros como locales, respecto de inversiones que se materialicen en el país, contemplando reglas sobre el ingreso, registro, valorización y remesa de capitales y utilidades, así

como condiciones para su acceso, mantención y eventual renuncia. El régimen permite pactar una carga impositiva efectiva total a la renta de 35% en el caso de inversionistas extranjeros, la que se mantiene invariable por un plazo de 25 años contado desde la puesta en marcha del proyecto. Para estos efectos, se regula la forma de determinar dicha carga, precisándose que el impuesto al royalty minero no será considerado en su cálculo.

Asimismo, se contempla la posibilidad de renunciar por una sola vez al régimen, incorporándose al sistema tributario general y perdiendo de manera definitiva el beneficio de invariabilidad. En materia de remesas, se establece que las utilidades podrán enviarse al exterior sin restricción de plazo, mientras que el capital podrá repatriarse una vez transcurrido un año desde su ingreso al país.

A su vez, los recursos obtenidos por la enajenación o liquidación de la inversión estarán exentos de impuestos hasta por el monto efectivamente invertido, quedando el excedente sujeto a las reglas generales. Finalmente, se incorporan exigencias de información, transparencia y control, particularmente para proyectos mineros y sus actividades conexas, incluyendo la obligación de reportar antecedentes financieros y societarios. Asimismo, se regula la posibilidad de extender el régimen de invariabilidad a proyectos relacionados que formen parte de una misma unidad económica, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal.

Impuestos sustitutivos

La medida establece una ventana transitoria con la posibilidad de que las empresas regularicen la tributación de utilidades acumuladas y de ciertos retiros pendientes, mediante el pago de un impuesto único sustitutivo de 10% sobre dichos saldos.

En particular, se permite optar por este régimen respecto de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2025 en registros como el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) y el saldo de utilidades tributables (STUT), así como también respecto de retiros en exceso que se encuentren pendientes de imputación. La opción debe ejercerse dentro de un plazo de 8 meses contado desde la publicación de la ley, mediante la declaración y pago del impuesto correspondiente.

El pago de este impuesto sustituye la tributación con impuestos finales que habría correspondido bajo el régimen general, implicando la pérdida de los créditos por impuesto de primera categoría asociados a dichas utilidades. Una vez acogidas al régimen y pagado el impuesto, las cantidades quedan completamente tributadas en la renta y pueden ser retiradas, distribuidas o remesadas sin nuevas cargas tributarias.

La medida busca facilitar la regularización de saldos acumulados en el sistema tributario, simplificar su tratamiento y generar una recaudación fiscal anticipada, otorgando certeza tributaria respecto de estas utilidades.

Facultad de tesorería para rebajar intereses y multas en deudas

Se faculta a la Tesorería General de la República (TGR) para otorgar facilidades de pago sobre obligaciones tributarias con vencimientos hasta el 31 de diciembre de 2025. En materia de condonaciones, se autoriza la remisión de hasta 100% de intereses y multas en caso de pago al contado, mientras que para los convenios de pago se exige un pie mínimo equivalente al 10% del total adeudado.

El ámbito de aplicación de esta medida se circunscribe a los contribuyentes clasificados como personas naturales, micro, pequeña y mediana empresa, o sin clasificación, según la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos.

La vigencia de esta medida se extiende por un plazo de 180 días contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

II. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 Medidas asociadas a gasto fiscal

Modificaciones al Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios (FET)

La medida amplía el financiamiento del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios (FET) y extiende su cobertura a las regiones de Ñuble y del Biobío. En particular, se incrementan los recursos del Fondo en $400.000 millones, con lo cual su monto máximo alcanza los $1.200.000 millones (pesos de 2026).

Este mayor gasto se ejecutará durante los años 2026, 2027 y 2028, asumiendo la siguiente distribución:

Tabla 1: Efecto fiscal de recursos adicionales del FET (*)
(millones de $ de 2026)

Año	Efecto total en Gasto
Año 1	80.000
Año 2	200.000
Año 3	120.000

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto.

Educación: postergación de acceso de deciles a gratuidad

El efecto de la prórroga en el acceso de nuevos deciles a gratuidad, por la modificación de los umbrales de cobertura, se estima utilizando proyecciones del PIB Tendencial, PIB No Minero Tendencial e Ingresos Estructurales (Dirección de Presupuestos, 2025; Banco Central, 2026). A partir de estos insumos se modela un escenario sin las modificaciones a la ley N°21.091 y uno con la implementación de estas modificaciones, siendo la diferencia entre ambos el efecto reportado en el presente informe financiero.

En el escenario sin las modificaciones se obtiene que: a partir del año 2038 accede a gratuidad el decil 7 de menores ingresos del país; desde 2045, el decil 8; y al menos hasta 2050 no se cumplen las condiciones para el acceso de los deciles 9 y 10. En tanto, con las modificaciones propuestas: antes de 2050 no se cumplen las condiciones para aumentar el acceso de los deciles anteriormente mencionados.

Luego, se estima el número de estudiantes del séptimo y octavo decil que pertenecerían a IES con gratuidad. Esto se realiza utilizando un modelo de proyección de la matrícula total de educación superior construido en base a: edades de ingreso observadas en 2025 (Ministerio de Educación, 2025); tasas de retención histórica observadas en educación superior (Ministerio de Educación, 2025); proyección de población por edad (Instituto Nacional de Estadística, 2024); y distribución de matrícula por deciles observada en 2024 (Ministerio de Desarrollo Social, 2024).

Por último, para estimar el efecto fiscal, se utiliza el arancel regulado promedio observado en 2025 de personas pertenecientes a los deciles 7 y 8, equivalente a $4,5 millones (pesos de 2026). El resultado se presenta más adelante en la tabla 2.

Educación: moratoria de gratuidad a nuevas IES

El efecto de la suspensión del ingreso de nuevas instituciones por dos años se estima utilizando el escenario conservador de una proyección de las IES que podrían ingresar a gratuidad entre 2027 y 2028. Lo anterior, en función de posibles avances de acreditación, el conocimiento de instituciones que han manifestado interés en ingresar y la existencia de postulaciones previas.

Además, para calcular el número de estudiantes de estas IES que podrían acceder a gratuidad, se utiliza: la distribución de matrícula por deciles observada en 2024 (Ministerio de Desarrollo Social, 2024); el porcentaje de matrícula presencial de pregrado en 2025 dentro de cada institución (Ministerio de Educación, 2025); la cobertura efectiva de gratuidad observada (Ministerio de Educación, 2025); y las tasas de crecimiento promedio del número de beneficiarios de gratuidad en IES que ingresaron al sistema de gratuidad entre

2017 y 2025 (Ministerio de Educación, 2025). Esto entrega como resultado cerca de 48.000 posibles nuevos beneficiarios a gratuidad al segundo año.

Finalmente, para estimar el efecto fiscal, se utiliza el arancel regulado promedio de los beneficiarios de gratuidad en 2025 diferenciando por tipo de IES ($4,7 millones -pesos de 2026- en universidades y $2,6 millones —pesos de 2026— en centros de formación técnica e institutos profesionales).

El efecto fiscal de las medidas asociadas a modificaciones de gratuidad se presenta en la tabla 2.

Tabla 2: Efecto fiscal de modificaciones a la gratuidad (*)
(millones de $ de 2026)

Año	Postergación deciles	Moratoria nuevas IES	Efecto total en Gasto
Año 1	-	-	-
Año 2	-	-105.499	-105.499
Año 3	-	-178.864	-178.864
Año 4	-	-	-
Año 5	-	-	-
Año 6	-	-	-
Año 10	-	-	-
Año 15	-180.044	-	-180.044
Año 25	-294.494	-	-294.494

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto.

Empleo público: norma de probidad por licencias médicas

Respecto de la causal de destitución por falsificación o uso malicioso de licencias médicas, a modo de contexto, cabe señalar que la ejecución presupuestaria asociada a la asignación por suplencias y reemplazos creció en torno a 10% promedio anual en el trienio 2023-2025, ubicándose el valor ejecutado en 2025 casi un 34% por sobre el monto de 2022. De esta forma, tomando como referencia el gasto por este ítem durante 2025 (en pesos de 2026) y asumiendo de que esta medida permite reducir el gasto en suplencias y reemplazos en un 10% (equivalente a alcanzar valores promedio 2023-2024), implicará un menor gasto fiscal de $44.891 millones anuales. Para el año 2026, suponiendo que entra en vigencia a partir de septiembre, el efecto sería de $14.964 millones.

Empleo público: aumento de cupos de incentivo al retiro

Por su parte, el incremento en el máximo de cupos de beneficiarios que podrán percibir la bonificación adicional por retiro al año 2026 implicará un mayor gasto fiscal de $119.221 millones durante dicho año. Este resultado considera un pago promedio de $31.374 miles (pesos de 2026), dato obtenido a partir de la ejecución presupuestaria 2025, y los 3.800 cupos adicionales que

implementa esta medida.

Luego, asumiendo que dos tercios de estos cupos no son reemplazados y una remuneración mensual promedio de $3.611 miles (pesos de 2026), se estima un menor gasto fiscal de $109.752 millones anuales a partir del 2027. Cabe señalar que la remuneración utilizada es obtenida de bases de datos internas que contienen los servicios afectos por la ley N°20.948, de acuerdo con los rangos etarios que considera el incentivo al retiro.

Tabla 3: Efecto fiscal de modificaciones en empleo público (*)
(millones de $ de 2026)

Año	Mayores cupos incentivo al retiro	No reemplazo de cupos	Destitución por mal uso de licencias	Efecto total en Gasto
Año 1	119.221	-	-14.964	104.257
Año 2	-	-109.752	-44.891	-154.643
Año 3	-	-109.752	-44.891	-154.643
Año 4	-	-109.752	-44.891	-154.643
Año 5	-	-109.752	-44.891	-154.643
Año 6	-	-109.752	-44.891	-154.643
Año 10	-	-109.752	-44.891	-154.643
Año 15	-	-109.752	-44.891	-154.643
Año 25	-	-109.752	-44.891	-154.643

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto.

Contribuciones

El proyecto de ley mandata a la Ley de Presupuestos a considerar aportes adicionales al Fondo Común Municipal, destinados a compensar por la exención para el pago de contribuciones para mayores de 65 años.

Sin perjuicio de que la Ley de Presupuestos deberá incluir el monto específico, se estima, en base a información del Servicio de Impuestos Internos, que los menores recursos del Fondo Común Municipal producto de la aplicación de esta medida ascenderán a $197.601 millones al año 15 de vigencia de la ley. Dicha cifra se construye a partir del número estimado de predios afectos a contribuciones que pasarían a beneficiarse de esta medida por comuna.

Tabla 4: Efecto fiscal de aportes al Fondo Común Municipal (*)
(millones de $ de 2026)

Año	Efecto en Gasto
Año 1	56.894
Año 2	140.852
Año 3	144.697
Año 4	149.193
Año 5	153.910
Año 6	158.172
Año 10	176.552
Año 15	197.601
Año 25	243.093

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto.

II.2 Medidas de simplificación regulatoria

Mecanismo de restitución por anulación de RCA

El efecto del pago de restituciones por anulación de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), así como la remuneración de los miembros de la comisión que determinará su monto, depende de la ocurrencia futura de decisiones judiciales y de las circunstancias particulares de cada caso, por lo que no es susceptible de estimarse ex ante. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que esta contingencia aumente su probabilidad y genere potenciales obligaciones para el Fisco sus efectos deberán registrarse y reportarse en los informes de pasivos contingentes elaborados por la Dirección de Presupuestos. Con todo, cabe tener presente que los datos del último trienio muestran que la anulación de RCA ha sido un evento de baja ocurrencia, alcanzando aproximadamente 0,3% de los proyectos calificados.

Fiscalización tributaria mediante cruce de datos del SII

El efecto fiscal no es cuantificable debido a que dependerá de la implementación operativa de la medida y de los procesos de fiscalización que de ella deriven. No obstante, se espera que el fortalecimiento de las capacidades del Servicio de Impuestos Internos y la mejora en la calidad de la información disponible para la toma de decisiones contribuyan a un menor gasto fiscal y una asignación más eficiente de los recursos.

II.3 Medidas tributarias y asociadas a ingresos fiscales

El presente Informe Financiero incorpora y cuantifica los efectos fiscales directos asociados al proyecto de ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N°80 Exento de 2026, del Ministerio de Hacienda, referido al artículo 1 bis de la ley N°20.128 de Responsabilidad Fiscal.

En particular, y de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del citado artículo, dado que el objetivo principal de esta iniciativa es promover

el crecimiento económico y que los cambios en el dinamismo de la actividad constituyen una consecuencia lógica y directa de su implementación, con un efecto significativo sobre los ingresos fiscales, este informe incorpora la estimación del impacto recaudatorio derivado del mayor crecimiento esperado.

La estimación de este efecto fiscal descansa en los siguientes supuestos centrales:

o Primero, el Informe de Impacto Regulatorio (Subsecretaría de Hacienda, 2026). Dicho informe estima, mediante metodología propia, el efecto de las medidas contempladas en el presente proyecto de ley sobre el nivel de PIB y crecimiento de la economía en un horizonte de 10 años.

o Segundo, una elasticidad ingresos-PIB unitaria (valor 1,0) para traducir el incremento del PIB en mayor recaudación tributaria. Esta elasticidad captura la respuesta de los ingresos fiscales ante variaciones en el nivel de actividad económica. Bajo este enfoque, un incremento en el PIB - inducido por las medidas del presente proyecto de ley- se traduce en un aumento proporcional de los ingresos del Gobierno Central. Este parámetro se desprende razonablemente de diversos estudios empíricos y es consistente con la metodología propuesta por el Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial de noviembre de 2023 (denominada "Comisión Marfán"). Más detalle en el anexo metodológico.

o Tercero, el escenario macroeconómico de referencia sobre el cual se incorporan los efectos anteriores corresponde a una actualización del escenario base contenido en el Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de 2025 (IFP 4T.25). Cabe señalar que este escenario está definido hasta el año 2030. Posteriormente, se asume un crecimiento tendencial de 2% real anual y una inflación de 3% anual. Éste define la trayectoria de referencia de las principales variables macroeconómicas sobre la cual se superponen, de forma incremental, los efectos estimados en el Informe de Impacto Regulatorio.

A continuación, se presenta la estimación del efecto de las medidas del proyecto de ley considerando, además, en una subsección conjunta al final de esta sección, los efectos recaudatorios derivados del mayor crecimiento económico.

Modificaciones de carácter permanente

<u>Rebaja tasa estatutaria al Impuesto de Primera Categoría desde 27% a 23%</u>

La rebaja de la tasa del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) genera dos efectos fiscales de signo contrario que, por razones de claridad expositiva y trazabilidad, se presentan de forma separada en esta sección.

El primero es un "efecto tasa", que corresponde a la reducción directa de la carga tributaria sobre las utilidades empresariales producto de la menor tasa aplicable. Este efecto tiene signo negativo sobre la recaudación y se cuantifica en la presente subsección.

Y el segundo, un "efecto base". Este efecto captura el incremento en la recaudación asociado a la expansión de la actividad económica inducida por las medidas del proyecto de ley. Una tasa impositiva más baja mejora los incentivos a invertir, lo que se traduce en un mayor nivel de PIB y, consecuentemente, en una base imponible más amplia. Este efecto tiene signo positivo sobre la recaudación y, tal como se señaló previamente, es presentado en una subsección al final de este apartado.

Para estimar el impacto fiscal de la reducción de la tasa del IDPC (efecto tasa) se consideran los siguientes componentes: (i) menor recaudación directa derivada de la rebaja de tasa, (ii) una disminución del crédito tributario asociado al IDPC imputable en los impuestos finales y (iii) una disminución de la restitución de crédito afecto a restitución de los contribuyentes del régimen Semi Integrado.

En el caso de los contribuyentes del Régimen Semi Integrado, la rebaja se aplica de forma escalonada, desde 27% en 2027 hasta 23% en 2029. Para los contribuyentes del régimen Propyme General, en tanto, se estima el impacto de una reducción de tasa desde 25% a 23% a partir de 2030, año en el que, de acuerdo con el régimen actual (escenario contrafactual), la tasa subiría desde el 15% al 25%.

En base a estimaciones del Servicio de Impuestos Internos, para el Régimen Semi Integrado se tiene:

o Un impacto negativo sobre la recaudación de 0,15% del PIB por cada punto porcentual de reducción de la tasa de impuesto corporativo. Este efecto recoge la disminución directa en la carga tributaria de las empresas.

o Un impacto positivo sobre la recaudación de 0,05% del PIB por cada punto de reducción, asociado al menor uso de créditos tributarios. Dado que una fracción de las utilidades es retirada por los propietarios, y queda sujeta a impuestos finales, una reducción de la tasa corporativa también implica una menor utilización de dichos créditos tributarios asociados al Impuesto de Primera Categoría. Este cálculo considera una tasa de retiro de utilidades brutas (retiros, remesas y dividendos) de 32,7% (promedio de los últimos dos años).

Un impacto negativo sobre la recaudación de 0,04% del PIB aproximadamente derivado de un menor pago de la restitución de 35% del crédito para los contribuyentes afectos a restitución (contribuyentes de

Impuesto Global Complementario y Adicional sin convenio de doble tributación). Debido a que la restitución del crédito corresponde a un 35% del crédito, una reducción de la tasa de primera categoría implica una reducción de la restitución, la cual disminuye en régimen desde 9,45% a 8,05%. Este efecto es una estimación conservadora del efecto tasa sobre la restitución, debido a que los contribuyentes del impuesto global complementario con tasa del 40% tienen un límite de restitución de 4,45% (para llegar a un máximo de 44,45%). Para esta estimación se considera la tasa de retiro de utilidades brutas (retiros, remesas y dividendos) de 32,7% (promedio de los últimos dos años), y la proporción de créditos que son sujetos a restitución que es en promedio un 22%. Cabe señalar, que este proyecto también incluye una reducción gradual en la reintegración, el efecto de la eliminación de la restitución de crédito por la reintegración que se encuentra cuantificado en la sección de reintegración.

Por su parte, para el régimen Propyme General, se estima:

o Un impacto negativo sobre la recaudación de 0,02% del PIB por punto porcentual de rebaja de tasa.

o Un impacto positivo de 0,01% del PIB por punto de reducción de la tasa corporativa producto del menor crédito tributario. Esto considera una tasa de retiros de 48,1% (promedio de los últimos dos años).

En base a estas estimaciones, el impacto tributario se calcula conforme al siguiente calendario de rebajas:

o Régimen Semi Integrado: -1,5pp en 2027; 1,5pp en 2028; y 1pp en 2029, acumulando una rebaja total de 4pp, desde 27% a 23%.

o Régimen Propyme General: reducción, a partir de 2030, de 2pp, desde 25% hasta 23%.

Tabla 5. Efecto fiscal en Impuestos a la Renta por Rebaja de Tasa de IDPC (*)
(% del PIB)

Año	Reducción Tasa Semi Integrado	Menor Crédito Semi Integrado	Reducción Restitución de Crédito Semi Integrado	Reducción Tasa ProPyme	Menor Crédito Propyme	Efecto total en Inqresos por IDPC
Año 1	-	-	-	-	-	-
Año 2	-0,23	0,07	-0,01	-	-	-0,16
Año 3	-0,45	0,15	-0,01	-	-	-0,31
Año 4	-0,60	0,20	-0,02	-	-	-0,42
Año 5	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44
Año 6	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44
Año 10	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44
Año 15	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44
Año 25	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Reintegración del sistema tributario del régimen Semi Integrado

Esta medida avanza hacia la reintegración del sistema tributario para los actuales contribuyentes del régimen Semi Integrado, mediante una reducción gradual de la obligación de restitución aplicable a los créditos por Impuesto de Primera Categoría, unificando progresivamente su tratamiento para los contribuyentes sujetos a impuestos finales.

En base a información del Servicio de Impuestos Internos, se estima que el costo fiscal de la medida alcanza 0,12% del PIB aproximadamente en régimen. Esta estimación se realiza aplicando una tasa del 35% sobre los créditos sujetos a restitución declarados contra impuestos finales en los últimos dos años. Luego para la estimación de la gradualidad en su aplicación se realiza una parametrización de los componentes, utilizando la tasa de retiros brutos 32,7% y la proporción de créditos sujetos a restitución sobre el total de créditos utilizados en impuestos finales que es aproximadamente 22% (la proporción restante comprende a contribuyentes del impuesto adicional con convenio de doble tributación).

Dado su carácter gradual, el impacto sobre la recaudación se materializa de forma progresiva a medida que se reduce la obligación de restitución. En la estimación de la gradualidad se asumió que los contribuyentes disminuían progresivamente la tasa promedio de restitución a medida que se agotaban sus acervos de créditos con obligación de restitución. A continuación, se presenta una tabla con el efecto fiscal estimado por esta medida.

Tabla 6. Efecto fiscal por Integración (*)
(% del PIB)

Año	Efecto en Ingresos
Año 1	0,00
Año 2	0,00
Año 3	-0,01
Año 4	-0,02
Año 5	-0,04
Año 6	-0,05
Año 10	-0,10
Año 15	-0,12
Año 25	-0,12

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Crédito tributario al empleo

Esta medida corresponde a un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría de hasta un 15% de un ingreso mínimo por trabajador para las empresas que califiquen según los criterios del proyecto de ley.

Para la estimación del efecto fiscal, se utilizaron los datos del Seguro de Cesantía correspondientes al año 2025, con los cuales se simuló el menor ingreso que habría percibido el fisco como consecuencia de la medida propuesta. La categorización de las empresas se realizó utilizando la nómina de empresas personas jurídicas publicada por el Servicio de Impuestos Internos para el período 2020-2024.

Los supuestos considerados en la estimación son los siguientes:

o Tasa de uso del beneficio de 100%, es decir, que la totalidad de los empleadores que califican se acogen al régimen establecido.

o Tasa de crecimiento anual de 1,2% de los cotizantes elegibles para proyectar el menor ingreso fiscal en los años siguientes.

o Tasa de crecimiento real anual de 1,9% de las remuneraciones.

La tabla a continuación muestra el efecto fiscal bajo estos supuestos.

Tabla 7: Efecto fiscal por crédito tributario al empleo (*)
(millones de pesos 2026)

Año	Efecto en Ingresos
Año 1	-668.573
Año 2	-1.541.502
Año 3	-1.466.825
Año 4	-1.385.820
Año 5	-1.298.163
Año 6	-1.218.376
Año 10	-884.089
Año 15	-522.954
Año 25	-13.991

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Por último, la incompatibilidad del crédito tributario con otros beneficios destinados a la contratación de trabajadores genera un ahorro fiscal. Bajo el supuesto de que todos los empleadores optarán por este crédito en lugar del beneficio establecido en la Ley N°21.808, que crea el nuevo Sistema de Subsidio Unificado al Empleo, el efecto fiscal es el siguiente:

Tabla 8: Efecto fiscal por norma de incompatibilidad del Subsidio Único al Empleo para empleadores (*)
(millones de pesos 2026)

Año	Efecto en Gasto
Año 1	-4.076
Año 2	-68.314
Año 3	-71.284
Año 4	-71.284
Año 5	-71.284
Año 6	-71.284
Año 10	-71.284
Año 15	-71.284
Año 25	-71.284

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto.

Eliminación del 10% de impuesto a las ganancias de capital

Esta medida elimina el impuesto especial de tasa 10% aplicable a las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de valores con presencia bursátil.

La disminución de ingresos se estima en base a la recaudación efectiva observada en 2025 por este concepto, reportada por el Servicio de Impuestos Internos, la que asciende a 0,005% del PIB. Para efectos del calendario de impacto fiscal, se asume que la medida entraría en vigor en agosto de 2026, por lo que el costo en dicho año corresponde aproximadamente a la mitad de ese valor, alcanzando posteriormente un efecto permanente de 0,005% del PIB.

Ampliación beneficios tributarios viviendas DFL2

Esta medida modifica el tratamiento tributario de los ingresos por arriendo para personas naturales, acotando su aplicación a viviendas a partir de la tercera unidad y con una superficie no superior a 90 m^2.

El impacto fiscal de la medida refleja dos efectos en sentido opuesto. Por una parte, se genera una menor recaudación al excluir estos ingresos de la base del Impuesto Global Complementario (IGC). Por otra, se produce una mayor recaudación derivada del pago de un impuesto único de 5% sobre el total de los ingresos por arriendo. Así, el resultado final recoge el efecto conjunto de ambos.

En base a información del Servicio de Impuestos Internos, el efecto neto de esta modificación representa un menor ingreso fiscal de 0,005% del PIB de forma permanente. En cuanto al calendario de impacto, dado que la medida entraría en vigor en agosto de 2026, el costo estimado para dicho año corresponde aproximadamente a la mitad de ese valor, alcanzando un costo permanente de 0,005% del PIB a partir de 2027.

Sanciones contra el contrabando de tabaco

En base a información del Servicio de Impuestos Internos, se estima una brecha entre la recaudación observada en 2025 y el promedio del período 2015-2023 del orden de US$505.312 millones, atribuible principalmente al contrabando de productos del tabaco.

Luego, usando como referencia la evidencia internacional (Goodchild et al., 2022), se estima que las medidas de control anti-contrabando, contempladas en esta iniciativa, permitirán reducir dicha brecha en un 20% en un horizonte de cuatro años, con un impacto que se materializará de forma progresiva entre 2026 y 2028.

En términos absolutos, esto equivale a una mayor recaudación permanente de $101.062 millones de pesos 2026 a partir del 2028.

A diferencia de otras medidas, no se considera un crecimiento adicional de esta recaudación en el tiempo. Esto responde a que los ingresos por impuesto al tabaco no muestran una tendencia al alza en el período 2015-2023, por lo que el efecto se mantiene constante en términos reales una vez alcanzado su nivel de régimen.

Eliminación franquicia SENCE

Se elimina la franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) para gastos en capacitación.

Para la estimación del efecto fiscal, se utiliza como referencia el

cálculo del crédito por gastos de capacitación que realiza el Servicio de Impuestos Internos en su Informe de Gasto Tributario. Dicha partida se calcula como la diferencia entre los pagos de Impuesto de Primera Categoría sin considerar la franquicia tributaria y el Impuesto de Primera Categoría efectivamente pagado, equivalente al total de los montos declarados en el código 82 del Formulario 22.

Sobre esta base, se ajusta el valor del crédito por gastos de capacitación por el efecto que tendría deducir este monto de la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría (se elimina el crédito y se aceptan dichos montos como gastos para determinar la Renta Líquida Imponible).

Así, la eliminación del crédito tributario para gastos en capacitación dispuesto en el artículo 36 de la ley N°19.518 implicará mayores ingresos fiscales cercanos al 0,08% del PIB, que es el promedio de gasto tributario 2023-2024, lo que equivale a $287.176 millones para el 2026.

Patentes por no uso de concesiones acuícolas

Para estimar el efecto fiscal de la modificación del monto de la patente por no uso de concesiones acuícolas se parte por construir un proxy a partir de fuentes administrativas disponibles. Concretamente, se inicia calculando la proporción de centros sin operación observada en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA) para los años 2023 y 2024, cuyo promedio es 35,7%. Luego, se aplica este promedio al número de concesiones vigentes, lo que arroja un universo base de aproximadamente 1.121 concesiones sin operación potencialmente afectas al recargo.

Posteriormente, para obtener una medida respecto de la superficie representativa afecta al cobro se utiliza la mediana (5,61 ha) de la distribución de superficie del listado de concesiones de Subpesca. Este estadístico se prefiere por sobre el promedio, dado el carácter asimétrico que presenta dicha distribución. Para la UTM se emplea el valor promedio de marzo y abril 2026 ($69.889). Por último, se adopta como supuesto una distribución de 70%/30% entre el primer y segundo tramo de recargo, esto es, 6 UTM y 16 UTM por hectárea, respectivamente. Dado estos supuestos, la estimación resulta en un mayor ingreso de $3.956 millones para el total del sistema durante 2026, del cual un 50% ($1.978 millones) corresponde al componente de gobiernos regionales, dada la distribución de recaudación que dispone la ley.

El efecto resumido de estas otras medidas permanentes para los siguientes años se encuentra en la tabla 9, adjunta a continuación:

Tabla 9. Efecto fiscal de otras medidas permanentes (*)
(% del PIB)

Año	Eliminación franquicia SENCE	Eliminación impto. Ganancia Capitales	Modificaciones en DFL2	Sanciones contrabando Tabaco	Efecto total en Ingresos
Año 1	0,03	0,000	0,000	0,00	0,03
Año 2	0,08	-0,005	-0,005	0,01	0,08
Año 3	0,08	-0,005	-0,005	0,01	0,08
Año 4	0,08	-0,005	-0,005	0,02	0,09
Año 5	0,08	-0,005	-0,005	0,02	0,09
Año 6	0,08	-0,005	-0,005	0,02	0,09
Año 10	0,08	-0,005	-0,005	0,02	0,09
Año 15	0,08	-0,005	-0,005	0,02	0,09
Año 25	0,08	-0,005	-0,005	0,02	0,09

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Medidas de carácter transitorio

Exención transitoria del pago de IVA a vivienda

Esta medida establece una exención transitoria de IVA aplicable a la primera venta de bienes inmuebles destinados a la habitación, por un período de un año a contar de agosto de 2026. Durante dicho período, el vendedor conserva el derecho a utilizar como crédito fiscal el IVA soportado durante la construcción.

En base a cifras del Servicio de Impuestos Internos, la recaudación por este concepto alcanzó 0,282% del PIB en 2024, valor que se utiliza como referencia para estimar la pérdida de ingresos. Dado que la exención entraría en vigor en agosto de 2026 y se extendería hasta agosto de 2027, dicho impacto se distribuye de forma uniforme entre ambos años.

Tabla 10. Efecto fiscal de la exención transitoria del IVA a viviendas nuevas habitacionales (*)
(% del PIB)

Año	Efecto en Ingresos
Año 1	-0,12
Año 2	-0,17
Año 3	-
Año 4	-
Año 5	-
Año 6	-
Año 10	-
Año 15	-
Año 25	-

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Adelanto de impuesto a Herencia y Donaciones

La estimación se basa en el enfoque de *Elasticity of Taxable Income* (ETI), utilizando el *net-of-tax-rate* como variable relevante.

En este marco, es necesario estimar la tasa efectiva que enfrentan los contribuyentes. De acuerdo con información del Servicio de Impuestos Internos (SII), la mayor parte de la recaudación del Impuesto a las Herencias proviene de contribuyentes de altos patrimonios. Sobre esta base, y mediante calibraciones con datos del SII, se estima una tasa efectiva inicial de 20,6%. Así, considerando una reducción transitoria de 50% de dicha tasa, esta se reduce a 10,3%, aplicada sobre una base estimada de $1,1 billones para 2026, correspondiente al promedio del período 2022-2025.

Dada la ventana de tiempo y el carácter transitorio de la medida, se utiliza una elasticidad de corto plazo igual a 14, consistente con lo que la literatura denomina de anticipación o *timing* (Joulfaian, 2024). Bajo estos supuestos, la mayor recaudación proviene principalmente de un adelantamiento de donaciones y herencias. Es decir, el efecto fiscal es transitorio y se asume se revierte en un horizonte de 15 años.

Dado que la medida rige a partir del mes siguiente a la publicación de la ley y por un plazo de un año, se estima que la recaudación se distribuirá de manera equitativa entre agosto de 2026 y agosto de 2027. Así, el efecto para cada período corresponde a $109.729 millones (pesos de 2026), equivalente a 0,03% del PIB en 2026 y $153.620 millones en 2027, equivalentes a 0,04% del PIB. Posteriormente, al tratarse de un efecto transitorio que se revierte en un horizonte de 15 años, esto se traduce en menores ingresos por $21.946 millones (pesos de 2026), equivalentes a 0,01% del PIB.

Declaración de bienes o rentas que se encuentran en el extranjero y repatriación de capitales con entrada a Chile

El efecto se estima a partir de la experiencia internacional en programas de declaración voluntaria *(Voluntary Disclosure Programs),* en el que construye un rango de recaudación potencial asociado a estas medidas (FMI, 2022).

En Chile, la aplicación de un programa de este tipo en 2015 (con una ventana de 12 meses y una tasa de 8%) permitió recaudar 0,43% del PIB (equivalente a USD 1.737 millones). En contraste, una medida similar implementada en 2024, con un universo de activos más amplio y una tasa de 12%, generó una recaudación significativamente menor, de 0,03% del PIB (USD 107 millones).

Para efectos de la estimación, se considera el extremo inferior de la evidencia internacional (FMI, 2022), equivalente a 0,15% del PIB, y, como supuesto conservador, se asume un castigo del 50%, buscando reflejar que

una fracción de los activos susceptibles de ser declarados ya habría sido regularizada en el proceso anterior. Como resultado, se estima una recaudación equivalente a 0,075% del PIB.

Asimismo, considerando el régimen especial de invariabilidad tributaria para contribuyentes que, habiéndose acogido al sistema voluntario de declaración, ingresen efectivamente los activos al país, se estima que —en base a evidencia comparada internacional (FMI, 2022)— un 10% de los recursos declarados sería repatriado.

Dado que estas medidas comenzarían a regir a partir del primer día del tercer mes siguiente a la publicación de la ley, su efecto durante el primer año se concentraría en los meses de noviembre y diciembre de 2026. En dicho año, esto implica una recaudación estimada de $40.522 millones (pesos de 2026) por concepto de la declaración y de $4.502 millones por repatriación.

Para 2027, la medida operaría durante diez meses, lo que se traduce en una recaudación de $208.999 millones (pesos de 2026) en el caso de la declaración y de $23.222 millones por repatriación.

Impuestos sustitutivos

Considerando la experiencia de los impuestos sustitutivos aplicados en los períodos 2015 a 2017, 2020 a 2022 y 2024 a 2025, se estimaron las relaciones entre el universo total sujeto a dicho tratamiento y la base imponible efectivamente acogida, utilizando para efectos de la estimación el factor más conservador.

Adicionalmente, sobre la base de la información disponible correspondiente a la Operación Renta del Año Tributario 2025, se determinaron los montos de FUR, STUT y retiros en exceso susceptibles de acogerse a este mecanismo.

A partir de esta última base, se aplicó el factor estimado previamente, asumiendo que el resultado corresponde a la base imponible que se acogería al beneficio. Finalmente, dicha base se multiplicó por la tasa del impuesto (10%), obteniéndose así la recaudación estimada. Finalmente, se asumió que parte del efecto de impuestos sustitutivos tiene un efecto en menor tributación de otras fuentes de ingresos (por ejemplo, menores retiros de rentas afectas), por lo que se estima una reversión de la recaudación en un plazo de 10 años.

La tabla a continuación resume el efecto fiscal de estas medidas de carácter transitorio.

Tabla 11. Efecto fiscal de otras medidas transitorias (*)
(% del PIB)

Año	Adelanto impto. Herencia y Donaciones	Declaración Bienes en el Extranjero y Repatriación para Inversión en Chile	Impuestos Sustitutivos	Efecto total en Ingresos
Año 1	0,03	0,01	0,08	0,12
Año 2	0,04	0,03	0,11	0,21
Año 3	-0,01	-	-0,02	-0,02
Año 4	-0,01	-	-0,02	-0,02
Año 5	-0,01	-	-0,02	-0,02
Año 6	-0,01	-	-0,02	-0,02
Año 10	-0,01	-	-0,02	-0,02
Año 15	-	-	-	-
Año 25	-	-	-	-

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Facultad de tesorería para rebajar intereses y multas en deudas

Las medidas de condonación de intereses y multas de deudas permiten a contribuyentes estar al día y tienen un efecto de liquidez a aumentar ingresos por una sola vez. Sin embargo, los ingresos provienen de deudas tributarias y sobre dichos montos, multas e intereses penales. Dichos conceptos no se registran presupuestariamente mientras la deuda se mantiene vigente, dado que su reconocimiento contable ocurre únicamente al momento en que se materializa el pago del capital adeudado. En consecuencia, la eventual remisión total o parcial de dichos recargos no genera un impacto directo en los ingresos efectivos del Fisco ni en los registros presupuestarios. Por lo anterior, esta medida se registra como no estimable. Con todo, cabe mencionar que, según datos de Tesorería General de la República, el último proceso similar incluido en la Ley 21.713 implicó 139 mil convenios de pagos por $221 mil millones de pesos.

II.4 Impacto de mayor crecimiento

Para estimar los efectos fiscales derivados del mayor crecimiento económico se realiza un ejercicio en dos etapas explicado en el Anexo Metodológico. Este ejercicio utiliza los efectos en crecimiento de las distintas medidas derivados del Informe de Impacto Regulatorio y encuentra que cada punto extra de crecimiento genera holguras fiscales en torno a 0,13 puntos del PIB. Cabe señalar que este resultado es algo más conservador que los 0,16 utilizados por el Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial (conocida como "Comisión Marfán").

La tabla siguiente presenta los mayores ingresos fiscales esperados producto de este efecto crecimiento, desagregados según las medidas analizadas en el Informe de Impacto Regulatorio (Subsecretaría de Hacienda, 2026).

Tabla 12. Efecto fiscal por mayor crecimiento [1] [2]
(% del PIB)

Año	Reducción tasa Primera Categoría	Integración sistema tributario	Reducción plazos de Permisos	Adelantamiento de inversiones	Crédito Tributario Empleo	Invariabilidad Tributaria	Efecto total en Ingresos
Año 1	0,01	0,00	0,04	0,06	0,01	-	0,12
Año 2	0,04	0,01	0,08	0,04	0,02	-	0,19
Año 3	0,07	0,01	0,12	0,03	0,03	0,04	0,30
Año 4	0,11	0,02	0,15	0,01	0,04	0,07	0,41
Año 5	0,14	0,02	0,19	-	0,06	0,10	0,51
Año 6	0,17	0,03	0,23	-	0,07	0,12	0,62
Año 10	0,27	0,05	0,37	-	0,11	0,18	0,91
Año 15	0,33	0,06	0,37	-	0,11	0,24	1,09
Año 25	0,33	0,06	0,36	-	0,11	0,37	1,21

[1] Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Fuente: Dipres en base a Informe de Impacto Regulatorio (Subsecretaría de Hacienda, 2026).

II.4 Efecto fiscal consolidado del proyecto de ley

Las tablas 13 y 14 a continuación, presentan el resumen de los efectos fiscales -en % del PIB y en millones de pesos de 2026- estimados de las medidas contenidas en este proyecto de ley sobre los gastos e ingresos fiscales, respectivamente.

Los valores están expresados de forma tal que:

o Un signo positivo refleja una mejora en el balance fiscal, ya sea por un aumento de ingresos o una reducción de gastos.

o Un signo negativo refleja un deterioro del balance fiscal, ya sea por una disminución de ingresos o un incremento de gastos.

Tabla 13: Efecto Fiscal Neto Proyecto de Ley (*)
(% del PIB)

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2035	2040	2050
Medidas con Efecto en Gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	**Año 15**	**Año 25**
Aumento recursos FET	-0,02	-0,05	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Postergación deciles Gratuidad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,03**	**0,05**
Moratoria Gratuidad nuevas IES	0,00	0,03	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Norma probidad Licencias Médicas	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	**0,01**	**0,01**
Mayores cupos incentivo al retiro	-0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	**0,02**	**0,02**
Menor uso SUE empleador	0,00	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	**0,01**	**0,01**
Compensacion FCM	-0,02	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04	**-0,04**	**-0,04**
Reembolso por anulación RCA	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Facultad cruce de datos SII	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Total	-0,07	0,00	0,04	0,02	0,02	0,02	0,01	**0,04**	**0,05**
Medidas Tributarias	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 10**	**Año 15**	**Año 25**
Reducción tasa Primera Categoría	0,00	-0,16	-0,31	-0,42	-0,44	-0,44	-0,44	**-0,44**	**-0,44**
Integración sistema tributario	0,00	0,00	-0,01	-0,02	-0,04	-0,05	-0,10	**-0,12**	**-0,12**
Crédito Tributario Empleo	-0,19	-0,41	-0,38	-0,35	-0,32	-0,29	-0,19	**-0,10**	**0,00**
Exención IVA viviendas	-0,12	-0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Eliminación impto. Ganancia Capitales	0,000	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	**-0,005**	**-0,005**
Modificaciones en DFL2	0,000	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	**-0,005**	**-0,005**
Sanciones contrabando Tabaco	0,00	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	**0,02**	**0,02**
Adelanto impto. Herencia y Donaciones	0,03	0,04	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	**0,00**	**0,00**
Declaración Bienes en el Extranjero	0,01	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Repatriación para inversion en Chile	0,001	0,006	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Eliminación franquicia SENCE	0,03	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	**0,08**	**0,08**
Impuestos Sustitutivos	0,08	0,11	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	**0,00**	**0,00**
Patentes Acuicolas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Facilidad de pago deudas tributarias TGR	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Total	-0,15	-0,45	-0,65	-0,73	-0,73	-0,71	-0,66	**-0,57**	**-0,48**
Total Gob. Central sin crec.	**-0,22**	**-0,45**	**-0,61**	**-0,71**	**-0,71**	**-0,70**	**-0,65**	**-0,53**	**-0,43**
Efecto en recaudación por crecimiento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	**Año 15**	**Año 25**
Reducción tasa Primera Categoría	0,0	0,04	0,07	0,11	0,14	0,17	0,27	**0,33**	**0,33**
Integración sistema tributario	0,0	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,05	**0,06**	**0,06**
Reducción plazos de Permisos	0,0	0,08	0,12	0,15	0,19	0,23	0,33	**0,36**	**0,36**
Adelantamiento de inversiones	0,1	0,04	0,03	0,01	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Crédito Tributario Empleo	0,0	0,02	0,03	0,04	0,06	0,07	0,10	**0,11**	**0,11**
Invariabilidad tributaria	0,0	0,00	0,04	0,07	0,10	0,12	0,16	**0,23**	**0,35**
Total	0,1	0,19	0,30	0,41	0,51	0,62	0,91	**1,09**	**1,21**
Total Gob. Central con crec.	**-0,09**	**-0,26**	**-0,31**	**-0,30**	**-0,20**	**-0,08**	**0,26**	**0,56**	**0,78**

(*) Cifras positivas/negativas implican que el flujo estimado (de ingreso o gasto) contribuye positiva/negativamente al balance fiscal.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República que amplía el Fondo de Emergencia Transitorio por incendios y modifica otros cuerpos legales para la Reconstrucción Nacional.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2026.

- Subsecretaría de Hacienda (2026). Informe de Impacto Regulatorio - Proyecto de Ley (PdL) de Reconstrucción Nacional.

- Dirección de Presupuestos (2026). Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de 2025.

- Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2024). Encuesta

Nacional de Caracterización Socioeconómica Casen 2024.

- Ministerio de Educación (2025). Bases privadas de matrícula y asignación de beneficios de educación superior 2007-2025.

- Servicio de Impuestos Internos (2025). Informe de Gasto Tributario 2024 a 2030.

- Servicio de Impuestos Internos (2026). Minuta "Medidas Tributarias del Proyecto de Ley de Reconstrucción".

- Instituto Nacional de Estadística (2024). Estimaciones y proyecciones de población de Chile en base al censo de población y vivienda 2024 por edad y sexo para el período 1992-2070.

- Banco Central (2026). Cuentas Nacionales del cuarto trimestre de 2025.

- Pacto Fiscal. Espacio fiscal que puede generar el crecimiento económico en el período 2024-2034, considerando medidas de estímulo a la inversión, la productividad y la diversificación productiva (2023). Comité de expertos sobre espacio fiscal y crecimiento tendencial.

- Fondo Monetario Internacional (2022). Voluntary Disclosure Programs — Design, Principles, and Implementation Considerations. *Technical Notes and Manuals* 2022.

- Goodchild, M., Paul, J., Iglesias, R., Bouw, A., & Perucic, A. M. (2022). Potential impact of eliminating illicit trade in cigarettes: a demand-side perspective. *Tobacco Control, 31(1),* 57-64.

- Joulfaian, D. (2004). Gift taxes and lifetime transfers: time series evidence. *Journal of Public Economics,* 88(9-10), 1917-1929.

III. Anexo metodológico

La estimación de los efectos fiscales derivados del mayor crecimiento económico se organiza en tres etapas. En primer lugar, a partir del Informe de Impacto Regulatorio (Subsecretaría de Hacienda, 2026) se construye una trayectoria alternativa del Producto Interno Bruto (PIB) que refleja el efecto conjunto sobre el crecimiento de las medidas del proyecto de ley. En segundo lugar, se calcula la contribución individual de cada medida sobre el incremento total del PIB y cómo esto se traduce en ingresos fiscales. Esto permite identificar el efecto específico en recaudación atribuible a cada una. Por último, siguiendo un criterio conservador, para traducir este ejercicio en holguras fiscales, se consideran también las presiones de gasto asociadas

a estos mayores ingresos. Más detalle de esta metodología se encuentra en Claro et al. (2026) [De próxima aparición].

Primera etapa

En base al Informe de Impacto Regulatorio (Subsecretaría de Hacienda, 2026) se construyen dos escenarios del PIB:

o **Escenario base**: corresponde a la evolución del PIB en ausencia de las medidas contempladas en el presente proyecto de ley.

o **Escenario base más efecto crecimiento**: incorpora el efecto crecimiento en el nivel de PIB de todas las medidas en su conjunto.

Segunda etapa

La traducción de estas trayectorias en ingresos fiscales se realiza aplicando:

o El menor ratio de ingresos a PIB que resulta como consecuencia de las disposiciones del proyecto (por ejemplo, la reducción de la tasa del Impuesto de Primera Categoría). Se utiliza como proporción base el promedio de los últimos dos años, correspondiente a 21,6%.

o Una elasticidad ingresos-PIB unitaria (valor 1,0) para traducir el incremento del PIB en mayor recaudación. Esta elasticidad captura la respuesta de los ingresos fiscales ante variaciones en el nivel de actividad económica. Bajo este enfoque, un incremento en el PIB -inducido por las medidas del presente proyecto de ley- se traduce en un aumento proporcional de los ingresos del Gobierno Central. El valor de este parámetro está en línea con lo presentado en diversos estudios empíricos y es consistente con la metodología utilizada por el Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial de noviembre de 2023 ("Comisión Marfán").

Luego, para cada una de las trayectorias de PIB (base y base más efecto crecimiento) se genera una de ingresos aplicando el ratio de recaudación correspondiente:

o **Recaudación sin efecto crecimiento**: corresponde a los ingresos proyectados aplicando el nuevo ratio de ingresos a PIB en ausencia del efecto crecimiento. Es decir, a los ingresos incorporando solo el ajuste mecánico (análogo al anteriormente denominado "efecto tasa").

o **Recaudación con efecto crecimiento**: corresponde a los ingresos proyectados aplicando el nuevo ratio de ingresos al PIB que incorpora el efecto crecimiento conjunto de las medidas.

De esta forma, el impacto en recaudación atribuible al mayor crecimiento se obtiene comparando estas dos trayectorias de ingresos. Luego, para aislar el efecto específico de cada iniciativa, dicho impacto total se distribuye entre las medidas en proporción a la contribución de cada una al crecimiento acumulado adicional total.

Tercera etapa

Por último, siguiendo un criterio conservador, para traducir la trayectoria de ingresos en holguras fiscales, se consideran también las presiones de gasto asociadas a estos mayores ingresos. La literatura muestra una relación tendencial entre crecimiento y gasto: cuando el PIB crece de manera sostenida, ciertos componentes del gasto público tienden a aumentar (por mecanismos distintos a los estabilizadores automáticos). Así, utilizando como referencia el criterio de la Comisión Marfán, se asume que aproximadamente un tercio de los mayores ingresos se ven compensados por un mayor gasto.

Como resultado, se encuentra que por cada punto adicional del nivel PIB - atribuible a cada medida- se generan holguras fiscales por aproximadamente 0,13 puntos del PIB con efecto crecimiento. Cabe señalar que este resultado es menor que el presentado por la Comisión Marfán (0,16 puntos del PIB), estimación que utilizó como supuesto un ratio de 24,3% de ingresos estructurales a PIB.

Fe de Erratas

Al presente Informe Financiero (N°84/22.04.2026) se deben incorporar las siguientes correcciones respecto de la versión original:

1. Página 1, sección I. Antecedentes. En la enumeración de los grandes grupos de medidas del Informe Financiero: donde dice "(1) medidas de simplificación regulatoria" debe decir "(2) medidas de simplificación regulatoria".

2. Página 26, Sección II.3, IDPC. Donde dice "-1,5pp" debe decir "1,5pp".

3. Página 31, sección II.3 Medidas tributarias, subsección "Sanciones contra el contrabando de tabaco": donde dice "US$505.312" debe decir "US$505,312".

4. Página 31, sección II.3 Medidas tributarias, subsección "Sanciones contra el contrabando de tabaco": donde dice "$101.062" debe decir "$103.730".

5. Página 37, Tabla 11 "Efecto fiscal de otras medidas transitorias".

En la columna 2 en el año dos, donde dice "0,03" debe decir "0,06". Efecto total y de tablas finales no se modifica.

6. Página 38, Tabla 12. Se indica que: el año 1 corresponde al primer año con efecto de crecimiento, equivalente al año 2027, bajo el supuesto de vigencia de la ley a partir de 2026. En consistencia con esta convención, las cifras de la sección "Efecto en recaudación por crecimiento" de la Tabla 13, entre el año 1 y 6, deben desplazarse en un año para mantener la comparabilidad intertemporal.

7. Página 40, Tabla 13. En la fila "Eliminación franquicia SENCE" columna 1 en el año uno, donde dice "0,03" debe decir "0,01".".

- Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 93,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 11 de mayo de 2026, que señala textualmente:

"**I. Antecedentes**

El proyecto de ley propone diversas medidas para la reactivación, competitividad y productividad en múltiples sectores, así como ajustes tributarios para reactivar la inversión y el crecimiento.

Las presentes indicaciones (N°033-374) modifican el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

Impuestos sustitutivos (FUR y STUT): se precisan ciertas fechas relacionadas a los saldos de FUR y STUT susceptibles de ser acogidos a impuesto sustitutivo, sin efectuar modificaciones en lo sustantivo.

Crédito tributario al empleo: se explicitan normas de imputación y reliquidación asociadas al crédito tributario al empleo.

Normativa ambiental: se incorporan a las resoluciones de calificación ambiental que hayan sido dejadas sin efecto dentro de las causales para solicitar la restitución de los gastos. Adicionalmente, se incluyen diversas modificaciones para precisar o aclarar el sentido y alcance de las propuestas en materia ambiental, incluyendo la responsabilidad administrativa ante restituciones, plazos de solicitud y tramitación.

Monumentos nacionales: se especifica el plazo para la dictación del reglamento a que hacen referencia las modificaciones asociadas a Monumentos Nacionales.

Normas de educación superior: se posterga la moratoria de ingreso de instituciones de educación superior, a los años 2028 y 2029.

Contribuciones: la exención se extiende a los estacionamientos y bodegas ubicados en la misma dirección de la vivienda principal, siempre que estén destinados a un uso relacionado con la habitación del beneficiario. Se incluyen diversas modificaciones para precisar o aclarar el sentido y alcance de la medida.

Convenios de pago deudas estudios superiores: se faculta a la Tesorería General de la República a disponer facilidades de pago para créditos con garantía estatal para el financiamiento de estudios superiores con garantías ejecutada, facultando además a disponer la condonación de saldos remanente tras el vencimiento del convenio.

Ampliación beneficios tributarios viviendas DFL2: se realizan precisiones al régimen de beneficios tributarios para pequeñas viviendas económicas, tanto para personales naturales como jurídicas. En el caso de personas jurídicas, se establece la obligación de tener giro único para efectos de acogerse al régimen especial de tributación.

Rebaja transitoria del impuesto a las donaciones: se reduce el límite máximo del patrimonio que puede ser acogido al beneficio a un 50%, se flexibiliza la distribución de lo donado entre los donatarios y se extiende el beneficio a los donantes que no tengan legitimarios.

Fondo de Propiedad Intelectual: se crea un Fondo de Promoción y Protección de la Propiedad Intelectual, con el objeto de promover el respeto y observancia de los derechos de propiedad intelectual y fomentar la creación protegida por esta ley.

Régimen de invariabilidad tributaria: la tasa máxima de impuesto a la renta para inversionistas extranjeras se modifica desde un 35%, a la tasa máxima aplicable a la fecha de suscripción del contrato.

Se elimina la invariabilidad en impuestos indirectos (IVA), salvo ciertas excepciones particulares (exportaciones y exención importación bienes de capital).

Se elimina el principio en virtud del cual cualquier cambio normativo o administrativo que beneficiase al inversionista le aplicaría automáticamente. Se equipara requisitos y derechos para los inversionistas locales, respecto de aquellos aplicables para inversionistas extranjeros.

Se precisan disposiciones en materia de proyectos conexos. Además, se establece que las solicitudes deberán presentarse antes de la inversión efectiva directamente vinculada al proyecto conexo.

Adicionalmente, se agrega un artículo décimo octavo transitorio que permite a inversionistas que hayan iniciado proyectos entre la fecha de ingreso

del mensaje presidencial y la publicación de la ley acogerse al estatuto del artículo 33, presentando solicitud al Ministerio de Hacienda dentro de los 6 meses siguientes a dicha publicación.

Declaración de bienes en el extranjero: se precisa que los contribuyentes que repatríen activos al país podrán invertirlo en distintos tipos de activos, pudiendo venderlos y cambiar sus inversiones en la medida en que las mantengan en Chile.

Exención de IVA a la vivienda: se precisan disposiciones referidas a las viviendas que podrán acogerse, sin ampliar ni restringir el beneficio en lo sustantivo.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto del efecto fiscal de las presentes indicaciones:

Crédito tributario al empleo: la norma propuesta tiene por objetivo precisar mecanismos de cálculo ante discrepancias entre datos administrativos y remuneraciones que son objeto del proyecto de ley, razón por la cual no tiene un efecto fiscal adicional.

Normas sobre educación superior: la indicación propuesta implica una postergación en un año del efecto fiscal informado en el IF N°84 de 2026, en lo relativo a la moratoria de ingreso de nuevas instituciones a la gratuidad.

Fondo de Propiedad Intelectual: la creación del Fondo de Promoción y Protección de la Propiedad Intelectual implicará un mayor gasto fiscal asociado al monto mínimo dispuesto en las indicaciones. Asumiendo que la norma de entrada en vigencia regirá desde el 1 de enero de 2027, dicho mayor gasto ascenderá a $4.892 millones anuales a partir de 2027.

Convenios de pago deudas educación superior: la propuesta permite a los deudores estar al día con sus pagos, y tiene un efecto de liquidez al aumentar ingresos por una sola vez. Dichos conceptos no se registran presupuestariamente mientras la deuda se mantiene vigente, dado que su reconocimiento contable ocurre únicamente al momento en que se materializa el pago del capital adeudado. En consecuencia, la eventual remisión total o parcial de dichos recargos no genera un impacto directo en los ingresos efectivos del Fisco ni en los registros presupuestarios.

Rebaja transitoria del impuesto a las donaciones: de acuerdo con la información proporcionada por el SII respecto de los contribuyentes de altos patrimonios, el monto de referencia utilizado para el cálculo original (IF N°84 de 2026) se encuentra por debajo del límite establecido en la indicación. De esta forma, considerando además que el resto de las indicaciones asociadas a este ítem flexibilizan el procedimiento, esta medida no tiene un efecto fiscal

adicional.

Contribuciones: asumiendo que los estacionamientos y bodegas equivalen a un 15% del avalúo fiscal de la propiedad, y que los departamentos representan cerca de un 20% del total de viviendas a nivel nacional, se calcula que esta medida tiene un efecto fiscal adicional de 3% sobre el monto presentado en el IF N°84 de 2026.

El resto de las indicaciones, dada su naturaleza, no implican un efecto fiscal adicional a lo presentado previamente.

Las tablas 1 y 2 a continuación, presentan el resumen de los efectos fiscales —en % del PIB y en millones de pesos de 2026— estimados de las medidas contenidas en el proyecto de ley, incorporando los ajustes derivados de las presentes indicaciones, sobre los gastos e ingresos fiscales, respectivamente.

Los valores están expresados de forma tal que:

o Un signo positivo refleja una mejora en el balance fiscal, ya sea por un aumento de ingresos o una reducción de gastos.

o Un signo negativo refleja un deterioro del balance fiscal, ya sea por una disminución de ingresos o un incremento de gastos.

Tabla 1: Efecto Fiscal Neto Proyecto de Ley [1]

(% del PIB)

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2035	2040	2050
Medidas con Efecto en Gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	**Año 15**	**Año 25**
Aumento recursos FET	-0,02	-0,05	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Postergación deciles Gratuidad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,03**	**0,05**
Moratoria Gratuidad nuevas IES (4)	0,00	0,00	0,03	0,05	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Norma probidad Licencias Médicas	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	**0,01**	**0,01**
Mayores cupos incentivo al retiro (2)	-0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	**0,01**	**0,01**
Menor uso SUE empleador (3)	0,00	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	**0,00**	**0,00**
Compensacion FCM (4)	0,00	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04	**-0,04**	**-0,04**
Fondo Propiedad Intelectual (5)	0,000	-0,001	-0,001	-0,001	-0,001	-0,001	-0,001	**-0,001**	**-0,001**
Reembolso por anulación RCA	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Facultad cruce de datos SII	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Total	-0,03	-0,05	0,00	0,04	0,00	0,00	-0,01	0,02	0,02
Medidas Tributarias	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 10**	**Año 15**	**Año 25**
Reducción tasa Primera Categoría	0,00	-0,16	-0,31	-0,42	-0,44	-0,44	-0,44	**-0,44**	**-0,44**
Integración sistema tributario	0,00	0,00	-0,01	-0,02	-0,04	-0,05	-0,10	**-0,12**	**-0,12**
Crédito Tributario Empleo	-0,19	-0,41	-0,38	-0,35	-0,32	-0,29	-0,19	**-0,10**	**0,00**
Exención IVA viviendas	-0,12	-0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Eliminación impto. Ganancia Capitales	0,000	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	**-0,005**	**-0,005**
Modificaciones en DFL2	0,000	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	**-0,005**	**-0,005**
Sanciones contrabando Tabaco	0,00	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	**0,02**	**0,02**
Adelanto impto. Herencia y Donaciones	0,03	0,04	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	0,00	**0,00**	**0,00**
Declaración Bienes en el Extranjero	0,01	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Repatriación para inversion en Chile	0,001	0,006	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Eliminación franquicia SENCE	0,01	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	**0,08**	**0,08**
Impuestos Sustitutivos	0,08	0,11	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	**0,00**	**0,00**
Patentes Acuicolas	0,0002	0,0005	0,0005	0,0005	0,0005	0,0005	0,0004	**0,0004**	**0,0003**
Facilidad de pago deudas TGR	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Total	-0,17	-0,45	-0,65	-0,73	-0,73	-0,71	-0,66	**-0,57**	**-0,48**
Total Gob. Central sin crec.	**-0,20**	**-0,50**	**-0,65**	**-0,68**	**-0,73**	**-0,72**	**-0,67**	**-0,55**	**-0,46**
Efecto en recaudación por crecimiento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	**Año 15**	**Año 25**
Reducción tasa Primera Categoría	0,00	0,01	0,04	0,07	0,11	0,14	0,27	**0,33**	**0,33**
Integración sistema tributario	0,00	0,004	0,01	0,01	0,02	0,02	0,05	**0,06**	**0,06**
Reducción plazos de Permisos	0,00	0,04	0,08	0,12	0,15	0,19	0,33	**0,37**	**0,36**
Adelantamiento de inversiones	0,00	0,06	0,04	0,03	0,01	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Crédito Tributario Empleo	0,00	0,01	0,02	0,03	0,04	0,06	0,10	**0,11**	**0,11**
Invariabilidad tributaria	0,00	0,00	0,00	0,04	0,07	0,10	0,16	**0,23**	**0,35**
Total	0,00	0,12	0,19	0,30	0,41	0,51	0,91	**1,09**	**1,21**
Total Gob. Central con crec.	**-0,20**	**-0,37**	**-0,46**	**-0,38**	**-0,33**	**-0,21**	**0,24**	**0,54**	**0,76**

(1) Cifras positivas/negativas implican que el flujo estimado (de ingreso o gasto) contribuye positiva/negativamente al balance fiscal.

(2) Con respecto al IF Nº84 2026 estas cifras sólo consideran las postulaciones efectivas a incentivo al retiro al cierre del proceso, 30 de abril de 2026, por encima de los cupos totales dispuestos en la ley vigente.

(3) Con respecto al IF Nº84 2026 las cifras se ajustan para reflejar un ahorro que disminuye a medida que se extinge el crédito tributario al empleo.

(4) Con respecto al IF Nº84 2026 las cifras se ajustan de acuerdo a las indicaciones presentadas.

(5) Medida nueva respecto del IF Nº84 2026.

Tabla 2: Efecto Fiscal Neto Proyecto de Ley (1)
(millones de $ de 2026)

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2035	2040	2050
Medidas con Efecto en Gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	**Año 15**	**Año 25**
Aumento recursos FET	-80.000	-200.000	-120.000	0	0	0	0	**0**	**0**
Postergación deciles Gratuidad	0	0	0	0	0	0	0	**180.044**	**294.494**
Moratoria Gratuidad nuevas IES (4)	0	0	105.499	178.864	0	0	0	**0**	**0**
Norma probidad Licencias Médicas	14.964	44.891	44.891	44.891	44.891	44.891	44.891	**44.891**	**44.891**
Mayores cupos incentivo al retiro (2)	-48.347	44.499	44.499	44.499	44.499	44.499	44.499	**44.499**	**44.499**
Menor uso SUE empleador (3)	4.076	68.314	71.284	67.347	63.087	59.210	42.964	**25.414**	**680**
Compensacion FCM (4)	0	-145.056	-149.017	-153.646	-158.504	-162.894	-181.823	**-203.499**	**-250.349**
Fondo Propiedad Intelectual (5)	0	-4.892	-4.892	-4.892	-4.892	-4.892	-4.892	**-4.892**	**-4.892**
Reembolso por anulación RCA	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Facultad cruce de datos SII	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Total	-109.308	-192.244	-7.736	177.063	-10.919	-19.186	-54.360	86.456	129.322

Medidas Tributarias	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 10**	**Año 15**	**Año 25**
Reducción tasa Primera Categoría	0	-584.409	-1.200.731	-1.650.712	-1.801.488	-1.851.379	-2.066.516	**-2.312.887**	**-2.845.363**
Integración sistema tributario	0	-9.286	-34.977	-81.963	-148.816	-205.075	-457.812	**-607.923**	**-747.880**
Crédito Tributario Empleo	-668.573	-1.541.502	-1.466.825	-1.385.820	-1.298.163	-1.218.376	-884.089	**-522.954**	**-13.991**
Exención IVA viviendas	-422.709	-614.356	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Eliminación impto. Ganancia Capitales	0	-17.679	-18.162	-18.726	-19.319	-19.854	-22.161	**-24.803**	**-30.513**
Modificaciones en DFL2	0	-18.170	-18.666	-19.246	-19.854	-20.404	-22.775	**-25.490**	**-31.359**
Sanciones contrabando Tabaco	17.288	34.577	51.865	69.153	86.441	103.730	103.730	**103.730**	**103.730**
Adelanto impto. Herencia y Donaciones	109.729	153.620	-21.946	-21.946	-21.946	-21.946	-21.946	**0**	**0**
Declaración Bienes en el Extranjero	40.522	208.999	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Repatriación para inversion en Chile	4.502	23.222	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Eliminación franquicia SENCE	31.908	296.233	304.322	313.776	323.697	332.661	371.318	**415.586**	**511.263**
Impuestos Sustitutivos	285.154	408.124	-71.519	-73.116	-74.828	-76.325	-82.616	**0**	**0**
Patentes Acuícolas	824	1.978	1.978	1.978	1.978	1.978	1.978	**1.978**	**1.978**
Facilidad de pago deudas TGR	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Total	-601.355	-1.658.648	-2.474.662	-2.866.622	-2.972.298	-2.974.990	-3.080.890	**-2.972.764**	**-3.052.135**
Total Gob. Central sin crec.	**-710.663**	**-1.850.893**	**-2.482.398**	**-2.689.559**	**-2.983.217**	**-2.994.176**	**-3.135.250**	**-2.886.307**	**-2.922.812**

Efecto en recaudación por crecimiento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	**Año 15**	**Año 25**
Reducción tasa Primera Categoría	0	49.960	151.695	290.979	437.487	589.470	1.259.877	**1.720.441**	**2.112.672**
Integración sistema tributario	0	16.686	34.289	53.406	74.534	101.089	218.235	**301.077**	**369.718**
Reducción plazos de Permisos	0	147.574	298.722	455.033	620.290	791.457	1.545.847	**1.905.719**	**2.340.191**
Adelantamiento de inversiones	0	204.964	155.585	105.332	53.845	0	0	**0**	**0**
Crédito Tributario Empleo	0	43.119	87.282	132.954	181.239	231.252	451.674	**556.823**	**683.769**
Invariabilidad tributaria	0	0	0	157.998	296.145	412.217	763.381	**1.191.074**	**2.275.186**
Total	0	462.302	727.573	1.195.700	1.663.540	2.125.485	4.239.014	**5.675.134**	**7.781.536**
Total Gob. Central con crec.	**-710.663**	**-1.388.591**	**-1.754.825**	**-1.493.859**	**-1.319.677**	**-868.691**	**1.103.764**	**2.788.827**	**4.858.723**

(1) Cifras positivas/negativas implican que el flujo estimado (de ingreso o gasto) contribuye positiva/negativamente al balance fiscal.
(2) Con respecto al IF Nº84 2026 estas cifras sólo consideran las postulaciones efectivas a incentivo al retiro al cierre del proceso, 30 de abril de 2026, por encima de los cupos totales dispuestos en la ley vigente.
(3) Con respecto al IF Nº84 2026 las cifras se ajustan para reflejar un ahorro que disminuye a medida que se extinge el crédito tributario al empleo.
(4) Con respecto al IF Nº84 2026 las cifras se ajustan de acuerdo a las indicaciones presentadas.
(5) Medida nueva respecto del IF Nº84 2026.

III. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social.”.

- Enseguida, se presentó el informe financiero **complementario N° 97,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 13 de mayo de 2026, que señala textualmente:

“**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°037-374) modifican el monto del crédito por pago de remuneraciones en las siguientes magnitudes:

a) Establece el beneficio base en 14,0%, el cual se devengará sobre 7,8 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y tendrá una estructura decreciente entre 7,8 y 12 UTM.

b) Cuando el causante del beneficio sea menor de 25 años, el crédito aumentará 1,5 puntos porcentuales con respecto a la base

c) Cuando el causante del beneficio sea mujer, el crédito aumentará 1 punto porcentual.

d) Cuando el causante del beneficio sea hombre, el crédito disminuirá 1 punto porcentual.

Para todos los casos, los tramos decrecientes se ajustarán proporcionalmente a la tasa máxima respectiva. Por último, los factores de ajustes mencionados anteriormente son acumulativos entre sí.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones propuestas por las presentes indicaciones reconfiguran el esquema de créditos considerado anteriormente. Para el cálculo de los menores ingresos que percibirá el Fisco como consecuencia de la medida propuesta se mantienen los mismos supuestos contenidos en el Informe Financiero N°84 de 2026.

La tabla a continuación muestra el efecto fiscal adicional bajo estos parámetros, con respecto a lo informado en el IF N°93 de 2026.

Tabla 1: Efecto fiscal indicaciones por crédito tributario al Empleo (*)
(millones de pesos 2026)

Año	Efecto indicaciones en ingresos
Año 1	39.068
Año 2	89.484
Año 3	84.713
Año 4	79.597
Año 5	74.570
Año 6	69.107
Año 10	48.386
Año 15	26.686
Año 25	776

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación, con respecto a lo informado en el IF N°93 de 2026. Por tanto, el efecto fiscal total se obtiene al sumar el efecto fiscal del presente informe y el contenido en dicho IF.

En consecuencia, la implementación de las presentes indicaciones **implicará un mejoramiento marginal del balance de $39.068 millones durante el primer año, y de $48.386 millones al décimo año de vigencia**, con respecto a lo informado en el IF N°93 de 2026.

III. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social.

• Superintendencia de Pensiones (2026). Bases administrativas de cotizantes del seguro de cesantía."

- Posteriormente, se presentó el informe financiero **complementario N° 100,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 13 de mayo de 2026, que señala textualmente:

"**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°043-374) proponen las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

a. Se suprime la instancia de reclamación ante el Tribunal Ambiental, propuesta en el proyecto de ley original mediante la incorporación del art. 24 ter nuevo a la ley N°19.300.

b. Se modifica la entrada en vigencia del procedimiento de restitución de gastos ante resoluciones de calificación ambiental (RCA) anuladas o dejadas sin efecto, para disponer su aplicación a resoluciones otorgadas y anuladas o dejadas sin efecto desde la entrada en vigencia del proyecto de ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto del efecto fiscal de las presentes indicaciones:

a. La modificación relacionada con la ley N°19.300 se limita a aspectos procedimentales del proyecto de ley, razón por la cual no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.

b. El plazo de entrada en vigencia de la restitución de gastos ante RCA anuladas o dejadas sin efecto no modifica la naturaleza eventual de estos gastos, según lo descrito en el informe financiero N°84 de 2026. En consecuencia, la indicación no irrogará un mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social.".

- A continuación, se presentó el informe financiero **complementario N° 103,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 18 de mayo de 2026, que señala textualmente:

"**I. Antecedentes**

Mediante la presente indicación (N°047-374), se renueva la modificación que precisa ciertas fechas relacionadas a los saldos de FUR y STUT susceptibles de ser acogidos a impuesto sustitutivo, ya presentadas mediante el oficio N°033-374.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones propuestas no modifican en lo sustantivo los impuestos sustitutivos señalados, por lo que **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual renueva indicaciones al Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social.".

- Luego, se presentó el informe financiero **sustitutivo N° 120,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de junio de 2026, que señala textualmente:

"**I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero sustituye a los anteriores, y da cuenta de las propuestas del Ejecutivo que fueron aprobadas durante el primer trámite constitucional del proyecto de ley.

El proyecto de ley propone diversas medidas para la reactivación, competitividad y productividad en múltiples sectores, así como ajustes tributarios para reactivar la inversión y el crecimiento.

Para efectos de una mejor exposición, tanto de los contenidos como de su efecto fiscal, el presente Informe Financiero se estructura en los siguientes grandes grupos de medidas: (1) medidas asociadas a gasto fiscal; (2) medidas de simplificación regulatoria; y (3) medidas tributarias y asociadas a ingresos fiscales. Esta forma de presentación responde a un criterio de ordenamiento temático y fiscal, por lo que no necesariamente replica la secuencia del articulado del proyecto de ley.

A continuación, se presentan los principales elementos contenidos

en el presente proyecto de ley siguiendo la estructura antes mencionada:

I.1 Medidas asociadas a gasto fiscal

Modificaciones al Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios (FET)

Se amplía y se extiende la cobertura del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios (FET), creado en la ley N°21.681, aumentando su financiamiento en $400.000 millones, para llegar a un monto total autorizado de $1.200.000 millones. El Fondo fue creado con el objetivo de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de los incendios que afectaron a la Región de Valparaíso en febrero de 2024. Por esta ley, se extiende su cobertura para cubrir las necesidades de gasto en las regiones de Ñuble y del Biobío, zonas afectadas durante enero de 2026. El FET tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

Adicionalmente, establece un procedimiento abreviado de admisibilidad para iniciativas de fomento productivo, conservación y reconstrucción de infraestructura, aplicable a los proyectos que presente el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Educación en las tres regiones afectadas, mediante decreto conjunto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda.

Por último, extiende la exención de rentas municipales, ya vigente para la región de Valparaíso, para las regiones de Ñuble y del Biobío.

Educación: postergación de acceso de deciles a gratuidad

Se reemplaza la métrica de referencia del mecanismo que activa la cobertura de los deciles 7 a 10, en el sistema de financiamiento institucional para la gratuidad, el cual opera actualmente en función de umbrales de los ingresos fiscales estructurales expresados como porcentaje del PIB Tendencial, sustituyendo el concepto de PIB Tendencial por el de PIB Tendencial No Minero.

Además, se elevan los umbrales de activación de cada tramo (deciles 7 a 10) en 6 puntos porcentuales respecto de los valores vigentes, según el siguiente detalle:

o Umbral para el 7° decil: pasa de 23,5% (en % del PIB Tendencial) a 29,5% (en % del PIB No Minero Tendencial).

o Umbral para el 8° decil: pasa de 24,5% a 30,5%.

o Umbral para el 9° decil: pasa de 26,5% a 32,5%.

o Umbral para el 10° decil: pasa de 29,5% a 35,5%.

Educación: moratoria de gratuidad a nuevas IES

Se suspende, para los años 2028 y 2029, el ingreso de nuevas instituciones de educación superior (IES) al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad.

Convenios de pago deudas estudios superiores:

Se faculta a la Tesorería General de la República a disponer facilidades de pago para créditos con garantía estatal para el financiamiento de estudios superiores con garantías ejecutadas.

Empleo público: norma de probidad por licencias médicas

Respecto de la destitución ante el mal uso de licencias médicas, se incorpora una norma de conducta y sanción disciplinaria aplicable a todos quienes desempeñen funciones en órganos del Estado, estableciendo determinadas conductas, asociadas a la falsificación o uso malicioso de licencias médicas, certificados, permisos o estado de salud, como constitutivas de una vulneración grave al principio de probidad administrativa cuya sanción es la destitución.

Empleo público: aumento de cupos de incentivo al retiro

Sobre la norma respecto de la carrera funcionaria de los servicios públicos (Ley N°20.948), se aumenta el número de beneficiarios de cupos para el año 2026, desde 2.200 hasta 6.000, que podrán percibir la bonificación adicional por retiro durante el año 2026. En caso de que a la fecha de publicación de esta ley ya se hubiere dictado la resolución que individualiza a los beneficiarios del proceso respectivo, la Dirección de Presupuestos deberá dictar una o más resoluciones asignando dichos cupos a quienes integren, en forma preferente, el listado de seleccionados del proceso 2026, conforme a las reglas procedimentales establecidas en la ley N°20.948.

I.2 Medidas de simplificación regulatoria

Regulación ambiental

Se introducen las siguientes modificaciones a la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

o Se elimina el mínimo de potencia de las centrales generadoras de energía que deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Por tanto, se extiende dicho requerimiento para todas las centrales.

o Se establece que las modificaciones de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, que se ejecuten en la misma faena o área previamente evaluada, solo requerirán una nueva evaluación ambiental cuando impliquen una modificación sustantiva en la magnitud o duración de sus impactos ambientales.

o Se dispone que las modificaciones que correspondan únicamente a mejoras tecnológicas no requerirán una nueva evaluación, siempre que no generen un aumento significativo de las cargas o impactos ambientales del proyecto o actividad.

o Adicionalmente, se incorporan exigencias de resolución fundada para ciertas decisiones de la autoridad, se restringe la procedencia de recursos administrativos contra la RCA favorable, se establece su reclamación ante el Tribunal Ambiental, se crea un régimen especial voluntario de tramitación ambiental, se reducen plazos para resolver determinados recursos y se fortalece la rectoría técnica del Servicio de Evaluación Ambiental.

Respecto al régimen especial voluntario de tramitación y evaluación de impacto ambiental, el Servicio podrá formular solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a su titular, con la siguiente diferenciación:

o Cuando se trate de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sólo se admitirá una instancia para la presentación de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones solicitadas.

o Cuando se trate de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se podrán admitir hasta dos instancias, siendo la segunda de carácter excepcional y debidamente fundada en razones que justifiquen su necesidad.

Presentada la última aclaración, rectificación o ampliación por parte del titular, o vencido el plazo para ello, el Servicio elaborará el Informe Consolidado de Evaluación (Ley N°19.300). Cabe destacar que los pronunciamientos de los organismos de la administración del Estado con competencia ambiental deberán ceñirse exclusivamente al contenido de la DIA o EIA, así como a los antecedentes presentados por el titular en las instancias anteriores, no pudiendo incorporar nuevos requerimientos ni referirse a materias no abordadas en dichas instancias. Respecto a las evaluaciones de proyectos o actividades que hayan sido planificadas mediante una Evaluación Ambiental Estratégica (Ley N°19.300), el Servicio reconocerá la información contenida en el informe ambiental y adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación.

Respecto de la ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales, se modifica la regulación aplicable a las medidas cautelares decretadas por los Tribunales Ambientales respecto de proyectos que cuenten con RCA favorable. En particular, se establece que estas medidas, cuando detengan o impidan total o parcialmente el desarrollo de un proyecto (con RCA favorable),

tendrán una duración máxima de 30 días corridos, renovables por igual plazo solo a solicitud de parte, con citación y mediante resolución fundada del Tribunal. Una vez transcurrido dicho plazo, estas medidas caducarán. Asimismo, se dispone que las resoluciones que aprueben o rechacen estas medidas, o sus prórrogas, serán apelables ante la Corte de Apelaciones dentro del plazo de 10 días. En todo caso, ninguna medida cautelar podrá extenderse por más de seis meses a contar de su fecha de otorgamiento.

Por último, sobre la ley N°21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, se incorpora como requisito previo para dictar el decreto supremo — que determina los sitios prioritarios para la conservación por parte del Ministerio del Medio Ambiente—, la dictación del reglamento que establece el procedimiento y los criterios para la declaración de dichos sitios. Respecto a los reglamentos referidos en la ley, se extiende su plazo de dictación desde dos a cuatro años desde la publicación de la ley.

Mecanismo de restitución por anulación de RCA

Adicionalmente, se incorpora un mecanismo de restitución en caso de que una RCA haya sido anulada o dejada sin efecto por sentencia judicial ejecutoriada. En estos casos, el titular de la RCA tendrá derecho a solicitar la restitución de los gastos directos y efectivos incurridos en la ejecución del proyecto, salvo que la anulación de la RCA se funde, total o parcialmente, en antecedentes falsos, incompletos o inexactos. Para ello, el titular deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Hacienda en un plazo de 30 días hábiles desde la fecha de la sentencia judicial respectiva.

Recibida la solicitud, el Ministerio de Hacienda realizará el nombramiento de una Comisión de tres miembros, o peritos, encargada de determinar el monto que debe ser reparado, el que será establecido en un informe a evacuar 15 días hábiles posteriores a la constitución de la Comisión. Los integrantes de la Comisión serán remunerados de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, y si estos no aceptaren el cargo, el Ministerio designará lo que fueren necesarios para completar el número. Si uno de los peritos es responsable del retraso en la constitución de la Comisión, o en la evacuación del informe, este será reemplazado y sancionado con una multa de 0,5 UTM por cada día de atraso, con un máximo de 10 UTM. Dicha sanción la aplicará el tribunal competente en única instancia, previa audiencia de las partes.

El monto a restituir no considerará gastos asociados a obras, acciones o faenas que hayan dado lugar a daño ambiental declarado por sentencia ejecutoriada del Tribunal Ambiental respectivo. Por su parte, el titular de la RCA anulada y el Ministerio de Hacienda podrán reclamar judicialmente del monto fijado por la Comisión en un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación del informe, entendiéndose definitivo si no se procediera a reclamación. De no existir reclamación, el Ministerio de Hacienda deberá

pagar el monto correspondiente en el plazo que indica. De existir reclamación, se establecen procedimientos y plazos entre los recurrentes y la Corte de Apelaciones.

El Ministerio de Hacienda dictará un reglamento que definirá la forma en que se constituirá la Comisión en un plazo de tres meses desde la publicación de la ley.

Por último, se señala que el derecho a dicha reparación se hará efectiva respecto a RCAs que hayan sido otorgadas y anuladas o dejadas sin efecto desde la entrada en vigencia del proyecto de ley.

Pesca y acuicultura

En primer lugar, se modifica el régimen de relocalización de concesiones de acuicultura, eliminando la exigencia de someter determinados casos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Asimismo, se establece que, cuando la relocalización tenga solo por objeto meros ajustes cartográficos, no será necesaria la inspección en terreno ni la evaluación ambiental, siempre que ello se funde en antecedentes fundados y cuente con un informe técnico previo.

Adicionalmente, se refuerza el monitoreo ambiental mediante la obligación de los titulares de concesiones de contar con tecnología para registrar y transmitir determinados indicadores ambientales, promoviendo además la coordinación entre órganos de la Administración del Estado para evitar duplicidades y favorecer el uso compartido de la información.

Finalmente, se modifica el régimen aplicable a los informes, inspecciones y acreditaciones que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) puede encomendar a terceros, regulando su pago mediante cuenta extrapresupuestaria y estableciendo deberes de publicidad respecto de los criterios de elección. Asimismo, se dispone que estos encargos se licitarán de manera expedita y por medios electrónicos.

Permisos

El proyecto introduce modificaciones en materia de invalidación de autorizaciones sectoriales, patrimonio cultural.

Se introduce un plazo especial de invalidación aplicable a las autorizaciones sectoriales. En concreto, la modificación establece un plazo de seis meses para que la autoridad administrativa pueda, de oficio o petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho cuando se trate de actos administrativos que otorguen autorizaciones sectoriales.

En cuanto a la Ley N°17.288, que legisla sobre monumentos

nacionales, se establece que, para presentar la solicitud de autorización para realizar excavaciones en territorio nacional, se deberá contar con la asesoría técnica de, a lo menos, un profesional ad-hoc dependiendo de la naturaleza de la intervención, y se modifica el flujo de denuncia y aviso en el siguiente sentido:

En primer lugar, las personas naturales o jurídicas que hallaren ruinas o piezas de valor arqueológico deberán avisar a la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, eliminando la denuncia obligatoria a Carabineros para la protección y resguardo inmediato de los hallazgos. En reemplazo, será la persona, natural o jurídica, que realice el hallazgo, quien deberá adoptar las medidas necesarias para el resguardo. En segundo lugar, el Consejo tendrá un plazo de 5 días hábiles para disponer de personal que verifique el hallazgo en terreno, y Carabineros o la Policía de Investigaciones serán requeridos sólo si la Secretaría Técnica lo estima necesario. En tercer lugar, se establece que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio emitirá un reglamento que fije los criterios que el Consejo deberá utilizar para determinar cuándo una intervención no requiere de autorización, disponiendo de 20 días corridos para resolver. Por último, se determina que las intervenciones menores no necesitarán autorización, y si estas implican un impacto significativo sobre el patrimonio arqueológico, antropológico o paleontológico, podrán ejecutarse conforme a procedimientos diferenciados establecidos en el reglamento. Dicho reglamento deberá ser dictado dentro de un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de la ley.

Por último, se incorpora una modificación normativa que deja de considerar a las monedas metálicas chilenas como valores en materia de seguridad privada en la custodia y transporte de valores. La medida busca promover una operatoria más eficiente, una regulación proporcional al riesgo y una mayor inclusión en la circulación del efectivo en todo el territorio nacional.

I.3 Medidas tributarias y asociadas a ingresos fiscales

Contribuciones

Se establece una exención total del impuesto territorial respecto de la vivienda principal de personas naturales de 65 o más años de edad. La exención se extiende también a los estacionamientos y bodegas ubicados en la misma dirección de la vivienda principal, aunque tengan un rol de avalúo distinto, siempre que estén destinados a un uso relacionado con la habitación del beneficiario. El beneficio sólo podrá aplicarse a un inmueble en todo el territorio nacional, el que deberá corresponder a la residencia habitual del contribuyente y coincidir con su domicilio electoral.

Asimismo, se regulan reglas especiales para inmuebles en copropiedad y para bienes raíces de uso mixto, estableciéndose condiciones específicas para la procedencia de la exención en dichos casos. El acceso al

beneficio requerirá la presentación de una declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos, el que podrá verificar el cumplimiento de los requisitos, declarar la pérdida del beneficio cuando corresponda y girar los impuestos respectivos.

Se contemplan, además, sanciones para los casos de obtención improcedente del beneficio mediante declaraciones maliciosamente falsas o simulación de residencia, incluyendo una multa equivalente al 300% del impuesto eludido y la inhabilitación para acceder nuevamente a la exención por un período de 10 años. Asimismo, se establecen reglas especiales para su mantención o pérdida en determinadas situaciones, incluyendo el fallecimiento del propietario y operaciones con personas relacionadas.

Modificaciones en materia tributaria

Medidas de carácter permanente

Fiscalización tributaria mediante cruce de datos de SII

Se fortalece la capacidad fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos (SII), facultándolo para requerir, recibir y efectuar cruces de información con datos nominados provenientes de Órganos de la Administración del Estado, incluyendo aquellos contenidos en registros, bases de datos o sistemas de información administrados por dichos órganos. El SII deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad y seguridad de los datos.

Asimismo, se establece la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, así como de los órganos o entidades que administren el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N°20.379, de proporcionar al SII la información sobre las personas naturales contenida en dicho registro para una correcta fiscalización y aplicación de los tributos.

Además, se faculta al SII para compartir la información señalada con la Dirección de Presupuestos para el ejercicio de sus funciones. Toda información que se proporcione estará sujeta a las normas de secreto y reserva.

Rebaja tasa estatutaria al Impuesto de Primera Categoría desde 27% a 23%

Se establece una reducción gradual de la tasa del impuesto de primera categoría aplicable a las rentas devengadas o percibidas a partir del año comercial 2026. En particular, la tasa se modificará de la siguiente forma:

o Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial

2026, la tasa será de 27%.

o Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2027, la tasa será de 25,5%.

o Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2028, la tasa será de 24%.

o Para las rentas devengadas o percibidas a contar del año comercial 2029, la tasa será de 23%.

Adicionalmente, se incorporan normas transitorias para adecuar la determinación de los pagos provisionales mensuales (PPM) a la trayectoria de reducción de la tasa. Para ello, se dispone el recálculo del impuesto de primera categoría con la tasa vigente en cada año calendario, a efectos de determinar el porcentaje aplicable a los ingresos brutos en los períodos comprendidos entre abril de 2027 y marzo de 2030.

Asimismo, respecto de los contribuyentes sujetos al régimen general del artículo 14 letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se establece una reducción transitoria de la tasa de PPM aplicable a los ingresos brutos de enero a marzo de los años 2027, 2028 y 2029, de la siguiente forma:

o Para los meses de enero a marzo de 2027, la tasa de PPM aplicable en diciembre de 2026 se reducirá en 5,56%.

o Para los meses de enero a marzo de 2028, la tasa de PPM aplicable en diciembre de 2027 se reducirá en 5,88%.

o Para los meses de enero a marzo de 2029, la tasa de PPM aplicable en diciembre de 2028 se reducirá en 4,17%.

Reintegración del sistema tributario del régimen Semi Integrado

La medida avanza hacia la reintegración del sistema tributario mediante una reducción gradual de la obligación de restitución asociada a los créditos por impuesto de primera categoría, con el objetivo de converger a un esquema de integración plena.

Su implementación se realiza de manera escalonada, aumentando progresivamente el nivel de integración hasta alcanzar el 100% en régimen, lo que permite una transición gradual y acota impactos abruptos sobre la recaudación.

En este contexto, se ajustan las reglas aplicables a los registros de rentas empresariales, a la tributación de las pymes y al régimen de transparencia, eliminando progresivamente la distinción entre créditos con y

sin restitución y simplificando su tratamiento. Asimismo, se adecuan las normas sobre término de giro, impuestos finales y retenciones, en línea con la eliminación gradual de la restitución.

Con ello, se simplifica la estructura del sistema y se establece un tratamiento uniforme del crédito por impuesto de primera categoría para su imputación contra los impuestos finales.

Cabe señalar que, durante el período de transición, será aplicable la última parte del inciso final del artículo 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta respecto de contribuyentes de Impuesto Adicional residentes en países con los cuales Chile haya suscrito un convenio para evitar la doble tributación que se encuentre vigente y que sean beneficiarios de las rentas retiradas, remesadas o distribuidas. Asimismo, las tasas transitorias de IDPC no serán aplicables a los contribuyentes sujetos al régimen del artículo 14 letra G de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Crédito tributario al empleo

Se establece un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría para los contribuyentes que califiquen según los criterios establecidos en el proyecto de ley. Dicho crédito tendrá las siguientes magnitudes:

a) Establece el beneficio base en 14,0%, el cual se devengará sobre 7,8 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y tendrá una estructura decreciente entre 7,8 y 12 UTM.

b) Cuando el causante del beneficio sea menor de 25 años, el crédito aumentará 1,5 puntos porcentuales con respecto a la base.

c) Cuando el causante del beneficio sea mujer, el crédito aumentará 1 punto porcentual.

d) Cuando el causante del beneficio sea hombre, el crédito disminuirá 1 punto porcentual.

Para todos los casos, los tramos decrecientes se ajustarán proporcionalmente a la tasa máxima respectiva. Por último, los factores de ajustes mencionados anteriormente son acumulativos entre sí.

Adicionalmente, el proyecto de ley contempla las reglas para aplicar a jornadas parciales, las instancias donde puede ser ejercido, los contribuyentes excluidos del beneficio, reglas de reliquidación, las normas aplicables en caso de uso indebido de este y las incompatibilidades del beneficio, cuya fiscalización estará a cargo del Servicio de Impuestos Internos.

Eliminación del 10% de impuesto a las ganancias de capital

Se elimina la tributación especial de 10% aplicable a las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de valores con presencia bursátil, restableciendo el tratamiento vigente con anterioridad a la Ley N°21.420, bajo el cual dichas rentas se consideraban como ingresos no constitutivos de renta.

Para ello, se modifica el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando la aplicación del impuesto único de 10% por la regla general de no gravamen en las distintas hipótesis actualmente contempladas para este tipo de operaciones. Asimismo, se introducen ajustes en las referencias del mismo artículo con el objeto de mantener la coherencia del régimen.

Nuevo régimen tributario para rentas provenientes de viviendas DFL2

Se establece un nuevo régimen tributario para las rentas provenientes de viviendas DFL 2, con el objetivo de incentivar el dinamismo del mercado inmobiliario y de la construcción. En particular, se dispone un nuevo régimen aplicable a la tercera vivienda económica y siguientes, permitiendo que las rentas por su arriendo, percibidas por personas naturales, queden afectas a un impuesto único con tasa de 5%, siempre que se trate de inmuebles de hasta 90 m². La medida, en tanto, mantiene el tratamiento vigente para las dos primeras viviendas. Se permite, además, que estacionamientos y bodegas ubicados en la misma dirección de la vivienda económica, aunque tengan un rol de avalúo distinto, puedan acogerse al régimen cuando se incluyan en el contrato de arriendo respectivo, sin que sus dimensiones se computen para el cálculo de la superficie de la vivienda.

Asimismo, las personas jurídicas con giro único propietarias de viviendas económicas, y las personas naturales que hayan asignado dichas viviendas a su empresa individual, podrán optar por acogerse al mismo régimen, debiendo ejercer la opción ante el Servicio de Impuestos Internos al momento del aviso de inicio de actividades. Para ello, deberán tener por giro exclusivo la cesión del uso o goce temporal de viviendas económicas que cumplan los requisitos del régimen. En caso de obtener otro tipo de rentas, tanto éstas como las rentas del régimen deberán tributar conforme a las reglas generales desde el ejercicio de su devengo o percepción, sin posibilidad de reingreso. No podrán acogerse al régimen los contribuyentes que tengan un giro activo diverso o que, habiendo terminado su giro, no cuenten con el certificado a que se refiere el artículo 69 del Código Tributario.

Sanciones contra el contrabando de tabaco

Respecto del contrabando, se establece la obligación del Ministerio Público de solicitar, por el período que dure la investigación, la incautación de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito de contrabando o fraude, en

caso de que se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional. Adicionalmente, se incorpora una nueva sanción de pena de presidio para personas que resulten responsables de los delitos de contrabando o fraude, cuando la mercancía objeto del delito tenga relación con el cultivo, elaboración y comercialización del tabaco. Además, se agrega cláusula que acelera el remate de vehículos incautados en delitos de contrabando o fraude por parte de la Dirección de Crédito Prendario en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la orden judicial. Para ello, la Dirección de Crédito Prendario podrá contar con el apoyo de terceros, con el objeto de asegurar la celeridad del procedimiento de remate.

Patentes por no uso de concesiones acuícolas

Se faculta a la Subsecretaría para encomendar a personas naturales o jurídicas, inscritas en el registro correspondiente, la elaboración de informes técnicos destinados a determinar la existencia o no de bancos naturales. Junto con ello, se modifica el régimen de patente aplicable a centros de cultivo que no registren uso, estableciendo recargos adicionales por hectárea de carácter progresivo, los que comienzan a regir desde el tercer año de no uso y aumentan a contar de los 54 meses, contemplándose además exenciones al pago adicional en determinadas circunstancias. A su vez, se adecua el régimen de caducidad de concesiones eliminando la referencia a la paralización de actividades por igual período.

Medidas de carácter transitorio

Exención transitoria del pago de IVA a la vivienda

Se establece una exención transitoria del IVA aplicable a la venta de viviendas, por un plazo de un año contado desde el mes siguiente a la publicación de la ley. El beneficio se aplica a la primera venta de inmuebles habitacionales que cuenten con recepción definitiva anterior a dicha fecha, siempre que la compraventa se perfeccione dentro del período de vigencia de la medida. Asimismo, podrán acogerse operaciones cuya promesa de compraventa se celebre dentro de ese plazo, aun cuando la escritura se suscriba con posterioridad. La medida comprende viviendas destinadas a la habitación, incluyendo sus dependencias asociadas, como estacionamientos y bodegas, siempre que se enajenen conjuntamente con la unidad principal. Se excluyen las transferencias entre empresas relacionadas.

Adicionalmente, se contempla un efecto retroactivo acotado para operaciones celebradas desde el ingreso del proyecto de ley, permitiendo la devolución del IVA pagado cuando este haya sido efectivamente restituido al comprador. En materia de crédito fiscal, se establece que estas ventas no darán derecho a la restitución adicional contemplada en la normativa vigente, pero se mantiene la posibilidad de utilizar como crédito fiscal el IVA soportado en la construcción, desarrollo y comercialización de la vivienda. Asimismo, los

remanentes podrán incorporarse al costo o imputarse a otros débitos gravados.

Finalmente, se dispone que estas operaciones no se considerarán para efectos de la proporcionalidad del crédito fiscal, y se faculta al Servicio de Impuestos Internos para regular la aplicación de la medida.

La medida tiene por objeto apoyar la reactivación del sector inmobiliario y facilitar la colocación de stock de viviendas terminadas.

Adelanto de impuesto a Herencia y Donaciones

Se establece una rebaja transitoria del 50% del impuesto, afectas a la Ley N°16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, para aquellas otorgadas mediante escritura pública dentro del plazo de un año contado desde el primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley. Las donaciones que se acojan al beneficio quedarán liberadas del trámite de insinuación judicial. Podrán financiarse el impuesto mediante mutuos u otros instrumentos de deuda otorgados por las sociedades donadas o sus relacionadas, sin que resulte aplicable la tributación del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Como resguardo antiabuso, se exige declaración jurada ante el SII y se establece que, si los bienes donados son enajenados por los donatarios dentro de los tres años siguientes a la escritura de la donación, el costo tributario de dichos bienes corresponderá al que en ellos hubiese tenido el donante conforme a las reglas generales.

Respecto de los requisitos para acceder al beneficio, únicamente podrán acogerse a la rebaja los potenciales asignatarios de legítimas y de cuarta de mejoras del donante, en la proporción que libremente determine este último. Destinatarios distintos de los antes señalados no tendrán derecho a la rebaja, salvo que el donante no tenga tales asignatarios al momento, circunstancia que deberá dejarse constancia en la declaración jurada correspondiente. En ningún caso el monto donado podrá exceder el 50% del patrimonio del donante.

Declaración de bienes o rentas que se encuentran en el extranjero

Se establece, a partir del primer día del tercer mes siguiente a la publicación de la ley y por un plazo de 12 meses, un mecanismo extraordinario para que contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile con anterioridad al 1 de enero de 2025 puedan regularizar bienes o rentas mantenidos en el extranjero que no hayan sido oportunamente declarados en el país. La medida busca ampliar la base tributaria, incentivar la normalización de estos activos y generar ingresos adicionales para apoyar el financiamiento de la reconstrucción. El sistema permite declarar bienes, divisas, criptoactivos y rentas asociadas, siempre que los bienes hayan sido adquiridos antes del 1 de enero de 2025 y que las rentas provengan de ellos

hasta el 31 de diciembre de 2025. Sobre los activos declarados se aplicará un impuesto único de 10%, bajo un régimen excepcional y transitorio que busca facilitar su regularización. Al mismo tiempo, la propuesta incorpora resguardos relevantes. Se excluyen bienes o rentas situados en jurisdicciones calificadas por el GAFI como de alto riesgo o no cooperativas, y se refuerzan los mecanismos de control, fiscalización e intercambio de información entre el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero y otras instituciones competentes, con el objeto de prevenir abusos y resguardar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Repatriación de capitales con entrada a Chile

Respecto del punto anterior, en el caso que los activos ingresen a Chile el pago será de 7%. Para efectos de mantener dicha tasa, estos activos se deben mantener invertidos en Chile por al menos 5 años.

Régimen de invariabilidad tributaria para la inversión extranjera o local

Se restablece un estatuto especial de invariabilidad tributaria aplicable tanto a inversionistas extranjeros como locales que desarrollen en el país proyectos por un monto igual o superior a los US$50 millones. Los contratos serán suscritos por el Ministerio de Hacienda en representación del Estado de Chile, y su suscripción no implica la aprobación del desarrollo o ejecución del proyecto, debiendo los inversionistas cumplir con la legislación común aplicable. El régimen garantiza a los inversionistas una tasa impositiva a la renta equivalente a la vigente a la fecha del contrato, invariable por un plazo de 25 años, excluyendo el royalty minero.

Para proyectos mineros se reconocen derechos adicionales de invariabilidad respecto del royalty minero, de nuevos tributos específicos para la actividad minera y de modificaciones más gravosas a las patentes de explotación y exploración. Las controversias entre el Estado y los inversionistas derivadas del contrato deberán someterse a arbitraje forzoso en los términos que las partes acuerden.

Se contempla la posibilidad de extenderse a proyectos conexos, entendidos como aquellos que sean parte de una misma unidad económica de explotación o que busquen maximizar rendimientos, incorporar tecnologías, aumentar capacidad o elevar niveles de producción, seguridad o eficiencia, siempre que se materialicen mediante una inversión efectiva en activos físicos. Para acceder a la invariabilidad sobre proyectos conexos, los inversionistas deberán presentar una solicitud al Ministerio de Hacienda antes de cualquier inversión efectiva directamente vinculada al proyecto conexo. El Ministerio regulará mediante reglamento la forma y requisitos aplicables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del artículo.

Finalmente, se permite que los inversionistas que hayan iniciado proyectos nuevos o conexos entre la fecha del ingreso del mensaje presidencial y la fecha de publicación de la ley puedan celebrar contratos de invariabilidad respecto de dichos proyectos, presentando solicitud al Ministerio de Hacienda dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley.

Impuestos sustitutivos

La medida establece una ventana transitoria con la posibilidad de que las empresas regularicen la tributación de utilidades acumuladas y de ciertos retiros pendientes, mediante el pago de un impuesto único sustitutivo de 10% sobre dichos saldos.

En particular, se permite optar por este régimen respecto de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2025 o 2026, según corresponda, en registros como el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) y el saldo de utilidades tributables (STUT), así como también respecto de retiros en exceso que se encuentren pendientes de imputación al cierre de dichos períodos. La opción debe ejercerse dentro de un plazo de 8 meses contado desde la publicación de la ley, mediante la declaración y pago del impuesto correspondiente.

El pago de este impuesto sustituye la tributación con impuestos finales que habría correspondido bajo el régimen general, implicando la pérdida de los créditos por impuesto de primera categoría asociados a dichas utilidades. Una vez acogidas al régimen y pagado el impuesto, las cantidades quedan completamente tributadas en la renta y pueden ser retiradas, distribuidas o remesadas sin nuevas cargas tributarias.

La medida busca facilitar la regularización de saldos acumulados en el sistema tributario, simplificar su tratamiento y generar una recaudación fiscal anticipada, otorgando certeza tributaria respecto de estas utilidades.

Facultad de tesorería para rebajar intereses y multas en deudas

Se faculta a la Tesorería General de la República (TGR) para otorgar facilidades de pago sobre obligaciones tributarias con vencimientos hasta el 31 de diciembre de 2025. En materia de condonaciones, se autoriza la remisión de hasta 100% de intereses y hasta el 80% multas en caso de pago al contado, mientras que para los convenios de pago se exige un pie del al menos el 10% del capital de la deuda original, pudiéndose condonar hasta el 95% de los intereses y hasta el 75% de las multas.

El ámbito de aplicación de esta medida se circunscribe a los contribuyentes clasificados como personas naturales, micro, pequeña y mediana empresa, o sin clasificación, según la información proporcionada por

el Servicio de Impuestos Internos.

La vigencia de esta medida se extiende por un plazo de 180 días contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

II. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 Medidas asociadas a gasto fiscal

Modificaciones al Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios (FET)

La medida amplía el financiamiento del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios (FET) y extiende su cobertura a las regiones de Ñuble y del Biobío. En particular, se incrementan los recursos del Fondo en $400.000 millones, con lo cual su monto máximo alcanza los $1.200.000 millones (pesos de 2026).

Este mayor gasto se ejecutará durante los años 2026, 2027 y 2028, asumiendo la siguiente distribución:

Tabla 1: Efecto fiscal de recursos adicionales del FET (*)
(millones de $ de 2026)

Año	Efecto total en Gasto
Año 1	80.000
Año 2	200.000
Año 3	120.000

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto.

Educación: postergación de acceso de deciles a gratuidad

El efecto de la prórroga en el acceso de nuevos deciles a gratuidad, por la modificación de los umbrales de cobertura, se estima utilizando proyecciones del PIB Tendencial, PIB No Minero Tendencial e Ingresos Estructurales (Dirección de Presupuestos, 2025; Banco Central, 2026). A partir de estos insumos se modela un escenario sin las modificaciones a la ley N°21.091 y uno con la implementación de estas modificaciones, siendo la diferencia entre ambos el efecto reportado en el presente informe financiero.

En el escenario sin las modificaciones se obtiene que: a partir del año 2038 accede a gratuidad el decil 7 de menores ingresos del país; desde 2045, el decil 8; y al menos hasta 2050 no se cumplen las condiciones para el acceso de los deciles 9 y 10. En tanto, con las modificaciones propuestas: antes de 2050 no se cumplen las condiciones para aumentar el acceso de los deciles anteriormente mencionados.

Luego, se estima el número de estudiantes del séptimo y octavo decil que pertenecerían a IES con gratuidad. Esto se realiza utilizando un modelo de proyección de la matrícula total de educación superior construido en base a: edades de ingreso observadas en 2025 (Ministerio de Educación, 2025); tasas de retención histórica observadas en educación superior (Ministerio de Educación, 2025); proyección de población por edad (Instituto Nacional de Estadística, 2024); y distribución de matrícula por deciles observada en 2024 (Ministerio de Desarrollo Social, 2024).

Por último, para estimar el efecto fiscal, se utiliza el arancel regulado promedio observado en 2025 de personas pertenecientes a los deciles 7 y 8, equivalente a $4,5 millones (pesos de 2026). El resultado se presenta más adelante en la tabla 2.

Educación: moratoria de gratuidad a nuevas IES

El efecto de la suspensión del ingreso de nuevas instituciones por dos años se estima utilizando el escenario conservador de una proyección de las IES que podrían ingresar a gratuidad entre 2028 y 2029. Lo anterior, en función de posibles avances de acreditación, el conocimiento de instituciones que han manifestado interés en ingresar y la existencia de postulaciones previas.

Además, para calcular el número de estudiantes de estas IES que podrían acceder a gratuidad, se utiliza: la distribución de matrícula por deciles observada en 2024 (Ministerio de Desarrollo Social, 2024); el porcentaje de matrícula presencial de pregrado en 2025 dentro de cada institución (Ministerio de Educación, 2025); la cobertura efectiva de gratuidad observada (Ministerio de Educación, 2025); y las tasas de crecimiento promedio del número de beneficiarios de gratuidad en IES que ingresaron al sistema de gratuidad entre 2017 y 2025 (Ministerio de Educación, 2025). Esto entrega como resultado cerca de 48.000 posibles nuevos beneficiarios a gratuidad al segundo año.

Finalmente, para estimar el efecto fiscal, se utiliza el arancel regulado promedio de los beneficiarios de gratuidad en 2025 diferenciando por tipo de IES ($4,7 millones —pesos de 2026— en universidades y $2,6 millones —pesos de 2026— en centros de formación técnica e institutos profesionales).

El efecto fiscal de las medidas asociadas a modificaciones de gratuidad se presenta en la tabla 2.

Tabla 2: Efecto fiscal de modificaciones a la gratuidad (*)
(millones de $ de 2026)

Año	Postergación deciles	Moratoria nuevas IES	Efecto total en Gasto
Año 1	-	-	-
Año 2	-	-	-
Año 3	-	-105.499	-105.499
Año 4	-	-178.864	-178.864
Año 5	-	-	-
Año 6	-	-	-
Año 10	-	-	-
Año 15	-180.044	-	-180.044
Año 25	-294.494	-	-294.494

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto.

Educación: Convenios de pago deudas educación superior

La propuesta permite a los deudores estar al día con sus pagos, y tiene un efecto de liquidez al aumentar ingresos por una sola vez. Dichos conceptos no se registran presupuestariamente mientras la deuda se mantiene vigente, dado que su reconocimiento contable ocurre únicamente al momento en que se materializa el pago del capital adeudado. En consecuencia, la eventual remisión total o parcial de dichos recargos no genera un impacto directo en los ingresos efectivos del Fisco ni en los registros presupuestarios.

Empleo público: norma de probidad por licencias médicas

Respecto de la causal de destitución por falsificación o uso malicioso de licencias médicas, a modo de contexto, cabe señalar que la ejecución presupuestaria asociada a la asignación por suplencias y reemplazos creció en torno a 10% promedio anual en el trienio 2023-2025, ubicándose el valor ejecutado en 2025 casi un 34% por sobre el monto de 2022. De esta forma, tomando como referencia el gasto por este ítem durante 2025 (en pesos de 2026) y asumiendo que esta medida permite reducir el gasto en suplencias y reemplazos en un 10% (equivalente a alcanzar valores promedio 2023-2024), implicará un menor gasto fiscal de $44.891 millones anuales. Para el año 2026, suponiendo que entra en vigencia a partir de septiembre, el efecto sería de $14.964 millones.

Empleo público: aumento de cupos de incentivo al retiro

Por su parte, el incremento en el máximo de cupos de beneficiarios que podrán percibir la bonificación adicional por retiro al año 2026 implicará un mayor gasto fiscal de $48.347 millones durante dicho año. Este resultado considera un pago promedio de $31.374 miles (pesos de 2026), dato obtenido a partir de la ejecución presupuestaria 2025, y las 1.541 postulaciones que la Dirección de Presupuestos recibió en 2026 por sobre los 2.200 cupos que

establece la ley para el presente año.

Luego, asumiendo que dos tercios de estos cupos no son reemplazados y una remuneración mensual promedio de $3.611 miles (pesos de 2026), se estima un menor gasto fiscal de $44.499 millones anuales a partir del 2027. La norma de reemplazo de “tres por uno” se encuentra estipulada en el inciso cuarto del artículo 10 de la Ley de Presupuestos (Ley N°21.796) y se espera que continue en el horizonte de proyección. Cabe señalar que la remuneración utilizada es obtenida de bases de datos internas que contienen los servicios afectos por la ley N°20.948, de acuerdo con los rangos etarios que considera el incentivo al retiro.

Tabla 3: Efecto fiscal de modificaciones en empleo público (*)
(millones de $ de 2026)

Año	Mayores cupos incentivo al retiro	No reemplazo de cupos	Destitución por mal uso de licencias	Efecto total en Gasto
Año 1	48.347	-	-14.964	33.383
Año 2	-	-44.499	-44.891	-89.390
Año 3	-	-44.499	-44.891	-89.390
Año 4	-	-44.499	-44.891	-89.390
Año 5	-	-44.499	-44.891	-89.390
Año 6	-	-44.499	-44.891	-89.390
Año 10	-	-44.499	-44.891	-89.390
Año 15	-	-44.499	-44.891	-89.390
Año 25	-	-44.499	-44.891	-89.390

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto.

Contribuciones

El proyecto de ley mandata a la Ley de Presupuestos a considerar aportes adicionales al Fondo Común Municipal, destinados a compensar por la exención para el pago de contribuciones para personas de 65 años o más.

Sin perjuicio de que la Ley de Presupuestos deberá incluir el monto específico de compensación estimado para el año al momento de aprobarse la ley, se estima, en base a información del Servicio de Impuestos Internos (dato que incorpora, además, estacionamientos y bodegas), que los menores recursos del Fondo Común Municipal producto de la aplicación de esta medida ascenderán a $112.781 millones al año 15 de vigencia de la ley. Dicha cifra se construye a partir del número estimado de predios afectos a contribuciones que pasarían a beneficiarse de esta medida por comuna. Dado que el mecanismo de compensación será por medio de la Ley de Presupuestos, se asume que la glosa de aportes al Fondo Común Municipal establecida en el Tesoro Público tendrá un monto fijo reajustado por inflación del año, cuyo valor será determinado el primer año de aplicación de la ley.

Tabla 4: Efecto fiscal de aportes al Fondo Común Municipal (*)
(millones de $ de 2026)

Año	Efecto en Gasto
Año 1	0
Año 2	112.781
Año 3	112.781
Año 4	112.781
Año 5	112.781
Año 6	112.781
Año 10	112.781
Año 15	112.781
Año 25	112.781

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto.

Nota: Con respecto a lo informado en informes financieros precedentes, se actualiza el efecto fiscal según la última información reportada por el Servicio de Impuestos Internos, y se asume un monto fijo en términos reales.

II.2 Medidas de simplificación regulatoria

Mecanismo de restitución por anulación de RCA

El efecto del pago de restituciones por anulación o revocación de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), así como la remuneración de los miembros de la comisión que determinará su monto, depende de la ocurrencia futura de decisiones judiciales y de las circunstancias particulares de cada caso, por lo que no es susceptible de estimarse ex ante. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que esta contingencia aumente su probabilidad y genere potenciales obligaciones para el Fisco sus efectos deberán registrarse y reportarse en los informes de pasivos contingentes elaborados por la Dirección de Presupuestos. Con todo, cabe tener presente que los datos del último trienio muestran que la anulación de RCA ha sido un evento de baja ocurrencia, alcanzando aproximadamente 0,3% de los proyectos calificados.

Fiscalización tributaria mediante cruce de datos del SII

El efecto fiscal no es cuantificable debido a que dependerá de la implementación operativa de la medida y de los procesos de fiscalización que de ella deriven. No obstante, se espera que el fortalecimiento de las capacidades del Servicio de Impuestos Internos y la mejora en la calidad de la información disponible para la toma de decisiones contribuyan a un menor gasto fiscal y una asignación más eficiente de los recursos.

II.3 Medidas tributarias y asociadas a ingresos fiscales

El presente Informe Financiero incorpora y cuantifica los efectos fiscales directos asociados al proyecto de ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N°80 Exento de 2026, del Ministerio de Hacienda, referido al artículo 1ºBis de la ley N°20.128 de Responsabilidad Fiscal.

En particular, y de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del citado artículo, dado que el objetivo principal de esta iniciativa es promover el crecimiento económico y que los cambios en el dinamismo de la actividad constituyen una consecuencia lógica y directa de su implementación, con un efecto significativo sobre los ingresos fiscales, este informe incorpora la estimación del impacto recaudatorio derivado del mayor crecimiento esperado.

La estimación de este efecto fiscal descansa en los siguientes supuestos centrales:

o Primero, el Informe de Impacto Regulatorio (Subsecretaría de Hacienda, 2026). Dicho informe estima, mediante metodología propia, el efecto de las medidas contempladas en el presente proyecto de ley sobre el nivel de PIB y crecimiento de la economía en un horizonte de 10 años.

o Segundo, una elasticidad ingresos-PIB unitaria (valor 1,0) para traducir el incremento del PIB en mayor recaudación tributaria. Esta elasticidad captura la respuesta de los ingresos fiscales ante variaciones en el nivel de actividad económica. Bajo este enfoque, un incremento en el PIB — inducido por las medidas del presente proyecto de ley— se traduce en un aumento proporcional de los ingresos del Gobierno Central. Este parámetro se desprende razonablemente de diversos estudios empíricos y es consistente con la metodología propuesta por el Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial de noviembre de 2023 (denominada “Comisión Marfán”). Más detalle en el anexo metodológico.

o Tercero, el escenario macroeconómico de referencia sobre el cual se incorporan los efectos anteriores corresponde a una actualización del escenario base contenido en el Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de 2025 (IFP 4T.25). Cabe señalar que este escenario está definido hasta el año 2030. Posteriormente, se asume un crecimiento tendencial de 2% real anual y una inflación de 3% anual. Éste define la trayectoria de referencia de las principales variables macroeconómicas sobre la cual se superponen, de forma incremental, los efectos estimados en el Informe de Impacto Regulatorio.

A continuación, se presenta la estimación del efecto de las medidas del proyecto de ley considerando, además, en una subsección conjunta al final de esta sección, los efectos recaudatorios derivados del mayor crecimiento económico.

Modificaciones de carácter permanente

Rebaja tasa estatutaria al Impuesto de Primera Categoría desde 27% a 23%

La rebaja de la tasa del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) genera dos efectos fiscales de signo contrario que, por razones de claridad expositiva y trazabilidad, se presentan de forma separada en esta sección.

El primero es un “efecto tasa”, que corresponde a la reducción directa de la carga tributaria sobre las utilidades empresariales producto de la menor tasa aplicable. Este efecto tiene signo negativo sobre la recaudación y se cuantifica en la presente subsección.

Y el segundo, un “efecto base”. Este efecto captura el incremento en la recaudación asociado a la expansión de la actividad económica inducida por las medidas del proyecto de ley. Una tasa impositiva más baja mejora los incentivos a invertir, lo que se traduce en un mayor nivel de PIB y, consecuentemente, en una base imponible más amplia. Este efecto tiene signo positivo sobre la recaudación y, tal como se señaló previamente, es presentado en una subsección al final de este apartado.

Para estimar el impacto fiscal de la reducción de la tasa del IDPC (efecto tasa) se consideran los siguientes componentes: (i) menor recaudación directa derivada de la rebaja de tasa, (ii) una disminución del crédito tributario asociado al IDPC imputable en los impuestos finales y (iii) una disminución de la restitución de crédito afecto a restitución de los contribuyentes del régimen Semi Integrado.

En el caso de los contribuyentes del Régimen Semi Integrado, la rebaja se aplica de forma escalonada, desde 27% en 2027 hasta 23% en 2029. Para los contribuyentes del régimen Propyme General, en tanto, se estima el impacto de una reducción de tasa desde 25% a 23% a partir de 2030, año en el que, de acuerdo con el régimen actual (escenario contrafactual), la tasa subiría desde el 15% al 25%.

En base a estimaciones del Servicio de Impuestos Internos, para el Régimen Semi Integrado se tiene:

o Un impacto negativo sobre la recaudación de 0,15% del PIB por cada punto porcentual de reducción de la tasa de impuesto corporativo. Este efecto recoge la disminución directa en la carga tributaria de las empresas.

o Un impacto positivo sobre la recaudación de 0,05% del PIB por cada punto de reducción, asociado al menor uso de créditos tributarios. Dado que una fracción de las utilidades es retirada por los propietarios, y queda sujeta a impuestos finales, una reducción de la tasa corporativa también

implica una menor utilización de dichos créditos tributarios asociados al Impuesto de Primera Categoría. Este cálculo considera una tasa de retiro de utilidades brutas (retiros, remesas y dividendos) de 32,7% (promedio de los últimos dos años).

o Un impacto negativo sobre la recaudación de 0,04% del PIB aproximadamente derivado de un menor pago de la restitución de 35% del crédito para los contribuyentes afectos a restitución (contribuyentes de Impuesto Global Complementario y Adicional sin convenio de doble tributación). Debido a que la restitución del crédito corresponde a un 35% del crédito, una reducción de la tasa de primera categoría implica una reducción de la restitución, la cual disminuye en régimen desde 9,45% a 8,05%. Este efecto es una estimación conservadora del efecto tasa sobre la restitución, debido a que los contribuyentes del impuesto global complementario con tasa del 40% tienen un límite de restitución de 4,45% (para llegar a un máximo de 44,45%). Para esta estimación se considera la tasa de retiro de utilidades brutas (retiros, remesas y dividendos) de 32,7% (promedio de los últimos dos años), y la proporción de créditos que son sujetos a restitución que es en promedio un 22%. Cabe señalar que este proyecto también incluye una reducción gradual en la reintegración, el efecto de la eliminación de la restitución de crédito por la reintegración que se encuentra cuantificado en la sección de reintegración.

Por su parte, para el régimen Propyme General, se estima:

o Un impacto negativo sobre la recaudación de 0,02% del PIB por punto porcentual de rebaja de tasa.

o Un impacto positivo de 0,01% del PIB por punto de reducción de la tasa corporativa producto del menor crédito tributario. Esto considera una tasa de retiros de 48,1% (promedio de los últimos dos años).

En base a estas estimaciones, el impacto tributario se calcula conforme al siguiente calendario de rebajas:

o Régimen Semi Integrado: 1,5pp en 2027; 1,5pp en 2028; y 1pp en 2029, acumulando una rebaja total de 4pp, desde 27% a 23%.

o Régimen Propyme General: reducción, a partir de 2030, de 2pp, desde 25% hasta 23%.

Tabla 5. Efecto fiscal en Impuestos a la Renta por Rebaja de Tasa de IDPC (*)
(% del PIB)

Año	Reducción Tasa Semi Integrado	Menor Crédito Semi Integrado	Reducción Restitución de Crédito Semi Integrado	Reducción Tasa ProPyme	Menor Crédito Propyme	Efecto total en Ingresos por IDPC
Año 1	-	-	-	-	-	-
Año 2	-0,23	0,07	-0,01	-	-	-0,16
Año 3	-0,45	0,15	-0,01	-	-	-0,31
Año 4	-0,60	0,20	-0,02	-	-	-0,42
Año 5	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44
Año 6	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44
Año 10	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44
Año 15	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44
Año 25	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Reintegración del sistema tributario del régimen Semi Integrado

Esta medida avanza hacia la reintegración del sistema tributario para los actuales contribuyentes del régimen Semi Integrado, mediante una reducción gradual de la obligación de restitución aplicable a los créditos por Impuesto de Primera Categoría, unificando progresivamente su tratamiento para los contribuyentes sujetos a impuestos finales.

En base a información del Servicio de Impuestos Internos, se estima que el costo fiscal de la medida alcanza 0,12% del PIB aproximadamente en régimen. Esta estimación se realiza aplicando una tasa del 35% sobre los créditos sujetos a restitución declarados contra impuestos finales en los últimos dos años. Luego, para la estimación de la gradualidad en su aplicación se realiza una parametrización de los componentes, utilizando la tasa de retiros brutos 32,7% y la proporción de créditos sujetos a restitución sobre el total de créditos utilizados en impuestos finales que es aproximadamente 22% (la proporción restante comprende a contribuyentes del impuesto adicional con convenio de doble tributación).

Dado su carácter gradual, el impacto sobre la recaudación se materializa de forma progresiva a medida que se reduce la obligación de restitución. En la estimación de la gradualidad se asumió que los contribuyentes disminuían progresivamente la tasa promedio de restitución a medida que se agotaban sus acervos de créditos con obligación de restitución. A continuación, se presenta una tabla con el efecto fiscal estimado por esta medida.

Tabla 6. Efecto fiscal por Integración (*)
(% del PIB)

Año	Efecto en Ingresos
Año 1	0,00
Año 2	0,00
Año 3	-0,01
Año 4	-0,02
Año 5	-0,04
Año 6	-0,05
Año 10	-0,10
Año 15	-0,12
Año 25	-0,12

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Crédito tributario al empleo

Esta medida corresponde a un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, según los montos descritos anteriormente, aplicable a remuneraciones que no superen las 12 UTM.

Para la estimación del efecto fiscal, se utilizaron los datos del Seguro de Cesantía correspondientes al año 2025, con los cuales se simuló el menor ingreso que habría percibido el fisco como consecuencia de la medida propuesta. Esta estimación incluye tanto el componente fijo como los variables de carácter imponible. La categorización de las empresas se realizó utilizando la nómina de empresas personas jurídicas publicada por el Servicio de Impuestos Internos para el período 2020–2024.

Los supuestos considerados en la estimación son los siguientes:

o Tasa de uso del beneficio de 100%, es decir, que la totalidad de los empleadores que califican se acogen al régimen establecido.

o Tasa de crecimiento anual de 1,2% de los cotizantes elegibles para proyectar el menor ingreso fiscal en los años siguientes.

o Tasa de crecimiento real anual de 1,9% de las remuneraciones.

La tabla a continuación muestra el efecto fiscal bajo estos supuestos.

Tabla 7: Efecto fiscal por crédito tributario al empleo (*)
(millones de pesos 2026)

Año	Efecto en Ingresos
Año 1	-629.505
Año 2	-1.452.018
Año 3	-1.382.112
Año 4	-1.306.223
Año 5	-1.223.593
Año 6	-1.149.269
Año 10	-835.703
Año 15	-496.268
Año 25	-13.215

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Por último, la incompatibilidad del crédito tributario con otros beneficios destinados a la contratación de trabajadores genera un ahorro fiscal. Se asume que todos los empleadores optarán por este crédito en lugar del beneficio establecido en la Ley N°21.808, que crea el nuevo Sistema de Subsidio Unificado al Empleo. De igual forma, se asume que el ahorro de la incompatibilidad disminuye a medida que el beneficio del crédito al empleo disminuye producto de los aumentos de remuneraciones descritos anteriormente. De esta forma, el efecto fiscal es el siguiente:

Tabla 8: Efecto fiscal por norma de incompatibilidad del Subsidio Único al Empleo para empleadores (*)
(millones de pesos 2026)

Año	Efecto en Gasto
Año 1	-4.076
Año 2	-68.314
Año 3	-71.284
Año 4	-67.347
Año 5	-63.087
Año 6	-59.210
Año 10	-42.964
Año 15	-25.414
Año 25	-680

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto.

Eliminación del 10% de impuesto a las ganancias de capital

Esta medida elimina el impuesto especial de tasa 10% aplicable a las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de valores con presencia bursátil.

La disminución de ingresos se estima en base a la recaudación

efectiva observada en 2025 por este concepto, reportada por el Servicio de Impuestos Internos, la que asciende a 0,005% del PIB. Para efectos del calendario de impacto fiscal, se asume que la medida entraría en vigor en agosto de 2026, por lo que el costo en dicho año corresponde aproximadamente a la mitad de ese valor, alcanzando posteriormente un efecto permanente de 0,005% del PIB.

Nuevo régimen tributario para rentas provenientes de viviendas DFL2

Esta medida modifica el tratamiento tributario de los ingresos por arriendo para personas naturales y jurídicas, acotando su aplicación a viviendas a partir de la tercera unidad y con una superficie no superior a 90 m².

El impacto fiscal de la medida refleja dos efectos en sentido opuesto. Por una parte, se genera una menor recaudación al excluir estos ingresos de la base del Impuesto Global Complementario (IGC). Por otra, se produce una mayor recaudación derivada del pago de un impuesto único de 5% sobre el total de los ingresos por arriendo. Así, el resultado final recoge el efecto conjunto de ambos.

En base a información del Servicio de Impuestos Internos, el efecto neto de esta modificación representa un menor ingreso fiscal de 0,005% del PIB de forma permanente. En cuanto al calendario de impacto, dado que la medida entraría en vigor en agosto de 2026, el costo estimado para dicho año corresponde aproximadamente a la mitad de ese valor, alcanzando un costo permanente de 0,005% del PIB a partir de 2027.

Sanciones contra el contrabando de tabaco

En base a información del Servicio de Impuestos Internos, se estima una brecha entre la recaudación observada en 2025 y el promedio del período 2015–2023 del orden de US$505 millones, atribuible principalmente al contrabando de productos del tabaco.

Luego, usando como referencia la evidencia internacional (Goodchild et al., 2022), se estima que las medidas de control anti-contrabando, contempladas en esta iniciativa, permitirán reducir dicha brecha en un 20% en un horizonte de seis años, con un impacto que se materializará de forma progresiva entre 2026 y 2031.

En términos absolutos, esto equivale a una mayor recaudación permanente de $103.730 millones de pesos 2026 a partir del 2031.

A diferencia de otras medidas, no se considera un crecimiento adicional de esta recaudación en el tiempo. Esto responde a que los ingresos

por impuesto al tabaco no muestran una tendencia al alza en el período 2015–2023, por lo que el efecto se mantiene constante en términos reales una vez alcanzado su nivel de régimen.

Patentes por no uso de concesiones acuícolas

Para estimar el efecto fiscal de la modificación del monto de la patente por no uso de concesiones acuícolas se parte por construir un proxy a partir de fuentes administrativas disponibles. Concretamente, se inicia calculando la proporción de centros sin operación observada en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA) para los años 2023 y 2024, cuyo promedio es 35,7%. Luego, se aplica este promedio al número de concesiones vigentes, lo que arroja un universo base de aproximadamente 1.121 concesiones sin operación potencialmente afectas al recargo.

Posteriormente, para obtener una medida respecto de la superficie representativa afecta al cobro se utiliza la mediana (5,61 ha) de la distribución de superficie del listado de concesiones de Subpesca. Este estadístico se prefiere por sobre el promedio, dado el carácter asimétrico que presenta dicha distribución. Para la UTM se emplea el valor promedio de marzo y abril 2026 ($69.889). Por último, se adopta como supuesto una distribución de 70%/30% entre el primer y segundo tramo de recargo, esto es, 6 UTM y 16 UTM por hectárea, respectivamente. Dado estos supuestos, la estimación resulta en un mayor ingreso de $3.956 millones para el total del sistema durante 2026, del cual un 50% ($1.978 millones) corresponde al componente de gobiernos regionales, dada la distribución de recaudación que dispone la ley.

El efecto resumido de estas otras medidas permanentes para los siguientes años se encuentra en la tabla 9, adjunta a continuación:

Tabla 9. Efecto fiscal de otras medidas permanentes (*)
(% del PIB)

Año	Eliminación impto. Ganancia Capitales	Modificaciones en DFL2	Sanciones contrabando Tabaco	Efecto total en Ingresos
Año 1	0,000	0,000	0,00	0,00
Año 2	-0,005	-0,005	0,01	0,00
Año 3	-0,005	-0,005	0,01	0,00
Año 4	-0,005	-0,005	0,02	0,01
Año 5	-0,005	-0,005	0,02	0,01
Año 6	-0,005	-0,005	0,02	0,02
Año 10	-0,005	-0,005	0,02	0,01
Año 15	-0,005	-0,005	0,02	0,01
Año 25	-0,005	-0,005	0,02	0,01

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Medidas de carácter transitorio

Exención transitoria del pago de IVA a vivienda

Esta medida establece una exención transitoria de IVA aplicable a la primera venta de bienes inmuebles destinados a la habitación, por un período de un año a contar desde el primer día hábil del mes subsiguiente al de la publicación de la ley. Durante dicho período, el vendedor conserva el derecho a utilizar como crédito fiscal el IVA soportado durante la construcción.

En base a cifras del Servicio de Impuestos Internos, la recaudación por este concepto alcanzó 0,282% del PIB en 2024, valor que se utiliza como referencia para estimar la pérdida de ingresos. Dado que la exención entraría en vigor en agosto de 2026 y se extendería hasta agosto de 2027, dicho impacto se distribuye de forma uniforme entre ambos años.

Tabla 10. Efecto fiscal de la exención transitoria del IVA a viviendas nuevas habitacionales (*)
(% del PIB)

Año	Efecto en Ingresos
Año 1	-0,12
Año 2	-0,17
Año 3	-
Año 4	-
Año 5	-
Año 6	-
Año 10	-
Año 15	-
Año 25	-

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Adelanto de impuesto a Herencia y Donaciones

La estimación se basa en el enfoque de *Elasticity of Taxable* Income (ETI), utilizando el *net-of-tax-rate* como variable relevante.

En este marco, es necesario estimar la tasa efectiva que enfrentan los contribuyentes. De acuerdo con información del Servicio de Impuestos Internos (SII), la mayor parte de la recaudación del Impuesto a las Herencias proviene de contribuyentes de altos patrimonios. Sobre esta base, y mediante calibraciones con datos del SII, se estima una tasa efectiva inicial de 20,6%. Cabe señalar que, de acuerdo con la información proporcionada por el SII respecto de altos patrimonios, el monto de referencia utilizado en el cálculo se encuentra por debajo del límite de 50% establecido en el proyecto de ley. Por último, considerando una reducción transitoria de 50% de dicha tasa, esta se reduce a 10,3%, aplicada sobre una base estimada inicial de $1,1 billones para

2026, correspondiente al promedio del período 2022–2025.

Dada la ventana de tiempo y el carácter transitorio de la medida, se utiliza una elasticidad de corto plazo igual a 14, consistente con lo que la literatura denomina de anticipación o timing (Joulfaian, 2004). Bajo estos supuestos, se estima una base final del impuesto y la consecuente mayor recaudación, proveniente principalmente de un adelantamiento de donaciones y herencias. Es decir, el efecto fiscal es transitorio y se asume una reversión en un horizonte de 13 años.

Dado que la medida rige a partir del mes siguiente a la publicación de la ley y por un plazo de un año, se estima que la recaudación se distribuirá de manera equitativa entre agosto de 2026 y agosto de 2027. Así, el efecto para cada período corresponde a $109.729 millones (pesos de 2026), equivalente a 0,03% del PIB en 2026 y $153.620 millones en 2027, equivalentes a 0,04% del PIB. Posteriormente, al tratarse de un efecto transitorio que se revierte en un horizonte de 13 años, esto se traduce en menores ingresos por $21.946 millones (pesos de 2026), equivalentes a 0,01% del PIB.

Declaración de bienes o rentas que se encuentran en el extranjero y repatriación de capitales con entrada a Chile

El efecto se estima a partir de la experiencia internacional en programas de declaración voluntaria (Voluntary Disclosure Programs), en el que se construye un rango de recaudación potencial asociado a estas medidas (FMI, 2022).

En Chile, la aplicación de un programa de este tipo en 2015 (con una ventana de 12 meses y una tasa de 8%) permitió recaudar 0,43% del PIB (equivalente a USD 1.737 millones). En contraste, una medida similar implementada en 2024, con un universo de activos más amplio y una tasa de 12%, generó una recaudación significativamente menor, de 0,03% del PIB (USD 107 millones).

Para efectos de la estimación, se considera el extremo inferior de la evidencia internacional (FMI, 2022), equivalente a 0,15% del PIB, y, como supuesto conservador, se asume un castigo del 50%, buscando reflejar que una fracción de los activos susceptibles de ser declarados ya habría sido regularizada en el proceso anterior. Como resultado, se estima una recaudación equivalente a 0,075% del PIB.

De este total, considerando el régimen para contribuyentes que, habiéndose acogido al sistema voluntario de declaración, ingresen efectivamente los activos al país, se estima que —en base a evidencia comparada internacional (FMI, 2022)— un 10% provendrá de recursos declarados y repatriados.

Dado que estas medidas comenzarían a regir a partir del primer día del tercer mes siguiente a la publicación de la ley, su efecto durante el primer año se concentraría en los meses de noviembre y diciembre de 2026. En dicho año, esto implica una recaudación estimada de $40.522 millones (pesos de 2026) por concepto de la declaración y de $4.502 millones por repatriación.

Para 2027, la medida operaría durante diez meses, lo que se traduce en una recaudación de $208.999 millones (pesos de 2026) en el caso de la declaración y de $23.222 millones por repatriación.

Impuestos sustitutivos

Considerando la experiencia de los impuestos sustitutivos aplicados en los períodos 2015 a 2017, 2020 a 2022 y 2024 a 2025, se estimaron las relaciones entre el universo total sujeto a dicho tratamiento y la base imponible efectivamente acogida, utilizando para efectos de la estimación el factor más conservador.

Adicionalmente, sobre la base de la información disponible correspondiente a la Operación Renta del Año Tributario 2025, se determinaron los montos de FUR, STUT y retiros en exceso susceptibles de acogerse a este mecanismo.

A partir de esta última base, se aplicó el factor estimado previamente, asumiendo que el resultado corresponde a la base imponible que se acogería al beneficio. Luego, dicha base se multiplicó por la tasa del impuesto (10%), obteniéndose así la recaudación estimada. Finalmente, se asumió que parte del efecto de impuestos sustitutivos tiene un efecto en menor tributación de otras fuentes de ingresos (por ejemplo, menores retiros de rentas afectas), por lo que se estima una reversión de la recaudación en un plazo de 10 años.

La tabla a continuación resume el efecto fiscal de estas medidas de carácter transitorio.

Tabla 11. Efecto fiscal de otras medidas transitorias (*)
(% del PIB)

Año	Adelanto impto. Herencia y Donaciones	Declaración Bienes en el Extranjero y Repatriación para Inversión en Chile	Impuestos Sustitutivos	Efecto total en Ingresos
Año 1	0,03	0,01	0,08	0,12
Año 2	0,04	0,06	0,11	0,21
Año 3	-0,01	-	-0,02	-0,02
Año 4	-0,01	-	-0,02	-0,02
Año 5	-0,01	-	-0,02	-0,02
Año 6	-0,01	-	-0,02	-0,02
Año 10	-0,005	-	-0,02	-0,02
Año 15	-	-	-	-
Año 25	-	-	-	-

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Facultad de tesorería para rebajar intereses y multas en deudas

Las medidas de condonación de intereses y multas de deudas permiten a contribuyentes estar al día y tienen un efecto de liquidez al aumentar ingresos por una sola vez. Sin embargo, los ingresos provienen de deudas tributarias y sobre dichos montos, multas e intereses penales. Dichos conceptos no se registran presupuestariamente mientras la deuda se mantiene vigente, dado que su reconocimiento contable ocurre únicamente al momento en que se materializa el pago del capital adeudado. En consecuencia, la eventual remisión total o parcial de dichos recargos no genera un impacto directo en los ingresos efectivos del Fisco ni en los registros presupuestarios. Por lo anterior, esta medida se registra como no estimable. Con todo, cabe mencionar que, según datos de Tesorería General de la República, el último proceso similar incluido en la Ley Nº21.713 implicó 139 mil convenios de pagos por $221 mil millones de pesos.

II.4 Impacto de mayor crecimiento

Para estimar los efectos fiscales derivados del mayor crecimiento económico se realiza un ejercicio en tres etapas explicado en el Anexo Metodológico. Este ejercicio utiliza los efectos en crecimiento de las distintas medidas derivados del Informe de Impacto Regulatorio y encuentra que cada punto extra de crecimiento genera holguras fiscales en torno a 0,13 puntos del PIB. Cabe señalar que este resultado es algo más conservador que los 0,16 utilizados por el Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial (conocida como “Comisión Marfán”).

La tabla siguiente presenta los mayores ingresos fiscales esperados producto de este efecto crecimiento, desagregados según las medidas

analizadas en el Informe de Impacto Regulatorio (Subsecretaría de Hacienda, 2026).

Tabla 12. Efecto fiscal por mayor crecimiento [1]
(% del PIB)

Año	Reducción tasa Primera Categoría	Integración sistema tributario	Reducción plazos de Permisos	Adelantamiento de inversiones	Crédito Tributario Empleo	Invariabilidad Tributaria	Efecto total en Ingresos
Año 1	-	-	-	-	-	-	-
Año 2	0,01	0,004	0,04	0,06	0,01	-	0,12
Año 3	0,04	0,01	0,08	0,04	0,02	-	0,19
Año 4	0,07	0,01	0,12	0,03	0,03	0,04	0,30
Año 5	0,11	0,02	0,15	0,01	0,04	0,07	0,41
Año 6	0,14	0,02	0,19	-	0,06	0,10	0,51
Año 10	0,27	0,05	0,33	-	0,10	0,16	0,91
Año 15	0,33	0,06	0,37	-	0,11	0,23	1,09
Año 25	0,33	0,06	0,36	-	0,11	0,35	1,21

[1] Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Fuente: Dipres en base a Informe de Impacto Regulatorio (Subsecretaría de Hacienda, 2026).

II.5 Efecto fiscal consolidado del proyecto de ley

Las tablas 13 y 14 a continuación, presentan el resumen de los efectos fiscales —en % del PIB y en millones de pesos de 2026— estimados de las medidas contenidas en este proyecto de ley sobre los gastos e ingresos fiscales, respectivamente.

Los valores están expresados de forma tal que:

o Un signo positivo refleja una mejora en el balance fiscal, ya sea por un aumento de ingresos o una reducción de gastos.

o Un signo negativo refleja un deterioro del balance fiscal, ya sea por una disminución de ingresos o un incremento de gastos.

Tabla 13: Efecto Fiscal Neto Proyecto de Ley [1]
(% del PIB)

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2035	2040	2050
Medidas con Efecto en Gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	**Año 15**	**Año 25**
Aumento recursos FET	-0,02	-0,05	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Postergación deciles Gratuidad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,03**	**0,05**
Moratoria Gratuidad nuevas IES (4)	0,00	0,00	0,03	0,05	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Norma probidad Licencias Médicas	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	**0,01**	**0,01**
Mayores cupos incentivo al retiro (2)	-0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	**0,01**	**0,01**
Menor uso SUE empleador (3)	0,001	0,018	0,019	0,017	0,016	0,014	0,009	**0,005**	**0,00**
Compensacion FCM (5)	0,00	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,02	**-0,02**	**-0,02**
Reembolso por anulación RCA	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Facultad cruce de datos SII	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Total	-0,03	-0,04	0,01	0,06	0,01	0,01	0,00	**0,03**	**0,04**
Medidas Tributarias	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 10**	**Año 15**	**Año 25**
Reducción tasa Primera Categoría	0,00	-0,16	-0,31	-0,42	-0,44	-0,44	-0,44	**-0,44**	**-0,44**
Integración sistema tributario	0,00	0,00	-0,01	-0,02	-0,04	-0,05	-0,10	**-0,12**	**-0,12**
Crédito Tributario Empleo (4)	-0,17	-0,39	-0,36	-0,33	-0,30	-0,28	-0,18	**-0,10**	**0,00**
Exención IVA viviendas	-0,12	-0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Eliminación impto. Ganancia Capitales	0,000	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	**-0,005**	**-0,005**
Modificaciones en DFL2	0,000	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	**-0,005**	**-0,005**
Sanciones contrabando Tabaco	0,00	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	**0,02**	**0,02**
Adelanto impto. Herencia y Donaciones	0,03	0,04	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,005	**0,00**	**0,00**
Declaración Bienes en el Extranjero	0,01	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Repatriación para inversion en Chile	0,001	0,006	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Impuestos Sustitutivos	0,08	0,11	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	**0,00**	**0,00**
Patentes Acuicolas	0,0002	0,0005	0,0005	0,0005	0,0005	0,0005	0,0004	**0,0004**	**0,00**
Facilidad de pago deudas TGR y CAE	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Total	-0,16	-0,50	-0,71	-0,79	-0,79	-0,78	-0,73	**-0,64**	**-0,56**
Total Gob. Central sin crec.	**-0,20**	**-0,54**	**-0,70**	**-0,73**	**-0,78**	**-0,77**	**-0,73**	**-0,61**	**-0,51**
Efecto en recaudación por crecimiento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	**Año 15**	**Año 25**
Reducción tasa Primera Categoría	0,00	0,01	0,04	0,07	0,11	0,14	0,27	**0,33**	**0,33**
Integración sistema tributario	0,00	0,004	0,01	0,01	0,02	0,02	0,05	**0,06**	**0,06**
Reducción plazos de Permisos	0,00	0,04	0,08	0,12	0,15	0,19	0,33	**0,37**	**0,36**
Adelantamiento de inversiones	0,00	0,06	0,04	0,03	0,01	0,00	0,00	**0,00**	**0,00**
Crédito Tributario Empleo	0,00	0,01	0,02	0,03	0,04	0,06	0,10	**0,11**	**0,11**
Invariabilidad tributaria	0,00	0,00	0,00	0,04	0,07	0,10	0,16	**0,23**	**0,35**
Total	0,00	0,12	0,19	0,30	0,41	0,51	0,91	**1,09**	**1,21**
Total Gob. Central con crec.	**-0,20**	**-0,42**	**-0,51**	**-0,43**	**-0,37**	**-0,26**	**0,18**	**0,48**	**0,70**

(1) Cifras positivas/negativas implican que el flujo estimado (de ingreso o gasto) contribuye positiva/negativamente al balance fiscal.

(2) Con respecto al IF Nº84 2026 estas cifras sólo consideran las postulaciones efectivas a incentivo al retiro al cierre del proceso, 30 de abril de 2026, por encima de los cupos totales dispuestos en la ley vigente.

(3) Con respecto al IF Nº84 2026 las cifras se ajustan para reflejar un ahorro que disminuye a medida que se extinge el crédito tributario al empleo.

(4) Con respecto al IF Nº84 2026 las cifras se ajustan de acuerdo a las indicaciones presentadas.

(5) Medida actualizada en base a indicaciones y últimas estimaciones disponibles.

Tabla 14: **Efecto Fiscal Neto Proyecto de Ley** (1)
(millones de $ de 2026)

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2035	2040	2050
Medidas con Efecto en Gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	**Año 15**	**Año 25**
Aumento recursos FET	-80.000	-200.000	-120.000	0	0	0	0	**0**	**0**
Postergación deciles Gratuidad	0	0	0	0	0	0	0	**180.044**	**294.494**
Moratoria Gratuidad nuevas IES (4)	0	0	105.499	178.864	0	0	0	**0**	**0**
Norma probidad Licencias Médicas	14.964	44.891	44.891	44.891	44.891	44.891	44.891	**44.891**	**44.891**
Mayores cupos incentivo al retiro (2)	-48.347	44.499	44.499	44.499	44.499	44.499	44.499	**44.499**	**44.499**
Menor uso SUE empleador (3)	4.076	68.314	71.284	67.347	63.087	59.210	42.964	**25.414**	**680**
Compensacion FCM (5)	0	-112.781	-112.781	-112.781	-112.781	-112.781	-112.781	**-112.781**	**-112.781**
Reembolso por anulación RCA	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Facultad cruce de datos SII	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Total	-109.308	-155.077	33.392	222.821	39.697	35.819	19.574	**182.067**	**271.783**

Medidas Tributarias	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 10**	**Año 15**	**Año 25**
Reducción tasa Primera Categoría	0	-584.409	-1.200.731	-1.650.712	-1.801.488	-1.851.379	-2.066.516	**-2.312.887**	**-2.845.363**
Integración sistema tributario	0	-9.286	-34.977	-81.963	-148.816	-205.075	-457.812	**-607.923**	**-747.880**
Crédito Tributario Empleo (4)	-629.505	-1.452.018	-1.382.112	-1.306.223	-1.223.593	-1.149.269	-835.703	**-496.268**	**-13.215**
Exención IVA viviendas	-422.709	-614.356	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Eliminación impto. Ganancia Capitales	0	-17.679	-18.162	-18.726	-19.319	-19.854	-22.161	**-24.803**	**-30.513**
Modificaciones en DFL2	0	-18.170	-18.666	-19.246	-19.854	-20.404	-22.775	**-25.490**	**-31.359**
Sanciones contrabando Tabaco	17.288	34.577	51.865	69.153	86.441	103.730	103.730	**103.730**	**103.730**
Adelanto impto. Herencia y Donaciones	109.729	153.620	-21.946	-21.946	-21.946	-21.946	-21.946	**0**	**0**
Declaración Bienes en el Extranjero	40.522	208.999	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Repatriación para inversion en Chile	4.502	23.222	0	0	0	0	0	**0**	**0**
Impuestos Sustitutivos	285.154	408.124	-71.519	-73.116	-74.828	-76.325	-82.616	**0**	**0**
Patentes Acuicolas	824	1.978	1.978	1.978	1.978	1.978	1.978	**1.978**	**1.978**
Facilidad de pago deudas TGR y CAE	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	**n.e.**	**n.e.**
Total	-594.195	-1.865.398	-2.694.271	-3.100.801	-3.221.425	-3.238.544	-3.403.821	**-3.361.664**	**-3.562.622**
Total Gob. Central sin crec.	**-703.503**	**-2.020.474**	**-2.660.879**	**-2.877.981**	**-3.181.728**	**-3.202.725**	**-3.384.247**	**-3.179.596**	**-3.290.839**

Efecto en recaudación por crecimiento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	**Año 15**	**Año 25**
Reducción tasa Primera Categoría	0	49.960	151.695	290.979	437.487	589.470	1.259.877	**1.720.441**	**2.112.672**
Integración sistema tributario	0	16.686	34.289	53.406	74.534	101.089	218.235	**301.077**	**369.718**
Reducción plazos de Permisos	0	147.574	298.722	455.033	620.290	791.457	1.545.847	**1.905.719**	**2.340.191**
Adelantamiento de inversiones	0	204.964	155.585	105.332	53.845	0	0	**0**	**0**
Crédito Tributario Empleo	0	43.119	87.282	132.954	181.239	231.252	451.674	**556.823**	**683.769**
Invariabilidad tributaria	0	0	0	157.998	296.145	412.217	763.381	**1.191.074**	**2.275.186**
Total	0	462.302	727.573	1.195.700	1.663.540	2.125.485	4.239.014	**5.675.134**	**7.781.536**
Total Gob. Central con crec.	**-703.503**	**-1.558.172**	**-1.933.305**	**-1.682.280**	**-1.518.188**	**-1.077.240**	**854.767**	**2.495.538**	**4.490.697**

(1) Cifras positivas/negativas implican que el flujo estimado (de ingreso o gasto) contribuye positiva/negativamente al balance fiscal.
(2) Con respecto al IF Nº84 2026 estas cifras sólo consideran las postulaciones efectivas a incentivo al retiro al cierre del proceso, 30 de abril de 2026, por encima de los cupos totales dispuestos en la ley vigente.
(3) Con respecto al IF Nº84 2026 las cifras se ajustan para reflejar un ahorro que disminuye a medida que se extinge el crédito tributario al empleo.
(4) Con respecto al IF Nº84 2026 las cifras se ajustan de acuerdo a las indicaciones presentadas.
(5) Medida actualizada en base a indicaciones y últimas estimaciones disponibles.

III. Fuentes de Información

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el desarrollo económico y social.

• Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2026.

• Subsecretaría de Hacienda (2026). Informe de Impacto Regulatorio – Proyecto de Ley (PdL) de Reconstrucción Nacional.

• Dirección de Presupuestos (2026). Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de 2025.

• Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2024). Encuesta Nacional de Caracterización Socioeconómica Casen 2024.

• Ministerio de Educación (2025). Bases privadas de matrícula y asignación de beneficios de educación superior 2007-2025.

• Servicio de Impuestos Internos (2025). Informe de Gasto Tributario 2024 a 2030.

• Servicio de Impuestos Internos (2026). Minuta “Medidas Tributarias del Proyecto de Ley de Reconstrucción”.

• Instituto Nacional de Estadística (2024). Estimaciones y proyecciones de población de Chile en base al censo de población y vivienda 2024 por edad y sexo para el período 1992-2070.

• Banco Central (2026). Cuentas Nacionales del cuarto trimestre de 2025.

• Pacto Fiscal. Espacio fiscal que puede generar el crecimiento económico en el período 2024-2034, considerando medidas de estímulo a la inversión, la productividad y la diversificación productiva (2023). Comité de expertos sobre espacio fiscal y crecimiento tendencial.

• Fondo Monetario Internacional (2022). Voluntary Disclosure Programs — Design, Principles, and Implementation Considerations. Technical Notes and Manuals 2022.

• Goodchild, M., Paul, J., Iglesias, R., Bouw, A., & Perucic, A. M. (2022). Potential impact of eliminating illicit trade in cigarettes: a demand-side perspective. Tobacco Control, 31(1), 57-64.

• Joulfaian, D. (2004). Gift taxes and lifetime transfers: time series evidence. Journal of Public Economics, 88(9-10), 1917-1929.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Hacienda propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.681, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción:

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 1 por los siguientes:

“Artículo 1.- Créase hasta el 31 de diciembre de 2028 el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, en adelante el “Fondo”, destinado a financiar, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, un programa fiscal por el máximo equivalente a $1.200.000.000 miles de pesos, con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de los incendios que afectaron a la Región de Valparaíso durante el mes de febrero del año 2024 y a las regiones de Ñuble y del Biobío durante el mes de enero del año 2026, priorizando la reconstrucción de viviendas definitivas y la recuperación de infraestructura comunitaria. Esta priorización deberá ser informada en las zonas afectadas, a las autoridades gubernamentales regionales, a las familias damnificadas que se apoya y a las autoridades municipales correspondientes.

El decreto que establezca el procedimiento abreviado será publicado en los sitios electrónicos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda, junto con sus fundamentos técnicos.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados sobre las iniciativas admitidas mediante el procedimiento abreviado.

El Ministerio del Interior remitirá trimestralmente a las comisiones de Hacienda, Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, de las dos cámaras del Congreso Nacional, un informe de ejecución del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, con detalle por región, comuna y tipología de subsidio, identificando recursos comprometidos, recursos pagados y avance de las obras.

El informe relativo a la ejecución del Fondo se publicará en el sitio electrónico de los referidos ministerios dentro de los cinco días hábiles siguientes a su remisión, con la información actualizada y de acceso público.

2. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 1, la frase “Región de Valparaíso” por “regiones de Valparaíso, Ñuble y Biobío”.

3. Reemplázase el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- En materia de proyectos de fomento productivo, conservación y reconstrucción de infraestructura dañada producto de los

incendios que afectaron la Región de Valparaíso durante el mes de febrero de 2024 y a las regiones de Ñuble y del Biobío durante el mes de enero de 2026, a los que se refiere el artículo 1, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Hacienda dispondrán, conjuntamente, mediante un decreto firmado “Por orden del Presidente de la República”, un procedimiento abreviado para la declaración de admisibilidad de las iniciativas del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Educación.”.

Artículo 2.- Agrégase en el numeral 1 del artículo 41 del decreto Nº 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, a continuación de la frase “Región de Valparaíso durante el mes de febrero del año 2024”, la siguiente “y las regiones de Ñuble y del Biobío durante el mes de enero del año 2026”.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Plan Habitacional, contenido en el decreto N° 1.101, de 1960:

1. En el inciso segundo del artículo 1º:

a) Agrégase, luego de la expresión “que contempla el”, las palabras “Título II del”.

b) Reemplázanse las oraciones “En caso que posean más de dos “viviendas económicas”, los beneficios solamente procederán respecto de las dos de dichas viviendas que tengan una data de adquisición anterior. Esta limitante se aplicará para las personas naturales que adquieran la totalidad del derecho real de dominio sobre el inmueble o una cuota del dominio en conjunto con otros comuneros.”, por el siguiente texto: “Esta limitante se aplicará para las personas naturales que adquieran la totalidad del derecho real de dominio sobre el inmueble o una cuota del dominio en conjunto con otros comuneros. En caso de que posean más de dos “viviendas económicas”, los beneficios solamente procederán respecto de las dos de dichas viviendas que tengan una fecha de adquisición anterior. No obstante lo anterior, los propietarios personas naturales que posean tres o más “viviendas económicas”, podrán acogerse, respecto de la tercera vivienda económica en adelante, al tratamiento dispuesto en el artículo 24 bis del Título II bis del presente decreto con fuerza de ley.”.

2. Agrégase, a continuación del Título II, un nuevo Título II bis y su articulado, del siguiente tenor:

“Título II bis: Del impuesto único a la renta de “Pequeñas Viviendas Económicas”.

Artículo 24 bis. Las personas naturales que obtengan rentas por la cesión del uso o goce temporal o explotación a cualquier título de “viviendas económicas”, a contar de la tercera, con superficie edificada no superior a 90 metros cuadrados, por unidad de vivienda, podrán optar por un impuesto único a la renta con tasa de 5%. Este impuesto se aplicará sobre el importe bruto de dichas rentas, determinadas según el respectivo contrato, sin deducción alguna. El tratamiento establecido en este artículo no será aplicable a viviendas económicas que se encuentren asignadas a una empresa individual. Podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los estacionamientos y bodegas que, aun cuando tengan un rol de avalúo distinto de la vivienda económica, se encuentren ubicados en la misma dirección de esta última y se incluyan en el contrato de cesión del uso o goce temporal respectivo. Para estos efectos, las dimensiones de dichos bienes no serán consideradas para el cómputo de la superficie de las viviendas económicas.

Artículo 24 ter. Las personas jurídicas propietarias de viviendas económicas o personas naturales que hayan asignado viviendas económicas a su empresa individual, en este último caso a partir de la tercera vivienda económica, con superficie edificada no superior a 90 metros cuadrados, por unidad de vivienda, y que obtengan rentas por la cesión de su uso o goce temporal, o explotación a cualquier título, podrán optar por tributar con un impuesto único a la renta con tasa del 5%, el que se aplicará sobre el importe bruto de dichas rentas, determinadas según el respectivo contrato, sin deducción alguna. Podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los estacionamientos y bodegas que, aun cuando tengan un rol de avalúo distinto de la vivienda económica, se encuentren ubicados en la misma dirección de esta última y se incluyan en el contrato de cesión del uso o goce temporal respectivo. Para estos efectos, las dimensiones de dichos bienes no serán consideradas para el cómputo de la superficie de las viviendas económicas.

Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este artículo deberán tener por giro exclusivo la cesión del uso o goce temporal, o explotación a cualquier título de viviendas económicas que cumplan con los requisitos señalados en el inciso anterior. En caso de obtener otro tipo de rentas, tanto éstas como las rentas a las que se refiere este artículo deberán tributar en conformidad con las reglas generales desde el ejercicio de su devengo o percepción, y no podrán acogerse nuevamente al presente régimen.

Los contribuyentes que se acojan a lo señalado en el inciso precedente deberán comunicar dicha opción al Servicio de Impuestos Internos en el aviso de inicio de actividades. No podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo aquellos contribuyentes que tengan un giro activo diverso del señalado, o que, aun habiendo terminado su giro, no cuenten con el certificado a que se refiere el artículo 69 del Código Tributario.

Una vez comunicada la decisión de salir del presente régimen, no se podrá volver a ingresar. Los contribuyentes que se acojan a lo señalado en este artículo deberán tributar según lo dispuesto en este artículo por todas las rentas que provengan del uso, goce o explotación a cualquier título de viviendas económicas de su propiedad, que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso primero.

Los contribuyentes que opten por acogerse a lo indicado en este artículo deberán presentar una declaración anual de sus rentas de conformidad a lo establecido en el artículo 65° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán efectuar pagos provisionales mensuales con una tasa equivalente al resultado que se obtenga de dividir la tasa señalada en el inciso primero de este artículo en 12.”.

Artículo 4.- Agrégase en el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Este plazo será de seis meses para los actos administrativos que otorguen autorizaciones sectoriales, a las que se refiere el numeral 3 del artículo 5 de la ley N° 21.770, que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica. Para la aplicación del plazo señalado, el acto administrativo que otorgue la autorización sectorial respectiva deberá ser notificado mediante publicación en el sitio electrónico del organismo competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su dictación. El incumplimiento de esta obligación de publicidad suspenderá el cómputo del plazo de invalidación hasta que la notificación se practique en la forma señalada. El organismo que incumpla esta obligación será responsable administrativamente conforme a la normativa vigente.”.

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en Materia de Acuicultura:

1. Suprímese la frase “someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y”.

2. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin embargo, en los casos en los que la relocalización de la concesión tenga sólo por objeto meros ajustes cartográficos, entendiendo por tales el ajuste de las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, de acuerdo a lo que proponga la Subsecretaría según antecedentes fundados previo informe técnico, no se realizará la inspección en terreno ni se someterá

al trámite de evaluación ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”.

Artículo 6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura:

1. Agrégase, en el inciso sexto del artículo 67, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Para la exigencia referida a la determinación de existencia o no de banco natural de este inciso, la Subsecretaría podrá encomendar dicho informe técnico a personas naturales o jurídicas que hayan sido incorporadas en el registro a que hace referencia la letra k) del artículo 122.”.

2. En el artículo 84:

a) Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“En los casos en que el centro de cultivo a que se refiere la concesión no registre uso y no proceda la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación, el monto de la patente indicado en el inciso primero del presente artículo por cada hectárea se verá aumentado de la siguiente manera:

a) 6 UTM por hectárea adicionales por cada año de no uso, contado desde el tercer año desde que se configure el no uso.

b) 16 UTM por hectárea adicionales por cada año de no uso, contado desde los cincuenta y cuatro meses desde que se configure el no uso.

Para estos efectos, se entenderá que existe uso cuando la actividad del centro sea igual o superior a los niveles mínimos de operación por especie y área que se establezcan mediante reglamento. En ningún caso el reglamento podrá establecer como operación mínima anual más del 50% de la operación máxima prevista cada año para el centro de cultivo en la resolución de calificación ambiental.”.

b) Agrégase un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor, pasando el actual a ser quinto, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el centro de cultivo que no opere se eximirá del pago adicional por no uso sólo en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar sometido a descanso obligatorio conforme a un plan de manejo sanitario de la agrupación de concesiones respectiva.

b) Encontrarse en un sector afectado por un evento ambiental, catástrofe natural o fuerza mayor.

c) Encontrarse en un sector declarado en emergencia sanitaria por la autoridad.

d) Haber dispuesto la autoridad una suspensión de operaciones obligatoria.”.

3. Reemplázase el artículo 87 ter por el siguiente:

“Artículo 87 ter.- Los titulares de concesiones deberán disponer de tecnología que registre y transmita los indicadores de salinidad, temperatura, fluorescencia, ph, oxígeno y variables meteorológicas, de conformidad a lo que defina el reglamento, con el fin de monitorear los parámetros ambientales de las zonas o áreas geográficas en las que se desarrolla la acuicultura.

Los órganos de la Administración del Estado deberán coordinarse para la planificación, ejecución y uso de mediciones, monitoreos y levantamiento de información, evitando la duplicación de esfuerzos y promoviendo el uso compartido e interoperable de los datos generados.”.

4. Modifícase el artículo 122 bis de la siguiente forma:

a) Suprímese en el inciso primero la expresión “, previa licitación,”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“El pago por los servicios regulados en el inciso precedente se efectuará por el titular o solicitante que haya solicitado el informe o inspección en una cuenta extrapresupuestaria que para estos únicos efectos llevará el Servicio. Por su parte, el Servicio deberá contar con una plataforma de acceso público en la que sea posible conocer los criterios por los cuales el Servicio ha realizado su elección.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Los informes, inspecciones y acreditaciones que en virtud del presente artículo el Servicio puede encomendar a personas naturales y jurídicas se licitarán de un modo expedito y por medios electrónicos entre las personas naturales y jurídicas inscritas en el correspondiente registro. El mecanismo electrónico de estas licitaciones y la respectiva tarifa, la cual podrá ser diferenciada por tipo de cultivo, serán establecidos por resolución del Servicio, debiendo preferirse los mecanismos electrónicos establecidos previamente por la Dirección de Compras y Contratación Pública.”.

5. Modifícase, en el artículo 142, el párrafo primero del literal e) del siguiente modo:

a) Suprímese la frase "; o paralizar actividades por más de dos años consecutivos".

b) Reemplázase la frase "Los plazos antes señalados se suspenderán en los casos" por el siguiente texto: "El plazo antes señalado se suspenderá en el caso".

Artículo 7.- Agrégase a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824 de 1974, el siguiente artículo 33° ter:

"Artículo 33° ter.- Crédito por pago de remuneraciones.

Los contribuyentes que se encuentren acogidos a las disposiciones contenidas en el artículo 14, letras A) o D) N° 3, Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), de esta ley, que en el ejercicio comercial correspondiente paguen cantidades a que se refiere el párrafo primero del N° 1 del artículo 42 de esta ley, deberán imputar un crédito, conforme a las reglas siguientes:

1. Monto del crédito

El crédito corresponderá a un porcentaje aplicado sobre las remuneraciones mensuales individuales pagadas por cada trabajador. La base del crédito será del 14%, porcentaje que se ajustará según las siguientes reglas:

a) Se incrementará en 1 punto porcentual cuando la persona trabajadora sea de sexo femenino.

b) Se disminuirá en 1 punto porcentual cuando la persona trabajadora sea de sexo masculino.

c) Se incrementará en 1,5 puntos porcentuales cuando la persona trabajadora sea menor de 25 años.

Los incrementos y disminuciones señalados en las letras anteriores serán acumulativos, cuando corresponda, para efectos de determinar el porcentaje del crédito aplicable a cada persona trabajadora.

El crédito así determinado procederá únicamente respecto de las remuneraciones mensuales individuales que no superen las 7,8 unidades tributarias mensuales, y no procederá en el caso de que dicha remuneración

sea superior a 12 unidades tributarias mensuales. Cuando la remuneración mensual individual sea igual o superior a 7,8 unidades tributarias mensuales e inferior o igual a 12 unidades tributarias mensuales, el porcentaje del crédito se determinará multiplicando el 14%, incrementado o disminuido según lo señalado en el inciso primero, por la cantidad que resulte de la resta entre 285,714 y la cantidad que resulte de multiplicar el factor 23,810 por la remuneración mensual en unidades tributarias mensuales, dividido por 100.

Para efectos de este artículo, se considerará remuneración mensual individual el conjunto de haberes que forme parte de las remuneraciones imponibles del trabajador para efectos de aplicar las cotizaciones establecidas en el decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, más las asignaciones de alimentación, movilización y alojamiento proporcionadas por el empleador, cuando estas se paguen en dinero.

Para calcular el porcentaje de crédito aplicable a trabajadores sujetos a jornada parcial, su remuneración mensual individual deberá dividirse por el número de horas de jornada semanal pactada y multiplicarse por la duración máxima de la jornada ordinaria permitida de acuerdo con el artículo 22 del Código del Trabajo.

El crédito determinado según las reglas anteriores deberá ser utilizado para pagar los pagos provisionales mensuales que los contribuyentes señalados en el inciso primero deban enterar de conformidad con lo dispuesto en esta ley. En caso de existir un remanente de crédito en exceso de pagos provisionales mensuales, éste podrá ser imputado en contra de los débitos fiscales determinados de conformidad a las normas del decreto ley N° 825, de 1974. Para estos efectos, los contribuyentes señalados deberán imputar el crédito determinado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo en la declaración que corresponda al mes en que la remuneración mensual individual sea pagada al trabajador. En caso de existir un remanente luego de la imputación del crédito a los pagos provisionales mensuales o los débitos fiscales por Impuesto al Valor Agregado, éste podrá ser imputado contra el impuesto de primera categoría que deba pagarse por las rentas obtenidas en el año tributario respectivo.

Los contribuyentes que hayan suspendido sus pagos provisionales mensuales podrán imputar en contra del impuesto de primera categoría que se determine al término del ejercicio comercial respectivo la totalidad del crédito determinado conforme a este artículo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, aquella parte del crédito que, por cualquier causa, no pueda ser imputada conforme a las reglas precedentes, podrá ser utilizada, de la misma forma señalada, en períodos tributarios posteriores a aquél en que se generó este crédito tributario hasta su total extinción. Para efectos de este artículo, el crédito respectivo se reajustará según su valor en unidades tributarias mensuales.

Los contribuyentes señalados en el inciso primero que paguen remuneraciones variables, de cualquier naturaleza, deberán reliquidar, al término del ejercicio, el crédito establecido en el presente artículo. La reliquidación se efectuará dividiendo la suma de las remuneraciones mensuales individuales del ejercicio anual por el número de meses en que el trabajador haya estado contratado, aplicando a dichas remuneraciones mensualizadas los límites establecidos en este artículo. En caso de determinarse un exceso de crédito, éste deberá ser restituido en la forma que se indica a continuación:

a) En caso de existir un remanente del crédito determinado conforme a las reglas de este artículo, deberá reducirse éste en una cantidad equivalente al monto de crédito que conforme a la reliquidación se determine imputado o registrado en exceso. La deducción deberá realizarse en la declaración anual señalada en el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

b) En caso de que el exceso de crédito sea superior al remanente registrado, deberá deducirse del monto de pagos provisionales mensuales efectuados durante el ejercicio mediante la imputación del crédito establecido en este artículo. La deducción deberá realizarse en la declaración anual a que se refiere el literal anterior.

c) En caso de que el exceso de crédito sea superior a los pagos provisionales mensuales referidos en el literal anterior, deberá reintegrarse al fisco el crédito utilizado en el ejercicio contra los débitos fiscales determinados de conformidad con las normas del decreto ley N° 825, de 1974, hasta el monto del exceso. En este caso, el reintegro deberá realizarse en el mes siguiente a aquel en que corresponda la presentación de la declaración anual señalada en el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, establecerá la forma de aplicar lo establecido en este artículo.

2. Contribuyentes excluidos

El crédito establecido en este artículo no se aplicará a las empresas del Estado ni a las empresas en las que el Estado, sus organismos o empresas o las municipalidades tengan una participación superior al 50% del capital.

3. Uso indebido de este beneficio

A quien dolosamente utilice el crédito establecido en este artículo se le aplicará la sanción dispuesta en el párrafo primero o tercero del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, según corresponda.

Para revisar y fiscalizar el correcto uso del crédito establecido en

este artículo, el Servicio de Impuestos Internos podrá utilizar todas sus facultades de fiscalización, tanto respecto del empleador como del empleado, según corresponda.

El Servicio de Impuestos Internos, previa citación del artículo 63 del Código Tributario, podrá denegar el uso del crédito contenido en el presente artículo o solicitar la restitución del monto imputado de manera indebida en caso de que el empleador o el empleado, según corresponda, no entregue la información necesaria para determinar el correcto uso del crédito, o la información proporcionada sea falsa o incompleta. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, determinará los elementos que deberán ser solicitados a los contribuyentes o sus empleados para la fiscalización de lo establecido en esta norma.

En caso de que el Servicio de Impuestos Internos, conforme a sus facultades de fiscalización, deniegue la procedencia del crédito establecido en este artículo, los contribuyentes perderán el derecho a utilizarlo.

4. Incompatibilidad

El crédito establecido en este artículo será incompatible con otros beneficios destinados a financiar o reducir el costo de la contratación de personas, que den derecho a aportes monetarios destinados a reducir su costo, y que sean concedidos con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público. La incompatibilidad será respecto de cada remuneración mensual individual pagada y no respecto del uso del crédito en su totalidad por parte de un contribuyente específico. El Servicio de Impuestos Internos podrá requerir, recibir y efectuar cruces de información con datos del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo respecto de beneficiarios, ya sean personas naturales o jurídicas, en subsidios al empleo vigentes, con el fin de fiscalizar la existencia de esta incompatibilidad.

El Ministerio de Hacienda podrá informar trimestralmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados sobre el impacto fiscal y laboral de la medida.

La información estadística relativa a las empresas beneficiarias podrá mantenerse disponible en formatos abiertos y reutilizables.

La Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos podrán establecer mecanismos conjuntos de control y trazabilidad del beneficio.”.

Artículo 8.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda:

1. Modifícase el literal (k), contenido en el artículo 14°, letra D), número 3, del siguiente modo:

a) En el número (i) reemplázase el guarismo 0,25% por 0,23%.

b) En el número (ii) reemplázase el guarismo 0,25% por 0,23%.

2. Reemplázase en el artículo 17°, número 6°, párrafo segundo, la expresión “con la tributación contemplada” por “del ingreso no renta contemplado”, y la dicción “la tributación contemplada” por el texto “el beneficio del ingreso no renta contemplado”.

3. En el encabezado del artículo 20°:

a) Reemplázase el guarismo 25%, la primera vez que aparece mencionado, por 23%.

b) Elimínase la oración “Conforme a lo anterior, para los contribuyentes que se acojan al Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del artículo 14, la tasa será de 25%.”.

c) Elimínase la oración “En el caso de los contribuyentes sujetos al régimen del artículo 14 letra A, el impuesto será de 27%.”.

4. En el artículo 107°:

a) En el primer párrafo del número 1):

i. Reemplázase la frase “se afectará con un impuesto con tasa de 10%, que tendrá el carácter de impuesto único a la renta,” por la siguiente “no constituirá renta”.

ii. Sustitúyense en la letra c) la frase “afecto al impuesto único” por el texto “no constitutivo de renta”.

b) Reemplázase, en el primer párrafo del numeral 3.1), contenido en el número 3), la frase “Se afectará con un impuesto con tasa de 10%, que tendrá el carácter de impuesto único a la renta,” por “No constituirá renta”.

c) Reemplázase en el primer párrafo del numeral 3.2), contenido en el número 3), la frase “Se afectará con un impuesto con tasa de 10%, que tendrá el carácter de impuesto único a la renta,” por “No constituirá renta”.

d) Sustitúyese en el número 4) la frase “se afectará con el impuesto único de tasa 10%” por los vocablos “no constituirá renta”.

e) Reemplázase en el número 5) el texto “derivados de la enajenación de valores afectos a la tributación establecida en este artículo, obtenidas por el contribuyente en el mismo ejercicio o en los ejercicios siguientes, en el evento que el contribuyente no registre tales ingresos o éstos sean inferiores a dichas pérdidas. Para estos efectos, las pérdidas se reajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al de la enajenación que produjo esas pérdidas y el mes anterior al del cierre del ejercicio que corresponda. En caso de que la pérdida hubiere sido deducida de la base imponible afecta al impuesto de primera categoría, ésta deberá ser agregada en la determinación de la renta líquida imponible, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del número 1 del artículo 33. Con todo, para que proceda esta deducción, las pérdidas deberán acreditarse fehacientemente ante el Servicio de Impuestos Internos” por la frase “no constitutivos de renta del contribuyente”.

f) Suprímense los numerales 6), 7), 8) y 9).

Artículo 9.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda:

1. En el artículo 14°:

a) Suprímese, en la letra A), numeral 2 Registros tributarios de las rentas empresariales, literal d), párrafo primero, la siguiente oración: “Salvo lo señalado en el número (iii) anterior u otros casos que contempla la ley, los créditos que ingresen al registro SAC que establece esta letra d), incluyendo los señalados en el número (i) y (ii) precedentes, tendrán la obligación de restitución contemplada en los artículos 56 número 3 y 63.”.

b) Suprímense en la letra D), número 3 Tributación de la Pyme, literal (i), los siguientes textos:

i. En el párrafo primero: “, registrando en forma separada los créditos por impuesto de primera categoría sin la obligación de restitución y aquellos con la obligación de restitución. Los créditos con obligación de restitución corresponden a aquellos que, directa o indirectamente, provienen de empresas acogidas al régimen establecido en la letra A) de este artículo”.

ii. En el párrafo segundo: “En caso de que se mantengan registrados créditos por impuesto de primera categoría sin la obligación de restitución y con la obligación de restitución, se asignarán en primer lugar los créditos sin obligación de restitución, y una vez agotados estos, se asignarán los créditos con obligación de restitución.”.

c) Suprímese en la letra D), número 8 Régimen opcional de

transparencia tributaria, literal (f) Obligación de informar y certificar, la siguiente frase: “, con indicación de aquellos créditos por impuesto de primera categoría con obligación de restitución por provenir, directa o indirectamente, de empresas acogidas al régimen establecido en la letra A) de este artículo”.

2. Suprímese en el párrafo tercero del número 1 del artículo 38° bis la frase: “, aplicando cuando corresponda, la obligación de restitución conforme a los artículos 56 N° 3 y 63”.

3. Modifícase el inciso primero del artículo 56° de la siguiente forma:

a) Elimínase el párrafo final del numeral 3).

b) Suprímese el numeral 4).

4. Elimínase el inciso final del artículo 63°.

5. Suprímase en el párrafo segundo del numeral 4° del artículo 74°, la expresión “, sujeto a la obligación de restitución en los casos que corresponda conforme a los artículos 14 y 63,”.

Artículo 10.- Incorpórase en el Párrafo I, Exención del 100%, del Cuadro Anexo, Nómina de Exenciones al Impuesto Territorial, de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, una nueva letra F), a continuación de la letra E), del siguiente tenor:

“F) Bienes raíces de propiedad de personas naturales de 65 o más años de edad, siempre que esta sea su vivienda principal:

1.- Definición y ámbito de aplicación.

Se entenderá por vivienda principal el inmueble destinado y utilizado preferentemente para la habitación y que constituya la residencia habitual y asiento principal del contribuyente. Dicho bien raíz deberá coincidir con el domicilio electoral registrado en el Servicio Electoral. Se entenderá que forman parte de la vivienda principal los estacionamientos y bodegas ubicados en la misma dirección de la vivienda principal, aun cuando tengan un rol de avalúo distinto al de ésta última, siempre que se encuentren destinados a un uso relacionado con la habitación del beneficiario de la exención. Las restantes propiedades del contribuyente quedarán afectas al régimen general de impuesto territorial.

El propietario de la vivienda principal podrá invocar esta exención

respecto de solo un inmueble habitacional, y los estacionamientos y bodegas asociados, en todo el territorio nacional. En caso de que una persona sea dueña de dos o más bienes raíces habitacionales, deberá declarar cuál de ellos constituye su vivienda principal ante el Servicio de Impuestos Internos conforme el numeral siguiente.

Respecto de aquellas propiedades que pertenezcan en común a dos o más personas, se podrá invocar el beneficio en la medida que todos los copropietarios sean personas naturales, siempre que al menos uno resida efectivamente en él, tenga la copropiedad en al menos el 50% y cumpla con las demás reglas establecidas para acceder a la exención. Asimismo, podrán invocar el beneficio establecido en este literal las personas que, cumpliendo con los demás requisitos, hayan adquirido por sucesión por causa de muerte de su cónyuge o conviviente civil, un porcentaje de copropiedad no inferior al 25% del inmueble destinado a la habitación.

En los casos de inmuebles destinados a un uso mixto entre habitación y comercial u otro, la exención del 100% se mantendrá siempre que la superficie destinada a la habitación represente al menos el 50% de la superficie total construida y sea habitada efectivamente por su propietario. Si la superficie habitacional fuere inferior al porcentaje señalado, el inmueble no gozará de la exención.

2.- Declaración.

Junto con los requisitos señalados en el número anterior, los contribuyentes que opten por acogerse a esta exención deberán presentar una declaración jurada designando o confirmando el inmueble que, cumpliendo con las condiciones señaladas en el párrafo primero del Nº1 anterior, constituye su vivienda principal, y los estacionamientos o bodegas que se acogen a la presente exención, la cual se realizará a través del sitio personal del contribuyente o presencialmente en las oficinas de la dirección regional que corresponda según el domicilio del contribuyente, en el plazo y forma que determine el Servicio mediante resolución. Dicha designación o confirmación tendrá validez hasta el semestre en el cual el contribuyente declare que el inmueble ha perdido la calidad de residencia habitual, que los estacionamientos o bodegas no se destinen a un uso relacionado a la habitación del beneficiario, o que el o los inmuebles acogidos a la exención sean enajenados por el contribuyente. Para estos efectos se entenderá por fecha de enajenación la fecha de la inscripción ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

3.- Pérdida de la exención.

La exención cesará si el inmueble declarado deja de cumplir con lo señalado en el número 1 de este artículo.

Para estos efectos, el Servicio deberá verificar que el contribuyente no reside habitualmente en el inmueble, si este no constituye su asiento principal, o si ha simulado dicha condición, o si declara o mantiene el beneficio en más de una propiedad simultáneamente.

Para verificar si la vivienda principal registrada constituye o no efectivamente la residencia habitual y asiento principal del contribuyente, el Servicio de Impuestos Internos estará facultado para requerir informaciones de toda clase de instituciones públicas, incluidos, entre otros, el Servicio Electoral, el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Policía de Investigaciones de Chile. La información así obtenida estará sujeta al deber de reserva y no se podrá revelar a personas que no sean el contribuyente, salvo las excepciones legales.

Previo a declarar la pérdida de la exención, el Servicio deberá citar al contribuyente conforme al artículo 63 del Código Tributario.

De verificarse que el bien raíz registrado no reúne las condiciones para calificar como vivienda principal, el Servicio lo declarará mediante resolución fundada, emitiendo inmediatamente los giros correspondientes, los cuales no podrán referirse a periodos tributarios que excedan los plazos generales de prescripción establecidos en el artículo 200 del Código Tributario. Tanto la resolución como los giros serán reclamables con arreglo a las normas establecidas en el Título III del Libro Tercero del Código Tributario. Asimismo, los giros podrán ser objeto de suspensión de cobro de acuerdo con el artículo 147 del Código Tributario.

4.- Sanciones y multas.

La obtención improcedente de la exención establecida en este literal mediante la presentación de declaraciones maliciosamente falsas o la simulación de residencia será sancionada con multa del 300% del impuesto eludido y con inhabilitación del contribuyente para gozar del beneficio de vivienda principal en cualquier inmueble del territorio nacional por un periodo de diez años contados desde la notificación de la resolución del Servicio de Impuestos Internos que declara la pérdida de la exención.

5.- Norma de relación.

Para efectos de la presente exención, se entenderán relacionadas con el contribuyente su cónyuge o conviviente civil; sus ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad; sus colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad; y las sociedades o comunidades en que el contribuyente o cualquiera de las personas anteriores tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10%.

No podrá invocarse la exención respecto de un inmueble adquirido

desde una persona relacionada en los términos del inciso anterior, cuando dicha adquisición se haya verificado dentro de los tres años anteriores a la presentación de la declaración jurada señalada en el numeral 2, salvo que el contribuyente acredite, en la forma que se establezca mediante resolución, que la transferencia obedeció a causas distintas de las meramente tributarias.

6.- Caso del fallecimiento del propietario.

En caso de fallecimiento del propietario y siempre que el inmueble forme parte de los bienes de la masa hereditaria, su cónyuge o conviviente civil sobreviviente, o la sucesión mientras dicho bien no sea adjudicado, podrán invocar el presente beneficio por el plazo de tres años contados desde la fecha de fallecimiento, o hasta que el inmueble sea enajenado, si dicha enajenación se produce antes de ese plazo.”.

Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. En el artículo 10:

a) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Centrales generadoras de energía;”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Tratándose de modificaciones de un proyecto o actividad que cuente con Resolución de Calificación Ambiental favorable y cuyas partes, obras o acciones que intervengan o complementen se ejecuten en la misma faena o área intervenida originalmente evaluada, solo requerirá una nueva evaluación ambiental si existiere una modificación sustantiva en términos de magnitud o extensión de los impactos ambientales. Asimismo, las modificaciones que sólo impliquen una mejora tecnológica no requerirán una nueva evaluación ambiental. Corresponderá al reglamento del artículo 13 regular las circunstancias a las que se refiere este inciso.”.”.

2. Añádese en el literal a) del artículo 18 quáter, a continuación de la frase “si el proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental,” la frase “lo que deberá constar en una resolución fundada de la autoridad competente,”.

3. Incorpórase en el inciso tercero del artículo 19, a continuación del texto “o si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental o cuando no se acreditare el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable,” la frase “lo que deberá constar en una resolución fundada de la autoridad competente,”.

4. Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 20, la palabra “treinta” por el vocablo “veinte”.

5. Incorpórase el siguiente artículo 24 bis:

“Artículo 24 bis.- En contra de la Resolución de Calificación Ambiental no procederán recursos administrativos ni mecanismos de revisión de los actos administrativos, tales como los establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, salvo por lo dispuesto en el artículo 62 del mismo cuerpo legal y en la presente ley.”.”.

6. Agrégase el siguiente artículo 25 septies:

“Artículo 25 septies.- Establécese un régimen especial de tramitación y evaluación de impacto ambiental, al cual podrán acogerse voluntariamente los titulares de proyectos o actividades que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho régimen se regirá por las reglas de este artículo y, en todo lo no regulado y aquello que resulte compatible, por las normas de esta ley y la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

Para formalizar el ingreso a este régimen, el titular deberá declarar expresamente, en el momento de presentar su proyecto, que se acoge a las disposiciones del presente artículo.

Respecto de los proyectos o actividades que voluntariamente sean admitidos a trámite durante la vigencia del régimen especial de este artículo, el Servicio de Evaluación Ambiental, en ejercicio de sus facultades conforme a los artículos 16 y 19, podrá formular solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al titular del proyecto.

Cuando se trate de una Declaración de Impacto Ambiental, sólo se admitirá una instancia para la presentación de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones solicitadas conforme al inciso anterior. En el caso de un Estudio de Impacto Ambiental, podrán admitirse hasta dos instancias para tales efectos, siendo la segunda de carácter excepcional y debidamente fundada en razones que justifiquen su necesidad en la adecuada evaluación ambiental del proyecto o actividad.

Presentada la última aclaración, rectificación o ampliación por parte del titular o transcurrido el plazo para ello, el Servicio de Evaluación Ambiental procederá a la elaboración del Informe Consolidado de Evaluación al que se refiere el artículo 9 bis.

Los pronunciamientos de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental deberán ceñirse exclusivamente al contenido de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental y a los antecedentes presentados por el titular en las instancias contempladas los incisos anteriores, sin que pueda incorporar nuevos requerimientos ni referirse a materias no abordadas en dichas instancias y respetando las directrices emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental.

Adicionalmente, para la evaluación de impacto ambiental de proyectos o actividades que además hayan sido planificados específicamente mediante un instrumento evaluado conforme al Párrafo 1° bis del Título II, el Servicio de Evaluación Ambiental reconocerá la información contenida en el informe ambiental al que hace referencia el artículo 7° bis. En estos casos, el Servicio adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación.”.”.

7. Agrégase, en el artículo 29, el siguiente inciso final, nuevo:

“La autoridad competente resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo de sesenta días contado desde la interposición del recurso.”.

8. Agrégase, en el inciso quinto del artículo 30 bis, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “La autoridad competente resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo de treinta días contado desde la interposición del recurso.”.

9. Reemplázase el literal a) del artículo 81 por el siguiente:

“a) La evaluación de impacto ambiental de los proyectos y actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y la administración de dicho sistema.

En el ámbito de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, corresponderá al Servicio ejercer la rectoría técnica sobre la evaluación de impacto ambiental, la instrucción del procedimiento de evaluación y la coordinación de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental.

En el ejercicio de la rectoría técnica, en relación con los artículos 16 y 19 de esta ley, el Servicio sólo considerará aquellos pronunciamientos de los organismos con competencia ambiental, que sean pertinentes al contenido del proyecto o actividad, dentro de las esferas de su competencia e informados dentro del plazo dispuesto por el Servicio, los cuales se sujetarán a los términos señalados en el artículo 38 de la ley N° 19.880.

Para la instrucción del procedimiento y coordinación de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, el Servicio podrá

dictar instrucciones de carácter general y obligatorio.”.

Artículo 12.- En caso de que una Resolución de Calificación Ambiental sea anulada o dejada sin efecto por sentencia judicial firme y ejecutoriada, el titular tendrá derecho a solicitar la restitución de los gastos directos y efectivos en que haya incurrido en virtud de la ejecución del proyecto, salvo que la anulación o la decisión de dejar sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental se funde, total o parcialmente, en antecedentes falsos, incompletos o inexactos, imputables al titular y que hayan sido determinantes para la dictación de dicha resolución, y así declarado por sentencia judicial.

El único efecto derivado de que una Resolución de Calificación Ambiental sea anulada o dejada sin efecto es la procedencia del derecho de restitución.

Para estos efectos, se entenderá por gastos directos y efectivos aquellos montos pagados por el titular y que consten en antecedentes contables y documentales fehacientes.

El ejercicio del derecho de restitución hará improcedente la solicitud de indemnización por falta de servicio de los órganos del Estado proveniente de los mismos hechos. Asimismo, al derecho a restitución no le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El titular podrá hacer presente al tribunal respectivo, en cualquier etapa del proceso y hasta antes de que dicte la referida sentencia, su intención de ejercer el derecho establecido en el presente artículo. Esta comunicación no alterará la competencia del tribunal ni lo obligará a emitir un pronunciamiento.

Artículo 13.- El procedimiento para hacer efectivo lo señalado en el artículo anterior se iniciará mediante la presentación de una solicitud fundada, la que será realizada por el titular de la Resolución de Calificación Ambiental anulada o dejada sin efecto ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde que haya quedado firme y ejecutoriada la sentencia judicial respectiva.

La solicitud deberá individualizar los gastos directos y efectivos realizados por el solicitante, acompañando los antecedentes contables y documentales que los respalden.

Recibida la solicitud, el Ministerio de Hacienda procederá de inmediato a realizar el nombramiento de una comisión de tres miembros encargada de determinar el monto que debe ser restituido.

Los miembros de esta comisión serán profesionales de distintas especialidades y serán remunerados, de acuerdo con el procedimiento fijado por el Reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda.

Los peritos designados por el Ministerio de Hacienda deberán aceptar el cargo por escrito, y jurarán desempeñarlo con fidelidad y en el menor tiempo posible, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde que se les hubiere notificado el nombramiento. Si el o los peritos no aceptaren el cargo, el Ministerio de Hacienda designará los peritos que fueren necesarios para completar el número de miembros que integrarán la comisión.

La comisión deberá constituirse dentro del décimo día hábil de aceptado el cargo por sus integrantes y tomará sus acuerdos por mayoría de votos.

El informe deberá elaborarse con observancia de las siguientes reglas:

1. Solo se consideran los montos que hayan sido acreditados a través de contabilidad separada y exclusiva del proyecto o actividad; y,

2. No se considerarán los gastos asociados a obras, acciones o faenas que hayan dado lugar a daño ambiental declarado por sentencia firme y ejecutoriada dictada por el Tribunal Ambiental competente.

El informe de la comisión deberá señalar el monto de la restitución que se deberá realizar al titular de la Resolución de Calificación Ambiental anulada o dejada sin efecto, determinándose expresa y fundadamente sobre la cuantía de los gastos rechazados.

Para los efectos señalados en los incisos anteriores, la comisión podrá requerir antecedentes complementarios al titular, solicitar informes técnicos, ambientales o contables a los órganos de la Administración del Estado que estime pertinentes y ordenar verificaciones sobre la contabilidad acompañada. La comisión tendrá la obligación de despachar su informe dentro del plazo de quince días, contado desde que se constituya, aun cuando no se hubieren evacuado los reportes o informes correspondientes.

Las inhabilidades o excusas de los peritos por causas sobrevinientes a sus designaciones serán resueltas sin forma de juicio por el Ministerio de Hacienda.

El perito culpable del retardo en la constitución de la comisión o en

la evacuación de su informe será reemplazado en ella. Además, será sancionado con una multa de media unidad tributaria mensual por cada día de atraso, con un máximo de diez unidades tributarias mensuales. Esta sanción la aplicará el tribunal competente en única instancia, previa audiencia de las partes a la que deberán concurrir con sus medios de prueba y que se celebrará con la parte que asista.

Artículo 14.- El titular de la Resolución de Calificación Ambiental anulada o dejada sin efecto y el Ministerio de Hacienda podrán reclamar judicialmente del monto fijado por la comisión, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación del informe de la comisión al titular, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Artículo 15.- Se tendrá como definitivo el monto fijado por la comisión si el titular o el Ministerio de Hacienda no dedujeren reclamo en el plazo establecido en el artículo anterior.

Vencido dicho plazo sin que se haya deducido reclamo alguno, el Ministerio de Hacienda deberá pagar el monto correspondiente, dentro del plazo de treinta días hábiles o desde la fecha de la resolución judicial que resuelva el reclamo respectivo. Si, por el contrario, alguna de las partes deduce reclamación, el pago se realizará una vez que exista sentencia firme y ejecutoriada.

Artículo 16.- En la reclamación el recurrente indicará el monto que estima debe restituirse por la anulación o decisión de dejar sin efecto a la Resolución de Calificación Ambiental respectiva.

La Corte de Apelaciones dará traslado a la parte contraria, por el término de diez días hábiles. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, se podrá abrir un término de prueba, si así se estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil.

Vencido el término de prueba, se remitirán los autos al fiscal judicial para su informe y a continuación se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia.

Si la Corte de Apelaciones da lugar al reclamo, en su sentencia determinará el monto a restituir.

En contra de la sentencia definitiva procederá solo el recurso de casación en la forma y el fondo, de conformidad a las reglas del Código de Procedimiento Civil

Artículo 17.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales:

1. Reemplázase el primer párrafo del numeral 8) del artículo 17 por el siguiente:

"8) Conocer de las reclamaciones en contra de la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental, exceptuándose la resolución de calificación ambiental, según lo dispuesto en el artículo 24 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. El plazo para la interposición de la acción será de treinta días contados desde la notificación de la respectiva resolución.".

2. Agréganse en el artículo 24 los siguientes incisos finales, nuevos:

"Sin perjuicio de lo anterior, las medidas cautelares que detengan o impidan, total o parcialmente, el desarrollo de un proyecto que cuente con Resolución de Calificación Ambiental favorable, o que de cualquier modo suspendan sus efectos, tendrán una duración máxima de treinta días corridos, pudiendo renovarse por prórrogas de igual plazo únicamente previa solicitud de parte, con citación y mediante resolución fundada del Tribunal. Las resoluciones que concedan o denieguen dichas medidas cautelares, o sus renovaciones, serán susceptibles de ser apeladas ante la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el Tribunal, en un plazo de diez días. La apelación se concederá en el sólo efecto devolutivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Civil.

En ningún caso una medida cautelar, de cualquier clase, podrá extenderse por más de seis meses a contar de su fecha de otorgamiento, contando todas sus eventuales prórrogas. Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente, las medidas cautelares caducarán de pleno derecho.".

3. Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26.- Recursos. En estos procedimientos sólo serán apelables las resoluciones que declaren la inadmisibilidad de la demanda, las que aprueben o rechacen las medidas cautelares o sus prórrogas, las que reciban la causa a prueba y las que pongan término al proceso o hagan imposible su continuación. De este recurso conocerá la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el Tribunal Ambiental que haya dictado la resolución apelada.".

Artículo 18.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

1. Reemplázase el inciso segundo del artículo octavo transitorio por el siguiente:

"El Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de cinco años contado desde la publicación señalada y previa dictación del reglamento contemplado en el artículo 29, dictará un decreto supremo para determinar los mencionados sitios prioritarios que pasarán a regirse por los efectos de la presente ley.".

2. Reemplázase el inciso primero del artículo duodécimo transitorio por el siguiente:

"Los reglamentos referidos en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de cuatro años contado desde su publicación.".

Artículo 19.- Modifícase la ley N° 17.288, que legisla sobre monumentos nacionales; modifica las leyes N° 16.617 y N° 16.719; deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925, de la siguiente forma:

1. Reemplázase el numeral 6 del artículo 6° por el siguiente:

"6.– Conceder los permisos o autorizaciones para excavaciones de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico en cualquier punto del territorio nacional, que soliciten personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras, en la forma que determine el Reglamento y de conformidad con las reglas establecidas en el Título V de la presente ley.".

2. Agrégase en el artículo 22 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Para presentar la solicitud de autorización se deberá contar con la asesoría técnica de, a lo menos, una persona profesional de las áreas de la arqueología o paleontología, según corresponda a la naturaleza de la excavación. Los títulos profesionales a que se refiere este inciso, cuando hubieren sido obtenidos en el extranjero, deberán encontrarse reconocidos u homologados en Chile.".

3. Reemplázase el artículo 26° por el siguiente:

"Artículo 26°.– Las personas naturales o jurídicas que, con ocasión de la ejecución de cualquier actividad, hallaren ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico

deberán:

1. Dar aviso de inmediato a la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, regulada en el artículo 30 de la ley N° 21.045.

2. Adoptar las medidas necesarias para el debido resguardo del hallazgo. Si fuere indispensable para evitar la destrucción o deterioro, deberán paralizar las actividades que se desarrollen en el área específica en que se realizó dicho hallazgo, pudiendo continuar las actividades en otros sectores al margen del hallazgo denunciado.

La Secretaría Técnica del Consejo, una vez tomado conocimiento del aviso, en caso de ser necesario, podrá:

a) Requerir el auxilio de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile por los medios más idóneos cuando la integridad del hallazgo se vea amenazada, hasta que el Consejo determine la forma de proceder.

b) Disponer la concurrencia de personal al lugar del hallazgo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contado desde el aviso, con el fin de verificar su naturaleza.

c) Remitir los antecedentes al Consejo, el que dispondrá del plazo de veinte días corridos, contado desde el aviso del hallazgo, para resolver si se requiere solicitar autorización conforme a esta ley. Si el Consejo determinare que no se requiere una autorización, el interesado podrá continuar con el desarrollo de las actividades.

Si vencido el plazo de veinte días corridos el Consejo no se hubiere pronunciado, el interesado podrá solicitar un certificado de vencimiento de plazo, el que deberá ser emitido electrónicamente por la Secretaría Técnica de manera inmediata. Desde la emisión del certificado, el Consejo quedará impedido de pronunciarse sobre el hallazgo.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso primero será sancionado con una multa de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los empresarios o contratistas a cargo de las obras, por los daños derivados del incumplimiento de la obligación de denunciar el hallazgo.”

4. Agrégase el siguiente artículo 26° bis:

“Artículo 26° bis.- Cuando se trate de intervenciones menores no se necesitará autorización. Para este efecto, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del artículo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio dictará un reglamento que fije los criterios que el Consejo

debe utilizar para determinar cuándo una intervención no requiere de autorización.

Las intervenciones menores que no impliquen un impacto significativo sobre el patrimonio arqueológico, antropológico o paleontológico podrán ejecutarse conforme a procedimientos diferenciados establecidos en el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Las intervenciones menores deberán ser informadas por el interesado a la oficina de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales con presencia en la provincia o región donde se verificaren las obras. Para estos efectos, la Secretaría habilitará un formato de aviso en la plataforma electrónica de su sitio electrónico. Una vez ingresado el aviso por el interesado, la plataforma generará un certificado de ingreso que acredite su fecha de presentación. Este aviso producirá los mismos efectos que las autorizaciones previstas en la presente ley desde el día de su presentación, sin necesidad de aprobación posterior.

El que, a sabiendas, declarare falsamente una intervención como menor, sin serla, será sancionado con una multa de diez a quinientas unidades tributarias mensuales. Si como consecuencia de dicha declaración falsa se produjere daño o destrucción de bienes arqueológicos o paleontológicos se aplicará, además de la multa anterior, la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.”.

Artículo 20.- Intercálase en el numeral 5 del artículo 30 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, entre el guarismo “25” y la expresión “y 30”, la expresión “, 26, 26 bis”.

Artículo 21.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Tributario, contenido en el artículo 1 del decreto ley N°830, de 1974, del Ministerio de Hacienda:

1. Agrégase en el artículo 59 el siguiente inciso final:

“Para el ejercicio de sus facultades de fiscalización, el Servicio podrá requerir, recibir y efectuar cruces de información con datos nominados provenientes de todos los órganos de la Administración del Estado, incluyendo aquellos contenidos en registros, bases de datos o sistemas de información administrados por dichos órganos, cualquiera sea su soporte, en la medida que ello resulte necesario para el correcto ejercicio de sus funciones de fiscalización y la correcta aplicación de los tributos. El Servicio deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad y seguridad de los datos, de conformidad a la ley, sin perjuicio de las demás normas sobre secreto

o reserva aplicables.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 85 quater:

“Artículo 85 quater.- Con el exclusivo fin de analizar la focalización de los programas sociales, evaluar la eficiencia del gasto público y proponer medidas de optimización presupuestaria, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, así como los órganos que administren el Instrumento de Caracterización Socioeconómica, deberán proporcionar a la Dirección de Presupuestos, a requerimiento fundado de esta, la información innominada o agregada de las personas naturales contenida en dicho registro.

En aquellos casos en que para el cumplimiento de las funciones señaladas sea necesario el uso de datos personales individualizados, la Dirección de Presupuestos podrá solicitarlos bajo deber de reserva, debiendo tomar los resguardos a fin de que el tratamiento de los datos se limite a los fines de evaluación de la política pública, en cumplimiento de la ley N° 19.628.

Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos deberá proporcionar a la Dirección de Presupuestos la información tributaria que resulte estrictamente necesaria para validar los niveles de ingreso declarados por los beneficiarios de programas sociales, con el fin de evitar la duplicidad de beneficios o errores en la asignación presupuestaria. Toda información intercambiada bajo este artículo mantendrá su carácter de secreta o reservada conforme al artículo 35 del Código Tributario y la normativa vigente.”.

Artículo 22.- Modifícase el artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyese, en todo el artículo, la expresión “PIB Tendencial” por la expresión “PIB Tendencial No Minero”.

2. Sustitúyese, en la letra b), el guarismo “23,5%” por “29,5%”.

3. Sustitúyese, en la letra c), el guarismo “24,5%” por “30,5%”.

4. Sustitúyese, en la letra d), el guarismo “26,5%” por “32,5%”.

5. Sustitúyese, en la letra e), el guarismo “29,5%” por “35,5%”.

Artículo 23.- Suspéndese, para los años 2028 y 2029, el ingreso de nuevas instituciones de educación superior al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad regulado en el Título V de la ley N° 21.091.

Artículo 24.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 20.948 el guarismo “2.200” por “6.000”.

Artículo 25.- En caso de que, a la fecha de publicación de la presente ley, se haya dictado la resolución que individualiza a los beneficiarios de cupos para el año 2026 de la ley N° 20.948, la Dirección de Presupuestos dictará una o más resoluciones asignando los cupos disponibles que se generen por la modificación dispuesta al artículo 5 de la ley N° 20.948 en virtud del presente cuerpo legal. Dichos cupos serán asignados a quienes hayan pasado a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso del año 2026 de la ley N° 20.948. Al procedimiento para asignar los cupos conforme a este artículo se le aplicará lo dispuesto en el numeral 5 del artículo primero transitorio, y los numerales 5 y 6 del artículo sexto transitorio, todos de la ley N° 20.948.

Artículo 26- Contraviene gravemente el principio de probidad en el ejercicio de la función pública aquel funcionario público que se desempeñe en cualquier órgano del Estado que infrinja las condiciones de reposo indicadas por el médico tratante en la respectiva licencia médica, sin causa justificada.

Asimismo, se entiende que contravienen gravemente el principio de probidad la realización de trabajos, remunerados o no, durante el período de reposo dispuesto en la licencia médica; comprar, falsificar o adulterar la licencia médica que se le ha otorgado; entregar antecedentes clínicos falsos o simulando una enfermedad, o utilizar indebidamente una licencia médica.

La infracción, una vez acreditada, será sancionada con la medida disciplinaria de destitución, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan conforme a la ley.

La persona contratada mediante un convenio a honorarios a suma alzada o contrato de trabajo que preste servicios o desempeñe funciones en algún órgano del Estado, sin perjuicio de su régimen laboral y calidad jurídica, que ejecute las conductas señaladas en los incisos primero y segundo será sancionada con el término anticipado del convenio a honorarios a suma alzada, del contrato de trabajo o cese del cargo, según corresponda, no obstante las demás responsabilidades que procedan en conformidad a la ley, independientemente que ante el empleador se presente un certificado médico o licencia médica que no haya sido debidamente tramitado ante la Institución de Salud Previsional respectiva o ante el Fondo Nacional de Salud, según proceda.

Artículo 27- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que

aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas:

1. En el artículo 178:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “podrá solicitar” por “deberá solicitar”.

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“Con todo, se aplicará el maximum de la pena que hubiese correspondido, aumentada en un grado de acuerdo a la regla dispuesta en el inciso anterior, cuando la mercancía objeto del delito de contrabando se trate de cualquiera de aquellas reguladas por el decreto ley N° 828, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 178 bis:

“Artículo 178 bis.- En la enajenación temprana de vehículos incautados en virtud del artículo 178, regulada en el artículo 187 bis del Código Procesal Penal, o en la enajenación para cumplir en conformidad al inciso final del artículo 468 del Código Procesal Penal, con una pena de comiso de ellos impuesta en una sentencia condenatoria ejecutoriada por contrabando, el llamado a remate por la Dirección de Crédito Prendario deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la orden judicial de remate.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección de Crédito Prendario podrá recurrir a terceros en caso de ser necesario para asegurar la celeridad y eficacia del procedimiento de remate.”.

Artículo 28.- Agrégase, en el artículo 37 de la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada, el siguiente inciso final:

“Con todo, la Subsecretaría de Prevención del Delito podrá eximir al interesado de lo dispuesto en el inciso precedente cuando se trate de la custodia y traslado únicamente de monedas metálicas chilenas de curso legal y autorizar que se lleve a cabo a través de empresas de transporte legalmente constituidas. Para ello, la Subsecretaría deberá impartir instrucciones generales que establezcan las condiciones, requisitos y medidas de seguridad mínimas que deberán cumplir dichas empresas, considerando la cuantía, volumen y riesgo de la operación, sin perjuicio de las medidas adicionales que se determinen para cada caso en particular.”.

Artículo 29- Créase, a contar del 1 de enero de 2027 o de la entrada en vigencia de la presente ley si ocurriere en una fecha posterior, el estatuto de invariabilidad tributaria para inversionistas, tanto extranjeros como locales:

1. DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL CONTRATO DE INVERSIÓN

Los inversionistas extranjeros, definidos en los términos del artículo 3° de la ley N° 20.848, que establece marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva, que celebren un contrato de inversión extranjera para el desarrollo de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación, desarrollo tecnológico, médicos o científicos, entre otros, que impliquen inversiones por un monto mínimo de 50.000.000 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al amparo del presente artículo, podrán optar por un régimen de invariabilidad tributaria cuyas normas se establecen a continuación.

Los contratos de inversión extranjera deberán constar en escritura pública y se suscribirán, por una parte, en representación del Estado de Chile, por el Ministerio de Hacienda y, por la otra, las personas que aporten capitales extranjeros, quienes se denominarán “inversionistas extranjeros” para todos los efectos del presente artículo.

La suscripción de un contrato de inversión extranjera no implica la aprobación del desarrollo o ejecución de un proyecto de inversión en Chile. Para dichos efectos, los inversionistas deberán cumplir con la legislación común aplicable.

En los contratos se fijará el plazo dentro del cual el inversionista extranjero deberá efectuar la internación de estos capitales. Este plazo no podrá exceder de ocho años en el caso de las inversiones mineras, y de tres años en las inversiones restantes. Con todo, en el caso de inversiones mineras, el Ministerio de Hacienda podrá extender el plazo hasta doce años cuando se requieran exploraciones previas, considerando la naturaleza y duración estimada de éstas.

Para solicitar que se les otorguen los derechos establecidos en este artículo, los inversionistas extranjeros deberán comprometer a las respectivas empresas receptoras de la inversión a someter sus estados financieros anuales a auditoría externa, debiendo presentar ante la Comisión para el Mercado Financiero sus estados financieros, individuales y consolidados, trimestrales y anuales, y una memoria anual con información sobre la propiedad de la entidad. Dicha Comisión, previa consulta al Ministerio de Hacienda y mediante resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial, establecerá los plazos y las demás normas pertinentes para la implementación de esta norma. Si una empresa receptora de la inversión no da cumplimiento

a la presentación de la información señalada, en los plazos que prescriba la Comisión, caducarán automáticamente los derechos a que se refiere este artículo, tanto respecto de dicha empresa como de todos los inversionistas extranjeros que en ella participen.

En la respectiva solicitud de inversión extranjera deberá describirse detalladamente el proyecto que ésta tenga por objeto. Para estos efectos, se podrá utilizar la descripción contenida en la declaración o estudio de impacto ambiental, según resulte aplicable, a que se refiere la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. La empresa que desarrollará dicho proyecto, en caso de que se haya constituido, deberá ser parte de la solicitud.

Con todo, no podrán concederse los derechos a que se refiere el presente artículo a empresas o inversionistas extranjeros que los soliciten para el desarrollo de un proyecto que, por sí mismo o a través de sus propietarios, ha sido objeto de cualquiera de los derechos a invariabilidad tributaria a que se refiere el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, un inversionista extranjero podrá solicitar al Ministerio de Hacienda el otorgamiento de los derechos contemplados en el presente artículo con el objeto de adquirir los derechos o acciones en empresas que gocen de dichos derechos. En estos casos, dichos derechos le serán otorgados por el plazo de invariabilidad tributaria que restare al proyecto desarrollado por el inversionista inicial.

En el evento que el respectivo contrato de inversión ampare más de un inversionista extranjero que se hubiera acogido a la invariabilidad tributaria que establece este artículo, la renuncia de uno de ellos a la misma producirá el efecto de renuncia de los derechos a que alude este artículo, tanto respecto del renunciante como de los demás inversionistas extranjeros y de la empresa receptora. Con todo, los derechos establecidos en este artículo no se entenderán renunciados, en los términos señalados precedentemente, cuando los inversionistas extranjeros hayan pactado, en el correspondiente contrato de inversión, que dicha renuncia sólo se producirá cuando el o los inversionistas extranjeros que renuncien a su derecho a la invariabilidad tributaria sean titulares de un monto superior a un porcentaje determinado de la inversión total amparada por el contrato que se encuentre efectivamente materializada a la fecha de la renuncia.

Los derechos que se otorguen en conformidad a este artículo podrán ser renunciados por una sola vez, separada e indistintamente, en cuyo caso el inversionista o la empresa receptora quedará sujeto al régimen común aplicable respecto del derecho renunciado.

En caso de que el inversionista extranjero o la empresa receptora de la inversión participen en una reorganización empresarial, deberán informarlo al Ministerio de Hacienda. El procedimiento para informar reorganizaciones empresariales, así como la determinación de qué se considera por reorganización empresarial para estos efectos y cuáles de ellas

deben ser informadas, se determinará por el Ministerio de Hacienda mediante reglamento que deberá ser expendido en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigencia de este artículo.

2. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Los titulares de inversiones extranjeras acogidas al presente artículo tendrán derecho que en sus respectivos contratos se establezca que se les mantendrá invariable, por un plazo de veinticinco años contado desde la puesta en marcha del respectivo proyecto, una carga impositiva efectiva total a la renta equivalente a aquella aplicable según la normativa vigente a la fecha del contrato de inversión respectivo. Se entenderá por puesta en marcha del respectivo proyecto el ejercicio en el cual se perciban o devenguen ingresos brutos pertenecientes a su giro principal. Los derechos establecidos en los párrafos siguientes considerarán como línea de referencia de la invariabilidad otorgada, la tasa, base imponible, y demás elementos del impuesto vigente a la fecha del contrato de inversión extranjera respectivo.

La carga impositiva efectiva total a que se refiere el párrafo anterior se calculará aplicando sobre la renta líquida imponible de Primera Categoría, determinada en conformidad a las normas establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, la tasa de esa categoría que dicha ley establezca. La diferencia de tasa que reste para completar la carga tributaria efectiva total asegurada en el mencionado párrafo se aplicará sobre la base imponible respectiva, de acuerdo con las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, agregando a dicha base una cantidad equivalente al impuesto de Primera Categoría que hubiere afectado a la renta incluida en la base imponible.

El impuesto a que se refiere el artículo 1 de la ley N° 21.591, sobre royalty a la minería, no se considerará para la determinación de la carga impositiva efectiva total a la renta establecida en este artículo. Tampoco se considerará para estos efectos el impuesto específico a la actividad minera, en caso de que corresponda.

El inversionista extranjero que haya optado por solicitar la invariabilidad establecida en este artículo tendrá el derecho, por una sola vez, a renunciar a ella e integrarse al régimen impositivo común, caso en el cual quedará sometido a las alternativas de la legislación impositiva general, con los mismos derechos, opciones y obligaciones que rijan para los inversionistas nacionales, perdiendo, por tanto, en forma definitiva la invariabilidad convenida.

A la inversión extranjera y a las empresas en que ésta participe se les aplicará el régimen arancelario común aplicable a la inversión nacional.

No obstante lo dispuesto en este número, los titulares de inversiones extranjeras acogidos al presente artículo tendrán derecho a que

en sus respectivos contratos se establezca que se les mantendrá invariable, por el período en que demore realizar la inversión pactada, el régimen tributario del impuesto sobre las ventas y servicios y el régimen arancelario, aplicables a la importación de máquinas y equipos que constituyen bienes de capital conforme con lo establecido en el número 10 de la letra B del artículo 12 del decreto ley 825, de 1974, vigentes a la fecha de celebración del contrato. De la misma invariabilidad gozarán las empresas receptoras de la inversión extranjera, en que participen los inversionistas extranjeros, por dicha inversión.

Asimismo, la inversión extranjera y las empresas en que ésta participe se sujetarán también al régimen jurídico común aplicable a la inversión nacional, no pudiendo discriminarse respecto de ellas, ni directa o indirectamente, con la sola excepción de lo dispuesto en el inciso siguiente.

Las disposiciones legales o reglamentarias relativas a determinada actividad productiva se considerarán discriminatorias si llegaren a ser aplicables a la generalidad o la mayor parte de dicha actividad productiva en el país, con exclusión de la inversión extranjera. Igualmente, las disposiciones legales o reglamentarias que establezcan regímenes excepcionales de carácter sectorial o zonal se considerarán discriminatorias si la inversión extranjera no tuviere acceso a ellas, no obstante cumplir las mismas condiciones y requisitos que para su goce se impone a la inversión nacional.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por determinada actividad productiva aquella desarrollada por empresas que tengan igual definición de acuerdo con las clasificaciones internacionalmente aceptadas, y que produzcan bienes ubicados en igual posición arancelaria de acuerdo al Arancel Aduanero de Chile, entendiendo por igual posición arancelaria aquella que no experimenta una diferencia entre productos de más de una unidad en el último dígito del Arancel.

Si se dictaren normas jurídicas que los titulares de inversiones extranjeras o las empresas en cuyo capital participe la inversión extranjera estimaren discriminatorias, éstos podrán solicitar que se elimine la discriminación, siempre que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde la dictación de dichas normas. El Ministerio de Hacienda, en un plazo no superior a sesenta días hábiles contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, se pronunciará sobre ella, denegándola o adoptando las medidas administrativas que corresponda para eliminar la discriminación o requiriendo a la autoridad pertinente la adopción de éstas, si dichas medidas excedieren las facultades del Ministerio de Hacienda.

En caso de falta de pronunciamiento oportuno del Ministerio de Hacienda, de una resolución denegatoria, o si no fuese posible eliminar la discriminación administrativamente, los titulares de inversiones extranjeras o las empresas en cuyo capital aquélla participe, podrán recurrir a la justicia ordinaria a fin de que ésta declare si existe o no discriminación, y en caso

afirmativo, que corresponde aplicarle la legislación general.

Además de lo señalado anteriormente, podrán acogerse a los siguientes beneficios y por los mismos plazos señalados anteriormente:

a) Podrán incluirse en los respectivos contratos estipulaciones sobre la mantención sin variaciones para los respectivos inversionistas extranjeros o las empresas receptoras de la inversión, a contar de la fecha de suscripción de tales contratos y mientras se mantenga vigente el plazo indicado en el párrafo primero de este número, de las normas legales, las resoluciones, interpretaciones administrativas, y circulares que haya emitido el Servicio de Impuestos Internos, vigentes a la fecha de suscripción del respectivo contrato, en lo relativo a regímenes de depreciación de activos, arrastre de pérdidas a ejercicios posteriores y gastos de organización y puesta en marcha. Igualmente, podrá incluirse en el contrato la resolución del Servicio de Impuestos Internos que autorice, en su caso, al inversionista extranjero o a la empresa receptora del aporte para llevar su contabilidad en moneda extranjera.

b) Si se tratare de proyectos que contemplen la exportación de parte o el total de los bienes producidos, la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera podrá otorgar a los respectivos inversionistas o a las empresas receptoras de los aportes, por plazos que no excedan los que se otorguen en conformidad a lo dispuesto en este número, el derecho a estipular la mantención sin variaciones de normas legales y reglamentarias, vigentes a la fecha de suscripción del respectivo contrato, sobre el derecho a exportar libremente.

c) En el caso de proyectos mineros acogidos a las normas de este artículo, tendrán, además, el derecho a:

i. Mantener invariables las normas legales vigentes a la fecha de suscripción del respectivo contrato en lo relativo al impuesto denominado Royalty Minero a que se refiere el artículo 1 de la ley N° 21.591, sobre royalty a la minería. En consecuencia, no se verán afectados por el alza de la tasa, la ampliación de la base de cálculo o cualquier otra modificación que se introduzca y que haga directamente más gravoso el referido impuesto.

ii. No estarán afectos a cualquier nuevo tributo, incluidas las regalías, cánones, contribuciones, o cualquier otra carga similar, específicos para la actividad minera, que se establezcan luego de la fecha de suscripción del contrato de inversión extranjera respectivo, que tenga como base o considere en la determinación de su base o monto, los ingresos por actividades mineras o las inversiones o los bienes o derechos utilizados en actividades mineras.

iii. No se verán afectados por modificaciones que se introduzcan al

monto o forma de cálculo de las patentes de explotación y exploración a que se refiere el Título X de la ley N° 18.248, que establece el Código de Minería, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión extranjera respectivo, y que las hagan más gravosas.

Los derechos establecidos en la letra c) sólo podrán ejercerse una vez que la materialización de la inversión alcance el monto indicado en el número 1 de este artículo.

3. PROYECTOS CONEXOS

Los inversionistas que optaren por lo señalado en este artículo tendrán derecho a que las respectivas empresas receptoras de la inversión, u otras relacionadas, puedan explotar otros proyectos conexos, incluyendo aquellos distintos o adicionales a los individualizados en contratos de inversión suscritos con anterioridad, amparándolos en el régimen de invariabilidad. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de la legislación aplicable a los mismos, al momento de suscripción del respectivo contrato de inversión.

El mismo derecho señalado en el inciso anterior tendrán aquellos inversionistas que, por aplicación del artículo 11 ter del decreto ley N°600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera; de la ley N°20.026, que establece un impuesto específico a la actividad minera, o de la ley N°20.469, que introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera, tengan contratos de invariabilidad vigentes.

Asimismo, podrán acogerse a lo dispuesto en este numeral aquellos inversionistas que, sin haber celebrado un contrato de inversión, desarrollen proyectos conexos según se definen a continuación.

Se entenderá por proyecto conexo aquel que sea parte de una misma unidad económica de explotación, por su proximidad física, por la utilización común de caminos, recursos hídricos, plantas de beneficio, infraestructura eléctrica o de transporte o cualquier otro elemento de interdependencia económica o funcional.

Asimismo, se entenderá también por proyecto conexo todo aquel que busque maximizar el rendimiento de recursos, proceso o equipos; incorporar tecnologías o métodos más actuales; aumentar la capacidad o eficiencia del proyecto; fortalecer la solidez operativa; aumentar la capacidad productiva; o elevar niveles de producción, seguridad o eficiencia, siempre que se materialice mediante una inversión efectiva en activos físicos.

Para efectos de acogerse a la invariabilidad tributaria para proyectos conexos, los inversionistas deberán presentar una solicitud al Ministerio de Hacienda, la cual deberá presentarse antes de cualquier inversión efectiva directamente vinculada al proyecto conexo.

No se considerarán inversiones efectivas directamente vinculadas al proyecto conexo los desembolsos, costos o gastos asociados a la obtención de pronunciamientos o permisos por la autoridad ambiental o sectorial, el pago de honorarios profesionales, y cualquier otro acto preparativo para la realización del proyecto conexo.

La solicitud deberá contener una descripción detallada de los proyectos conexos en los términos expuestos en el número 1 de este artículo.

En el caso de los proyectos conexos que se sometan a lo establecido en este número, la invariabilidad podrá ser pactada por el mismo plazo señalado en el número 1 de este artículo.

Para efectos de la invariabilidad referida en este número, las sociedades receptoras de la inversión deberán llevar una contabilidad separada, considerando la inversión acogida al régimen de invariabilidad como una entidad diferente, únicamente para efectos tributarios. El Ministerio de Hacienda y el inversionista respectivo deberán acordar, junto con la suscripción del contrato de inversión, la forma en que se determinarán los resultados de los proyectos conexos acogidos al presente número. El Servicio de Impuestos Internos emitirá una resolución para regular la forma de cumplir con lo señalado en este párrafo.

El Ministerio de Hacienda, deberá especificar, mediante reglamento dictado dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de este artículo, la forma y los requisitos que deberán cumplir los proyectos conexos para poder acogerse a lo dispuesto en el presente número. El reglamento deberá señalar las menciones mínimas que deberá contener un contrato de inversión.

4. RÉGIMEN DE INVARIABILIDAD PARA INVERSIONISTAS LOCALES

Los inversionistas domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile que cumplan, en lo que sea pertinente, con lo señalado en los numerales anteriores, podrán de igual forma acceder a un régimen de invariabilidad tributaria, sujeto a los mismos derechos, requisitos y plazos que los establecidos en los numerales anteriores.

5. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre el Estado de Chile y el inversionista con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, validez o terminación del contrato de inversión a que se refiere el presente artículo deberán someterse a arbitraje forzoso, de carácter mixto. Para estos efectos, las partes acordarán en el contrato respectivo los términos de dicho mecanismo de resolución de controversias. El Ministerio de Hacienda, mediante reglamento dictado dentro de tres meses de la publicación de esta ley, determinará las condiciones mínimas que deberá contener la cláusula

compromisoria y el compromiso arbitral.

Artículo 30.- Facúltase a la Tesorería General de la República para dar facilidades de pago respecto de los créditos destinados al financiamiento de estudios de educación superior otorgados al amparo de la ley N° 20.027, en los que se haya hecho efectiva la garantía estatal, ya sea total o parcialmente.

La Tesorería General de la República podrá otorgar convenios especiales de pago, los que se iniciarán una vez que el deudor pague un pie inicial, y determinará los tipos de convenios, sus características, plazos, montos mínimos de pie y número de cuotas, con un máximo de 48 cuotas mensuales y sucesivas, considerando criterios objetivos tales como el monto total adeudado, el nivel de ingresos del deudor y demás variables que estime pertinentes, con el objeto de premiar el cumplimiento oportuno de las obligaciones emanadas del convenio.

Al momento de suscribir el convenio, el saldo de la deuda, expresado en Unidades Tributarias Mensuales, será convertido a pesos según el valor de dicha unidad a la fecha de celebración del acuerdo, manteniéndose fijo dicho monto durante toda la vigencia del convenio, sin aplicación de nuevos reajustes ni intereses.

La facultad para suscribir convenios se extenderá por el plazo de noventa días corridos, contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

La Tesorería General de la República aplicará esta facultad bajo criterios de general aplicación que determinará el Tesorero General de la República mediante instrucciones. Dichas normas deberán regular expresamente, al menos, los tipos y características de los convenios, los montos y porcentajes específicos del pie exigido, el número mínimo de cuotas según el nivel de ingresos y demás variables objetivas del deudor, los criterios de calificación del incumplimiento para acceder a cada tramo de condonación, y las exclusiones, diferenciaciones o condiciones especiales basadas en las mismas variables, incluida la declaración de impuestos del año tributario inmediatamente anterior.

Artículo 31.- Apruébase la siguiente Ley para la Creación de Sala Cuna Universal:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1. Reemplázase el artículo 203 por el siguiente:

“Artículo 203.- Los empleadores deberán tener salas cunas anexas e independientes del local de trabajo, en donde la persona trabajadora pueda dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo.

También estarán obligados los empleadores de aquellas personas trabajadoras a quienes se les haya otorgado por resolución judicial el cuidado personal de un niño o niña menor de dos años.

La obligación referida podrá cumplirse de forma conjunta por empleadores de centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, y por empleadores cuyos establecimientos se encuentren en una misma área geográfica, circunstancia en que la sala cuna se entenderá común para la atención de los niños y niñas, concurriendo todos los empleadores a su financiamiento.

El empleador podrá cumplir con la obligación establecida en el presente artículo garantizando el financiamiento de la sala cuna a la que lleve el trabajador o trabajadora a sus hijos o hijas menores de dos años en la forma establecida en la ley. Lo anterior podrá cumplirse incluyendo aquellos establecimientos que reciben aportes regulares del Estado.

Con todo, las salas cunas a las que hace referencia el presente artículo o la que designe el empleador, en conformidad al inciso anterior, deberán contar siempre con reconocimiento oficial del Estado, otorgado por el Ministerio de Educación, en resguardo y protección de los niños o niñas causantes del derecho a sala cuna de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 204, nuevo:

“Artículo 204.- En caso de que dos o más empleadores se encuentren obligados conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, respecto de dos personas trabajadoras y sus hijos o hijas menores de dos años en forma simultánea, le corresponderá el cumplimiento de la obligación a aquel que contrate a la persona trabajadora con la jornada laboral de mayor duración.

Cuando las personas trabajadoras cumplan jornadas laborales de idéntica duración, se encontrará obligado el empleador de la persona trabajadora a cuyas expensas viva el niño o niña causante respectivo, en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 150 de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o la norma que la reemplace.

Con todo, no aplicarán las reglas anteriores cuando las personas trabajadoras respectivas, de común acuerdo, definan quién ejercerá el derecho consagrado en el artículo anterior, debiendo comunicar dicha circunstancia a los empleadores respectivos, informándose la identidad de las personas trabajadoras y del niño o niña menor de dos años causante.

Los empleadores deberán registrar dicha comunicación dentro de los cinco días siguientes a su recepción en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

Asimismo, deberá informarse a los empleadores y estos deberán registrar, dentro del plazo referido, cualquier modificación de las condiciones del acuerdo suscrito.

Lo dispuesto en este artículo no resultará aplicable cuando una de las personas progenitoras o que detentan el cuidado personal y que tenga derecho a sala cuna, se encuentre ausente respecto del cuidado del niño o niña, correspondiendo el cumplimiento de la obligación exclusivamente al empleador de la persona trabajadora que ejerce las labores de cuidado efectivo.

Para efectos de este Código se entenderá que existe ausencia respecto de una persona trabajadora cuando el niño o niña carece del cuidado y protección por parte de uno de sus progenitores a consecuencia del abandono del hogar o este se encuentre condenado por delitos de violencia intrafamiliar conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.066 en el caso que la víctima tenga la calidad de cónyuge o conviviente respecto del autor o autora; o la conducta de la persona trabajadora afecte al padre o madre de un hijo o hija en común o directamente a estos últimos; o a una persona sujeta a su cuidado personal.

La condición de ausente se acreditará mediante declaración jurada de la persona trabajadora que cumpla con los deberes de cuidado y protección del niño o niña. Respecto del procedimiento, la documentación y las demás normas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, incluyendo la calidad de ausente respecto del cuidado de un niño o niña, se estará a lo dispuesto en un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

3. Reemplázase el artículo 205 por el siguiente:

“Artículo 205.- El mantenimiento de una sala cuna anexa o común o el financiamiento de sala cuna al que la persona trabajadora lleve al niño o niña, según corresponda, será de responsabilidad exclusiva del empleador respectivo.

Con todo, el empleador que cumpla con los requisitos legales podrá acceder a aportes que contemple la normativa vigente destinados a contribuir al financiamiento del derecho a sala cuna.”.

4. Modifícase el artículo 206 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo el término “menor” por la locución “niño o la niña”.

b) Sustitúyese en el inciso cuarto la frase “aun cuando no goce del derecho a sala cuna, según lo preceptuado en el artículo 203” por la siguiente: “aun cuando no ejerza el derecho a sala cuna”.

c) Intercálase en el inciso séptimo, entre la expresión “ejecutoriada,” y los términos “cuando la madre”, la frase “escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 225 del Código Civil,”.

Artículo 2.- Créase el Fondo de Sala Cuna, en adelante el “Fondo”, que tendrá por objeto contribuir al financiamiento de la provisión de sala cuna a la cual se encuentran obligados los empleadores, conforme al artículo 203 del Código del Trabajo.

Además, el Fondo contribuirá al financiamiento de la sala cuna a la cual las personas trabajadoras independientes lleven a sus hijos o hijas menores de dos años en los términos establecidos en el presente título.

El Fondo de Sala Cuna será un patrimonio independiente y separado del patrimonio de su organismo administrador y del Fisco, así como de todo otro patrimonio bajo administración fiscal o de cualquier servicio público.

De conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección de la Niñez y la Adolescencia, el Fondo solo podrá contribuir a financiar el derecho a sala cuna en establecimientos que cuenten con el reconocimiento oficial del Estado, a través del Ministerio de Educación.

A. SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente al pago de un aporte para el financiamiento de sala cuna y a los gastos de administración del Fondo.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por “aporte de sala cuna” el monto en dinero que tiene por objeto contribuir al financiamiento de la provisión del derecho establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo y

del acceso a sala cuna de las personas trabajadoras independientes.

Los costos de administración e inversión del Fondo, en los que incurra el Instituto de Previsión Social o el Servicio de Tesorerías, respectivamente, podrán ser descontados de los recursos del mismo y no podrán, en cada año calendario, exceder del 3% de las cotizaciones recaudadas cada año.

Asimismo, los costos de los contratos que licite el Instituto de Previsión Social, conforme a esta ley, también podrán ser descontados del Fondo, los que deberán considerarse dentro del porcentaje máximo señalado en este inciso.

Mediante decreto dictado por el Ministerio de Hacienda bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se establecerán los procedimientos que se requieran para la realización de los descuentos que correspondan, los mecanismos para determinar la asignación de los gastos de administración del Fondo, y aquellas normas necesarias para la administración en virtud de lo dispuesto en la letra F. del presente artículo.

B. FINANCIAMIENTO DEL FONDO.

El Fondo se financiará con los siguientes recursos:

a) Con una cotización de cargo del empleador del 0,3% de las remuneraciones imponibles de todos los trabajadores y trabajadoras dependientes del sector privado regidos por el Código del Trabajo y de las empresas públicas creadas por ley y sociedades anónimas en las que el Estado tenga participación, respecto del personal que esté contratado bajo el Código del Trabajo, hasta el tope máximo establecido en el artículo 6 de la ley N° 19.728, y de las rentas imponibles de los trabajadores y trabajadoras independientes.

En el caso de las personas trabajadoras independientes del artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, dicha cotización se calculará sobre una renta anual y corresponderá al 80% del conjunto de rentas brutas gravadas por el artículo 42, N° 2, de la Ley de Impuesto a la Renta, obtenida por el trabajador o trabajadora independiente en el año calendario anterior a la declaración de dicho impuesto, la que no podrá ser inferior a cuatro ingresos mínimos 165 mensuales, ni superior al producto de multiplicar 12 por el límite máximo imponible establecido en el inciso primero del artículo 6 de la ley N° 19.728, para lo cual la unidad de fomento corresponderá a la del último día del mes de diciembre.

Si un trabajador o trabajadora del que trata este párrafo percibe simultáneamente rentas gravadas por el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y remuneraciones de uno o más empleadores, cotizará

respecto de todas las remuneraciones y rentas imponibles antes señaladas, de acuerdo con lo que determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.

En el evento que las cotizaciones previsionales superen el monto que debe enterarse de acuerdo al límite máximo imponible establecido en el inciso primero, se procederá a la reliquidación de las mismas por parte de las respectivas instituciones previsionales, las que estarán obligadas a devolver los excesos de cotización al trabajador o trabajadora independiente.

Para el pago de la cotización de los trabajadores y trabajadoras independientes del artículo 90 del decreto ley N° 3.500, de 1980, se procederá de acuerdo al artículo 92 F del citado decreto ley, debiendo el Servicio de Impuestos Internos comunicar al Servicio de Tesorerías, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de los afiliados independientes que deban pagar dichas cotizaciones, el monto a pagar por dichos conceptos y el correspondiente organismo administrador.

El Servicio de Tesorerías deberá enterar al Fondo de Sala Cuna las correspondientes cotizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N° 3.500, de 1980, con cargo a las cantidades retenidas conforme a lo dispuesto en dicha norma y hasta el monto en que tales recursos alcancen para realizar el pago.

Al efecto, el Servicio de Tesorerías informará al Instituto de Previsión Social. Respecto de los trabajadores y trabajadoras independientes del inciso tercero del artículo 90 del decreto ley antes citado, las cotizaciones correspondientes se calcularán sobre la base de la misma renta por la cual los referidos trabajadores y trabajadoras efectúen sus cotizaciones para pensiones, y su renta mensual imponible para estos efectos no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual ni superior al límite máximo imponible que resulte de la aplicación del artículo 6 de la ley N° 19.728.

Las cotizaciones a que se refiere este literal tendrán el carácter de cotización obligatoria para todos los efectos legales y se considerarán cotizaciones previsionales para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La cotización señalada en este literal, durante los períodos de incapacidad laboral temporal de la persona trabajadora, seguirá siendo de cargo del empleador, quien la deberá declarar y pagar.

b) Con la rentabilidad que genere la inversión de los recursos del Fondo. Los incrementos que experimenten las cotizaciones aportadas al Fondo que establece esta ley no constituirán renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

c) Con el producto de las multas, reajustes e intereses que se apliquen de conformidad a la ley N° 17.322, debiendo el Instituto de Previsión Social proceder a su aplicación, de conformidad a esta ley.

d) Con una transferencia fiscal cada doce meses, cuyo monto máximo, fechas de transferencia de la o las cuotas que se determinen y su forma de pago serán determinados, cada cinco años, por parte del Ministerio de Hacienda mediante decreto dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

En caso de que el Servicio de Tesorerías verifique que los recursos del Fondo son insuficientes, en un año de cobertura, para cumplir los compromisos de aporte de sala cuna en todos los casos en que, conforme a esta ley, existe derecho al mismo, dictará una resolución que así lo señale, indicando la cantidad que se requiera para enterar los referidos aportes en dicho período. La cantidad así determinada será de cargo fiscal.

El Servicio de Tesorerías deberá transferir al Fondo, con cargo al Tesoro Público, el monto que corresponda. Para efectos de esta ley, un año de cobertura corresponde a cada periodo de doce meses contados desde la entrada en vigencia del monto del aporte de sala cuna fijado por el decreto que señala la letra D del presente artículo.

El Ministerio de Hacienda, mediante decreto dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” deberá establecer el procedimiento, plazos y condiciones mediante las cuales, en caso de insuficiencia, se podrá solicitar fundadamente el complemento de recursos necesarios antes referido.

Con todo, verificada la insuficiencia de fondos por el Servicio de Tesorerías, el Ministerio de Hacienda, mediante decreto dictado “por orden del Presidente de la República”, deberá ajustar el monto del aporte de valor de sala cuna para las anualidades restantes del periodo comprendido en el decreto referido en el párrafo primero del presente literal, lo que se realizará en forma proporcional a los recursos efectivamente disponibles para el cumplimiento de las obligaciones del Fondo.

El valor ajustado de conformidad a este inciso regirá para todos los aportes mensuales de sala cuna que deban pagarse a partir de la entrada en vigencia del decreto antes señalado. La cotización establecida en la letra a) del inciso primero deberá ser enterada por el empleador o por el trabajador o trabajadora independiente, según sea el caso, en las formas y oportunidades establecidas en los artículos 19 y 92 F del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Respecto de los trabajadores y trabajadoras independientes, para efectos de la aplicación del artículo 92 G del decreto ley N° 3.500, de 1980, la cotización a que se refiere la letra a) del inciso primero se pagará antes de la

destinada al financiamiento de la cotización obligatoria para pensión establecida en el inciso primero del artículo 17 del citado decreto ley y a la comisión destinada al financiamiento de la administradora que se señala en el inciso tercero del artículo 29 del mencionado decreto ley.

C. SOBRE LOS BENEFICIARIOS DEL APORTE DEL FONDO

Podrán acceder al aporte establecido en la letra A. del presente artículo, según corresponda, los empleadores de trabajadores y trabajadoras dependientes del sector privado regidos por el Código del Trabajo, incluyendo a aquellos que contraten a trabajadoras de casa particular, y de las empresas públicas creadas por ley y las sociedades anónimas en las que el Estado tenga participación, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la letra E. del presente artículo.

Los trabajadores y las trabajadoras independientes que no sean causantes del derecho establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo podrán acceder al aporte, siempre que cumplan con los requisitos que señala la letra E. del presente artículo, respecto de sus hijos e hijas menores de dos años y, además, que ninguna de las personas progenitoras se encuentre haciendo uso de los descansos por maternidad o del permiso postnatal parental respecto de estos.

También tendrán derecho al aporte de sala cuna, en los términos referidos, las personas trabajadoras independientes que detenten el cuidado personal de un niño o niña menor de dos años.

D. SOBRE EL MONTO DEL APORTE

El monto del aporte de sala cuna será determinado cada cinco años mediante decreto del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, suscrito además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Para la elaboración del decreto se deberá considerar el Informe elaborado por la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad del Fondo de Sala Cuna, de acuerdo con lo señalado en la letra I. del presente artículo.

El aporte deberá considerar un máximo por concepto de matrícula por año calendario y por mensualidades de sala cuna.

El aporte de sala cuna en relación con un niño o niña sólo se devengará respecto de una sala cuna en un mismo mes calendario y en relación con un beneficiario o beneficiaria del derecho a sala cuna del artículo 203 del Código del Trabajo, considerando para estos efectos además lo dispuesto en el artículo 204 de dicha normativa en los casos que corresponda.

El aporte se pagará directamente a la sala cuna respectiva, con cargo al Fondo, previa presentación de la solicitud por parte de los empleadores y la autorización de pago por parte del Instituto de Previsión Social, conforme al reglamento a que se refiere el presente artículo.

Las salas cuna que no reciben aportes regulares del Estado, para recibir recursos del Fondo de Sala Cuna deberán inscribirse como instituciones receptoras, proporcionando la información necesaria para la realización del pago del aporte y para verificar el cumplimiento de las condiciones legales para su recepción, observando lo que establezca el reglamento.

Para acceder a la solicitud de los empleadores y efectuarse el pago del aporte a las salas cuna, aquéllos deberán encontrarse al día del pago de las cotizaciones del Fondo de Sala Cuna de todos sus trabajadores y trabajadoras.

Además, deberá acreditarse previamente la filiación o vínculo jurídico, y las condiciones que habilitan el ejercicio del derecho de sala cuna de la persona trabajadora respecto del niño o niña menor de dos años por el que se ejerce el derecho; el vínculo laboral entre la persona trabajadora y el empleador solicitante; y la existencia de la matrícula entre el niño o niña y la sala cuna respectiva.

Los empleadores y los establecimientos de sala cuna deberán poner a disposición los antecedentes necesarios, en conformidad a lo dispuesto en el reglamento, para acreditar las circunstancias a que refiere el inciso anterior.

Los empleadores podrán presentar los antecedentes requeridos durante el mes en que se matricula el niño o niña.

Una vez verificados los requisitos legales, se devengará el aporte por la respectiva matrícula y mensualmente el aporte de sala cuna, o ambos, según el caso.

El Instituto de Previsión Social autorizará y procederá al pago del aporte por concepto de matrícula y mensualidad por el periodo de cobertura del derecho a sala cuna, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la autorización.

El Instituto de Previsión Social deberá verificar, en el momento de formularse la solicitud por el empleador, que el niño o niña causante no esté generando el aporte de sala cuna, salvo que se trate de un cambio en conformidad al acuerdo establecido en el artículo 204 del Código del Trabajo; que la sala cuna respecto de la cual se solicita el financiamiento cuenta con reconocimiento oficial del Estado y que el niño o niña en cuyo beneficio se

hace efectivo el derecho del artículo 203 del Código del Trabajo se encuentra matriculado en ella, junto con los demás requisitos que exige la ley.

El Ministerio de Educación deberá mantener a disposición del Instituto de Previsión Social la información de los registros a los que refiere el artículo 18 de la ley N° 18.956 o los que los reemplacen, actualizando la condición de las salas cuna que detentan el reconocimiento oficial del Estado y de los niñas y niñas matriculadas.

En caso de verificarse la pérdida del requisito de reconocimiento oficial de una determinada sala cuna, conforme a la información disponible en los registros referidos en el inciso anterior, el Instituto de Previsión Social deberá informar esta circunstancia al empleador que formuló la solicitud del aporte establecido en este Título de forma inmediata y cesará su pago mientras no se acredite el cumplimiento de dicho requisito; esta circunstancia no afectará el deber que tiene el empleador de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo.

El Instituto de Previsión Social deberá verificar con los antecedentes que tenga disponibles y la información proporcionada por los registros del Ministerio de Educación, el cumplimiento de los requisitos legales, pudiendo solicitar antecedentes adicionales al empleador solicitante o a las salas cuna.

Los empleadores deberán informar oportunamente al Instituto de Previsión Social, cualquier cambio en las circunstancias o antecedentes entregados al momento de solicitar el aporte que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos durante todo el periodo de cobertura. Respecto de los empleadores que no estén al día en el pago de las cotizaciones de sala cuna de todos sus trabajadores y trabajadoras, o que incumplan la obligación de informar oportunamente cualquier cambio en las circunstancias o antecedentes entregados, estos deberán restituir al Instituto de Previsión Social los aportes asignados con cargo al fondo de conformidad a lo establecido en la letra M., siendo de su cargo el costo de la sala cuna respectiva.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito, además, por los Ministerios de Hacienda y de Educación, establecerá los antecedentes, mecanismos y procedimientos necesarios para determinar el cumplimiento de las condiciones legales para acceder al aporte de Sala Cuna por concepto de matrícula y mensualidad, así como toda otra norma necesaria para la implementación de este párrafo.

E. FORMA EN QUE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES ACCEDEN AL APORTE

Los trabajadores y trabajadoras independientes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente párrafo podrán acceder, con cargo al Fondo de Sala Cuna, a un aporte destinado a contribuir al financiamiento de la sala cuna, por concepto de matrícula y mensualidad, cuyo monto se determinará en la oportunidad y forma a que refiere la letra D.

El aporte no constituirá renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta y se devengará respecto de una sala cuna en un mismo mes calendario.

El aporte de sala cuna se pagará directamente a la sala cuna a la cual las personas trabajadoras independientes lleven a los niños o niñas menores de dos años, lo que se realizará con cargo al Fondo, previa presentación de su solicitud, la entrega de los antecedentes necesarios y la autorización de pago por parte del Instituto de Previsión Social, en conformidad al reglamento a que refiere la letra anterior.

Las salas cunas que no reciben aportes regulares del Estado, para recibir recursos del Fondo de Sala Cuna, deberán inscribirse como instituciones receptoras, proporcionando la información necesaria para la realización del pago del aporte y para verificar el cumplimiento de las condiciones legales para su recepción, observando lo que establezca el reglamento.

Para acceder a la solicitud de la persona trabajadora independiente y efectuarse el pago del aporte a las salas cunas deberá acreditarse previamente que está al día en el pago de la cotización a que se refiere el literal a) de la letra B. del presente artículo y la filiación o vínculo jurídico, respecto del niño o niña menor de dos años por el que se ejerce el derecho y las condiciones que habilitan el ejercicio del mismo.

Asimismo, deberá acreditarse la existencia de la matrícula entre el niño o niña menor de dos años con la sala cuna respectiva.

En el caso de las personas trabajadoras independientes que cotizan en forma voluntaria, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, deberán acreditar cotizaciones en el Fondo de Sala Cuna con una antigüedad mínima de doce meses, así como mantener en forma previa a la solicitud, al menos, seis meses de cotizaciones continuas.

El Instituto de Previsión Social deberá verificar, en el momento de formularse la solicitud, que el niño o niña causante no esté generando el aporte de sala cuna; que la sala cuna respecto de la cual se solicita el financiamiento cuenta con reconocimiento oficial del Estado y que el niño o niña se encuentra matriculado en ella.

El Ministerio de Educación deberá mantener a disposición del Instituto de Previsión Social la información de los registros a los que refiere la ley N° 18.956, actualizando la condición de las salas cunas que detentan el reconocimiento oficial del Estado y de los niñas y niñas matriculadas.

En caso de verificarse la pérdida del requisito de reconocimiento oficial de una determinada sala cuna, conforme a la información disponible en el registro referido en el inciso anterior, el Instituto de Previsión Social deberá informar esta circunstancia a la persona trabajadora independiente que formuló la solicitud del aporte establecido en este título de forma inmediata y cesará su pago mientras no se acredite el cumplimiento de dicho requisito.

El Instituto de Previsión Social deberá verificar con los antecedentes que tenga disponible y la información proporcionada por los registros del Ministerio de Educación, el cumplimiento de los requisitos legales, pudiendo solicitar antecedentes adicionales a la persona trabajadora independiente o a las salas cuna. Las personas trabajadoras independientes deberán informar oportunamente al Instituto de Previsión Social, cualquier cambio en las circunstancias o antecedentes entregados al momento de solicitar el aporte que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos durante todo el periodo de cobertura.

Aquellas personas que incumplan la obligación precedente deberán restituir al Instituto de Previsión Social los aportes asignados con cargo al fondo de conformidad a lo establecido en la letra M. del presente artículo, siendo de su cargo el costo de la sala cuna respectiva.

F. SOBRE EL PAGO DEL APORTE

El aporte de sala cuna será autorizado y pagado por el Instituto de Previsión Social, el que además recaudará las cotizaciones establecidas en esta ley, de acuerdo con las funciones establecidas en la letra G.

Por su parte, la gestión financiera del Fondo de Sala Cuna corresponderá al Servicio de Tesorerías, de conformidad con las letras G. y H. del presente artículo, respectivamente.

El monto del aporte monetario del Fondo de Sala Cuna destinado al pago de matrícula y de las respectivas mensualidades, será determinado mediante decreto del Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en esta ley.

G. SOBRE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y DEL SERVICIO DE TESORERÍAS

Serán funciones del Instituto de Previsión Social:

a) La recaudación de las cotizaciones establecidas en esta ley.

b) Recibir, de acuerdo a las letras E. y F., los antecedentes necesarios para pagar el aporte establecido en la presente ley a la sala cuna respectiva.

c) Pagar a la sala cuna respectiva, según corresponda, el aporte de que trata esta ley.

d) Llevar los registros de los montos del aporte, los empleadores o trabajadores independientes que acceden al aporte, la sala cuna respectiva y todos los antecedentes suficientes justificativos de la transferencia.

e) Requerir a instituciones públicas y privadas información necesaria para el correcto cumplimiento del mandato establecido en la letra F. del presente artículo.

f) Recibir las consultas, reclamos y, en general, realizar atención al público respecto del funcionamiento, la administración del Fondo, y, en general, sobre la aplicación del presente Título.

g) Transferir al Servicio de Tesorerías los recursos del Fondo para su gestión financiera e inversión, de conformidad a lo establecido en las letras G. y H. del presente artículo.

h) Las demás que le encomiende la ley y su normativa complementaria.

El Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios y contratos, conforme a lo dispuesto en la ley N°19.886, para la ejecución de las funciones indicadas en las letras a), c), f) y g) de la presente letra.

Serán funciones del Servicio de Tesorerías:

a) Recibir los recursos que le transfiera el Instituto de Previsión Social para la gestión financiera del fondo de conformidad a lo establecido en la presente letra.

b) Transferir, cuando corresponda, los recursos del Fondo necesarios para el pago del aporte de sala cuna que le requiera el Instituto de Previsión Social.

c) La inversión de los recursos acumulados en el fondo.

d) Las demás que le encomiende la ley.

El Servicio de Tesorerías podrá celebrar convenios y contratos, conforme a la ley N° 19.886, para la ejecución de sus funciones. Con todo, en el caso de lo dispuesto en la letra d) deberá autorizarse en forma expresa en

la normativa correspondiente.

H. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO

Los recursos del Fondo se invertirán, entre otros, en los instrumentos financieros señalados en las letras a), b), c), d), e), h), e i), todas del inciso segundo del artículo 45 del decreto ley Nº 3.500, de 1980.

Los bienes y derechos que componen el patrimonio de este Fondo serán inembargables y estarán destinados sólo a financiar los aportes de sala cuna, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

La inversión de los recursos financieros señalados en este artículo se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la ley N° 20.128.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo tendrán como único objetivo la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad, que permita el otorgamiento del aporte de sala cuna.

I. COMISIÓN TÉCNICA DE FINANCIAMIENTO Y SUSTENTABILIDAD DEL FONDO

Existirá una Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad del Fondo de Sala Cuna, cuyo objeto será la elaboración de un Informe Técnico que permita determinar el monto del aporte de sala cuna a que refiere la letra D. del presente artículo, considerando la sostenibilidad del Fondo de Sala Cuna.

En la elaboración del Informe Técnico deberá considerar la transferencia fiscal anual y el total del periodo del decreto a que refiere la letra d) de la letra B., una estimación de los otros ingresos y egresos proyectados del Fondo de Sala Cuna, los compromisos actuales y futuros del Fondo, evaluando especialmente la tasa de uso del derecho de las personas trabajadoras, las proyecciones de natalidad, los costos razonables y efectivos de la provisión del servicio de sala cuna, entre otros.

Dicho informe podrá incluir criterios geográficos y la disponibilidad de matrículas de los establecimientos que reciben aportes regulares del Estado.

Asimismo, el Informe deberá considerar en las estimaciones para fijar el monto del aporte mantener un patrimonio del Fondo correspondiente, al menos, a 360.900 unidades tributarias mensuales al final de cada año de cobertura.

La Comisión estará facultada para requerir a los organismos públicos la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y

éstos estarán obligados a entregarla, siempre que ella se encuentre disponible.

La Comisión deberá mantener reserva de la información que reciba de dichos organismos.

La Comisión estará integrada por tres integrantes: uno nombrado por el Ministro de Hacienda, quien la presidirá, uno nombrado por el Ministro del Trabajo y Previsión Social y uno nombrado por el Ministro de Educación.

La Comisión deberá sesionar con sus tres integrantes y adoptará sus acuerdos por la mayoría de sus miembros.

La Comisión será convocada por el Ministerio de Hacienda seis meses antes del vencimiento de la vigencia del decreto que fija el valor del aporte de sala cuna referido en la letra E. del presente artículo. Los integrantes de la Comisión no percibirán dieta o remuneración por su participación.

La Subsecretaría de Hacienda proporcionará a la Comisión el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, suscrito también por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, regulará el funcionamiento del Consejo y toda otra materia necesaria para la adecuada ejecución de las tareas que le son encomendadas.

J. SOBRE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR ESTUDIOS ACTUARIALES PARA EVALUAR LA SUSTENTABILIDAD DEL FONDO

La Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos, conjuntamente y al menos cada cuatro años, deberán realizar estudios actuariales que permitan evaluar la sustentabilidad del Fondo.

Para la elaboración de tales estudios, los referidos organismos estarán facultados para solicitar al Instituto de Previsión Social, al Ministerio de Educación y al Servicio de Tesorerías, así como a las entidades privadas involucradas en la administración e inversión del Fondo y la entrega del aporte, la información que sea necesaria para este objeto.

Anualmente deberá publicarse una actualización del estudio con la última información disponible. También deberán realizarse los referidos estudios, cada vez que se proponga una modificación legal o reglamentaria que incida en las condiciones de acceso al aporte establecido en el presente artículo o en cualquier variable que afecte los ingresos o gastos esperados del Fondo.

Los resultados de los estudios serán públicos y deberán ser informados a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y remitidos a las Comisiones de Hacienda y a las Comisiones del Trabajo y Previsión Social y del Trabajo y Seguridad Social del Senado y de la Cámara de Diputados, respectivamente. Si el estudio actuarial concluyera que el Fondo no será sustentable o afectará considerablemente la sostenibilidad fiscal, la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos mediante un informe propondrán, al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, los ajustes que sean necesarios para la sustentabilidad del Fondo.

K. SOBRE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO

Corresponderá a la Superintendencia de Pensiones la fiscalización de la observancia de las disposiciones relativas al funcionamiento del Fondo de Sala Cuna, salvo respecto del Servicio de Tesorerías que se regirá por su propia normativa orgánica en este aspecto.

En el ejercicio de estas facultades, la Superintendencia podrá interpretar el presente título, dictar normas necesarias para su aplicación e impartir instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades encargadas de la administración del Fondo o del otorgamiento y pago de sus beneficios.

Asimismo, la Superintendencia podrá sancionar a las instituciones y entidades antes señaladas, salvo al Servicio de Tesorerías, por las infracciones de las disposiciones de la presente ley y normativa complementaria, conforme lo establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980; en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en la ley N° 20.255.

La Superintendencia de Pensiones establecerá mediante norma de carácter general los aspectos necesarios para la adecuada entrega del aporte establecido del presente artículo.

L. SOBRE CASOS ESPECIALES

Las entidades del sector público a que se refiere el inciso tercero del artículo 194 del Código del Trabajo no estarán sujetas al presente artículo, cualquiera sea su modalidad contractual, salvo respecto de las empresas públicas creadas por ley y sociedades anónimas en las que el Estado tenga participación, a las cuales sí les serán aplicables las normas de dicho título, respecto de sus trabajadores y trabajadoras.

A su vez, las entidades del sector público a las que no se les aplica el presente artículo, de conformidad al inciso anterior, para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 205 del Código del Trabajo, no

podrán recibir el aporte de sala cuna que establece esta ley.

En aquellos casos en que los trabajadores y las trabajadoras dependientes a que se refiere el artículo 203 del Código del Trabajo y los trabajadores y trabajadoras independientes en virtud de los cuales se devengue el aporte de sala cuna de conformidad al presente artículo, lleven a sus niñas o niños menores de dos años a las salas cunas de los establecimientos que administre directamente la Junta Nacional de Jardines Infantiles y aquéllos que financie vía transferencia de fondos, estos aportes serán transferidos por el Administrador del Fondo a dicha Junta y se incorporarán a su presupuesto.

En aquellos casos en que los trabajadores y trabajadoras a que se refiere el inciso anterior, en virtud de los cuales se devengue el aporte de sala cuna de conformidad al presente artículo, lleven a sus niñas o niños menores de dos años a las salas cunas de establecimientos que reciban aportes regulares del Estado y que no se encuentren comprendidos en el tercero primero, los aportes de sala cuna serán transferidos por el Administrador del Fondo al Fisco.

En los casos regulados en la presente letra, será obligación del empleador presentar su solicitud de aporte de sala cuna en los términos señalados en este artículo. De no cumplir con esta obligación, deberá enterar al Fondo los montos que hubiesen correspondido por el aporte de sala cuna que no solicitó oportunamente y este los transferirá en conformidad a lo dispuesto en los incisos precedentes.

M. SOBRE EL MAL USO DEL FONDO

Todo aquel que, con el objeto de percibir aportes indebidos del Fondo, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal.

Sin perjuicio de las penas aplicadas en conformidad al inciso precedente, quienes perciban indebidamente el aporte de sala cuna que establece este artículo deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 3.- Modifícase la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, en el siguiente sentido:

1. Reemplázanse en el literal b) del artículo 5 los guarismos “2,4”

por “2,3”, “3” por “2,9” y “3,0” por “2,9”.

2. Reemplázanse en el artículo 9 los guarismos “1,6” por “1,5”, “2,8” por “2,7” y “2,2” por “2,1”.”

Artículo transitorio.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del sexto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales siguientes.

1. La Superintendencia de Pensiones, desde la publicación de la ley, podrá dictar las normas de carácter general necesarias para su implementación. Asimismo, el Instituto de Previsión Social y el Servicio de Tesorerías podrán contratar directamente o celebrar convenios respecto a los servicios necesarios para la implementación del Fondo de Sala Cuna, los que no podrán tener una duración superior a treinta y seis meses contados desde la publicación. Dentro de los seis meses desde la publicación de esta ley, deberán dictarse los reglamentos que en ella se establecen.

Con todo, el reglamento a que refiere el párrafo final de la letra I. del artículo 2 deberá dictarse dentro de los tres meses siguientes a la referida publicación.

Los miembros de la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad del Fondo de Sala Cuna, a que refiere la letra I. del artículo 2, deberán ser designados, a más tardar, dentro de los treinta días contados desde la publicación de esta ley y deberán emitir su primer informe antes del primer día del sexto mes siguiente al de la publicación de esta ley.

El Presidente de la Comisión podrá citar a las sesiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, por el medio más expedito, con anterioridad a la dictación del reglamento a que se refiere el inciso final de la letra I. del artículo 2.

2. El decreto a que refiere la letra D. del artículo 2 de la presente ley deberá dictarse dentro de los tres meses siguientes a la emisión del informe de la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad del Fondo de Sala Cuna.

El valor del aporte de sala cuna que fije dicho decreto regirá por un período de doce meses contados desde el primer día del décimo segundo mes siguiente a la publicación de esta ley.

3. El segundo decreto que fije el valor del aporte regirá por cuarenta y dos meses contados desde el primer día del vigésimo cuarto mes siguiente a la publicación de esta ley. La tasa de la cotización establecida en la letra a) de la letra B. del artículo 2 de la presente ley, se aplicará gradualmente de

acuerdo con el siguiente cronograma:

a) A partir del primer día del sexto mes siguiente a la publicación de esta ley, la tasa de cotización será de 0,2% de las remuneraciones imponibles de las trabajadoras y de los trabajadores.

b) A partir del primer día del mes vigésimo cuarto siguiente a la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 0,3% de las remuneraciones imponibles de las trabajadoras y de los trabajadores.

4. La modificación incorporada por el N° 1 del artículo 1 de la presente ley se aplicará de acuerdo a las siguientes reglas:

a) A partir del primer día del décimo segundo mes siguiente a la publicación de esta ley, tendrán derecho a sala cuna todas las mujeres trabajadoras contratadas con hijos menores de dos años y las personas trabajadoras a las que se le haya entregado por resolución judicial el cuidado personal exclusivo de un niño o niña menor de dos años. En aquellos casos que corresponda se ejercerá en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del Código del Trabajo.

b) A partir del primer día del vigésimo cuarto mes siguiente a la publicación de la ley, tendrán derecho a sala cuna, todas las personas trabajadoras conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del Código del Trabajo.

5. La modificación incorporada por el artículo 3 entrará en vigencia a partir del primer día del sexto mes siguiente a la publicación de la ley.

6. Los empleadores que, previo a la oportunidad establecida en la letra a) de numero 4) del presente artículo, se encuentren dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo, continuarán proveyendo el derecho a sala cuna bajo las condiciones aplicables en forma previa a las modificaciones introducidas por la presente ley y hasta que cese dicho derecho.

Para el cumplimiento de estos casos no se devengará el aporte de sala cuna que establece esta ley. La presente ley no afectará los derechos establecidos en contratos o convenios colectivos suscritos por el empleador y las organizaciones sindicales en materia del derecho a sala cuna, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 311 del Código del Trabajo.

7. Los establecimientos de educación parvularia que, contando con autorización de funcionamiento vigente a la fecha de publicación de esta ley, sean utilizados para dar cumplimiento al derecho a sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, podrán recibir el aporte del fondo de sala cuna regulado en el Título II de la presente ley cuando obtengan el

reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación, en un plazo de treinta días, deberá dictar un decreto supremo que establecerá la especial preferencia en el desarrollo de los procedimientos de obtención del reconocimiento oficial a los establecimientos educacionales de educación parvularia señalados en el inciso precedente, resguardando siempre la protección integral de niños y niñas causantes del derecho a sala cuna, de conformidad a la ley N° 21.430.

8. Excepcionalmente, la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo, podrá ser cumplida en los establecimientos que se encuentran en el periodo de adecuación del reconocimiento oficial al que se refiere el artículo décimo quinto transitorio de la ley N° 20.529.

9. El primer decreto dictado de conformidad a la letra d) de la letra B. del artículo 2, determinará las transferencias a realizar por el periodo de cuarenta y ocho meses.

La primera transferencia a que se refiere la letra d) de la letra B. del artículo 2 de la presente ley se realizará al mes dieciocho desde la publicación de la presente ley.

La Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad del Fondo de Sala Cuna, para su primer informe respecto de los cuarenta y ocho meses a que se refiere el inciso anterior, deberá asumir, para el solo efecto de su estimación, que la transferencia fiscal señalada de la letra d) de la letra B. del artículo 2, será de hasta un monto máximo de 667.000 unidades tributarias mensuales, cada doce meses.

El segundo decreto a que refiere la letra d) de la letra B. del artículo 2 deberá entrar en vigencia una vez vencido el plazo señalado en el inciso anterior y determinará el monto del aporte de sala cuna por los próximos cinco años, de conformidad al literal d) de la letra B. del artículo 2 de la presente ley.

10. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, respecto del Instituto de Previsión Social, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El mayor gasto fiscal que represente el financiamiento del Fondo de Sala Cuna durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

Artículo 32.- Incorpórase en la ley N° 16.282, que fija disposiciones

permanentes para casos de sismos o catástrofes, el siguiente artículo 2° bis:

"Artículo 2° bis.-Las empresas concesionarias de distribución eléctrica, de servicios sanitarios y de distribución de gas estarán obligadas a reconectar, de forma gratuita y sin condición previa de pago, a los usuarios residenciales y a las micro, pequeñas o medianas empresas en los términos de la ley N° 20.416, con domicilio en zonas declaradas en estado de catástrofe conforme a esta ley, que hubieren sido desconectados con anterioridad o durante la vigencia de dicha declaración por causales vinculadas al no pago de obligaciones dinerarias.

La reconexión deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos, contados desde la solicitud del usuario:

a) Cuarenta y ocho horas para el suministro eléctrico.
b) Cuarenta y ocho horas para el suministro de gas.
c) Veinticuatro horas para el suministro de agua potable y alcantarillado.

Queda prohibido a las empresas concesionarias cobrar al usuario cargo alguno por concepto de reconexión, reposición, visita técnica, revisión de instalaciones u otro similar, cualquiera que sea la denominación que se le asigne, cuando la reconexión opere en virtud de lo dispuesto en este artículo.

Los plazos establecidos en este artículo son perentorios. Su incumplimiento dará derecho al usuario a exigir una compensación equivalente a tres días de suministro gratuito por cada día de retardo, la que será descontada automáticamente de la facturación del período siguiente.

El usuario podrá demandar el cumplimiento forzoso de las obligaciones establecidas en este artículo ante el tribunal civil competente.".

Artículo 33.- Reemplázase el artículo 9° de la ley N° 18.010 por el siguiente:

Artículo 9°.- No se podrá estipular, en ningún caso, el pago de intereses sobre intereses, ni capitalizarlos en cada vencimiento o renovación.

Los intereses capitalizados con infracción de lo dispuesto en el inciso anterior serán inoponibles al deudor y no tendrán efecto alguno.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Las donaciones que se encuentren afectas al impuesto establecido en la ley Nº 16.271, sobre Impuesto a las

Herencias, Asignaciones y Donaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el artículo 8º del decreto con fuerza de ley Nº 1, del año 2000, del Ministerio de Justicia, y que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, tendrán derecho a una rebaja por una sola vez, respecto de cada donante, del 50% del impuesto determinado conforme a las disposiciones establecidas en la ley Nº 16.271.

Para acceder a este beneficio, las donaciones deberán ser otorgadas mediante escritura pública suscrita dentro del plazo de un año a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley. Dentro del mismo plazo, el donatario deberá efectuar la declaración a que se refiere el inciso sexto. Se entenderá que cumplen con lo establecido en esta disposición los contratos de donación que sean suscritos en el periodo establecido en este artículo, sin perjuicio de que para la transferencia de los bienes donados pueda requerirse de inscripciones o cualquier otro tipo de obligación de registro, las que podrán ser realizadas con posterioridad.

Las donaciones que se beneficien de esta rebaja quedarán liberadas del trámite de insinuación judicial previsto en el artículo 1.401 del Código Civil, y artículos 889 y 890 del Código de Procedimiento Civil.

Únicamente podrán acogerse a la rebaja establecida en este artículo los potenciales asignatarios de legítimas y de cuarta de mejoras del donante, en la proporción que libremente determine este último. Aquellas donaciones que sean efectuadas a personas distintas de las señaladas no tendrán derecho a la rebaja establecida en este artículo, salvo que el donante no tenga tales asignatarios al momento de la donación, cuestión de la que se dejará constancia en la declaración a la que se refiere el inciso sexto.

En ningún caso el valor de lo donado, considerando la totalidad de las donaciones que se acojan a este artículo, podrá exceder del 50% del patrimonio total del donante, el cual se determinará mediante la resta entre el total de sus activos valorizados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 46 bis de la ley Nº 16.271, y el total de sus pasivos acreditados.

El monto total del patrimonio del donante, la existencia de legitimarios y/o asignatarios de la cuarta de mejoras, la proporción que le corresponda a cada uno en los montos donados y el porcentaje del patrimonio total del donante que se dona a cada asignatario, deberá acreditarse mediante una declaración jurada del donante, la cual podrá contenerse en la misma escritura de donación. El donante deberá presentar dicha declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos, en el tiempo y forma que éste indique mediante resolución.

La donación efectuada al cónyuge de acuerdo con las normas establecidas en este artículo tendrá el carácter de irrevocable, y por lo tanto estará gravada con el impuesto establecido en la ley Nº 16.271, de

conformidad con el inciso primero de este artículo.

El notario deberá entregar al o los donatarios una copia de la escritura de donación sin autorizar, con el solo objeto de que estos la presenten al Servicio de Impuestos Internos en conjunto con la declaración del impuesto a las donaciones a que se refieren los artículos 50 y siguientes de la ley Nº 16.271. El notario no podrá autorizar la escritura pública de donación sin que previamente se le acredite el pago del impuesto mediante el correspondiente certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos. Dicho certificado deberá protocolizarse junto con la escritura de donación.

El donatario podrá financiar el impuesto a las donaciones que resulte aplicable al presente artículo mediante mutuos, otorgados por escritura pública, o pagarés autorizados ante notario, provenientes de sociedades cuyos derechos sociales o acciones se donan o de otras sociedades relacionadas. A lo señalado anteriormente no le será aplicable la tributación establecida en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley Nº 824, de 1974.

Para los efectos de determinar el derecho a crédito establecido en el artículo 23 de la ley Nº 16.271 por el impuesto pagado en donaciones anteriores, o para el cálculo del impuesto en futuras herencias o donaciones del mismo donante, se considerará como efectivamente pagado el monto de impuesto que hubiera correspondido pagar de no haberse aplicado la rebaja establecida en el inciso primero de este artículo. Respecto de las donaciones ya realizadas a la fecha de publicación de esta ley, no aplicará lo dispuesto en el inciso primero ni el inciso final, ambos del artículo 23 de la ley Nº 16.271.

El Servicio de Impuestos Internos dictará, mediante una o más resoluciones, las instrucciones y adecuaciones a los formularios de declaración que sean necesarias para la correcta aplicación de este beneficio dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial. Asimismo, dictará mediante resolución instrucciones a través de las cuales se determinará el procedimiento para que dicho organismo pueda fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, incluyendo los antecedentes que deberán presentar los contribuyentes para acreditar la veracidad de sus declaraciones, los documentos y otros tipos de antecedentes que permitan acreditar el monto del patrimonio del donante, la calidad de legitimarios o asignatarios de cuarta de libre disposición de los donatarios, entre otros. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, aplicará lo dispuesto en los artículos 35 y 206 del Código Tributario.

Sin perjuicio de las facultades establecidas en los artículos 4 bis a 4 quinquies y 100 bis del Código Tributario, en el caso de que el donatario enajene el bien objeto de una donación acogida al presente artículo dentro del transcurso de tres años contados desde la fecha de la escritura de donación,

el costo tributario de los bienes donados corresponderá al costo que en ellos hubiese tenido el donante, de acuerdo con las reglas generales.

Artículo segundo transitorio.- Facúltase a la Tesorería General de la República, por el plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, para dar facilidades de pago respecto de todos los impuestos y obligaciones a los cuales se aplican las normas del Título V del Libro III del Código Tributario, cuya fecha de vencimiento sea hasta el 31 de diciembre del año 2025.

En caso de pago al contado, el Servicio de Tesorerías podrá condonar hasta el 100% de los intereses y hasta el 80% de las multas. En caso de convenio de pago, podrá condonar hasta el 95% de los intereses y hasta el 75% de las multas, debiendo el contribuyente pagar un pie de al menos el 10% del capital de la deuda original, sin considerar intereses ni multas, para dar curso al convenio conforme al artículo 192 del Código Tributario, sin perjuicio de las instrucciones que imparta la Tesorería General de la República. Los convenios de pago tendrán una duración máxima de veinticuatro cuotas mensuales, iguales y sucesivas.

La condonación de intereses y multas otorgada en el marco de un convenio de pago quedará sujeta a condición resolutoria, consistente en el cumplimiento íntegro y oportuno de la totalidad de las cuotas pactadas. En consecuencia, mientras el deudor se encuentre al día y mantenga vigente su convenio, la deuda sometida a él no generará nuevos intereses ni multas. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas, operará de pleno derecho la referida condición resolutoria, quedando el convenio sin efecto y revocándose la condonación de intereses y multas previamente otorgada, reanudándose el devengamiento de los intereses y multas originales desde la fecha en que se produjo dicho incumplimiento, sobre el capital y las multas insolutos a esa fecha.

Esta facultad se aplicará para las deudas que mantengan con la Tesorería General de la República los contribuyentes clasificados como personas naturales, micro, pequeña y mediana empresa o sin clasificación, conforme a la información que proporcione el Servicio de Impuestos Internos para estos efectos. Un mismo contribuyente no podrá suscribir más de tres convenios de pago en el marco de la presente facultad, considerados en su conjunto.

Esta facultad deberá aplicarse por el Servicio de Tesorerías bajo criterios de general aplicación que determinará el Tesorero General de la República mediante instrucciones.

Artículo tercero transitorio.- Establécese a partir del primer día del

tercer mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, por el plazo de doce meses, el siguiente sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero:

1. Contribuyentes que pueden acogerse.

Los contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile con anterioridad al 1 de enero de 2025, podrán optar voluntariamente por declarar ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma que determine mediante resolución, sus bienes y rentas que se encuentren en el extranjero, cuando habiendo estado afectos a impuestos en el país, no hayan sido oportunamente declarados o gravados con los tributos correspondientes en Chile, aun cuando hayan sido declarados o informados para fines cambiarios, o cuando los bienes o rentas se mantengan u obtengan en el exterior a través de mandatarios, trusts u otros encargos fiduciarios o mandatarios. También podrán declarar sus bienes y rentas que se encuentren en Chile, cuando sean beneficiarios de aquellos a través de sociedades, entidades, trusts, encargos fiduciarios o mandatarios en el extranjero. Cuando los bienes o rentas se tengan indirectamente o a través de encargos fiduciarios o mandatarios, en la declaración se deberá identificar a los beneficiarios finales de tales bienes o rentas.

También podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los bienes o rentas que, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 8.1 y 8.2 siguientes, no hayan estado afectas a impuestos en el país, ya sea por no haberse percibido de acuerdo con las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por no haber sido aplicable lo dispuesto en el artículo 41 G de dicho cuerpo legal respecto de dichos bienes o rentas, o por no ser aplicable cualquier otra norma que obligare a los contribuyentes a reconocerlas para efectos de sus impuestos en Chile. En este último caso, será aplicable la tasa señalada en la parte final del primer párrafo del número 8 del presente artículo.

Con la presentación de esta declaración se entenderá que los contribuyentes autorizan al Servicio de Impuestos Internos, a la Unidad de Análisis Financiero y cualquier otra institución u órgano del Estado que pueda tener injerencia en lo que respecta a la declaración e ingreso de los bienes y rentas materia de este artículo, para requerir a los bancos información específica sobre las rentas o bienes que se haya incluido en ella, quienes deberán entregarla sin más trámite que la solicitud de la respectiva institución, acompañada de copia de la citada declaración, como asimismo para que entre todas las instituciones mencionadas puedan intercambiar entre sí, de la misma forma, dicha información para los fines de lo dispuesto en este artículo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades del Banco Central de Chile para requerir los antecedentes de operaciones de cambios internacionales de acuerdo a la ley orgánica constitucional que lo rige, como asimismo para hacer entrega de información sujeta a reserva conforme al procedimiento que señala el artículo 66 de ese mismo cuerpo legal.

2. Ingreso de los bienes o rentas declaradas al país.

Los contribuyentes que declaren los bienes o rentas de que trata este artículo no estarán obligados, para efectos de este artículo, a ingresarlos al país. Quienes opten por ingresarlos deberán hacerlo, cuando ello sea pertinente, a través de los bancos, según las instrucciones impartidas por el Banco Central de Chile para el efecto; cumplirán con lo establecido en el numeral 17 y autorizarán a las instituciones públicas a que se refiere el numeral 1 para requerir a los bancos respectivos información específica sobre las rentas o bienes que se hayan incluido en la declaración, como asimismo, para que entre tales instituciones intercambien dicha información para los fines de lo dispuesto en este artículo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades del Banco Central de Chile para limitar o restringir la realización de las operaciones de cambios internacionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 49 de la ley orgánica constitucional que lo rige, o de las atribuciones que otras leyes le otorgan en materia cambiaria.

3. Reglas aplicables a los bienes y rentas que podrán acogerse.

3.1. Bienes y rentas.

Podrán ser objeto de la declaración que establece este artículo los siguientes bienes o rentas:

a) toda clase de bienes, incluyendo bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, tales como acciones o derechos en sociedades constituidas en el exterior, o el derecho a los beneficios de un trust o fideicomiso. Se incluye también dentro de esta categoría toda clase de instrumentos financieros o valores, tales como bonos, cuotas de fondos, depósitos, y otros similares, que sean pagaderos en moneda extranjera.

Asimismo, quedan comprendidos los criptoactivos o activos virtuales, según se define en el numeral tres del artículo tres de la ley N° 21.521.

b) divisas.

c) rentas que provengan de los bienes indicados en las letras anteriores, tales como dividendos, utilidades, intereses y todo otro incremento patrimonial que dichos bienes hayan generado.

En el caso de bienes que conforme a la legislación extranjera sean de titularidad o propiedad común mientras viva uno de los titulares o propietarios, se considerará el porcentaje según la prorrata que fijen las partes mediante escritura pública suscrita hasta antes de la presentación de la declaración o según la prorrata simple que corresponda según el número de titulares o beneficiarios, salvo que, de acuerdo a las normas aplicables de la

jurisdicción correspondiente, pueda determinarse el porcentaje de propiedad, interés, participación u otro.

Con todo, los contribuyentes no podrán someter al presente sistema los bienes o rentas que al momento de la declaración se encuentren en países o jurisdicciones catalogadas como de alto riesgo o no cooperantes en materia de prevención y combate al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo por el Financial Action Task Force (FATF/GAFI).

3.2. Fecha de adquisición de los bienes.

Sólo podrán acogerse a este artículo los bienes o derechos que el contribuyente acredite fehacientemente haber adquirido con anterioridad al 1 de enero de 2025 y las rentas que provengan de tales bienes hasta el 31 de diciembre de 2025, ello sin perjuicio de la obligación de cumplir en el futuro con los impuestos y demás obligaciones que puedan afectar a tales bienes o rentas conforme a las normas legales que les sean aplicables, para efectos de índole aduanera, cambiaria, societaria, de mercado de valores, entre otras.

3.3. Prueba del dominio de los bienes y rentas.

Sin perjuicio de las reglas especiales de este numeral, los contribuyentes que se acojan a las disposiciones de este artículo deberán acompañar los antecedentes necesarios que el Servicio de Impuestos Internos solicite y determine mediante resolución para acreditar su dominio, derecho a los beneficios o cualquier derecho o título fiduciario sobre los bienes o rentas declarados o gastos o consumos financiados con dichas rentas, su origen, su fecha de adquisición o sobre las transacciones, pagos y egresos que corresponda.

Para estos efectos, el Servicio deberá incluir, en lo que sea pertinente, las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero y demás instituciones u órganos del Estado emitan respecto a la aplicación de este artículo en lo relativo a los resguardos necesarios para dar cumplimiento al intercambio de información entre tales instituciones, respecto de los bienes o rentas que los contribuyentes voluntariamente declaren o ingresen al país conforme a este régimen transitorio y extraordinario.

Cuando estos bienes hayan debido ser inscritos o registrados en el exterior, conforme a la legislación del país en que se encuentren, su adquisición por parte del contribuyente se acreditará con un certificado de la entidad encargada del registro o inscripción, debidamente legalizado y autenticado o apostillado y traducido al idioma español, según corresponda, en el que conste la singularización de los bienes y el hecho de estar registrados o inscritos a nombre del contribuyente, de una entidad de su propiedad, de su mandatario o encargado fiduciario.

Cuando se trate de acciones u otros títulos, el contribuyente deberá acompañar copia de ellos, incluyendo una certificación del emisor en que se acredite su autenticidad, vigencia y el hecho de haberse emitido con anterioridad a la fecha señalada en el punto 3.2., todo ello debidamente legalizado, autenticado o apostillado y traducido al idioma español, según sea el caso. Además, el contribuyente deberá acompañar, cumpliendo los mismos requisitos, copia del acto o contrato en virtud del cual adquirió los precitados títulos.

Cuando el derecho a los bienes o rentas se tenga o ejerza indirectamente, o a través de trusts, encargos fiduciarios o mandatarios, se deberá identificar al constituyente o settlor, al administrador, encargado fiduciario o trustee y a los beneficiarios finales de tales bienes o rentas, acompañando copia del mandato, encargo fiduciario o trust, debidamente legalizado y autenticado o apostillado y traducido al idioma español, según corresponda.

Cuando, para los fines de este artículo, las instituciones públicas de que trata esta misma disposición lo soliciten, en el ejercicio de sus facultades conferidas por ley, el contribuyente deberá exhibir los títulos originales de tenerlos aún en su poder, o, en su defecto, acompañar copia del título que dé cuenta de su enajenación posterior a la declaración, todo ello legalizado y autenticado o apostillado y traducido al idioma español, según corresponda, el que de todas formas deberá haberse emitido o suscrito cumpliendo con las formalidades que de acuerdo a la legislación chilena permitan establecer su fecha cierta.

Podrán incluirse en la declaración a que se refiere este artículo bienes respecto de los cuales, a la fecha de la declaración, no se cuente con los documentos legalizados, autenticados o traducidos, sin perjuicio que, cuando el Servicio de Impuestos Internos lo requiera en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, el contribuyente deberá acompañarlos con posterioridad a ella y hasta antes de emitirse el giro del impuesto respectivo.

4. Forma y plazo de la declaración.

La declaración a que se refiere este artículo deberá ser presentada por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos, dentro del plazo que fija este artículo, junto con todos los antecedentes de hecho y de derecho en que se funde, de los cuales debe desprenderse el cumplimiento de los requisitos de este sistema voluntario, transitorio y extraordinario de declaración, momento a partir del cual se entenderá que autoriza a las instituciones públicas a que se refiere este artículo para intercambiar información respecto de los bienes o rentas que consten en su declaración. Dentro del plazo señalado, los contribuyentes podrán presentar cuantas declaraciones estimen pertinentes.

5. Inventario y descripción de los bienes, rentas, consumos y gastos de vida.

Los contribuyentes deberán acompañar a la declaración establecida en este artículo, la que formará parte integrante de ella para todos los efectos, un inventario y descripción detallada de todos los bienes y rentas que sean objeto de ella, con indicación de su origen, naturaleza, especie, número, cuantía, lugar en que se encuentran y personas o entidades que los tengan a cualquier título, cuando no se hallen directamente en poder o a nombre del contribuyente, incluyendo aquellos que con anterioridad se hayan omitido o declarado en forma incompleta o inexacta.

6. Sanción por la incorporación dolosa de bienes o rentas de terceros en la declaración.

Aquellos contribuyentes que maliciosamente y con infracción a las disposiciones de este artículo incluyan en su propia declaración bienes o rentas de terceros, serán sancionados con una multa del 300% del valor de los bienes o rentas de que se trate, determinado según el numeral 7 de este artículo, y con presidio menor en su grado máximo. La multa que establece este numeral se aplicará de acuerdo al procedimiento que establece el numeral 2 del artículo 165 del Código Tributario.

7. Reglas para la valoración de los bienes y rentas declarados.

El contribuyente deberá informar los bienes a su valor comercial a la fecha de la declaración. Dicho valor será determinado de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En el caso de acciones, derechos o cualquier título sobre sociedades o entidades constituidas en el extranjero; bonos y demás títulos de crédito, valores, instrumentos y cualquier activo que se transe en el extranjero en un mercado regulado por entidades públicas del país respectivo, el valor de tales activos será el precio promedio que se registre en tales mercados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la presentación de la declaración. Lo anterior deberá acreditarse con un certificado emitido por la respectiva autoridad reguladora o por un agente autorizado para operar en tales mercados, debidamente legalizado y autenticado o apostillado y traducido al idioma español, según corresponda.

b) En el caso de inversiones financieras compuestas de diferentes instrumentos y contratos, se considerará el saldo global de todos ellos de acuerdo a la respectiva cuenta o portafolio, según los certificados o cartolas emitidos por las respectivas instituciones financieras o bancarias al 31 de diciembre de 2025.

c) Cuando no pueda aplicarse lo dispuesto en las letras a) y b)

anteriores, deberán declararlos a su valor comercial o de mercado, y tendrán como base para tales efectos un informe de valoración elaborado por auditores independientes inscritos en la Comisión para el Mercado Financiero.

d) Los valores a que se refieren las letras precedentes, cuando sea pertinente, deberán convertirse a moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio informado para la respectiva moneda extranjera por el Banco Central de Chile según el número 6., del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o el que dicho Banco establezca en su reemplazo, correspondiente al día hábil anterior a la declaración.

e) El valor determinado conforme a este numeral, una vez pagado el impuesto único que establece el presente artículo, constituirá el costo de dichos bienes para todos los efectos tributarios.

f) En el caso de contribuyentes que declaren su renta efectiva afecta al impuesto de primera categoría en base a contabilidad completa, los bienes y las rentas declarados deberán registrarse en la contabilidad a la fecha de su declaración, al valor determinado conforme a este numeral y se considerarán como capital para los efectos de lo dispuesto en el número 29, del artículo 17, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1°, del decreto ley N° 824, de 1974. Los demás contribuyentes deberán considerar dicho valor como costo de tales activos para todos los efectos tributarios.

g) Si el contribuyente no acredita el valor de los bienes o la cuantía de las rentas conforme a lo dispuesto en este numeral, el Servicio de Impuestos Internos podrá tasarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario, y se aplicará la totalidad de las normas de ese Código relativas a la tasación, incluido el derecho del contribuyente a reclamar de aquella conforme al procedimiento general de reclamación. Las diferencias de impuesto único que se determinen como consecuencia de la tasación que efectúe dicho Servicio, dentro de los plazos de prescripción que fija el artículo 200 del Código Tributario, se considerarán para todos los efectos tributarios, como un impuesto sujeto a retención. Aceptada la tasación por el contribuyente o ratificada por sentencia ejecutoriada, los valores tasados deberán considerarse formando parte del costo para fines tributarios de los respectivos bienes.

8. Procedimiento.

Presentada la declaración a que se refiere este artículo y con el sólo mérito de aquella, el Servicio de Impuestos Internos deberá girar dentro de los cinco días hábiles siguientes un impuesto único y sustitutivo de los demás impuestos que pudieren haber afectado a los bienes y rentas declarados, el que se aplicará con una tasa de 10% sobre el valor de dichos bienes o rentas determinado por el contribuyente. No obstante lo anterior, aquellos contribuyentes que se acojan a lo establecido en los números 8.1. y 8.2

siguientes de este artículo, se verán sujetos a una tasa de 7% sobre la base antes señalada.

El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del respectivo giro, y deberá dejarse constancia del pago en el expediente respectivo. El Servicio de Impuestos Internos dispondrá del plazo de doce meses contados desde la fecha del pago del impuesto para la fiscalización del cumplimiento de los requisitos que establece este artículo, vencido el cual, se presumirá de derecho que la declaración del contribuyente y los antecedentes en que se funda han sido presentados en conformidad a sus disposiciones. Dentro de ese plazo, el Servicio podrá ejercer la totalidad de las atribuciones que le confiere la presente disposición legal, y girar las eventuales diferencias de impuesto único que puedan resultar. Vencido el plazo de doce meses, caducan de pleno derecho las facultades de dicho Servicio para la revisión y fiscalización de la respectiva declaración.

En caso de incumplirse alguno de los requisitos que establece esta ley, el Servicio de Impuestos Internos notificará al contribuyente, dentro de los plazos señalados, una resolución en que se declare el incumplimiento, con indicación del requisito de que se trate y solicitará, en cuanto ello sea posible, subsanarlo dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la respectiva notificación. Desde la referida notificación y hasta la resolución que deberá emitir el Servicio de Impuestos Internos respecto de haberse o no subsanado el incumplimiento, se suspenderá el plazo de doce meses que fija este número. En caso de no haberse subsanado el incumplimiento, el Servicio señalado podrá ejercer las facultades que le confiere el Código Tributario, su ley orgánica y las demás disposiciones legales, e informará de ello al Banco Central de Chile, a la Unidad de Análisis Financiero y demás órganos del Estado que corresponda.

Contra la resolución que dicte el Servicio que declara fundadamente el incumplimiento de los requisitos de este artículo, el contribuyente tendrá derecho a reclamar conforme al procedimiento general que establece el Libro Tercero del Código Tributario. En caso de haberse declarado por sentencia firme el incumplimiento de los requisitos que establece este artículo, no procederá la devolución del impuesto único y sustitutivo pagado, ello sin perjuicio de que no se producirán en ese caso los efectos que el presente artículo atribuye al citado pago.

8.1 Ingreso efectivo de los bienes al país.

La verificación del hecho de ingresar materialmente los bienes al país podrá ser acreditada por parte del contribuyente de manera previa o, posteriormente a la declaración, de acuerdo con el procedimiento que instruya el Servicio de Impuestos Internos mediante una resolución que deberá ser dictada dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta ley en el

Diario Oficial. Con todo, el plazo para ingresar los bienes y beneficiarse de la tasa reducida del presente número, no podrá ser superior a tres años contados desde la fecha de publicación de la ley.

8.2 Inversión efectiva de los bienes o rentas en el país.

Los contribuyentes que decidan ingresar materialmente las rentas al país, y que gocen de la tasa reducida señalada en el párrafo primero de este número, deberán mantener invertidas en Chile dichas rentas por un plazo no inferior a cinco años contados desde su ingreso. Se entenderá que un contribuyente mantiene dichas rentas invertidas en el país, cuando las invierta, directa o indirectamente, en bienes inmuebles situados en Chile, o en los valores a que se refieren los artículos 104 o 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o en cualquier otro instrumento público o privado, de deuda o capital, cuyos activos subyacentes finales se encuentren situados en Chile. El Servicio de Impuestos Internos interpretará lo dispuesto en este numeral mediante circular, la cual deberá ser dictada a más tardar dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia del presente artículo.

Los contribuyentes podrán sustituir las inversiones señaladas en el párrafo anterior por otras inversiones en el país. Para controlar lo anterior, los contribuyentes deberán informar al Servicio de Impuestos Internos anualmente el destino de las inversiones según las instrucciones que dicte mediante resolución. El Servicio de Impuestos Internos podrá hacer uso de todas sus facultades de fiscalización hasta tres años después de vencido el plazo dentro del cual las rentas deban ser mantenidas en inversiones en el país.

En caso de incumplir con el requisito dentro del plazo señalado, nacerá la obligación por parte del contribuyente de restituir el diferencial del impuesto con intereses y reajustes.

9. Tratamiento del impuesto único.

El impuesto de este artículo no podrá utilizarse como crédito contra impuesto alguno, ni podrá deducirse como gasto en la determinación del mismo impuesto único ni de ningún otro tributo.

No obstante lo anterior, no se aplicará en este caso lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

10. Regularización de información cambiaria.

Los contribuyentes que se acojan a las disposiciones de este artículo, además de presentar la declaración y efectuar el pago del impuesto respectivo, deberán regularizar, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia cambiaria por el Banco Central de Chile conforme a su ley orgánica constitucional, en la forma y en los plazos que esta

institución determine.

11. Prohibiciones.

No podrán acogerse a las disposiciones de este artículo las personas que hayan sido o sean:

a) condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por alguno de los delitos señalados en las letras a) o b) del artículo 27 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, según éstos se regulen en dicha ley, en las modificaciones vigentes a la fecha de publicación de esta ley o sean regulados en cualquier normativa que se dicte a futuro y que amplíe dicho concepto, siempre y cuando dicha ampliación se haya producido con anterioridad a la fecha en que el contribuyente se acoja a las disposiciones de este artículo; o quienes hayan sido juzgados y condenados en el extranjero por el delito de lavado de dinero o delitos base o precedente.

b) condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por delito tributario.

c) condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por los delitos tipificados en la ley N° 20.393.

d) condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por alguno de los delitos establecidos en los artículos 59 y 64 de la ley orgánica constitucional que rige al Banco Central de Chile.

e) objeto de una citación, liquidación, reliquidación o giro por parte del Servicio de Impuestos Internos, que diga relación con los bienes o rentas que se pretenda incluir en la declaración a que se refiere este artículo.

12. Efectos de la declaración y pago del impuesto.

Con la declaración y pago del impuesto único que establece el presente artículo, y siempre que se cumplan los requisitos que establece, se presumirá de derecho la buena fe del contribuyente respecto de la omisión de declaración o falta de cumplimiento de las obligaciones respectivas. Conforme a ello, y sobre la base del mérito de la resolución del Servicio de Impuestos Internos que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para acogerse al sistema establecido por este artículo o transcurrido el plazo de doce meses que señala el numeral 8 anterior, se extinguirán de pleno derecho las responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación cambiaria, tributaria, de sociedades anónimas y de mercado de valores, tanto respecto de los bienes o las inversiones de cualquier naturaleza, como de las rentas que éstas hayan generado y que se incluyeron en la declaración respectiva

para los fines del presente artículo. Lo dispuesto en este numeral no tendrá aplicación respecto de los deberes de información y lo establecido en el artículo 27 de la ley N° 19.913, ni tampoco beneficiará a las personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en el numeral precedente.

13. Obligaciones que afectan a los funcionarios públicos.

El Servicio de Impuestos Internos, el Banco Central de Chile y la Unidad de Análisis Financiero, las demás instituciones u órganos del Estado y bancos, así como el personal que actúe bajo su dependencia, no podrán divulgar en forma alguna la cuantía o fuente de los bienes o rentas, consumos, ni otros datos o antecedentes que hayan sido proporcionados por el contribuyente con motivo de la declaración que efectúe conforme a este artículo.

Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en los artículos 35 y 206 del Código Tributario, 66 de la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile y 13 de la ley N° 19.913, según corresponda. Lo dispuesto en el párrafo precedente no obsta a la entrega e intercambio de información de las instituciones a que se refiere este artículo respecto de la aplicación de la ley N° 19.913 y al intercambio de información establecido en los numerales 1 y 17 de este artículo.

14. Radicación y registro en el país de activos subyacentes.

En el caso en que los contribuyentes que tengan los bienes y rentas declarados respecto de los cuales paguen el impuesto único que establece este artículo a través de sociedades u otras entidades o encargos fiduciarios, y siempre que den cumplimiento a las demás obligaciones de acceso de información para su adecuado intercambio entre las instituciones señaladas en el numeral 1 de este artículo, podrán solicitar ante las autoridades respectivas que una vez pagado el tributo señalado los activos que se encuentran radicados en tales sociedades, entidades o propietarios fiduciarios, se entiendan, para todos los efectos legales, radicados directamente en el patrimonio del contribuyente en Chile, ello siempre que disuelvan tales sociedades o entidades o dejen sin efecto los encargos fiduciarios. Será título suficiente para efectos del registro o inscripción, según corresponda, de tales bienes a su nombre, la presente ley.

Para estos efectos, el contribuyente deberá acreditar ante quien corresponda que los bienes o rentas a registrar o inscribir han sido materia de la declaración y se ha pagado a su respecto el impuesto que contempla esta ley.

En estos casos la radicación de estos bienes en el patrimonio del contribuyente no se considerará una enajenación, sino que una reorganización

de él, siempre que los activos se registren de acuerdo al valor que haya quedado afecto a la declaración y pago del impuesto que contempla este artículo, caso en el cual el Servicio de Impuestos Internos no podrá ejercer las facultades que establece el artículo 64 del Código Tributario, salvo para el caso de determinar el valor de tales bienes para efectos de la aplicación del impuesto único a que se refiere el presente artículo.

15. Vencido el plazo para presentar la declaración y pagar el impuesto que establece este artículo no se podrá efectuar una nueva declaración en los términos del artículo 36 bis del Código Tributario, ni corregir, rectificar, complementar o enmendar la presentada originalmente.

16. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 97, número 4, del Código Tributario se considerará como una circunstancia agravante para la aplicación de la pena el hecho de que el contribuyente no se haya acogido al régimen establecido en este artículo.

17. De las medidas antilavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

Lo dispuesto en el presente artículo en ningún caso eximirá del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley N° 19.913 y demás normas dictadas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los sujetos obligados por dicha ley deberán coordinar e implementar sistemas y medidas de detección y análisis antilavado de las operaciones que se lleven a cabo en virtud del presente sistema, tendientes a identificar de manera eficiente la declaración o internación de bienes y rentas que puedan provenir de alguno de los delitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la ley N° 19.913.

El Servicio de Impuestos Internos deberá reportar a la Unidad de Análisis Financiero las operaciones que estime como sospechosas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.913. Asimismo, la Unidad de Análisis Financiero, previa solicitud, tendrá acceso permanente y directo para el debido cumplimiento de sus funciones legales a toda la información recabada por las instituciones públicas referidas, respecto de los bienes y rentas declaradas por los contribuyentes conforme a este artículo, sin restricciones de ningún tipo, inclusive si ésta está sujeta a secreto o reserva. El Servicio de Impuestos Internos deberá implementar controles sobre la identificación de los contribuyentes que se acojan al sistema de acuerdo a los estándares que establece el Grupo de Acción Financiera en sus Recomendaciones Antilavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo del GAFI, de acuerdo a lo que solicite expresamente la Unidad de Análisis Financiero. Por su parte, el Banco Central de Chile proporcionará los antecedentes que le soliciten la Unidad de Análisis Financiero o el Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley orgánica constitucional que lo rige.

Se conformará una comisión de coordinación y supervisión para asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas antilavado de activos establecidas en el presente artículo y en la normativa relacionada que se emita por las referidas instituciones, la que se constituirá y funcionará por el tiempo necesario para cumplir con las disposiciones de este artículo, conforme lo determinen en conjunto el Servicio de Impuestos Internos y la Unidad de Análisis Financiero. En ella participarán el Servicio y Unidad referidos y cualquiera otra institución pública que se considere relevante para este propósito. Los bancos que intervengan en las operaciones que se acojan al sistema que establece este artículo deberán establecer mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con los controles para identificar debidamente a los contribuyentes que deseen ingresar activos de acuerdo a los estándares de debido conocimiento de clientes del GAFI, solicitar una declaración de origen de los fondos y requerir la identificación plena de los beneficiarios finales conforme a las reglas de este artículo.

Los bancos deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero cualquier operación sospechosa que detecten en el análisis de la información proporcionada por los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 19.913 y en las circulares emitidas por dicha Unidad al efecto.

Los documentos o declaraciones emitidas por las autoridades competentes en el marco del presente sistema de declaración no pueden ser considerados como declaraciones oficiales de que los activos, rentas o fondos declarados o ingresados son de origen lícito.

Los contribuyentes que ingresen activos conforme al presente sistema sólo podrán hacerlo en caso de que ellos provengan de países que cuenten con normativa antilavado que aplique las Recomendaciones del GAFI y cuyas Unidades de Inteligencia Financiera pertenezcan al Grupo Egmont.

Artículo cuarto transitorio.- Durante el plazo de un año contado desde el primer día hábil del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley, los contribuyentes podrán optar a una exención del impuesto establecido en el Título II del decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por las ventas de bienes corporales inmuebles que, de conformidad con las normas generales de dicho cuerpo legal, se encontraren afectas a dicho impuesto, siempre que concurran copulativamente los siguientes requisitos:

1. Que el objeto de la compraventa sea una vivienda. Para estos efectos, se entenderá por “vivienda” todo bien corporal inmueble construido y destinado a la habitación, con independencia de su valor, superficie o número

de unidades que comprenda el proyecto del cual forma parte. Se incluyen en este concepto las dependencias directas de la vivienda, tales como estacionamientos y bodegas, siempre que se enajenen en un mismo acto o contrato junto con la unidad habitacional principal y que se encuentren amparadas por la misma recepción municipal definitiva o por una recepción municipal definitiva otorgada con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.

2. Que la compraventa corresponda a la primera enajenación de la vivienda. Para estos efectos, se entenderá que constituye primera enajenación aquella que transfiere por primera vez el dominio del inmueble nuevo a título oneroso con posterioridad a la obtención de la recepción municipal definitiva a que se refiere el numeral siguiente. No obstante, no se considerará primera enajenación la transferencia de dominio que se efectúe, por cualquier causa, entre empresas relacionadas en los términos del artículo 8° número 17 del Código Tributario.

3. Que la vivienda cuente, a la fecha de publicación de la presente ley, con la recepción definitiva de obras otorgada por la Dirección de Obras Municipales competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El vendedor deberá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante el certificado de recepción definitiva correspondiente, el que deberá indicar una fecha anterior a la de publicación de esta ley.

4. Que la compraventa conste en una escritura pública otorgada dentro del plazo establecido en el primer inciso, o que la compraventa conste en escritura pública otorgada con posterioridad al vencimiento de dicho plazo, pero cuyo antecedente sea un contrato de promesa de compraventa otorgado mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado, en ambos casos dentro del período de vigencia señalado.

La exención establecida en este artículo no afectará el derecho del vendedor a utilizar como crédito fiscal el impuesto al valor agregado soportado en la adquisición de bienes y servicios destinados a la construcción, desarrollo y/o comercialización de la vivienda, pudiendo utilizarse en contra de débitos fiscales generados en otras operaciones de venta o prestación de servicios gravados con el impuesto al valor agregado establecido en el Título II del decreto ley Nº 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Asimismo, el vendedor podrá optar, alternativamente, a que el remanente de crédito fiscal que se mantenga asociado a los inmuebles acogidos a esta exención pase a formar parte del costo de los bienes o deducirlo como gasto si ejerce dicha opción en un ejercicio posterior al de su enajenación.

También podrá optarse a la exención establecida en este artículo, respecto de las compraventas otorgadas mediante escritura pública entre la fecha de ingreso del mensaje presidencial que inició la tramitación del proyecto

que dio origen a la presente ley y el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, siempre que, cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, salvo el establecido en el número 4, hayan pagado respecto de la venta del inmueble, el impuesto al valor agregado establecido en el Título II del decreto ley Nº 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Para efectos de acogerse a la exención establecida en este artículo, deberá hacerse mención expresa a dicha circunstancia en la escritura pública de compraventa.

En el caso señalado en el inciso anterior, el vendedor tendrá derecho a solicitar una devolución del referido impuesto al valor agregado de acuerdo con el artículo 126 del Código Tributario. Al respecto, se tendrá por cumplido lo señalado en el artículo 128 del Código Tributario al acreditarse por cualquier medio por el vendedor el haber restituido el impuesto al valor agregado recargado a los contribuyentes que efectivamente lo soportaron, siendo el monto de la devolución equivalente a dicha cantidad restituida. El monto de la presente devolución corresponderá a la suma que se determine conforme a dicho artículo.

Las ventas de viviendas a que se refiere este artículo no se considerarán para el cálculo de la proporcionalidad del crédito fiscal de acuerdo con el artículo 23, número 3, del decreto ley Nº 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y su Reglamento.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, impartirá las instrucciones necesarias para la correcta aplicación de la presente exención, pudiendo establecer los requisitos de documentación, registro y acreditación que estime pertinentes para verificar el cumplimiento de las condiciones precedentes.

Artículo quinto transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, a contar del 1 de enero de 2027 y hasta el 31 de diciembre de 2028, todos los créditos por Impuesto de Primera Categoría que generen directamente las empresas sujetas al régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el decreto ley N° 824 de 1974, por la aplicación del Impuesto de Primera Categoría sobre su Renta Líquida Imponible o que reciban a través de retiros o dividendos –sin importar el régimen al que se encuentre acogida la empresa que los distribuye o reparte–, o recibidas producto de reorganizaciones empresariales, se acumularán en el registro SAC señalado en la letra d) del Nº 2 de la letra A) del artículo 14 de la referida Ley, y tendrán la obligación de restitución, según las normas que se señalan a continuación:

1. Respecto del crédito por Impuesto de Primera Categoría generado durante el año tributario 2028, la restitución obligatoria a que se refieren los artículos 56, número 3, y 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026, será equivalente a un 30% del monto del referido crédito.

2. Respecto del crédito por Impuesto de Primera Categoría generado durante el año tributario 2029, la restitución obligatoria, según lo establecido en el número 1 anterior, será equivalente a un 20% del monto del referido crédito.

Con todo, los contribuyentes de impuestos finales que retiren o reciban distribuciones o remesas de utilidades, deberán asignar a dichos retiros los créditos registrados en el registro SAC, en la forma y orden que se establece a continuación:

1. Créditos acumulados hasta el 31 de diciembre de 2026, los cuales se asignarán en la forma y de acuerdo con el orden vigente al 31 de diciembre de 2026, hasta su total extinción.

2. Créditos generados durante el año comercial 2027.

3. Créditos generados durante el año comercial 2028.

Para dar cumplimiento a lo señalado, los contribuyentes deberán llevar el control de los créditos en el registro SAC, con indicación de la obligación de restitución correspondiente según cada período, de acuerdo a las instrucciones que se impartirán por el Servicio de Impuestos Internos.

En el caso de créditos que deba reconocer un contribuyente con motivo de reorganizaciones, se deberán registrar los saldos de los distintos créditos recibidos según su control conforme a lo establecido por el Servicio de Impuestos Internos.

Respecto de las rentas generadas en los años tributarios referidos, será aplicable el crédito establecido en el Nº4 del artículo 56° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Asimismo, respecto de las rentas generadas en los años tributarios referidos, será aplicable lo establecido en la última parte del inciso final del artículo 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de contribuyentes de impuesto adicional residentes en países con los cuales Chile haya suscrito un convenio para evitar la doble tributación que se encuentre vigente, y que sean beneficiarios de las rentas retiradas, remesadas o distribuidas.

Artículo sexto transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de lo dispuesto en el artículo 25° de la ley N° 21.755 respecto de las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la tasa del impuesto de primera categoría aplicable a las rentas devengadas o percibidas en los años comerciales 2026, 2027, 2028 y 2029, respectivamente, será la siguiente:

a) Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2026, 27%.

b) Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2027, 25,5%.

c) Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2028, 24%.

d) Para las rentas devengadas o percibidas a contar del año comercial 2029, 23%.

No será aplicable lo señalado en los literales a) y b) a los contribuyentes señalados en el artículo 14, letra G, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

Artículo séptimo transitorio.-Para los efectos de lo señalado en el inciso segundo de la letra a) del artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes deberán recalcular el impuesto de primera categoría con la tasa de impuesto que rija en cada año calendario, para determinar el porcentaje que debe aplicar a los ingresos brutos por los meses de abril 2027 a marzo 2028, abril 2028 a marzo 2029, y abril 2029 a marzo 2030, según corresponda.

Tratándose de contribuyentes sujetos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para los efectos de determinar los pagos provisionales por los ingresos brutos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de los años calendario 2027, 2028 y 2029; la tasa señalada en el artículo 84 letra a) de la ley sobre Impuesto a la Renta, aplicada durante el mes de diciembre inmediatamente anterior a los años calendarios 2027, 2028 y 2029; respectivamente, será la siguiente:

a) Para los meses de enero a marzo de 2027, se reducirá en un porcentaje de 5,56%.

b) Para los meses de enero a marzo de 2028, se reducirá en un porcentaje de 5,88%.

c) Para los meses de enero a marzo de 2029, se reducirá en un

porcentaje de 4,17%.

Asimismo, lo establecido en el número 1 del artículo 10 de esta ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2029.

Artículo octavo transitorio.- La exención incorporada en el artículo 10 entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la presente ley.

La Ley de Presupuestos del Sector Público considerará aportes adicionales al Fondo Común Municipal para compensar lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo noveno transitorio.- Las modificaciones establecidas en esta ley que no tengan una fecha especial de vigencia entrarán en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Lo anterior es sin perjuicio de las siguientes vigencias especiales:

1. Lo establecido en el artículo 3 de esta ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2027.

2. Lo establecido en los números 2 y 4 del artículo 10 de esta ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2027.

Artículo décimo transitorio.- Las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas por concepto de derechos municipales —incluyendo permisos de circulación, patentes comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra clase, derechos de aseo u otros derechos establecidos en el decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales— devengados dentro de los tres años anteriores al 1 de enero de 2026 y que se encuentren actualmente impagas, podrán acogerse al procedimiento de regularización establecido en el presente artículo, el que cumplidos los requisitos que se señalan a continuación, dará derecho a la condonación total de los intereses y multas que sean aplicables al atraso en su pago, y facultará a la municipalidad a renunciar expresamente al ejercicio de la acción de cobro, respecto de la deuda municipal que se encuentre dentro de los periodos sobre los cuales el contribuyente pudiese ejercer una acción o excepción de prescripción de la acción de cobro.

Para acceder al beneficio, el interesado deberá presentar una solicitud escrita ante la municipalidad respectiva dentro del plazo de doce meses contado desde el primer día del mes subsiguiente al de la publicación de esta ley. Dicha solicitud deberá identificar con precisión aquellos conceptos cuya regularización se requiere, acompañando los antecedentes que cada

municipalidad determine, a más tardar el primer día del mes subsiguiente a la publicación de esta ley.

La municipalidad resolverá la solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde su presentación, emitiendo en el mismo acto un giro con el monto adeudado más los reajustes que correspondan conforme a las normas generales, y aplicando la condonación total de intereses y multas, según corresponda. En caso de aprobación, el interesado dispondrá del plazo de doce meses, contado desde la fecha de la resolución correspondiente, para enterar el pago total del monto adeudado, exento de intereses y multas, según corresponda, y, en su caso, declarando la renuncia al ejercicio de la acción de cobro respecto de los períodos susceptibles de ser declarados prescritos. En el caso de derechos de aseo, los contribuyentes tendrán el plazo de treinta y seis meses contados desde la fecha de la resolución. Sin perjuicio de lo señalado, la municipalidad podrá, a solicitud fundada del interesado, autorizar el pago en cuotas dentro de dicho plazo y establecer convenios de pago.

El incumplimiento del pago dentro del plazo señalado en el inciso anterior dejará sin efecto la resolución señalada en el inciso anterior, haciéndose exigible la deuda original con la totalidad de los intereses, multas y reajustes que correspondan, descontándose los abonos que se hubieren efectuado.

Respecto de aquellas deudas cuya regularización hubiere sido íntegramente pagada conforme al presente artículo, caducará el derecho de la municipalidad que aprobó la regularización para ejercer cualquier acción de cobro sobre dichos conceptos, sin perjuicio de las acciones que correspondan por deudas distintas o períodos no comprendidos en la regularización.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable incluso a aquellas deudas referidas a los mismos conceptos antes señalados, respecto de las cuales la municipalidad respectiva haya iniciado un procedimiento judicial de cobro, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva. Para estos efectos, la municipalidad deberá desistirse judicialmente de la pretensión de cobro una vez que se le haya acreditado el pago de los montos adeudados conforme a las reglas señaladas precedentemente.

Artículo undécimo transitorio.- Las empresas que, al término del año comercial 2025 o 2026, según corresponda, registren un saldo positivo en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (“FUR”), regulado en el artículo 16 transitorio de la ley Nº21.210, y/o en el Saldo Total de Utilidades Tributables (“STUT”), establecido en el número 9 del artículo undécimo transitorio de dicha ley, podrán optar por aplicar un impuesto único de 10%, sustitutivo de los impuestos finales, sobre el total o parte de dicho saldo, sin derecho a los créditos asociados a dichas cantidades contenidos en el FUR o registro SAC, según corresponda. Para estos efectos, se deberán aplicar las siguientes

normas:

A) Impuesto único sustitutivo de los saldos de FUR.

1. La opción para acogerse al tratamiento tributario establecido en este artículo se podrá ejercer dentro del plazo de ocho meses desde la publicación de esta ley, respecto de los saldos que se determinen al 31 de diciembre de 2025 o 2026, según corresponda. Se entenderá que la opción se ejerce con la declaración y pago simultáneo a través del formulario que, para estos efectos, establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

2. Para determinar el saldo de utilidades acumuladas susceptibles de acogerse al impuesto sustitutivo de que trata este artículo, se deberá considerar el saldo del registro FUR al 31 de diciembre de 2025 o 2026, según corresponda, correspondientes a rentas afectas a impuestos finales, menos las imputaciones que durante el año tributario 2026 o 2027, según corresponda, deben efectuarse a dicho registro, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior al cierre del año comercial que corresponda y el mes anterior a la fecha en que se haga efectiva la opción de este artículo.

3. Las cantidades que se acojan al impuesto sustitutivo deberán ser deducidas del registro FUR, que mantenía controlado el contribuyente al 31 de diciembre de 2025 o 2026, según corresponda.

4. Se deberá deducir del control de créditos asociados a los retiros reinvertidos del FUR que mantenía controlado el contribuyente al 31 de diciembre de 2025 o 2026, según corresponda, el crédito por impuesto de primera categoría a que se hubiese tenido derecho por la tributación de las sumas acogidas a este impuesto conforme a las reglas generales, monto que se entenderá extinguido para todos los fines legales. De resultar un remanente en el saldo acumulado de crédito, éste se mantendrá en dicho registro.

5. Todas las cantidades indicadas en los números anteriores deberán ser consideradas debidamente reajustadas de acuerdo al porcentaje de variación que experimente el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al ejercicio de la opción y el mes anterior a aquel en que se declare y pague el impuesto sustitutivo respectivo.

6. Las utilidades que se acojan a las disposiciones de este artículo conforme a las normas anteriores no se considerarán retiradas, distribuidas o remesadas por los contribuyentes de impuestos finales, según sea el caso.

7. No obstante, con la declaración y pago del impuesto sustitutivo se entenderá cumplida totalmente la tributación con el impuesto a la renta de

tales cantidades, por lo que a dicha fecha se deberán anotar como rentas con tal calificación tributaria en el registro REX del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

8. Las cantidades efectivamente gravadas de conformidad a este artículo, una vez declarado y pagado el citado tributo, podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas a partir de ese momento, y no estarán sujetas al orden de imputación que establezca la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha del retiro, remesa o distribución. Los contribuyentes que paguen o remesen al exterior, abonen en cuenta o pongan a disposición estas cantidades, no deberán efectuar la retención de impuesto que establece el número 4 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

9. Si las cantidades afectadas con el impuesto sustitutivo fueren retiradas o distribuidas a un contribuyente de impuesto de primera categoría que tribute en base a renta efectiva determinada en base a contabilidad completa o contabilidad simplificada, deberán ser incorporadas en el registro REX al momento de su percepción, y podrán ser retiradas o distribuidas sin estar sujetas al orden de imputación establecido en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha del retiro, remesa o distribución.

10. Cuando el contribuyente de impuestos finales así lo solicite, la empresa respectiva deberá certificar que los retiros, distribuciones o remesas que se efectúen con cargo a las utilidades que se hayan afectado con este impuesto, han sido gravadas con tales tributos mediante la aplicación de este régimen de impuesto sustitutivo.

11. El impuesto pagado de conformidad con este artículo, como así también los gastos financieros y otros incurridos para su aplicación, deberán deducirse de las respectivas rentas que se afectaron con dicho impuesto sustitutivo, y no podrán deducirse como gasto en la determinación de la renta líquida imponible del impuesto de primera categoría establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

B) Impuesto único sustitutivo de los saldos de STUT.

Los contribuyentes que registren saldos de STUT al 31 de diciembre de 2025 o 2026, según corresponda, dentro de igual plazo al señalado en el número 1 de la letra A de este artículo, podrán sujetarse a las mismas reglas de la letra anterior, para efectos de la declaración y pago de un impuesto único y sustitutivo de los impuestos finales sobre el monto menor entre el saldo del registro STUT al 31 de diciembre de 2025 o 2026, según corresponda, y los saldos registrados a la misma fecha en el registro RAI, ambos deducidos los montos de las operaciones efectuadas durante el ejercicio que deban ser imputadas a dichos registros, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior al cierre del año comercial que corresponda y el mes anterior a la fecha en que se haga efectiva la opción de este artículo. En caso de acogerse a lo establecido en esta letra,

deberán deducirse las cantidades que se acojan del respectivo registro STUT y del control de créditos asociados al mismo, el crédito por impuesto de primera categoría a que se hubiera tenido derecho. En lo demás, será aplicable lo establecido en la letra anterior.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, determinará la forma en la cual los contribuyentes deberán declarar y pagar los impuestos referidos en las letras A) y B) anteriores.”.

Artículo duodécimo transitorio.- Las empresas que, al término del año comercial 2025 o 2026, según corresponda, registren retiros en exceso del Fondo de Utilidades Tributables, señalados en el numeral iv), de la letra a), del N° 1, del numeral I.- del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.780, pendientes de imputación a los registros de rentas empresariales, podrán optar por aplicar un impuesto único de 10%, sustitutivo de los impuestos finales, sobre el total o parte de dicho saldo, sin derecho a los créditos contenidos en el registro SAC. Para estos efectos, se deberán aplicar las siguientes normas:

1. La opción para acogerse al tratamiento tributario establecido en este artículo se podrá ejercer dentro del plazo de 8 meses desde la publicación de esta ley, respecto de los retiros en exceso que se determinen al 31 de diciembre de 2025 o 2026, según corresponda. Se entenderá que la opción se ejerce con la declaración y pago simultáneo a través del formulario que, para estos efectos, establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

2. Para determinar el saldo de retiros en exceso susceptibles de acogerse al impuesto sustitutivo de que trata este artículo, se deberá considerar el monto de retiros en exceso de diciembre de 2025 o 2026, según corresponda, menos las imputaciones que durante el año tributario 2026 o 2027, según corresponda, deban efectuarse a los registros de rentas empresariales en conformidad a las normas vigentes, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior al cierre del año comercial que corresponda y el mes anterior a la fecha en que se haga efectiva la opción de este artículo.

3. Las cantidades que se acojan al impuesto sustitutivo deberán ser deducidas del registro de montos de retiros en exceso que mantenía controlado el contribuyente al 31 de diciembre de 2025 o 2026, según corresponda.

4. En caso de corresponder, se deberá deducir del registro SAC que mantenía controlado el contribuyente al 31 de diciembre de 2025 o 2026, según corresponda, el crédito por impuesto de primera categoría a que se hubiese tenido derecho por la tributación con impuestos finales de las sumas acogidas a este impuesto, monto que se entenderá extinguido para todos los

fines legales. De resultar un remanente en el saldo acumulado de crédito, éste se mantendrá en dicho registro.

5. Todas las cantidades indicadas en los números anteriores deberán ser consideradas debidamente reajustadas de acuerdo al porcentaje de variación que experimente el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al ejercicio de la opción y el mes anterior a aquel en que se declare y pague el impuesto sustitutivo respectivo.

6. El impuesto pagado de conformidad con este artículo, como así también los gastos financieros y otros incurridos para su aplicación, no podrán deducirse como gasto en la determinación de la renta líquida imponible del impuesto de primera categoría establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo décimo tercero transitorio.- Dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar nuevos reglamentos relativos a la Evaluación Ambiental Estratégica y al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° ter y 13 de la ley N° 19.300, respectivamente, a fin de adecuarlos a las modificaciones introducidas por la presente ley.

Artículo décimo cuarto transitorio.- El procedimiento señalado en los artículos 14 y siguientes de esta ley solo tendrá lugar respecto de las resoluciones de calificación ambiental que hayan sido otorgadas y anuladas o dejadas sin efecto desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo décimo quinto transitorio.- El reglamento al que se refiere el artículo 13 de la presente ley deberá dictarse por el Ministerio de Hacienda en el plazo de tres meses contado desde su publicación.

Artículo décimo sexto transitorio.- A los seis meses desde la entrada en vigencia del artículo 25 septies de la ley N° 19.300, agregado por el artículo 13, número 7, de esta ley, el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo realizarán una evaluación conjunta del funcionamiento de dicho procedimiento. Esta evaluación deberá finalizar con un informe que tendrá una recomendación favorable o desfavorable para que la implementación de dicho régimen sea obligatoria para todos los procedimientos de evaluación ambiental.

En caso de que el informe al que se refiere el inciso anterior sea

favorable, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante un decreto con fuerza de ley, expedido a través del Ministerio de Medio Ambiente, las normas necesarias para establecer dicho procedimiento como obligatorio.

Artículo décimo séptimo transitorio.- El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá dictar el reglamento al que hace referencia el artículo 26 bis de la ley N° 21.045, agregado por el numeral 4) del artículo 21 de esta ley, dentro del plazo de seis meses contado desde su entrada en vigencia.

Artículo décimo octavo transitorio.- Los inversionistas extranjeros o locales que, entre la fecha del ingreso del mensaje presidencial que inició la tramitación del proyecto que dio origen a la presente ley y la fecha de su publicación, hayan iniciado proyectos de inversión nuevos o proyectos conexos, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 33 de esta ley, podrán celebrar contratos de inversión respecto de dichos proyectos. Para tales efectos, deberán presentar una solicitud al Ministerio de Hacienda dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, cumpliendo con los mismos requisitos dispuestos en el referido artículo, y aquellos que establezca el Ministerio de Hacienda mediante el reglamento a que se refiere dicho artículo.

Artículo décimo noveno transitorio.- El primer informe de ejecución del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios a que se refiere el artículo 1, inciso cuarto, de la ley N° 21.681, que se modifica mediante el artículo 1 de esta ley, deberá entregarse a los noventa días de la publicación de esta última.

Artículo vigésimo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los presupuestos vigentes y, en lo que faltare, mediante reasignaciones presupuestarias desde la Partida del Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 3 de junio de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla, María José Gatica Bertín y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández y Javier Macaya Danús (Presidente); el 4 de junio de 2026, en su jornada de mañana, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Andrés Longton Herrera y Javier Macaya Danús (Presidente); el 4 de junio de 2026, en su jornada de tarde, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández, Andrés Longton Herrera y Javier Macaya Danús (Presidente); el 8 de junio de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla, María José Gatica Bertín (José Manuel Rojo Edwards Silva) y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández y Javier Macaya Danús (Presidente); el 9 de junio de 2026; con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla, María José Gatica Bertín y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández y Javier Macaya Danús (Presidente); el día 10 de junio de 2026, en su jornada de mañana, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla, María José Gatica Bertín y Paulina Vodanovic Rojas (Juan Luis Castro González), y señores Rodolfo Carter Fernández y Javier Macaya Danús (Presidente); el día 10 de junio de 2026, en su jornada de tarde, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla, María José Gatica Bertín y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández (Presidente accidental) y Javier Macaya Danús (Presidente); el día 15 de junio de 2026, en su jornada de mañana, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla y María José Gatica Bertín, y señores Rodolfo Carter Fernández (Presidente) y Gustavo Sanhueza Dueñas; el día 15 de junio de 2026, en su jornada de tarde, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla y María José Gatica Bertín (Presidenta accidental) y señores Rodolfo Carter Fernández (Presidente) y Gustavo Sanhueza Dueñas; el día 16 de junio de 2026, en su jornada de mañana, con asistencia de los Honorables Senadores señoras María José Gatica Bertín (Presidenta accidental) y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández, Javier Macaya Danús (Presidente) y Gastón Saavedra Chandía; el día 16 de junio de 2026, en su jornada de tarde, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla (Danisa Astudillo Peiretti), María José Gatica Bertín (Rojo Edwards Silva) y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández y Javier Macaya Danús (Presidente), y el día 17 de junio de 2026, con asistencia de Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla, María José Gatica Bertín y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández y Javier Macaya Danús (Presidente).

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 2026.









MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (BOLETÍN Nº 18.216-05).

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El principal objetivo de la iniciativa en informe es proponer un conjunto de medidas para la reactivación, competitividad y productividad en múltiples sectores, así como ajustes tributarios para reactivar la inversión y el crecimiento del país, agrupadas en cuatro ejes (reconstrucción física, reconstrucción económica, reconstrucción institucional y reconstrucción fiscal).

II. ACUERDOS: aprobado en general por mayoría (3x2).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 33 artículos permanentes y de 20 disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 14; 16 inciso final y 17, permanentes del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general, en sesión de 20 de mayo de 2026, con 90 votos a favor, 59 votos en contra y 1 abstención (90x59x1).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de junio de 2026.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 17.288, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925.

2.- Ley N° 17.322, Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

3.- Ley N° 18.248, Código de Minería.

4.- Ley N° 18.010, que Establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

5.- Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública.

6.- Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.

7.- Ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

8.- Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

9.- Ley N° 19.728, que Establece un Seguro de Desempleo.

10.- Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

11.- Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

12.- Ley N° 20.026, que Establece un impuesto específico a la actividad minera.

13.- Ley N° 20.027, que Establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior.

14.- Ley N° 20.066, que Establece Ley de Violencia Intrafamiliar.

15.- Ley N° 20.128, Sobre Responsabilidad Fiscal.

16.- Ley N° 20.255, Establece Reforma Previsional.

17.- Ley N° 20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

18.- Ley N° 20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

19.- Ley N° 20.434, que Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Acuicultura.

20.- Ley N° 20.469, que Introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera.

21.- Ley N° 20.529, Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

22.- Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales.

23.- Ley N° 20.780, Reforma tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario.

24.- Ley 20.848, que Establece marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la Institucionalidad respectiva.

25.- Ley N° 20.948, que Otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882

26.- Ley N° 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

27.- Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior.

28.- Ley N° 21.210, que Moderniza la legislación tributaria.

29.- Ley N° 21.430, Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

30.- Ley N° 21.521, que Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec.

31.- Ley N° 21.591, Ley sobre Royalty Minero.

32.- Ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

33.- Ley N° 21.659, Sobre Seguridad Privada.

34.- Ley N° 21.681, que Crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción.

35.- Ley N° 21.755, que Modifica cuerpos legales que indica en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica.

36.- Ley N° 21.770, que Establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica.

37.- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes Nos. 307 y 603, ambos de 1974.

38.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial.

39.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, de la ley N° 17.344, que Autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley N° 16.618, Ley de Menores, de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, y de la ley N° 16.721, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

40.- Decreto con fuerza de ley N° 1, DFL 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

41.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría del Trabajo, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

42.- Decreto con fuerza de ley N° 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

43.- Decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba texto que indica sobre Impuesto a la Renta.

44.- Decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

45.- Decreto ley N° 828, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al Tabaco.

46.- Decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Código Tributario.

47.- Decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.

48.- Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

49.- Decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282.

50.- Decreto 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

51.- Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que Fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Valparaíso, a 19 de junio de 2026.

MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

ÍNDICE

OBJETIVO DEL PROYECTO	1
CONSTANCIAS	1
NORMAS DE QUORUM ESPECIAL	1
ASISTENCIA	2
ANTECEDENTES DE HECHO	7
ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE	8
DISCUSIÓN EN GENERAL	9
VOTACIÓN EN GENERAL	500
INFORME FINANCIERO	518
TEXTO DEL PROYECTO	598
AORDADO	681
RESUMEN EJECUTIVO	684